

UNIVERSIDAD



DE EXTREMADURA

TESIS DOCTORAL

PENSAMIENTO JURÍDICO-POLÍTICO DE MORENO NIETO

CASILDO RODRÍGUEZ SERRANO

DEPARTAMENTO: DERECHO PRIVADO

Conformidad de la Directora:

MAGDALENA RODRÍGUEZ GIL

2013

ÍNDICE

AGRADECIMIENTOS.....	4
SIGLAS UTILIZADAS.....	5
INTRODUCCIÓN.....	6
CAPÍTULO 1.- CONTEXTO HISTÓRICO-POLÍTICO DE MORENO NIETO	8
CAPÍTULO 2.- UN APUNTE BIOGRÁFICO.....	11
2.1.- PRIMEROS AÑOS DE VIDA.....	11
2.2.- CATEDRÁTICO DE ÁRABE EN GRANADA.....	12
2.3.- UNIVERSIDAD CENTRAL DE MADRID.....	15
2.4.- FALLECIMIENTO DE MORENO NIETO.....	20
CAPÍTULO 3.- MORENO NIETO UN FILÓSOFO DEL DERECHO.....	23
3.1.- ANTECEDENTES.....	24
3.2.- EL ENTORNO KRAUSISTA.....	26
3.3.- EL ESPIRITUALISMO.....	30
3.4.- LA CIVILIZACIÓN MODERNA.....	37
3.5.- LA ESCOLÁSTICA.....	46
3.6.- EL PROBLEMA FILOSÓFICO.....	50
CAPÍTULO 4.- LOS CRÍTERIOS JURÍDICOS DE MORENO NIETO.....	69
4.1.- INTRODUCCIÓN.....	69
4.2.- SUPLICATORIO DEL CARDENAL ARZOBISPO DE SANTIAGO....	71
4.3.- EL PLEITO DE POZOBLANCO, TORREMILANO Y DE LAS SIETE VILLAS DE LOS PEDROCHES. Sentencia de 6 de febrero de 1866.....	74
4.4.- PLEITO EN DEFENSA DE LOS FUNCIONARIOS DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD SEPARADOS DEL SERVICIO.....	77
4.4.1.- Aspectos previos.....	75
4.4.2.- Discusión en el Congreso de los Diputados. Resolución del asunto.....	76
4.5.- PLEITO DE SIRUELA Y TAMUREJO.....	78
4.5.1.- Antecedentes históricos.....	79
4.5.2.- Resolución definitiva del conflicto.....	89
CAPÍTULO 5.- IDEARIO POLÍTICO.....	93
5.1.- INTRODUCCIÓN.....	94
5.2.- MONARQUÍA.....	96
5.3.- LA SOBERANÍA NACIONAL.....	100
5.4.- PARLAMENTARISMO.....	102
5.5.- EL SOCIALISMO.....	105
5.6.- LA CONTRIBUCIÓN.....	115
5.7.- LA INTERNACIONAL.....	121
5.8.- PARTIDO PROGRESISTA.....	123
5.9.- UNIÓN LIBERAL.....	132

5.10.- DISCUSIÓN DEL ACTA DE CASTUERA DE 1869	136
5.11.- PARTIDO LIBERAL-CONSERVADOR	138
5.12.- LIBERALISMO Y DEMOCRACIA	141
5.13.- DISCUSIÓN DEL ACTA DE CASTUERA DE 1876	147
5.14.- LEGISLATURA DE 1878 Y 1879-1880.....	149
5.15.- EL SUFRAGIO UNIVERSAL	155
5.16.- LIBERTAD DE IMPRENTA	161
CAPÍTULO 6.- MISCELÁNEA SOBRE SU PENSAMIENTO SOCIAL.....	164
6.1.- CUESTIÓN RELIGIOSA	166
6.2.- EL PROTESTANTISMO	174
6.3.- IGLESIA CATÓLICA	178
6.4.- LA DESAMORTIZACIÓN Y MORENO NIETO.....	187
6.4.1.- Introducción.....	188
6.4.2.- Aportaciones de Moreno Nieto.....	189
6.4.3.- Desamortización de bienes de las Escuelas Pías.....	193
6.5.- LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA.....	194
6.6.- LA CONSTITUCIÓN INGLESA.....	198
6.7.- LA CUESTIÓN SOCIAL	202
6.8.- INFLUENCIA DE LA MUJER EN LA SOCIEDAD	204
6.9.- MATRIMONIO CIVIL.....	208
6.10.- LA ESCLAVITUD	214
CAPÍTULO 7.- MORENO NIETO Y LA INSTRUCCIÓN PÚBLICA	218
7.1.- LA INSTRUCCIÓN PÚBLICA. ANTECEDENTES	219
7.2.- LA INSTRUCCIÓN PRIMARIA	222
7.3.- LA ENSEÑANZA PÚBLICA	226
7.4.- LA LINGÜÍSTICA	235
7.5.- LA PRIMERA CUESTIÓN UNIVERSITARIA	240
7.6.- LA SEGUNDA CUESTIÓN UNIVERSITARIA.....	247
7.7.- LA NUEVA LEY DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA	252
CAPÍTULO 8.- SU ACTIVIDAD EN EL ATENEO DE MADRID	266
8.1.- INTRODUCCIÓN	267
8.2.- ACTIVIDADES EN EL ATENEO.....	269
8.3.- CARGOS EN EL ATENEO MADRILEÑO	280
CAPÍTULO 9.- CONCLUSIONES.....	282
ANEXO DOCUMENTAL	287
Núm. 1.- Partida de Bautismo	288
Núm. 2.- Partida de Matrimonio.....	289
Núm. 3.- Partida de Defunción.....	289
Núm. 4.- Título de Regente de segunda clase de árabe.....	291
Núm. 5.- Título de Catedrático de Árabe Universidad de Granada	293

Núm. 6.- Expediente personal del Senador: Moreno Nieto.....	294
Núm. 7.- Manifiesto del Partido Progresista de 1858	302
Núm. 8.- Nombramiento de Catedrático Universidad Central	305
Núm. 9.- Discusión del acta de Castuera de 1869	306
Núm. 10.- Nombramiento, confirmación y dimisión cargo de rector	314
Núm. 11.- Discusión del acta de Castuera de 1876.....	318
Núm. 12.- Acta de la Circunscripción de Almendralejo	326
Núm. 13.- Acta del Consejo de Instrucción Pública 12 diciembre de 1876	328
Núm. 14.- Enmiendas	333
Núm. 15.- Mensaje a la Corona de 1866	362
Núm. 16.- Anexo actividad jurídica	363
Núm. 17.- Suplicatorio al Congreso de los Diputados sobre el Arzobispo de Santiago	365
Núm. 18.- El Pleito de Pozoblanco, Torremilano y demás de Las Siete Villas de Los Pedroches, Sentencia de 6 de febrero de 1866	368
Pleito sobre Revocación Real Orden	368
Sentencia.....	370
Núm. 19.- Pleito en Defensa de los Funcionarios del Registro de la Propiedad Separados del Servicio.....	376
Discusión en el Congreso de los Diputados sobre los despidos de funcionarios del Registro.....	400
Resolución del Asunto por el Ministerio de Gracia y Justicia	403
Núm. 20.- El Pleito de Siruela y Tamurejo	405
Antecedentes Históricos	405
Cuatro Siglos en los Juzgados. Artículo publicado en el periódico <i>La Vanguardia</i>	449
Núm. 21.- Revista francesa: <i>Lámi de la religión</i>	452
Núm. 22.- Propuesta para la Orden Civil de María Victoria.....	453
Núm. 23.- Correspondencia personal	455
Cartas a Pascual de Gayangos	455
Carta al Director de <i>La Iberia</i>	457
Admón. del Condado de Siruela. 24 Febrero de 1871	465
Carta al Administrador de Siruela 1871	465
Carta del Administrador de Siruela a Madrid 1871.....	466
Mensaje de felicitación al S.M. el Rey de España Enero 1880	468
Apuntamientos Históricos-Críticos. Al Dr. Schuckardt, catedrático de la Universidad de Gratz (Austria).....	470
Administración del Condado de Siruela.....	479
Siruela núm. 7, Ramón Martín. Madrid 7 de marzo de 1871	480
Excmo. Sr. Duque de Fernán Núñez, núm. 8 Madrid 18 de marzo de 1871....	481
PRENSA Y REVISTAS.....	496
DIARIOS OFICIALES	504
FUENTES DE CONSULTA	507

AGRADECIMIENTOS

Agradecer a todas las personas e instituciones que han hecho posible realizar este trabajo de investigación sobre tan ilustre personaje extremeño, desconocido y olvidado por la mayoría de nuestros paisanos y, sin embargo, tan querido por quienes le conocieron e influyente en la segunda mitad del siglo XIX.

Dar mis más sinceras gracias a la directora de esta Tesis doctoral a la Catedrática de Historia del Derecho en la Universidad de Extremadura, Facultad de Derecho Magdalena Rodríguez Gil, porque sin su ayuda y supervisión pormenorizada difícilmente hubiera sido posible la conclusión de este estudio.

Sin olvidar los inicios de esta investigación, razón por la que comencé a conocer la figura de José Moreno Nieto, gracias a la Diputación Provincial de Badajoz por potenciar la investigación de temas de interés para la Provincia de Badajoz.

Estaría en deuda si no agradeciera a las bibliotecas tanto extremeñas como nacionales, entre las que destacan las de Tamurejo, Siruela, Real Monasterio de Guadalupe, Santa Ana de Almendralejo, Mérida, Badajoz, Cáceres, Toledo, Granada, Madrid, etc., y en especial, a sus amables trabajadores por su generosidad y paciencia que me aportaron sus inestimables conocimientos.

A todas las instituciones públicas y privadas que ha hecho posible acceder a la información del siglo XIX, entre tantas el Archivo Histórico Nacional, en sus sedes de Madrid y de la Sección de Nobleza en Toledo, el Archivo de la Administración General en Alcalá de Henares, la Biblioteca Nacional, Museo del Prado, la Universidad Complutense de Madrid, Real Academia de la Historia, Real Academia de la Jurisprudencia y Legislación, Archivos del Congreso de los Diputados y Senado, Asamblea de Extremadura, Archivo de la Iglesia de Siruela y Tamurejo.

Muchas gracias a quienes exponen sus publicaciones abiertas en Internet, por la facilidad en el acceso a libros que desde Extremadura hubiera sido muy difícil poder consultar con facilidad.

EL AUTOR

SIGLAS UTILIZADAS

- A.C.D. Archivo del Congreso de los Diputados
A.C.F.A.B.A. Anuario del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios
A.D.A. Archivo General de la Administración
A.H.N. Archivo Histórico Nacional
A.M.S. Archivo Municipal de Siruela
A.P.S. Archivo Parroquial de Siruela
ART. Artículo
A.U.C. Archivo Universidad Complutense
A.U.C.D. Archivo de la Universidad Complutense, Derecho
A.V.M. Archivo de la Villa de Madrid
B.A.M. Biblioteca del Ateneo de Madrid
B.N. Biblioteca Nacional
C.S.I.C. Consejo Superior de Investigaciones Científicas
D.G.I.P. Dirección General de Instrucción Pública
D.S.C.D. Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados
D.S.S. Diario de Sesiones del Senado
F.P.H. Fundación Puertorriqueña de las Humanidades
I.L.E. Institución Libre de Enseñanza
G.M. La Gaceta de Madrid
Q. B. S. M. Que Besa Su Mano
R.D. Real Decreto
R.O. Real Orden
S. M. Su Majestad
S.S. Su Señoría
U.C. Universidad Central

INTRODUCCIÓN

Esta investigación pretende ser una aproximación al pensamiento jurídico-político de José Moreno Nieto y Villarejo. De igual modo, también pretendemos suplir una laguna historiográfica-jurídica, que hasta este momento existe sobre su vida y pensamiento; tal como afirmaba en 1882 Cánovas del Castillo, cuando habló sobre la necesidad de llevar a cabo una recopilación del cuerpo entero de la doctrina de tan ilustre personaje¹: “No ha de faltar un día, quiero pensarlo en honor de la patria, quien acometa y realice tan meritorio y útil propósito”.

Estructurada en ocho capítulos responden cada uno de ellos a diversas fuentes o medios de conocimiento así: 1) cartas personales, datos indirectos, 2) escritos, 3) artículos en prensa y revistas de la época, 4) discursos, conferencias, apuntes, y Diario de Sesiones preferentemente.

El primer capítulo nos acerca al contexto histórico español en que nace D. José con los diversos acontecimientos políticos, desde el reinado de Fernando VII, nacimiento de su hija Isabel, la primera guerra carlista, llegada al poder de Isabel, el bienio progresista, reinado de Amadeo de Saboya, restauración de Cánovas, etc.

El segundo hace referencia a una breve biografía, infancia en Siruela, su etapa de estudios en el Monasterio de Guadalupe que tanto le marcaría en su vida, años en la Universidad de Toledo influencias en el aprendizaje del árabe, estudios universitarios en Madrid, estancia en Granada como profesor, su regreso a la capital, su fallecimiento, su vinculación con tierras extremeñas, etc.

En el tercero se incluyen sus aportaciones a la filosofía del Derecho, su aproximación a los krausistas, su concepción sobre el espiritualismo, análisis de la civilización moderna, pensamiento sobre la escolástica y diversas soluciones al problema filosófico.

En el cuarto se esboza su labor como abogado, aunque breve pero fructífera, en temas generalmente sociales o religiosos, con especial referencia al pleito seguido en la defensa de los derechos históricos de Agostadero o disfrute de los pastos de primavera y verano y Engordadero o bellota que desde tiempo inmemorial tenían los pueblos de Siruela y Tamurejo en la provincia de Badajoz.

El quinto analiza su ideario político, comenzando con sus inicios en el Partido Progresista desde Granada, acercamiento a la Unión Liberal y más adelante su integración en el partido conservador-liberal de Cánovas del Castillo, su amistad con López de Ayala, su representación desde el distrito de Badajoz y Castuera.

El sexto aborda su pensamiento social y los temas que le preocuparon tales como la cuestión religiosa, la monarquía, la constitución, el sufragio universal, el socialismo, el matrimonio civil y religioso, aportaciones a las leyes desamortizadoras, etc. Analizamos las actas del Diario de Sesiones del Congreso, del Senado, conferencias, artículos de prensa, documentos archivísticos, etc.

El séptimo recoge sus aportaciones a la enseñanza, sus cargos en las instituciones educativas, tales como Rector de la Universidad Central, Director General y Consejero de la Instrucción Pública, la lingüística, su visión de la primera y segunda cuestión universitaria, la Ley de la Instrucción Pública, etc.

Y en el octavo su compromiso con el Ateneo de Madrid: cargos, actividades, discursos, conferencias, aportaciones, tales como la creación del Boletín del Ateneo, biblioteca, etc. Su integración en la vida del Ateneo madrileño, su constante lucha por exponer sus ideas y su pensamiento, más tarde lo utilizaría como plataforma política para dar a conocer sus planteamientos políticos con repercusión en los diferentes foros de Madrid.

¹ CÁNOVAS DEL CASTILLO, Antonio, *Velada en honor del Excmo. e Ilmo. Sr. D. José Moreno Nieto*, Ateneo de Madrid, 4 de marzo de 1882, pp. 20-21.

CAPÍTULO 1.- CONTEXTO HISTÓRICO-POLÍTICO DE MORENO NIETO

Para conocer los primeros años de la vida de José Moreno Nieto y Villarejo ha sido necesario analizar el contexto histórico, político, económico, social y cultural, el reinado de Fernando VII casado con su tercera esposa María Josefa Amalia de Sajonia, crece cuando el rey contrae matrimonio con María Cristina y nace la princesa Isabel en 1830; la Primera Guerra Carlista (1833-1840) entre los seguidores de don Carlos hermano del Rey y los partidarios de su hija Isabel II.

Los ganadores, seguidores de Isabel II, pronto se dividieron entre moderados y progresistas, si bien serían los moderados, entre ellos Bravo Murillo, los que prevalecerían hasta 1868. La reina Isabel II encargó formar gobierno a Espartero el 19 de julio de 1854. El primero de agosto se constituyó el nuevo gobierno con el binomio Espartero y O'Donnell como Ministro de Guerra, gobernando con los progresistas puros y los moderados de la Unión Liberal. Ostentaron el poder durante dos años (1854-56) y en la oposición se quedaron los carlistas y a la izquierda los demócratas Castelar y Martos.

Tras poner fin a las Cortes Constituyentes del Bienio Progresista, el 14 de septiembre de 1856, se restableció la Constitución de 1845 reformada con el Acta adicional que afectaba al Senado, fortaleciendo el carácter conservador de la Cámara Alta, la cual incluía Senadores hereditarios, y que trajo consigo la caída del Gobierno de O'Donnell el 10 de octubre de 1856, en el baile dado en Palacio para celebrar el cumpleaños de la Reina.

El último periodo del reinado de Isabel II se inició el 12 de octubre de 1856, de la mano del gobierno moderado de Narváez, quién suprimió el Acta adicional, restableciéndose todos los elementos del moderantismo anteriores al bienio progresista. Un nuevo tiempo se abre en España que abarca desde 1864 a 1874. Este período se desglosa en dos etapas: una prerrevolucionaria que desemboca en el destronamiento de Isabel II y la Revolución del 68, y los seis años en los que España vive el gobierno de Prim, el reinado de Amadeo I, y otra la Primera República, en un vertiginoso y convulsivo período que llamamos el sexenio revolucionario.

España se constituyó en reino, siendo nombrado regente el general Serrano y propuesto como primer Jefe de Gobierno el General Prim, el 18 de junio de 1869. Con una Constitución monárquica surgía el problema de buscar un Rey. La revolución, al grito de ¡abajo los borbones!, descartaba de momento al hijo de Isabel II para ocupar el trono.

Amadeo de Saboya era elegido rey por las Cortes el 16 de noviembre de 1870, por 191 votos contra 116, reinando entre 1871 y 1873. Antes de llegar a España Amadeo de Saboya, el general Prim fue tiroteado por unos desconocidos en la noche del 27 de diciembre de 1870 y falleció tres días después.

El día 29 de diciembre de 1874, en un campo de olivos cerca de Sagunto, el general Martínez Campos, ante una brigada del Ejército -1800 hombres- proclamó Rey de España al Príncipe Alfonso de Borbón², Alfonso XII, quien reinaría entre 1874 y 1885.

Cánovas del Castillo fue confirmado en el gobierno en 1875. Se aprobó la Constitución de 1876, que establecía una monarquía liberal inspirada en las prácticas parlamentarias europeas, con sufragio censitario y basadas en un liberalismo conservador moderado y elitista, dentro de un sistema oligárquico y pseudodemocrático, pero extraordinariamente eficaz³. Con un sistema bipartidista donde los partidos burgueses de intercambiaran el gobierno: Partido Conservador de Cánovas y el Partido Liberal de Sagasta más cercano a la Constitución de 1869.

En esta época imperaba el fraude electoral debido a que España era un país agrícola y atrasado, con la aparición de los “caciques” hombres influyentes en los procesos electorales, generalmente hombres ricos como terratenientes, banqueros, etc. Quienes bajo la dirección de los gobernadores civiles de cada provincia, quienes a su vez seguían las instrucciones del ministro de Gobernación en Madrid. Utilizando infinidad de trucos y trampas en la compra de votos incluso con violencia y amenazas o llegar si la situación lo requería al “pucherazo”.

² DARDÉ Carlos, *Historia de España. La Restauración, 1875-1902, Alfonso XII y la regencia de María Cristina*, Ediciones Temas de Hoy, p. 7.

³ TOGORES SÁNCHEZ, Luis E., *Antonio Cánovas del Castillo. Historia, Economía y Política*, Editorial Gevers, S.A., Sevilla, 1997, p. 8.

CAPÍTULO 2.- UN APUNTE BIOGRÁFICO

2.1.- PRIMEROS AÑOS DE VIDA

2.2.- CATEDRÁTICO DE ÁRABE EN GRANADA

2.3.- UNIVERSIDAD CENTRAL DE MADRID

2.4.- FALLECIMIENTO DE MORENO NIETO

CAPÍTULO 2.- UN APUNTE BIOGRÁFICO

José Moreno Nieto y Villarejo nació en Siruela (Badajoz) el día dos de febrero de 1825. De origen modesto, su padre Miguel, médico-cirujano destinado en Siruela, era natural de Agudo (Ciudad Real) y su madre Gregoria procedía de Garlitos (Badajoz). El 4 de febrero fue bautizado en la iglesia parroquial de Siruela por el párroco Pedro Nicolás Guijarro y Carvajal⁴. El matrimonio tuvo dos hijos Francisco⁵ y José, pronto quedaron huérfanos de padre con siete y cinco años, permaneciendo ambos bajo el cuidado de su madre y sus tías, y bajo la guarda de su tío Pedro, boticario del pueblo y Rafael, clérigo, quienes les mostraron siempre cariño paternal, siendo educados en la fe católica⁶.

2.1.- PRIMEROS AÑOS DE VIDA

José cursó sus primeros estudios en su pueblo natal con el maestro Antonio Maldonado, y antes de los siete años ya figuraba a la cabeza de su clase de primeras letras; posteriormente, con ocho años, su tío Pedro le costeó los estudios en el Colegio del Infantado del Monasterio de Guadalupe en Cáceres, donde además estudió latín y humanidades, con rápidos progresos. El bachillerato lo cursó en 1836 en la Universidad de Lorenzana de Toledo, donde siguió sus estudios de Filosofía, Leyes y Lengua Árabe bajo la dirección de León Carbonero y Sol. Toledo le cautivó, y donde se dedicó, en palabras de la época, a la práctica hermosa de la piedad cristiana con asiduidad y fervor⁷. El 25 de junio de 1843 recibió el título de bachiller en jurisprudencia.

⁴ Partida de bautismo. Libro Bautismal núm. 16 de la Iglesia de Siruela, p. 329. Anexo documental núm. 1.

⁵ Su hermano Francisco Moreno Nieto y Villarejo (1823-1880) se caso con María Sáez de la Mata. Fue Secretario del Ayuntamiento de Siruela.

⁶ TORRES AGUILAR-AMAT, Salvador, *Elogio de Don José Moreno Nieto y examen de sus trabajos geográficos*, Discurso leído el 28 de marzo de 1882 en la Sociedad Geográfica de Madrid. Boletín de la Sociedad Geográfica de Madrid, Tomo XII, Año VII, núm. 6, junio 1882, p. 478.

⁷ RODRÍGUEZ Y RIVERO, Cecilio, *De la vida, sentires y saberes de D. José Moreno Nieto*, Sevilla, Imprenta S. Peralto, 1929, pp. 5 y s.

Se trasladó a Madrid ese año donde estudió dos cursos más de árabe bajo la dirección de Pascual de Gayangos y tres cursos de Jurisprudencia en la Escuela de Administración, siendo discípulo de Posada Herrera.

Con veinte años vivía en la calle Huertas, número 7 de Madrid, bajo la tutela de Don Francisco Barroso, con cuyo permiso solicitó el 21 de octubre de 1845 matricularse en el quinto año de Jurisprudencia por haber aprobado el Derecho Natural de la misma carrera.

Terminó sus estudios de Derecho en 1846, con veintiún años, en la Universidad Central de Madrid⁸. Obtuvo el título de Regente de segunda clase, expedido en Madrid el 5 de mayo de 1846, con destino a la asignatura de árabe de la Facultad de Filosofía de la Universidad Central en Madrid⁹.

2.2.- CATEDRÁTICO DE ÁRABE EN GRANADA

En las oposiciones a la cátedra de árabe, vacante en la Universidad de Granada, compitió con Enrique Alix obteniendo por unanimidad del tribunal la plaza a concurso. Este hecho fue acogido con gran sorpresa por los amigos del rival, entre ellos que se encontraba Cánovas del Castillo, estudiante de derecho en esa época¹⁰. Para quién Alix serie invencible en cualesquiera oposiciones, y todavía más si el idioma elegido era el árabe. Declaró Cánovas no desear el triunfo de José¹¹.

Tomó posesión¹² de la plaza el 17 de junio de 1847 a los veintidós años y vinculado a la Universidad de Granada doce años, concretamente hasta 1859 aunque con algunos períodos de ausencia. Si bien tuvo pocos alumnos en aquella Escuela, por la poca afición a estos estudios, que él consideraba muy necesarios para el conocimiento de la historia española; entre sus discípulos y colaboradores destacaron Lafuente Alcántara y Juan Facundo Riaño.

⁸ RODRÍGUEZ Y RIVERO, Cecilio, *De la vida..., ob. cit.*, pp. 5 y s.

⁹ Anexo documental núm. 4.

¹⁰ *El día*, Madrid, núm. 65, Domingo 5 de marzo de 1882, Edición de la noche, p. 1.

¹¹ CÁNOVAS DEL CASTILLO, Antonio, *Velada en honor..., ob. cit.*, p. 22.

¹² Título de Catedrático. Anexo documental núm. 5.

La Comisión de Monumentos Históricos de la provincia de Granada le nombró vocal el quince de enero de 1848, y el día veintiseis de ese mes Secretario de la misma. Fue nombrado individuo de la Sociedad Económica Amigos del País de Granada. Poco después se le nombró Juez de oposición a la cátedra de Psicología y Lógica de la Universidad de Granada. El veintiseis de mayo de 1848 fue nombrado visitador del Instituto Provincial de Almería y de otros colegios. El primero de octubre le nombraron Suplente del Consejo de Disciplina¹³.

Se graduó el quince de noviembre 1849 de Licenciado en Jurisprudencia en la Universidad de Granada. En el curso 1849-50 inició los estudios de la Sección de Literatura, obtuvo el venticinco de octubre de 1856 el grado de Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras. También recibió, aunque por poco tiempo, lecciones de Teología del sacerdote Torcuato Sánchez tratando de cultivar la Filosofía escolástica. A partir de 1850 comenzó unos cursos sobre Ciencias sociales en la Academia de Ciencias y Literatura del Liceo de Granada, institución de la que fue nombrado Vicepresidente General y Presidente de su Sección de Ciencias Filosóficas.

Nuestro catedrático de Árabe de la Universidad de Granada aparecía en 1851 en una lista calificativa de discípulos de hebreo cuando se publicó un *Análisis Filosófico de la escritura y Lengua Hebrea*¹⁴.

A pesar de su profesión de arabista en Granada, la cual le llevó gran parte de su tiempo en enseñar a sus alumnos, su gran afición era la de prepararse para el dialogo diario en el Liceo de Granada sobre la política, sociología, filosofía y el derecho con, entre otros, Juan Manuel Ortí y Lara¹⁵, muy crítico con el krausismo. Era conocida por todos en la ciudad las controversias que ambos mantuvieron a lo largo del tiempo. En estos foros se dio a conocer como brillante filósofo, orador, filólogo y político. Don José pronto mostró predilección por Hegel.

¹³ Hoja de servicios de Moreno Nieto de 31 de Agosto de 1849. A.G.A.

¹⁴ GARCIA BLANCO, ANTONIO M., *Análisis Filosófico de la escritura y Lengua Hebrea*, Madrid, Tercera parte, 1851, p. 501 y s.

¹⁵ Fue filósofo y jurisconsulto español (Marmolejo 1826-Madrid 1904). Catedrático de Metafísica de la Universidad Central de Madrid (1876). Fue el introductor del neotomismo italiano.

Por Real orden de 4 de noviembre de 1857 fue nombrado Decano de la Facultad de Filosofía y Letras de Granada. En el curso de 1857-58 fue llamado por el gobierno de la nación deseoso de utilizar sus vastos conocimientos, le autorizó a residir en la Corte y Real Sitio del Escorial, a fin de que estudiase los códices arábigos que existen en la magnífica biblioteca de aquel monasterio y en la Biblioteca Nacional de España¹⁶.

Contrajo matrimonio el 25 de agosto de 1858, a los treinta y tres años de edad, en la parroquia de Siruela, con su prima Josefa Moreno Nieto, hija de su tío Pedro¹⁷, con quien tuvo tres hijos: El mayor Augusto, nacido en Siruela el 26 de diciembre de 1859, siendo su madrina su tía Margarita Moreno Nieto y Villarejo casada con Ildefonso López Aranda¹⁸, hermano político de José. Emilio Pedro Ildefonso¹⁹, nacido en Siruela el día 30 de julio de 1865, cuyo padrino fue Ildefonso López Aranda; y Alfredo²⁰ nacido en Madrid.

Siendo decano de la facultad de Filosofía y Letras en la Universidad de Granada, el Gobierno por Real Orden de 5 de Febrero de 1859 le encargó la Cátedra de “Historia y Examen crítico de los principales tratados de España con otras potencias extranjeras”, correspondiente al período del doctorado en la sección de Derecho administrativo; cuyo cargo volvió a concedérsele por Real orden de 8 de Octubre de 1859 para el curso de 1859-60. A la par que enseñaba en la Universidad de Madrid, terminó su licenciatura en Administración en 1859, cursando del 59 al 60 la asignatura de Filosofía del Derecho y Derecho internacional.

Fue comisionado en 1859 por el Gobierno para dar clases de Hacienda Pública en la Universidad Central de Madrid, donde también dio clases de Derecho Internacional Público.

¹⁶ EGUILAZ YANGUAS, L., *Elogio Fúnebre del Excmo. Sr. Doctor D. José Moreno Nieto y Villarejo*, Granada, 1882, pp. 9 y s.

¹⁷ Partida de matrimonio. Anexo documental núm. 2.

¹⁸ Magistrado del Tribunal Supremo en Madrid.

¹⁹ Archivo Histórico Nacional (A.H.N., Univ. 4483, exp. 20, Moreno Nieto y Moreno Nieto, Emilio. Doctor en derecho administrativo el 27septiembre 27 de 1883, Título: “Examen crítico de los códigos políticos que han regido en España durante el presente siglo”.

²⁰ Ejerció la abogacía. Fue nombrado funcionario interino por Real Orden de 12 de marzo de 1903.

2.3.- UNIVERSIDAD CENTRAL DE MADRID

Un año después, concretamente en junio de 1860, José Moreno Nieto obtuvo el título Doctor en Administración por la Universidad Central de Madrid, con su tesis titulada “Civilización: su espíritu y tendencias: bienes o males que deberán esperarse o temerse de la civilización moderna, así en el orden material como en el orden moral”.

Al año siguiente preparó y efectuó los ejercicios de oposición a la cátedra de “Historia y examen crítico de los principales tratados de España con otras potencias” en la Universidad Central de Madrid, y, habiendo obtenido en ellos un triunfo completo²¹, fue nombrado catedrático en propiedad por Real Orden de 14 de enero de 1861. Tomando posesión de la plaza a la una de la tarde del 25 de enero de ese año²².

Mediante escrito dirigido al Rector presentó una solicitud para la expedición del título de la categoría de ascenso en la Facultad de Derecho, en la Universidad Central de Madrid, Sección de Derecho Administrativo, que le había sido reconocida por la Orden de 27 de enero 1862.

Por jubilación de don Cosme Macano y Domínguez, profesor que ocupaba el número sesenta y ocho del Escalafón de antigüedad de los catedráticos de las Universidades, la Reina el 11 de marzo de 1868 se dignó ascender a don José al número noventa del mismo escalafón, con un sueldo anual de mil seiscientos escudos desde el puesto de escalafón número noventa²³.

La Academia de Conferencias Dominicales y Lecturas Públicas de la Universidad Central convocó el 23 de abril de 1869 una “fiesta literaria”, celebrada en los salones del Senado en honor de Miguel de Cervantes Saavedra, a la misma asistió don José junto con otros profesores.

²¹ TORRES AGUILAR-AMAT, Salvador, *Elogio de Don José Moreno Nieto y examen de sus trabajos geográficos*, Discurso leído el 28 de marzo de 1882 en la Sociedad Geográfica de Madrid, *Boletín de la Sociedad Geográfica de Madrid*, Tomo XII, Año VII, núm. 6 junio 1882, p. 480.

²² Anexo documental núm. 8.

²³ A.U.C.M., Archivo Universidad Complutense de Madrid. D-620/17, Expediente personal.

Durante el reinado de Amadeo de Saboya, y siendo Ministro de Fomento Francisco Romero y Robledo²⁴, fue nombrado Rector de la Universidad Central el 24 de febrero de 1872²⁵; cuatro días más tarde, el Rector interino envió una invitación a los profesores numerarios y suplentes de la Universidad para conmemorar la toma de posesión en su cargo titular de Moreno Nieto en el paraninfo de la Escuela a celebrar el 1º de marzo a las doce horas.

La Academia de Jurisprudencia y Legislación, mediante escrito de la Secretaría, propuso con fecha cuatro de marzo de 1872 a Moreno Nieto para la concesión de la Orden Civil de María Victoria²⁶, que concedía el Ministerio de Fomento, en premio de eminentes servicios prestados a la Instrucción Pública.

A caer el gabinete de Serrano en junio de 1872 renunció al cargo de Rector. Pero dejado a la libre elección del claustro de profesores el nombramiento de nuevo Rector²⁷, fue reelegido por unanimidad de 84 votos²⁸, y aceptado por el Rey. Por su parte, la revista *La Época*²⁹ se hizo eco de su nombramiento, y le manifestaron sus felicitaciones. Desempeñó dicho cargo durante la Primera República 1873-1874³⁰ hasta 20 de febrero de 1874.

La Real Orden de elección fue leída por el Director de Instrucción Pública en el banquete dispuesto por los catedráticos en obsequio a nuestro profesor, que se celebró en el jardín de la Universidad, con asistencia de unos ochenta catedráticos, y en el que hubo, “entusiastas brindis” de los señores García Blanco, Castro (Fernando), Galdós, Echegaray, Canalejas, Ramírez de la Guardia, Amado, Rada, Luna, Jareño y alguno más³¹.

²⁴ Ministro de Fomento entre el 20 de febrero y el 26 de mayo de 1872.

²⁵ Por Decreto del Ministerio de Fomento publicado en la Gaceta del día 25 de febrero de 1872, “Atendiendo a las circunstancias que concurren en Don José Moreno Nieto, Catedrático de la Universidad de Madrid y ex Diputado a Cortes, Vengo en nombrarle Rector de la referida Escuela. Dado en Palacio a veinticuatro de febrero de mi ochocientos setenta y dos. Amadeo. El Ministro de Fomento, Francisco Romero y Robledo.

²⁶ Anexo documental núm. 22.

²⁷ Anexo documental núm. 10.

²⁸ *Gaceta de Madrid*, 4 de julio de 1872 se publicó la confirmación en el cargo de Rector de la Universidad de Madrid a D. José Moreno Nieto. Anexo documental núm. 10.

²⁹ *La Época*, Año XXIV, Núm. 7234, Viernes 5 de julio de 1872, p. 2.

³⁰ BELAÚSTEGUI FERNÁNDEZ, Alejandro, *Pequeña biografía de José Moreno Nieto*, p. 489.

³¹ *Idem*.

En 1873 siendo Rector de la Universidad y ante las numerosas divergencias detectadas en las cuentas del centro, don José se encargó de poner orden en las finanzas del centro, para lo cual adoptó una serie de medidas de tipo económico. Entre ellas destacaban la necesidad de orden escrita y firmada por una autoridad para la compra de material. Para conseguir sus objetivos estableció que las operaciones debían ir reflejadas en los libros de contabilidad, incluyendo los gastos e ingresos y el habilitado tendría que dar cuenta en el mes de julio de cada año, pero además otro control trimestral por el Rector cuyo resultado éste lo enviaba al Director General de Instrucción Pública³².

Durante la Primera República formó el Gabinete Sagasta, y siendo Ministro de Fomento Carlos Navarro Rodrigo³³, nuestro autor fue nombrado Director General de Instrucción Pública el doce de septiembre de 1874. Al subir al poder Cánovas del Castillo, después de la Restauración, el político de Siruela reconoció la monarquía de Alfonso XII y renunció a dicho cargo el día trece de enero de 1875.

El día veinticinco de ese mismo mes se incorporó a su plaza de catedrático en la Universidad Central de Madrid, desplazando al profesor auxiliar que la ocupaba provisionalmente don Francisco Jiménez Pérez de Vargas. Por sus méritos personales y académicos fue propuesto y nombrado Consejero del Consejo de Instrucción Pública en esa misma fecha.

El Boletín Revista de la Universidad Central de Madrid aparecido en 1869 como órgano de expresión cultural de la Universidad, aunque por problemas económicos dejó pronto de publicarse. En el periodo 1873-75 se publicó la Revista de la Universidad de Madrid; en 1875 nuestro profesor formaba parte del Consejo de Redacción junto con Juan Villanova, Fernández González, G. de la Puerta, Maestre de San Juan, F. Márquez, José María de la Puerta³⁴.

³² VALLE LÓPEZ, Angela del, *La Universidad Central y su distrito en el primer decenio de la Restauración borbónica*, Madrid, 1990, p. 684.

³³ Ministro de Fomento durante la Primera República Española en el gobierno formado entre el 3 de septiembre y el 31 de diciembre de 1874 bajo la presidencia de Sagasta.

³⁴ VALLE LÓPEZ, Angela del, *La Universidad Central y su distrito...*, *ob. cit.*, p. 337.

Vivió en Madrid casi treinta años sin descanso, hablando y leyendo constantemente, batallando sin cesar contra el materialismo y el socialismo, sus dos grandes enemigos, tanto en sesiones públicas y solemnes, como en tertulias privadas conocidas eran las del café de Bilbao, con entre otros, su inseparable amigo Adelardo López de Ayala o el Marqués de Heredia. En todo momento derramó su saber portentoso, erudición que se desbordaba de sus labios como río sin orillas, arrastrando la general admiración.

Como buen profesor enseñó a discutir con su doctrina y con su ejemplo a toda una generación que solo estaba acostumbrada, por antiguas tradiciones, a negar o a creer, y fundando la tolerancia científica en nuestra dogmática e intolerante sociedad, como afirmaba Emilio Castelar³⁵.

Participó como socio fundador de la Sociedad Protectora de los Niños³⁶ en 1878, junto con el Duque de Veragua y el Marqués de Aquilafuente y bajo la protección de la Diócesis de Madrid, entidad dedicada a la caridad para el acogimiento de niños y niñas abandonados, huérfanos o maltratados, en el Refugio-Hospital de infantiles desamparados e incurables³⁷.

Acogió nuestro autor, con la benevolencia y desinterés que le caracterizaban la idea de fundar un periódico, *La Voz del Litoral*, para representar especialmente a la marina, la industria y el comercio marítimo. Aceptó, no obstante, por primera y única vez el cargo de dirigir una publicación política, la cual estuvo bajo su patrocinio desde su aparición a primeros de abril de 1878, hasta el 29 de enero de 1879, día en que terminó de publicarse³⁸. Redactó con Ramón Auñón y Villalón *La Voz del Litoral*, cuya valiente campaña en defensa de la marina le valió a Ramón Auñón ser desterrado a la isla de Pinos, aunque dejando esparcida la semilla que produjo más tarde la Ley de Creación de la Escuadra³⁹.

³⁵ RODRÍGUEZ Y RIVERO, Cecilio, *De la vida, sentires...*, ob. cit., p. 7.

³⁶ *La Época*, Año XXXIV, núm. 10.644, Domingo, 26 de febrero de 1882, p. 2

³⁷ RODRÍGUEZ PÉREZ, Juan Félix, *Las colonias escolares de la sociedad protectora de los niños (1893-1913)*, p. 598.

³⁸ TORRES AGUILAR-AMAT, Salvador, *Elogio de Don José Moreno Nieto...*, ob. cit., p. 491.

³⁹ Revista *La Ilustración Española y Americana*, núm. XVI, 1878, p. 262.

Nuestro autor formó parte del tribunal para la selección de las mejores composiciones originales en prosa, dirigido a los alumnos de la Universidad Central, en el certamen convocado de composiciones en verso, prosa y música para conmemorar la memoria de Calderón de la Barca en 1881⁴⁰.

Del cariño que tenía a su pueblo, Siruela, nos lo mostraba al acudir cada verano a pasar sus vacaciones allí, ya que él prefería estar con los suyos, entre parientes y amigos, a pesar del árido paisaje y calor tropical de esta tierra⁴¹. Y cuando llevaba unos días en Siruela, pronto se marchaba, aducía que no podía permanecer allí más tiempo, porque iba a quedar rezagado en el movimiento científico contemporáneo⁴². Desde allí viajaba a Cabeza del Buey donde se hospedaba en casa de su amigo el magistrado Manuel Gallo, les gustaba hablar del movimiento científico europeo, política, literatura, historia, filosofía y bellas artes. Disertaban sobre el concepto filosófico del lenguaje con pasmosa erudición, como de los adelantos que la escuela positivista de Alemania iba logrando en las ciencias filosóficas, refiriéndose con extraordinaria facilidad y precisión a los experimentos que se acaban de efectuar en los laboratorios de las universidades extranjeras.

Sobre el diputado extremeño en las Cortes de Cádiz de 1812, Diego Muñoz Torrero, refería nuestro autor⁴³: “Aquel sabio y virtuoso curita tenía el pecho forrado de cota de malla como el cardenal Cisneros; era un carácter, amigo mío”.

Don José vivió pobremente con el sueldo de profesor y su docta colaboración, especialmente en los que veían la luz en Méjico o el Diario de la Marina en la Habana por la que cobraba tres mil pesetas, que le había sido proporcionada por su amigo López de Ayala. Colaboró en los periódicos y revistas españoles de la época, tales como: La Voz del Litoral, Boletín Revista de la Universidad de Madrid, Revista de España, Revista de Europa, Revista Contemporánea, Boletín del Ateneo, etc.

⁴⁰ VALLE LÓPEZ, Angela del, *La Universidad Central y su distrito...*, *ob. cit.*, p. 284, Certamen de composición en prosa, verso y música.

⁴¹ *La Época*, *ob. cit.*, p. 8.

⁴² RODRÍGUEZ Y RIVERO, Cecilio, *De la vida, sentires...*, *ob. cit.* p. 7.

⁴³ PÉREZ JIMÉNEZ, Nicolás, “Moreno Nieto en Extremadura”, *Nuevo Mundo*, Año III, núm. 146, 22 de octubre de 1896, p. 8.

2.4.- FALLECIMIENTO DE MORENO NIETO

Tenía su modesta casa en el número veintiseis de la madrileña calle de San Marcos, cercana a la Universidad y al Ateneo, la habitación en que falleció el 24 de febrero de 1882⁴⁴ “parecía más bien la de un estudiante que la de un sabio”⁴⁵, dejando a su familia por único patrimonio el nombre ilustre de su fama⁴⁶, así fue que a su muerte dejó a su allegados el capital de “treinta pesetas”⁴⁷.

Sus admiradores abrieron una suscripción nacional a favor de la familia, que había quedado en la mayor miseria, que ascendió inicialmente en la corte hasta 20.015 pesetas⁴⁸. El Banco de España acordó contribuir con 2.500 pesetas a la suscripción iniciada por el Ateneo y la Academia de Ciencias Morales y Políticas con 2.500⁴⁹. La cantidad recaudada en favor de la viuda y de los hijos ascendió finalmente a 67.300 pesetas⁵⁰.

El Ateneo madrileño envió un telegrama a Cuba dando cuenta detallada de la manifestación de simpatía que se había hecho al ilustre finado, y suplicando que, a imitación de lo que allí se iba a hacer, se abriese una suscripción para socorrer a la desgraciada familia de aquél⁵¹. Por su parte el Ministro de Fomento aprobó colocar como auxiliar de la secretaría de su cargo a Augusto, hijo mayor, administrativo escribiente temporero de la Sección de Estadística⁵², y de su orden el Director de Instrucción Pública entregó a la viuda la credencial correspondiente.

⁴⁴ Anexo documental núm. 3.

⁴⁵ “D. José Moreno Nieto”, El periódico *El Balear*, Año I, núm. 48, 2 de marzo de 1882, p. 1.

⁴⁶ CAYUELA PELLIZZARI, Arturo, *Asta Regia*, Año III, núm. 112, Pamplona 28 de febrero de 1882, pp. 2-3.

⁴⁷ DÍAZ PÉREZ, Nicolás, *La América*, crónica hispano-americana, Año XXIV, núm. 4, p. 9.

⁴⁸ Vid. “Rumores madrileños” en Revista *Asta Regia*, Año III, núm. 112, Jerez de la Frontera 13 de marzo de 1882, p. 5.

⁴⁹ *La Vanguardia*, Edición del domingo, 19 de marzo de 1882, p. 23.

⁵⁰ *La Discusión*, diario democrático de la mañana, Año XXVII, núm. 1120, Miércoles, 11 de octubre de 1882. Además la viuda del ilustre orador recibió 5.000 pesetas del Senado, 5.000 del Congreso y 2.000 de la Academia de Ciencias Morales y Políticas, p. 3.

⁵¹ *La Ibérica*, diario liberal, Año XXIX, núm. 7814, 1º de marzo de 1882, *La Correspondencia de España*, diario universal de noticias, Año XXXIII, núm. 8.773, Madrid, Jueves, 30 de marzo de 1892, p. 3. Anexo documental núm. 23.

⁵² *Anuario del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios*, (A.C.F.A.B.A.), Volumen 2, 1883.

Por otro lado, el señor conde de Villapadierna se encargó generosamente de costear la carrera de Emilio, segundo hijo de don José⁵³.

Diversos periódicos de la época recogieron diferentes notas sobre su fallecimiento, entierro y destacada personalidad de tan ilustre orador extremeño, entre otras destacaron:

A su elocuencia, sabiduría y bondad, cualidades ostensibles y públicas, hay que añadir otra que nadie había advertido: la pobreza voluntaria, es decir, el desinterés de quien sacrificaba a la ciencia, al estudio y a los deberes de la vida pública, el tiempo y la atención que exigían sus propias necesidades⁵⁴.

No recordamos un movimiento de dolor semejante en ningún entierro civil al que ofreció ayer tarde el pueblo entero de esta capital, que miraba como hijo suyo, que tenía por aquella inteligencia superior del sabio inolvidable⁵⁵.

Cánovas del Castillo se encargó de satisfacer todos los gastos que ocasionaron los funerales, así como los demás hechos por el Ateneo con motivo del entierro del inolvidable ateneísta. Suministró a Cánovas del Castillo los fondos necesarios al efecto un amigo particular suyo, de cuyo nombre no quisieron dar publicidad⁵⁶.

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Siruela, envió al Congreso de los Diputados una copia certificada del acta en la que declaraban Hijo Ilustre de Siruela al Excelentísimo Señor Don José Moreno Nieto⁵⁷. La muerte le sorprendió cuando ocupaba el cargo de Decano de la Facultad de Derecho, estaba llamado a presidir dos tribunales de oposición, como consejero de instrucción pública defendía el dictamen relativo a la creación de un instituto civil en la capital de Puerto-Rico, y se preparaba para pedir al Gobierno la reorganización de las Universidades de la Habana y Manila, en la idea de dar las mismas condiciones al profesorado y a la enseñanza, que tenía la Universidad Central de Madrid, pensamiento que después recogerían otros pensadores y que beneficiarían a la enseñanza pública⁵⁸.

⁵³ *La Época*, Año XXXIV, núm. 10649, Miércoles 1º de marzo de 1882, p. 2.

⁵⁴ *La Ilustración Española y Americana*, Año XXVI, núm. IX, Madrid, 8 de marzo de 1882, p. 146.

⁵⁵ *La Discusión*, Diario democrático de la mañana, Año XXVI, núm. 901, Martes 28 de febrero de 1882, P 2.

⁵⁶ *Vid.* "Funerales del Sr. Moreno Nieto", *El día*, Madrid, núm. 65, Domingo 5 de marzo de 1882, Edición de la noche, p. 2.

⁵⁷ *Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados*, (D.S.C.D.), 23 de marzo de 1882, p. 2314.

⁵⁸ *La América*, crónica hispano-americana, Año XXIV, núm. 4, p. 7.

La Academia Matritense de Jurisprudencia y Legislación en Madrid dio un homenaje en honor a tan ilustre académico en sesión extraordinaria celebrada el seis de marzo de ese año.

El veinticuatro de marzo de 1882 al mes de su fallecimiento se celebró un homenaje a don José, presidido por sus Majestades los Reyes Don Alfonso XII y Doña María Cristina de Austria. A las nueve de la noche en el Teatro Español repleto de todas las figuras más relevantes de la Corte, la sociedad, la política, las letras y las artes, que se congregaron para aportar su óbolo y remediar la deficitaria situación económica de su familia que quedaba pobre y sin recursos⁵⁹.

⁵⁹ *Boletín de la Real Academia de la Historia*, (BRAH), Tomo CLXXV, núm. III, Año 1978, p. 569.

CAPÍTULO 3.- MORENO NIETO UN FILÓSOFO DEL DERECHO

3.1.- ANTECEDENTES

3.2.- EL ENTORNO KRAUSISTA

3.3.- EL ESPIRITUALISMO

3.4.- LA CIVILIZACIÓN MODERNA

3.5.- LA ESCOLÁSTICA

3.6.- EL PROBLEMA FILOSÓFICO

CAPÍTULO 3.- MORENO NIETO UN FILÓSOFO DEL DERECHO

3.1.- ANTECEDENTES

Filósofo, pedagogo, crítico, erudito, filólogo, sociólogo, orientalista y político, todo fue el sabio enciclopédico extremeño⁶⁰. La palabra del austero filósofo extremeño siempre brilló para combatir las novedades, sostuvo grandes contiendas con todos los movimientos de la época: el krausismo, el positivismo, el naturalismo, los economistas, el socialismo, la democracia, el pesimismo, la intransigencia ultramontana y el despotismo, del que decía⁶¹: “fórmula suprema de mal social, que prostituye la razón, degrada la conciencia, envilece al hombre y esteriliza, corrompe y mata las sociedades”

Sin embargo, sus obras no fueron nunca populares por su carácter filosófico, y tampoco formaron escuela filosófica por el singular eclecticismo que en ellas se caracterizaban, siempre buscaba imposibles armonías y concordancias, y como luchando en un mar de contradicciones. En la Revista *La Ilustración* se decía: “que había sido mordido en su juventud por la víbora del racionalismo, de cuya herida no llegaría a curar por completo”⁶².

De sus tempranas inquietudes por la filosofía, nos daba cuenta Gumersindo Laverde cuando trabajaba en 1859 en el proyecto denominado *Biblioteca de filósofos ibéricos*, incluyó una relación de quince escritores distinguidos que podrían colaborar en él en su proyecto. Con estos intelectuales mantuvo correspondencia habitualmente, algunas de cuyas cartas se conservan, entre ellos caben destacar: Patricio de Azcárate, Manuel A. Berzosa, Ramón de Campoamor, Nicomedes Martín Mateos, José Moreno Nieto, Nicolás Salmerón Alonso o Julián Sanz del Río⁶³.

⁶⁰ LABRA, Rafael María de, “Moreno Nieto, discurso necrológico”, *Discursos Políticos, Académicos y Forenses*, Madrid, 1984, p. 196.

⁶¹ PÉREZ JIMÉNEZ, J. Nicolás, “Moreno Nieto”, *La Ilustración Ibérica*, semanario científico, literario y artístico, Año XIV, núm. 721, Barcelona, 24 de octubre de 1869, p. 678.

⁶² *La Ilustración Católica*, 2ª, Año VI, Tomo V, núm. 33, Madrid, 7 de marzo de 1882, p. 250.

⁶³ AZCARATE CORRAL, Patricio de, <http://www.filosofia.org/ave/001/a163.htm>.

La *Revista Contemporánea* afirmaba que nuestro autor debatió ampliamente con todos sobre los sistemas filosóficos, gracias a la inmensa suma de conocimientos que atesoraba y, que quizás, fuera la causa que no le permitía formar una convicción fija o que, tal vez, le inclinaba a sincretismos y eclecticismos infecundos. Sólo así se explicaba que tras pulverizar con crítica inexorable, y no pocas veces apasionada e injusta, todos los sistemas, don José presente como ideal de la filosofía una mezcla de racionalismo y catolicismo, de espiritualismo francés y tendencias hegelianas, y todo bajo fórmulas nebulosas con cierta incompreensión debido a que sus argumentos querían abarcar todos los movimientos, dando la sensación de vagos e impalpables fantasmas⁶⁴.

Si bien, era verdad, que del respeto y consideración que le tenían los filósofos de su época, nos daban cuenta las numerosas declaraciones de aprecio y estima por su capacidad intelectual y sus ideas, sirva de ejemplo las palabras que Cánovas refirió tras su fallecimiento al que llamaba: “el sabio sin hiel”⁶⁵:

Moreno Nieto valía más, mucho más que los escritos que deja, más que sus discursos parlamentarios, más aun que sus discursos de polémica científica y a los cuales especialmente el título de maestro que le ha otorgado o reconocido toda la juventud de su tiempo.

El diario *La Discusión* refería sobre el ilustre catedrático de la Universidad Central⁶⁶: “negar que posee una gran suma de conocimientos, y que el diputado extremeño era un discutidor de primera magnitud, equivaldría a negar la evidencia”; así años más tarde la *Revista Contemporánea* refería⁶⁷:

A todos admiran y encantan, a nadie convencen, porque en medio de aquella brillante catarata de inspirados períodos jamás se descubre una idea concreta, definida y fija. Era el cerebro del Sr. Moreno Nieto horno enrojecido en que hierven todas las ideas, sin que ninguna alcance el predominio; impulsos contradictorios se disputan la posesión de ese noble espíritu, racionalista si da oídos a las sugerencias de su inteligencia, creyente si se deja llevar de su corazón.

⁶⁴ REVILLA, Manuel de la, *Revista Contemporánea*, núm. 1, Madrid, 15 de diciembre de 1875, pp. 121-128.

⁶⁵ GONZÁLEZ SERRANO, Urbano, “Moreno Nieto” en *Revista Contemporánea*, Año XXVIII, Tomo CXXIV, de enero a junio de 1902, p. 666.

⁶⁶ *La Discusión*, diario democrático, Año XVI, núm. 936, Miércoles 1º de noviembre de 1871, p. 1.

⁶⁷ REVILLA, Manuel de la, *Revista Contemporánea*, núm. 1, Madrid, 15 de diciembre de 1875, pp. 121-128.

3.2.- EL ENTORNO KRAUSISTA

Los krausistas europeos tenían un programa común y poseían y fomentaban la conciencia de esa comunión de ideas y de proyectos prácticos, cuya fuente indiscutible era para todos ellos el pensamiento y el impulso práctico de Krause⁶⁸. En un artículo titulado “La ciencia y su influencia en la vida”, firmado en Hamburgo el 11 de marzo de 1873, Todtenhaupt mencionó la favorable recepción de la doctrina krausista en España⁶⁹.

El krausismo español no fue una escuela estrictamente filosófica, sino un complejo movimiento intelectual, religioso y político que agrupó a la izquierda burguesa liberal y propugnó la racionalización de la cultura española. Sus partidarios cultivaron con especialidad los temas de ética, derecho, sociología y pedagogía, y promovieron un vasto movimiento de educación popular que cuajó en la Institución Libre de Enseñanza.

Más que una filosofía el krausismo español fue un estilo de vida que sustituyó los supuestos tradicionales de la religiosidad española por una moral más austera, el cultivo de la ciencia y una religión semisecularizada⁷⁰. Ortiz de Urbina afirmaba que predominantemente filósofos fueron Martín Mateos y Moreno Nieto, “aunque este último haya tenido una actividad política marginal”. Para Fernández de Carvajal don José era considerado el más representativo de la mentalidad ecléctica de nuestros políticos conservadores⁷¹. Para otros autores, era ecléctico en sus planteamientos filosóficos y defensor de un espiritualismo cristiano, destacando por sus críticas tanto al “racionalismo” como al “neocatolicismo”⁷².

⁶⁸ MENÉNDEZ UREÑA, Enrique, *Cincuenta Cartas Inéditas entre Sanz del Río y Krausistas Alemanes* (1844-1869), Universidad Pontificia de Comillas, Madrid, 1993, p. 11.

⁶⁹ *Idem*, *El Krausismo alemán: Los congresos de filósofos y el krausofrobelismo* (1833-1881), Universidad Pontificia de Comillas, Madrid, 2001, p. 275.

⁷⁰ SÁNCHEZ ORTÍZ DE URBINA, Ricardo, *Enciclopedia de la cultura española*, Tomo 3, Editora Nacional, Madrid, 1966, pp. 825 y ss.

⁷¹ FERNÁNDEZ-CARVAJAL, Rodrigo, *El pensamiento español en el siglo XIX*, Ed. Nausicaä, Murcia, 2003, pp. 220 y ss.

⁷² PASAMAR ALZURIA, G. y PEIRÓ MARTÍN, I., *Diccionario Akal de historiadores españoles contemporáneos* (1840-1980), p. 430, Madrid, 2002.

Para la implantación del krausismo en España en 1860, Sanz del Río y sus amigos fundaron el Círculo Filosófico Literario en la calle Cañizares de Madrid, lugar de encuentro y discusión de los más graves problemas para racionalistas y católicos, siempre en íntima colaboración, y con respeto mutuo y fraternal espíritu. También formaron parte activa en los trabajos del Círculo Filosófico⁷³: Teodoro Sainz y Rueda distinguido humanista, nuestro filósofo que asistió a las reuniones periódicas de los krausistas, “más por su afinidad al catolicismo liberal, ya que él no compartía los principios filosóficos del krausismo”⁷⁴, además Segismundo Moret, Nicolás Salmerón y Vicente Romero Girón entre otros, quienes fueron integrantes del primer grupo de discípulos de Julián Sanz del Río presidido por Manuel Ruiz de Quevedo. Otros discípulos de Sanz del Río⁷⁵: Fernando de Castro, Francisco Giner, Gumersindo de Azcarate, quienes se sentían católicos liberales incluso el propio Sanz del Río que declaró pertenecer a la Iglesia católica. A esta corriente pertenecían también: Francisco de Paula Canalejas, Eduardo Chao, Tomás de Tapia, Juan Uña, etc.

Era conocido que en España el krausismo influyó en la ideología de la joven intelectualidad liberal de la época. De 1860 a 1864 la labor científica y educativa de Kraus y Sanz del Río llegó a adquirir una gran importancia, siendo objeto de amplia discusión en la Universidad, el Círculo Filosófico y el Ateneo de Madrid.

Decía Jiménez-Landi que tomaron parte en las controversias los hombres que gozaban de una mayor reputación, distinguiéndose especialmente el célebre Moreno Nieto⁷⁶, quien las impugnaba antes de que la política y el catolicismo intransigente hicieran presa en ellas y en sus mantenedores⁷⁷.

⁷³ JIMÉNEZ-LANDI, Antonio, *La institución libre de enseñanza y su ambiente. Periodo escolar (1881-1907)*, Ministerio de Educación y Cultura, Madrid, p. 498 y s.

⁷⁴ SEVILLA FERNÁNDEZ, José M., *Nuevas aportaciones sobre la recepción de Vico en el siglo XIX español*, Sevilla, 2005, pp. 333 y s.

⁷⁵ En 1860 Sanz del Río había publicado dos libros de importancia: la refundición del *Ideal de la Humanidad para la vida*, de Krause, adaptado de un modo enteramente personal a las condiciones de nuestro pueblo, y la *Metafísica* (primera parte: Análisis).

⁷⁶ VALENTÍ CAMP, S., *Ideólogos, teorizantes y videntes*, Minerva, Barcelona, 1922, p. 73-87.

⁷⁷ JIMÉNEZ-LANDI, Antonio, *La institución libre de enseñanza y su ambiente. Los orígenes de la Institución*, Tomo I, Ministerio de Educación y Cultura, Madrid, p. 57.

Cuando Francisco Giner de los Ríos llegó a Madrid en 1863 frecuentaba la Universidad, el Centro Filosófico, y enseguida entabló amistad, entre otros con Moreno Nieto, Ríos Portilla, Romero Girón, Tomás Tapia, Segismundo Moret y Julián Sanz del Río⁷⁸.

Ortí y Lara atacó al krausismo a partir de las posiciones de la filosofía escolástica, criticaba a su amigo José haciéndole blanco de sus ironías y sus críticas sobre la acientificidad y precisión de su pensamiento, de quien refería⁷⁹:

Está poseído de no sabemos que espíritu de independencia y propio juicio, y de otras de las ilusiones y vanalidades engendradas de los modernos sistemas filosóficos, singularmente el error hegeliano.

Durante el Sexenio Revolucionario (1868-1874) los krausistas dominaron las facultades de Derecho y de Filosofía de la Universidad de Madrid⁸⁰. Nuestro profesor extremeño formó parte del Tribunal de oposiciones a la cátedra de metafísica el 17 de mayo de 1869⁸¹.

Para el extremeño Juan Uña⁸² la metafísica krausista, el análisis y la evaluación de la filosofía krausista consistía en desenmascararla como posición de la peor parte: en el orden metafísico, materialista; en el teológico, panteísta. Así se obtenía la calificación onto-teológica que parecía más denigrante: *panteísmo materialista*⁸³.

⁷⁸ JIMENEZ-LANDI, Antonio, *La Institución libre de enseñanza. Los orígenes*, Taurus, Madrid, 1973, p. 127.

⁷⁹ Autor de varias obras Ortí y Lara: “Atalaya vigilante de la torre de Dios”, le llamaría con zumba Menéndez Pelayo: contra Castelar en *Sofistería democrática* (1862); contra los krausistas en diversos escritos, principalmente *Krause y sus discípulo, convictos de panteísmo* (1804) y *Lecciones sobre el sistema de filosofía panteísta del alemán Krause* (1865), contra el liberalismo de Moreno Nieto en *La Filosofía del doctrinarismo, o el sí y el no del señor Moreno Nieto*, contra Menéndez Pelayo en las columnas del *El Siglo Futuro*.

⁸⁰ MENÉNDEZ UREÑA, Enrique, *Las traducciones españolas del Krausismo*, Universidad Pontificia de Comillas, núm. 6-7, 1998, p. 89.

⁸¹ Anexo documental núm. 15.

⁸² GARCÍA CORRALES, Pedro, *Juan Uña Gómez: un extremeño en la Institución Libre de Enseñanza*, Editora Regional de Extremadura, Colección de estudio, Mérida, 2007, Más que a la metafísica, los krausistas, le dan importancia a la ética, a la educación y al derecho, p. 42.

⁸³ VAZQUEZ-ROMERO, José Manuel, MENÉNDEZ UREÑA, Enrique, *Tradicionales y moderados ante la difusión de la Filosofía krausista en España*, Universidad Pontificia Comillas, Burgos, 1997, pp. 70 y ss.

La doctrina krausista era un verdadero pantheísmo, por más que a sus partidarios seduzca la palabra pan-en-theísmo, y bien pensado era un panteísmo materialista hacía a Dios coesencial con la Naturaleza, esto era con la materia {...}⁸⁴. Por ejemplo, el *espiritualista* extremeño, quien había asistido algún cenáculo krausista⁸⁵, concibe la filosofía krausista como culpable del panteísmo más atrasado y consonante con el materialismo, el panteísmo sustancialista⁸⁶:

En el panteísmo que, como el de Espinosa y Krause, construye la teoría sobre la categoría o el concepto de la sustancia, las cosas o seres del mundo, no sólo eran de Dios, sino que Dios era únicamente, aunque lo nieguen, todas esas cosas tomadas juntas y vistas fuera de su limitación.

Sobre la otra variante del panteísmo manifestó que el panteísmo dinámico que consideraba el mundo como la sustancia que se limitaba interiormente⁸⁷:

Le consideran cual lo hacen Hegel y Schopenhauer, y algunas veces Schelling, como una fuerza que asciende y se determina, Dios era: primeramente, esa fuerza vaga o lo ideal en su indeterminación, y luego el resultado de todas las sucesivas determinaciones, mediante las cuales se actúa esa fuerza y se concreta el ideal: y como el resultado abraza toda la serie de las determinaciones y las contenía, podemos decir que él era, en resolución, la totalidad de las mismas.

En la polémica sobre el panteísmo y por haber obrado siempre con esta tolerancia, era por lo que los señores Moreno Nieto, Valera, Arnau, Fernández y González y Campoamor, afirmaban⁸⁸:

No sólo hemos adquirido el derecho, sino que tenemos el deber de discutir el Krausismo hasta con encarnizamiento, sin que los Krausistas formen queja de nosotros, porque somos los que principalmente en las oposiciones hemos contribuido a dar entrada en las Cátedras con nuestros votos a algunos adeptos a esa escuela, porque creíamos.

Y yo por mi parte sigo creyendo, que, en vez de ahogar la doctrina en el misterio, se la debe desafiar a que salga a luchar a la luz del día y se conquiste en la ciencia la cruz laureada que merezca en juicio contradictorio.

⁸⁴ CAMINERO, F. J., *La defensa de la sociedad*, Estudios krausistas (segunda serie), Artículo VI: núm. 140, 16 julio 1876, p. 449.

⁸⁵ ABELLAN, José Luis, *Historia crítica del pensamiento español*, T. 4, pp. 468 s.

⁸⁶ MORENO NIETO, J., *El problema filosófico*, Discurso pronunciado el día 3 de noviembre de 1876 en el Ateneo de Madrid, Diputación Provincial de Badajoz, 1984, p. 22.

⁸⁷ *Ibidem*, En los sistemas panteístas, que, en vez de considerar el mundo como la sustancia que se limita interiormente o como los fenómenos y seres que se desprenden y bajan de esa sustancia, p. 70.

⁸⁸ CAMPOAMOR, R., “Polémica sobre el panteísmo”, *Revista europea*, Tomo V, Año II, N.º. 73, 18 julio 1875, p. 91.

3.3.- EL ESPIRITUALISMO

El espiritualismo filosófico reconoce la existencia del espíritu como realidad superior a la materia y anterior a ella y la inmortalidad del alma, doctrina que surge frente al positivismo que se identifica con la filosofía y la ciencia, con gran difusión en el siglo XIX. Para el Derecho Positivo el contenido de las normas proceden del legislador y niegan el derecho natural⁸⁹.

Destacaron entre los espiritualistas, con inclinación al catolicismo liberal, como predominantemente filósofos del movimiento Martín Mateos⁹⁰ quien considera que el catolicismo podía conciliarse con cualquier tipo de forma de Estado, “porque al ser algo íntimo no posee carácter político”; y Moreno Nieto con otro estilo, “concilia religión y libertad y se opone al panteísmo y al materialismo”.

Apostaba nuestro autor en su discurso sobre la base segunda de la Constitución por un espiritualismo conciliador entre religión y libertad⁹¹:

Una de las grandes tareas que tenía que llevar a cabo la humanidad en el siglo XIX era la unión armónica de esos dos principios -el de la religión y el de la libertad-, hasta ahora enemigos, para que de este modo pueda llegar el día anhelado en que los hombres todos estrechen sus manos ante la mirada satisfecha del Dios del catolicismo.

Como predominantemente juristas y políticos Alonso Martínez (1827-1891) y católico inclasificable Cánovas del Castillo, éstos eran los representantes típicos de la época de la Restauración⁹². Eran espiritualistas Ramón de Campoamor (1817-1901) y José de Letamendi (1828-1897)⁹³. Según José Luis Abellan- en esta línea hay que situar el movimiento espiritualista, dentro del cual alcanzan especial significación dos nombres: José Moreno Nieto y Nicomedes Martín Mateos⁹⁴.

⁸⁹GARCÍA GARRIDO, M.; FERNÁNDEZ-GALIANO, A., *Nociones Jurídicas Básicas*, UNED, 1989, pp. 188 y s.

⁹⁰ Nacido en Bejar (Salamanca), 1806- Madrid, 1890, Nicomedes fue catedrático y director del Instituto Industrial de Bejar.

⁹¹ FRAILE, Guillermo, *Historia de la Filosofía Española*, Madrid, 1972, Vol. II, p. 70.

⁹² ANDRÉS GALLEGO, José, *Revolución y restauración, 1868-931*, Madrid, 1982, Vol. 1, p. 8.

⁹³ FERNÁNDEZ-CARVAJAL, Rodrigo, *El pensamiento español en el siglo XIX*, Editorial Nausicaä, Murcia, p. 220 y s.

⁹⁴ ABELLÁN, José Luis, *Historia crítica del pensamiento español, La crisis contemporánea (1875-1936)*, V. 5/1, pp. 442 y ss., Espasa-Calpe, Madrid, 1989.

Para de la Revilla –nuestro autor era un espiritualista creyente, y los Sres. Vicaria, Magaz y Vicent eran representantes de direcciones no positivistas de las ciencias naturales, quienes pusieron de relieve sus profundos conocimientos y sus brillantes dotes oratorias, dando pie a la polémica suscitada por Echegaray⁹⁵. Sánchez Ortíz de Urbina también menciona a Aparisi Guijarro, Nocedal, Canga-Argüelles, el padre Miguel Sánchez, Moreno Nieto, Caminero y Torres Vélez⁹⁶.

En su discurso de doctorado el 22 de junio de 1860 el filósofo de Siruela hizo referencia a Vico⁹⁷ en su reivindicación de la modernidad del espiritualista, allí donde criticó el tradicionalismo oponiéndole las “nuevas ideas” que la edad moderna había traído y el orden de las nuevas ciencias –como la antropología, la estética y la filosofía de la historia- que esta época había proclamado; “sobre todo” –dice don José- era ciencia “que a pesar de la Ciudad de Dios de San Agustín, llamo Vico nueva scienza, la filosofía de la historia.

Si en el orden político y social evolucionó a lo largo de su vida hacia posturas más conservadoras, en su línea filosófica siempre mantuvo las coordenadas de un *catolicismo liberal* al cual llamó “espiritualismo”, doctrina a la que reconocía la existencia del espíritu como realidad superior a la materia y anterior a ella. Prueba de su postura conciliadora fue su asistencia a las reuniones de los krausistas, durante varios años. Al recibir el título de doctor en derecho pronunció unas palabras sobre la perfección de la sociedad, la cual se logrará con los vastos desarrollos de la actividad humana y, bajo la restauración religiosa que enaltece el espiritualismo cristiano, así como la armonía de la razón y la fe y la unidad de la vida, lo cual traerá el engrandecimiento del arte, la purificación de las costumbres y el verdadero triunfo de la civilización⁹⁸.

⁹⁵ REVILLA, Manuel de la, *Revista Contemporánea*, núm. 8, Madrid, 30 de marzo de 1876, pp. 505-511.

⁹⁶ SÁNCHEZ ORTÍZ DE URBINA, Ricardo, *Enciclopedia de la cultura española*, Tomo 3, Editora Nacional, Madrid, 1966, pp. 825 y s.

⁹⁷ *Revista Crónica de Ambos Mundos*, Publicada el 15 de julio de 1860.

⁹⁸ MORENO NIETO, J., *Civilización: Su espíritu y tendencias. Bienes o males que deberán esperarse o temerse de la civilización moderna, así en el orden material como en el orden moral*, Discurso pronunciado al recibir la investidura de Doctor en Administración. Universidad Central de Madrid. 1860. Que la perfección de la sociedad se logrará si juntamente con esos vastos desarrollos de la actividad humana se realiza una restauración religiosa, que no suprima, digámoslo muy alto,

En el Círculo filosófico hizo una exposición metódica y verdaderamente didáctica de los principios de la filosofía profesada por él, con un espiritualismo libre que nada tenía en común con el eclecticismo de Cousin. Su espiritualismo era, más que un sistema, era el desarrollo de la corriente general espiritualista que procede de Platón⁹⁹.

Navarrete afirmaba en el debate sobre “el ideal de arte” que deploraba el concepto del ideal cristiano que tenía una persona de la erudición y elocuencia del Sr. Moreno Nieto y explicó¹⁰⁰:

La razón del Sr. Moreno Nieto, hablando del cristianismo, está amarrada con siete nudos por los cordeles del Syllabus; era que los resplandores de esa razón tan clara, no pueden traspasar los estrechos moldes del catolicismo.

Nuestro filósofo hizo una clara adscripción a la idea de Dios como fundamento de toda filosofía¹⁰¹:

Dios -ser inmenso, inconmensurable, fuerza eterna e increada, poder infinito que todo lo crea, sustancia absoluta y esencia absoluta que contenía en sí todas las esencias y todas las sustancias...- era quien todo lo aclara, quien todo lo ordena, quien todo lo funda: sin él no puede decirse ni de dónde las cosas vienen, ni por qué eran, ni adonde van.

A lo largo del discurso fue criticando sucesivamente el materialismo y el panteísmo, adhiriéndose al espiritualismo; en el último apartado escribió: “El espiritualismo era la profesión de la fe natural de la razón”¹⁰², que se afirma como “realidad sustantiva”, si bien, “sobrepuesta a un orden ideal y sobrenatural que en ella se encarna y cuya vida y movimiento dirige”¹⁰³.

El espiritualismo era para él la gran tradición filosófica de Occidente, que vino desde Platón y Aristóteles, pasó por San Agustín, Descartes, Bossuet y Fenelón hasta llegar a Ravaissón, Fichte, Gratry, Ritte.

tales progresos, antes los afirme y consolide, y les vivifique y enaltezca a poder del espiritualismo cristiano, obrando así la armonía de la razón y la fe y la unidad de la vida, p. 16.

⁹⁹ “Variedades: crónica científica” en la *Gaceta de los caminos de hierro*, Año XV, núm. 16, 17 de abril de 1870, p. 250.

¹⁰⁰ “El ideal del arte”, *Revista Europa*, núm. 65, 23 de mayo de 1875, p. 475.

¹⁰¹ MORENO NIETO, J., *El problema filosófico*, discurso de 3 de noviembre de 1876, p. 11.

¹⁰² *Ibidem*, p. 29.

¹⁰³ *Ibidem*, p. 30.

Por eso afirmaba que “el espiritualismo era el único que pudo fundar la verdadera teología”¹⁰⁴. Cuando se debatió en el Ateneo de Madrid sobre las respectivas posiciones filosóficas del positivismo y el neokantismo, nuestro filósofo se mostró a favor del neokantismo, mientras que Manuel de la Revilla defendió el positivismo. Para el primero¹⁰⁵:

Los neo-kantianos eran materialistas vergonzantes que profanan el nombre de Kant poniéndole al servicio de doctrinas monstruosas y repulsivas; pero no tenía en cuenta al decir esto que no hay en el positivismo serio nada repulsivo ni monstruoso, que ni él ni el neo-kantismo niegan ni ponen en peligro los altos ideales que él defiende, y que uno y otro se limitan a poner límites a la ciencia y a colocar fuera de ella (sin negarlo ni combatirlo) lo que está por cima de la razón humana.

Por su parte, Manuel de la Revilla le atacó duramente por sus posiciones filosóficas del positivismo y el neokantismo, ya que todas sus fuerzas parecían pocas para acabar con los sistemas que combatía¹⁰⁶: “Trató de mostrar que necesariamente conducen al envilecimiento, la degradación, la desesperación, la inmoralidad y la muerte”.

Desde noviembre de 1875 a junio de 1876, en la Sección de Ciencias morales del Ateneo madrileño se planteó y discutió con gran viveza y extensión este tema:

¿El actual movimiento de las ciencias naturales y filosóficas en sentido positivista, constituye un grave peligro para los grandes principios morales, sociales y religiosos en que descansa la civilización?

En la Sección de ciencias naturales se discutió sobre el origen de la vida orgánica especialmente al juicio de las doctrinas animistas; Revilla atacó las ideas defendidas por nuestro autor acusándole de guiarse únicamente por sus impresiones y de acalorarse y enardecerse en el debate¹⁰⁷:

¹⁰⁴ *Ibidem*, p. 31.

¹⁰⁵ PIÑERA LLERA, H., *Panorama de la Filosofía cubana*, Washington DC, 1960, pp. 63-97,

¹⁰⁶ *Ibidem*.

¹⁰⁷ REVILLA, Manuel de la, *Revista Contemporánea*, nº 4, 30 de enero 1876, Da proporciones monstruosas a las doctrinas que combate; su fantasía desbordada le pinta gigantes donde hay molinos y ejércitos donde hay rebaños; lanzase airado contra el vano fantasma que su mente forja, lo hiere y desbarata, lo derriba rendido a sus plantas, pp. 523-530.

Sin embargo, no aclara sus razones para demostrar tal falsedad. Toda la argumentación de él contra el criticismo kantiano se reduce a un círculo vicioso y a una desnuda afirmación dogmática, quien levanta el edificio, tras tantas ruinas, sobre el espiritualismo, un tanto panteísta, y un mucho hegeliano¹⁰⁸,

También sobre la posibilidad de volver a tales caminos después del movimiento de nuestros días, señaladamente después de Kant.

Trato sobre el realismo o el arte contemporáneo, según la división presentada por los modernos escritores de las principales épocas que estudiaron el arte en la historia universal¹⁰⁹:

El arte contemporáneo era un momento, la conclusión si se quiere, pero un momento del arte que ha vivido y se ha desenvuelto en el seno de la civilización europea, cuyo principio más principal e íntimo había sido hasta ahora el ideal cristiano.

Otorgaba al arte contemporáneo un principio religioso de lo divino y lo humano que al traer el cristianismo a la historia se convertía en el verdadero reinado del espíritu, ya que eran cuestiones constantes del espíritu en la civilización europea¹¹⁰: “la forma propia del arte, el problema del destino humano, la cuestión del bien y del mal y la concepción de la vida”.

Tanto unos como otros habían dado su opinión sobre su concepción de la vida, con más o menos conciencia del tema; mientras que los primeros lo hicieron como inspiración propia bajo la forma subjetiva, como estado del alma del poeta; los segundos lo habían exteriorizado bajo la forma de lo que podíamos llamar la comedia humana¹¹¹:

El arte, decía el orador, vive en todos los pueblos y en todas las edades, al calor y a la sombra de la idea religiosa, que vuelva al renacimiento de Dios y de la fe en la conciencia general para palpar lo eterno; y el de la Europa se arrastrará en el fango y morirá si no vuelve amoroso hacia la idea cristiana.

¹⁰⁸ *Idem*, Tomo II, Vol. II, 15 de noviembre 1876, p. 336-373.

¹⁰⁹ MORENO NIETO, J., *El ideal del arte*, discurso pronunciado el día 10 de abril de 1875 en el Ateneo Científico, Artístico y Literario de Madrid, Sección de Literatura y Bellas Artes, *Revista Europa*, núm. 61, día 25 de abril de 1875, pp. 318 y ss.

¹¹⁰ *Ibidem*, p. 319.

¹¹¹ *Ibidem*, p. 320.

Revilla manifestó que, salvo algunos detalles él compartía el ideal expuesto por don José, sobre la “inmoralidad del arte realista contemporáneo pero le acusó de no hallar el verdadero punto vulnerable de la literatura francesa”¹¹².

Nuestro maestro se declaró franca y abiertamente espiritualista y “comparó las leyes de la materia animada con las de la inanimada”, afirmando que¹¹³:

El movimiento del átomo en el mineral con el de la célula en el organismo viviente, negando que la materia inorgánica pudiera llegar por si sola, sin el auxilio de soplo fecundante de la vida, a transformarse en la más rudimentaria organización, al criticar la explicación del fenómeno de la vida.

Reconocía que hacia tiempo se había dicho que “el alma era naturalmente cristiana”, y añadió: “que no lo era, sino porque el cristianismo era, en todo el rigor de la palabra, el verdadero espiritualismo”.

Achacó a Aristóteles haber conservado el recuerdo de la universal admiración que experimentaron los contemporáneos cuando Anaxágoras, en medio de los errores de aquellos tiempos, llegó a hablar de una inteligencia formadora del orden del mundo¹¹⁴.

Al referirse al sistema filosófico espiritualista y los autores defensores del espiritualismo, se planteaba¹¹⁵:

¿Hay alguno más verdadero y más grande que el espiritualismo; y hay algún espiritualismo más vasto y que contenga más profundidades y más altos resplandores que el de San Agustín, San Anselmo, Santo Tomás, Fenelón y Bossuet?

¹¹² *Ibidem*, núm. 63, 9 de mayo de 1875, p. 400.

¹¹³ “La vida, su origen, su conocimiento”, *Revista Europa*, núm. 15, 7 de junio de 1874, marzo-junio, Madrid, *Boletín de las Asociaciones Científicas, Academia de Profesores de la Universidad de Madrid*, Pronunciado el día 30 de mayo 1874, p. 475.

¹¹⁴ *Discurso sobre el problema filosófico*, pronunciado el 3 de noviembre de 1876 en el Ateneo de Madrid, *Boletín del Ateneo*, Año I, núm. 1º, marzo de 1877, pp. 7 y ss.

¹¹⁵ MORENO NIETO, José, *El problema religioso*, discurso pronunciado el 8 de noviembre de 1877 en el Ateneo de Madrid, Diputación de Badajoz, 1984, Sólo el espiritualismo, así como para la metafísica, también para las ciencias sociales, reconociendo el Dios personal, que es creador del mundo y su providencia, legislador y juez del humano linaje, pp. 60 y s.

En el espiritualismo, en la metafísica, en las ciencias sociales nuestro filósofo afirmaba¹¹⁶:

Solo el reconocimiento de Dios, como creador del mundo y su providencia, legislador y juez del humano linaje era el que puede darnos la gran revelación y la gran doctrina como la solución al problema.

Moreno Nieto se declaró en 1878 “católico liberal” pero con matices, para justificar su postura dio numerosas razones, entre las que cabe destacar¹¹⁷:

”Sí”: “lo declaro de nuevo en voz muy alta; yo soy católico liberal, pero no en todo, como lo eran en general los escritores que se dan ese nombre en el extranjero.

Yo me separo de ellos en un punto muy capital, era a saber, en no dar la libertad como sistema que debe ser proclamado por la Iglesia, sino como principio que el Estado debe aceptar y poner como forma principal de derecho y de organización política, sobre todo en los períodos críticos y de universal renovación, como el que la Europa y el mundo vienen atravesando hacía tiempo.

¹¹⁶ *Idem*, *La sociología*, discurso pronunciado el 26 de noviembre de 1874 en la Academia Matritense y Legislación de Madrid, Madrid, 1882, pp. 155 y s.

¹¹⁷ *D.S.C.D.*, 24 de mayo de 1878, Ahora bien; ese sistema, sostenido por los señores Marqués de Pidal y Perier y sus amigos, es el sistema llamado católico ultramontano: el que ha inspirado la enmienda presentada por mí es el llamado católico liberal, p. 1886.

3.4.- LA CIVILIZACIÓN MODERNA

Para nuestro autor el gran problema que se cernía sobre Europa en 1857 era la denominada “civilización moderna”, achacándola al olvido y al desprecio de los grandes hombres del siglo pasado, la filosofía alemana, la francesa, la escocesa; el liberalismo, la democracia, el socialismo, o la literatura de hacía veinte años; y reflexionaba¹¹⁸:

¿No veis olvidado o despreciado aquellos grandes hombres a quienes hacía poco escuchaban respetuosas las gentes? ¿Irá a desaparecer esa civilización moderna, conquistada por nosotros y nuestros padres a precio de esas inmensas fatigas que arrancan de los siglos XV y XVI y continúan en los tiempos presentes?

Se planteó una serie de interrogantes en torno a la civilización moderna, sobre los bienes y progresos que habían traído a la humanidad¹¹⁹:

¿Era necesario el gran movimiento reformador de la moderna civilización? ¿Ha sido todo o parte de él provechoso? ¿Ha traído grandes bienes, ha obrado grandes progresos? Si había bien y mal, error y verdad, ¿qué debe quedar de él?

Afirmaba que era necesario ese movimiento por el estado en que se encontraba el espíritu humano en la Edad Media y la Edad Moderna ante la gran decadencia en que se vivía. Aseveraba al respecto¹²⁰: “Por todas partes se veían entonces señales evidentes de gran decadencia”.

La gran renovación de Europa, según Moreno Nieto se llevó a cabo en tres grandes revoluciones: “la revolución del renacimiento, la revolución filosófica y la revolución política”.

¹¹⁸ MORENO NIETO, José, *La Civilización moderna*, discurso pronunciado el 26 de abril de 1857 en la apertura de la Academia de Ciencias y Literatura del Liceo de Granada, Imprenta de la Comisión Española, 1857, Biblioteca Santa Ana, Almendralejo, Microfilm 1481, N° registro 45533, p. 6.

¹¹⁹ *Ibidem*, p. 6.

¹²⁰ *Idem*, *Oración inaugural* pronunciada en la solemne apertura de la academia de ciencias y literatura del Liceo de Granada el 21 de enero de 1853, para empezar demostrando que era necesario ese movimiento, veamos el estado en que se encontraba el espíritu humano en aquellos tiempos en que parten términos la Edad Media y la Moderna, por todas partes se veían entonces señales evidentes de grande decadencia, pp. 6 y s.

El Cristianismo había hecho como en la ciencia una revolución en el arte, es decir la llamada revolución del renacimiento¹²¹:

El grave yerro del renacimiento sobre todo en el arte, fue el de apasionarse en demasía de la antigüedad clásica, pidiéndole a menudo, no sólo por proceder, la forma, sino también la inspiración, descuidando la poesía popular de la Europa, tan ingenua y cándida, y su poesía caballerescas, que encerraba grandes elementos poéticos, y sobre todo, olvidando el magnífico ideal cristiano, y todas aquellas misteriosas y divinas armonías que había traído el Cristianismo al mundo.

Unos ven en él una sublevación del espíritu laical contra el espíritu eclesiástico, otros le consideran como el advenimiento de la razón a la escena revolución puramente literaria, que dio por resultado sustituir el latín de Cicerón al de la escolástica.

La revolución filosófica empezaba, o mejor dicho, se preparó en la época del renacimiento al resurgir las antiguas filosofías¹²²: “Al aparecer el antiguo mundo brotado como del fondo del abismo, tuvo el hombre, como dice un escritor francés, la embriaguez de la ciencia”.

El maestro extremeño afirmaba que Descartes era un analista distinguido, un pensador profundo, un carácter inquieto y atrevido, y por haber empeñado a la razón en las vías de la crítica y el racionalismo, rompiendo con la tradición, y esforzándose en construir la ciencia toda, sin más auxilio que los principios racionales, podemos afirmar claramente que fue el gran iniciador de la llamada moderna revolución filosófica¹²³:

Cuanto a la universalidad de las cosas, es decir, al universo mundo, el espiritualismo afirma que él era una realidad sustantiva, pero sobrepuesta a un orden ideal y sobrenatural que en ella se encarna y cuya vida y movimientos dirige.

En efecto, el cosmos en su totalidad y en toda su distinción interior y en toda su evolución, manifiesta un orden y un sistema: luego era según idea y pensamiento¹²⁴.

¹²¹ *Ibidem*, p. 10.

¹²² *Ibidem*, p. 11.

¹²³ *Idem*, *El problema filosófico*, ob. cit., pp. 33 y s

¹²⁴ *Ibidem*.

La tercera de las grandes revoluciones fue la revolución política que había transformado completamente la sociedad de Europa, por pura inspiración de la conciencia liberal; en cuanto a la suerte de la libertad y las demás conquistas políticas y sociales del espíritu moderno, la Europa liberal no había podido fundar un edificio duradero¹²⁵.

Don José opinaba acerca de la filosofía moderna en estos términos, “buscaba las leyes y la manera de ese desarrollo en los seres infinitos”, ya que había sustituido el método histórico por el método lógico y de abstracción enseñando que la vida de los seres en particular y la de la naturaleza “toda se desarrolla por evoluciones y seres ascendentes”, que en cada grado se elevan a un mayor punto de vida, defendido por el inmortal Leibnitz¹²⁶ primero, y después por los últimos filósofos alemanes¹²⁷.

Para nuestro autor Europa y el mundo esperan ya la obra nueva de la ciencia: “la filosofía católica”; a la que considera como la filosofía grande y sublime que, según la expresión del maestro Gratry, no era, de una parte, sino “el sentido común convertido en ciencia”, y de otra, el “evangelio traducido en filosofía”, “la cual brotará de las entrañas de la sociedad como producida por el genio colectivo de la humanidad”¹²⁸.

Sobre Kant, opinaba que era el más ilustre representante de la nueva época¹²⁹:

En él empieza ese drama gigantesco que hemos presenciado nosotros los hombres del siglo XIX, drama lleno de grandes sucesos, de tentativas atrevidas, de aspiraciones infinitas.

¹²⁵ *Idem, La Civilización moderna, ob. cit.*, p. 16.

¹²⁶ *Ibidem.* Leibnitz era la encarnación más pura que ha aparecido sobre la tierra del genio de la especulación y del genio de la historia, ese hombre que resume todo el pasado y prepara todo el porvenir de la filosofía, Moreno Nieto en 1878 aparece en el puesto 137 dentro de los 201 suscritores a las Obras de Leibnitz.

¹²⁷ *Ibidem.* p. 14.

¹²⁸ *Ibidem.* p. 15.

¹²⁹ *Idem.* Yo, señores, no puedo menos de sentir turbación al levantarme para defender, en lo que de defender sea, la filosofía moderna contra esa escuela tradicionalista.

Con motivo de los Juegos Florales de 1857, pronunció un discurso donde “evocó los sucesos revolucionarios de 1848 en las calles de Europa”, donde nacieron aquellas revoluciones, las cuales amenazaron la sociedad con su “destrucción total o definitiva”. Acusó que tales hechos fueron los causantes de la pérdida de confianza, los cuales trajeron la aparición del temor, donde la alegría se convirtió en tristeza y la esperanza se transformó en desencanto¹³⁰.

La temática escogida para esta lección u otras como la que un año antes pronunció en la inauguración del curso académico en la Universidad, sus actividades en las instituciones granadinas, fueron demostrando su alejamiento de las cuestiones árabes como centro de su vida. Poco a poco fue definiendo una personalidad ecléctica, a caballo entre querer vivir el presente y la voluntad de seguir perteneciendo al pasado.

Nuestro autor se pronunció contra la conspiración, contra el pudor, la belleza y la conciencia que representaban los nuevos valores literarios como Byron, Hugo, Espronceda o Leopardi, frente a los que consideraba como “legítimos románticos” (Walter Scott, duque de Rivas, Chateaubriand, Zorrilla, Lamartine, Schiller o Manzoni), que, según él, han sabido conservar el “vuelo divino” de la literatura contra la ola de “minuciosidad” (léase realismo), sensualismo y materialismo que han “degradado la literatura, extraviado el genio y suprimido la originalidad”¹³¹.

Desgarrado pues entre el pasado y el presente, consideraba el ideal del régimen feudal como muerto *a manos del tiempo después de haber cumplido en la tierra sus fines providenciales*, al tiempo que seguía creyendo en el “sueño hermoso de la Edad Media [que] ha de fructificar en su día, condensando aquella germinación fecunda del cristianismo todas las grandes corrientes de la humana cultura”.

¹³⁰ Poesías premiadas en los Juegos Florales celebrados por la Academia de Ciencias y Literatura del Liceo de esta ciudad, Granada el día 29 de noviembre de 1857, precedidas de los discursos pronunciados por el Presidente General de la misma y el Jurado de calificación y del acta de la sesión citada, Imprenta Ventura Sabatel, Granada, 1857. pp. 1 y s.

¹³¹ *Ibidem.* pp. 1 y s.

Años más tarde en 1860 demandó la civilización, en su concepto puro, siendo para él aquella situación en que “el espíritu se halla constituido en una verdadera sociedad”, o si se quiere organismo; especialmente por la creación del Estado entra en condiciones de vida y desarrollo¹³²: “era además aquel estado del espíritu en que por desenvolvimientos sucesivos de su virtualidad y de su esencia en qué consiste la civilización con esta reflexión”.

Sobre las dos principales características de la civilización: por un lado, “la constitución de la sociedad *que era como la sustancia y forma de la civilización*” y por otro, “el desarrollo de las facultades humanas y su producto”, lo cual era, “el espíritu de ella y su esencia íntima”¹³³.

Se planteaba sobre “los males” que pueden temerse en el porvenir de la historia si la civilización era el adelanto y la perfección¹³⁴:

¿No implica después de los bienes, preguntar sobre los males que pueden temerse de ella en el porvenir? La civilización ha despertado en todas las esferas del espíritu, señaladamente la científica y económica, una actividad inmensa.

En cuanto al futuro de la civilización europea el día de mañana, auguraba nuevos progresos y grandes crecimientos, ya que consideraba que las promesas y esperanzas que acompañaron en su cuna a la moderna edad, se cumplirían y la civilización europea saldría triunfante y los barbaros no volverán¹³⁵:

Yo al menos tengo fe en el espíritu de nuestro siglo y los venideros, y creo que por sus esfuerzos irá la historia realizando hasta acabarla la obra humana sin interrupción notable.

¹³² MORENO NIETO, J., *Civilización: Su espíritu y tendencias. Bienes o males que deberán esperarse o temerse de la civilización moderna, así en el orden material como en el orden moral*, discurso pronunciado en 1860 al recibir la investidura de Doctor en Administración, Universidad Central de Madrid, 1860, p. 4.

¹³³ *Ibidem*, El conjunto de tales evoluciones constituye la historia, y su espíritu y tendencias, así como el de todas las civilizaciones inferiores que van apareciendo en el tiempo, es ir tras de ese ideal cuyo cumplimiento marcará el día en que a la humanidad militante sucederá la humanidad triunfante, p. 5,

¹³⁴ *Ibidem*, p. 9.

Las cuales consistirán en una extensión cada vez mayor del principio de libertad agrandando la iniciativa del ciudadano, salvo las trabas de la justicia, la policía, y algunas veces la pública moralidad libre en todo caso de la acción del Estado y aspirando la sociedad a la igualdad social.

El ilustre orador planteaba acerca de las antiguas civilizaciones de África y Oriente y el influjo de Europa¹³⁶:

¿Y cuando las antiguas civilizaciones del África y del Oriente se renueven y trasformen por el influjo de la europea, y vean derribados sus altares, y despreciados sus antes venerados dioses del seno, de ésta como universal ruina y de la mezcla de razas y gentes no brotará una inmensa indiferencia?

Cuando en otra ocasión se habló entre otras cosas de la construcción del porvenir, del movimiento y carácter actual de la civilización, las aspiraciones de la conciencia universal, las previsiones de la ciencia y las promesas de nuestra religión santa que nos autorizaban a creer en el advenimiento de mejores días y de una dicha, o si se quiere, en su desarrollo más alto, universal y armónico de la humanidad¹³⁷.

Para nuestro filósofo los males sociales disminuirán sin dudar con el progreso de la civilización, y cuando ésta de su última palabra, “la humanidad verá convertidas en realidades sus principales esperanzas”¹³⁸.

En la Academia de profesores de la primera Universidad de España, fundada para mantener siempre ligados en la ciencia los lazos que les unían, se discutía el tema denominado: “La vida, su origen, sus causas, su conocimiento”; en esta ocasión le había correspondido la defensa de la ponencia a su Rector Moreno Nieto, para ocuparse de la expresada cuestión, compleja y difícil cual ninguna otra.

Combatió las teorías darwinista cuando se declaró en 1874 franca y abiertamente espiritualista y comparó las leyes de la materia animada con las de la inanimada.

¹³⁵ *Ibidem*, La asociación universal y humanitaria vivieran en la idea de la armonía de los pueblos organizándose bajo de ella la humanidad en su verdadera idea y la difusión del saber no amenguará las creencias, p. 11.

¹³⁶ *Ibidem*, pp. 12 y s.

¹³⁷ *Ibidem*, pp. 12 y s.

Hasta los mismos espiritualistas reconocían por entonces la excelencia del principio de la evolución, y así lo declaraba en el Ateneo don José que, además de las ciencias naturales, para resolver el problema de la vida, era necesaria la metafísica, la filosofía moderna ha abandonado el estudio de la esencia que antes constituía la filosofía escolástica, híbrida y abstracta, por el de la evolución, “verdadera y fructífera observación de la naturaleza”¹³⁹:

Dijo que no comprendía que en la severa Alemania hubiera podido encontrar eco la teoría de Darwin y hacer del sabio Haeckel, profesor de la Universidad de Jena, el más celoso partidario de la selección natural.

Destacaba que un “espiritualista” como el profesor de Siruela se adhiriera a las tesis evolucionistas entre diferentes lenguas para apoyar las ideas del conferenciante del Ateneo madrileño que, al parecer coincidían en casi todo con las del propio Sánchez Calvo. Tal vez fruto de esas revoluciones habían sido la libertad de que gozamos, y por ellas había llegado el pueblo a la vida pública y se había desenvuelto esa actividad inmensa que admiramos en la moderna Europa¹⁴⁰.

Nuestro Diputado subrayaba y se preguntaba en 1874 acerca de la civilización racionalista proveniente de Europa¹⁴¹:

Más al comenzar la edad moderna, el espíritu humano, ganoso de entrar en nuevos senderos y recorrer más anchos horizontes, sentíase embarazado y como estrecho en los moldes creados por el catolicismo, y limitado sobre manera por su entonces recelosa autoridad.

¹³⁸ *Ibidem*, p. 13.

¹³⁹ MORENO NIETO, J., *La vida, su origen...*, *ob. cit.* Y entró después de lleno en la cuestión, definiendo la vida por el desenvolvimiento del ser, por esa ley misteriosa que le dirige y le empuja desde el óvulo rudimentario hasta la meta de su desarrollo, realizando, a través de incesantes transformaciones de la materia dentro del mismo individuo, el ideal posible de su perfección, p. 475.

¹⁴⁰ *D.S.C.D.*, 10 de enero de 1855, p. 1257.

¹⁴¹ *D.S.C.D.*, 26 de febrero de 1866, Y rompiendo esos moldes y saliéndose de las vías católicas empezó ese movimiento que aún continúa nuestra vista, y que en medio de sus errores y sus torpezas y sus escándalos ha renovado, ciencia y la sociedad toda. Buena o mala, esa civilización casi racionalista ha dado por lo menos un grande impulso al espíritu humano, y sacando de la razón del letargo en que por entonces yacía, la ha empujado adelante y la ha dicho, anda. España, víctima entre tanto de forzada inacción, ha necesitado hoy inspirarse en ese movimiento general de la Europa. ¿Qué quien el Sr. de Claros y sus amigos? ¿Condenan que el espíritu aspire aquí como donde quiera a recorrer el horizonte de la ciencia. ¿Qué llevado del impulse del siglo pretenda traer a la libre reflexión sus doctrinas buscando en una más vasta concepción de la vida la doctrina que señalo su ideal al individuo y a la sociedad?, p. 320.

Durante el curso 1874-75, en el Ateneo madrileño se discutió animadamente sobre las ventajas e inconvenientes del realismo en el arte dramático, y con particularidad en el teatro (arte, según Labra) contemporáneo. Intervinieron en los debates Valera, Montoso, Moreno Nieto, Calavia, Francisco de Paula Canalejas, Menéndez Rayón, Manuel de la Revilla, Luis Vidart y Navarrete. Los defensores estrictos del realismo en los debates del Ateneo respondieron con tanta vehemencia como escaso eco. Ante el resultado del debate *La Revista Contemporánea* criticaba la posibilidad de elegir entre dos sospechas: o no intervinieron con la preparación teórica de otros oradores, o su transcriptor (posiblemente el propio Revilla) quiso que pareciera así.

Eran destacadas las confrontaciones de los oradores del Ateneo madrileño, los Sres. Moreno Nieto y Sr. Canalejas¹⁴² discutían en esta ocasión sobre religión y arte; nuestro orador habló de la historia del arte y la verdadera poesía como inseparables de la religión formaban parte del gran movimiento de renovación cristiana¹⁴³. En su respuesta Canalejas, sobrino del eminente académico de igual nombre, combatió sus afirmaciones, con una energía y un calor, que en más de una ocasión pasaron de excesivos. Con sólidas razones expuso y defendió la doctrina del arte por el arte, tan combatida en estos momentos, rayando a grande altura en esta parte de su discurso; afirmó que la libertad y el sentido humanitario de nuestra época eran elementos suficientes para alimentar el “estro poético”, y sostuvo, con vehemencia extraordinaria, la verdad, la legitimidad y el valor del racionalismo¹⁴⁴.

En la sección de Ciencias Morales y Políticas destaco un elocuente discurso del Sr. Rodríguez en pro de las doctrinas individualistas; otro muy notable de José Canalejas a favor de lo que pudiera llamarse socialismo armónico, sustentado por la escuela de Krause, y una brillante improvisación de Moreno Nieto en contra de ciertas afirmaciones autoritarias de Canalejas¹⁴⁵.

¹⁴² José Canalejas tras la publicación en 1874 de unos Apuntes para un curso de literatura latina se dio a conocer en el Ateneo de Madrid combatió las afirmaciones de Moreno Nieto.

¹⁴³ REVILLA, Manuel de la, *Revista Contemporánea*, nº 31, 15 marzo 1877, p. 127.

¹⁴⁴ *Ibidem*.

¹⁴⁵ *Ibidem*, nº 61, 15 junio 1878, pp. 383-384.

Años más tarde, en el acto de homenaje a nuestro maestro celebrado en el Ateneo de Madrid, Canalejas defendió la figura de tan ilustre personaje al afirmar que no era un idealista divorciado del sentido de la realidad, pues “con su gran espíritu práctico defendió calurosamente los derechos comunes de los pueblos, la libertad de la prensa, de la ciencia, de la cátedra y todos los intereses nacionales”¹⁴⁶.

En otra ocasión don José combatió en el Ateneo madrileño en una discusión con Luis Vidart sobre el arte y la ciencia, el realismo y el idealismo según el orador aclaró: “fines distintos y un carácter diferente”¹⁴⁷:

La ciencia se encamina a conocer la verdad, el arte a realizar la belleza: la primera era conocimiento con reflexión y método y bajo la forma sistemática, el segundo era más bien intuición, visión espontánea y directa de lo bello inteligible o de lo bello individual.

El arte era creador de obras individuales, y no hay obra alguna en el mundo de la realidad material, ni puede haberla en el mundo de la fantasía, que no sea representación de algo inteligible. Por eso el arte tenía siempre ideal, y el de cada civilización y cada período histórico vive al calor y por la inspiración de un ideal determinado, que era el que le alimenta y caracteriza.

El realismo afirmaba consiste en afirmar que no hay otra realidad de la que ofrecían, la naturaleza en su vida y el espíritu en su historia añadiendo que era bello todo lo real, por donde daba por asunto y destino al arte el reproducir en obras individuales lo que se ofrecía a él en el mundo de la experiencia, así la interior como la sensible.

El idealismo que tenía un sentido y doctrinas diferentes, como quiera que atribuye principalmente la realidad y la perfección a la idea y da por misión al arte expresar la idea y se encarna en sus diversas obras.

El Presidente del Ateneo de Madrid hablaba sobre la “falta de lo divino, del idealismo en la soberana belleza salvadora que representaba el perdurable”, aclamado y querido amigo Calderón de la Barca, la ciencia se renovaba completamente¹⁴⁸:

El arte, puesto a la entrada de los nuevos tiempos, entonaba alegres y entusiastas cantos y anunciaba nuevos ideales, tomado como de divino delirio, agitaba los ánimos y los levantaba y enloquecía. Sobre todo el arte escénico ha sondeado las profundidades del alma.

¹⁴⁶ *La Época*, Año XLVIII, núm. 16.643, Sábado, 3 de octubre de 1896, p. 1.

¹⁴⁷ MORENO NIETO, J., “El ideal del arte”, *Revista Europa*, núm. 61, Día 25 de abril de 1875, pp. 318 y ss.

¹⁴⁸ MORENO NIETO, J., *El Ateneo de Madrid en el centenario de Calderón*, Discurso pronunciado el día 24 de mayo de 1881 en el Ateneo Científico y Literario de Madrid, Madrid, 1881, p. 174.

3.5.- LA ESCOLÁSTICA

La escolástica como la filosofía cristiana que se enseñaba en las escuelas y universidades medievales por la Iglesia, depositaria de la educación desde una posición de privilegio y con gran influencia en la cultura europea, fue criticada por Moreno Nieto, pues para él¹⁴⁹:

La escolástica fue una filosofía eminentemente dogmática que dio poca importancia a la cuestión de la certidumbre, y sin embargo, puede asegurarse que sin el examen detenido y profundo de esa cuestión, que era, si no la más importante, la primera de la filosofía, ésta no existe en realidad.

El orador de Siruela se planteó en 1853 en el Liceo de Granada que ocurriría a la caída del escolasticismo, tal vez renacerá el arte pagano: ¿no sentís removerse en lo hondo del espíritu algo desconocido, que anuncia la llegada de una nueva época? ¿No divisáis ya entonces a Lutero y a Descartes?¹⁵⁰.

Así en su discurso sobre el problema religioso de 1877 se pronunció taxativamente en contra de la escolástica, a la que acusaba “de secar el pensamiento” porque se mantenía en las frías y heladas regiones de la especulación y como detenida en un inmenso desierto, se secaba y consumía en indolente ociosidad e infecundo y estéril movimiento¹⁵¹.

El objetivo de su pensamiento en este tema fue lo que él llamaba “un renacimiento cristiano” y éste sólo podía lograrse, en su opinión, “si se conseguía aunar la moderna civilización con la fe cristiana”, o dicho con otras palabras, “la tradición racionalista y la religiosa”, que caracterizan por igual la cultura occidental¹⁵².

¹⁴⁹ *Idem, La Civilización moderna*, discurso pronunciado el 26 de abril de 1857, *ob. cit.* p. 14.

¹⁵⁰ MORENO NIETO, J., *Oración inaugural* pronunciada en la solemne apertura de la academia de ciencias y literatura del Liceo de Granada el 21 de enero de 1853, Lutero proclamó la libertad en religión, que tanto era como negar la autoridad, y la Iglesia: Descartes proclamó la libertad en filosofía, p. .3.

¹⁵¹ *Idem, El problema filosófico*, *ob. cit.*, p. 41.

¹⁵² *Ibidem*, p. 41.

En uno de sus últimos escritos, nuestro autor planteó la oposición fundamental entre dos concepciones que expresan cada una de ellas dos maneras distintas de civilización, mejor dicho, dos civilizaciones distintas y opuestas, la civilización religioso-cristiana y la civilización racionalista, donde él quería establecer relaciones fundamentales de carácter armónico entre la religión y la ciencia, la autoridad y la libertad en todos los ordenes¹⁵³.

En los problemas que tocan al orden humano desde el punto de vista histórico y social, no estaba la solución de la salvación de la sociedad y el triunfo de la humanidad. Por lo que afirmaba que¹⁵⁴:

No habrá verdadera civilización que la que se inspira y vive al calor del ideal cristiano, y este ideal era el ideal absoluto de vida individual y social hacia el cual, so pena de retroceso y barbarie, hay que orientar de nuevo las sociedades.

Manteniendo la postura que eran dos civilizaciones opuestas e incompatibles¹⁵⁵: “la llamada cristiana y la liberal y racionalista”. Para él:

El ideal cristiano en sí era ideal interno, un puro y absoluto espiritualismo, y cuando su aparición, no daba reglas para la ordenación exterior social fuera de aquellas dos de la separación de las potestades civil y religiosa y el de la unidad del género humano.

Disertó sobre las grandes cuestiones morales, religiosas y filosóficas y defendidas con ardor ya en la lucha con la filosofía y con las antiguas religiones y el dogma cristiano, que era como el centro de toda esta gran elaboración, dando singular pureza y claridad y un valor subido, tanto, que la ciencia constituida por los trabajos de los Santos Padres aventajaba mucho a lo que nos había dejado la antigüedad clásica¹⁵⁶.

¹⁵³ *Idem*, *La civilización cristiana y la civilización racionalista*, discurso leído el 25 de mayo de 1879 ante la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, Madrid, 1882, pp. 167 y ss.

¹⁵⁴ *Ibidem*.

¹⁵⁵ *Ibidem*, p. 189.

¹⁵⁶ *Ibidem*, p. 194.

Mencionó a los altos e ilustres genios de la filosofía: Scot Erigena, San Anselmo, Rogerio Bacon, Santo Tomás y Duns Scot, que trataron todas las cuestiones de la más elevada filosofía, “todos los problemas, aun los más arduos, subieron a todas las alturas, y descendieron a todos los abismos, sin que se sintieran embarazados por la fe que llenaba sus corazones”¹⁵⁷:

Hegel, al trazar los varios momentos y períodos de la historia del arte humano, llama romántico al que ha nacido y crecido al golpe del Cristianismo, y dice que en él aparece cual era su verdadero dominio el espíritu con su esencia inconmensurable, mostrándose, sí, al través de la forma, pero moviéndose con libre acción en las puras regiones del infinito.

Planteó la solución sobre el problema crítico, para él la Escolástica “ciertamente no era extraña a este trabajo de la razón, que se vuelve sobre sí y sobre su saber, y lo somete al examen y fallo de los principios ideales absolutos”¹⁵⁸.

La Escolástica, aunque inspirándose en parte en la profunda concepción dinámica de Aristóteles, no había llegado a comprender ésta en su esencia¹⁵⁹:

Hay que ordenar y componer, pues, el resultado de toda esa agitada y amplísima indagación del genio moderno con la metafísica del espiritualismo cristiano, que posee el conocimiento y da los primeros principios y los últimos fines de todas las cosas, que ofrece el carácter verdadero del ser absoluto y la noción adecuada del ideal.

En la última parte de su discurso el filósofo se preguntaba por la ciencia, que “hacía tiempo había rechazado la dirección y el gobierno de la Iglesia”. Y como era “un gran poder, lucharía y se originarían de aquí combates y conflictos terribles” las escuelas que “llevan hoy la voz en las ciencias naturales y en las filosóficas” y en las Morales y Políticas: “van por direcciones muy diferentes de las que marca la idea cristiana”.

¹⁵⁷ *Ibidem*, p. 197.

¹⁵⁸ *Ibidem*, Pensemos en primer término en lo que ella enseña hoy acerca de la ciencia en general, acerca del saber en sí, es decir, la parte objetiva de la llamada ciencia una o universal, aunque la Escolástica seguía una dirección idealista, y supo poner la idea como base y esencia de la realidad; la idea en sí, el pensamiento en sí, lo ideal, en suma, aquello que estudiaba en la ontología, pp. 216 y ss.

¹⁵⁹ *Idem*, *El problema filosófico*, ob. cit., pp. 7 y ss.

La obra humana de investigación de la verdad, de expresión y creación del mundo del arte, la de reforma social y educación del hombre no estaba acabada: el espíritu había entrado de lleno hacía algún tiempo en las grandes vías del progreso, y sólo él, ejercitando sus fuerzas todas, podrá darle cima y feliz remate. Bajo la metafísica cristiana¹⁶⁰: “se vería reunido, condensado y purificado todo lo que de válido y legítimo y grandioso pueda entrañar el movimiento de los últimos grandes siglos”.

De igual manera habló de su profesión de político-religioso, del racionalismo y de la mística autoritaria¹⁶¹:

Hablar a la vez que de restauración religiosa, dirán los primeros, de una manera de renovación y construcción más amplia y de formas nuevas de la ciencia cristiana y de una faz más alta y vistosa de la humanidad, ¿no era esto salirse de las vías católicas?
Será tal vez duramente tratada, por los unos como inficionada en su sentir de racionalismo, por los otros a causa de lo que llamarán su tendencia mística y autoritaria.

El Globo le criticó por su aspiración “noble y generosa”, pero en el estado actual de las cuestiones que trataba, y sobre todo en el orden político, era, por lo menos, muy dudosa la eficacia de estas concordias, por más que se formulen con gran suma de conocimiento y notable elocuencia¹⁶².

Un testigo presencial, íntimo e inseparable amigo suyo en las tertulias de “La Cuerda de Granada”, el novelista español, Manuel Fernández y González¹⁶³, escribió aludiendo a aquella época: “su fácil palabra ardía- flameaba, se perdía -en sonoro torbellino, -y era su Dios, su destino- la ingrata Filosofía”.

¹⁶⁰ *Ibidem*.

¹⁶¹ *Ibidem*, Hablar a la vez que de restauración religiosa, dirán los primeros, de una manera de renovación y construcción más amplia y de formas nuevas de la ciencia cristiana y de una faz más alta y vistosa de la humanidad, ¿no es esto salirse de las vías católicas?

¹⁶² *El Globo*, diario ilustrado, político, científico y literario, Academia de Ciencias Morales y Políticas, Año V, núm. 1818, Lunes 26 de mayo de 1879, p. 1.

¹⁶³ Novelista español (Sevilla 1821-Madrid 1888), Estudió en Granada y tomo parte en las reuniones de “La Cuerda de Granada”; después se trasladó a Madrid, escribió unas trescientas obras. Ej. *El condestable don Álvaro de Luna*, *El cocinero de su Majestad* (1857), *El pastelero de Madrigal* (1862). *Los desheredados* (1865), *Los hijos perdidos* (1866) y *María* (1868).

3.6.- EL PROBLEMA FILOSÓFICO

La filosofía se ha hallado frecuentemente en una situación en la que sus límites con la religión o con la ciencia han aparecido confusos, siendo uno de los mayores problemas con los que se encuentra el pensamiento de carácter filosófico¹⁶⁴.

Durante su estancia en Granada empezó a mostrar ya un interés mayor por disciplinas como la Filosofía y la Política¹⁶⁵. En 1852 pronunció una de sus primeras conferencias¹⁶⁶ en el Liceo de Granada, donde afirmó: “Cuando Dios en sus consejos altísimos puso la razón en la frente del hombre, le dio por destino conocer la verdad, y en su larga carrera construir la ciencia”. Se preguntó sobre la filosofía, ciencia racional que se ocupa de los principales problemas que se refieren a nuestro destino y como solución al pensamiento de la de Grecia y de Europa¹⁶⁷.

Nuestro autor reflexionó sobre los problemas de los hombres en los siglos pasados, vacilando entre la claridad y las tinieblas, como el ciego que busca un tesoro entre ruinas. Allí estaba la razón con sus dudas y sus misterios, abriendo la puerta de casi todas las verdades, y pronto descansará, porque ya estaba casi concluida su carrera¹⁶⁸.

En las grandes cuestiones filosóficas afirmaba que han traído divididos los hombres y las escuelas, que tenían por objeto¹⁶⁹:

La naturaleza de Dios y sus relaciones con el mundo: la causa y el fin de los seres, las leyes y fenómenos de la sociedad, la razón casi ha recorrido ya el círculo entero que le era dado recorrer, y empieza a entrever el fin de tales cuestiones.

¹⁶⁴ VILLAMOR MAQUIEIRA, C. de, *Filosofía del Derecho, Ciencia Jurídica, Teoría General del Derecho*, Cáceres, 1987, p. 9.

¹⁶⁵ LÓPEZ GARCÍA, Bernabé, “La correspondencia de José moreno Nieto con Pascual de Gayangos”, *Revista de Estudios Internacionales Mediterráneos*, núm. 2, mayo-agosto de 2007.

¹⁶⁶ MORENO NIETO, J., *Oración inaugural*, pronunciada en la solemne apertura de la universidad literaria de Granada el 1º de octubre de 1852, Granada, 1852, Imprenta de D. Juan María Puchol, pp. 3 y s.

¹⁶⁷ *Ibidem*, pp. 5 y s.

¹⁶⁸ *Ibidem*.

¹⁶⁹ *Ibidem*, pp. 6 y s.

Sobre la historia de la idea filosófica se planteó la siguiente cuestión: ¿qué era la historia de la idea filosófica, el desenvolvimiento siempre creciente del ser orgánico, o era mas bien un movimiento que oscila y era llevado ora de una parte, ora de la opuesta, que empieza y crece, y ya cuando crece retrocede, y ya cuando retrocede avanza?¹⁷⁰:

Todo el movimiento en filosofía se halla contenido entre dos opuestas tendencias, la tendencia sensualista y empírica, y la tendencia racional e idealista, digamos, entre dos facultades, el entendimiento y la razón.

Más adelante en su disertación se preguntaba acerca de los sistemas que ofrecía la historia. Los métodos enseñados por esta nueva y gloriosa ciencia llamada “filosofía de la historia”, nos permitían trazar la evolución del movimiento filosófico. Con tales principios podríamos componer de una manera ordenada todos los momentos de la historia filosófica, y lo que era más, “ante ellos serán menos las figuras de ese poema cíclico del pensamiento”¹⁷¹.

Daba dos clases de soluciones sobre las cuestiones críticas, en otros términos, la de la certidumbre y la del origen de los conocimientos. En esta última han nacido el sensualismo y el racionalismo, esa antigua e importante polémica de la filosofía. El sensualismo que derivaba de las sensaciones y de la experiencia de todos los conocimientos, atribuyendo a la generalización y a la inducción lo que iba más allá del individuo, desconocían la facultad llamada razón que solo se ejercitaba por el raciocinio.

Ante el problema planteado nuestro filósofo dio cuatro grandes soluciones posibles: considerando que la filosofía tenía, una singular tendencia, a dos grandes errores, que se llamaban panteísmo y escepticismo, y los grandes sistemas que se han producido, a propósito de él, en los antiguos y en los modernos tiempos: los cuales eran el sistema escéptico y el dogmático, el idealista y el realista¹⁷²:

¹⁷⁰ *Ibidem*, pp. 6 y s.

¹⁷¹ *Ibidem*, pp. 9 y s.

¹⁷² *Ibidem*, pp. 12 y s.

El escepticismo ha buscado siempre un criterio absoluto que declara su legitimidad y que le permitiera adquirir un saber teórico fundado solo en la demostración.

El dogmatismo debía venir a confirmar tarde o temprano la fe en nuestras facultades, debía sí, pero antes de llegar a él, encontramos en el camino otro sistema mitad dogmático, mitad escéptico, que era ante la común creencia una paradoja, y que sin embargo un célebre polemista alemán, Jacobi, ha considerado casi como la esencia de la filosofía.

En cuanto al idealismo y al realismo subrayó en cuanto al ser absoluto, distinto del yo, ese sistema no sabe hablar de él. De este modo el idealismo crítico o subjetivo ha trabajado mucho en pro del escepticismo. Hay un dogmatismo y un realismo racionalistas, y otros que no lo eran: el verdadero dogmatismo o sea el racional, que abraza en cierto modo el realismo, dice que lo individual y contingente se manifiesta con verdad al alma por el ministerio de los sentidos.

De esta manera afirmaba que todos los seres finitos y todas las relaciones se contenían en tres grandes capacidades: “el espacio, el tiempo y la razón”¹⁷³. “En el espacio está todo lo que era extenso, en el tiempo todo lo que se mueve y desenvuelve, y en la razón todo lo que no siendo sustancial, arregla, modela, y explica la vida de los seres”.

Habló del secreto de muchos de los sistemas para explicar la metafísica, la crítica y el método explican con frecuencia la metafísica¹⁷⁴:

El que baja desde la ladera al valle, no puede descubrir la cima del monte; el que se coloca en lo alto del monte, no puede conocer el valle. Así el sistema sensualista conduce casi siempre al materialismo, y el racionalista al panteísmo

De los sistemas objetivos, para él, unos admiten parte de los seres, suprimiendo los demás, otros afirmando todos, varían en la manera de determinar su carácter y relaciones¹⁷⁵: “Si el sistema suprime lo infinito, se llama ateísmo; si el mundo, acosmismo; si el espíritu, materialismo; si la materia, espiritualismo”.

Atacó el ateísmo y el materialismo al no considerarlos rigurosamente sistemas filosóficos, sino sistemas de almas pequeñas. La idea de Dios y la del espíritu humano van contenidas en toda afirmación del pensamiento¹⁷⁶:

¹⁷³ *Ibidem*, p. 20.

¹⁷⁴ *Ibidem*, p. 20 y s.

¹⁷⁵ *Ibidem*, p. 23.

¹⁷⁶ *Ibidem*, p. 23.

Cuando hablo de algún ser, yo sé que habla mi pensamiento, y sé también que ese ser procede de Dios, y tenía su razón en él. “El ateo era un ser privado de razón”. Ya que toda alma, un poco elevada, siente de una manera invencible, que este mundo, aunque bello, pasajero oculta a nuestra débil mirada una existencia eterna, que necesita la inteligencia más allá de estos límites y de estos fenómenos un principio más alto, y el amor un objeto más digno.

Más adelante en su discurso condenó el materialismo, “porque rebaja al hombre y le pone en un inmundo lodazal, al que considera hijo legítimo del sensualismo”¹⁷⁷.

Para don José la filosofía no tenía palabras de disculpa para esos sistemas, hijos legítimos del sensualismo: “ellos eran el mal, y a la vez el error más grosero y absurdo: anatema sobre ellos, y que ni una voz venga a despertarlos, cuando estudiemos el pasado para construir la ciencia”.

Opinaba sobre los otros sistemas, que se apoyan en la negación de algunos de los objetos del conocimiento, eran raros en la historia: el acosmismo que negaban la existencia del mundo tan solo los vio entre los eleatas¹⁷⁸.

El acosmismo era la suprema palabra de orgullo de la razón, puesta en frente del entendimiento y de la experiencia: él ve el mundo, con sus seres, sus formas, sus colores, sus encantos, y dice: eso era la nada, esos seres, esas formas no existen, porque existe Dios, y no puede concebirse creando, y sin creación ese mundo no puede existir.

Sobre el gran problema metafísico, el gran negocio de la razón, dio tres soluciones posibles¹⁷⁹: *la solución dualista, la del panteísmo, y la del teísmo*. El dualismo, que fue la creencia general del mundo antiguo, supone la coexistencia eterna de dos principios distintos e independientes: *Dios y la materia*.

Según él, “Dios era desde la eternidad”: yacía silencioso en el fondo de una ociosa perfección. ¿Quién era ese Dios? “Era solo un arquitecto, un Dios infecundo, que nada puede crear, un Dios imperfecto, que ha visto siempre cerca de su trono un ser que limitaba su poder”. El dualismo era la “infancia del pensamiento”.

¹⁷⁷ *Ibidem*, pp 23 y s.

¹⁷⁸ Eleatas: filósofos presocráticos que defendían la unidad e inmortalidad del ser (Jenófanes de Colofón, Parménides, Zenón de Elea).

¹⁷⁹ *Ibidem*, pp. 26 y s.

Los grandes sistemas que en esta cuestión se han disputado el señorío de las inteligencias con tesón extremado, y entre los que aun dura la lucha, eran el panteísmo y el teísmo¹⁸⁰. *Contra el error del panteísmo solo se levanta el teísmo*.

Para Moreno Nieto todo sistema debe tender a una cierta unidad; pero si para alcanzarla, se identifica con el panteísmo el yo y no yo, lo finito y lo infinito, se cae en un grande absurdo, que anula el mundo, y degrada a Dios. Sí, el panteísmo anula el mundo: “en el de la historia no ha sabido llegar sino al humanismo, es decir, a la nada”. Abogaba que la verdad absoluta existe en la inteligencia divina, y el pensamiento humano participando de esa inteligencia suprema era capaz de alcanzar la verdad¹⁸¹: “la verdad lógica y ontológica en forma adecuada, la metafísica y contingente en una forma incompleta”.

Argumentó sobre la pelea histórica entre la filosofía y la religión¹⁸²: “ella que proclamaba como principio la duda y la libertad de examen, protestaba contra la autoridad que la ponía límites”. Aseveró si la Religión cristiana contenía “la verdad al fin tendera una mano amiga a la filosofía”: “porque todo lo contenido en la razón virtualmente se realizará en la historia, y la razón contenía la verdad, o digamos, puede alcanzarla”. Otorgaba su preferencia a la religión sobre la filosofía y se preguntaba ¿Queremos saber por qué?¹⁸³:

Porque la filosofía procede del hombre, y la Religión de Dios; y porque la filosofía, aunque posea la verdad, “no tenía autoridad bastante para imponer ciertos criterios, ni para inspirar al hombre en a práctica de la vida: ella no tenía sacerdotes, ni templos, ni altares: ni tenía palabras para el débil niño, ni para las numerosas muchedumbres. Sola con ella la sociedad, moriría desconsolada.

Para él una sociedad sin religión, sería el más grande de los “delirios” y la más grande de las desgracias:

Esto era cierto, sin ciencia pueden existir, y han existido las sociedades; pero solo en su infancia. *¡Que vivan ambas, la Religión y la filosofía! Vivirán sí, porque lo que era grande y divino, es decir, la Religión, no puede morir, y lo que aunque humano, era grande y necesario, es decir, la filosofía no puede perecer.*

¹⁸⁰ *Ibidem*, pp. 26 y s.

¹⁸¹ *Ibidem*, p. 31.

¹⁸² *Ibidem*, pp. 35 y s.

¹⁸³ *Ibidem*, pp. 35 y s.

En su visión del mundo predominaba cierto hegelianismo, a esta corriente filosófica la denominaba “inmensa catedral del pensamiento”¹⁸⁴. Obsesionado por la contienda de contrarios¹⁸⁵; había luchas en la esfera de la filosofía: luchan la razón y la fe, la ciencia profana y la teología, el idealismo y el realismo, los sistemas teísta y panteísta.

En la de las ciencias sociales: “el principio de autoridad y el de libertad, la propiedad y el comunismo, el capital y el trabajo, el pasado y el porvenir”. En la de la literatura: “el clasicismo y el romanticismo, el arte pagano y el cristiano, la edad media y los tiempos modernos”. En la de la jurisprudencia: “el sistema materialista y el espiritualista, el romanismo y el germanismo, el principio histórico y el filosófico”. Y en medio de tanta lucha se asienta el caos, y el mal se mezcla con el bien, y a veces triunfa de él, y las conciencias se turban, y los hombres vacilan, y la sociedad se agita llevada por contrarios vientos¹⁸⁶.

Afirmó no conocer tiempos más terribles: “una triste responsabilidad pesa sobre todos”, al referirse sobre el modelo del romanticismo¹⁸⁷:

Sin saberlo quizá ni sospecharlo allí está uno de los primeros antecedentes, no diré de todos pero sí del más genial y del más apasionado de los romanticismos.

La *Revista Universitaria* se hizo eco de la crónica de las lecciones del Ateneo de 1856, donde se escuchó a los señores Berzosa y Moreno Nieto. Este último habló del Sufismo, examinando los principios y las tendencias de esta secta, señaló con tan elocuente colorido las causas del abatimiento oriental, el público interrumpió al joven y simpático orador con repetidos aplausos¹⁸⁸.

¹⁸⁴ GONZÁLEZ SERRANO, Urbano, “Bocetos filosóficos. VIII. Moreno Nieto”, en *Revista Contemporánea*, Tomo CXXIV, 15 de junio de 1902, pp. 659-685.

¹⁸⁵ MORENO NIETO, J., *Oración inaugural pronunciada* el veinte de enero de 1853, en la solemne apertura de la Academia de Ciencias y Literatura del Liceo de Granada, pp. 3-4.

¹⁸⁶ *Ibidem*.

¹⁸⁷ *Idem*, *El Ateneo de Madrid en el centenario de Calderón*, Discurso pronunciado el día 24 de mayo de 1881 en el Ateneo Científico y Literario de Madrid, Madrid, 1881, p. 171.

¹⁸⁸ *La Revista Universitaria*, 01 de abril de 1856 en noticias sobre el Ateneo Científico-Literario, Última semana, Miércoles.

Tras reseñar la influencia que había venido ejerciendo la filosofía de los árabes, particularmente entre los judíos y los escolásticos, por ello afirmó¹⁸⁹: “Esperó, que las ciencias modernas lleven a él los raudales de su luz, que a su benéfica influencia, y no a una lucha religiosa, se deba la regeneración de ese pueblo, y que la cruz cristiana se ostente donde brilló la media luna”.

Mediante carta firmada en la ciudad de La Alhambra, hizo referencia a dos colegas arabistas asentados por entonces en Granada, Leopoldo de Eguilaz Yanguas y Francisco Fernández y González y manifiesto a Gayangos su voluntad de retornar pronto a Madrid “si viene naturalmente la otra cátedra que no podrán menos de crear si tenían en algo los estudios orientales”¹⁹⁰.

Nuestro autor con amplios conocimientos de las lenguas semíticas: árabe y hebreo, lo que le permitió profundizar, como a todos los académicos orientalistas de la época, en el estudio del período clásico de la lengua y de la sociedad, de gran importancia material para el cristianismo¹⁹¹. Con su memoria prodigiosa llegó a adquirir una cultura profundísima dominaba: el latín, árabe, francés, inglés, italiano, portugués, hebreo, siríaco, griego y ruso¹⁹².

En relación con el tradicionalismo y otras corrientes filosóficas, opinó que la resurrección de nuestros filósofos renacentistas (Vives, Gómez Pereira) tuvo poco éxito, lo normal era seguir, con más o menos retraso y profundidad, las nuevas ideologías europeas o las supervivencias del pasado¹⁹³. Criticó el tradicionalismo oponiéndole las “*nuevas ideas*” que la edad moderna había traído y la creación de las nuevas ciencias; “ciencias que no conoció la Edad Media —como la antropología, la estética y la filosofía de la historia- que esta época ha proclamado”.

¹⁸⁹ El Ateneo Científico-Literario publicó el 15 de mayo de 1856 una noticia. Última semana. .../ Miércoles. y después de los brillantes recuerdos que trajo a nuestra memoria de la civilización musulmana, hizo entre los aplausos del público elocuentes y sentidas consideraciones sobre la suerte que prepara el porvenir al pueblo árabe.

¹⁹⁰ R.A.H., Carta a Pascual de Gayangos de 27 de marzo de 1857 (Carta 10).

¹⁹¹ SAID EDWARD W., *Orientalismo, Debate*, 2002, pp. 82 y ss.

¹⁹² EGUILAZ YANGUAS, L., *Elogio fúnebre...*, *ob. cit.*, pp. 9 y s.

¹⁹³ FERRATER MORA, J., *Diccionario de Filosofía*, 2 vols., Buenos Aires, 1975, p. 497.

Sobre todo –decía Moreno Nieto¹⁹⁴- esa ciencia “que a pesar de *La Ciudad de Dios* de San Agustín, llamó con razón Vico *nueva scienza*, la filosofía de la historia”; era considerado el impulsor del punto de partida de la ciencia histórica, la cual se levanta en el alma de Vico de entre los esfuerzos que acompañaban la gran renovación filosófica moderna¹⁹⁵. Vico era el primero de los filósofos modernos que tenía un sentido vivo de la Historia, idealista e historicista¹⁹⁶.

Una vez instalado en la Corte de Madrid, el profesor extremeño en 1868 expuso¹⁹⁷ su pensamiento sobre la filosofía, aduciendo que la misma tenía dos partes bien distintas y que suelen llamarse “la una analítica” y “la otra sintética”; y que acaso “podrían designarse más propiamente con los nombres de crítica o subjetiva la primera, y con el de objetiva la segunda”.

Para él la filosofía cristiana o europea que se ofrecía en la historia como una verdadera totalidad o conjunto orgánico que crece y se desenvuelve en momentos sucesivos¹⁹⁸:

La filosofía, que no procede como las ciencias naturales, por agregación sucesiva de verdades y descubrimientos, sino más bien por teorías contrapuestas, y que procura en los últimos días de todo gran período abarcar en sistemas armónicos y comprensivos las verdades halladas y elaboradas en las varias direcciones que dentro de él ha tomado el pensamiento, siente hoy la necesidad de acercar y comparar las Escuelas para fundirlas todas, bien que rehechas y transfiguradas en una síntesis superior, expresión de la verdad absoluta.

¹⁹⁴ MORENO NIETO, J., *La Civilización Moderna*, *ob cit.*, p. 15.

¹⁹⁵ SEVILLA, J. M., *Cuadernos sobre Vico* 17-18 (2004-2005), Se plantea la necesidad de “exponer las doctrinas filosófico-históricas”, principalmente de dos “escuelas”: la de la teología de la historia y la de la escuela histórica; o, en términos del egregio recensor, la de “la Ciudad de Dios” y “el discurso sobre la Historia Universal” (o sea, la de San Agustín y la de Bossuet), o la “de aquella otra, que levantándose en el alma de Vico de entre los esfuerzos que acompañan la gran renovación filosófica moderna, va a buscar al través de Leasing, Herder, Kant, Fichte y Schelling, al gran genio especulativo de las edades presentes, a Hegel”, pp. 333 y s.

¹⁹⁶ MORENO CUÑAT, M. J., *La Filosofía jurídica en la obra de Giorgio del Vecchio. Acerca de un silencio injusto*, UNEX, Cáceres, 1989, p. 255.

¹⁹⁷ MORENO NIETO, J., “Los sistemas filosóficos contemporáneos”, *Revista mensual Religión, Política, Ciencias, Literatura, Bellas-Artes, Bibliografía*, 10 de noviembre de 1868, Madrid, Tomo III, pp. 257 y ss.

¹⁹⁸ *Idem.*

El *Heraldo de Madrid* se hizo eco de la discusión que mantuvo nuestro filósofo con Fernández y González, afirmando¹⁹⁹: “lo que le indignaba y acaloraba hasta enfadarse”. “Aquellas singulares disputas solían acabar en el café de Bilbao en Madrid”.

Disertó sobre las tres principales direcciones del pensamiento especulativo desde la época moderna que han engendrado las teorías filosóficas contemporáneas²⁰⁰. La dirección experimental y sensualista que se expresaba y estaba representada por el positivismo y el materialismo: *la crítico-especulativa*, de que han nacido el idealismo, así el subjetivo como el objetivo, y los llamados realismo subjetivo y realismo armónico, y *por último la dogmático-racionalista*, que continuando la escolástica, vino determinando y dando inspiración al teísmo espiritualista.

Trató del positivismo como el sistema conocido en otro tiempo como “sensualismo”; cuando según él habría que haberlo llamarlo “empirismo”²⁰¹: “Y unas y otras pueden encerrarse en esta afirmación: no hay filosofía de lo absoluto; es decir, no hay verdadera filosofía”. Don José afirmaba²⁰²:

Para mí serían desconsoladoras estas señales del tiempo, si no tuviese inquebrantable fe en el triunfo definitivo de aquellas doctrinas que ven en el mundo algo más que la materia y la fuerza, esos dioses de los nuevos apóstoles, que no tenían sino desdenes para el Dios augusto de la conciencia universal y reservan sus adoraciones y entusiasmos para esos otros, a los cuales yo no sé aplicar sino aquella frase de Pascal: ¡Oh ridicolissimo héroe!

Reconocía que la ciencia europea había entrado hacía años en el camino de la investigación experimental²⁰³:

Y en vez de encerrarse en la esfera de la razón subjetiva, quiere, colocándose en el centro de la pura y viva realidad, reconocerla en su interior y en todas sus fases y en los varios momentos de su vida.

¹⁹⁹ BURELL, Julio, “D. Manuel Fernández y González”, *El Heraldo de Madrid*, diario independiente, Año I, Núm. 51, Jueves, 18 de diciembre de 1890, p. 1.

²⁰⁰ MORENO NIETO, J., *Revista mensual Religión, Política...*, *ob. cit.*, pp. 257 y ss.

²⁰¹ *Ibidem*, p. 261.

²⁰² *Idem*, *La sociología*, discurso pronunciado el 26 de noviembre de 1874 en la Academia Matritense y Legislación de Madrid, *ob. cit.*, Madrid, 1882, p. 148.

²⁰³ *Idem*.

Las ciencias sociales no habían sabido penetrar en la ciencia íntima del espíritu para reconocer su naturaleza y descubrir las leyes según las cuales vivían y se desenvolvían en la historia, y se había creado una nueva ciencia llamada por unos: sociología, por otros: física y por algunos fisiología del Estado.

Las cuestiones relativas a la sociología, la esencia del espíritu o de las leyes²⁰⁴: como de falta de organización en que han estado los llamados estudios morales y políticos hasta los novísimos tiempos en que, merced al espíritu derivado de ciertos sistemas alemanes, se había constituido la ciencia social, como divisiones interiores y ramas diferentes, todas las demás que tenían por asunto la esencia del espíritu o las leyes que gobiernan su vida, las cuales vivían antes separadas entre sí, y no regidas y subordinadas a un principio superior y unidad que las sirviera de punto central y de enlace.

Planteó dos soluciones a la organización de la ciencia del espíritu con estas palabras²⁰⁵: “La una relativa a la división de la misma por razón de su contenido; la otra su división por el modo del conocimiento”. Ya que para él, la ciencia social tenía dos problemas fundamentales que resolver:

El problema jurídico que llamamos “colectivo”, era en realidad el único que los escritores han hablado de ciencias Morales y Políticas.

El problema sustantivo que busca la esencia del ser cuando mira a esa energía, en tanto que fuerza que produce la historia, y que era como la materia en que esa forma se encarna y a la cual determina.

Afirmaba que la escuela positivista se había ocupado de la ciencia social con su criterio, sus métodos y sus aspiraciones²⁰⁶:

El positivismo no era, como todos sabéis, *sino un naturalismo* que desconoce y niega, *no sólo lo sobrenatural, sino lo racional y suprasensible*; y en lo que constituye *el cosmos o la llamada naturaleza*, no ve sino la materia y la fuerza que en sucesivas transformaciones llegan a producir el espíritu.

²⁰⁴ *Ibidem*, p. 149.

²⁰⁵ *Ibidem*, pp. 149 y s.

²⁰⁶ *Ibidem*, Esa concepción filosófica debe ser tal, que explique el mundo por un ser que siendo espíritu absoluto e infinito, y como espíritu, inteligencia y fuerza, sea su razón suficiente y su principio y causa real y viva; una concepción que sepa reconocer y explicar aquella región de lo racional puro, en que residen los tipos, las formas y los ejemplares según los cuales ha de expresarse la verdad, el orden y la belleza en el mundo, pp. 152 y s.

Para él la solución a sus dos capitales problemas en el terreno de las ciencias Morales y Políticas, ya que el panteísmo no podía darnos lo que buscábamos, porque al suprimir el ser absoluto quitaba la personalidad y hacía de él un ser indeterminado y neutro²⁰⁷.

Si bien, consideraba el problema positivo como subordinado al jurídico que debía ser resuelto por la otra ciencia llamada sociología encargada de todo lo que no comprende la filosofía del Derecho²⁰⁸.

En su disertación sobre la libertad, la cual era la esencia misma del espíritu porque sin el cual no podía existir. Para la libertad el espíritu era un ser en sí y para sí mismo²⁰⁹, y afirmaba²¹⁰:

Podemos resolver el problema de la libertad en la historia y en la vida social, no en cuanto la relación jurídica, sino en cuanto por ella queremos expresar el modo de su vida y de la acción del espíritu colectivo.

Nuestro maestro entendía que el órgano más importante de la razón, y a la vez el instrumento más poderoso mediante el cual podría triunfar la libertad, eran la necesidad y hacer que la obra social fuera principalmente obra de libertad y que se cumpliera según la razón, era el Estado²¹¹.

²⁰⁷ *Ibidem*, Los sistemas materialistas o positivistas, tan en boga hoy, como que parecen los únicos que reinan en la Europa, los cuales en vez de explicar las cuestiones que entraña el problema jurídico, las niegan y suprimen, ofreciéndonos sólo ellos un mundo sin cielo, una humanidad sin ideal y una sociedad sin conciencia, p. 155.

²⁰⁸ *Ibidem*, p. 156.

²⁰⁹ *Ibidem*, La libertad, señores, es la esencia misma del espíritu, su nota característica, aquello sin lo cual ni puede existir ni puede ser concebido. La libertad dice de una vez que el espíritu es un ser en sí y para sí, propio de sí mismo, y que es además una causa eficiente verdadera, que interrumpiendo la cadena de las causas naturales, comienza una serie de actos que se refieren a él como su causa inicial, p. 158.

²¹⁰ *Ibidem*, Casi todas las escuelas políticas y sociales han venido considerando, según lo apunté antes, la obra social como obra de libertad, y desconociendo las leyes de la historia, se dieron a construir las sociedades con arreglo a un sistema y plan determinado. Esa entidad que llamamos sociedad, producto de muchedumbre de individuos asociados para fines comunes y en unidad de vida, no es un ser que cause sus actos todos como efecto de razón reflexiva y de libertad, p. 159.

²¹¹ *Ibidem*, El Estado, creado él mismo por la necesidad y por el conjunto de causas que han levantado las razas y los pueblos desde la barbarie a la civilización, sin cesar influido y condicionado por todos los elementos históricos, es el punto central donde se recogen las aspiraciones y las fuerzas principales de la sociedad, y así reunidas y organizadas, y creado por tal modo un como espíritu nacional dotado de soberanos impulsos, promueve y facilita el movimiento, dirige las corrientes generales y lleva a los pueblos como por la mano por las grandes vías de la historia, p. 160.

Para nuestro maestro el Derecho marcaba la forma y la relación mediante la cual se ordenaban en el organismo social sus varias partes o sus miembros vivos²¹²:

Pues a esa tarea debe consagrarse el Estado, no sólo ya hoy, ni por su propia inspiración y bajo forma autocrática, sino por el impulso de la conciencia general, de acuerdo con sus consejos y bajo las formas que expresen mejor el ejercicio de la libertad. La conciencia general brota el Derecho.

Años más tarde nuestro catedrático de filosofía del Derecho afirmaba en 1882 que no se podían conocer las ciencias sociales sin conocer las ciencias naturales²¹³:

Los que estamos encargados de las conferencias históricas, hemos de empezar allí donde aparece el espíritu, el ser humano, que era (como decía Hegel) para quien se hizo todo cuanto vive en la tierra y hay en el cielo, que era la última palabra de la creación, la última aspiración de la realidad, el único ser que viene a justificar la existencia del Cosmos.

Sus grandes líneas sobre la evolución en el conocimiento de la historia eran una serie de momentos y estaciones que realizaban esa esencia y cumplían a la vez el ideal que descubriría el fin de las edades, que desarrollaban la esencia del ser colectivo que llaman humanidad²¹⁴:

La historia empieza cuando concebimos al hombre como especie, cuando tenía una virtualidad infinita que desenvolver en momentos, estaciones y períodos sucesivos, y este ideal que el individuo trata de ejecutar en la vida puede llamarse tiempo infinito.

La historia supone vida, y la vida no se da en el mundo del mecanismo, digan lo que quieran modernos naturalistas que pretenden borrar las profundas distinciones entre lo orgánico y lo inorgánico, entre el ser consciente y el que no tenía conciencia.

²¹² *Ibidem*, De la conciencia general pudo en tiempos el Estado bastarse a sí propio para aquella laboriosa, pero no tan difícil tarea de crear la unidad nacional fundiendo en uno todos los elementos, y afianzar la autoridad. Va haciéndose unas veces en medio de audaces alteraciones, otras en medio de esfuerzos sosegados y tranquilos, ora en asociaciones científicas, ora en políticas reuniones, unas veces en la prensa, otras en la tribuna, ahora en la Cátedra, en la Academia y el Ateneo, ahora en el Parlamento, p. 161 y s.

²¹³ *Idem*, *Introducción a un curso de historia universal...*, *ob. cit.*, Madrid, 1882, pp. 367 y s.

²¹⁴ *Ibidem*, p. 368.

Con motivo de la inauguración del ciclo de las conferencias públicas dominicales de 1879 en la Academia Jurídica en el paraninfo de la Universidad Central, nuestro maestro desarrollo el tema²¹⁵: “La concepción del derecho de la escuela positivista”

En su reflexión profunda se preguntaba sobre las opuestas soluciones que presentaban las escuelas positivista e idealista²¹⁶; él daba como su solución personal al problema que se planteaba su idea del espiritualismo²¹⁷.

Afirmaba que la filosofía de la historia debía concretarse a lo que tenía carácter de generalidad y de permanencia²¹⁸: como fundamento y regla que había de aplicarse en la vida, “sub ratio eterni”, tal como refería Espinoza; “ya que de ahí no podía pasar la filosofía de la historia, ni debíamos pedirle otra cosa a la razón”.

Nuestro filósofo pretendía buscar las leyes según las cuales se cumplía ese desarrollo²¹⁹:

La primera ley que presidía al desarrollo de ese ser humanidad: que ese desarrollo no podía hacerse en un solo acto, sino que tenía que verificarse en períodos sucesivos.

²¹⁵ *La Unión*, diario democrático, año II, núm. 193, Martes, 22 de abril de 1879, p 1.

²¹⁶ *Idem*, *Introducción a un curso de historia universal*, discurso de 3 de enero de 1882 en el Ateneo de Madrid, *ob. cit.*, Madrid, 1882, La escuela positivista, enemiga de todo lo trascendental e ideal, que estudia el hecho y la realidad, y no hacía más que presentar al descubierto esa realidad ante la ciencia, dice lo que es, no considerando si debe ser; dice lo que es concreto y determinado mediante la acción del ser cuya vida estudia, pero no sabe decir si es eterno y permanente o accidental y casual. El idealismo entiende que la realidad toda es obra del pensamiento, y, arrancando de las alturas de la metafísica, afirma la existencia de una realidad, de una inteligencia, de una fuerza absoluta, trascendental, que al sacar al mundo de la nada, pp. 367 y s.

²¹⁷ *Ibidem*, Yo, ante esta altísima convicción que tengo, y que se empeña en borrar el estrecho positivismo desconociendo la forma permanente y necesaria de todo ser, afirmo las grandes concepciones del sistema espiritualista, a cuya defensa he consagrado mi vida y la consagraré mientras aliente y pueda levantar mi voz en esta doctísima corporación, tribuna levantada para las grandes luchas de la inteligencia, tribuna en donde ha habido siempre virtud para promover el progreso, para enaltecer los idealismos, para los grandes adelantos de la civilización. Esas doctrinas tendrán, repito, siempre un defensor en mí mientras conserve un resto de vida, p. 370.

²¹⁸ *Ibidem*, p. 372.

²¹⁹ *Ibidem*, Lo que pueda tener carácter de racional y de permanente, que es lo que la ciencia debe escudriñar. Lo primero es afirmar que todo desarrollo se verificaba en períodos y momentos sucesivos, porque éste es el carácter de todo ser finito, y como tal, condicionado, pp. 372 y s.

En cuanto a la segunda ley afirmaba que “todos los seres humanos van de lo inconsciente a lo consciente”²²⁰. Por ello se planteaba ¿Qué otra cosa preocupa al siglo XIX, mas que descubrir completamente el ideal de justicia y de libertad, para practicarlo en la vida?²²¹:

Por eso presiento que tocamos ya a la plenitud de los tiempos, aunque los días solemnes no llegarán sino cuando aparezca del todo la conciencia en la humanidad, y suceda entonces que con los esfuerzos de esa humanidad doliente y afligida, ese ideal se realice en la historia. Porque éstas serán las últimas palabras, notadlo bien, y esto no lo dirá el positivismo, ¡el pobre positivismo!

El profesor de Siruela acusaba a la filosofía de Kant de dos grandes errores que la hacían abocar, con fatal consecuencia, al escepticismo²²². El primero de estos dos grandes errores parte en Kant de la idea y supuesto de que lo que era racional puede ser cosa ociosa y arbitraria²²³:

El positivismo contemporáneo y el alma humana se prevalece hoy de esas doctrinas para hacer la guerra a la razón y a la filosofía, y afirmaba que lo universal, lo racional puro era idea sin realidad, concepto sin valor, un nombre no más que se expresa el producto de la abstracción y la generalización²²⁴.

²²⁰ *Idem*, Segunda ley: que esos períodos tienen que expresar en el que viene después un grado de perfección, una manera de ser superior a la de los momentos anteriores. Todos los seres que hay en el mundo van de lo inconsciente a lo consciente; bien mirado, nada hay más alto que el pensamiento, nada más alto y superior que la aparición del pensamiento en la vida.

²²¹ *Ibidem*, p. 374.

²²² *Idem*, *El problema filosófico, ob. cit.*, Uno de los más grandes y capitales errores que se han proclamado en la época moderna es el que consiste en negar la realidad objetiva de los conceptos y principios racionales, o si decimos de lo inteligible, de lo que en sí constituye lo verdadero, y aquel otro de que los conocimientos que se refieren a la experiencia sensible nos ofrecen sólo una sombra, un reflejo de la realidad, en las cuales no son dadas las cosas y los seres como en sí son, sino como aparecen al hombre por su faz exterior, al mirarlos desde sí mismo con los vidrios o cristales de sus sentidos y sus facultades. Esta es la doctrina que expuso Kant en su conocida Crítica de la razón pura, que bien puede llamarse la expresión más hábil e ingeniosa, y el programa más claro y más terrible del escepticismo que se hiciera jamás, pp. 7 y ss.

²²³ *Ibidem*, Cuando no se concibe que ello aparezca en la razón humana sino porque es racional, es decir, porque es exigido por toda razón, es decir además, porque nada puede existir que sea inteligible y adecuado sin que a ello se someta y por ello se gobierne: de donde se deduce que ello es real, o lo que equivale a esto, que todo lo que existe en el mundo realiza ese racional puro, o todavía mejor, en ello se encarna y se expresa, p. 8.

²²⁴ *Ibidem*, Y después declara universal la subjetividad de los mismos conocimientos sensibles, los cuales, según él, no nos dicen sino la modificación que experimenta eso que se llama alma humana, a la cual no traen nada que exprese lo que las cosas sean fuera de esa relación de sensación y percepción que produce el conocimiento. Nace ese error en los positivistas de la idea y supuesto también falsos de que lo racional puro es una creación de la humana inteligencia, cuando en puridad es sólo una revelación que se hacía a la misma, y que se hacía espontáneamente y de suyo, como que

Como segundo error, refería él, sobre la doctrina de Kant que niega la verdad del conocimiento experimental y la de los positivistas al detectar “un defecto análogo al no saber traspasar el punto de vista subjetivo y de no comprender lo que era en sí el conocimiento”²²⁵.

Matizó el trabajo de Kant en la Crítica de la razón pura²²⁶ “ha pretendido negar al humano pensamiento la posibilidad de afirmar la existencia de Dios”. Nos dio una explicación sobre la idea de Dios, la cual estaba supuesta en la visión de todo ser y de todo movimiento como su causa, su fundamento, su razón²²⁷:

Por eso sube a él la humana inteligencia por natural impulso y era atraída hacia él como a su centro”. Porque era el principio y el origen de cuanto existe, y la soberana explicación de cuanto sucede y vive. El mundo era conjunto sistemático de seres y sustancias y de formas y de fuerzas.

Este discurso constituyó, a la vez, la primera conferencia del curso sobre Escuelas filosóficas contemporáneas donde don José aclaró los principales errores de la ciencia filosófica moderna²²⁸:

ese elemento constituye el contenido virtual de toda razón y, por tanto, de la razón humana que viene al mundo. Lo racional puro es lo absoluto, sino el pensamiento absoluto, lo que con profundo sentido se ha llamado el verbo, y por tanto, negarlo es afirmar el absurdo, es además afirmar lo imposible.

²²⁵ *Idem*, La doctrina de Kant y la de los positivistas peca de un defecto análogo, es decir, de no saber traspasar el punto de vista subjetivo y de no comprender lo que es en sí el conocimiento. Supone Kant que el mundo exterior y aun el interior son mera apariencia; mas esta apariencia o es todo ello fantasmagoría y conjunto de figuras o hechos arbitrarios, o presenta un inteligible y cierto orden y belleza. Si lo presentan, ¿no ofrece esto una prueba, por un lado, de que ese mundo que se nos aparece es una realidad y, por otro, que él es como es dado; pues que pensar lo contrario es irracional y a veces imposible? Irracional decimos y a veces imposible, p. 9.

²²⁶ *Idem*, Su trabajo, tan admirado y enaltecido, consiste en hacer esta parte, como en las demás de la Crítica de la razón pura, un uso escéptico de la razón, y como la niega a ésta virtud y poder de hacer valer sus faltas como expresión de la verdad, llega por fuerza a la negación; pero su procedimiento es arbitrario y sus argumentos no son a menudo sino paralogismos y sofismas. Hegel, ese autor que después nos dará sólo un Dios pura noción o un Dios suma y compendio del espíritu humano, en la totalidad de sus manifestaciones y desarrollos, ha hecho, sin embargo, una crítica del trabajo de Kant sobre esta materia, y su refutación parécenos que no deja en pie ni uno solo de los razonamientos del patriarca del moderno, p. 10.

²²⁷ *Idem*, Yo no comprendo, sin Dios, el pensamiento, ni la existencia, ni el vivir, ni el mudar, ni la razón, la verdad, la belleza, ni la justicia. Él es quien todo lo aclara, quien todo lo ordena, quien todo lo funda: sin él no puede decirse ni de dónde las cosas vienen, ni por qué son, ni adónde van: si regresando en la serie de los seres se sube hasta él, nos da la unidad que condensa todas las diferencias: si ascendiendo en el orden de la vida ponemos en él el pensamiento, nos da la unidad que resuelve todas las contradicciones, pp. 11 y s.

²²⁸ Revista *La Iberia*, 27 de octubre; *La Época*, 3 y 4 de noviembre.

Verso su discurso sobre los métodos, asunto que con justicia calificó de importante, estableciendo una línea divisoria entre las escuelas racionalistas y las sensualistas, que, prescindiendo de la deducción, para nada pueden hacer aplicación del principio de causalidad²²⁹.

Insistiendo sobre la importancia de tales nociones manifestó que las escuelas alemanas contemporáneas encierran una tendencia al escepticismo, que vislumbran en sus lucubraciones los que meditan seriamente sobre los fundamentos, en que están basadas sus doctrinas.

En la filosofía de la historia que ofrecían el panteísmo y el espiritualismo, “la historia era obra humana que causaba y producía su vida”. Era desarrollo de su propio contenido y puesto que era el espíritu un ser que tenía esencia suya, virtualidad y contenido, “la historia no era otra cosa que el sucesivo aparecer, la manifestación gradual de ese contenido que va explicándose y desarrollándose en el espacio y el tiempo en estados sucesivos”²³⁰.

Si bien, atacó vigorosamente al positivismo, asimilándolo totalmente al materialismo²³¹. Sobre el panteísmo el filósofo cristiano lo consideraba un gran error, como sistema monstruoso que no contenía nada²³².

Ante el público del Circulo Nacional de la Juventud habló del pesimismo como situación del espíritu social, que revelaba un cierto malestar en otra etapa crítica de la historia o veía acercarse los días de su decadencia²³³.

²²⁹ *Diario Oficial de Avisos de Madrid*, Año CXVII, núm. 352, 18 de diciembre de 1875.

²³⁰ MORENO NIETO, José, *El problema filosófico*, ob. cit., pp. 16 y s.

²³¹ *Ibidem*. ¿Y luego esa historia no tiene una ley, no es formada con orden, no ofrece una trama llena de belleza ideal y de maravillas? ¿y cómo había de suceder así, si no fuera porque existe un orden ideal suprasensible, y porque el espíritu, al realizar su obra en el tiempo, no hacía más que imitar la obra de Dios y realizar aquel orden y plan según el cual fue concebido el mundo y para el cual fue sacado de la nada?- ¡Ah, pobre concepción! El positivismo y el materialismo, dado que sean ellos dos sistemas y no uno mismo, son en todo el vigor de la palabra el error y la falsedad.

²³² *Ibidem*. El último grande error que vamos a examinar es el panteísmo. El panteísmo proclama la unidad de esencia, o, como dice más a menudo, la unidad de sustancia, ora haga consistir esta en una como materia extensa substratum universal de todas las modificaciones, ora en una fuerza substratum también y causa viva de todos sus fenómenos. Con más propiedad: el panteísmo considera la realidad, lo que existe, lo que es, como un todo, como una totalidad indivisible en sí y eterna, aunque determinable y movable en su interior. ¡Sistema monstruoso, que buscando y hablando del ser, no contiene en sí, bien mirado, más que la nada! ¡Terrible concepción que confunde a la razón y la anonada! Y sin embargo, señores, esta concepción –digamos la palabra- tan estupenda es la eterna tentación del pensamiento humano, es el abismo a donde ha ido a sumergirse en todas las épocas de su mayor vitalidad y de más alta grandeza, pp. 18 y s.

²³³ *Idem*, *El pesimismo*, discurso pronunciado el 9 de febrero de 1881 en el Círculo Nacional de la Juventud de Madrid, ob. cit., Madrid, 1882, p. 317.

En esta ocasión disertó sobre el origen del pesimismo como fenómeno dentro del pensamiento alemán en la esfera de la ciencia, destacando los autores alemanes de este pensamiento como Schopenhauer y Hegel²³⁴:

El pesimismo se presentó de una manera completa, franca, cuando llega el segundo momento de esa dirección del pensamiento alemán que estaba representada por Schopenhauer.

Don José consideraba a Hegel como el gran filósofo que llenó el siglo XIX y salvador de la humanidad, de quien decía: “que fluctuaba perpetuamente entre la luz y las sombras, el catolicismo y el hegelianismo, entre el orden y la libertad verdadera y esta otra libertad nominal y tiranía satánica que llevaba el nombre de liberalismo”.

Su rival Ortiz y Lara manifestó que con su espíritu impregnado de todas las influencias de la época, don José era amigo de lo nuevo, de lo brillante, complaciente por naturaleza con todos los hombres y casi todas las escuelas²³⁵. Que fue muy crítico con el panteísmo al que consideraba el gran error del siglo XIX cuando afirmaba²³⁶: “Lo que importa era ver que no existe un ser fuera de la realidad”.

En cuanto a las consecuencias y la dirección a seguir por el individuo en el gran problema de la vida y sus ideas, reconoció la necesidad de un orden como expresión de los deberes que impone la vida, sino habría contradicción y miseria²³⁷:

Si no hay un Dios que gobierne ese mundo, ni un orden trascendental que exprese la ley, los deberes que marca el ideal que los pueblos han de perseguir en su larga peregrinación a través de la historia.

A modo de conclusión de su conferencia sobre el pesimismo reflexionaba con esta solución²³⁸: “Una filosofía que dé estos grandes principios, que se asocie a la humanidad, será la única que pueda separarnos del pesimismo”.

²³⁴ *Ibidem*, p. 318 y s.

²³⁵ ORTÍ y LARA, Juan Manuel, *La Ciencia Cristiana*, 1882 (XXI), p. 377.

²³⁶ MORENO NIETO, José, *El pesimismo*, *ob. cit.*, p. 325.

²³⁷ *Ibidem*, p. 327.

²³⁸ *Ibidem*, p. 334.

Acerca de la libertad moral, sentenció su firme convicción sobre la legitimidad y las necesidades del nuevo período de la historia, se preguntaba si no había sufrido grandes quiebras²³⁹: “Que expresaba una faz por todo extremo distinta de la vida humana, un nuevo desarrollo, el cual tomado en su totalidad, expresaba y realizaba un mayor grado de ser un momento más alto de la civilización”. Las corrientes racionalistas eran las que movían y dominaban los corazones de la vida en la moderna civilización²⁴⁰: “Ella va, sin duda, camino del porvenir. Pero no se acompaña de lo divino: y sigue marchando sin Dios, sin virtudes, sin creencias, pronto vendrán sobre ella tinieblas, silencio y lastimosa muerte”.

Mantuvo una postura equidistante con respecto al pensamiento católico escolástico y tradicional, como, de los racionalismos krausistas e idealistas, si bien manteniendo una gran admiración por Hegel²⁴¹. Representó en el movimiento literario filosófico de nuestro país algo más de lo que algunos creen. Consiguió dar nuevo giro a esas investigaciones puramente racionales a las que con inusitada afición se manifestaba la juventud de nuestra España.

El diario *La Discusión* publicó en 1882 una noticia sobre su conferencia, “Introducción a los estudios históricos”, destacando el numeroso público que acudió al evento, siendo significativo y destacado por lo novedoso en la historia del Ateneo madrileño con la presencia de algunas damas. Mostró sus dotes para la oratoria y su espíritu eminentemente liberal y para algunas voces incluso democrático²⁴²:

Al ocuparse de la revolución francesa como hecho gloriosísimo que sirvió de prefacio a la obra del pensamiento en el siglo XIX, lo hizo en tales términos y con tal calor y brío, que vimos en el antiguo diputado conservador al más entusiasta propagandista de las ideas democráticas. ¡Cosa rara! “En su discurso hubo unidad de pensamiento”.

²³⁹ MORENO NIETO, J., *Condición peculiar de la edad crítica, presente y necesidad de la armonía en la civilización*, Discurso pronunciado el día 13 de noviembre de 1881 en la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, contestando al Excmo. Sr. Carlos María Perier, pp. 4 y s.

²⁴⁰ *Ibidem*, p. 10.

²⁴¹ RODRÍGUEZ GIL, M., *La cuestión social: Extremadura (1855-1942), Juristas extremeños ante las reformas sociales*, Cáceres, Unex, Servicio de Publicaciones, 2008, p. 250.

²⁴² *La Discusión*, diario democrático de la mañana, “Ateneo”, Año XXVI, núm. 848, Miércoles 4 de enero de 1882, De los bancos en que se sentaban los demócratas del Ateneo salieron los más nutridos aplausos, que le servirán sin duda alguna de estímulo y recompensa, p. 2.

CAPÍTULO 4.- LOS CRÍTERIOS JURÍDICOS DE MORENO NIETO

4.1.- INTRODUCCIÓN

4.2.- SUPPLICATORIO DEL CARDENAL ARZOBISPO DE SANTIAGO

4.3.- EL PLEITO DE POZOBLANCO, TORREMILANO Y DE LAS SIETE VILLAS DE LOS PEDROCHES. Sentencia de 6 de febrero de 1866.

4.4.- PLEITO EN DEFENSA DE LOS FUNCIONARIOS DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD SEPARADOS DEL SERVICIO

4.5.- PLEITO DE SIRUELA Y TAMUREJO

4.5.1.- ANTECEDENTES HISTÓRICOS

4.5.2.- RESOLUCIÓN DEFINITIVA DEL CONFLICTO

CAPÍTULO 4.- LOS CRÍTERIOS JURÍDICOS DE MORENO NIETO

4.1.- INTRODUCCIÓN

Nuestro autor ejerció poco la abogacía, solo en casos más bien prácticos, provechosos y puntuales, más por compromisos generalmente personales y sociales, manteniendo aquel desinterés que siempre tuvo para lo mundano y, tal vez, por no degenerar en rábula, concluyo por desertar de la jurisprudencia²⁴³. Como jurista se formó en Toledo y Madrid, a lo largo de los años tuvo ocasión de discutir los problemas del derecho positivo y de de aquello que él consideraba sana interpretación de ley²⁴⁴. En sus primeros años estuvo se colegio en el Colegio de Abogados de Granada con el número 1143, más tarde lo hizo en el de Madrid. Como decimos practicó el ejercicio libre de la abogacía, aunque abogó algo ante los Tribunales lo hizo sin afán ni ardor, según le acontecía en todas las cosas prácticas y personalmente provechosas, absorto en el pensamiento de la filosofía²⁴⁵.

La Revista Ibérica publicó en 1862 en la sección de variedad la propuesta de celebrar un Congreso de Jurisconsultos Peninsulares: españoles y portugueses, semejante a los celebrados en Berlín, Dresde y Viena, con la idea de llevar a cabo una reforma de nuestras leyes penales y suprimir de ellas la pena de muerte y la cadena perpetua, que, sobre todo la primera, resultan irreparables²⁴⁶. El Congreso se celebró en el paraninfo de la Universidad Central el día 27 de octubre de 1863 sobre la codificación de los códigos, don José manifestó que siendo la razón lo que forma lo esencial de los sistemas en el presente siglo, ésta era la que debería hallarse en los Códigos que hoy se forman, ya que la codificación no podía combatirse oficialmente al ser necesaria para su existencia²⁴⁷:

Era la marea, el sello que queremos dejar de nuestra existencia y de nuestro modo de sentir; y no debían de perderse de vista los hechos y las ideas que formaban parte de nuestros hábitos y no había llegado aún el momento de reemplazarlos.

²⁴³ MARTÍN DE LA CÁMARA, E. *Semblanzas espirituales*, *Diario ABC*, 19 de marzo de 1916.

²⁴⁴ LABRA, Rafael María de, “Moreno Nieto, discurso necrológico”, *Discursos Políticos, Académicos y Forenses*, Madrid, 1984, p. 188.

²⁴⁵ RODRÍGUEZ Y RIVERO, Cecilio, *De la vida...*, *ob. cit.*, p. 8.

²⁴⁶ *Revista General de Legislación y Jurisprudencia*, (R.G.L.J.), Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, Año IX, Tomo XVII, Segundo semestre de 1862, Madrid.

²⁴⁷ *La Época*, Año XV, núm. 4.806, Miércoles, 28 de octubre de 1863, p. 4.

Aunque siempre ligado a la formación de juristas, el gobierno le propuso en numerosas ocasiones para formar parte de los tribunales de oposiciones a cátedras y selección de jueces. Formó parte del tribunal de Grado de Doctor en Derecho administrativo en Universidad Central de Madrid del doctorando Diego Álvarez de los Corrales, que presidió el 15 de febrero de 1863 Juan Antonio Andonaegui, Miguel Aragón de secretario, siendo vocales Manuel Colmeiro, José Moreno Nieto y Laureano Figuerola. Siendo calificado con sobresaliente.

Elegido Vicepresidente tercero de la Academia Matritense de Jurisprudencia y Legislación por elección en 1864.

El gobierno le designó vocal del Tribunal examinador de Francisco Giner de los Ríos para el ejercicio de grado de doctor en Derecho Civil y Canónico, del 9 de junio de 1865. Dicha tesis verso acerca de las “Bases para la teoría de la propiedad”. Fue nombrado a propuesta del Ministro de Gracia y Justicia vocal del Tribunal de selección de funcionarios aspirantes a la Judicatura²⁴⁸. También lo fue del Tribunal de oposiciones a la cátedra de legislación comparada, Facultad de Derecho de la Universidad Central, bajo la presidencia de Cánovas del Castillo; con Benito Gutiérrez y Victor Arnau. Donde por unanimidad del tribunal le fue concedida la cátedra a Gumersindo de Azcarate el día 28 de febrero de 1873.

Bajo su presidencia se reanudaron en Madrid el día 13 de enero de 1873 las sesiones públicas de la Academia de Jurisprudencia. Por los servicios prestados a la Academia Matritense de Jurisprudencia y Legislación, le eligió en 1874 Presidente de la misma, en sustitución de Cirilo Álvarez, rompiendo la tradición de la casa que pide a ese elevado puesto no se llegue sino después de haber ocupado el de Ministro; y luego, en 1875, le aclamó miembro perpetuo de su Junta directiva, honor creado para el sabio maestro²⁴⁹.

El 1 de diciembre de 1880, ante un tribunal presidido por Moreno Nieto, Adolfo Posada defendió su tesis doctoral con el título: “Relaciones entre el derecho natural y el derecho positivo”²⁵⁰.

²⁴⁸ Anexo documental núm. 15.

²⁴⁹ LABRA, Rafael María de, *Discursos Políticos, Académicos...*, ob. cit, pp. 198-199.

²⁵⁰ Publicada en 1881 en la R.G.L.J.

4.2.- SUPPLICATORIO DEL CARDENAL ARZOBISPO DE SANTIAGO

Tras la Revolución de septiembre de 1868 se aprobó la Constitución de 1869, fue considerada la más democrática del liberalismo español del siglo XIX. Reconocía plenamente la Soberanía Nacional mediante dos cámaras (Congreso y Senado), la monarquía constitucional, amplió una declaración de derechos e introdujo el sufragio universal masculino y la libertad religiosa.

Las circunstancias en que se encontraba Madrid, tanto en las Cortes como en el pueblo, no podían ser consideradas como halagüeñas para los católicos de la época. Castelar, Pi y Maragall, Robert, Suñer y Capdevila..., prohombres de la nueva pragmática, pujaron para llegar al cenit de las impiedades contra todo lo religioso. Sin miramientos, sin vergüenza, empacho y sonrojo, Suñer y Capdevilla, diputado federal y ateo por Barcelona, afirmaba en 1869²⁵¹:

“La idea caduca era la fe, el cielo, Dios. La idea nueva era la ciencia, la tierra, el hombre”. “Yo desearía que los españoles no profesasen ninguna religión, y pienso dedicarme con todas mis fuerzas a la propagación de esta magnífica doctrina...”, para, inmediatamente pasar a explicar cómo ocurrió la concepción de Jesús, con la consiguiente sarta de blasfemias²⁵².

Según Fernando Garrido “La revolución de septiembre había sido, más que una revolución política, una revolución anticatólica”. El Gobierno aprobó varias normas en el orden penal contra el clero, destacando la circular de 5 de agosto de 1869 que buscaba terminar con la grave insurrección en el ámbito político y religioso, ya que se había detectado la presencia de numerosos sacerdotes que un papel clave en la contienda. Por lo que el Gobierno tuvo la obligación de acudir, tal y como era su deber, en defensa de las instituciones para restablecer el orden público.

²⁵¹ GULLÓN FERNÁNDEZ, Ricardo, “Clarín y la Regenta en su tiempo”, *Actas del Simposio Internacional, Universidad de Oviedo*, 1984, p. 317.

²⁵² OLIVER MARQUÉS, Jaime, *El obispo Juan Antonio Puig y Monserrat, diputado a las Cortes Constituyentes*, FOCUS V, 2 (2006), pp. 18 y s.

Entre estas normas destacó la del 12 de noviembre de 1869 por la cual se denegó el permiso a varios obispos para asistir al Concilio Vaticano I, entre los que destacó el Cardenal Arzobispo de Santiago de Compostela, entre 1851-1873, Miguel García Cuesta.

El citado Arzobispo no opinaba de igual manera, actuó como si el Gobierno combatiera contra la Iglesia, el 16 de agosto expuso su pensamiento, cuando atacó y divulgó múltiples frases de descrédito al Ministro de Gracia y Justicia, manifestando su menosprecio a la autoridad y criticando el relajamiento del poder civil.

Lo que desembocó en la petición de suplicatorio por la Sala Segunda del Tribunal Supremo de Justicia ante el Presidente del Congreso de los Diputados. Una Comisión nombrada para resolver la petición del alto tribunal dictaminó el 16 de diciembre de 1869 conceder autorización para procesar al Diputado Cardenal Arzobispo de Santiago²⁵³.

En la discusión mantenida el 4 de marzo de 1870 sobre la autorización para procesar al Diputado Carlista Arzobispo de Santiago, Miguel García Cuesta; en su defensa nuestro autor comentó²⁵⁴:

Como si estuviéramos en un Tribunal de Justicia”, si el Cardenal Arzobispo de Santiago de Compostela, había cometido o no los delitos de desobediencia, injuria y calumnia o la comisión del delito establecido en el artículo 304 del Código Penal, aclarando que debían las Cortes limitarse a examinar si había razón para sospechar que el Poder Judicial por sí o movido por el Poder Ejecutivo, se proponía lastimar la independencia del Poder Legislativo.

Achacaba don José al gran conflicto político entre el Gobierno y el poder eclesiástico, por lo que planteó una serie de cuestiones²⁵⁵:

²⁵³ *D.S.C.D.*, 17 de marzo de 1869, Apéndice duodécimo al nº 185, p.1.

²⁵⁴ *D.S.C.D.*, 4 de marzo de 1870, Como si estuviéramos, decía, en un tribunal de justicia, si el Sr. Cardenal Arzobispo de Santiago, nuestro compañero, había cometido o no los delitos de desobediencia, injuria y calumnia, o el penado en el art. 304 del Código; y daba a entender que cuando se pedía por un tribunal autorización para procesar a un Diputado, debían las Cortes limitarse a examinar si había razón para sospechar que el poder judicial por sí, o movido por el Gobierno, se proponía lastimar la independencia del Poder Legislativo. Tenía razón si se refería a los delitos comunes y a los casos ordinarios, pp. 6207 y s.

²⁵⁵ *Ibidem*.

¿Tratándose de supuestos delitos que han ocurrido con ocasión de un gran conflicto político entre el Gobierno y la autoridad eclesiástica, examinen las Cortes los hechos con detenimiento y antes de fallar discutan y vacilen? ¿Qué significaría entonces esta que se ha considerado siempre como tan preciosa garantía de la independencia del diputado y del poder legislativo?

En este caso reconoció que se trató de una cuestión de inmunidad parlamentaria y de la autorización para procesar a un diputado, pero principalmente afectaba a dos cuestiones más graves y trascendentales²⁵⁶:

La autorización era solo la ocasión, el modo como esas otras dos cuestiones, que pudieron venir al debate y al fallo de las Cortes por medio de una proposición o interpelación, han venido en esta forma determinada a ponerse ante nosotros.

En la continuación del debate sobre la discusión del dictamen sobre la autorización pedida por la Sala Segunda del Tribunal de Justicia, González habló de propaganda de los Sres. Diputados de la “montaña blanca”, al tratar de tema eclesiástico con carácter político en sentido absolutista que le achacaba a Moreno Nieto²⁵⁷. Éste dijo a González²⁵⁸:

Ha dicho S. S. que yo pronuncié un discurso ultramontano; y después de este calificado, ha hecho S. S. indicaciones muy graves, suponiendo que yo venía a hacer la causa de un partido que constantemente se afana en suscitar obstáculos a los progresos de la civilización y a la marcha reformadora de la sociedad.

Yo acepté el artículo constitucional relativo a la libertad religiosa. Pues a ciertas acusaciones respondo con una vida modesta, sí, pero siempre consagrada a la libertad, a la Patria y a la justicia, voy a hacer ligerísimas rectificaciones al discurso de González.

Por votación nominal la Cámara decidió la aprobación por 81 votos a favor y 30 en contra del suplicatorio²⁵⁹.

²⁵⁶ *Ibidem*, pp. 6207 y s.

²⁵⁷ *D.S.C.D.*, 7 de marzo de 1870, Que desde el principio celebré la importancia que se le habla dado a esta discusión, y que lo celebro todavía, no obstante que los Sres. Diputados de la montaña blanca han escogido esta discusión para pronunciar una porción de discursos de propaganda, en uso de un derecho que no les disputo, si bien lamento que hayan alargado tanto un debate sobre asuntos eclesiásticos, dándole cierto carácter político en sentido absolutista puro, carácter que no ha perdido ciertamente por el discurso del Sr. Moreno Nieto, pp. 6.278 y s.

²⁵⁸ *Ibidem*.

²⁵⁹ *D.S.C.D.*, 7 de marzo de 1870, p. 6282.

4.3.- EL PLEITO DE POZOBLANCO, TORREMILANO Y DE LAS SIETE VILLAS DE LOS PEDROCHES. Sentencia de 6 de febrero de 1866.

4.3.1.- Antecedentes

Sobre el origen de esta antigua comunidad de municipios habrá que remontarse a la Baja Edad Media. En concreto al 15 de julio de 1492 cuando los Reyes Católicos dieron en Valladolid una Pragmática para la formación del estado de las Siete Villas de Los Pedroches, el cual reunía las villas de Alcaracejos, Añora, Pedroche, Pozoblanco, Torremilano (Dos Torres), Torrecampo y Villanueva²⁶⁰, pertenecientes a la jurisdicción de Córdoba con capital en Pedroches.

En 1598 Felipe II aprobó las ordenanzas específicas sobre la administración y uso de las tierras comunales de las Siete Villas. En origen pertenecían a la Corona y su entidad jurídico-administrativa dependía de la ciudad de Córdoba, hasta que en 1664 pasaron al patrimonio señorial de la Casa de Carpio²⁶¹.

En 1747 las Siete Villas del Estado de Los Pedroches pasaron mediante retroventa de la Casa de Alba a la Corona²⁶², en pago de servicios y recompensa por la confirmación de alcabalas de algunos lugares de sus Estados, siendo gestionado por el primer Corregidor de Letras, Francisco Díaz de Mendoza Suárez²⁶³.

En el pleito seguido por las siete villas de Los Pedroches mediante Auto del Consejo de 4 de mayo de 1773 se declaró que el uso y aprovechamiento de las hierbas que se crían en los términos de las siete villas de Los Pedroches de Córdoba, era propio y privativo de sus vecinos, y que los ganados del honrado Concejo de la Mesta no adquieren posesión en ellas²⁶⁴.

²⁶⁰ A.H.N. Consejos, Libro 723: "Lista de los pueblos comprendidos...", folios. 216v-217.

²⁶¹ ALVAREZ Y CAÑAS, M^a LUISA, *Corregidores y Alcaldes Mayores. La administración territorial andaluza en el siglo XVIII*, Universidad de Alicante, 2012, pp. 68-69.

²⁶² A.H.N. Consejos, Leg. 13.623: "La Cámara de Castilla, 2 de febrero de 1747".

²⁶³ ALVAREZ Y CAÑAS, M^a LUISA, *Corregidores y Alcaldes...*, *ob. cit.*, p. 412.

²⁶⁴ "Memorial ajustado del expediente de concordia que trata del honrado Concejo de la Mesta...", Tomo 1^o, Madrid, 1783, p. 1359.

Su economía se basaba en el aprovechamiento y disfrute comunal de las dehesas de la Jara, Ruices, Navas del Emperador y, más tarde, la llamada dehesa de la Concordia. Las tierras comunales fueron repartidas entre estos pueblos en sesión extraordinaria celebrada por todos los Concejos de estas villas el 17 de abril de 1836 en las Capitulares de Pedroche, y la división de la dehesa de la Jara y demás²⁶⁵.

Entre las soluciones dadas al reparto de las tierras se incluyó la dehesa de la Jara entre los bienes sujetos a desamortización, achacados en su día a la picaresca en las subastas²⁶⁶. Cuando en 1855 se publicó la Ley de Madoz, que declaraba en venta todos los bienes de propios y comunes de los pueblos, surgieron nuevos problemas para las Siete Villas de Los Pedroches. Aplicada la Ley la dehesa debía ponerse en venta, al aplicarse los productos obtenidos por la misma a las necesidades de los Cabildos y no ser repartidos entre los vecinos.

Ante la queja de los vecinos los Ayuntamientos de las Siete Villas pidieron la excepción a la Ley de Madoz para lo cual se instruyó un expediente, según informe del Ingeniero de Montes se demostró que había establecido imposición de arbitrios sobre los bienes comunales objeto de discusión. La Diputación Provincial de Córdoba se inclinó por la enajenación, confirmado por la Junta Provincial de Montes. En Junta Superior acordó no proceder la excepción y por ello se produjo la Real Orden de 14 de diciembre de 1862, por lo que se dispuso la procedencia de enajenación de la finca en cuestión²⁶⁷.

Los Ayuntamientos de las Siete Villas presentaron una demanda ante el Consejo de Estado defendida por Moreno Nieto para dejar sin efecto la citada Real Orden. En concreto la dehesa “Navas del Emperador” una de las más notable de la provincia de Córdoba, partido judicial de Pozoblanco, la cual se encuentra en las inmediaciones de Villanueva de Córdoba²⁶⁸.

²⁶⁵ OCAÑA TORREJÓN, Juan, *La dehesa de la Jara*, 1947, pp. 42-43.

²⁶⁶ MUÑOZ CALERO, Andrés, *Las Siete Villas de los Pedroches y sus Bienes Comunales*, Córdoba, 1981, pp. 47 y s.

²⁶⁷ *Ibidem*.

²⁶⁸ MADDOZ, Pascual. *Diccionario geográfico estadístico histórico de España y sus posesiones de Ultramar*, Tomo XII, Voz: Navas del Emperador, Madrid, 1849, p. 137.

El objeto del pleito era determinar si las dehesas en cuestión estaban exceptuadas de la venta a tenor de lo dispuesto en la Ley de 1º de mayo de 1855, es decir, si eran bienes de utilidad pública o de aprovechamiento común²⁶⁹.

Fundaban su demanda estos Ayuntamientos en que dichas dehesas eran del dominio particular de los vecinos por compra que sus antepasados hicieron a la Corona; pero como por certificación del secretario del Gobierno de la provincia con referencia a las cuentas municipales, resultaba que las dehesas fueron arbitradas, aunque con la expresión de que eran propias y privativas del dominio particular de los vecinos y que se traían al presupuesto para cubrir el déficit por no ser bastantes los valores de propios.

El Consejo de Estado, vistas la ley de primero de mayo de 1855, la Instrucción de treinta y uno del mismo mes, la Real Orden de 23 de abril de 1858, en que se declaró que estaban sujetas al veinte por ciento de propios aquellas fincas rústicas de propiedad de los pueblos, cualquiera que hubiese sido su origen y denominación, y que se hallaban arbitradas por los Ayuntamientos con el fin de obtener alguna utilidad o recurso aplicable a los gastos municipales, y cuyo disfrute y aprovechamiento no fuese común y enteramente gratuito, y las leyes novena y décima, Título XXVIII de la Partida tercera, consultada la confirmación de la Real orden declarada y así se estimó por R. D.- S. de 6 de febrero.

Por lo que se puso fin al asunto mediante Sentencia de 6 de febrero de 1866 actuando como letrado Moreno Nieto²⁷⁰:

Confirmando la Real Orden de 14 de diciembre de 1862, que mandó proceder desde luego a la enajenación de las dehesas tituladas Jara-Ruíces y Navas del Emperador, y absolviendo a la Administración de la demanda presentada contra ella a nombre de los Ayuntamientos de Pozo-blanco, Torremilano y demás de las Siete Villas de los Pedroches de Córdoba.

²⁶⁹ MARTÍNEZ ALCUBILLA, Marcelo, *Diccionario de la administración española y peninsular y ultramarino*, Volumen 5, Madrid, 1868, p. 280.

²⁷⁰ Anexo documental núm. 18.

4.4.- PLEITO EN DEFENSA DE LOS FUNCIONARIOS DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD SEPARADOS DEL SERVICIO

4.4.1.- Aspectos previos

La separación del servicio de los empleados por oposición de 1862, señores Felipe Más y Monzó, Joaquín Moscoso y Rozas, Miguel Ramírez Mirantes, Gumersindo de Azcárate, Enrique Santana y López, Juan Antonio García Labiano, Oficial el primero y Auxiliares el resto del Ministerio de Gracia y Justicia tras la supresión de la Dirección del Registro de la Propiedad en Madrid el 3 de agosto de 1866. De estos hechos se hizo eco la prensa, en concreto *La Iberia*²⁷¹.

Todo ello sin previa formación del expediente establecido en el artículo 258 del Reglamento General para ejecución de la Ley Hipotecaria, ni respetar los derechos adquiridos por los empleados que obtuvieron por oposición sus plazas según el artículo 14 de la Ley de Presupuestos de 1865, el cual se reproducía en el Preámbulo del Real Decreto de 3 de agosto de 1866.

En este asunto se implicó Moreno Nieto con otros compañeros: Cirilo Álvarez, Estanislao Figueras, León Galindo de Vera, Fernando López Sagredo y Segismundo Moret, al presentar una demanda para llevar a cabo la defensa de los intereses que injustamente fueron arrebatados a estos trabajadores que ganaron su oposición entre más de ciento cincuenta opositores. Esta demanda fue interpuesta ante el Tribunal Supremo de Justicia, entablado la vía contenciosa a consecuencia de la separación de los empleados, en 26 de noviembre de 1869, que después fue ampliada por Cirilo Álvarez al haber sido designado para que se entendiesen con él las actuaciones, con la solicitud de que se revocase y dejase sin efecto el decreto y orden referidos y, la reposición en sus puestos de trabajo a los citados empleados.

El objeto de las pretensiones estribaba en la inamovilidad del personal que obtuvo la plaza por concurso y oposición establecido en la Constitución del Estado, con el fin de que “la política no absorba a la administración, llenándola con personas cuyo único mérito consista en ser ciegos secuaces del partido dominante”, y la independencia del funcionario basada en la rectitud y la justicia.

4.4.2.- Discusión en el Congreso de los Diputados. Resolución del asunto.

El tema de los empleados del Registro de la Propiedad se debatió ampliamente en el Congreso de los Diputados mediante una interpelación del Silvela al Ministro sobre la cuestión social de los empleos y destinos públicos²⁷²:

La revolución de septiembre tenía que prescindir de muchos derechos adquiridos, de muchos intereses legítimos a cuyo frente se encontraban hombres que, por su ciencia y por su experiencia, no podían tener la excusa de aquellos movimientos instintivos de las antiguas y primitivas revoluciones.

Las pretensiones discutidas en la demanda fueron resueltas mediante Sentencia de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo de veintiuno de febrero de 1872²⁷³ cuando dejó sin efecto las disposiciones recurridas, y para que se reintegrasen en sus derechos a los recurrentes declaró que debían ser repuestos en sus destinos o en otros análogos, según su clase, dejando a cargo del Ministro del ramo la adopción del medio que mejor conduzca a este resultado.

A pesar de ello, la ejecución de la sentencia siguió dando problemas a los trabajadores demandantes, ya que estos tardarían varios años más hasta conseguir la resolución total y definitiva del conflicto planteado.

Ya que el Ministerio por Decreto del día ocho de noviembre de 1871 había restablecido algunas de las plazas suprimidas anteriormente por el Ministro. A raíz de la citada sentencia, se propuso mediante Decreto la creación de dos plazas de Oficiales dotadas con seis mil quinientas pesetas anuales cada una y otra de Auxiliar con seis mil pesetas al año. Por lo que, además se acordó el aumento de la consignación para Escribientes y Porteros, y todo ello con la suficiente consignación presupuestaria reglamentaria²⁷⁴.

4.5.- PLEITO DE SIRUELA Y TAMUREJO

²⁷¹ Anexo documental núm. 19.

²⁷² *D.S.C.D.*, de 26 de marzo de 1870, pp. 6.855 y s.

²⁷³ Anexo documental núm. 19.

²⁷⁴ *D.S.C.D.*, de 26 de marzo de 1870, pp. 6.855 y s.

El Pleito de Siruela y Tamurejo resuelto mediante Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 1871, sin lugar a dudas, fue el mayor de los éxitos que como jurista consiguió don José, ayudado por su hermano Francisco secretario del Ayuntamiento de Siruela, cuando defendió los derechos históricos de “agostadero” o disfrute de los pastos de primavera y verano y los de “engordadero” o aprovechamiento de la bellota, que estas poblaciones tenían sobre las cuatro Dehesas llamadas *Campillo*, *Santa María*, *Cabezas* y *Herradón* que eran propiedad de la casa Ducal de Fernán Núñez, en los términos municipales citados.

4.5.1.- ANTECEDENTES HISTÓRICOS

Para comprender el asunto hay que remontarse a finales del siglo XIV en los tiempos de los Reyes Católicos cuando el Honrado Concejo de la Mesta, el Conde de Siruela y los pueblos de Siruela y Tamurejo con sus tierras tenían gran importancia para la transhumancia ganadera. Baste decir que Siruela y sus tierras fueron dieciocho veces centro de las reuniones de los mesteños de Castilla, en sus reuniones de invierno, desde 1501 hasta 1578.

Los Reyes Católicos acordaron el nombramiento del primer Presidente del Honrado Concejo de la Mesta, y que hiciera su presentación en Siruela. Tenía por costumbre el Conde de dichas tierras el arrendamiento de tierras a los mesteños, desde San Miguel hasta comienzo de la primavera y el resto del año las cedía a los vecinos de la villa de Siruela y del lugar de Tamurejo para el disfrute, a cambio de una renta variable pero siempre exigua, de las cuatro dehesas con una extensión de diez mil fanegas.

De dichas costumbres derivarían innumerables conflictos que desembocaron en pleitos en los Tribunales de Justicia, bien los que sostuvieron estos pueblos con los mesteños, y también de ambos pueblos con los sucesivos titulares del Conde de Siruela, debido a los números problemas de interpretación de normas o abusos de derechos de unos y de otros, a veces por las tierras, los ganados o por cuestiones personales y familiares.

Durante el reinado de Felipe II, estando vigente algunas leyes de Las Partidas, fue homologada la escritura de Concordia de 1587 por la Chancillería de Granada para poner fin a los pleitos del Conde de Siruela y la villa de Siruela y el lugar de Tamurejo tratando de evitar las consecuencias jurídicas. La Escritura de Acuerdo o Pacto de la Concordia²⁷⁵ se acordó, entre el IV Conde de Siruela, Cristóbal Velasco y de la Cueva, y la villa de Siruela y el lugar de Tamurejo, estableciendo los límites geográficos y concretando las propiedades del conde así como las de la villa, quedando claramente especificados los deberes y derechos mutuos, aceptando lo pactado para el futuro y olvidando y dejando sin valor todos los pleitos antes entablados.

Otorgaron con fecha 15 de julio de 1587 escritura de Concordia el Conde de Siruela y el Concejo, justicia y regimiento de los pueblos de Siruela y Tamurejo, provincia de Badajoz. Por la que convinieron en sus capítulos 5º, 6º y 15º que: los vecinos de dichos pueblos disfrutasen libremente y sin pena ni calumnia del aprovechamiento para sus ganados del agostadero, o sean los pastos de primavera; y verano, y engordadero o bellota en las cuatro dehesas tituladas: Cabezas, Campillo, Herradón y Santa María, con derecho a utilizar el agostadero desde mediados del mes de marzo hasta el día de San Miguel de cada año; sin que pueda durante este tiempo el referido Conde arrendar las yerbas del invernadero de las citadas dehesas y el engordadero desde el diez de octubre al veinte de noviembre, contribuyendo el Consejo por los dos aprovechamientos con que solía pagar²⁷⁶.

El Conde de Siruela tendría el disfrute de la fincas desde el veintinueve de septiembre, festividad de San Miguel, hasta el treinta y uno de marzo, el tiempo de los pastos de otoño y la montera de la bellota; y el pueblo dispondría de la finca desde el diez de abril hasta el ventiocho de septiembre, coincidiendo con el engordadero de primavera y las rastrojeras de verano.

²⁷⁵ Archivo Municipal de Siruela (A.M.S.).

²⁷⁶ Sentencia del Tribunal Supremo (S.T.S.) 13 de diciembre de 1871.

Pero como las fincas no se podían sembrar de cereales porque su ciclo de cultivo cubriría el tiempo de disfrute de ambas partes, este rastroteo tenía que referirse sólo a semillas de ciclo corto, como los garbanzos y las habas²⁷⁷.

La paz entre el concejo y los condes se prolongarían hasta el año 1.653, Doña Ana María, que heredó el condado a la muerte de sus hermanos, realizó el inventario judicial²⁷⁸ del mismo, dejando sentado los principios legales y las pertenencias de los condes que se limitaban a la villa. Al concejo de Siruela le pertenecían los baldíos, se reconoció asimismo el aprovechamiento de *agostadero* y *engordadero* que tenían los vecinos en las cuatro dehesas mencionadas por el tiempo indicado, expresándose que por razón del primero tenía el Conde derecho a cobrar del Concejo 15.000 maravedíes cada un año, y por razón del segundo 10 maravedíes por cada cabeza de cerdo que no mamase el día de San Miguel.

Por sentencias de vistas y revistas de la Chancillería de Granada, pronunciadas en 12 de noviembre de 1694 y 7 de octubre de 1695, se mandó guardar y observar la Concordia de 1587, ratificándose en su consecuencia la existencia de los predichos derechos a favor de la villa y del conde de Siruela. Sucesivos desacuerdos, pleitos y nuevos pactos se sucedieron en los años 1.692, pleitos en 1.757, revisión de documento en 1764. En el año 1.799, el Condado de Siruela pasa a los Duques de Fernán-Núñez. Los nuevos condes no están conformes con lo estipulado en la Concordia y reclaman ante los tribunales. El Tribunal Supremo desestima esta petición, dejando el aprovechamiento de las dehesas para los vecinos de Siruela²⁷⁹. Estos se mantuvieron tranquilos hasta que las Cortes de Cádiz, el 4 de Enero de 1813, decretaron que las tierras de baldíos y realengos se asignaran a los vecinos carentes de propiedad cultivable, acudiendo si no hubiese bastante con ellas a las de propios, mediante el pago de un cano equivalente a los rendimientos de un quinquenio²⁸⁰.

²⁷⁷ GAHETE, Manuel, *Manuel Madrid del Cacho, Más allá del derecho*, Juristas Andaluces ilustres, núm. 2, pp. 140 y ss.

²⁷⁸ Inventario 1653. Anexo documental núm. 20.

²⁷⁹ GAHETE, Manuel, *Manuel Madrid del Cacho*,..., ob. cit., pp. 140 y ss.

²⁸⁰ RODRÍGUEZ GIL, Magdalena, *La Cuestión Social (1855-1942)*..., ob. cit., p. 63.

De nuevo por escritura pública de 19 de febrero de 1827, otorgada por los vecinos de dichos pueblos, entre otras cosas, transigieron en cuanto a la división y separación de los aprovechamientos que a las dos villas correspondían en las enunciadas cuatro dehesas del Conde de Siruela, que la villa de Tamurejo y sus vecinos hayan de disfrutar para siempre jamás el de agostadero y engordadero de los millanares titulados Termelo (o Terzuelo) con las tierras que dicen de doscientos y Pié de Huerto, que era el terreno que se halla encerrado entre los dos ríos.

Y que los aprovechamientos de agostadero y engordadero de todos los demás millares y terrenos comprendidos en las dehesas de dicho Conde habían de gozarlos privativa y exclusivamente la villa y vecinos de Siruela²⁸¹.

Diversas escrituras, testimonios, actas, libros cobratorios y recibos presentados en autos que desde el año de 1831 hasta el de 1867 el Duque de Fernán-Núñez, como sucesor en el referido Condado, celebró con los vecinos de Siruela, representados por el Ayuntamiento, varios contratos que tenían por objeto el arrendamiento de una parte de las dehesas de que se trata para la roturación y siembra de ciertas hojas o porciones de ellas en cada año por el precio y bajo las condiciones que se estipulaban, recibiendo dicho Ayuntamiento del administrador del Duque en 1864 y 67 el sobrante de la renta repartida a los vecinos, y satisfaciendo al mismo Duque cuatrocientos ochenta y siete reales por el aprovechamiento de las yerbas de *agostadero* en el de 1866²⁸².

Cuando en 1836 se publicaron las leyes desvinculadoras, el título de Conde de Cervellón, de Siruela y Marqués de la Mina pertenecía a Felipe de Osorio de la Cueva. Para acogerse a los beneficios de dicha Ley solicitó al Juzgado de Primera Instancia de Herrera del Duque, el reconocimiento como dueño de los derechos de Agostadero y de Engordadero de que disfrutaban los mencionados municipios de Siruela y Tamurejo²⁸³.

²⁸¹ GAHETE, Manuel, *Manuel Madrid del Cacho*,..., ob. cit., pp. 140 y ss.

²⁸² *Ibidem*.

²⁸³ *Ibidem*, pp. 138 y ss.

El 40% del término de Siruela estaba representado por tierras comunales, tan solo superadas por las propiedades de la nobleza (48,74%)²⁸⁴. El Conde de Siruela, junto a la jurisdicción, era propietario de cinco dehesas, con más de 7.000 hectáreas en conjunto²⁸⁵.

Con la desamortización civil de 1855, ordenada por Madoz, que pretendía poner en el mercado las fincas de “manos muertas”²⁸⁶, pertenecientes a corporaciones civiles o Mayorazgos, salvándose de la desamortización aquellas fincas que pertenecían a colectividades que las explotaban directamente, para sí, asumiendo los riesgos empresariales; pero no así los bienes de propios que poseían directamente las corporaciones sin llevar su explotación²⁸⁷.

La entonces duquesa de Fernán Núñez, y condesa de Siruela, era María de Loreto Osorio y Gutiérrez de los Ríos, apellido este último troncal de la Casa de Fernán Núñez, extinguido al faltar herederos varones. María decidió ampararse en la desamortización civil para concurrir a la correspondiente subasta que, en esta segunda desamortización, con más racionalidad y menos sectarismo que la de 1835, se convocaba públicamente.

Mediante Auto de 12 de Diciembre de 1839 se le reconoció la desvinculación con la obligación o reserva legal de dejar la mitad de los mismos para el sucesor inmediato o sea para su única hija, la María del Pilar Loreto Osorio Gutierrez de los Ríos de la Cueva, Duquesa de Fernán Nuñez y otros títulos, cuando falleció su padre el día 11 de Enero de 1859 los adquirió en su totalidad, previa declaración de única heredera, hecha por el Juzgado de Primera Instancia del distrito del Hospital de Madrid, de fecha 22 de Enero de 1870, y libres de toda vinculación los adquirió en la forma indicada, habiéndoles inscrito en el Registro de la Propiedad de Herrera del Duque, al libro correspondiente de Siruela el 19 de Enero de 1871.

²⁸⁴ CAMACHO CABELLO, José, *La Siberia Extremeña, Población, Economía y Sociedad en la segunda mitad del siglo XVIII*, Badajoz, 1985, p. 117.

²⁸⁵ SÁNCHEZ MARROYO, Fernando, “Acerca de los orígenes de la propiedad nobiliaria en la Extremadura contemporáneo”, *Revista Norba*, 1987, p. 110.

²⁸⁶ RODRÍGUEZ GIL, Magdalena, *Curso de Historia del Derecho Español*, Iustel, 1ª ed. 2010, p. 229.

²⁸⁷ GAHETE, Manuel, *Manuel Madrid del Cacho*,..., ob. cit., pp. 140 y ss.

El pueblo de Siruela se opuso a esta convocatoria por entender que las dehesas de su pueblo, al estar explotadas directamente con un aprovechamiento comunal, no eran “manos muertas“, y por eso debían escapar a la desamortización.

Con fecha 23 de junio de 1861 el Ayuntamiento de Siruela acordó solicitar que se declarase exceptuado de venta el derecho de *agostadero* y *engordadero* que el vecindario tenía en las cuatro dehesas del Duque de Fernán-Núñez, enclavadas en su jurisdicción, cuya solicitud reprodujo en 28 de abril de 1867 fundado en ser de aprovechamiento común, extendiéndola a que se declarase irredimible por ser de uso general y gratuito.

En 1866 el duque concedió por cierto canon y como gracia especial al Ayuntamiento de Siruela, como ampliación a la hoja general para la roturación y siembra, las posesiones de Quintanillos y Esparraguera, con objeto de invertir el producto de su labor en la reconstrucción de un puente, y las de Cerro del Villar y Sacristana para arbitrar recursos con destino a obras de utilidad general que proporcionaran durante algún tiempo medios de subsistencia a las clases proletarias²⁸⁸.

Formado el oportuno expediente en 22 de mayo del mismo año de 1867, se pidió a nombre del Duque de Fernán-Núñez la redención de los citados aprovechamientos de agostadero y engordadero, cuya solicitud, en que insistió posteriormente, se unió al mencionado expediente por la relación directa que con él tenía, ilustrándose éste con los documentos referidos.

El Duque de Fernán Núñez reclamó al publicarse la Orden del Ministerio de Hacienda de seis de agosto de 1868 los derechos que tenía el pueblo de Siruela sobre las dehesas de su propiedad y en relación con el artículo 7 de la Ley de quince de junio de 1866. El vecindario, representado por su Ayuntamiento, tomaba en arriendo, del duque de Fernán Núñez, una parte de las dehesas que éste poseía en aquel término, "para la roturación y siembra de ciertas hojas o porciones de ellas en cada año, por el precio y bajo las condiciones que se estipulaba"²⁸⁹.

²⁸⁸ COSTA, Joaquín, *Colectivismo Agrario en España*, Tomo II, Segunda Parte, Hechos, 1983, p. 209.

²⁸⁹ GAHETE, Manuel, *Manuel Madrid del Cacho*, ..., pp. 140 y ss.

Con fecha veintisiete de enero de 1869 acudió al Ministerio el Duque de Fernán-Núñez, exponiendo que no se explicaba la excepción concedida al pueblo de Siruela por orden de seis de noviembre anterior, y que sólo había podido hacerse así no teniendo presente la solicitud de redención que habían presentado; por lo que suplicó se examinase de nuevo el expediente y se resolviese lo conveniente, o se declarase que al dictarse la orden de seis de noviembre no se tuvo presente su solicitud, comunicándole lo que se determinase, sin que hasta entonces corriese término para incoar el recurso procedente.

Tramitada la anterior solicitud, y de conformidad con lo informado por la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, el Regente del Reino, en orden de nueve de julio de 1869 se acordó²⁹⁰:

Considerando que aun en la hipótesis de que tuviera el derecho de redención, no podía volverse sobre la orden del Gobierno Provisional de 6 de noviembre anterior, porque produjo la declaración de un derecho, apuró la vía gubernativa y sólo era revocable por la contenciosa, según lo expresamente dispuesto en el Real Decreto de 21 de mayo de 1853, desestimó la reclamación del Duque de Fernán-Núñez.

El nuevo desencuentro entre la casa Ducal y los Ayuntamientos citados desembocó en el inicio de un nuevo procedimiento judicial, que se llevo a cabo en el Juzgado de Herrera del Duque y que tiempo después terminó en el Tribunal Supremo en Madrid.

El Duque dedujo demanda contra la orden de 6 de noviembre, representado por el letrado Licenciado López de Sagredo, en la que pidieron la revocación y que se declarasen no exceptuados de venta los derechos de agostadero y engordadero objeto del pleito, y que reclamado el expediente gubernativo, solicitó el señor Fiscal que se declarasen improcedente la vía contenciosa, y la Sala, previo señalamiento de vista, por sentencia de 26 de febrero de 1870, declaró procedente dicha vía y admitió la mencionada demanda²⁹¹.

²⁹⁰ *Idem, Manuel Madrid del Cacho, ..., ob. cit., p. 140 y s.*

²⁹¹ Anexo documental núm. 20.

El Tribunal Supremo dictó Sentencia de fecha veinte de febrero de 1870 admitiendo la vía Contencioso-Administrativa para entrar a valor el asunto que planteaba el representante del Duque de Fernán Núñez, sobre la revocación de la orden expedida por el Ministerio de Hacienda a seis de septiembre de 1869, por la que se declararon exceptuadas ciertas dehesas en concepto de aprovechamiento común por el derecho de agostadero que tenían los vecinos de Siruela en las cuatro dehesas propiedad del Conde, con el siguiente fallo²⁹²:

Que éste dedujo demanda contra la Orden de 6 de noviembre, representado por el Licenciado López de Sagredo, pidiendo su revocación y que se declarasen no exceptuados de venta los derechos de *agostadero* y *engordadero* de que se trata, y que reclamado el expediente gubernativo, solicitó el Sr. Fiscal que se declarase improcedente la vía contenciosa.

Para la resolución del conflicto hubo que esperar hasta su sentencia dictada en la Villa de Madrid, a trece de diciembre de 1871, en el pleito contencioso-administrativo que ante Nos pende, seguido entre el Duque de Fernán-Nuñez, Conde de Siruela, representado por el Licenciado don Fernando López de Sagredo, y en último estado por el Licenciado don Ramón Vinader, con la Administración General del Estado, que lo era por el Ministerio Fiscal, coadyuvada por el Ayuntamiento de la villa de Siruela, a quien representaba el Doctor Don José Moreno Nieto, sobre la excepción de venta de los derechos de aprovechamientos de agostadero y engordadero que los vecinos de este pueblo tenían en las dehesas del referido Duque²⁹³. En los fundamentos de la demanda se alegó que amplió ésta el Licenciado López de Sagredo, pidiendo la revocación de las órdenes definitivas de 6 de noviembre de 1868 y 9 de julio de 1869, alegando para ello que eran bienes de aprovechamiento común aquellos cuya propiedad pertenecía al Municipio y el uso a cada uno de los individuos del pueblo²⁹⁴:

Que desde el momento en que los moradores no pudiesen usar de una cosa, dejaría ésta de ser de aprovechamiento común.

²⁹² *Gaceta de Madrid*, Domingo 8 de mayo de 1870, Año CCIX, núm. 128, S.T.S. Anexo documental núm. 20.

²⁹³ *Jurisprudencia administrativa*, colección de la R.G.L.J., vol. XXI [parte III, t. V], Madrid, 1873, p. 195.

²⁹⁴ *Ibidem*, p. 195.

Que la Real orden de 16 de noviembre de 1854 exige la condición de que todos los vecinos de un pueblo puedan usar gratuitamente de una cosa o derecho para ser considerado como de aprovechamiento común; y otra de 23 de abril de 1858 establece terminantemente que como bienes comunes sólo se deben entender aquellos de que cada vecino de por sí podía usar gratuita y libremente que no se hayan arrendó ni se arrienda, y cuyo disfrute o aprovechamiento, además de ser común a todos los vecinos, sea gratuito, que en el caso presente no podían ser declarados de aprovechamiento común los derechos objeto de este pleito, porque no disfrutaban de ellos todos y cada uno de los vecinos de Siruela, porque ninguno gozaba de ellos gratuitamente y porque se habían arrendó repetidas veces.

Emplazado el Fiscal, contestó pidiendo que se absolviese de la demanda a la Administración y confirmase la resolución gubernativa, fundado en que el disfrute de los pastos de verano y de la bellota era independiente y nada tenía que ver con los contratos de arrendamiento o roturación de terrenos que el demandante había celebrado y podía celebrar, que la separación y diferencias absolutas que existían entre el aprovechamiento de agostadero y engordadero y el contrato de colonia o labores, se hallaban plenamente acreditadas por el hecho de haberse pagado en un mismo año, el de 1866, la carga o gravamen impuesto al primero y la merced o renta correspondiente al segundo.

En nombre del Ayuntamiento de Siruela también fue emplazado el Doctor don José Moreno Nieto, que se había mostrado parte como coadyugante, contestó a su vez con la misma pretensión que el señor Fiscal, exponiendo:

Que desde 1833 hasta 1865 no se habían arrendado ni arbitrado los aprovechamientos de que se trata, ni rendido producto alguno al fondo de Propios. Que el Duque de Fernán-Núñez era el único que pagaba contribución por la utilidades de las dehesas en cuestión, que los derechos que, deducidos los citados aprovechamientos contenía la propiedad del citado Duque en las cuatro dehesas los había hecho éste objeto de contratos con particulares vecinos y no vecinos de Siruela, dándoles en arrendamiento para labores y roturación de terrenos, o para yerbas de invernales de cuya clase había celebrado no pocos con el Ayuntamiento con el carácter de arriendos, mediante el precio o canon que se estipulaba y que satisfacía cada vecino en proporción al terreno que se le concedía para la labor; Que el Ayuntamiento una vez levantadas las mieses en esos terrenos, arrendaba los rastrojos e imponía una cantidad a los que los disfrutaban como arbitrio municipal para atender a los gastos comunes, y que estos contratos y arbitrios no tenían la más pequeña relación con los aprovechamientos comunes de *engordadero*, *agostadero* y corta de leñas que en virtud de la Concordia venía disfrutando sin interrupción los vecinos de Siruela de una manera completamente libre y gratuita

Que habiendo indicado la parte demandante en sus escritos que utilizaría los medios de prueba que estimase necesarios, a cuyas pruebas se opusieron el Ministerio Fiscal y el coadyugante, la Sala acordó en providencia de veintitres de diciembre de 1870 no haber lugar al recibimiento a ella.

El diez de julio de 1871 se declaró no haber lugar a la reposición solicitada por el Conde. El ponente magistrado Vieites argumentó:

El artículo segundo, número noveno de la ley de primero de mayo de mil ochocientos cincuenta y cinco sobre los bienes que están exceptuados de la desamortización los bienes de aprovechamiento común en relación con el artículo cuarto del Real Decreto de diez de julio de mil ochocientos sesenta y cinco consideró indispensable que el Ayuntamiento reclamante demostrara la propiedad y la libre y gratuita aprovechamiento de todos los vecinos del pueblo en los últimos veinte años anteriores a la ley y hasta el día de la petición, sin interrupción.

En un segundo considerando refería el citado magistrado alegaba sobre los poseedores de las fincas objeto de disputa:

La conformidad con el artículo séptimo de la ley de 15 de junio de 1866, sobre los poseedores de fincas grabadas con aprovechamientos de pastos o de otra naturaleza y a favor de pueblos o corporaciones, que pudieran solicitar la redención de dichos aprovechamientos salvo que el gobierno lo declarase o por petición en el término de un año para uso general y gratuito. En el caso de Siruela y Tamurejo se acreditó mediante la escritura de Concordia de 1587 y las sentencias de revisión de la Real Chancillería de Granada.

Sobre el uso general y gratuito para todos los vecinos del pueblo de Siruela se acreditó mediante Certificaciones del Secretario del Ayuntamiento de Siruela y por las del Gobierno de la Provincia de Badajoz de no imposición de gravamen ni arbitrio alguno ni pago de contribución directa al tesoro público según certificado del Secretario y del Interventor de la Administración de Hacienda. Así como el mantenimiento de los derechos de Agostadero y engordadero sin pérdida del aprovechamiento común. Por todos ello el Tribunal Supremo sentenció²⁹⁵:

Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración General del Estado de la demanda interpuesta en nombre del referido Duque de Fernán-Núñez, Conde de Siruela, y declaramos firme la orden del Gobierno provisional, expedida por el Ministerio de Hacienda en 6 de noviembre de 1868, contra la que se reclama.

²⁹⁵ *Ibidem*, p. 195.

4.5.2.- RESOLUCIÓN DEFINITIVA DEL CONFLICTO

Sobre la resolución del conflicto mantenido entre la Casa ducal y el pueblo de Siruela hasta bien entrado en el siglo XX, cuando finalmente se habían adquirido las tierras en favor del pueblo y la total desvinculación de la Casa Ducal y sus herederos.

En el último cuarto del siglo XX la familia del Duque de Fernán Núñez y su hermana, la Duquesa del Arco, pusieron sus asuntos de Siruela en manos del abogado Manuel Madrid del Cacho, quien había resuelto el asunto de los arrendamiento de Fernán Núñez, llegando a una solución amistosa, sin necesidad de plantear un pleito, y le encomendaron la espinosa cuestión de la venta de las Dehesas de Siruela, en este caso incluso, si fuera necesario, por la vía judicial²⁹⁶.

Si bien Manuel Madrid del Cacho aconsejó, en principio, se tuviera en cuenta un ofrecimiento al pueblo, cuantificando la finca muy por debajo de su valor en razón al gravamen que soportaba, algo menos de ciento ochenta millones de pesetas equivalentes a dieciséis mil pesetas por fanega. Se hizo el requerimiento en forma fehaciente, concediendo al Ayuntamiento, que actuaba en nombre de los vecinos, el plazo de un mes que el concejo dejó transcurrir ociosamente²⁹⁷.

Siguiendo la estrategia marcada por Madrid del Cacho, los propietarios constituyeron una sociedad anónima, a la que aportaran sus derechos en las fincas de Siruela con al denominación de Sinople, S.A.²⁹⁸.

Esto facilitó la compraventa de la finca, adquirida mediante la transmisión de sus acciones representativas por un grupo, conformado a instancias del abogado del Cacho, que pagó a los duques la misma cantidad ofertada al citado Ayuntamiento, adquiriendo en realidad un pleito que ya se contemplaba en la operación a la vista de la postura quietista del Ayuntamiento de Siruela.

²⁹⁶ GAHETE, Manuel, *Manuel Madrid del Cacho, ..., ob. cit.* p. 140.

²⁹⁷ *Ibidem*, pp. 140 y s.

²⁹⁸ Sinople, quiere decir, en lenguaje heráldico, verde; y este color alude al verde las hierbas que se crían en las dehesas y que alimentan a más de doscientas mil ovejas.

Planteado el pleito por Sinople, S.A. contra el Ayuntamiento, que actuaba como mero gestor del común de los vecinos y no como organismo administrativo, el juez de Primera Instancia de Herrera del Duque (Badajoz) dictó sentencia y en apelación ante la Audiencia Territorial de Cáceres, Manuel Madrid del Cacho, en un informe que todos los asistentes consideraron brillante, demostró que era improcedente la exigencia del Juzgado de tener que realizar, previamente al pleito, una reclamación gubernativa porque el Ayuntamiento no obraba en este caso investido de “imperio” ya que la finca era de explotación comunal²⁹⁹.

Acogiendo el pronunciamiento doctrinal del abogado, la Audiencia de Cáceres entró en el fondo del asunto revocando la sentencia del Juzgado y señalando que procedía la división de la finca en función del valor de los aprovechamientos atribuidos a cada parte en la Concordia. Consideraba además que la parte correspondiente a la propiedad valía dos tercios del precio y la del pueblo, un tercio.

A la vista de ello, la Junta de Extremadura entró en negociación con Sinople, S.A. y le compró sus derechos en las fincas, exactamente en el doble del precio que hubiera pagado el Ayuntamiento de Siruela de haber aceptado la generosa oferta brindada por el duque de Fernán Núñez y su hermana, quedando así resuelto un pleito escabroso que traía causa de una antieconómica situación de promiscuidad posesoria³⁰⁰.

La Junta de Extremadura bajo la presidencia del Sr. Rodríguez Ibarra decidió en el año 1989 adquirir por 318.300.000 pesetas (1.931.021,53 €) a Sinople, S.A. las cuatro referidas dehesas, con una superficie total de cinco mil trescientas cinco hectáreas. Según resulta de certificación registral, los derechos de agostadero y engordadero de esta tierra corresponden a los vecinos de Siruela³⁰¹. Ya en 1993 Francisco Amarillo Doblado, Consejero de Consejería de Agricultura, Industria y Comercio y en representación de Junta de Extremadura vende al Ayuntamiento de Siruela representada por Antonio Risco Rodríguez, Alcalde de Siruela, por un precio simbólico de una peseta por hectárea, en total 5.657,14 pesetas (34 €).

²⁹⁹ GAHETE, Manuel, *Manuel Madrid del Cacho, ..., ob. cit.*, pp. 140.

³⁰⁰ *Ibidem.*, p. 141.

³⁰¹ A.M.S.

Con una cláusula de reversión que actuaría en el supuesto de que se pretendiera enajenar separadamente alguno de los derechos de suelo, vuelo, o cualquier otro acto que afecte al pleno derecho de la propiedad. Dicha adquisición puso final a los numerosos pleitos y desencuentros entre la Casa Ducal y el pueblo de Siruela, con repercusiones actuales, que como todos sabemos han supuesto un enorme beneficio para la economía del pueblo y los vecinos de Siruela, que cada año perciben una pequeña renta por el arrendamiento de dichas cuatro dehesas de propios.

Del pleito mantenido y sus consecuencias se hizo eco la prensa nacional, en concreto el periódico *La Vanguardia* de treinta de julio de 1989, publicó un artículo denominado “Cuatro siglos en los Juzgados”, el cual versaba sobre la resolución del citado conflicto, así como los diversos avatares surgidos entre las partes³⁰². El pueblo de Siruela recupera unos pastos después de un litigio de 400 años contra los duques de Fernán Núñez. Desde el siglo XIV, los vecinos de Siruela y la familia Fernán Núñez discuten los derechos de unos y otros sobre las tierras, aunque el asunto no llegó a los tribunales hasta el siglo XVI. La dehesa propiedad de la familia ducal un conjunto de cuatro, que tenía una extensión de 6.253 hectáreas en total.

Si bien el Ayuntamiento de Tamurejo decidió no pleitear por la propiedad de dos dehesas de su término municipal. Las fincas salieron a subasta y fueron adquiridas, mediante una tercera persona, por la casa de Fernán Núñez, y posteriormente pasaron a pertenecer al patrimonio de la duquesa del Arco.

En el siglo XX, los derechos de pasto se habían regido por lo dispuesto en la concordia, que ha sido recientemente traducida al castellano. Los quince mil maravedíes que recibía el duque por alquilar de los pastos en invierno llegaban a tres millones de pesetas en la década de los ochenta. “El duque de Fernán Núñez quería vender. Casi no iba por allí”, señalaba Manuel Madrid.

³⁰² “Cuatro siglos en los Juzgados”, *La Vanguardia*, S.T. Domingo a 30 de julio de 1989, p. 25.

En 1984 consiguió su propósito y transfirió la propiedad a una sociedad creada para explotar la finca, denominada Sinople³⁰³, S.A. La sociedad estaba constituida por ocho socios, aunque la mitad de las acciones eran del presidente Ramón Hernández Guindo. La duquesa del Arco también vendió sus fincas de Tamurejo.

Siruella podía perder sus pastos por un artículo de la Ley Civil. Entretanto, en Extremadura había comenzado la reforma agraria, desarrollada por la Junta. Precisamente una de las fincas estudiadas fue la de los Fernán Núñez en Siruela. El Consejero de Agricultura de la Junta de Extremadura, Francisco Amarillo, explicó al periódico *La Vanguardia*³⁰⁴:

Que la intención de la reforma agraria era que la propiedad cumpla su función social. Nadie tenía una fábrica de coches por el placer de producir automóviles, pero sí hay quien tenía una finca por el simple placer de tener tierras. Queremos mejorar la producción agraria.

³⁰³ El nombre deriva de la heráldica, donde es sinónimo del color verde.

³⁰⁴ *La Vanguardia...*, *ob. cit.*

CAPÍTULO 5.- IDEARIO POLÍTICO

5.1.- INTRODUCCIÓN

5.2.- MONARQUÍA

5.3.- LA SOBERANÍA NACIONAL

5.4.- PARLAMENTARISMO

5.5.- EL SOCIALISMO

5.6.- LA CONTRIBUCIÓN

5.7.- LA INTERNACIONAL

5.8.- PARTIDO PROGRESISTA

5.9.- UNIÓN LIBERAL

5.10.- DISCUSIÓN DEL ACTA DE CASTUERA DE 1869

5.11.- PARTIDO LIBERAL-CONSERVADOR

5.12.- LIBERALISMO Y DEMOCRACIA

5.13.- DISCUSIÓN DEL ACTA DE CASTUERA DE 1876

5.14.- LEGISLATURA DE 1878 Y 1879-1880

5.15.- EL SUFRAGIO UNIVERSAL

5.16.- LIBERTAD DE IMPRENTA

CAPÍTULO 5.- IDEARIO POLÍTICO

5.1.- INTRODUCCIÓN

Comenzó su andadura política en Granada afiliándose al Partido Progresista que luchaba entonces desde la oposición con los gobiernos moderados. Después pasó por la Unión Liberal y terminó su vida dentro de las filas del Partido Conservador al lado de Cánovas del Castillo. Se ha dicho que no tenía condiciones para la política y acaso fuera verdad³⁰⁵. Tal vez, debido a su bondad y sinceridad de la que hacía gala, quizás actitudes incompatibles con la política de partido, que le alejaron de las altas tareas de gobierno, él era consciente y vio como otros con menos capacidades llegaron a copar estos puestos; sin embargo, nunca lo vivió con envidias ni pretendió disputarles tan altos honores³⁰⁶.

Refería su siempre amigo López de Ayala, aludiendo al carácter del insigne filósofo: “Era Pepe como la corcha sobre el agua, que se movía al más leve soplo en todas las direcciones, pero jamás se hundía”. “Pudo ser Ministro y despreció las carteras; parecía movedizo y era de carácter tenaz”³⁰⁷.

Amando de Palacio escribía a Leopoldo Alas en 1882 acerca de su amigo común Moreno Nieto, demostrando su admiración por él, al que juzgaba superior a todos los hombres, y su pena al considerar que a pesar de todos sus méritos no llegara a Ministro, comparando su figura con otros que si ostentaron dicho cargo, tales como Romero Robledo, Alonso Martínez, Bugallal a los que calificaba de frívolos charlatanes y vulgares aprendices al lado del maestro de Siruela³⁰⁸.

³⁰⁵ “Moreno Nieto”, *El Liberal*, Sábado 23 de febrero de 1882, p. 1.

³⁰⁶ RODRÍGUEZ Y RIVERO, Cecilio, *De la vida, sentires... ob. cit.*, p. 8.

³⁰⁷ PÉREZ JIMÉNEZ, Nicolás, “Moreno Nieto en Extremadura”, *Nuevo Mundo*, Año III, núm. 146, 22 de octubre de 1896, p. 8.

³⁰⁸ PALACIO, Armando, “Moreno Nieto. Carta al Señor Don Leopoldo Alas”, *Gil Blas*, periódico político satírico, Año I, núm. IX, Jueves 23 de febrero de 1882, La política había ultrajado a Moreno Nieto, negándole su provincia los votos que tantas veces le había dado para que la representara en las Cortes, para dárselos a un modesto ciudadano, desconocido de todos, y que para más ironía... era tartamudo! Por algo se dice que la política no tiene entrañas. Hasta ¡parece mentira! fue político, ocupando en diversas épocas posiciones tan elevadas como le permitieron la sinceridad de su carácter, su poca aptitud para la intriga y la sencillez de trato, que fueron su principal distintivo. Se puede asegurar que este nombre, uno de los más eminentes que ha producido la España contemporánea, no es tan popular en el país como el de cualquier político bullidor e intrigante. Pero entre las gentes cultas, entre los que siguen atentamente el movimiento intelectual del país, ¿qué

Pero veamos y analicemos el pensamiento de nuestro sabio catedrático desde el punto de vista del problema político como espíritu de justicia y propósito de leal imparcialidad, cuando en 1878 planteaba aquellas cuestiones que se iban sucediendo en la segunda mitad del siglo XIX y que tantas preocupaciones llevaron a las gentes³⁰⁹:

Ideales confusos que se anunciaban y que los pueblos se mostraban oscuros e inquietos en esos días, se esforzaba en conocer los rumbos por donde va afanoso el espíritu moderno inquiriendo sus destinos y realizándolos en medio de ansiosos titubeos, de acerbos dolores y de innumerables fatigas.

Consideraba que el Estado no era solo una institución de policía, ni siquiera jurídica, sino que creía que era algo más; aducía a la unidad de los elementos sociales, también a la razón y a la conciencia que ayudaría a dirigir, moderar y ayudar al desarrollo de todas las actividades a todos los niveles de la sociedad española³¹⁰:

El Estado, era el órgano principal del todo social, el centro y la resultante del espíritu general, y ese alma que circula interiormente por la sociedad, mediante la cual cada pueblo tenían una creencia y una manera de pensar y de sentir, y hay una opinión pública y un sentimiento público, y se forma una nación

Así en su función fundamental, la de la declaración y ejecución del derecho de la creencia religiosa, determinará en gran parte su obra en lo que se refiere a la familia y al derecho penal, sin contar con que el fundamento de toda relación ética, y por tanto la jurídica, se enlaza y aún se deriva siempre de una concepción metafísica o, lo que tanto vale, religiosa.

respeto tan sincero y qué admiración tan grata inspira el nombre de aquel sabio modesto y profundo que esparció las luces de su inteligencia desde la cátedra de la Universidad y del Ateneo principalmente, tratando las cuestiones que más preocupan e importan a la sociedad moderna, p. 11.

³⁰⁹ MORENO NIETO, José, *El problema político...*, *ob. cit.*, p. 1.

³¹⁰ *Boletín del Ateneo*, Año I, núm. 3º, mayo de 1877, Sesión celebrada el 18 de Enero de 1877, La unidad de los elementos sociales, la razón y la conciencia, puestos en lo más alto de la nación, para dirigir, moderar y ayudar al desarrollo de las actividades en todas las esferas, pp. 142 y s.

5.2- MONARQUÍA

Su pensamiento respecto a la institución monárquica, era evidente, dado su apoyo incondicional a la Corona en los numerosos discursos pronunciados, tanto en la Cámara de los Diputados como en otros foros. Pensaba sobre el absolutismo, que algunos querían restaurarlo, pero afirmaba que éste no podía ya volver³¹¹: ¿Queréis que os diga por qué?

Las ideas que perecieron a manos del tiempo después de haber cumplido en la tierra sus fines providenciales, no pueden resucitar. Y la institución absoluta como tal, como poder soberano y único, ¿no la habéis visto humillada hincarse de rodillas ante la revolución o caer a veces derribada ante ella si resistía?

Durante el debate celebrado en el Congreso de los Diputados el 10 de enero de 1855 sobre atribuciones de las Cortes Constituyentes, se habló acerca de la tan sagrada y augusta institución de la Monarquía, don José manifestó lo siguiente³¹²:

Y en la historia se han sucedido tales trastornos en los pueblos que la habían derribado, que el ánimo se sobrecoge de espanto al poner en ella la mano, y no se ha derribado hasta ahora sino entre el estruendoso clamoreo y el vértigo del combate.

Justificó el mantenimiento de la Monarquía “porque era el más poderoso elemento de orden y conservación de las modernas sociedades” y el rechazó el modelo republicano comparando los sistemas europeos con estas palabras³¹³ “hasta ahora la República en la moderna Europa no ha producido sino un 18 de Brumario después de la guillotina, y un dos de diciembre tras las jornadas de junio”.

³¹¹ MORENO NIETO, J., *Oración inaugural pronunciada en la solemne apertura de la academia de ciencias y literatura del Liceo de Granada el 21 de enero de 1853*, p. 17.

³¹² *D.S.C.D.*, 10 de enero de 1855, Los Sres. Diputados observaron que he concedido de la Corona la sanción con todas las leyes ordinarias, aun de aquellas que se formen por las Cortes Constituyentes; y habrán advertido que al fundar esta opinión, aunque de corrida, he combatido el voto presentado por la minoría de esta Cámara, p. 1258.

³¹³ *Ibidem*. Donde quiera que ha sido suprimida, allí han venido sobre la sociedad fuertes tempestades, y el edificio social se ha cuarteado, próximo a tocar el suelo. No queremos ahora la República, porque queremos ahorrara nuestra Patria las angustias de la libertad ilimitada, la humillación del despotismo, p. 1259.

Sobre las consecuencias que había traído la revolución de 1854 reconoció que solo quedaba la Monarquía al no haber ni Senado hereditario ni vitalicio.

Poco después se reafirmó en sus conclusiones sobre las consecuencias de los que había traído la revolución³¹⁴:

He dicho que en una época como esta, en que después de la pasada tormenta hasta las Instituciones más seculares habían desaparecido, no quedó nada en pie, fuera de la Monarquía, que pudiera servir de contrapeso a los embates de la revolución.

Años más tarde el político de Siruela mostró su apoyo a la Corona con la firma del mensaje enviado a la reina desde el Congreso de los Diputados, tras la insurrección de 22 de junio de 1866, donde se preguntaba si era acreedora la Reina a que se llevara adelante el movimiento revolucionario de un modo directo y personal contra esa señora³¹⁵. Moreno Nieto reflexionó sobre la Monarquía como “la promesa de la perpetuidad”; “y en ella estaban el principio de autoridad y de unidad superior que se agitaban en la sociedad”³¹⁶:

Tratando de la monarquía, dice que en el Estado lo que buscamos ante todo era el principio de autoridad, y dada la diversidad de opiniones y partidos, era preciso una unidad superior que estuviera por encima de las tempestades que se agitan en la sociedad, y para él si no era la monarquía, no podía ser nada.

Cuando llegó de nuevo al Congreso de los Diputados en 1871, manifestó de nuevo su incondicional apoyo al sistema monárquico, y describió sus virtudes³¹⁷:

³¹⁴ *Ibidem*, p. 1259.

³¹⁵ *Ibidem*, 13 de marzo de 1876, p. 394, Anexo Documental núm. 14.

³¹⁶ MORENO NIETO, J., *El Lirismo religioso*, Debate celebrado en la Sección de Literatura y Bellas Artes del Ateneo de Madrid en sesión celebrada el día 10 de marzo de 1877, Boletín del Ateneo, Año I, núm. 4º, junio 1877, Respecto a la forma republicana, dice que quiere destruir la monarquía y los Parlamentos según se hallan constituidos, privándolos de todo carácter conservador, y que todo poder, hasta el judicial, emane del sufragio universal. Niega que la monarquía que defiende se halle en oposición con la libertad; la época actual es de inquietudes, de tal manera, que hacía preciso exista una institución conservadora y permanente que nos salve de tantos peligros. Además, la escuela republicana no trae soluciones; pues las muchedumbres, el cuarto estado no tiene la educación necesaria para regirse por sí, careciendo también de la moralidad indispensable para ser un partido de gobierno, pp. 231 y ss.

³¹⁷ *D.S.C.D.*, núm. 50 primero de junio de 1871, Porque la Monarquía es de suyo una institución permanente; y además de tal naturaleza, que no consiente se la someta todos los días al fallo y a la decisión de otro poder, cualquiera que él sea. Y rectamente interpretados esos artículos, yo sostengo

Significa que esta Monarquía, aunque en la apariencia sea la autoridad en sí, y aunque en la construcción política sea como la bóveda del edificio, no puede marchar contra la corriente de la opinión sin exponerse a total ruina.

Sobre el cambio de dinastía en la Monarquía se mostraba de acuerdo en su discusión con Nocedal³¹⁸:

El cambio de lo que solo ésta ordena y establece la Constitución, no sería la reforma de ésta, sino su radical mudanza, y en su significación íntima ese hecho político no sería una simple reforma análoga a la que con frecuencia decretan las Asambleas, sino una verdadera y radical revolución.

A comienzos de la Legislatura de 1876-77 don José era partidario de la monarquía constitucional, como existía en Italia y en Inglaterra³¹⁹. Se reiteró en la acertada solución de la unión de todos los partidos liberales, con su apoyo a la Monarquía de Alfonso XII, la restauración había devuelto la Monarquía, “augusta magistratura de los siglos” y el “sistema constitucional para la regeneración de la Patria”³²⁰:

La Monarquía, esa institución la más una, la más impersonal, la más flexible, la más estable, y por todas estas cualidades la más propia para dar firmeza y asiento a las sociedades y permitirles que puedan desenvolverse pacífica y ordenadamente sin alteraciones ni trastornos.

que no puede decirse que ellos permitan la reforma del artículo relativo a la Monarquía. Porque la palabra reforma significa modificación, cambio parcial, retoque o ligera mudanza, y la Monarquía es tan grande, que es, no solo la base, sino la parte que de alguna manera comprende y abarca la Constitución toda, pp. 1349 a 1352.

³¹⁸ D.S.C.D., núm. 51 primero de junio de 1876, Discurso sobre la corona, Pero aun admitiendo que sea lícito pedir y decretar la reforma de los artículos que tocan a la Monarquía, y lícito también pedir y decretar el cambio de dinastía, todavía el voto del Sr. Nocedal sería, a mi juicio, completamente inconstitucional, porque el Monarca, aunque pueda variarse, mientras sea tal Monarca, mientras sea el Soberano reconocido, tiene que ser respetable y acatado, y debe estar prohibido todo ataque, toda agresión, todo ultraje a S. M. augusta y soberana, pp. 1387-88.

³¹⁹ JIMENEZ LANDI, Antonio, *La institución libre de enseñanza. Periodo para universitario/1*, Madrid, Taurus, 1987, p. 290.

³²⁰ D.S.C.D. núm. 19, 10 de marzo de 1876. Si queréis saber lo que significa este grande hecho de la Monarquía, poned los ojos en la Francia: todo es allí provisional e interino, y a las angustias y temores del presente se agregan las incertidumbres de un porvenir que solo muestra en lontananza peligros y catástrofes. Tristes sucesos han ocurrido después, más propios quizá para conmover que para afirmar la confianza en la duración y el porvenir de este régimen que hemos amado, que yo al menos he amado desde mis primeros años: muchos de sus antiguos servidores han renegado de él, pp. 350-353.

Sobre los poderes antiguos de esta institución de origen divino y omnipotente hablaba en 1878 que absorbía el Estado en su persona todo el poder³²¹. Afirmaba que la Monarquía era quien mejor representaba la autoridad, como “fuerza por encima de todas las fuerzas sociales”; y “el Estado como órgano central y supremo de la nación”; “el derecho como la relación para ordenar y componer dentro de la vida en común de los intereses individuales”. “El derecho y el orden se encuentran afirmados y realizados en ella”³²²:

Porque era una e impersonal, y anónima, digámoslo así, sirve cual ninguna otra para juntar todos los elementos y para armonizar todos los intereses, y lo que importa no menos, para dar amparo y protección a todas las minorías y a todos los elementos atacados y oprimidos.

Para nuestro autor España se encontraba en el punto más crítico de su historia, por lo que recomendaba obrar con desinterés y con mucha prudencia, al objeto de conseguir iniciar una etapa de paz y de ventura y afirmaba: ¡grande será nuestra responsabilidad si la comprometemos con nuestras pasiones y nuestras discordias!³²³. De nuevo defendió la Monarquía en 1879 y se mostró contrario a la República replicó a Castelar quien era ferviente defensor de la República con estas palabras³²⁴:

Yo no tengo ese ideal; no le acaricia mi mente; no lo proclamo yo como ideal ni siquiera del porvenir: creo, por el contrario, que la Monarquía era la augusta magistratura de los siglos y que dentro de ella caben todos los progresos. Si la República viene después de realizados todos, poco importará entonces que haya tal o cual forma de gobierno.

³²¹ MORENO NIETO, J., *El problema político...*, *ob. cit.*, p. 75 y s.

³²² *Ibidem*. Además, la monarquía es la institución más una, más impersonal y la que está colocada a mayor distancia de todos los egoísmos, de todas las clases y de todos los partidos. Porque es una e impersonal, y anónima, digámoslo así, sirve cual ninguna otra para juntar todos los elementos y para armonizar todos los intereses, y lo que importa no menos, para dar amparo y protección a todas las minorías y a todos los elementos atacados y oprimidos, pp. 94 y s.

³²³ *D.S.C.D.*, 9 de julio de 1879, La Monarquía ha sido en los tiempos pasados casi la única forma que ha sabido crearle y establecerle; y ella, haciendo alianza con el espíritu moderno, ha sido la única bajo cuyo amparo ha podido la Europa resolver en la edad moderna todas las grandes promesas, poniendo fin a los conflictos y superar la crisis que ha puesto en peligro los más importantes intereses sociales, p. 485.

³²⁴ *Ibidem*, p. 493.

5.3.- LA SOBERANÍA NACIONAL

Durante el debate sobre atribuciones de las Cortes Constituyentes de la base primera del proyecto de 1855, don José defendió que todos los poderes públicos emanaban de la Nación, en la que reside esencialmente la soberanía, y por lo mismo, pertenecía exclusivamente a la Nación el derecho de establecer sus leyes fundamentales³²⁵:

Para esa escuela y para ese partido, todo lo que era antiguo, todo lo que se apoya en la tradición y la historia era digno de consideración y de respeto, como que tenían algo de divino; por el contrario, todo lo que era nuevo debe condenarse, porque era hijo de la razón que ha hecho tratos y alianzas con el error y el mal.

Decía Nocedal que no reconoce la soberanía nacional y que no hay para él más soberanía que la del tiempo, la de la tradición y la de la historia era en política el dogma fundamental de una escuela que anda hoy muy valida entre las gentes, la escuela teológica, y el dogma de un partido enemigo de la libertad, el partido absolutista.

Nocedal preguntaba al Diputado de Siruela: ¿Habíamos de consentir nosotros los progresistas que siguieran gobernando el país aquellas leyes impuestas en mala hora a la Nación por el partido moderado, cuya última palabra había sido la corrupción y el despotismo? A lo que don José respondió³²⁶: “Nuestra obra debe ser obra de libertad y de regeneración política en un sentido popular”.

Cuando años más tarde en 1871 Nocedal, dirigiéndose a él y tratando de plantear la cuestión fundamental del debate, dijo en su voto particular que el mundo fluctuaba entre el derecho legítimo antiguo y permanente, cuyas fuentes derivan de la justicia eterna, superior a todos los castigos de las muchedumbres y “un derecho nuevo que hacía nacer el derecho de la suma de voluntades”³²⁷.

A ello le respondió Moreno Nieto que el nuevo derecho que no era en rigor la suma de voluntades sino la soberanía nacional³²⁸:

³²⁵ *D.S.C.D.*, 10 de enero de 1855. p. 1258.

³²⁶ *Ibidem*, p. 1258.

³²⁷ *D.S.C.D.*, 1 de julio de 1871, pp. 1341 y s.

³²⁸ *Ibidem*, Según esta concepción, la soberanía nacional, tomada en su más general sentido, significa que la fuente del poder y del derecho no está en ninguna autoridad colocada por cima o

La soberanía nacional para ciertas escuelas y partidos, para los individualistas, para los materialistas, para los republicanos, pero no lo era para los partidarios del régimen constitucional, ni lo era para los que inspiran en aquella concepción de la sociedad y del derecho, más exacta, más orgánica, más profunda que prevalece hoy en la ciencia.

Para nuestro autor el constitucionalismo admitía todos los principios y todos los progresos legítimos, y vivía según el espíritu del tiempo. Su postura era sincera y profundamente liberal³²⁹, y por su sentido actual también democrático, y en las cuestiones de poder y de derecho admitía en toda su plenitud el principio fundamental de la soberanía nacional³³⁰.

Afirmaba en 1876 que la Soberanía nacional pertenecía a la sociedad, como una entidad, con personalidad viva y no residía en una autoridad colocada fuera y por encima de la misma hablando en sentido general. Además añadía que en el sentido práctico y tratándose de las formas políticas de la Europa de entonces, la soberanía nacional significaba que³³¹:

Los Parlamentos y el conjunto de Instituciones populares y libertades, mediante las cuales se formaba y ejercitaba la opinión pública, que expresaban en el fondo la verdadera realidad.

fuera de la sociedad, sino en la sociedad misma, a la cual es inmanente ese derecho, y la cual, teniendo propia e interior finalidad, debe realizar su vida según su peculiar determinación, y no por el capricho de extraña voluntad, ni para particulares fines de personas o dinastías. Tomada en sentido más concreto y en relación con las formas políticas que hoy dominan en Europa, significa que los Parlamentos y ese conjunto de Instituciones populares y de libertades a cuyo calor se forma la opinión pública, expresan hoy el verdadero poder y la verdadera soberanía moderada, es verdad; pero moderada no más por la Monarquía.

³²⁹ FERNÁNDEZ-CARVAJAL, Rodrigo, *El pensamiento español en el siglo XIX*, Ed. Nausicaä. Murcia, 2003, p. 224.

³³⁰ MORENO NIETO, J., *El problema político*, ob. cit., p. 69.

³³¹ *D.S.C.D., núm. 51 primero de junio de 1876, Discurso sobre la corona*, Sobre la soberanía nacional: mi doctrina no autoriza las consecuencias que de ella ha deducido su S.S. Yo hablaba de la inmanencia de la soberanía; decía que esta era inmanente en la sociedad, y lo decía hablando en un sentido general; es decir, que la soberanía pertenece a la sociedad toda, como una entidad, como una personalidad viva, y que no reside en una autoridad colocada fuera y por cima de la misma. Pero añadía que en el sentido práctico y tratándose de las formas políticas actuales de la Europa, la soberanía nacional significa que los Parlamentos y ese conjunto de Instituciones populares y libertades, mediante las cuales se forma y ejercita la opinión pública, expresan en el fondo la verdadera realidad; o si decimos, la verdadera soberanía, aunque según la teoría y la apariencia exterior toque ésta principalmente a la Monarquía, la cual en resolución no hacía sino moderar aquella, pero sin poder contrariarla y combatirla de frente, pp. 1387-88.

5.4.-PARLAMENTARISMO

Combatió lo que él llamaba vicio del parlamentarismo y se preguntaba en 1866 sobre las instituciones liberales ¿Quién había de creer después de esto que el partido llamado neo-católico había de venir a decirnos que hemos renegado del catolicismo y que vamos por camino de perdición a grandes abismos? ¿Será que las Instituciones liberales eran incompatibles con las creencias cristianas?³³²:

Yo que amo tanto esa idea, que aun a riesgo de disgustar un partido, cuyo nombre llevaba con orgullo, defendí con calor la unidad religiosa, y esto la primera vez que tomaba la palabra en este recinto: yo amo también la libertad, esa gran pecadora, al decir del Sr. de Claros, para mí gran redentora, que ha levantado los pueblos de la Europa, y que ha sacado a nuestra España de su sepulcro.

Su discurso sería objeto de análisis y crítica, una vez más, por el ultraconservador Ortí y Lara en su revista *El Pensamiento Español*, cuando afirmó sobre sus palabras³³³:

De una parte rinde culto a la idea cristiana, guarda con cariño las creencias de sus padres, defiende con calor la unidad católica; pero de otra ama la libertad, a la que llama gran redentora del mundo.

³³² D.S.C.D., 26 de febrero de 1866, Los Sres. Claros y Nocedal han dirigido rudos golpes a lo que ellos llaman el parlamentarismo, ¿y que han dicho de él? Que ocupado constantemente en abusar de la palabra quita todo prestigio, disuelve toda institución y acaba por matar toda verdad, sembrándolo todo de errores y de ruina. También que abriendo un palenque y teatro a las ambiciones, mueve aquí eterna guerra entre los que hacía combatientes ocupados solo en pacer y derribar situaciones y Ministerios. Y, señores, examinando las cosas por la superficie parece que llevan razón. Si; el régimen liberal tiene grandes peligros e impone rudos deberes. Dando la libertad a la sociedad y al individuo el cuidado de sus propios destinos, agrandando la esfera de la política, y llamando a la vida esas energías y actividades que están escondidas en las profundidades del espíritu colectivo, pade aquí un como hervor de vida y luchas, y anhelos y agitaciones que producen aparente desorden, y que pueden traer el cansancio cuando faltan sentimientos varoniles, y la corrupción y como decadencia, si no acompañan las costumbres públicas, pp. 318 y s.

³³³ ORTÍ Y LARA, Juan Manuel, “El discurso del Sr. Moreno Nieto”, *El pensamiento español*, Madrid 3 de abril de 1866, ¿cómo no ha de contradecirse en las aplicaciones quien así se contradice en el principio? Quien hablando de la libertad, de tal manera la desfigura, que de redimida la convierte en redentora, de fruto del Catolicismo e hija del Espíritu de Dios, en árbol plantado en las sociedades cristianas por manos del protestantismo y de la filosofía heterodoxa, quien así habla de la libertad en general, si por otra parte guarda las creencias católicas de sus padres, ¿cómo no ha de sacar de esta contradicción primordial un sin número de contradicciones? ¿cómo no ha de contradecirse siempre que hable del Catolicismo en sus relaciones con cada una de las libertades específicas que proceden de este árbol maldecido, como son, por ejemplo, la libertad de la tribuna, la libertad del error en la enseñanza, la libertad de la prensa, y en suma las libertades todas del liberalismo?, pp. 1 y s.

En su artículo del día 4 de abril de 1866 en la misma publicación, Ortí y Lara alababa la confesión de los señores Nocedal y Claros quienes eran naturalmente contrarios al Diputado de Siruela³³⁴:

El régimen no era en sí mismo bueno y principio de bien, sino peligroso y principio de corrupción y decadencia si faltan sentimientos varoniles, si no acompañan las costumbres públicas.

Ortí y Lara desde su tribuna criticó con dureza sus palabras achacándole de ilusión verdaderamente deplorable, de palabras infantiles al referirse a los tiempos modernos³³⁵:

¡Que no debe temerse la decadencia y corrupción permanentes en esta sociedad educada por el cristianismo! ¿Y por qué no? ¿Olvida el orador que cuanto más alta era la cima a que eran elevados los individuos y los pueblos, por la fuerza sobrenatural de la iglesia católica, más terrible y pavorosa era su caída, si por desgracia caen a impulsos de su orgullo y sus pasiones?

³³⁴ *Idem*, Madrid 4 de abril de 1866, Pero el mismo orador, enamorado de los tiempos modernos y del régimen liberal, cuyas intrínsecas y absolutas excelencias tiene la ingenuidad de combatir quizá sin advertirlo, después de una confesión tan luminosa, esfuerzase en destruir su buen efecto diciendo: Pero no es de temer, gracias a Dios, que falten sentimientos varoniles en esta civilización grande y severa: no debe temerse la decadencia y corrupción permanentes en esta sociedad educada por el cristianismo y animada hoy de ese espíritu vivificador que han traído los nuevos tiempos, y que agitando ante nuestra razón sublimes ideales, levanta el espíritu y reanima las conciencias. La libertad, vuelvo a decir, tiene grandes peligros, impone rudos deberes, y entrega a veces la sociedad a agitaciones temerosas; pero no olvidéis, señores, que la vida es la lucha, la agitación y el movimiento, y que cuando el espíritu no se siente agitado por nobles anhelos y levantadas aspiraciones, se estanca, y cual el agua estancada se corrompe: yo siempre exclamaré con Tácito: Malo periculosam libertatem quam quietum servitium, pp. 1 y ss.

³³⁵ *Idem*. ¿Cuál es el espíritu vivificador que han traído los nuevos tiempos? ¿qué ideas, qué sentimientos forman ese espíritu? ¡qué nueva virtud tienen esas ideas y esos afectos para levantar los ánimos y reanimar las conciencias? ¡Pobres ánimos y pobres conciencias si su vida moral naciese del espíritu moderno, espíritu de independencia, de soberbia, espíritu egoísta, sensual, enemigo de la cruz, símbolo y principio verdadero de la civilización cristiana! Tampoco nos dice el Sr. Moreno Nieto que ideales son estos, ni qué virtud pueden tener estos ideales para producir tan maravilloso resultado. Si el orador fuera demócrata, adivinaríamos fácilmente el sentido de sus palabras, conoceríamos claramente el delirio que en boca de la democracia representa; pero ¿cómo hemos de adivinarlo profiriéndolas un orador cristiano, en cuyos ojos el ideal de toda perfección individual es un concepto puramente católico, el ideal de la sociedad la “magnífica restauración del Estado cristiano”, que dice elocuentemente el Sr. Moreno Nieto? Es más fácil encantar a un Congreso preocupado que hacer frente a las miradas de la razón, por más que esta de suavidad y dulzura a su expresión en el rostro de un amigo, pp. 1 y ss.

Por su parte, don José esperaba que sus palabras alegraran a los hombres liberales; tal vez, convencido de la época gloriosa que habían dado a la sociedad aquellas nobilísimas instituciones liberales, llenándolas a su vez de grandezas y esplendor³³⁶:

La libertad, vuelvo a decir, tenían grandes peligros, impone rudos deberes, y entrega a, veces la sociedad a agitaciones temerosas; pero no olvidéis, señores, que la vida era la lucha, la agitación y el movimiento, y que cuando el espíritu no se siente agitado por nobles anhelos y levantadas aspiraciones, se estanca, y cual el agua estancada se corrompe: yo siempre exclamare con Tácito: “Malo periculosam libertatem quam quietum servitium”.

Ortí y Lara el día 6 de abril de 1866 le achacó que: “la libertad tenía grandes peligros y entregaba a veces a la sociedad a agitaciones temerosas”, pero a continuación procuró destruir el efecto de sus palabras y añadió: “la vida era la lucha humana, la agitación y el movimiento”,³³⁷ “condición triste, amarga y angustiosa para muchos que la perecen”.

³³⁶ D.S.C.D., 26 de febrero de 1866, Yo no tengo inconveniente en aceptar el sistema constitucional inglés modificado según el carácter y condiciones de España. Yo no rechazo el régimen constitucional; lo que combato es el parlamentarismo. Lo que pido es que el Gobierno esté todo en otra parte y aquí el consejo, la deliberación, y cuando más el límite. Ahora bien: ¿sabéis, señores, lo que es todo esto? Pues es la caricatura de la libertad, es la hipocresía del despotismo. Yo no amo el despotismo, pero lo comprendo: lo que no comprendo es que se de la forma y los atributos del Gobierno representativo sin dar su sustancia. Pero decir a un pueblo que él mandará sus Representantes y que estos podrán emitir su opinión sobre las cosas y los hombres, pero que no pueden resolver nada sino expresar un deseo y dar un consejo, es falsear en su esencia el régimen representativo, es hacer de las elecciones un ridículo simulacro, y de las Asambleas una viva decoración de teatro: en resolución, no es sino el despotismo disfrazado con las apariencias del régimen liberal, pp. 318 y s.

³³⁷ ORTÍ Y LARA, Juan Manuel “El discurso del Sr. Moreno Nieto”, *El Pensamiento Español*. Madrid 6 de abril de 1866, En defensa del sistema liberal el Sr. Moreno Nieto hacía otro argumento de índole diferente: dice que hoy no es posible otro sistema de gobierno en las sociedades modernas, fuera de la tiranía de los Césares. Oigamos sus mismas palabras: “Hombres hay, y estos son cabalmente los que combato, a quienes asustan las perspectivas de la libertad, y se alegrarían de poder descansar lejos de sus tempestades en los brazos de un Gobierno absoluto: y cosa extraña, se figuran que ese Gobierno regiría hoy la sociedad con blando y suave cetro, y la daría felicidad y bienandanza. Grande es por cierto su ilusión. Un tiempo fue en que la ley revestía a, los Reyes con un poder sin límites, pero pocas veces aconteció que pudiesen ni aun tuvieran necesidad de usarlo en toda su extensión. Las prerrogativas de la nobleza, la autoridad de los tribunales supremos, los derechos de las corporaciones y las provincias, y hasta las opiniones y costumbres levantaban alrededor del poder Real barreras poderosas, al tiempo mismo que el amor de los súbditos, la bondad del Príncipe, el espíritu de familia y las costumbres, encerraban en un círculo poderoso su autoridad. Pero hoy que han caído esas Instituciones, y desvanecido ese prestigio, y ese amor, y esas

5.5.- EL SOCIALISMO

Para nuestro político, el derecho se expresaba por la libertad y la individualidad. Defendía que cuando se limitaba la propiedad y la libertad a favor del proletariado, la medida se convertía en socialista; atacó el socialismo entre otras cuestiones, por defender que el régimen individual, lo cual daba como resultado la creación de dos clases diferentes y opuestas. Una, en posesión de la riqueza y de todos los provechos de la civilización. Otra, condenada a la pobreza, al vicio y al embrutecimiento³³⁸.

Ya en 1853 afirmaba sobre la industria, que siguiendo la dirección que habían dado las doctrinas económicas del siglo XVIII, conducía bajo la ley de la libertad y de la concurrencia ilimitada a efectos desastrosos, era, a saber, a la negación de esa misma libertad por la concentración de las riquezas, y a la división de la sociedad en dos clases, los capitalistas y los trabajadores, que puestos frente a frente como dos ejércitos enemigos se descargaban golpes de muerte³³⁹.

En uno de sus discursos en el Congreso de los Diputados en 1855 se planteaba³⁴⁰: ¿Quién diría que ese principio de la utilidad general y ese otro del dominio eminente, que han sido proclamados aquí, si tal vez con poca cordura, pero de seguro con buena fe, que siempre la tenían los distinguidos Diputados que los han proclamado con lealtad, porque eran leales; quién diría, vuelvo a decir, que esos principios tenían estrechas relaciones con el socialismo?:

Y después de la aparición del socialismo, más la división entre las muchedumbres que carecen de recursos y las clases que gozan de algún bienestar, esos principios de la utilidad general y del dominio eminente han dejado de significar lo que antes, para significar otra cosa, y esa otra cosa era la omnipotencia del Estado y la supresión, iba a decir completa, de los derechos del individuo.

costumbres; hoy que la sociedad se siente trabajada por un espíritu inquieto y por el ansia de actividad y movimiento, hoy ese poder absoluto no podía ser sino la más odiosa tiranía.

³³⁸ RODRÍGUEZ GIL, Magdalena, *La cuestión social: Extremadura...*, ob. cit., pp. 250-251.

³³⁹ MORENO NIETO, J., *Oración inaugural...*, ob. cit., Granada, 1853, p. 11.

³⁴⁰ *D.S.C.D.*, 25 de abril de 1855, p. 4155.

Para él, así como la doctrina panteísta atraía por el amor que la razón tenía a confundirse en lo absoluto, el socialismo atraía por el amor que tenía la razón también a la unidad y a la igualdad social³⁴¹. Pintó con negros colores a las clases bajas de la sociedad, al pobre pueblo, que ha dado por la libertad la vida de sus hijos, y aun no ha visto bajar sobre su frente el rayo consolador de la libertad³⁴².

El derecho de asociación, combinado con la libertad del trabajo, proporcionaba a las clases pobres aquellos beneficios que en otro tiempo alcanzaron mediante la amortización³⁴³. Consideraba temerosa y grave la cuestión del socialismo cuando trataba de saber si la organización social y sus principales bases, así como los grandes principios de la propiedad, eran más útiles y más justos o tal vez, lo fueran aquellas que enseñaban y propagaban el socialismo, por lo que se planteaba³⁴⁴:

Se trata de muchedumbre de individuos humanos reunidos bajo una forma social, cómo habrá de construirse esa forma, que manera de progresión habrá de establecerse entre esa dos diferente reuniones, la sociedad de un lado, y el Estado representante de la misma, y del otro los individuos. Yo tengo para esto un criterio que no dudo será también el vuestro. La obra social debe ser distinta de la obra mecánica y de la artística.

En el campo de las propiedades, consideraba que era sobre todo individual, afirmando que lo contrario era entrarse de lleno en el campo de las ideas socialista³⁴⁵:

¿Quisieran encargarse los proletarios de sostener y alimentar todos los individuos a quienes habría que despojar, y a cuantos a ellos sucedieran?

³⁴¹ *La Discusión*, Año IV, núm. 944, Jueves 10 de marzo de 1859, p. 2.

³⁴² *Ibidem*, p. 2.

³⁴³ *La Esperanza*, diario monárquico, Año XXII, núm. 6567, Martes 27 de febrero de 1866, p. 1.

³⁴⁴ *D.S.C.D.*, 31 de octubre de 1871, Recordad que lo que en ella tratamos es de saber si la organización social actual, como sobre sus principales bases sobre los grandes principios de la propiedad, es la más útil y la más justa, o si debemos preferir esa otra que enseña y propaga el socialismo, pp. 3335 y s.

³⁴⁵ *Ibidem*. Y luego el Estado, al tomar esas propiedades, no ha dicho que las tomaba sin indemnización. No voy a decir si ha cumplido su empeño ni si ha sido justo y leal; digo solo que es lo que ha prometido y reconocido como deber suyo, pp. 3335 y ss.

En su respuesta, alegaba la simiente histórica que se germinó de forma lenta y oscura, ya desde la época del 48 hasta la ya triste y memorable revolución de 4 de septiembre con la forma del llamado socialismo militante. Atribuía a la Internacional, como su forma ideal o plan de organización, aquella que más distaba de las formas comunistas³⁴⁶:

Yo voy a suponer que no quiere más que aquello que sus partidarios indicaban en el Congreso de Bruselas, era a saber, la forma cooperativa impuesta a todos los individuos por un poder central encargado de dirigir el movimiento.

Matizó que esa forma misma era el socialismo, acusándola de tiránica, absurda e imposible, de ser el peor de ellos, “el más terrible” porque no era el socialismo idea, “el socialismo escuela”, sino el socialismo hecho hombre y encarnado en esas muchedumbres, a veces hambreadas y hambrientas, descreídas, llenas de brutales pasiones y ásperos y torpes apetitos excitados por insensatas y culpables doctrinas³⁴⁷.

Cuando abordaba la cuestión socialista, decía que el organismo social debía ordenarse de tal modo que la individualidad quedase afirmada y consagrada en él como la más grande y verdadera realidad, dando solo una parte de la fórmula: para completarla, continuaba, era menester ver cuáles eran los derechos que se daban a la sociedad y al Estado, lo cual equivaldría en cierto modo a decir que los límites debían señalarse a los derechos individuales.

A su juicio a los ciudadanos les atribuía tres clases de derechos: individuales y civiles, los sociales y los políticos³⁴⁸. Se preguntaba, ¿cree Su Señoría que en eso que se ha llamado socialismo, que en esa revolución que avanza, que en esas muchedumbres que amenazan, que en todo eso que tanto alarma y tanto espanto pone en la sociedad presente no hay más que una fórmula de economía política resuelta de esta o de la otra manera?:

³⁴⁶ *D.S.C.D.*, núm. 132, 31 de octubre de 1871, pp. 3256, 3335, 3433, 3439, 3539.

³⁴⁷ *Ibidem*.

El socialismo era un hecho revolucionario, un hecho de rebeldía, una tendencia destructora que arranca de una filosofía materialista, sí todo eso era el socialismo.

¿Creéis que para nada puede servir el difundir entre las masas la doctrina de la moral cristiana, doctrina de paz, de devoción y de abnegación? ¿Creéis que sea indiferente que esas masas que han perdido el sentimiento de la vida eterna puedan recobrar la virtud de la moral cristiana?³⁴⁹:

Para lo cual era menester calificar de doctrina, una escuela o un partido hablar con seriedad y no dejarse llevar por la pasión, de manera fría y con desinteresada conciencia.

Distinguiendo la limitación por parte del Estado y lo que era el castigo cuando afirmaba no pedir castigos sangrientos, pero si la prohibición o limitación: “pero si la amenaza se traduce en hechos punibles, la sociedad, que tenía derecho a vivir, tenía el deber de defenderse”.

Para nuestro autor, los derechos individuales eran absolutos e ilegales; pero eran relativos y legales. Eran ilimitables, pero podían limitarse, si bien no debían limitarse. La sociedad necesitaba para su seguridad limitar los derechos individuales, si bien era cierto que las limitaciones de esos derechos eran de todo punto ineficaces, de donde se deduce su necesidad³⁵⁰.

Sin embargo, nuestro autor daba su verdadera interpretación a la palabra moral pública que usaba la propia Constitución cuando trataba del derecho de asociación³⁵¹:

Entendiendo por moral pública, no la moral universal de que hablaba la Constitución al tratar de las religiones cuyo culto estaba permitido, sino que entendía que era contrario a ella, significaba para él todo lo obscuro, lo indecente, todo aquello que corría de cuenta de la policía menuda y que significaba algo análogo a la limpieza de las calles.

³⁴⁸ *Ibidem*, Tres son, a mi juicio, las clases de derechos que pueden atribuirse a los ciudadanos: los que en rigor pueden llamarse individuales y civiles, los sociales y los políticos.

³⁴⁹ *Ibidem*, *ob. cit.* pp. 3256, 3335, 3433, 3439, 3539.

³⁵⁰ *La Discusión*, Año XVI, núm. 936, Miércoles 1 de noviembre de 1871, p. 1.

³⁵¹ *Ibidem*, p. 1.

El periódico *La Convicción*, reconocía lo acertado que ha habido estado nuestro autor, probando la sinrazón de las escuelas socialistas y negando el derecho de la internacional, e indicaba cómo el señor Moreno Nieto había de sostener, en contra de todas sus tesis, que había venido a hacerlo en cierto modo, combatiendo a la escuela tradicionalista y ultramontana, es decir, a la escuela católica³⁵².

Sobre la negación de la moral de la conciencia pública, se preguntaba cuál era esa moral, donde había sociedad y vida general, y existirá un conjunto de ideas y creencias, sentimientos y costumbres³⁵³: “Que forman como la atmósfera de la vida y el ideal de la conciencia pública, y ese ideal era el criterio según el cual se juzgan las acciones”.

Si bien reconocía que los partidos constitucionales habían errado y pecado grandemente³⁵⁴ y por ello se preguntaba ¿qué mucho si han gobernado en tan difíciles y oscuros tiempos? Ellos habían creado las costumbres públicas y formado: los Parlamentos; habían traído a Europa días de tranquilidad y de grandeza, y habían hecho posibles todos los nuevos progresos. El partido constitucional había entrado en una nueva vida desde la revolución del 48 y afirmó³⁵⁵:

A aquel constitucionalismo estrecho y egoísta que viera antes la Europa, recelosa de la libertad y enemiga de la democracia, habían sucedido en esos tiempos otros partidos constitucionales que tenían fe en el espíritu de nuestro siglo y que se proponían realizar todos los progresos exigidos por la actual situación de la Europa, con el concurso mismo de la democracia, y esos partidos eran la gran esperanza y la única salvación de los pueblos.

Decía el diputado extremeño en 1876 que los partidos políticos habían de hacer una tregua en sus discordias interiores y menos esenciales, para colocarse alrededor de los grandes principios del orden social y defender la sociedad amenazada, preciso era también que el primer ejemplo de ello se diera constantemente desde el poder³⁵⁶.

³⁵² *La Convicción*, periódico monárquico, Año II, núm. 495, jueves 2 de noviembre de 1871, p. 5.

³⁵³ *D.S.C.D.*, 6 de noviembre de 1871, p. 3434.

³⁵⁴ *Ibidem*.

³⁵⁵ *Ibidem*, p. 3434.

³⁵⁶ *D.S.C.D.*, 3 de noviembre de 1876, “Bases de ley electoral”, p. 8386.

Sobre la democracia en España, reconocía que aún no estaba preparada para tomar el gobierno de los pueblos, “porque había llegado por sorpresa o por la fuerza, allí había perecido la libertad”: ¿Qué sería hoy de esa libertad si hicieran su entrada triunfante esas falanges socialistas que acaudilla la Internacional? ¿Qué pensarán de esto todos los hombres imparciales!

Por alusiones de Bautista Alonso el diputado de Siruela, le respondió acerca de la crítica que los socialistas hacían a la civilización, a la que algunos acusaban de gran injusticia, que estaba enfocada en favor de los ricos y en contra de los intereses de los pobres a los que negaban el goce de todos sus derechos por medio de la mentira³⁵⁷.

Cuando nuestro autor habló en 1878 de la vida política no dudo señalar que era “complicada y agrandada”, alegaba que las clases populares se iban introduciendo en todas partes cuando otrora estuvieron apartadas de la gestión pública durante largo tiempo, achacando dicho comportamiento por ser víctimas de las doctrinas socialistas, quienes les encendían en sueños de ventura y espejismos de consecuencias funestas y que amenazaban ruina y catástrofes³⁵⁸.

La organización socialista en España surgió con la fundación del Partido Socialista Obrero Español, el dos de mayo de 1879 en un banquete de fraternidad universal. En el programa fundacional figuraban tres puntos fundamentales: Abolición de clases, o sea emancipación completa de los trabajadores, transformación de la propiedad individual en propiedad social o de la sociedad entera y posesión del poder político por la clase trabajadora. Pablo Iglesias fue nombrado secretario de la comisión ejecutiva³⁵⁹.

³⁵⁷ *Ibidem*, Cuando los socialistas hacen la crítica de la civilización actual, uno dicen que es una grande injusticia, que esta organizada en favor de los ricos contra los pobres, y que mentiras impone a éstos el peso de todas las cargas, les niega el goce de todos los derechos, p. 8386.

³⁵⁸ MORENO NIETO, J., *La educación popular*, discurso pronunciado el 15 de abril de 1878 en el Círculo de la Unión Mercantil, Madrid, 1882, La vida política se ha complicado y agrandado, y el tiempo ha llamado a la escena a las clases medias primero, y hoy asoman, ¿qué digo asoman? van entrando en todas partes en dicha escena esas clases populares, a quienes por largo tiempo se ha tenido apartadas de la gestión de sus propios intereses y de los intereses del País, p. 339.

³⁵⁹ DARDÉ Carlos, *Historia de España, ..., ob. Cit.*, p. 35.

Las posiciones más conservadoras estaban convencidas de que los males que aquejaban a las clases trabajadoras eran fruto de sus propias actitudes y que, por tanto, cualquier conato de protesta social debía ser reprimido³⁶⁰. Basten citar como ejemplo de sus críticas las palabras pronunciadas en el discurso de apertura del Ateneo de Madrid en 1879 sobre el llamado “cuarto estado”³⁶¹.

Como solución al problema social el orador de Siruela planteó las siguientes premisas bajo la inspiración de una Economía política³⁶²: “No puede borrarse la desigualdad de las clases y la jerarquía que esto establece”.

Ya que consideraba esta jerarquía, no como un mal, sino antes bien como la forma natural de la convivencia social, que contribuía a que la vida general se produzca con formas y en condiciones más cercanos a todos los progresos sociales. Para él la existencia del “pauperismo” procedía en su esencia del hecho de venir al mundo de nuevas generaciones que entraban en la sociedad, las cuales traían necesidades pero sin recursos³⁶³:

De donde se deduce que la primera condición para resolver la cuestión obrera está en los obreros mismos, en su prudencia y moderación y en las influencias que pueden contrariar el excesivo aumento de la población.

Sin embargo, era una institución social perfectamente compatible con los principios del régimen actual. Es decir, que no sólo el nuevo cristianismo democrático buscaría vías de conciliación entre sus doctrinas y las del socialismo.

³⁶⁰ PALACIO MORENA, Juan Ignacio, y otros, *Un siglo de derechos sociales. A propósito del centenario del Instituto de Reformas Sociales (1903-2003)*, Universidad Autónoma de Barcelona, 2005, p. 23.

³⁶¹ MORENO NIETO, J., *El problema social*, discurso pronunciado el 17 de noviembre de 1879 en el Ateneo de Madrid, Diputación de Badajoz, 1984, El llamado cuarto estado forma hoy una como nación y sociedad al lado de la nación general, y en ella fermentan odios y resentimientos que a nada menos tienden que a destruir la antigua sociedad, que es la nuestra, aquella en que vivimos respiremos. Delante de sus aspiraciones insensatas y sus satánicos proyectos, el primer deber de las clases conservadoras de todo serio pensador es de resistir, y de resistir con decisión y energía, p. 142.

³⁶² *Ibidem*, La solución del problema social, permitidme os recuerde lo que ya os he dicho, es a saber: que yo tengo por bueno y por lo único fundamentalmente valedero y permanente lo que la edad moderna ha hecho bajo la inspiración de la Economía política, pp. 133 y s.

³⁶³ *Ibidem*, Que la existencia de ese grave fenómeno que se llama el pauperismo procede, en su esencia, de aquel hecho de venir al mundo generaciones nuevas que entran en la sociedad, cada vez en mayor número, trayendo consigo necesidades sin los recursos necesarios para satisfacerlas, y que sólo dentro de ciertos límites o en cierto supuesto podría proporcionarse a las nuevas generaciones aquellas condiciones que puedan serles precisas para conservarse y vivir con alguna holgura, p. 134.

Desde el punto de vista práctico también en ciertos sectores liberales estaban dispuestos a aceptar ideas de raigambre puramente socialista. Era más, había aceptado implícitamente hasta un cierto reconocimiento a sus ideas sociales lejano al visceral rechazo característico hasta entonces³⁶⁴. Para nuestro autor el asociacionismo libre nacía de las ideas socialistas³⁶⁵. Ya que aseguraba que el futuro del movimiento cooperativo no era fácil de prever, pero las sociedades de crédito y producción habían venido a crear instituciones provechosas, fomentando el ahorro y despertando a la vida laboriosa y el conocimiento de las leyes económicas³⁶⁶. Dejando clara su aceptación sin reservas de la economía moderna y sus buenos resultados en el orden social, propuso una reforma que ayudara a la elevación gradual de las clases trabajadores, las sociedades de crédito y la producción.

Presentó el socialismo como enemigo de la organización, que descansaba en el reconocimiento de la libre personalidad humana por la consagración de la propiedad individual y la libertad en todas las esferas, y principalmente en la económica, dejando que los fenómenos todos de producción, bajo la dirección e impulso de la libertad individual³⁶⁷. Bajo este concepto, el socialismo no pedía reformas limitadas ni en los principios económicos, ni en las instituciones políticas, sino que abominaba y combatía el liberalismo como obstáculo, que era a la nivelación y construcción igualitaria con que soñaba³⁶⁸.

³⁶⁴ *Enciclopedia de Pauperismo*, Volumen III, *La cuestión social*, p. 15.

³⁶⁵ *Ibidem*, La cooperación nació al golpe de las ideas socialistas; pero es una institución o forma social perfectamente compatible con los principios y manera de ser del régimen actual, pp. 134 y s.

³⁶⁶ *Ibidem*, No es fácil prever desde hoy cuál será, andando el tiempo, el alcance y extensión del movimiento cooperativo: lo que sí puede asegurarse es que las sociedades de crédito y producción han venido a crear instituciones provechosas, toda vez que entre otras cosas fomentarán el ahorro y despertarán en los asociados hábitos de una vida laboriosa y el conocimiento de las verdaderas leyes económicas, por donde darán serias garantías al orden, facilidades y ayuda a la producción general, y servirán de una manera eficaz para la elevación gradual de las clases trabajadoras, pp. 134 s.

³⁶⁷ *Ibidem*. Me ha parecido bien venir a discurrir ahora ante vosotros sobre ese sistema que lleva el nombre de socialismo y de aquellas doctrinas que sin profesarle abiertamente, antes bien disfrazándose a la continua con extraños nombres, viven de su sustancia y alientan al calor de sus doctrinas y sentimientos. El socialismo condena como funesta y fundada en la injusticia la organización que descansa en el reconocimiento de la libre personalidad humana por la consagración de la propiedad individual y la libertad en todas las esferas, principalmente en la económica, dejando que los fenómenos todos de producción, distribución y venta, y los del destino de lo adquirido se rijan por las leyes naturales bajo la dirección e impulso de la libertad individual, pp. 108 y s.

³⁶⁸ *Ibidem*. De modo que el socialismo no pide tal o cual reforma en las Instituciones políticas, ni este o aquel cambio en la manera de ser general, que amplíe y desarrolle los principios contenidos en

Don José entendía que solo así se consagraban los fueros de la individualidad en la obra social, y de esta manera atacaba y suprimía el socialismo³⁶⁹. Nuestro orador en su intervención sobre el obrero y la jornada laboral, manifestó que había quedado reducida a una condición tristísima y desgraciada³⁷⁰: “El obrero recibe siempre sólo lo que era indispensable para su sustento, para lo cual bastaría un trabajo pequeño, lo que llama Marx la jornada normal”.

Combatió todas las afirmaciones y soluciones concretas que presentaban los socialistas primero en el terreno científico y, en el orden práctico económico después, negando las consecuencias que se deducían al combatir las teorías de la economía política³⁷¹. Sobre el trabajo mecánico pensaba que era inferior a la suma de fuerzas que las máquinas representaban en la producción de la empresa, la gran diferencia se notaba entre las clases de capitalistas y la de los obreros, la de los empresarios y los agentes subordinados no acusaba sólo por el hecho de su existencia una injusticia³⁷².

Frente a las ideas socialistas, propuso una solución en 1879, que descansaba en una concepción filosófica, según la cual, existía en un espíritu absoluto e infinito, un orden trascendental y un mundo finito del que era principal ser el espíritu humano, que por su esencia era individual³⁷³.

el llamado liberalismo: todo esto le parece de escaso valor; diré más, lo abomina y combate, porque el liberalismo es el gran obstáculo a esa nivelación y plan de construcción igualitaria con que él sueña. p. 109.

³⁶⁹ *Idem*. Esta consagración de los fueros de la individualidad en la obra social, exigida por el carácter del ser humano, que no viene al mundo sólo para que aparezca el espíritu general, sino principalmente para vivir él vida propia y preparar sus destinos inmortales, es además la forma más propia y adecuada para que alcancen plena y cabal manifestación las fuerzas y elementos humanos y para que se realice el progreso en la historia.

³⁷⁰ *Ibidem*. Y como el capitalista recibe por el bajo salario que da al obrero un jornal mucho mayor, esta diferencia constituye un despojo, el cual es cabalmente el dañado manantial de los actuales capitales. Y bajo el sistema de la libertad y la concurrencia, semejante resultado es fatal y necesario. Los obreros, como son numerosos, se hacen concurrencia, y siendo grande la oferta del trabajo sin que crezca en igual proporción la demanda por causa de las máquinas, el obrero queda reducido a una condición tristísima y desgraciada, pp. 120 y s.

³⁷¹ *Ibidem*. Todos estos razonamientos de los socialistas descansan en grandes errores económicos. No es verdad que el trabajo material del obrero sea el único, ni siquiera el principal agente de la producción. Este papel corresponde al capital, al pensamiento director, a la fuerza central que crea, organiza, dirige y desenvuelve. Si el capital y sin la idea o el sistema que dirige el negocio, la fábrica o la empresa, no se crearían las inmensas riquezas que nacen de los negocios.

³⁷² *Ibidem*, pp. 120 y s.

³⁷³ RODRÍGUEZ GIL, Magdalena, *La cuestión social: Extremadura...*, ob. cit., p. 252.

Rechazaba, en definitiva, la concepción socialista al finalizar su discurso en el Ateneo madrileño³⁷⁴:

Y en cuanto a las clases obreras, que comprendan que su redención ha de ser principalmente su propia obra, y que sólo por el trabajo, la honradez y la economía podrán crearse una situación próspera y duradera, y merecer el entrar de una vez en el goce de todos los derechos que posee el ciudadano de los pueblos libres.

Para nuestro autor el socialismo antiguo estaba vencido en todas partes, ningún escritor demócrata levantaría la mano por él; pero no el socialismo de cátedra. ¿Sabéis quién podrá contenerlas? Pues será principalmente la Iglesia católica³⁷⁵.

Para la revista *El Siglo Futuro* Moreno Nieto era demócrata *in corde*, y solo podía explicarse que estaba integrado en la mayoría conservadora por equivocación. Sin razón para ello, porque si él se sentara entre los demócratas, también parecería un conservador que había equivocado el asiento. “Que sí, que no, y otra vez que sí, y otra vez que no, y después lo mismo”³⁷⁶.

En el discurso de contestación al de la Corona de 1879 dio a conocer su sentir sobre el socialismo cuando discutió con Castelar al que acusaba de ignorar que entonces la revolución era el socialismo, donde el gran peligro estaba en lo que esta palabra encierra, por lo que afirmaba que³⁷⁷:

Las muchedumbres vivían con el sentido del socialismo y estaban alistadas en su bandera”. La restauración no había sido obra de reacción, sino el restablecimiento del régimen constitucional, había procurado también dar asiento firme a la autoridad y restablecer las grandes influencias morales y poner la dirección preponderante en mano de las clases conservadoras.

³⁷⁴ *Ibidem*, p. 144.

³⁷⁵ *D.S.C.D.*, 16 de marzo de 1876, Si la alejáis de las muchedumbres, si la impedís que haga bajar sobre ellas sus ideas de paz, de caridad y resignación, y la esperanza de ulteriores destinos, caerán sobre la sociedad esos nuevos enjambres de bárbaros, y la civilización desaparecerá, p. 471.

³⁷⁶ *El Siglo Futuro*, Año IV, núm. 1105, jueves, 10 de julio de 1879, p. 2.

³⁷⁷ *D.S.C.D.* 9 de julio de 1879, pp. 485 y s.

5.6.- LA CONTRIBUCIÓN

El pensamiento económico de la segunda mitad del siglo XIX en España vino marcado por la discusión sobre la contribución, de ella habló nuestro autor en el Círculo de la Unión Mercantil a finales de 1881 sobre el concepto y la teoría de la contribución, desde la visión de la escuela economista española y la idea de la escuela del socialismo autoritario germánico. Aquí puso de manifiesto don José los conocimientos adquiridos en la Universidad Central cuando impartió las lecciones sobre la Hacienda Pública y el Derecho Público Internacional.

Siguiendo la escuela economista, la “contribución no era otra cosa que la cuota que el ciudadano daba al Estado a cambio del servicio que éste le presta dándole seguridad y completa garantía de sus derechos”; de suerte que no veía en este gran hecho social sino, una manera de contrato o un cambio parecido a los demás, en que el Estado prestaba seguridad, y el ciudadano una cantidad que era la equivalencia o el precio del servicio. Por otro lado, según los economistas ortodoxos y los llamados socialista de la cátedra³⁷⁸ “la sociedad, era una mera unión exterior y mecánica de muchedumbre de individuos”, hecha para realizar un fin particular cada uno y todos juntos, por su iniciativa particular y por la mutua colaboración. Nuestro autor se preguntaba por la fórmula que daban los economistas para determinar la esencia de la contribución al Estado, que era el guardador del orden público y valedor soberano de todos los derechos³⁷⁹.

³⁷⁸ MORENO NIETO, J., *De la contribución según los socialistas de la cátedra*, discurso pronunciado el 13 de diciembre de 1881 en el Círculo de la Unión Mercantil, Madrid, 1882, pp. 347 y ss.

³⁷⁹ *Ibidem*, Pero ni es ésa la sociedad, ni es la misión, ni son las atribuciones del Estado las que a ellos les pudo asignarle. El Estado, además de esa su principal misión de ser guardador del orden público y valedor soberano de todos los derechos, tiene a su cargo el organizar la sociedad, acomodando sus formas a lo que aconsejen el ideal de justicia y la pública conveniencia. La unión que establece el hecho de la asociación política es tal, que él crea entre los asociados intereses y relaciones comunes, las cuales piden y se expresan por instituciones que representan la generalidad social, y que son dadas para lograr, mediante ellas, la consecución de los bienes comunes y la satisfacción y fomento de dichos intereses, p. 349.

Por ello, el Estado debía pedir al ciudadano que según sus ingresos aportara su dinero para el sostenimiento, desarrollo y fomento de la obra común al ser miembro de la sociedad”³⁸⁰.

Si bien consideraba que fuera de estos principios, y sin estas condiciones no existiría una verdadera sociedad política, nación, pueblo, sociedad política o creaba estas instituciones con intereses comunes o de lo contrario sería una unión infecunda, casi estéril que no respondería para el fin que realizaba el destino humano³⁸¹.

Se preguntaba nuestro jurista por la ceguera de esta escuela economista y los impuestos³⁸²: ¿En el orden económico, la existencia de las vías públicas, de las plazas, las fuentes, los teatros, los puertos, los canales y demás cosas establecidas para el uso y disfrute de la generalidad?, ¿no eran cosas que se crean y sostenían y disfrutaban como obras e intereses de la sociedad, antes que como cosas de particulares? ¡Cuán insuficiente se muestra la doctrina individualista de los economistas ortodoxos para explicar el hecho social!

A estos planteamientos nuestro autor respondía tajantemente de forma negativa³⁸³:

Ya que el verdadero concepto era el que hacía que el ciudadano como miembro de la sociedad da una prestación al Estado para compartir las cargas generales y cumplir con la obra colectiva.

³⁸⁰ *Idem*, El Estado debe pedir al ciudadano lo que, según sus haberes, le corresponda para sostener, desarrollar y fomentar la obra que puede llamarse común, y que cada ciudadano, en cuanto es miembro de la sociedad, vendrá a participar del provecho que proporciona la institución social, no en razón a lo que haya él prestado, sino en la medida de sus necesidades y la que consienta el uso de la generalidad.

³⁸¹ *Idem*, Lo que llamamos nación, pueblo, sociedad política, o crea esas instituciones, esas formas y esos intereses comunes, o no es sino unión infecunda, casi estéril, que no responde ni es adecuada a su idea, ni puede servir para agrandar la vida ni para engendrar el progreso, ni, en fin, p. 350.

³⁸² *Ibidem*, No es ése su verdadero concepto: el verdadero es el que le hacía consistir en la prestación que el ciudadano, como miembro de la sociedad, da al Estado para el sostenimiento de las cargas generales y el cumplimiento de la obra colectiva, p. 350.

³⁸³ *Ibidem*, p. 350.

En la segunda mitad del siglo XIX surgió en Alemania una escuela ético-social denominada socialistas de la cátedra, formada por un grupo de profesores y políticos alemanes liberales, que pretendían aplicar al orden económico las ideas filosóficas y jurídicas. Fundamentando la idea de integrar de manera pacífica el capitalismo en el socialismo, de manera que el Estado regularía las relaciones económicas. Figuraban entre los socialistas de cátedra Lorenz Stein, Adolph Wagner, Gustav von Schmoller, Lujo Brentano y Werner Sombart.

Respecto a la noción del impuesto por la escuela de los socialistas de la cátedra, Moreno Nieto afirmaba que estos se desenvolvían y manifestaban en el espíritu colectivo y no como desarrollo de la multitud de individuos³⁸⁴.

Apuntaba como extrañas las doctrinas de los socialistas de la cátedra³⁸⁵ sobre la tasa del interés y de los precios de los productos, ya que consideraba que esta escuela no quería que la contribución fuera un solo recurso fiscal como medio de sostener al Estado para cumplir con sus funciones y recursos³⁸⁶.

Trató el tema de la división de clases sociales alta y media que gozaban de holgura y bienestar y, por el contrario una muchedumbre solo disfrutaban de lo más preciso por lo que estaban en continúa amenaza de miseria³⁸⁷:

³⁸⁴ *Ibidem*, Estos consideran la sociedad política como una verdadera personalidad, y su vida no como desarrollo de multitud de individuos que se mueven cada uno en círculo particular, en concurrencia los unos con los otros, sino como el desenvolvimiento y manifestación del espíritu colectivo, y han construido la ciencia según ese supuesto y concepto fundamentales. Las doctrinas y razonamientos que han expuesto a este propósito son por todo extremo importantes, y en lo que toca a la crítica de la contribución, de resultados decisivos, p. 351.

³⁸⁵ *Ibidem*. Esas extrañas doctrinas de las socialistas de la cátedra sobre la tasa del interés y de los precios de los productos, sobre la supresión de la herencia colateral, si no ya también, de la directa, sobre la explotación de las obras y cosas públicas por el Estado, p. 352.

³⁸⁶ *Ibidem*. Dicha escuela no quiere, que la contribución sea: un solo recurso fiscal, es decir, un medio de sostener al Estado en el ejercicio, de sus funciones de derecho o de darle los recursos que haya menester para atender a los servicios generales y públicos, para desempeñar y aquella tarea que le toca según la idea que hemos dado de la sociedad, sino que debe convertirse en medio de distribución económica por donde pueda el Estado hacer que la riqueza se reparta entre los ciudadanos según el canon y por el modo que indica el ideal que ellos proclaman, p. 352.

³⁸⁷ *Ibidem*. Y ha resultado que a la antigua división de las clases ha sucedido una situación en que se ve a un número considerable, es decir, a las clases altas y a la clase media, gozando de holgura y bienestar, y otro número acaso mayor, a ese que llamamos muchedumbre, reducido de ordinario a lo más preciso y a la continua amenaza y aun trabajadas por la miseria, p. 353.

Y que los socialistas de la cátedra achacaban sus problemas a las doctrinas de la escuela economista, los cuales descansaban en la completa libertad y de la apropiación individual con el carácter de derecho absoluto³⁸⁸.

La significación en el pensamiento de los socialistas de la cátedra sobre la contribución al Estado fue criticado por él, manifestando: ¿Y no era verdad que esa doctrina envuelve de suyo una insigne injusticia y una política de incomparable violencia e insufrible tiranía al considerar su doctrina como el despojo y la tiranía elevada a sistema contra la propiedad de las clases ricas³⁸⁹.

Más adelante el extremeño se planteaba las consecuencias del reparto de la riqueza entre las muchedumbres y se preguntaba³⁹⁰: ¿Y qué se lograría con despojar a la clase media y a todas las acomodadas de las riquezas que con el sudor de su frente han adquirido? ¿Acaso se iba a mejorar por ello la suerte de las clases menesterosas?:

¡Ah, no! Daríase a las muchedumbres el día de la repartición lo que podría bastar para sus necesidades y caprichos; pero al día siguiente se verían reducidos a no menos triste condición que la que antes tuvieran.

Nuestro profesor hablaba de la pretensión de los socialistas de la cátedra al querer transformar la naturaleza del impuesto como instrumento de igualdad social y de distribución equitativa de los productos³⁹¹.

³⁸⁸ *Ibidem*, Pues bien; los socialistas de la Cátedra, después de hablar de esa división y de presentarla más fuerte que lo que ella es en hecho de verdad, consideran que es consecuencia forzosa del régimen traído o amparado por las doctrinas de la escuela economista, pp. 353 y s.

³⁸⁹ *Ibidem*,. ¿Cómo constituir el Estado, la institución que se ha llamado siempre guardadora y protectora del derecho, en un instrumento de constante despojo! Al fin, el socialismo franco, que es lógico y tiene el valor de sus doctrinas, arrebató una sola vez sus bienes a los actuales propietarios; mas en adelante no concede y reconoce la propiedad para darse sin cesar el placer de anularla y destruirla. ¡Ah! sí: esta doctrina del socialismo de la Cátedra es el despojo y la tiranía elevada a sistema, y que debía de ejercerse contra las clases ricas, digamos con más propiedad, contra la clase media, que es cabalmente la que sirve de blanco a sus iras y el objeto de sus declamaciones, y podríamos decir de sus diatribas y sus insultos, p. 354.

³⁹⁰ *Ibidem*, p. 355.

³⁹¹ *Ibidem*, Todo lo que entraña esa pretensión de los socialistas de la Cátedra, de transformar la naturaleza del impuesto convirtiéndole, de medio fiscal que es hoy, en instrumento de igualdad social y distribución equitativa de los productos, p. 356.

Esta resolución era el despojo organizado de las clases pudientes o acomodadas llevado a cabo por el Gobierno en favor del llamado cuarto estado o sea las muchedumbres obreras³⁹². Cuando habló de los autores que defienden esta escuela destacan Bismarck y Lasalle³⁹³. Bismarck había aceptado la idea del impuesto como medio de organización social e instrumento para realizar la justicia; y casi había prometido realizarlo si se lo consintiesen las circunstancias.

Esos proyectos de Lasalle y Bismarck no eran sino una de las fórmulas prácticas que podía engendrar la doctrina de la contribución dada por los socialistas de la cátedra. Y por ello se preguntaba³⁹⁴: ¿Era que la idea de la generalidad y la unidad social puede crear tal linaje de deberes en los unos y tal linaje de derechos en los otros? Esto era falsear la noción de la sociedad y de los deberes y derechos que ella engendra, y por el camino del derecho querer llegar a cosas a donde no se puede ir sino en nombre de la caridad, y esto, sólo para librar de la miseria y de supremas desgracias a los desvalidos.

En su disertación se refería a los fueros de los individuos que trataban de imponer desde arriba y con obras artificiosas, las cuales traerían dificultades y conflictos y en ocasiones con reacciones violentas y sangrientas³⁹⁵. Aseveró en contra de la propuesta no sentirse indiferente a las clases necesitadas y menesterosas y si bien se afanaba en encontrar remedio a los males que fatigaban y atormentaban a la clase obrera y para que pudieran disfrutar de los provechos y beneficios que había traído la civilización³⁹⁶.

³⁹² *Idem*, Ella no es, en resolución, otra cosa, como antes he dicho, que el despojo organizado de las clases pudientes o acomodadas, llevado a cabo por el Gobierno de una manera permanente en favor de la que se llama el cuarto estado, o sea las muchedumbres obreras. Y es excusado añadir que esto es la violencia y la más irritante tiranía.

³⁹³ *Ibidem*, p. 357.

³⁹⁴ *Ibidem*, No hay principio alguno que autorice al Estado a despojar a los ricos de su haber para darlo a los proletarios, y cuantas veces se haga, otras tantas el sentido común y las conciencias derechas, sublevadas ante tamaña iniquidad, protestarán en nombre de los santos fueros de la personalidad y del derecho, pp. 358 y s.

³⁹⁵ *Idem*, Ha llamado natural, porque combina en justa proporción con los de la generalidad los fueros de los individuos, cuidando de que éstos no pierdan el carácter de personalidades sustantivas, y en su lugar se quieren imponer, desde arriba, obras artificiosas en que, si se logra la unidad, es a costa de todo lo que tiene derecho a vivir para sí, no se logra sino crear dificultades y conflictos y ocasionar violencias a que siguen de ordinario reacciones sangrientas.

³⁹⁶ *Ibidem*, pp. 359 y s.

Moreno Nieto optó por abandonar la defensa de las muchedumbres para no colocarse al lado de los socialistas de la cátedra y, por otro lado propuso crear instituciones públicas que persiguieran el bien común y de esta manera sirvieran más a las clases pobres que a las clases ricas. Aduciendo que el sostenimiento material de estas instituciones públicas debería recaer entre las clases que vivían con mayor holgura³⁹⁷.

Al final de su discurso afirmaba que “la acción de la Iglesia y sus obras de caridad consuelan y favorecen a los desgraciados”³⁹⁸, y solo en el caso supremo de las clases “muchedumbres hambreadas y hambrientas” por carecer de trabajo para su subsistencia, se imponga al Estado el deber de auxilio a estos “desgraciados” y hasta que la industria restablezca las condiciones normales de proporcionarles el trabajo³⁹⁹.

Una vez más encontró en el catolicismo el remedio de muchos de los males económicos que afligían al mundo moderno, mencionando al economista liberal francés Blanqui⁴⁰⁰, el historiador de Economía política⁴⁰¹.

³⁹⁷ *Ibidem*, Por no colocarme al lado de los socialistas de la Cátedra, abandono la defensa de las muchedumbres. Mis doctrinas sobre la sociedad piden que en ésta se creen instituciones públicas enderezadas al bien común, las cuales más sirven a las clases pobres que a las ricas, por lo mismo que ellas ofrecen amparo y auxilio, y más que las últimas han menester de ellas las primeras, al paso que, en cuanto a las condiciones materiales mediante las cuales han de crearse y sostenerse dichas instituciones, más han de pesar sobre los que viven con holgura que sobre aquellos que se encuentran en estrecha condición, pp. 359 y s.

³⁹⁸ *Ibidem*, Darémosles también, por ellas, las doctrinas, los sentimientos, las esperanzas y los consuelos religiosos; doctrinas, sentimientos y consuelos que son, en mi sentir, uno de los dones más valiosos con que la sociedad; favoreciendo la acción de la Iglesia en su obra de santidad y de caridad, podrá favorecer a los desgraciados, p. 361.

³⁹⁹ *Ibidem*, Si llegan aquellos días de crisis que presencian a veces los pueblos, en que se ve a las muchedumbres hambreadas y hambrientas, pidiendo en vano a la industria el trabajo en que podrían hallar lo preciso para su subsistencia; en estos casos supremos, yo impongo al Estado el deber de venir en auxilio de estos desgraciados, proporcionándoles trabajo hasta que se restablezcan las condiciones normales de la industria, p. 361.

⁴⁰⁰ ROMÁN COLLADO, Rocío, *La Escuela economista española*, Universidad de Cádiz, 2003, p. 90.

⁴⁰¹ CÁNOVAS DEL CASTILLO, Antonio, *Honores póstumos...*, *ob. cit.*, p. 29.

5.7.- LA INTERNACIONAL

Con la llegada de la revolución industrial en Inglaterra surgieron en la sociedad grandes masas de obreros, quienes a través de los sindicatos perseguían la mejora de las condiciones de trabajo en sus fábricas. Este movimiento dio lugar en 1864 a la creación de la I Internacional, en la que se enfrentaron Marx y Bakunin, que representaban al marxismo y el anarquismo. En 1870 se creó en España como sección de la Internacional la Federación Regional Española.

La preocupación de todas las clases sociales de la época era la asociación obrera-comunista, denominada “La Internacional”, que ya que contaba con ocho millones de asociados, solo en Madrid más de veinte agrupaciones o entidades obreras. Motivo por el que en 1871 los políticos españoles decidieron llevar el asunto al Congreso de los Diputados, para debatir sobre su legalidad o ilegalidad y tomar medidas represoras en España⁴⁰².

Sobre la legalidad de la Internacional se dedicaron veintidós sesiones – negada por Sagasta y aceptada por Ruiz Zorrilla- dio lugar a una interpelación de Jove y Hevia y a una proposición de Saavedra, seguidas de amplísimo debate – octubre y noviembre de 1871- en que intervinieron los más conspicuos parlamentarios: Moreno Nieto, Necedal, Castelar, Ríos Rosas, Salmerón, Pi, Cánovas⁴⁰³.

Cuando el siete de octubre de 1871 se iniciaron en el Parlamento español los debates sobre la cuestión relativa a la legalización de la Internacional, se llegó a un grado de altísima tensión en la Cámara⁴⁰⁴. Don José intervino el día 31 de ese mes y se preguntaba sobre la nueva dirección en la política de España, ya que consideraba grave y temerosa la cuestión del socialismo⁴⁰⁵:

⁴⁰² *La Vanguardia*, 25 de junio de 1929, p. 7.

⁴⁰³ FERNÁNDEZ ALMAGRO, Melchor, *Cánovas su vida y su política*, Ediciones Tebas, Madrid., Segunda edición, 1972, p. 195.

⁴⁰⁴ TOGORES SÁNCHEZ, Luis E., *Antonio Cánovas del Castillo. Historia, Economía y Política*. Editorial Gevers, S.A., Sevilla, 1997, p. 8.

⁴⁰⁵ *D.S.C.D.*, 31 de octubre de 1871, Tenía en gran parte razón; pero ¿por qué al fallar la gran contienda provocada por el socialismo busca como términos del problema y como sus dos opuestas soluciones los términos en que se expresa más bien la oposición de los partidos liberales y los absolutistas? pp. 3335 y s.

¿Traerá un nuevo sentido que pretenda imprimir nueva dirección a la política de nuestro país? ¿Vendrá a servir a esa idea socialista que ahora aparece de nuevo en los oscuros horizontes de estos nuestros turbados tiempos?

Yo no lo sé, y si ese espíritu generoso, era consolador creer que sabrá rechazar lo que en ella se encuentra de funesto y de perverso. Como quiera que ya que por azar de la suerte, que no por propia elección, me levanto a contestarle, reciba al empezar mis respetuosos saludos.

El problema que presentaba Proudhon, al que seguía el Sr. Salmerón, era uno de los capítulos de su célebre obra de las contradicciones económicas. El derecho si era inmanente en la sociedad y en la historia, pero que era antes que esto y sobre esto trascendental y absoluto.

Alegaba nuestro autor que la Constitución del 69 había consagrado las libertades y, la gran novedad los derechos llamados individuales en toda su posible extensión. Pero marcando unos límites, el primero el de la moral: Cuando se formaba una asociación que se proponía fines inmorales, esa asociación se considera ilícita y debía disolverse. Para don José lo inmoral estaba fuera de la ley y de todo derecho, al que consideraba un elemento corruptor que debía sofocarse y extinguirse⁴⁰⁶:

La razón, paseando su mirada por la historia, ha creído ver el espíritu humano labrando él mismo su destino y sacando de su propio fondo y su propia conciencia todo cuanto la historia ofrece; ciencia, poesía, religión, instituciones políticas: y alejando lo sobrenatural de la vida del mundo, ha negado toda revelación y toda religión positiva.

El periódico *La Discusión* trato de tan arduo asunto y consideró que La Internacional tenía legítimas aspiraciones, pero era necesario combatirla, advirtiendo que no lo fuera por con medios represivos, sino por medio de leyes que la castigasen⁴⁰⁷.

⁴⁰⁶ *Ibidem.*

5.8.- PARTIDO PROGRESISTA

Tras la aprobación de la Constitución de 1812, España rompía con los esquemas del Antiguo Régimen e iniciaba su época contemporánea. En las Cortes de Cádiz se fraguaron el liberalismo y el constitucionalismo, que irían lentamente abriéndose camino durante todo el siglo XIX. Era cierto que en un principio la voz “liberal” tenía la acepción de generoso, abierto y tolerante⁴⁰⁸. Sería con la Regencia de María Cristina cuando surgió el Partido Progresista en 1835, aunque formalmente no lo haría hasta 1838. Sin embargo, sería durante el reinado de Isabel II cuando llegó al poder en el llamado Bienio Progresista 1854-1856.

Cuando llegó la Revolución de 1854 en aquellos días de excitación y de lucha don José, con el entusiasmo juvenil que le acompañaba, fue el alma del Partido Progresista granadino, al que se afilió siendo capitán de una compañía de la Milicia Nacional⁴⁰⁹, al que entregó su actividad, su inteligencia y su apasionamiento. Fue nombrado miembro de la junta de gobierno de la provincia de Granada: Presidente, Excelentísimo Señor Capitán General Don Fermín Ezpeleta; Vicepresidente, Don José Cuellar; secretario, Don José Moreno Nieto. Los demás que componían la Junta pertenecían al mismo tiempo a las comisiones de gobierno, de armamento y de hacienda.

En la última semana de septiembre de 1854 se celebraron elecciones municipales para la reposición parcial de los concejales. Y entre el 4 y el 6 de octubre de 1854 se celebraron elecciones generales. Las convocatorias se realizaron con la ley electoral de 1837 con requisitos más amplios. En las elecciones número veinte del 4 de octubre de 1854 don José era elegido Diputado a Cortes Constituyentes, en representación del Partido Progresista, tomando posesión del acta de Diputado el 13 de noviembre de 1854, en su primera Legislatura 1854-1856, por la circunscripción de Granada por 10.459 votos de un total de 11.241 votantes, dándose de baja el 2 de septiembre de 1856.

⁴⁰⁷ *La Discusión*, Diario democrático, Año XVI, núm. 936, miércoles 1 noviembre de 1871, p. 1.

⁴⁰⁸ ABELLÁN, José Luis, MARTÍNEZ GÓMEZ, Luis, *El pensamiento español de Séneca a Zubiri*, UNED, Madrid, 1977, pp. 283 y ss.

Aprobada el acta de elección de la provincia de Granada, la Comisión no encontró ningún reparo en que las Cortes admitieran como Diputado por dicha provincia a José Moreno Nieto, quien había resultado elegido por mayoría absoluta. Palacio de las Cortes 11 de diciembre de 1854⁴¹⁰.

Cuando las Cortes Constituyentes iniciaron su actividad el 8 de noviembre de 1854 supuso la llegada de jóvenes políticos, tales como Cánovas del Castillo, Alonso Martínez, Sagasta, Ríos Rosas, Figueras, Nocedal, Olózaga, del forense Cortina, Moreno Nieto todos ellos fueron un revulsivo a la vida parlamentaria de la coyuntura revolucionaria.

Directa o indirectamente, a través de O'Donnell, el pensamiento de Cánovas influyó en la inteligencia de progresistas y moderados –los más ecuanímenes de uno y otro bando- con vistas a un tercer partido, la Unión Liberal, que no tardaría mucho en constituirse. La fusión de hombres sospechaba *Las Novedades*⁴¹¹ era más difícil que las ideas, y, por entonces, los progresistas habían ganado la primacía⁴¹².

Una vez aprobadas todas las bases el 3 de julio de 1855, la Comisión presentó a las Cortes, seis días después, el texto constitucional articulado, que se aprobó el 14 de diciembre de dicho año, una vez superados todos los debates de rigor⁴¹³. La tormentosa caída de Espartero frustró la promulgación del nuevo Código político. Hubiera sido el sexto que los españoles se daban o recibían en el transcurso del medio siglo⁴¹⁴. En esa fecha se nombró⁴¹⁵ una Comisión para la redacción de un texto electoral, presidida por Antonio González y con Rivero Cidraque como secretario, y vocales Moreno Nieto, Alonso Navarro, Corradi, Monares y López Grado, cinco meses más tarde emitieron un dictamen donde fijaron doce bases que sustentarían la norma⁴¹⁶.

⁴⁰⁹ EGUILAZ YANGUAS, L., *Elogio fúnebre...*, *ob. cit.*, p. 23.

⁴¹⁰ Archivo Congreso de los Diputados. (A.C.D.), Legislatura 1854-1856.

⁴¹¹ *Las Novedades*, 20 de julio de 1854, artículo sobre la unión de Espartero y O'Donnell.

⁴¹² FERNÁNDEZ ALMAGRO, Melchor, *Cánovas su vida...*, *ob. cit.*, Ediciones Tebas, Madrid, Segunda edición, 1972, pp. 81 y ss.

⁴¹³ *Ibidem*.

⁴¹⁴ *Ibidem*, p. 88.

⁴¹⁵ D.S.C.D. núm. 194, 3 de julio 1855, p. 6206.

⁴¹⁶ ESTRADA SÁNCHEZ, Manuel, *El significado político de la Legislación Electoral en la España de Isabel II*, Universidad de Cantabria, Santander, 1999, p. 65.

El segundo Bienio Progresista (1854-56) se caracterizó por reformas económicas más duraderas en el tiempo. Si bien los progresistas hicieron la reforma económica que necesitaba España, serían los moderados quienes capitalizaron esos beneficios con la Unión Liberal de 1858, entre otras medidas adoptadas cabe señalar:

- Ley de Desamortización General
- Ley General de Ferrocarriles
- Ley de Bancos de Emisión
- Ley de Sociedades de Crédito
- Ley de Colonias Agrícolas

La primera intervención parlamentaria de don José fue para presentar una protesta solemne, contra la proposición de los demócratas, capitaneados por el marqués de Albaida, que con su grupo de constituyentes pedía la libertad de culto⁴¹⁷:

Señores, no era mi propósito usar de la palabra en esta discusión, ora porque no cumplía a mi pequeñez tomar parte en una cuestión en que han terciado oradores tan eminentes, tan distinguidos publicistas, ora porque no quería yo con mi discurso alargar estas discusiones, por lo extemporáneas, estériles, y antes que estériles perjudiciales, pues llevan a todos los corazones el desencanto y el desaliento.

Justificó la postura del Partido Progresista sobre el sistema democrático y la admisión de la monarquía, acusando a la República en Europa de haber sido la guillotina de las libertades y la tiranía del poder, ya que el sistema democrático que niega la monarquía también niega la sanción; sin embargo el Partido Progresista admitía la monarquía, y por tanto no quería la República porque querían evitar al pueblo una libertad ilimitada así como la tiranía del despotismo⁴¹⁸. Sobre el Partido Progresista por el que se presentó por primera vez en la circunscripción electoral de Granada se preguntaba⁴¹⁹:

⁴¹⁷ *D.S.C.D.*, 10 de enero de 1855, pp. 1256 y s.

⁴¹⁸ *El clamor público*, periódico del partido liberal, núm. 5211, jueves 11 de enero de 1855, p. 1.

⁴¹⁹ *D.S.C.D.*, 1 de febrero de 1856, El Sr. Sorní nos ha hablado de inconsecuencia de los progresistas; Nos han dicho que muchos de nosotros aceptamos ahora los principios que combatíamos ayer, y negamos hoy los que ayer afirmábamos, y después de condenar la marcha seguida por el Gobierno y la mayoría, p. 10.457.

¿No hemos presentado en la base de contribución una fórmula que era flexible, liberal, comprensiva, y que llega hasta aquel punto en que parten límites el partido constitucional y el democrático?

Así se planteaba que cuando el Partido Progresista estaba en el poder, mantenía convicciones distintas de las que tenía en la oposición; si bien, entonces era el único representante de las tendencias radicales y democráticas, y ahora representa el principio de gobierno. Por lo que nuestro autor era partidario de que el Partido Progresista debía tener todos los principios y tendencias que tenía antes, y solo esas tendencias y esos principios⁴²⁰.

Sorni le atacó duramente sobre las consecuencias de la revolución de julio y las ideas del Partido Progresista⁴²¹. Respecto a la conducta actual del partido progresista, refería que los partidos sufrían grandes transformaciones, y que los grandes hechos que habían sucedido en los últimos años en España y en Europa habían producido la disolución o por lo menos la transformación de los partidos constitucionales. Madoz consideró exageradas las palabras de nuestro autor sobre la última Revolución de Francia⁴²².

⁴²⁰ *D.S.C.D.*, 1 de febrero de 1856, El Partido Progresista ha variado, es verdad, a veces, pero ¿por qué? Porque antes era él solo el partido de oposición, el partido de la protesta, el partido del porvenir, y al presentarse hoy el partido democrático, ha reivindicado para sí no sé si algunas fórmulas, pero de seguro sus intentos revolucionarios, sus tendencias exageradas. Así, desde el momento en que ha llegado a ser gobierno, aunque no niegue esos principios para el porvenir, porque el partido progresista no niega ningún principio democrático, tiene que negarlos como principios de aplicación actual y dejar sin defensa a otro partido. Déjese a la base cierta elasticidad para que pueda ser compatible con las alternadas vicisitudes de la política. Es el sistema de contribuciones, tendría cada año una significación muy diferente. Yo comprendo perfectamente las doctrinas de los demócratas y su conducta: ellos dicen: los derechos naturales y los políticos son iguales; todo hombre por el solo hecho de su existencia debe concurrir al nombramiento de los Diputados. ¿Está nuestro país tan adelantado como supone esa doctrina? ¡Ah! Por desgracia no lo está. Antes de este siglo estuvo mucho tiempo separado de la vida pública. En España no hay, como en Bélgica o Inglaterra, una influencia que dé dirección a los electores; no hay organización de partidos en el verdadero sentido de la palabra, y el elector tiene que encerrarse en el interior de su propia conciencia, p. 10.457.

⁴²¹ *Idem*. Insisto en creer que la revolución de julio, como todas las revoluciones, y como la de febrero en Francia, ha disuelto los partidos; pero esto no quiere decir que desaparezcan los principios proclamados, sino que debe haber alguna modificación. Él refería que los progresistas dejan de ser lo que antes fueron ni sostengan hoy lo contrario de lo que sostuvieron ayer: he dicho solamente que en el poder deben tener diferentes principios.

⁴²² *D.S.C.D.*, 6 de febrero de 1856, El Sr. Moreno Nieto orador distinguido que ha sabido conquistar desde los primeros días una brillante posición en el Congreso, ha exagerado, en mi juicio, no diré sus temores, sino las impresiones que S.S. ha recibido de la última revolución de Francia, p. 10506.

Don José dijo no creer haber dicho las palabras mencionadas sobre los partidos políticos tras la Revolución Francesa, ya que la razón principal que alegaba era la falta de desenvolvimiento científico y de instrucción liberal que era necesaria para desempeñar bien las funciones electorales. Para él⁴²³:

Los partidos no debían perder su símbolo, pero podían y debían modificar sus principios y doctrinas al compás de los progresos de la sociedad. La revolución de Francia ha hecho, entre otras cosas, que se trasformen los partidos y que aparezca uno en la escena que apenas se presentaba antes; por lo cual el Partido Progresista tenía hoy que atenerse, más que a fórmulas, a tendencias. Los partidos en la oposición no piensan más que en protestar, en combatir y en sostener los fueros del pueblo.

El diario liberal *La Iberia* publicó un artículo sobre el discurso de don José al que calificaron de un “largo pero fácil y correcto discurso en pro de la base 2ª de la Constitución y en contra de la libertad de cultos”. Le reconocían como joven orador con “dotes brillantes que le aseguran un porvenir dichoso”, si bien le deseaban que emplease en sus peroraciones otro tono menos dogmático, digámoslo así, y más adecuado al lugar⁴²⁴.

Cuando los Diputados de Granada invocaron que la provincia era conocida no solo por sus monumentos, su ilustración y cultura, los establecimientos científicos y literarios que antes tenía, sino también por los frutos de su feracísima vega y por los grandes adelantos de su industria, principalmente las sedas y el cáñamo, habiendo llegado a un estado gran abatimiento, que era solo comparable con aquellos pueblos que se agitaban largo tiempo en la agonía⁴²⁵. Ante esta situación nuestro autor manifestaba⁴²⁶: “La provincia de Granada era rica y ha padecido de resultas de los vaivenes de medio siglo a esta parte”.

⁴²³ *Ibidem*.

⁴²⁴ *La Iberia*, Año II, núm. 217, jueves 1º de marzo de 1855, p. 1.

⁴²⁵ *Ibidem*, 21 de mayo de 1856, p. 13361.

⁴²⁶ *Clamor Público*, periódico del partido liberal, núm. 3632, 22 de mayo de 1856, p. 1.

Si bien, en otro momento de la legislatura afirmaba haber guardado un profundo silencio a lo largo de la legislatura, roto tan solo en las ocasiones que su conciencia le imponía el deber de protestar contra aquellas doctrinas o proyectos que podían comprometer altos y sagrados intereses⁴²⁷.

Años más tarde recordaba la revolución de septiembre de 1854, como idea y como conjunto de aspiraciones, con la llegada de los derechos individuales a nuestro derecho público que significaba una consagración de las libertades públicas, pero sin las restricciones o trabas herederas del antiguo constitucionalismo⁴²⁸:

Y la consagración también de ese espíritu democrático que va en todas partes procurando satisfacer por el modo debido, y según lo consienten las condiciones de la sociedad y las dificultades de los tiempos, las aspiraciones que formulan con ansioso afán y desusado apasionamiento.

Con motivo de las políticas del Partido Progresista se produjeron numerosos enfrentamientos en la Universidad y el Liceo de Granada entre Moreno Nieto y Ortí y Lara. Estas peleas continuaron ya en Madrid, la rivalidad les llevo de nuevo a la confrontación verbal, en el Ateneo o en la Universidad Central como en la prensa. Disertaban sobre las políticas del Partido Progresista de don José y la postura de derechas en el Partido Moderado de Ortí y Lara, para quien el partido conservador era regalista⁴²⁹, enemigo por tanto de la libertad de la Iglesia, de los institutos religiosos, de toda autoridad y disciplina severa; entre sus críticas destacaban la de ser un partido que gobernaba la sociedad sin Dios, que amaba los dolos reinantes, la economía del interés, la política del justo medio entre los dos extremos. Don José, en cambio, creyó más conveniente para la expresión política de su fe cristiana apoyar al Partido Progresista, basado en el término medio y de la armonía de los extremos, sabiendo conjugar orden público con libertades ciudadanas⁴³⁰. Si bien, su individualismo idealista se opondría al “grosero despotismo” de lo material y colectivo que a su juicio dominaban en su tiempo.

⁴²⁷ D.S.C.D. 27 de mayo de 1856, p. 13507.

⁴²⁸ *Ibidem*, 9 de julio de 1879, p. 486.

⁴²⁹ ALVAREZ DE MORALES, Antonio, *El pensamiento político y jurídico de Campomanes*, INAP, Madrid, 1989, pp. 29 y s.

Cuando nuestro profesor desencantado con la vida política retorna en 1856 a su cátedra de Árabe en la Universidad de Granada, aunque con pocas ganas de quedarse, manifestaba⁴³¹:

Yo, señores, cuando al salir a la vida pública puse un momento en olvido la ciencia, ganoso de mezclarme a la ardiente agitación que arrastra Al hombre de las modernas edades, muy luego, al ver cómo la ola del tiempo viene, y pasa, y se lleva en sus oleadas nuestras ilusiones y esperanzas, cual hoja que arrebató el huracán.

Aprovechó su intervención en la inauguración de la Academia de Ciencias y Literatura del Liceo de Granada en 1857 para descargar sus sinsabores de la vida pública y los partidos políticos con estas palabras⁴³²:

Al ver las luchas de los hombres, la injusticia de los partidos, el vocear de las pasiones, y esas mil caídas y revoluciones y reacciones, que parecen signos de universal descomposición y decadencia, sentí en mi alma el desencanto y la amargura, y volví con más amor los ojos a la ciencia, para ver si ella reanimaba mi esperanza, que la sentía vacilar, y levantaba mi espíritu con el presentimiento de las armonías y de la nueva vida que nos traerá el día de mañana.

En el mes de marzo de ese mismo año envió una carta a su maestro de Árabe, don Pascual de Gayangos donde le informaba de su situación personal y pública⁴³³:

Que lamentaba no poder coincidir con él durante el verano por tierras extremeñas, debido a que estaba entregado a una campaña electoral en la que -decía- lo probable era que fuera derrotado en los dos distritos en que le habían presentado los amigos a pesar de lo empeñada que será la lucha.

⁴³⁰ LA ENCICLOPEDIA DE EXTREMADURA, Voz: "Moreno Nieto, José", pp. 158 y ss.

⁴³¹ MORENO NIETO, J., *La civilización moderna*, Oración Inaugural pronunciada en la solemne apertura de la Academia de Ciencias y Literatura del Liceo de Granada el día 26 de abril de 1857, Presidente General de la misma reconocía Imprenta de la comisión española, Granada, 1857, p. 1.

⁴³² *Ibidem*.

⁴³³ R.A.H. Carta a Pascual de Gayangos de 27 de marzo de 1857 (Carta 10).

Tras la convocatoria de elecciones a Cortes el 16 de enero de 1857, al amparo de la Ley Electoral de 1846, la votación tuvo lugar el 25 de marzo de 1857 dando la mayoría a los moderados y un retraimiento del partido progresista, ya que sólo unos pocos individuos de esta filiación llegarían al Congreso de los Diputados⁴³⁴.

Tras su regreso de nuevo a Madrid en 1858 don José, rápidamente retorna a la vida política en las filas del Partido Progresista militando al lado de Olózaga, Madoz y Escosura, con quienes redactó el célebre Manifiesto del Partido Progresista⁴³⁵, una sola idea política parece dominar en este documento: la no aceptación de la ley fundamental vigente, protesta que se extiende a la Constitución de 1845⁴³⁶.

La Correspondencia de España relataba que pronto nuestro autor disintió de sus correligionarios por no creer conveniente la oposición del Partido Progresista al gabinete del general O'Donnell, al que él prestó leal apoyo⁴³⁷, poco tiempo después se alejó del campo progresista y por cuestiones personales le llevaron al Partido Unionista.

La tendencia progresista, por otra parte, estuvo formada por personalidades que habían pertenecido al ala derecha del Partido Progresista y que se fueron aproximando al proyecto unionista, desde los tiempos de la oposición parlamentaria a los últimos gobiernos de la década.

¿Se trata de la asimilación por la clase dirigente de un nuevo fraccionamiento progresista? ¿O fue más bien un intento de la izquierda moderada para profundizar el régimen liberal?

⁴³⁴ ARTOLA Miguel, *Partidos y programas políticos 1808-1936. I. Partidos políticos*, Biblioteca cultura e historia, 1977, p. 269.

⁴³⁵ Manifiesto del comité progresista puro (30 de setiembre) de los dimisionarios (1 de octubre) y voto particular de Patricio de la Escosura (30 setiembre), *La época*, 2 y 4 de octubre de 1858, Anexo documental núm. 7.

⁴³⁶ "Moreno Nieto", *La Discusión*, Año III, núm. 802, Domingo, 3 de octubre de 1858, p. 1.

⁴³⁷ *La Correspondencia de España*, diario universal de noticias, Año XXXIII, núm. 8740, Madrid, sábado 25 de febrero de 1882.

Lo cierto era que si la constitución del Centro Parlamentario representó el primer paso de la separación de los citados miembros del Partido Progresista, este proceso culminó en noviembre de 1858 después de una reunión electoral celebrada en el teatro Novedades de Madrid⁴³⁸. Entre los asistentes destacaron San Miguel, Rivero, Moreno Nieto, Velo y el marqués de Perales, todos ellos miembros de la Junta General de Elecciones, quienes hicieron público un manifiesto el primero de octubre de ese año, donde expusieron el carácter circunstancial de su disidencia⁴³⁹:

No ha sido la cuestión de principios la que nos ha separado de nuestros dignos compañeros; antes en ella ha habido el más completo acuerdo, aceptando nosotros sin limitación alguna cuanto la circular contenía sobre este punto.

La Iberia achacaba que la pérdida de confianza con su partido a la votación, de las que de antemano se acordaron en el Círculo progresista, en que don José se separó en el Congreso de lo aprobado en el Círculo: si alguna de ellas tendía a esa política aventurera, ¿por qué la sancionó con su voto? Y después de la catástrofe del 56. ¿El señor Moreno Nieto apoyaba o disculpaba siquiera, los actos del general O'Donnell?⁴⁴⁰. Cuando en otra ocasión el periódico progresista *La Iberia* publicó⁴⁴¹ una noticia sobre él, nuestro autor mando un escrito al director de la publicación, quejándose amargamente, de que le calificaban de ministerial de la Unión Liberal y la publicación de conversaciones y cartas particulares, actos prohibidos en la ley de imprenta vigente, mientras no hubiera autorización expresa de los interesados⁴⁴²:

Si no era así: si él deplora como todo el partido la conducta de ese hombre de Estado, ¿Cómo se ha atrevido a estampar semejante calificación? Y él, que tan benigno se mostró con el gobierno actual después de la junta de Novedades, en donde se explicó claramente la política del partido. Si; acaso espere que del descrédito de esa mal llamada Unión Liberal, que resume el nepotismo de todos los gabinetes moderados, brote más poderosa y lozana la reorganización del partido progresista, que tan vigorosamente se manifestado ya en Madrid, Barcelona y otros puntos.

⁴³⁸ *Ibidem.*

⁴³⁹ *Ibidem.*

⁴⁴⁰ *La Iberia*, Año V, núm. 1341, jueves 11 de noviembre de 1858, p. 2.

⁴⁴¹ *Ibidem.*

⁴⁴² Moreno Nieto propuesta Ministro. Anexo documental núm. 23.

5.9.- UNIÓN LIBERAL

La Revolución de 1854 conllevó la aparición de un tercer partido, la Unión Liberal, con la agrupación de los dos grupos contrapuestos, dando lugar a una formación de centro. Pero la falta de contenido ideológico y su inconcreta doctrina daría con su rápida disolución, por lo que la situación, de nuevo, quedo a merced del moderantismo⁴⁴³.

En esta fecha nuestro autor formaba parte de la Junta de Gobierno de la provincia de Granada⁴⁴⁴. La prensa de la época recogió los nuevos acontecimientos, apostando por la salida del llamado periodo de indecisión, al lanzar el grito revolucionario ya que el pueblo se creía engañado y recelaba de la tropa, porque no seguían el ejemplo de la mayor parte del ejército español y de la misma reina⁴⁴⁵.

Junto al manifiesto de los puros se habían editado instrucciones tendentes a organizar en las cabezas de partido las juntas progresistas de cara a las elecciones municipales próximas. Pero el capitán General de Cataluña ordenó su disolución. Varios Diputados presentaron una interpelación al Gobierno con este motivo, entre ellos estaba don José⁴⁴⁶.

La Unión Liberal desde 1856 a 1866 fue una amalgama de moderados y progresistas, intentaron estabilizar el sistema y hacer de la constitución de 1845 un marco sólido. Pero esto no fue posible ante el rechazo del progresismo intransigente (dividido en grupúsculos), de los demócratas y de los carlistas, una vez levantados en armas. La reina Isabel II, por su parte, no apoyaba en absoluto la posibilidad del turno de partidos y fue, además, el factor más determinante de la inestabilidad ministerial de la etapa⁴⁴⁷.

⁴⁴³ SÁNCHEZ MANTERO, Rafael, *Historia de España. El Sexenio Revolucionario (1868-1874)*. Tomo 13, Espasa Calpe, p. 13.

⁴⁴⁴ Señores que componen la junta de gobierno de la provincia de Granada: Presidente, Excelentísimo Señor Capitán General Fermín Ezpeleta; Vicepresidente, José Cuellar; secretario, José Moreno Nieto.

⁴⁴⁵ El periódico *El Granadino* en su número extraordinario del 24 de julio de 1854.

⁴⁴⁶ URQUIJO GOITIA, José Ramón, "Las contradicciones políticas del bienio progresista", *Revista Hispania*, LVII/1, núm. 195 (1997), p. 294, Anexo documental núm. 13.

⁴⁴⁷ ARTOLA, Miguel, *La Burguesía revolucionaria (1808-1874)*, Alianza, 1980, p. 119.

En las elecciones convocadas el 20 de septiembre de 1858 se publicó la candidatura de don José en la circunscripción de Siruela y Mérida, se celebraron el 31 de octubre pero no resultó elegido⁴⁴⁸, por la circunscripción de Badajoz y Llerena resultó elegido don Santiago Fernández Negrete⁴⁴⁹. Sin embargo, nuestro autor en 1859 ingresó en la Unión Liberal, al no estar de acuerdo con la política seguida por los progresistas abandonó el partido progresista, en parte por convicción y en parte también por la insistencia de su amigo Adelardo López de Ayala, prestando al general O'Donnell su incondicional apoyo y, ya desde entonces se mantuvo fiel a las ideas conservadoras aunque siempre con su peculiar forma de ser⁴⁵⁰.

Pero tendría que esperar a las elecciones al Congreso de los Diputados celebradas el diez de octubre de 1863, cuando tras el recuento de votos dio como resultado en el distrito de Castuera: Lorenzo Santa Cruz y Mújic, obtuvo 100 y 17 votos y Adelardo López de Ayala 91 y 11 votos.

En la cabecera del distrito de Siruela: Jacinto Balmaseda, obtuvo 90 y 10 votos y José Moreno Nieto 78 y 12 votos⁴⁵¹, mientras tanto en la segunda sección de Cabeza del Buey en el distrito de Siruela el resultado del recuento de votos fue José Moreno Nieto: 28 y 10 votos y Jacinto Balmaseda: 37 y 6 votos⁴⁵².

Tomando posesión del acta de Diputado Cortes el cuatro de noviembre de 1863 por el distrito de Castuera: Lorenzo Santa Cruz y Mújic y por el distrito de Siruela: Jacinto Balmaseda.

⁴⁴⁸ OVILO Y OTERO, Manuel, "Escenas Contemporáneas", *Revista política, parlamentaria, biográfica, necrológica, científica, literaria y artística*, p. 326.

⁴⁴⁹ MONTERDE GARCÍA, Juan Carlos, *Santiago Fernández Negrete: Una vida al servicio del Estado*, Colegio de Registradores, Madrid, 2008, p. 110.

⁴⁵⁰ BELAÚSTEGUI FERNÁNDEZ, Alejandro, *Ateneístas Ilustres I*, Ateneo de Madrid, 2007, p. 488.

⁴⁵¹ *D.S.C.D.*, 5 de noviembre de 1863, Según la certificación en Siruela doce de octubre de 1863. El Presidente, Valentín Rivas Cabanillas. El Secretario Escrutador, Manuel Ramírez Cano. El Secretario Escrutador, Antonio García de la Rubia. El Secretario Escrutador, Rafael Castillejo. El Secretario Escrutador, Manuel Campos, p. 10.

⁴⁵² *BOPBA*. 14 y 19 de octubre de 1863, pp. 1 y 2.

En la comisión de Actas del Congreso de los Diputados varios electores presentaron una reclamación defendida por Adelardo López de Ayala ante los errores observados en las mismas⁴⁵³.

La Correspondencia de España publicó un comunicado sobre las elecciones al Congreso de los Diputados de 1864 por la retirada de don José de la candidatura del distrito de Siruela y en su lugar se presentaría Robledo, apoderado del Duque de Osuna⁴⁵⁴. Por lo que finalmente, los candidatos al Congreso de los Diputados por el distrito de Siruela a las elecciones de 1864 fueron Balmaseda y Robledo⁴⁵⁵.

Su amigo Adelardo López de Ayala fue elegido Diputado a Cortes en 1865 por la circunscripción de Badajoz. Mientras en el distrito de Castuera se presentaron candidatos para diputados a Cortes los Señores José Moreno Nieto, el marqués de la Encomienda, Manuel Dorado y José Salamanca⁴⁵⁶. *La Correspondencia de España* recogió la noticia sobre el comité de la Unión Liberal de Badajoz y la designación como candidatos en aquella provincia a los Sres. Ayala, Alamo, Río Cabado, Hurtado y Moreno Nieto⁴⁵⁷.

En una de sus primeras intervenciones don José se dirigió a los señores Diputados del Partido Católico sobre la violación de los principios del derecho, y la fractura del Convenio de Viena y la conculcación de solemnes convenciones y tratados⁴⁵⁸:

Me habláis de derecho, ¿pero de qué derecho queréis hablar? ¿Acaso de ese derecho abstracto, formal, entendido a la manera de los escolásticos y de los escritores anteriores al presente siglo, derecho inmóvil que no explica la vida, ni legitima la historia, y que haría imposible todo progreso?

⁴⁵³ *D.S.C.D.*, 6 de noviembre de 1863, D. José Moreno Nieto remite una manifestación que varios electores del distrito de Siruela, provincia de Badajoz, hacen al Congreso, adhiriéndose a la protesta que presentaron en la sesión de escrutinio general otros electores del citado distrito, a fin de que se una al acta de su referencia. D. Adelardo López Ayala, ex-Diputado a Cortes, expone al Congreso que abriga la sospecha de que el acta entregada al candidato que resulta electo por el distrito de Castuera no es la misma que se redactó y firmó por la junta general de escrutinio, p. 14.

⁴⁵⁴ *La Correspondencia de España*, diario universal de noticias, Año XVII, núm. 2.358, Madrid, Sábado, 29 de octubre de 1864, p. 3.

⁴⁵⁵ *Ibidem*, núm. 2381, lunes, 21 de noviembre de 1864, p. 2.

⁴⁵⁶ *D.S.C.D.*, 3 de enero de 1865, p. 41.

⁴⁵⁷ *La Correspondencia de España*, diario universal de noticias, Año XVIII, núm. 2.846, Madrid, miércoles, 15 de octubre de 1865, p. 3.

⁴⁵⁸ *Ibidem*, Pues qué, ¿vais a consagrar siempre lo que existe y cerrar el paso a todo cambio y a toda idea nueva? “Tanto valdría condenar a las sociedades a la inmovilidad y a la muerte”, p. 3.

Pues habló de otro derecho fundado en una concepción más vasta y orgánica de la ciencia y de la vida, según la cual eran legítimas todas aquellas evoluciones que vienen a ensanchar los horizontes, a renovar la sociedad y a producir grandes y poderosos desenvolvimientos.

Con la salida de O'Donnell, volvieron los moderados al gobierno y Narváez al frente en el año 1866. La base política del régimen se estrechaba: unionistas, progresistas y demócratas formaron una alianza (Pacto de Ostende) con el claro objetivo único de hacer caer la vieja dinastía y la convocatoria de nuevas Cortes constituyentes. Al mismo tiempo, una crisis económica nacional, y luego internacional, provocaría también un malestar generalizado que, según Artola, sin embargo, fue causa menor en los acontecimientos subsiguientes⁴⁵⁹.

La revolución de septiembre de 1868 repitió el esquema original de 1808: juntas regionales que se arrogaban en el principio de soberanía, dominadas por los elementos más radicales del arco político. Los militares controlaban de nuevo la situación y la orientaron hacia la monarquía, si bien los demócratas consiguieron su vieja reivindicación el sufragio universal. En las nuevas Cortes no estaban prácticamente representada la derecha (moderados), posición que ocuparon los unionistas de Serrano; mientras que el centro era de los progresistas de Prim y los demócratas afines (cimbrios); la izquierda estaba representada por el resto de demócratas, que a su vez se mostraron más cercanos a la ideología republicana⁴⁶⁰.

Tras las elecciones número veintisiete del quince de enero de 1869, se formaron las Cortes Constituyentes el once de febrero, fueron las primeras elegidas mediante sufragio universal directo, eran unas Cortes con predominio de progresistas (156 escaños), capitaneados por Prim. Los republicanos consiguieron 85 escaños y los absolutistas 20 escaños. Las Cortes elaboraron una Constitución monárquica, que fue promulgada el 6 de junio de 1869. Dicha Constitución ha pasado a la historia del constitucionalismo español como una de las más importantes de nuestra historia⁴⁶¹.

⁴⁵⁹ ARTOLA, Miguel, *La Burguesía revolucionaria...*, ob. cit., p. 119.

⁴⁶⁰ *Ibidem*, p. 119..

⁴⁶¹ PEÑA GONZÁLEZ, José, *Cultura política y Constitución de 1869*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 2002, p. 253.

5.10.- DISCUSIÓN DEL ACTA DE CASTUERA DE 1869

En la Legislatura 1869-1871 Moreno Nieto fue elegido Diputado a Cortes por el Distrito de Castuera con 18.265 votos, surgieron numerosos conflictos entre los candidatos presentados para designar la credencial de Diputados, lo que dio lugar a varias reclamaciones por el Acta de Castuera que tuvo que dilucidar la Comisión de Actas del Congreso de los Diputados. Sustituido por Antonio de Coca en sesión de trece de marzo de 1869 cuando se anuló el acta y se acordó proceder a la elección parcial, y con la misma fecha la Cámara se lo comunicó al Gobierno.

El Presidente del Congreso de los Diputados declaró el 11 de mayo de 1869 proclamados Diputados a los Sres. Moreno Nieto; Peralta y Pérez de Salcedo en sustitución de López de Ayala y Herrera; y Bueno Prado⁴⁶². Con esta misma fecha se acordó pasar a la comisión de Actas la credencial depositada en la Secretaría por Antonio de Coca, electo Diputado por la circunscripción de la provincia de Badajoz⁴⁶³.

El Sr. Bueno Prado manifestó en el Congreso de los Diputados que “la circunscripción de Castuera ha estado sin representación en la Cámara hasta hacía ocho días, no solo por haberse anulado las primeras elecciones sino por otras causas que no eran de este momento”. A lo que contestó el Sr. Rojo Arias miembro de la Comisión de Actas “no tener culpa ni él ni la Comisión, que las actas de esta circunscripción hayan tenido antes y tengan ahora un privilegio que no deben envidiar las actas de ningún distrito electoral de España”⁴⁶⁴.

Sobre el acta de Castuera se discutió largo y tendido en estos términos En efecto: en las primeras elecciones que tuvieron lugar pasaron a la comisión de Actas y fueron declaradas graves. El dictamen de la comisión fue examinado por la Comisión declarando nulas las citadas elecciones por lo que Ignacio Sánchez Martínez no llegó a tomar asiento en el Congreso al no ser declarado Diputado⁴⁶⁵:

⁴⁶² D.S.C.D., 11 de mayo de 1869, p. 1812.

⁴⁶³ *Ibidem*, p. 1838.

⁴⁶⁴ *Ibidem*, 17 de mayo de 1869, p. 1980.

⁴⁶⁵ D.S.C.D., 22 de mayo de 1869, pp. 2216 y s. Anexo documental núm. 14.

Era el tercero o el cuarto de los señores que venían proclamados por la circunscripción de Castuera, pues si no recuerdo mal, eran los Sres. D. Adelardo López de Ayala, D. Laureano Figuerola, D. José Moreno Nieto, que han resultado elegidos en las elecciones posteriores, e Ignacio Sánchez Martínez, a quien se ha referido Díaz Quintero.

Díaz Quintero insistió en la cuestión del Acta de Castuera y dirigió su pregunta a la Presidencia de la Mesa del Congreso de los Diputados alegando:

Que el candidato a Diputado era el primero, porque obtuvo nueve mil y tantos votos, y era el primero en el acta, contra la cual no hubo protesta ninguna. ¿Por qué la Mesa no ha dado el curso que ha debido a esa petición? ¿Porque la mesa retira esa petición sin darla curso?

El Ministro de la Gobernación (Sagasta) respondió al respecto a Díaz Quintero, sobre la desgracia del Sr. Sánchez Martínez y manifestó su extrañeza, que habiendo transcurrido más de cuatro meses de la constitución y mucho más tiempo de la celebración de las elecciones, nadie se hubiera acordado de hablar de la credencial ni de la petición de ese señor. Aclarando que no tenía noticia de lo ocurrido en la circunscripción de Castuera⁴⁶⁶.

Tras el recuento de la votación nominal, resultó aprobado el dictamen en el que se proponía no admitir como Diputado al Sr. Coca, por 100 votos contra 51. Nuestro diputado votó no a la propuesta. A continuación se procedió a la votación, también nominal, de la segunda parte del dictamen, o sea la enmienda, y resultó que fue admitido Diputado el Sr. García Ruiz (Gregorio), 96 votos contra 47. Don José votó no a dicha enmienda.

⁴⁶⁶ *Ibidem*, p. 2217.

5.11.- PARTIDO LIBERAL-CONSERVADOR

El pequeño grupo de oposición liberal-conservadora en las Cortes Constituyentes de 1869-1871, constituyó el germen de este partido, junto a Cánovas del Castillo, aparecía ya Francisco Silvela⁴⁶⁷:

Don José Moreno Nieto hombre legal y de doctrina, hombre de ciencia, su elocuencia era luminosa, calificó duramente, aunque en fórmulas sencillas, y si se quiere un tanto ásperas a veces, encerraban grandes verdades. Nihil volitum quin praecognitum: o, lo que era lo mismo, no se puede querer lo que no sea conocido antes⁴⁶⁸.

Sobre los apoyos a los señores candidatos que se presentaban a las elecciones al Congreso de los Diputados de 1871. El administrador del Conde de Siruela escribió⁴⁶⁹ con fecha 2 de marzo de 1871 a Madrid para consultar si apoyarían a Moreno Nieto, alegando que éste había sostenido las cuestiones procesales contra la casa ducal. Debido al conflicto que mantenía la casa ducal de Fernán Núñez con el pueblo de Siruela, el Sr. Ramón Martín desde Madrid dio su apoyo al candidato Santiago de la Mata rechazando a nuestro autor, para lo cual contesto por carta a su administrador en Siruela con fecha de 7 de marzo de 1871 y resolver la consulta formulada sobre los apoyos a los candidatos en las elecciones al Congreso de los Diputados⁴⁷⁰.

El administrador de la casa ducal se puso de nuevo en contacto el 11 de marzo de 1871 con el Conde de Siruela para ratificar la decisión de no apoyar al citado candidato, ya que en la vecina localidad de Tamurejo⁴⁷¹ don José se había comprometido por escrito, incluso ratificando personalmente, la devolución de los derechos de Pie Huerto y Terzuelo, anulando la venta que se hizo por el Estado⁴⁷².

⁴⁶⁷ DARDÉ Carlos, *Historia de España...*, ob. cit., p. 18.

⁴⁶⁸ ESTRADA VALVERDE, Guillermo, *La Esperanza*, periódico monárquico, martes 6 de junio de 1871, p. 1.

⁴⁶⁹ A.H.N., Sección Nobleza, Doc. nº 6 (Legajo 1512/2 nº 6). Anexo documental núm. 23.

⁴⁷⁰ *Ibidem*, Anexo documental núm. 23.

⁴⁷¹ Tamurejo, municipio de la provincia de Badajoz, en el límite con la de Ciudad Real, separada de Siruela en 1741.

De nuevo don José salió elegido Diputado a Cortes por el Distrito de Castuera dentro de la Circunscripción de Badajoz, en la Legislatura 1871-1872, en las elecciones número veintiocho del ocho de marzo de 1871, con 4.360 votos, tomando posesión del acta el trece de abril de 1871 y la baja el veinticuatro de enero de 1872.

Cuando se volvieron a convocar elecciones la número veintinueve del dos de abril de 1872 era elegido Diputado a Cortes por el Distrito de Castuera en la Circunscripción de Badajoz, en la Legislatura 1872 1ª -1872 2ª, con un número de votos de 4.155, tomando posesión del acta el veintiocho de abril de 1872 y la baja el veintiocho de junio de 1872.

En la preparación de las elecciones al Senado, legislaturas de 1872 a 1873 (segundo período) los compromisarios se reunieron el seis de septiembre de 1872, bajo la presidencia del Presidente de la Diputación Provincial. De un total de 167 votantes Don José no obtuvo escaño, tan solo un 1 voto⁴⁷³.

Groizard se justificó por competir con él a las elecciones de 1873 en la circunscripción de Castuera⁴⁷⁴:

El partido que entonces dominaba, y el Congreso recordará cual era, hizo unas elecciones; y yo, que jamás había pretendido, a pesar de las grandes relaciones que allí tengo, hasta de familia, ir al distrito de Castuera, que se me había ofrecido y siempre me había excusado de aceptarlo por consideraciones a Moreno Nieto, me encontré con el siguiente hecho.

La Convicción le acusó de haber hecho aquí la apología del principio liberal, y al mismo tiempo haber hecho implícitamente su condenación⁴⁷⁵. Combatiendo la significación del carlismo, buscó el origen de la organización de la sociedad donde realmente estaba, esto era, en Lutero. Se le achacó haber dicho que en esta cuestión habían intervenido las Cortes españolas, y que el partido carlista no representaba otra cosa que el triste hecho de haber provocado la guerra civil en España.

⁴⁷² *Ibidem*. Anexo documental núm. 23.

⁴⁷³ RODRÍGUEZ GUERRERO, Carmen, *El Instituto del Cardenal Cisneros de Madrid, 1845-1877*, CSIC, Madrid, 2009, p. 370.

⁴⁷⁴ *D.S.C.D.*, Legislatura 1876-1877, Tomo I, Sesión de 25 de febrero de 1876, p. 198.

⁴⁷⁵ *La Convicción*, periódico monárquico, Año II, núm. 270, sábado, 17 de junio de 1871, p. 20.

De haber hecho uso del argumento que se hacía siempre, de un argumento vulgar y que prueba que su señoría, aunque tenga *alas de águila*, a veces la escuela a que pertenece le obliga a rastrear por el suelo⁴⁷⁶. Dijo a los carlistas: “O resignarse, o rebelarse”. Comentaba nuestro autor que no había más remedio que aceptar la legalidad vigente o rebelarse contra ella⁴⁷⁷. Los supervivientes del moderantismo en 1873, aleccionados al desencanto, que habían soñado con una Isabel II sin camarillas ni dañosas influencias, se incorporaban a la hueste de Cánovas, salvo el terco Claudio Moyano Samaniego. Y los desencantados a su vez de la Revolución que, con lógica no prevista por ellos, había dado en una República caótica, también se adherían a Cánovas: caso de López de Ayala y Romero Robledo⁴⁷⁸. Con un papel importante de Práxedes Mateo Sagasta, el núcleo del Partido Liberal de la Restauración fue el Partido Constitucional, que se había formado en 1871, tras la escisión de los progresistas que siguió a la muerte del general Prim.

El ala derecha del Partido Progresista y un buen número de componentes de la Unión Liberal, se organizaron con el nombre de Partido Constitucional, bajo la jefatura del general Serrano y de Sagasta, mientras que el ala izquierda de los progresistas junto con los demócratas que optaron por la monarquía, formaron el partido radical, dirigido por Manuel Ruiz Zorilla. Éstos eran defensores de la vigencia de la Constitución de 1869 que declaraba la soberanía nacional y los derechos individuales⁴⁷⁹, falta al partido radical una declaración explícita respecto al sufragio universal y al Jurado. Para nuestro autor las doctrinas del partido radical constitucional habían nacido de un arrepentimiento, ya que creían no tenían aplicación a los planteamientos republicanos, ya que condenaban la revolución y admitían la legitimación de las formas monárquicas transitoriamente⁴⁸⁰.

⁴⁷⁶ ESTRADA VALVERDE, Guillermo, *La Esperanza*, ob. cit., Martes 6 de junio de 1871, p. 2.

⁴⁷⁷ *Ibidem*, p. 3.

⁴⁷⁸ FERNÁNDEZ ALMAGRO, Melchor, *Cánovas su vida y su política*, Ediciones Tebas, Madrid, Segunda edición, 1972, pp. 204.

⁴⁷⁹ DARDÉ Carlos, *Historia de España, ..., ob. cit.*, p. 21 y s.

⁴⁸⁰ MORENO NIETO, J., *El Lirismo religioso*, Debate celebrado en la Sección de Literatura y Bellas Artes del Ateneo de Madrid en sesión celebrada el día 10 de marzo de 1877, Boletín del Ateneo, Año I, núm. 4º, junio 1877, pp. 231 y ss.

5.12.- LIBERALISMO Y DEMOCRACIA

Ya en 1857 el político de Siruela se preguntaba sobre los peligros para los verdaderos amantes del liberalismo, ya que los partidos constitucionales trataron de evitar las revoluciones como antes las provocaban y afirmaba que “la revolución era el puente seguro de la democracia”, pero en lugar de encontrar la libertad iban a descubrir la anarquía y la dictadura, por todo ello aconsejaba⁴⁸¹:

Amar la libertad y si era menester a veces odiar, odiemos al despotismo y condenar el espíritu agitador y revolucionario.

Porque la revolución era hoy el puente seguro de la democracia, y porque al día siguiente de la revolución, en vez de encontrar ya la libertad, encontraremos o el monstruo aterrador de la anarquía, el monstruo degradante de la dictadura.

Sobre las doctrinas que aspiraban hacia la paz universal y la libertad que buscaban poner fin a las luchas de los pueblos se preguntaba en 1866⁴⁸². Acerca de las instituciones del liberalismo don José expresó en 1876 que no habría progreso posible ni tampoco una verdadera grandeza fuera la política liberal⁴⁸³:

Los que recelosos de la libertad y de sus agitaciones y de sus movimientos a veces tumultuosos, cierran su espíritu a los nuevos ideales y se empeñan en vivir a la sombra de antiguas y caducas Instituciones, esos encontrarán tal vez paz y sosiego, pero también la inmovilidad y la decadencia, y a la larga serán escándalo y fábula de las gentes.

⁴⁸¹ *Idem, La Civilización moderna...*, *ob. cit.*, Mirad, señores, que los partidos constitucionales, como se ha dicho con razón, tienen hoy tanto interés en evitar las revoluciones como antes tuvieron en provocarlas; porque la revolución es hoy el puente seguro de la democracia, y porque al día siguiente de la revolución, en vez de encontrar ya la libertad, encontraremos o el monstruo aterrador de la anarquía, el monstruo degradante de la dictadura. Amemos la libertad y si en este triste mundo es menester a veces odiar, odiemos el despotismo con el odio consagrado de la conciencia ¿Y qué deberemos hacer para conjurar esos peligros, nosotros los verdaderos amantes del liberalismo? ¿Qué? Lo primero es condenar el espíritu agitador y revolucionario, *ob. cit.*, pp. 18-19.

⁴⁸² *Ibidem*, ¿Qué vuestras doctrinas son más inclinadas que las nuestras a la paz? Para poner fin a las luchas de los pueblos por los esfuerzos del partido neo-católico, destacando representantes principales de Maitre y Donoso que escribieron páginas lúgubres y terribles sobre la guerra, o han brotado de pechos liberales.

⁴⁸³ *D.S.C.D.*, Legislatura 1876–1877, Tomo I, Sesiones de 10 de marzo de 1876, pp. 350 y s.

Manuel de la Revilla en la *Revista Contemporánea*⁴⁸⁴ en referencia al discurso pronunciado por el filósofo extremeño, indicó que éste utilizaba frases elocuentes, sobre la oración fúnebre del absolutismo y la teocracia, haciendo un cántico al triunfo definitivo de la libertad, “el absolutismo vive hoy y se alimenta exclusivamente de la idea religiosa”⁴⁸⁵:

Porque ella sostenía la antigua concepción de la vida y aquel derecho público que realizó la Europa de la Edad Media, y ella combate con brío, con desusado tesón y con incomparable audacia el sistema que la misma escuela teocrática da el nombre de liberalismo.

Consideraba el ultramontanismo como una condena y anatematiza a la libertad de pensamiento, no admitiéndola ni siquiera como ley de aquel momento crítico de la historia⁴⁸⁶. Afirmaba en 1878 que las dos grandes palabras en torno a las cuales se debatía en esos días liberalismo y democracia. Ambas escuelas eran el blanco de todos los odios, alarmas y temores, pero a su vez eran nobles aspiraciones y esperanzas del porvenir del mundo.

Trató el liberalismo, que había conquistado el pleno derecho de ciudadanía, formando la base de todo el derecho público europeo y de las características y génesis de esa ideología, lo que suponía un himno a la libertad y al progreso⁴⁸⁷.

Disertó de la democracia porque destruía el efecto de la primera, la cual conllevaba la división de los partidos liberales⁴⁸⁸ y socialistas⁴⁸⁹:

⁴⁸⁴ REVILLA, Manuel de la, *Revista Contemporánea*, núm. 71, Madrid, 15 de noviembre de 1878, pp. 120-128.

⁴⁸⁵ MORENO NIETO, José, *El problema político, ob. cit.*, La cual, en verdad, sostiene en parte y avalora y, da más o menos ficticia vida al absolutismo político, p. 69.

⁴⁸⁶ *Ibidem*, Es necesario considerarle históricamente como la forma que han tomado las sociedades europeas en este momento superior de su desarrollo, donde deberemos examinar si este gran período es producto de los principios que dicho sistema entraña, si las obras nacidas al golpe de su poder e influencia son obras de perfección y de adelanto, y si él es el único bajo cuya dirección pueda continuar la gran tarea de la civilización y del progreso, pp. 57 y s.

⁴⁸⁷ *Ibidem*.

⁴⁸⁸ *Ibidem*, La escuela liberal enseña que el movimiento libre de esas fuerzas generales, dentro de formas determinadas, se produce de una manera armónica, así en las esferas religiosa y artística y científica, como en la económica, y que las perturbaciones que acompaña ese movimiento en ciertos períodos críticos de la historia vienen a resolverse de suyo y por virtud de la misma libertad en situaciones que luego se conservan y desenvuelven regular y concertadamente, pp. 57 y s.

El orador se define contrario a la república democrática, porque entrega el poder a las muchedumbres ignorantes, incapaces para el Gobierno. Las democracias tenían, además, inclinación a la violencia y a la tiranía. La república conservadora era una ilusión inviable, que conduce a la “democracia socialista”.

La democracia se hallaba en un período que nuestro autor llamó “militante”, y si todos la aceptaban a título de tendencia general y como principio que debía determinar la corriente histórica; sin embargo ésta era rechazada por muchos de aquellos que vivían con el espíritu del tiempo en cuanto no creían que era el mejor modelo para dar forma a la sociedad, el ideal que proclamaban actualmente sus más renombradas escuelas⁴⁹⁰.

Mientras tanto para él el liberalismo miraba principalmente a consagrar los fueros de la personalidad frente al poder público, permitiéndola que pudiera desenvolver ampliamente su actividad en el medio social y la democracia, además, al revés que el liberalismo, no hacía distinciones de unos u otros en los miembros de un cuerpo político, fijaba sus miradas en el pueblo, o digamos de otro modo, en la masa o muchedumbres, las cuales estaban condenadas por ley fatal del transcurrir de la historia⁴⁹¹.

Ambas aunque se corresponden y complementan, descansan en ideas diferentes⁴⁹²:

Mientras el primero, el liberalismo lo hacía en la idea de la libertad, entendiendo que debía ser fundamento muy principal de la organización social y de la política.

La segunda, la democracia se basaba en la idea de la igualdad a que aspiraba el pueblo, o sea la universalidad de los ciudadanos, que intervengan en el ejercicio de la soberanía y participaban de todo aquello que tenía carácter de interés general y cosa común.

⁴⁸⁹ *Ibidem*, p. 69.

⁴⁹⁰ *Ibidem*.

⁴⁹¹ MORENO NIETO, J., *El problema político*, *ob. cit.*, pp. 79.

⁴⁹² *Ibidem*, *ob. cit.*, p. 79.

Continuó con su teoría sobre el liberalismo, y en la segunda parte de su discurso consideró el asunto más importante: la división de los partidos liberales en partidos conservadores y en partidos radicales, dentro de los radicales convenía distinguir la democrático-liberal y la democrático-socialista, quienes a pesar de las diferencias que les separaban ambas dos se juntaban a menudo para hacer cruda guerra a las escuelas conservadoras, la cuales se engendraban en dos corrientes: la liberal economista y la democrática⁴⁹³.

La corriente liberal economista basada principal y casi únicamente por ver triunfante en el mundo la libertad económica y las demás libertades sociales, no se curaba mucho de las formas ni de los derechos políticos, y no atentaba a los intereses del cuarto estado, apenas si se esforzaba por alcanzar para él los citados derechos. La corriente democrática con otras tendencias y aspiraciones, ya que ésta vivía por el pueblo y para el pueblo, y quería conferirle la soberanía, o mejor dicho, todo el poder que las clases conservadoras venían ejerciendo.

Se proclamó el sufragio universal y las libertades políticas, y en orden a los llamados derechos sociales, si bien las ponía a veces en su bandera, a menudo las comprometía por su teoría acerca del poder y por las facultades que otorgaba al Estado⁴⁹⁴.

Opinaba sobre el verdadero partido conservador que gobernaba Europa, el cual se movía con un espíritu altamente liberal y democrático. Combatió la democracia liberal en cuanto pretendía ser la solución del problema político de aquella época en Europa, afirmando que la solución en forma de república era la menos propia puesto que perseguía la justicia y el interés de la civilización.

Consideraba que el cuarto estado, es decir, el pueblo, bien por su forma de pensar, sus aspiraciones y su posición esencialmente hostil al orden establecido, pero no solo en el ámbito político, sino también en el social basado en la individualización humana, la libertad y la propiedad que manifestaban y realizaban.

⁴⁹³ *Ibidem*, Las escuelas raciales conservaron el fuego sagrado de la idea y del entusiasmo, y llenas de confianza en la libertad y en el genio de los pueblos modernos, combatieron dichos partidos y sirvieron grandemente al adelantamiento de las modernas sociedades, pp. 81 y s.

⁴⁹⁴ *Ibidem*.

Aducía que la democracia, en su pasión por la igualdad, condenaba todo lo que salía del nivel común, aunque se hallaba elevado por servicios patrióticos.

Para nuestro maestro la escuela democrática⁴⁹⁵ adolecía de todos los defectos de las escuelas abstractas, que exigían sucesión y formas variadas; no habían llegado a comprender los verdaderos términos para alcanzar el progreso que habían de preparar y cumplir el anhelado ideal. Destacaba la mayor diferencia respecto al partido constitucional en la democracia liberal era la política religiosa. La liberal, como todas las escuelas radicales, había nacido en medio de la corriente racionalista desenvolviéndose fuera de las vías católicas, empujando el pensamiento por rumbos nuevos y senderos que antes eran desconocidos.

Los partidos radicales creían que el Cristianismo, era, en su conjunto, una doctrina e ideal incompleto, si esto no era enteramente falso, y en todo caso incompatible con la moderna cultura, y por ende creían que habría de desaparecer y por tanto, lo combatían como mortal enemigo y aspirando a destruirlo y aun esperaban que hiciera su camino el ideal racionalista, que habría de acabar, según ellos, con el Cristianismo.

Estos partidos, entonces eran potentes y numerosos, tenían por consejera la doctrina racionalista y su dogma fundamental de la ciencia quizá por ninguno de estos partidos rechazado, la separación del Estado y de la Iglesia. Por ella aspiraban a que libremente se expresasen y manifestaran todas las doctrinas y sistemas sin freno alguno ni traba impuesta por la ley⁴⁹⁶.

Los conservadores creían que era absoluto el ideal moral y religioso de la Iglesia cristiana, y que sin él la Europa y el mundo marcharían a la barbarie, y por esto, entre otras cosas, afirmaba que no perecerían, y además que, lejos de combatirlo, debía la sociedad esforzarse por conservarle como divina inspiración para la conciencia⁴⁹⁷: “¡Quiera el cielo que este siglo, atormentado por tantas encendidas iras y alborotadas peleas, vea lucir el deseado día de la tolerancia, la paz y la armonía!”

⁴⁹⁵ *Ibidem.*

⁴⁹⁶ MORENO NIETO, José, *El problema filosófico, ob. cit.*, pp. 7 y ss.

⁴⁹⁷ *Ibidem.*

La Revista *La Ciencia Cristiana* en el artículo publicado “Los ideales del Señor Moreno Nieto” de 1878, Ortí y Lara se preguntaba⁴⁹⁸: ¿Cuál era pues el principio filosófico de su liberalismo?

La sumaria exposición que nos proponemos hacer de su discurso, irá revelando claramente el racionalismo panteístico que lo informa. No se le puede aplicar el concepto que tenía Donoso Cortes de la ciencia de los liberales: sino todo lo contrario

Nuestro autor reproducía en estos lugares el radicalismo político-panteístico de Krause, a quien tan ardientemente había combatido en otras ocasiones, conocía bien los rasgos y hasta las expresiones sacramentales de esa escuela, para no reconocer los rasgos de su fisonomía donde quiera que aparezcan⁴⁹⁹: “Siempre el fatalismo histórico, hijo del hegelianismo más o menos latente”.

El político extremeño afirmaba que el liberalismo, el verdadero, aquel que buscaba su base en los principios que proclamaba la ciencia social, ya que era la esencia propia del espíritu y las leyes que presidían toda la vida, por lo que alegaba que⁵⁰⁰: “para ella era menester desenvolverse en un proceso que había de ser resultado de la acción constante y cada día creciente de las fuerzas sociales”.

Su concepción del orden ideal que servía de base a la autoridad, y que a la vez ordenaba la vida a fines altísimos, delante de aquel poder religioso que quería hacerse penetrar en todo lo divino, y que se esforzaba en fundar el orden en la unidad y en la práctica del bien moral; delante de ese otro poder civil, defensor constante del orden, valedor desinteresado de todos los elementos sociales, representación altísima y genuina de lo que era general y colectivo, aseveraba⁵⁰¹: “me siento lleno de respeto hacia la antigua organización”.

⁴⁹⁸ ORTÍ Y LARA, Juan Manuel, “Los ideales del Señor Moreno Nieto”, *La Ciencia Cristiana*, 1878, pp. 305-6.

⁴⁹⁹ *Ibidem*, p. 311.

⁵⁰⁰ MORENO NIETO, J., *El problema político. ob. cit.* p. 69 y s.

⁵⁰¹ *Ibidem*.

5.13.- DISCUSIÓN DEL ACTA DE CASTUERA DE 1876

En las elecciones número treinta y dos celebradas el veinte de enero de 1876 fue elegido Diputado a Cortes por el Distrito de Castuera en la Circunscripción de Badajoz. La legislatura de 1876-77 se inauguró el 15 de febrero de 1876⁵⁰².

Durante varios días se discutió en la Comisión de Actas por las denuncias de los candidatos en litigio de esta circunscripción. El día 24 de febrero se leyó el dictamen relativo al acta de Castuera y la admisión de Moreno Nieto.

El diario *El Siglo Futuro* publicó ese mismo día un artículo sobre la discusión de las actas de Castuera, Gaucín y Barcelona en la que intervinieron los señores Groizard, Moreno Nieto, Castelar y algún otro orador de los que formaban la primera línea en los bancos de la mayoría y de las oposiciones. Destacando la expectación vivida en la Cámara por el tema debatido⁵⁰³.

El día 26 de febrero *El Globo*⁵⁰⁴ se hizo eco del debate en la Comisión donde el Sr. Groizard dijo que los hechos acaecidos en aquel distrito constituían una serie de abusos electorales los cuales debían ser tenidos en cuenta por la Cámara para declarar grave el acta. Ya que en uno de los colegios fueron quemadas las cédulas; en otro se permitió la entrada a un guarda rural armado y en la mayoría de ellos se hacían las elecciones en una forma parecida a la expuesta por el Sr. Albareda. A continuación hizo una alusión a varios electores de Extremadura y al Sr. Ayala.

A lo que le contestó el ministro de Ultramar para decir que él no era árbol que cobijaba a nadie, ni que influyera en determinación alguna; en ese momento pidió la palabra el Sr. Moreno Nieto para responder al diputado al que calificó de inmotivado, llamando papeles mojados a los leídos por Groizard, al considerarlos solamente expresión del despecho de electores derrotados, y que para probarlo solo se tenía que revisar el acta, alegando que los que protestaban lo hacían por mandato de los agentes del Sr. Groizard.

⁵⁰² *D.S.C.D.*, Legislatura 1876–1877, Tomo I, Sesión de 16 de febrero de 1876, p. 10.

⁵⁰³ *El Siglo Futuro*, Año I, núm. 45, jueves, 24 de febrero de 1876, p. 2.

⁵⁰⁴ *El Globo*, sábado 26 de Febrero de 1876, Año II, núm. 331, p. 224.

Ya que el alcalde de Castuera no era carlista, ni había coacciones electorales, y que lo mismo se podría decir del juez municipal de aquella localidad, y que las personas aludidas por Groizard eran dignísimas y no merecían el menosprecio de su señoría. A continuación enumeró los votos que había obtenido y que eran los que siempre recibía de la mayoría a su favor. Por su parte en nombre de la comisión habló el Sr. Suárez para defender el dictamen y declarar que los hechos denunciados eran improbados y no constaban en el acta. El acta fue aprobada y el Sr. Moreno Nieto proclamado Diputado el día 25 de febrero tomando posesión del acta el día siguiente. Designado por sorteo para componer la sección sexta en el mes de febrero. Fue nombrado miembro de la Comisión de Contestación al discurso de la Corona. El 5 de enero de 1877 se dio por concluida la legislatura.

En la discusión del acta de Castuera se afirmaba⁵⁰⁵:

Aquella lista de horrores, en la que aún dentro de la dispersión geográfica general, se apreciaba un mayor grado de concentración de irregularidades electorales en Andalucía y Extremadura.

Y en esta última región particularmente en lo que la oposición llamaba el “bajalato de Badajoz”, por ser el feudo del entonces ministro de Ultramar Adelardo López de Ayala; una provincia donde las actas correspondientes a cinco de sus diez distritos electorales presentaban graves recusaciones⁵⁰⁶.

⁵⁰⁵ D.S.C.D. Sesiones de 16 y 17 de febrero de 1876.

⁵⁰⁶ DIEGO GARCÍA, Emilio de, *El Congreso de los Diputados en el reinado de Alfonso XII*. Madrid, 2001, p. 58.

5.14.- LEGISLATURA DE 1878 Y 1879-1880

La legislatura de 1878 dio comienzo el 15 de febrero de 1878, fue inaugurada por Cánovas del Castillo, en calidad de Presidente del Consejo de Ministros y terminó el 30 de diciembre de ese mismo año. Para la Presidencia del Congreso de los Diputados el preferido era Adelardo López de Ayala, quién resultó elegido por 177 votos frente a Sagasta que obtuvo 81 votos. Como Primer Vicepresidente fue designado Francisco Silvela con 172 votos; Don José obtuvo 118 votos y al no obtener mayoría absoluta los restantes candidatos se repitió la votación. En segunda votación quedó elegido Vicepresidente segundo Moreno Nieto por 170 votos⁵⁰⁷.

En la primera intervención de la legislatura 1878 habló sobre la última exposición de bellas artes celebrada en la corte de Madrid cerrada pocos días antes y propuso la adquisición de un cuadro sobre la vida de Doña Juana, la Loca, pintado por Rafael Pradilla y aceptado por unanimidad el acuerdo del Congreso⁵⁰⁸:

Si desecháis la proposición, desaparecerá en breve de nuestro suelo, y ya no podremos nosotros ni podrán nuestros hijos ir a recrearse con la visión de lo divino, que resplandece como en todas las obras grandes en esa de Pradilla, ni a transformarse, siquiera sea por un momento, al contacto del ideal en que ellas se engendran.

En las elecciones número treinta y tres del veinte de abril de 1879 nuestro candidato era elegido Diputado a Cortes por el Distrito de Castuera en la Circunscripción de Badajoz, representando al Partido Conservador, con 849 votos, tomando posesión del acta el veintiocho de abril de 1879 y la baja el veinticinco de junio de 1881. La legislatura dio comienzo el primero de junio de 1879; se suspendió el 26 de julio de ese año; continuó el 3 de noviembre del mismo año; se suspendió el 23 de junio de 1880, y terminó por Real decreto publicado en la *Gaceta de Madrid* el 17 de septiembre del año 1880, siendo Presidente del Consejo de Ministro Antonio Cánovas del Castillo.

⁵⁰⁷ *D.S.C.D.*, 16 de febrero de 1878, pp. 14 y 25.

⁵⁰⁸ *Ibidem*, 12 de marzo de 1878, Hacía unos días que se ha cerrado la última exposición de bellas artes celebrada en esta corte, p 333.

Una vez elegido Presidente del Congreso de los Diputados su amigo Adelardo López de Ayala por 230 votos seguido de Antonio Cánovas del Castillo con 2 votos y 54 en blanco. Se procedió a continuación a la elección de vicepresidentes quedando elegidos los Señores Álvarez Bugallal por 208 votos, seguido por Moreno Nieto con 167, Cos-Gayón con 129 y Venancio González con 48 votos.

En este periodo ocupó el cargo de Vicepresidente Primero del Congreso apoyado por Cánovas del Castillo, y la Presidencia de la Cámara tras la vacante por defunción de Adelardo López de Ayala desde el treinta de diciembre de 1879 hasta el veintiuno de enero de 1880.

Diose cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que la Comisión encargada de dar dictamen sobre la proposición de ley de bases para la reforma del enjuiciamiento civil le había elegido presidente y secretario a García López⁵⁰⁹. En la elección de primer Vicepresidente⁵¹⁰ de 201 Diputados, Moreno Nieto obtuvo 198 votos, Cos-Gayón 2 y Auriolos 1.

De la estima que le tenía Castelar dio pruebas en julio de 1879 en sede parlamentaria con estas hermosas palabras⁵¹¹:

Su Señoría merece verdaderamente los elogios que a mí me ha tributado, porque podrá decirse algún día, cuando la historia recoja la gran obra de ciencia y de propaganda científica, que pocos, muy pocos hombres han dejado huellas tan luminosas en el entendimiento de su generación como mi amigo Moreno Nieto, el cual ha removido tantas y tan grandes ideas.

En esta legislatura ante los desplantes de Cánovas con motivo de la formación del nuevo gobierno, surgieron los enfrentamientos con Linares Rivas y los partidarios de Martínez Campos, quienes exigieron al Presidente del Gobierno una rectificación. Para resolver el conflicto Cánovas se sometió a una cuestión de confianza ante el Congreso de los Diputados de la que salió reforzado.

⁵⁰⁹ *Ibidem*, 11 de noviembre de 1879, p. 1023.

⁵¹⁰ *Ibidem*, 18 de diciembre de 1879, p. 1311.

⁵¹¹ *Ibidem*, 9 de julio de 1879, p. 486.

Tras la publicación el 17 de diciembre de 1879 de una declaración de las minorías de las Cámaras firmada por 108 Diputados y Senadores. Se reunieron la comisión que representaba las minorías y el gobierno para hallar una fórmula de transacción, debido a la tirantez que había en todo desde la subida al poder de Cánovas, habían surgido una serie de incidentes que la altanería injustificable de este señor había ocasionado.

Por enfermedad de López de Ayala, el negociador fue Moreno Nieto, quién estaba en disidencia con el gobierno. El gobierno se negó a admitir las pretensiones de la minoría y las negociaciones quedaron rotas⁵¹². Según las noticias, nuestro autor habló con Sagasta y le declaró a su íntimo amigo jefe de minoría constitucional, que estaba decidido a colocarse en frente del gobierno respecto de la cuestión de Cuba, y a proceder en este punto de acuerdo con los constitucionales. *El Imparcial* informó que su decisión era tan firme, que, según parece, “hoy mismo presentará la dimisión de la vice-presidencia del Congreso y tomara asiento en los bancos de las minorías”⁵¹³.

El Presidente del Congreso de los Diputados Adelardo López de Ayala presidió la Cámara por última vez el 11 de diciembre de 1879, y tras su fallecimiento el 30 del mismo mes, sus funciones recayeron provisionalmente en Moreno Nieto; en agradecimiento a sus servicios prestados la Cámara aprobó⁵¹⁴:

Un Sr. Secretario va a proponer un voto de gracias al Sr. Vicepresidente que, durante la falta del Presidente con tanto tino y prudencia ha dirigido los debates de esta Cámara. Hecha la oportuna pregunta por el Sr. Secretario Ordoñez, el Congreso acordó por unanimidad dar un voto de gracias al Sr. Vicepresidente Moreno Nieto.

Por Real Decreto las sesiones fueron suspendidas el día 24 de diciembre hasta el 10 de enero de 1880, siendo presidente interino del Congreso, convocó una conferencia el 17 de enero de 1880, para tratar de la comisión de las minorías del Congreso.

⁵¹² *El Globo*, Año V, núm. 1889, sábado 13 de diciembre de 1879, pp. 2-3.

⁵¹³ *El Imparcial*, jueves 11 de diciembre de 1879, p. 3.

⁵¹⁴ *D.S.C.D.*, 21 de enero de 1880, p. 1476.

Declaró que no llevaba allí poderes de nadie; que si bien era cierto que había conferenciado con Cánovas del Castillo acerca de la conveniencia de dicha reunión, no había sido autorizada para representarle; que su conducta estaba solamente inspirada en sentimientos de concordia; que aun cuando permanecía algo apartado de todos los partidos políticos y de las pasiones que les dominaban, creía que el discurso que pronunció Cánovas en el Senado contestando José Güell: “podía ser la base de la transacción”⁵¹⁵.

El Imparcial se hizo eco de la noticia: Oímos que el Rey le había llamado a Palacio, indicándole que no perdonase medio para terminar tan enojoso asunto, y que el Vicepresidente del Congreso, en unión del señor marqués de Cabra, manifestó a Cánovas “la imposibilidad de continuar en semejante situación”⁵¹⁶.

Apenas salieron de Palacio se reunieron en la Presidencia del Consejo los tres indicados señores; conferenciaron durante media hora, y Cánovas le autorizó para que gestionase directamente la vuelta de las minorías a las Cámaras⁵¹⁷.

Las oposiciones examinarán nuevamente el discurso de Cánovas en el Senado, oirían sus explicaciones y resolverían, en vista de los antecedentes, sin obstinación y sin precipitarse en adoptar un acuerdo, en tanto que no considerasen satisfechas sus aspiraciones, sin menoscabo de la dignidad por ninguna de ambas partes. A la una y cuarto entró en la regia estancia la comisión del Congreso. El presidente, leyó el mensaje de S. M. el Rey⁵¹⁸.

El Liberal trató en un artículo sobre las virtudes que debía reunir el nuevo Presidente del Congreso de los Diputados tras el fallecimiento de López de Ayala⁵¹⁹:

Creíamos las gentes sencillas que para ocupar sitio tal alto eran precisas dotes relevantísimas, algo así como suprema respetabilidad política, clarísima inteligencia, fuerza moral dentro de un partido por lo menos, gloria ganada en la tribuna parlamentaria en cantidad bastante para que no sonrían con desden los que siendo iguales, pueden verse en alguna ocasión tratados como inferiores.

⁵¹⁵ *El Imparcial*, jueves 11 de diciembre de 1879, p. 2.

⁵¹⁶ *Ibidem*, Año XIV, núm. 4532, domingo 18 de enero de 1880, p. 3.

⁵¹⁷ *Ibidem*, p. 3.

⁵¹⁸ Anexo documental núm. 23.

⁵¹⁹ *El Liberal*, La presidencia del Congreso, Año II, N° 273, lunes 19 de enero de 1880, p. 1.

Más adelante el articulista alegaba las virtudes de don José ¿Pero no había nada que hablar de la dignísima persona que ocupaba la primera vicepresidencia del Congreso de los Diputados, y que interinamente desempeñaba la presidencia?⁵²⁰:

Ese hombre modesto como verdadero sabio; bondadoso como ninguno, rodeado de simpatías y de respetos; que en la calle, en el Ateneo, en todas las corporaciones científicas ve descubrirse a su paso cabezas que tendrían a menos bajarse ante otros encumbramientos que el de la ciencia y el de la virtud; ese depósito humano de todos los conocimientos; que ha leído cuanto se ha impreso.

El diario *El Liberal* publicó un artículo sobre la reunión celebrada a las diez y media en el salón de recepciones de la presidencia del Consejo, doscientos veinte y cinco diputados del partido conservador-liberal. Presidía la reunión don José, completaban la mesa los secretarios del Congreso, y ocupaban los ministros cómodos sitios a la izquierda del primero, aunque no tan cerca que parecieran encargados de dirigir la reunión, ni tan lejos que se pudiesen confundir entre los representantes de la Mayoría de la Cámara⁵²¹.

Sin embargo el día 21 de enero fue elegido el Conde de Toreno nuevo Presidente del Congreso, por 241 votos. Para este nombramiento en el Congreso, Cánovas del Castillo tuvo que provocar una crisis de gobierno cesando al Conde de Toreno de Ministro de Estado por razones políticas y personales. Cánovas se encargó interinamente de la cartera de Estado⁵²².

La Gaceta Universal refería en su crónica diaria⁵²³: “Que si Lasala pasara a desempeñar la cartera del Ministerio de Estado entraría en la de Fomento Moreno Nieto”.

El diario liberal *El Imparcial* de un artículo sobre el posible nombramiento de nuestro diputado para formar parte del gobierno de Cánovas del Castillo⁵²⁴:

⁵²⁰ *Ibidem*, Y sabe cuanto ha leído y habla magistralmente de cuanto sabe, ¿no merecía ser puesto en el otro platillo de la balanza con que el señor Cánovas del Castillo ha apreciado el peso moral del señor conde de Toreno para resolverse a decidir la suerte a su favor? Pero ni la insignificancia del señor conde de Toreno, ni el valor inmenso del Sr. Moreno Nieto, nos hubieran movido a discurrir sobre este punto, si no viéramos cosa más grave en los propósitos del Sr. Cánovas del Castillo respecto a la presidencia del Congreso, pp. 1 y s.

⁵²¹ “Un discurso y un candidato”, *El Liberal*, Año II, núm. 234, 20 de enero de 1880, p. 2.

⁵²² *Ibidem*, p. 2.

El corresponsal de *El diario de Avisos de Zaragoza* creía poder asegurar a sus lectores que el señor Moreno Nieto entraría en breve a formar parte del ministerio. Mal se compaginaba este nombramiento con la nota de inhábil que había puesto en la hoja de servicios de Moreno Nieto el corresponsal de *Las Provincias de Valencia*. A no ser que entrará en los cálculos de Cánovas del Castillo rodearse de inhabilidades. Para que no haya más que una inteligencia.

En la sesión del día 26 de enero de 1880, Posada Herrera interpeló al Gobierno para que diera una explicación de su actitud ante las minorías, Cánovas del Castillo expresó su respeto a Linares Rivas y manifestó que no había deliberado propósito de crear conflictos. Entonces las minorías volvieron al Congreso y con ello la normalidad a las Cámaras.

La Gaceta de Madrid del día 26 de junio de 1881 publicó el Decreto de disolución del Congreso de los Diputados y parte electiva del Senado. Convocó a las Cortes en Madrid el día 20 de septiembre y convocatoria de elecciones para el veintiuno de agosto de ese año⁵²⁵. Se presentaron por el distrito de Castuera: el Señor Fernández Blanco en lucha con don José. Cuando los conservadores perdieron las elecciones⁵²⁶, por lo que nuestro candidato no obtuvo el acta de Diputado en el Congreso.

Sin embargo, Moreno Nieto fue elegido Senador en representación de la Real Academia de la Historia, en las elecciones celebradas el dos de septiembre de 1881, para la Legislatura 1881-1882. El veintidós de septiembre de 1881 prestó juramento como Senador. Ingresó en la Sección quinta, primer sorteo. También en la Sección séptima, segundo sorteo. Por otro lado fue designado miembro de la Comisión para la corrección de estilo. Y el veintiséis de noviembre de 1881, por sorteo quedó primer suplente de la Comisión del Senado para felicitar a S. M. en el Real Palacio con motivo del aniversario de su natalicio.

⁵²³ *Ibidem*, 8 de enero de 1880, p. 3.

⁵²⁴ *El Imparcial*, diario liberal, viernes 23 de enero de 1880, p. 1.

⁵²⁵ *La Gaceta de Madrid*, sábado, 26 de junio de 1881, Año CCXX, núm. 177, Tomo II, p. 831.

⁵²⁶ *La Discusión*, diario democrático de la mañana, Año XXV, núm. 718, martes 23 de agosto de 1881, p. 1.

5.15.- EL SUFRAGIO UNIVERSAL

Una de las intervenciones en el Congreso de los Diputados de nuestro autor en 1856 fue para responder al Diputado Bautista Alonso sobre la agresión cometida contra los derechos políticos, a lo que llegó a calificar de atentado casi de lesa humanidad, consideró que habían impuesto con dura crueldad una pena amarguísima a los ciudadanos que no tuvieran las condiciones que se consignaban en la base para ejercer el derecho electoral⁵²⁷.

El extremeño se interrogaba sobre las limitaciones de los derechos políticos y se preguntaba si Bautista Alonso ignoraba que los derechos políticos podían sujetarse a ciertas limitaciones, y que esas limitaciones, cuando las dictaba la prudencia, eran aceptables ante la razón y la conciencia⁵²⁸. Y añadía más: ¿Qué garantías de capacidad puede ofrecernos el que no se había presentado una vez siquiera en esas escuelas donde se enseñaban al menos aquellas nociones que eran como la base de toda cultura, y sin las cuales el hombre estaba limitado a las sencillas y estrechas inspiraciones del sentido vulgar?

Ponderaba las excelencias de la escritura y aseguraba que el que no poseyera este arte no podía dar garantías de que supiera usar del derecho electoral⁵²⁹. ¿Qué confianza se puede tener de que obre con libertad y con conciencia el hombre que ignora la escritura, ese instrumento de civilización y de cultura tan necesario al individuo y a las Naciones, que cuando falta a éstas se dice que están en la barbarie, como esta en el mayor grado de ignorancia al que no puede ayudarse de ese arte maravilloso? ¿Qué confianza puede ofrecer el que no puede al menos leer los periódicos, que eran como los encargados de llevar las ideas a todos los ángulos de la Nación? Afirmaba, en definitiva, que el elector debía votar con algún conocimiento de las cuestiones principales que se debatían en el campo de la política”.

⁵²⁷ *D.S.C.D.*, núm. 310, 12 de febrero de 1856, p. 10667.

⁵²⁸ *Ibidem*, p. 10667.

⁵²⁹ *Ibidem*, p. 10667.

Los políticos españoles no se atrevían a arriesgar el sistema en la aventura del sufragio universal, impresionados por los excesos de la revolución recién vencida, y por los conflictos interiores y exteriores⁵³⁰.

Nuestro autor manifestaba su desacuerdo sobre el sufragio universal en el debate del Congreso de los Diputados sobre las bases de la ley electoral⁵³¹: La Comisión había llamado a la base del electorado político a todos los que podían presumirse capaces de ejercer este importantísimo derecho, y había dado representación a todos los principios y a todos los intereses. A todos los intereses, sí; el trabajo agrícola o industrial, la propiedad, la inteligencia; es decir, todo lo que había en el país que hacía su fuerza e influyendo grandemente en su vida, todo había encontrado cabida en nuestro proyecto⁵³².

Don José interrogaba a los Señores Diputados por qué no habían admitido el sufragio universal: ¿Pero se puede ya defender, ¡qué digo defender adoptar en esta legislatura el sufragio universal, después del voto que dio ya hacía tiempo la Cámara rechazando ese principio que el Sr. Orense presentó en una enmienda? Y puesto caso que no hubiera mediado esa votación, ¿pueden los señores de esos bancos proclamar aquí el voto universal después de la declaración que no ha mucho tiempo hizo uno de sus más autorizados miembros en nombre de los demás, aceptando la Monarquía? Pues qué, ¿no está así incompatible con el sufragio universal?⁵³³.

⁵³⁰ JIMÉNEZ-LANDI, Antonio, *La institución libre de enseñanza y su ambiente. Los orígenes de la Institución*, Tomo I, Ministerio de Educación y Cultura, Madrid, p. 24.

⁵³¹ *D.S.C.D.*, 24 de enero de 1856, p. 10168.

⁵³² *Ibidem*. A la inteligencia, ya que en la base de la elegibilidad la hemos tratado, no por inspiración mía ni por mi consejo, pero sí con mi asentimiento, porque mis convicciones debían aquí inclinarse ante al deber de delicadeza, aunque en esa base la hemos tratado, vuelvo a decir, con poca consideración; pero en la base del electorado, que es la más importante, la hemos admitido sin restricción, considerando que después de una revolución hecha en nombre de las ideas y al progreso, no debía pedirse en la inteligencia ninguna garantía, p. 10168.

⁵³³ *Ibidem* Yo no desconozco el carácter especialísimo de esa institución, que la ha permitido vivir en situaciones diferentes y aun contradictorias, y acompañar a la humanidad en sus varias evoluciones; pero yo tengo para mí que no podría sufrir esa transformación que algunos le quieren imponer al dejarla sin vida en medio de Instituciones no ya parcial, sino esencialmente democráticas. Tal ha sido al menos hasta ahora el fallo de la historia, que ha condenado aquellas creaciones de los revolucionarios franceses del 91 y los españoles del 12, que quisieron hacer coexistir la Monarquía y el sufragio universal. ¿Qué sucedió si no? Que aunque el sufragio universal era indirecto, no pudiendo vivir juntas la democracia y la Monarquía, allí ésta pereció a los golpes de segunda. En todo caso es teoría inconcusa hoy que al entrar en el sufragio universal, aunque sea con Monarquía, se sale del sistema constitucional, p. 10168.

Si bien aclaró que el voto universal tenía entre otros inconvenientes el de dar derecho electoral a personas incapaces de usarlo, por lo que abogaba por que no se aplicara ese principio⁵³⁴.

Pero dejemos estas consideraciones de legalidad y examinemos el sufragio universal en el terreno de la ciencia. ¿Qué dijo contra el sistema opuesto el Sr. Orense? ¿Qué dijo en pro del sufragio universal? ¿Qué debe decirse de éste?⁵³⁵. Pero si con nuestro sistema se excluyen algunos ciudadanos capaces, ¿el del señor Orense no llama a muchos incapaces?

El diputado de Siruela reflexionaba sobre lo que decían quienes defendían el sufragio universal⁵³⁶:

Dicen que todos los ciudadanos no deben ser llamados “civitim”, por cabezas, entrando como iguales todas las unidades en la suma general, sin que el saber ni la virtud tengan derecho a distinción alguna.

El Clamor Popular en su crónica parlamentaria refería las manifestaciones de don José sobre que su partido no había pretendido la igualdad absoluta, pero si querían la igualdad civil, la igualdad de derechos, que era fundamento de la verdadera libertad, de la libertad bien entendida⁵³⁷.

⁵³⁴ “Crónica parlamentaria”, *El Clamor Popular*, núm. 3533, viernes 25 de enero de 1856, p. 1.

⁵³⁵ *Ibidem*, Desde el momento que pongáis una limitación al ejercicio del derecho electoral, os exponéis a excluir a algunos de los que tengan capacidad. Y tenía razón. Así la fórmula de la Comisión, como cualquiera otra que se presente, habrá de excluir por fuerza algunos ciudadanos de los que tengan capacidad suficiente. Esto es una consecuencia de la imperfección de los medios con que cuenta el hombre, p. 1.

⁵³⁶ *Ibidem*, Pero entremos más de lleno en el fondo de la cuestión, y abordemos de frente el problema del sufragio universal. ¿Qué dicen los que defienden este principio? Dicen que todos los ciudadanos deben ser llamados civitim, por cabezas, entrando como iguales todas las unidades en la suma general, sin que el saber ni la virtud tengan derecho a distinción alguna, p. 1.

⁵³⁷ *Ibidem*, Yo empiezo, señores, confesando que ese principio de la igualdad completa, que es como el resumen de la democracia, es la fórmula más adecuada del derecho absoluto yo reconozco que la proclamación de ese principio, desconocido que la proclamación de ese principio, desconocido del mundo pagano, donde se oyó tan solo en boca de dos o tres filósofos y dos o tres poetas, y esto más como presentimiento de genio que como principio conocido y deseado, es una de las grandes glorias del cristianismo y uno de los grandes timbres de la filosofía moderna; de la filosofía moderna, señores, que le ha sacado de la esfera religiosa para llevarle a las demás esferas sociales y enaltecerle en ese su ideal supremo de la historia que se llama humanidad. Diré más: yo creo que la gran misión de la sociedad moderna, y esta es su mayor gloria consiste en realizar cada vez más ese principio, darle forma y encarnarle en los hechos; pero también creo y esto lo digo con tristeza, que está condenada buscar siempre la igualdad y a no encontrar por todas partes sino la desigualdad, porque

De nuevo publicó *El Clamor Popular* las palabras de nuestro profesor sobre la democracia verdadera cuando afirmó que la rendía culto sincero en lo más hondo de su corazón, pero que no creía que el mundo estuviera aún maduro para ella⁵³⁸; y sobre el descontento del sistema constitucional el diputado de Siruela se planteaba⁵³⁹: ¿De dónde puede deducirse que yo anhelo el advenimiento de la democracia y que estoy descontento del sistema constitucional y de esa grande y veneranda institución de la Monarquía? “Yo, repito, no creo la expresión exacta de mis pensamientos”. ¿Cómo había de decirlo, señores? La primera vez que tuvo el honor de usar la palabra en el Congreso de los Diputados, afirmó que no podía aceptar la democracia, que no podía aceptarla porque creía que la sociedad no estaba suficientemente preparada y que faltaban las armonías políticas y económicas⁵⁴⁰. Y añadía que no aceptaba el sufragio universal porque era la democracia, a esa democracia él rendía culto en su corazón⁵⁴¹. En cuanto al futuro de la misma⁵⁴²: “Todo lo que era racional se realizará en la historia, y que había de pasar mucho tiempo antes que se formara el dogma de la verdadera democracia”.

Podía decirse que para él España era uno de los países que estaban menos preparados para recibir el sufragio universal y concluía diciendo que el sufragio universal y directo llamaba la República⁵⁴³.

ese ideal no cabe en la historia y no se compeadece con las condiciones del hombre durante su vida en el seno de la humanidad, p. 2.

⁵³⁸ *Ibidem*, ob. cit., viernes 25 de enero de 1856, p. 1.

⁵³⁹ *D.S.C.D.*, 25 de enero de 1856, p. 10216.

⁵⁴⁰ *Ibidem*, *Discurso de la ley electoral*, Que no podía aceptarla hasta que pudieran escribirse las armonías políticas como se han escrito ya, aunque acaso prematuramente, las armonías económicas, y que aun llegado ese caso yo no me levantaría a combatir la Monarquía, porque me causa siempre dolor el aspecto de las grandes ruinas, y no aceptaría nunca el papel de convertir en ruina esa institución veneranda que viene acompañando a la humanidad en todas sus evoluciones, p. 10216.

⁵⁴¹ *Ibidem*, Yo no acepto, yo no quiero hoy el sufragio universal, porque el sufragio universal es la democracia, y yo no puedo aceptarla hoy, no puedo aceptar ni esa democracia cristiana, generosa, ilustrada, que está hoy en el fondo de las reacciones y de las revoluciones; ni esa democracia quiero hoy: y eso que ella es el ideal de mis pensamientos, a esa democracia la rindo culto en mi corazón.

⁵⁴² *Ibidem*, En cuanto al tiempo en que vendrá, yo no puedo decirlo; solo diré que todo lo que es racional se realizará en la historia, y que ha de pasar mucho tiempo antes que se forme el dogma de la verdadera democracia, viniendo abajo al punto si llega a apoderarse de la sociedad antes que ese dogma se forme, pp. 10216 y s.

⁵⁴³ *Ibidem*, Yo voy a decir a los Sres. Diputados de una vez por qué no admito el sufragio universal. ¿Sabéis por qué? Porque el sufragio universal es la República; sí, la República. Recuerde que en un folleto que publicó Cormanín cuando se agitaba en Francia aquella cuestión temerosa de la revisión de la Constitución, decía, hablando de aquel artículo en que se establecía que la elección fuese

En respuesta al Sr. Orense en 1856⁵⁴⁴, que había dicho que quería la libertad civil y no la libertad política, fue el lamento de don José⁵⁴⁵: “No he dicho tal cosa, y mis palabras están consignadas en el Diario de las Sesiones”, por tanto no debía olvidar S. Señoría que había gran diferencia entre los derechos civiles y los derechos políticos; entre los derechos que afectan al individuo, a su vida, al desarrollo de los elementos que para ella necesita, y los derechos políticos que afectaban a la organización de las sociedades, que no eran necesarios para el desarrollo del individuo. Los derechos políticos exigían para su ejercicio, razón y capacidad en todos los ciudadanos, y esta distinción, que no habría quien pudiera negarla, estaba fundada en una razón que reconocía por base el mismo sentido común⁵⁴⁶.

Nuestro autor había rechazado el sufragio universal en su discurso de 1876 sobre el problema político, y lo rechazó por sentir la idea como propiamente republicana y la consideraba como fuerza de las cosas para el triunfo de la democracia socialista⁵⁴⁷.

El profesor de Siruela mantuvo una discusión con Carvajal en 1877 sobre la escuela radical-republicana, manifestando él que había legitimidad siempre que el poder estuviera en consonancia con las necesidades sociales, aun cuando no

universal y directa: “dadme este renglón, y os cedo todo lo demás; éste solo es toda la República”. Y tenía razón: el sufragio universal y directo es la República.

⁵⁴⁴ D.S.C.D., 31 de enero de 1856, Señores, siento que el Reglamento no me permita contestar a las razones que ha expuesto el Sr. Orense en defensa del sufragio universal, que tuve el honor de combatir días pasados. El Reglamento no me lo permite, pero sí me permitirá rectificar alguna de las opiniones que el Sr. Orense me ha atribuido con inexactitud, p. 10.429.

⁵⁴⁵ *Idem*, Mis palabras, mi pensamiento fue el siguiente. Yo, señores, después de haber manifestado algunos inconvenientes del sufragio universal, preguntaba al Sr. Orense y a sus compañeros: ¿por qué os empeñáis en que se aplique el sufragio universal a España? ¿por qué lo pedís con tanta ansia? ¿acaso el sufragio universal es parte esencial del derecho? El Sr. Orense decía que sí, que debía aplicarse en todas épocas, pp. 10429 y s.

⁵⁴⁶ *Idem*, He manifestado que había diferencia entre los derechos civiles y políticos; que los primeros no pueden negarse, y los segundos deben concederse según el grado de cultura a que haya llegado la sociedad, atendiendo a las diversas condiciones del país. Más creo, y es, que hay en eso un ideal de razón que debe estar siempre delante de la sociedad, pues en esto consiste el progreso, el desarrollo, en seguir adelante hasta ver si puede llegarse a conseguir la perfección.

⁵⁴⁷ MORENO NIETO, J., *Boletín del Ateneo*, Discusión sobre la Constitución de Inglaterra en la Sección de Ciencias Morales y Políticas. Sesión celebrada el día 16 de noviembre de 1876, Pasando al tercer punto, o sea al sufragio universal, anunció que se ocuparía de él cuando hubiera de replicar a los oradores que terciarían en el debate a nombre de la idea propiamente republicana, limitándose a manifestar ahora que le rechazaba, porque en su sentir el sufragio universal era hoy por la fuerza de las cosas el triunfo de la democracia socialista.

procediera del sufragio universal. Calificó de ilegítimo este principio porque éste iba en contra de la noción de un orden ético trascendental, el mismo debía regir en la vida el concepto histórico del derecho y contra la verdadera idea de la Nación, por lo que consideró como un mero agregado de los individuos sin organismo humano ni moral⁵⁴⁸. Entre los varios puntos de litigio, la cuestión candente se llamaba el sufragio universal. Era ésta la consecuencia inevitable de poner la soberanía en el pueblo⁵⁴⁹. Para la escuela democrático-liberal la soberanía era inmanente en la Nación. Por esto, hacía electivos todos los poderes y los confería por un tiempo determinado y breve, proclamó el sufragio universal y el jurado y consagraba los derechos políticos dándoles cualidad de absolutos. Quería que la Nación se gobernara a sí misma directamente⁵⁵⁰.

Se desligó de todo intento e interés de partido en 1878 y pidió a su conciencia que le diera, antes que todo, “espíritu de justicia y propósitos de leal imparcialidad”⁵⁵¹. Sin embargo, tras la aprobación de la Constitución de 1869, reconoció ese mismo año el sufragio universal y el jurado, asimismo consagró los derechos políticos dándoles cualidad de absolutos⁵⁵².

⁵⁴⁸ *Idem*, *El Lirismo religioso*, Debate celebrado en la Sección de Literatura y Bellas Artes del Ateneo de Madrid en sesión celebrada el día 10 de marzo de 1877, *Boletín del Ateneo*, Año I, núm. 4º, junio 1877, De las consideraciones que expone deduce que existe al presente una soberanía nacional que legítima todo poder. Y deduce otra conclusión, y es: que a menos que se sostenga no ha existido justicia en la historia, hay legitimidad siempre que el poder esté en consonancia con las necesidades sociales, aun cuando no proceda del sufragio universal. Considera como una de las causas de los errores del partido radical, el no apreciar como un período de transición aquel en que nos encontramos, pp. 231 y ss.

⁵⁴⁹ CERREZO GALÁN, Pedro, *De la crisis del liberalismo a la crisis de la democracia (1900-2000)*, p. 234.

⁵⁵⁰ MORENO NIETO, J., *El problema político*, discurso pronunciado en el Ateneo de Madrid el 31 de octubre de 1878, p. 83.

⁵⁵¹ *Ibidem*, pp. 67 y s.

⁵⁵² *Idem*.

5.16.- LIBERTAD DE IMPRENTA

Moreno Nieto defendió en 1856 con fuerza la Ley Orgánica para el ejercicio de la Libertad de Imprenta, alegando un deber de conciencia y uniendo sus esfuerzos con aquellos que combatían las penas personales contra la institución de la prensa, una de las más importante que habían traído las modernas revoluciones⁵⁵³.

Para él la prensa era el órgano de la idea y de la palabra, era la razón de lo general y la manifestación del espíritu colectivo, era en fin la gran comunión ideal de las gentes⁵⁵⁴. La imprenta recogía todos los sentimientos que brotan del corazón humano, era la actividad, la luz, la vida. Era menester que el país influya todos los días, todos los momentos en el Gobierno por medio de la opinión. Por eso era que los gobiernos representativos necesitan, y tenían por cualidades esenciales la publicidad y la discusión, la publicidad que hacía que los actos y las palabras de los gobernantes vayan ante los electores, ese gran Jurado del mundo político.

Más adelante se preguntaba: ¿Se podrá alcanzar esa publicidad y esa discusión sin la prensa? Yo no vacilo en decir que no; que la tribuna sin los periódicos, aparte de que no estaba de ordinario abierta sino por tiempo limitado, era voz que se pierde entre los muros del Parlamento si la prensa no la esparce por los ámbitos de la Nación toda.

Y continuaba diciendo: “De suerte que puede decirse que era tan necesaria para la vida del gobierno representativo la imprenta libre, que sin ella eran vanas y perecen las demás Instituciones”⁵⁵⁵.

⁵⁵³ *D.S.C.D.*, 27 de mayo de 1856, Hoy como en esas ocasiones, me levanto a cumplir lo que considero un deber de conciencia; me levanto a unir mis esfuerzos a los de aquellos que combatiendo las penas personales han querido evitar a nuestro partido lo que podría acaso llamarse el escándalo de una grande inconsecuencia, y a la vez sacar a salvo los fueros de esa altísima e importantísima institución de la prensa, una de las más importantes de las que han brotado de las modernas revoluciones, p. 13507.

⁵⁵⁴ *Ibidem*, Yo, aunque no la considero sino como órgano de la idea y de la palabra, creo que es más que un sexto sentido, es la razón en lo que tiene de general; es el modo de manifestación del espíritu colectivo; es en fin la gran comunión ideal de las gentes. La imprenta recoge todos los sentimientos que brotan del corazón humano, todas las ideas que cruzan por su mente, las lleva por todos los tiempos y todos los espacios, y hacía que en la esfera del espíritu reine la discusión, el examen, la contradicción, la lucha, es decir, la actividad, la luz, la vida, p. 13507.

⁵⁵⁵ *Ibidem*, p. 13507.

Contestó al Diputado Vicente Sancho sobre la defensa de las penas personales por los excesos de la imprenta y aconsejaba no olvidar que una de las principales tareas de la prensa era denunciar los desafueros del poder, combatir sus malas tendencias, y dirigirse todos los días a la Nación, con el calor de las ideas políticas⁵⁵⁶.

El diputado de Siruela replicó al general Sancho sobre el argumento de que el Jurado supone una garantía y se preguntaba: Ciertamente, ¿más quién nos dice, señores, que el Jurado cumplirá siempre con la ley? ¿Quién que discernirá siempre con acierto los escritos subversivos y sediciosos de los que no lo eran en realidad?⁵⁵⁷:

Y puesto caso que el Jurado obre siempre con imparcialidad y con acierto, hasta que a ciertos escritos pueda imponerles penas personales, para que se vea con ello comprometida la prensa, y para que yo condene ese sistema.

¿Sabéis, Sres. Diputados, qué era ese sistema de las penas personales? “Pues era el sistema que han aplicado siempre todas las tiranías y todos los despotismos para impedir la manifestación del pensamiento.

Aclaraba que los periódicos más de una vez habían promovido la rebelión, y con frecuencia habían sido parte para que los pueblos se alzaran en armas contra los Gobiernos. Condenarlos solo a penas pecuniarias era para él en los momentos solemnes de peligro, entregar la sociedad indefensa a periodistas turbulentos y revolucionarios⁵⁵⁸: “Pero estas penas sostenía que no debían ser personales, porque las penas personales aplicadas a la prensa eran ineficaces, y además injustas”⁵⁵⁹.

En sus conclusiones alegó como “una gran inconsecuencia votar las penas personales para los delitos políticos de imprenta”⁵⁶⁰.

⁵⁵⁶ *Ibidem*, Nosotros no rechazamos, antes sí queremos la imprenta libre; pero queremos que sus excesos, aquellos de sus actos que constituyen ciertos delitos, los de sedición y subversión, sean castigados con penas personales. con el calor de la idea política para alentar a los que desfallecen, animar a los que vacilan y mantener siempre viva la fe en los principios, y vivo también el sentimiento del patriotismo, pp. 13507 y s.

⁵⁵⁷ *Ibidem*.

⁵⁵⁸ *Ibidem*, Nosotros no rechazamos, antes sí queremos la imprenta libre; pero queremos que sus excesos, aquellos de sus actos que constituyen ciertos delitos, los de sedición y subversión, sean castigados con penas personales, p. 13507.

⁵⁵⁹ *Ibidem*.

⁵⁶⁰ *Ibidem*, Voy a concluir, señores, pero permitidme antes dos palabras. Si votáis las penas personales para los delitos políticos de imprenta, cometéis una grande inconsecuencia:

El diputado San Miguel le dio la réplica aduciendo que éste combatía enemigos donde solo había fantasmas⁵⁶¹. Cuando contestó don José en turno de aclaraciones sobre el espíritu eminentemente liberal que había en el fondo de su pensamiento y de toda su vida⁵⁶²: “Es que extrañaba grandemente que esas personas que tanto han luchado contra la tiranía en favor de la libertad, defiendan hoy si algo despóticas, pero de seguro poco conformes al espíritu eminentemente liberal que hay en el fondo de su pensamiento y de su vida toda”. En votación la norma quedó aprobada por 123 votos contra 41.

El Diario *La Esperanza* aclaró que don José se pronunció en 1866 favorable a la aplicación del sistema represivo en la cuestión de la imprenta⁵⁶³ para quienes atacaran los dogmas y la moral de la religión cristiana⁵⁶⁴: “Nosotros queremos para la prensa una gran libertad de acción y de movimiento”.

Nuestro autor disertó acerca del papel de la prensa y su poder para la cura de almas y de la sociedad, de manera que para él la prensa debía estar siempre de pie, predicando y propagando las denuncias⁵⁶⁵.

inconsecuencia con lo que habéis defendido como partido político en la oposición, e inconsecuencia también con vuestra propia reciente obra. Pues bien, señores vosotros los que pedís las penas personales vais a hacer lo contrario. Después de haber constituido un poder débil vais a hacer una imprenta casi esclava. ¿Aceptareis esa inconsecuencia? Yo os ruego que desechéis las penas personales, p. 13509.

⁵⁶¹ *Ibidem*, Señores, magnífico ha sido el exordio y el discurso del Sr. Moreno Nieto; magnífico y elocuente como todo lo que sale de sus labios; más le faltó el objeto. Creyó su S.S. Que combatía enemigos, y solo se las hubo con fantasmas. El Sr. Moreno Nieto ha hablado con pasión, y aunque yo no puedo hablar más que con la fría razón, espero que se me oiga. El Sr. Moreno Nieto, joven, naturalmente sensible, que está en la flor de su vida, es natural que oiga esos elogios y que cante es ditirambo, p. 13510.

⁵⁶² *Ibidem*, Lo que yo he dicho es que extrañaba grandemente que esas personas que tanto han luchado contra la tiranía en favor de la libertad, defiendan hoy si algo despóticas, pero de seguro poco conformes al espíritu eminentemente liberal que hay en el fondo de su pensamiento y de su vida toda. Declaró el punto suficientemente discutido, pregunto a petición del Sr. Orense si se votaría por partes la base 5ª y habiendo sido negativo el acuerdo, procediese a votarla en su totalidad, quedando nominalmente aprobada por 123 votos contra 41, p. 13512.

⁵⁶³ *La Esperanza*, Año XXII, núm. 6567, martes 27 de febrero de 1866, p. 1.

⁵⁶⁴ *D.S.C.D.*, 26 de febrero de 1866, Pero sus excesos o extravíos requieren dura corrección y castigo cuando se insulta y calumnia a las altas Instituciones, a los dogmas y la moral cristiana, a partir de estos principios debe gozar de amplia libertad en su tarea. No quiere esto decir que yo pida impunidad para sus excesos y extravíos, p. 320.

⁵⁶⁵ *Ibidem*, La prensa, señores, tiene hoy la cura de almas, o si decimos la cura de la sociedad ella debe estar siempre de pie, predicando, propagando, denunciando, p. 320.

CAPÍTULO 6.- MISCELÁNEA SOBRE SU PENSAMIENTO SOCIAL

6.1.- CUESTIÓN RELIGIOSA

6.2.- EL PROTESTANTISMO

6.3.- IGLESIA CATÓLICA

6.4.- LA DESAMORTIZACIÓN Y MORENO NIETO

6.5.- LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA

6.6.- LA CONSTITUCIÓN INGLESA

6.7.- LA CUESTIÓN SOCIAL

6.8.- INFLUENCIA DE LA MUJER EN LA SOCIEDAD

6.9.- MATRIMONIO CIVIL

6.10.- LA ESCLAVITUD

CAPÍTULO 6.- MISCELÁNEA SOBRE SU PENSAMIENTO SOCIAL

Don José se adentró en el pensamiento español del siglo XIX con una mezcla de corrientes de naturaleza ideológica y política, ya que en España persistía el problema de la convivencia nacional todavía sin resolver, lo que conllevaba una clara inestabilidad social. Tal vez, su elección de intelectual entre las distintas instancias culturales que le ofrecía la situación histórica no la llevó a cabo por motivos íntimos (que el juzgaba verdadera), sino por motivos sociales (que lo considere oportuno, aunque este oportunismo pudo ser, en ocasiones, ingenuo y noble)⁵⁶⁶. Su pensamiento social era acorde al momento y las circunstancias históricas en que vivió, tal como se desprende de sus discursos, conferencias, artículos de prensa, cartas, documentos oficiales y otros medios escritos, destacó en su constante lucha en su fe católica y su irrenunciable apego a la monarquía.

¿Pero qué pensamiento tenía él sobre los diferentes y grandes problemas que aquejaban a España en la segunda mitad del siglo XIX?

Vamos a analizar y matizar sobre los temas de actualidad de aquella época y sus aportaciones cuando se discutía en el Congreso de los Diputados, el Senado, las Academias, la Universidad o el Ateneo entre otros foros del saber.

Respecto al problema social daba como solución aquel día en que se unan liberalismo y democracia en una fórmula superior, palabras que en cierto modo se corresponden y completan, aunque hay notables y profundas diferencias⁵⁶⁷. Entre los muchos temas debatidos en los diferentes foros e instituciones de los que formó parte destacaron entre otros: la cuestión religiosa, la iglesia católica, el protestantismo, el sufragio universal, el matrimonio civil, el jurado, la libertad de imprenta, la desamortización de los bienes públicos, la influencia de la mujer en la sociedad española, el socialismo, la internacional, la esclavitud en las provincias de ultramar, la libertad de enseñanza, en cuya solución intervenía constante y directamente el sentido filosófico-religioso que poseía por entero.

⁵⁶⁶ FERNÁNDEZ-CARVAJAL, Rodrigo, "El pensamiento español en el siglo XIX", *Revista de Estudios Políticos (Nueva Época)*, núm. 122, octubre-diciembre, 2003, pp. 331 y ss.

⁵⁶⁷ MORENO NIETO, J., *El problema político*, ob. cit., p. 1.

6.1.- CUESTIÓN RELIGIOSA

Recibió desde niño una educación cristiana que le marcaría a lo largo de su vida sin alterar su vocación religiosa en todos los foros en que participó: “Yo que desde mi niñez rendí respetuoso culto a la idea cristiana, y guardando con cariño en mi conciencia las creencias que mis padres me inspiraron”⁵⁶⁸. Por tanto, respecto a la religión, fue un defensor de un espiritualismo cristiano, destacó por sus críticas al racionalismo y al neocatolicismo que le llevaron a polemizar por igual con Giner de los Ríos y con Ortí y Lara. El filósofo natural de Siruela ya en 1852 subrayaba⁵⁶⁹:

Existe un Dios, ser absoluto e infinito que tenía conciencia de sí mismo desde la eternidad, ser personal, libre y omnipotente ser justísimo, sapientísimo, Dios, no solitario ni silencioso, sino creador, providencia que vela por sus criaturas.

La Revista de París *L'ami de la religion* publicó en 1855 un artículo sobre Moreno Nieto y el tema religioso que se discutía en el Congreso de los Diputados en Madrid⁵⁷⁰.

En el debate sobre la Base 2ª de la Constitución de 1856 en la sesión celebrada en el Congreso de los Diputados⁵⁷¹, considerado como uno de los miembros más importantes de la Mayoría, opinaba sobre los casos en que era necesaria la libertad de culto en una Nación. Se mostraba claramente defensor del principio augusto de la unidad religiosa defendiendo la Base 2ª que se debatía en la Comisión y combatió la libertad de culto⁵⁷², en contra de los demócratas, que dirigía el célebre marqués de Albaida, quienes con su grupo de diputados, pedían la libertad de cultos⁵⁷³:

⁵⁶⁸ *D.S.C.D.*, 26 de febrero de 1866, pp. 318 y s.

⁵⁶⁹ MORENO NIETO, J., Oración inaugural..., *ob. cit.*, p. 13.

⁵⁷⁰ Anexo documental núm. 21.

⁵⁷¹ *D.S.C.D.*, 28 de febrero de 1855, p. 2483.

⁵⁷² *Ibidem*, Es tan contrario a la razón y al sentido común el principio de la libertad de cultos, que ha sido menester que hubiera lucha entre varias comuniones que vivían en un mismo país, para que viniera al mundo ese principio, p. 2483.

⁵⁷³ DÍAZ PÉREZ, Nicolás, “El doctor D. José Moreno Nieto”, *La América: crónica hispano-americana*, 8 de febrero de 1883, Año XXIV, núm. 8, p. 14 y *D.S.C.D.*, 28 de febrero de 1855, p. 2483

La libertad de cultos destruye la unidad nacional y hacía que dentro de cada Nación haya dos como distintas Naciones, dentro de cada ciudad dos como distintas ciudades; Naciones y ciudades que no están de acuerdo ni sobre las cosas que la muerte termina, ni sobre las cosas que la muerte comienza. ¿Y que será del Gobierno con la libertad de cultos? Si el Gobierno debe ser la unidad de todos los intereses, de todas las voluntades y todos los esfuerzos, y la libertad de cultos establece diversidad en las ideas, los esfuerzos y los intereses, el Gobierno, partido entre varias opuestas tendencias, perderá al cabo aquella alta dirección que le corresponde, y con ella la sociedad perderá también un elemento poderoso de movimiento y de progreso.

Desde un punto de vista intelectual el principio de libertad de cultos, se presentó como un principio de civilización y de progreso y al mismo tiempo la prueba del adelanto de las modernas sociedades, pero en el fondo no era más que un principio destructor y disolvente, cuya realización destruía lo que formaba la esencia de una Nación.

El político extremeño maldijo con todas sus fuerzas el odioso Tribunal de la Inquisición, que sirvió de verdugo en auxilio de la fe y ayudo al despotismo y había traído el derramamiento de sangre encendió hogueras en la plaza pública, deshonoró una religión santa y puso la ceniza en la frente de nuestro pueblo grande y magnánimo⁵⁷⁴:

Los defensores de la libertad de cultos habían hecho, según él, un cargo grave, gravísimo a la unidad religiosa, ya que favorecían el despotismo y que comprimiendo la libertad impedía el desarrollo de la actividad humana, y habían citado en su apoyo la historia de la Europa: Y cierto, señores, fuerza era confesar que este cargo encierra alguna verdad.

En la defensa de sus ideas religiosas consideraba la religión como la solución a las grandes cuestiones que planteaba la humanidad y sus repercusiones en las leyes, las Instituciones, las costumbres y se preguntaba⁵⁷⁵: ¿Y era posible esa unidad de afectos, ideas y sentimientos con la libertad de cultos?

⁵⁷⁴ *D.S.C.D.*, núm. 93, 28 de febrero 1855, La democracia no triunfará mientras conserve ese manto de ateísmo que aun lleva sobre si, mientras a esa libertad demagógica que ha paseado la Europa desmelenada y sangrienta, llenando el aire de blasfemias, no suceda otra libertad de semblante apacible y sereno, amiga sincera del cristianismo, p. 2484.

⁵⁷⁵ *Ibidem*, La religión cristiana es ciertamente una religión de dulzura y mansedumbre. Uno de los grandes principios que ha proclamado y de los sentimientos que ha inspirado, es el principio y el sentimiento de la caridad. Porque la religión es, entre otras cosas, una solución de las grandes

La Europa cristiana proclamó la intolerancia y formuló su opinión en aquella frase célebre de un Papa que decía: la libertad de conciencia era una locura. En el debate sobre la libertad de culto⁵⁷⁶ don José manifestó las grandes ventajas del catolicismo para España⁵⁷⁷: ¿A qué entonces la libertad de cultos? Si no hay guerra, ¿para qué la paz?

El diputado de Siruela daba sus razones para combatir la libertad de culto en España, recordando las luchas fratricidas que tales decisiones habían traído a lo largo de la historia a los pueblos de Europa; la lucha, la división y la discordia es lo que nos traería la libertad de cultos; y tras la lucha vendría la duda y el examen, y tras el examen vendría la indiferencia⁵⁷⁸:

Al día siguiente de proclamarse ese principio, las diferentes comuniones cristianas alzarían bandera unas contra otras y trabarían lucha sangrienta ¿qué bienes, qué provecho traería a España la libertad de cultos?

La situación en cuanto al hecho religioso en 1869 era realmente conflictiva, tanto dentro como fuera de las aulas; y se manifestaba en la pregunta parlamentaria que realizó don José acerca de las intenciones del Gobierno de prohibir en las escuelas de España la enseñanza de la Religión, como se había realizado ya en la segunda enseñanza en 1868⁵⁷⁹.

cuestiones que interesan a la humanidad, las relativas a la naturaleza de Dios, al origen del hombre, su destino último, sus relaciones con Dios; y como todas estas cuestiones influyen grandemente en las leyes, las Instituciones, los hábitos, las costumbres, puede decirse que toda religión lleva escondida una civilización que tiende a realizarse, p. 2484.

⁵⁷⁶ *Ibidem*, Su nombre, su historia, sus aspiraciones, todo está diciendo que la España tiene la misión de propagar y defender el catolicismo. ¿Y extrañareis ahora, señores, los que defendéis la libertad de cultos, extrañareis, vuelvo a decir, que la España casi sola en medio de las demás Naciones conserve la unidad religiosa? Y por eso tal vez el pueblo, dirigido por un secreto instinto, rechaza esa libertad; sí, la rechaza, p. 2484.

⁵⁷⁷ *Ibidem*, Decidnos: ¿por quién anduvo España esa larga jornada? Por el catolicismo. ¿Por quién atravesó después los mares turbulentos en busca de nuevos mares? Por el catolicismo. Y cuando después se oyó en la Europa el ruido de gran pelea y vinieron sobre la Iglesia terribles huracanes, ¿quién salió a la defensa del catolicismo? La España, p. 2484.

⁵⁷⁸ *Ibidem*, Y no es solo, señores, la lucha, la división y la discordia la que nos traería la libertad de cultos, no; tras la lucha vendría la duda y el examen, y tras el examen la indiferencia. La indiferencia, señores; esta es la última palabra de la libertad de culto. Sí; la religión se apodera del hombre todo, de sus ideas, de sus afectos, sus sentimientos; y si cada religión afecta ideas y sentimientos distintos, el antagonismo es una consecuencia necesaria, y detrás viene la guerra y el combate. ¿No os lo dicen de un modo claro y terminante las guerras que llenaron de luto y espanto a la Inglaterra, Alemania y otras Naciones?, p. 2484.

⁵⁷⁹ RODRÍGUEZ GUERRERO, Carmen, *El Instituto del Cardenal Cisneros de Madrid, 1845-1877*, CSIC, Madrid, 2009, p. 198.

Para él la unidad religiosa era la más grave y temerosa de las cuestiones que se trataron en el Congreso; y a lo largo de los años vino defendiendo como el bien máspreciado que tenían los pueblos, figurándose que bajo esa unidad podría España, empujada por las corrientes liberales que vendrían sobre ella del lado de la Europa libre, transformarse y renovarse⁵⁸⁰.

Condenó la separación del Estado y de la Iglesia al afirmar que el derecho era una institución de carácter moral que debía penetrarse del espíritu religioso cristiano, y después de reconocer y afirmar la libertad de la Iglesia y de protegerla, debía llamarla a su lado como colaboradora en la obra común como órgano y representante de la verdad moral y religiosa⁵⁸¹.

El diputado Castelar en turno de réplica se preguntaba sobre la cuestión religiosa ¿No he oído yo de labios de ese orador asombroso, Moreno Nieto, al cual oímos siempre con entusiasmo, por la riqueza de su elocuencia y por la variedad de sus ideas, no lo he oído yo decir que deseaba la restauración de las relaciones entre la Iglesia y el Estado propias de la Edad Media?⁵⁸².

⁵⁸⁰ *D.S.C.D.*, Legislatura 1876-1877, Tomo I, núm. 19, Sesión de 10 de marzo de 1876, Pero las experiencias de los últimos años que precedieron a la revolución del 68 me han convencido, como ya dije en otra ocasión, que la unidad religiosa es siempre la intolerancia religiosa y la persecución religiosa, y que no le sería dado con ellas el pensamiento moverse con aquella holgura que es menester para ejercer el alto ministerio que le han confiado los tiempos presentes. Por esto, y porque ya ha llegado a escribirse una vez en nuestro Código fundamental la libertad, o si decimos la tolerancia religiosa, yo creo que sería imprudente y además dañoso restablecer la unidad religiosa, pp. 350 y s.

⁵⁸¹ *Ibidem*, Yo admito la distinción y mutua independencia de las dos potestades, pero deseo su íntima alianza según el sentido del llamado ideal cristiano, y según este sentido pienso que el Estado, que no es solo una institución para el derecho, sino una institución de carácter moral, encargada de intervenir de alguna manera en la vida social, debe penetrarse del espíritu religioso cristiano, y después de reconocer y afirmar la libertad de la Iglesia y de protegerla, debe llamarla a su lado para que sea en cierto modo su colaboradora en la obra común, pidiéndola su inspiración en todo lo que toca a las esferas espirituales, como órgano y representante que es ella de la verdad moral y religiosa.

⁵⁸² *Ibidem*, 15 de marzo de 1876, Mi amigo el Sr. Moreno Nieto me hablaba de nuestra idea de la separación entre la Iglesia y el Estado. Es verdad, la hemos tenido cierto tiempo, quizás la tenemos todavía, y en períodos normales, apartados de guerras civiles; ¡ah! la tenemos resueltamente. Pero debe entender el Sr. Moreno Nieto que sobre este punto comienza a iniciarse en Europa, en todas las escuelas liberales de Europa, un movimiento digno de atención. Los grandes pensadores italianos tachan la fórmula de Cavour “la Iglesia libre en el Estado libre” de fórmula inaplicable a la realidad y a la vida y al momento presente, p. 464.

Respondió nuestro autor con otra pregunta sobre la intolerancia religiosa que él había condenado y seguía condenando⁵⁸³:

¿No había dicho yo que después de haber defendido por mucho tiempo la intolerancia religiosa, la había condenado y la condenaba hoy, por creer que con ella se negaba a la razón, que tenía ahora, podemos decir, la cura de almas, aquella holgura y libertad que necesita para llenar su gran misión de renovar la sociedad y la vida toda?

Sobre el ideal del Estado cristiano, que se fundaba en la distinción y completa independencia de los órdenes religioso y civil, así como de las potestades que rigen a ambos señalaba⁵⁸⁴:

Verdad era que desde el siglo X el crecimiento del poder del Pontificado, que tendía a una como dictadura universal, hizo nacer en muchos escritores la idea, patrocinada por los Papas, de la supremacía de la Iglesia; y fue constantemente rechazada por todas las Monarquías y todos los Estados europeos.

El político extremeño advertía sobre la equivocación de acabar con la Iglesia por medio de la persecución ya que la consideraría divina, y advertía os equivocáis si pretendéis dominar y acabar con la Iglesia empleando la persecución⁵⁸⁵: “Sin duda porque ella era divina, esta institución no perece ni desmaya ni decae con la persecución; antes bien, con ella florece y prospera”.

En el discurso pronunciado el 9 de mayo de 1876 en el Congreso de los Diputados expresó: ¿Qué voy a decir yo, que he sido siempre ferviente católico y amante también severo de la libertad, de esa palabra mágica que tanto amamos los hombres del siglo XIX?⁵⁸⁶:

⁵⁸³ *Ibidem*, Hallábame como embelesado por la mágica palabra del señor Castelar, cuando advertí que pronunciaba mi nombre; y puesto oído atento, oí que me acusaba de defender el principio del llamado ultramontanismo, poniendo la potestad civil y las públicas libertades a los pies de la autoridad eclesiástica, p. 471.

⁵⁸⁴ *Ibidem*, Ese ideal, lo que pide después de afirmar la distinción y mutua independencia de entrambos poderes, es que ellos se unan en verdadera alianza y sincera concordia, pp. 471 y s.

⁵⁸⁵ *Ibidem*, Hoy se halla con más prestigio, con más unidad, con más fuerza y con más confianza y seguridad en sus inmortales destinos que los que pueda tener jamás. Y los que se interesan en el porvenir de las sociedades, que adviertan que habrá menester un día, no lejano, de su poder y de su auxilio. Ciegos, muy ciegos son los que no comprendan esto, pp. 471 y s.

⁵⁸⁶ *D.S.C.D.*, Legislatura 1876-1877, Tomo I, Sesión de 9 de mayo de 1876, p. 1272.

Más al aceptar yo y al creer que los partidos conservadores deben aceptar esas libertades, y la principal de ellas, la religiosa, la cual está contenida en lo que era esencial en el art. 11 del proyecto de la comisión, bien que atenuada y modificada por un espíritu de transacción y de prudencia política que no condeno, no creáis que yo vaya a renunciar a aquellas Instituciones y a aquellas formas sociales ya aquellos principios que deben fundar la autoridad en todos los ordenes de la vida y servir de contrapeso y a un tiempo mismo de dirección a esas libertades.

Tras su adscripción a las filas del partido conservador de Cánovas del Castillo comparaba su pensamiento con las ideas de Castelar y los partidos radicales que eran partidarios de la completa separación de Iglesia y Estado, en estos términos⁵⁸⁷:

Sobre todo en el orden religioso, y más que en otro alguno en el creado por el catolicismo, la libertad de todos los que viven en la comunión llamada Iglesia, viene subordinada a la autoridad que la rige y gobierna, y limitada por el conjunto de la doctrina y los preceptos de esa Iglesia.

Por eso al aceptar nosotros la tolerancia, y aunque digamos la libertad religiosa, no nos ponemos al lado de Castelar y de los partidos radicales de que era aquí órgano elocuentísimo, porque a la vez proclamamos la unión de la Iglesia y el Estado, frente a dicho orador, que pide su completa separación.

Cuando continuó la discusión sobre la totalidad del art.11 de la Constitución, en el uso de la palabra, aclaró Moreno Nieto que Castelar pedía “la completa separación de las cuestiones religiosas”, al manifestar que el Estado era el “mediador del destino social”, en funciones de alta inspección y con la intervención en la dirección de la vida en general, por lo que una u otra religión era la que dirige la conciencia pública⁵⁸⁸.

⁵⁸⁷ *Ibidem*, p. 1272.

⁵⁸⁸ *Ibidem*, Esto sin contar con que la adopción de una religión dominante, supone que es ella la creencia común de la universalidad o de la mayoría de los ciudadanos, y es entonces el Estado el órgano y expresión de esa común o más general creencia. El Sr. Castelar pedía la completa separación, y decía que éste era incompetente para entender y fallar sobre cuestiones religiosas; y recordaréis que, contestándole, afirmaba yo que el Estado era como el mediador del destino social, a quien tocaba tener una alta inspección e intervención en la dirección de la vida general, y que no podía ser extraño y mirar con indiferencia que fuese una u otra la religión que dirigiese la conciencia pública, pp. 1272 y s.

Por alusiones contestó Castelar⁵⁸⁹: “era la persecución era la intolerancia, al imponer la religión a la fuerza cuando debe ser solo la convicción y la libre adhesión de la conciencia”. Si bien, a las afirmaciones de Castelar replicó con una batería de preguntas⁵⁹⁰: ¿no establece el art. 11 del proyecto constitucional al lado de la religión oficial o debajo de ella la tolerancia de los otros cultos? ¿A quién se impone aquí la creencia? ¿Acaso a los que pertenecen a los cultos disidentes? ¿Acaso a los que profesan la religión dominante?

Al final de su discurso reconoció la unión del Estado y la Iglesia católica en la tolerancia religiosa⁵⁹¹:

Yo llamo libertad para las creencias o comuniones diferentes a la religión católica, y de la libertad científica frente a la enseñanza oficial y pública como ideal.

Emilio Castelar afirmaba que atacaba la base religiosa del Código fundamental de 1876, cuyo texto fue traducido en las lenguas cultas de Europa. Pero aun alcanzó una honra mayor, ya que lo contestaría en la sesión siguiente con arrebatadora elocuencia el diputado extremeño⁵⁹². En esta línea de pensamiento y aun reconociendo tácitamente que podía existir alguna modificación de tal pacto por la Comisión, ante la acusación de derogación unilateral de los concordatos, que siempre habían sido considerados como tratados o convenios internacionales, que violaban los derechos fundamentales de los pueblos o se oponían al desenvolvimiento exigidos por la situación histórica o por las exigencias de su vida, podían anularse⁵⁹³.

⁵⁸⁹ *D.S.C.D.*, de 10 de mayo de 1876, Es la persecución, es la intolerancia; él consiste en imponer la religión, haciendo que sea resultado de la fuerza lo que debe serlo solo de la convicción y de la libre adhesión de la conciencia, p. 1295.

⁵⁹⁰ *Idem*, Esa doctrina de la separación de las dos potestades, es contemporánea de la decadencia del sentimiento religioso y del progreso creciente del racionalismo; y ella, vuelvo a decir, significa de parte del Estado la indiferencia religiosa. Significa más: significa la persecución de la Iglesia. No; el ideal del Estado cristiano no es necesariamente contrario a la libertad religiosa; a lo que es contrario es al ateísmo del Estado, o si no a su indiferencia religiosa y a la que se ha llamado la secularización de la sociedad y del Gobierno, p. 1295.

⁵⁹¹ *Idem*, En primer lugar que la religión católica es la religión oficial, o si decimos, la religión de la Nación española y del Estado español, p. 1295.

⁵⁹² *La Ilustración Española y Americana*, Año XXVI, núm. VIII, Madrid, 28 de febrero de 1882, p. 7.

⁵⁹³ SÁNCHEZ FERRIZ, R., “El artículo 11 de la Constitución de 1876”. *Revista de Estudios Políticos (Nueva Época)*, núm. 15, mayo-junio 1980, Pero dicen los partidarios de la intolerancia: ¿y

Sostenía que las religiones paganas eran locales que no traspasaban las fronteras de la raza, ya que la sociedad pagana se había transformado aunque no completamente, la obra cristiana había sobrevivido a las irrupciones de los bárbaros⁵⁹⁴. Habló sobre el lirismo religioso; según él se desenvolvía con más fuerza y más alta significación en los pueblos cristianos, nacido del sentido profundamente espiritualista e íntimamente religioso del cristianismo⁵⁹⁵:

Cada nación, cada raza, cada tribu, cada ciudad solía tener sus dioses: teníanlos también a veces propios suyos las familias, las cuales adoraban, como era sabido, principalmente sus penates, sus dioses lares.

Expresión predominantemente subjetiva de las ideas y sentimientos del alma, explosión, resonancia de lo anterior, como la épica del mundo exterior, de la realidad objetiva, necesitaba, como ésta, como las artes y la vida, inspirarse en la religión, que era, según él, no una mera relación, una mera faz del sentimiento.

Afirmó en 1879, que había un remedio; el remedio final, el máximo, el que todos esperaban, puesto que él, lo aplicaba siempre que se trataba de resolver algún intrincado problema. Este remedio consistía en el sentimiento religioso⁵⁹⁶. Crítico con el Gobierno por su ceguedad en lo referente al orden religioso⁵⁹⁷:

Cree que nada importa él para la dicha exterior y para la paz y el orden público, y quiere dejar que sigan su camino aquellos movimientos que tienden a menoscabarle y aun disolverle. Pues que repare bien y advierta que nada era la autoridad, nada el poder público fundado solo en bases materiales y en las fuerzas del ejército.

el Concordato, no se opone a la libertad religiosa? ¿No es el un contrato internacional? ¿Puede éste derogarse de otro modo que por la mutua voluntad de las dos partes contratantes? Señores, esta razón, sin decir yo que no tenga fuerza alguna, no la creo, después de todo, valedera, porque si es verdad que los Concordatos han sido considerados siempre que cuando los convenios internacionales violan los derechos fundamentales de los pueblos, o se oponen a los desenvolvimientos que son exigidos por la situación histórica o por las exigencias de su vida, pueden anularse. ¿Qué significan si no esos movimientos emancipadores de Italia, de Grecia, de Bélgica y de otras Naciones modernas? ¿No estaban ellas obligadas por tratados a sufrir situaciones que les eran violentas?

⁵⁹⁴ MORENO NIETO, J., *La civilización cristiana y la civilización racionalista*, discurso leído el 25 de mayo de 1879 ante la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, Madrid, 1882, Cada nación, cada raza, cada tribu, cada ciudad solía tener sus dioses: teníanlos también a veces propios suyos las familias, las cuales adoraban, como es sabido, principalmente sus penates, sus dioses lares, pp. 175 y 186.

⁵⁹⁵ *Idem*, *El Lirismo religioso*, Debate celebrado en la Sección de Literatura y Bellas Artes del Ateneo de Madrid en sesión celebrada el día 10 de marzo de 1877, *Boletín del Ateneo*, Año I, núm. 4º, junio 1877, p. 231.

⁵⁹⁶ *El Globo*, Miércoles, 19 de noviembre de 1879, p. 3.

⁵⁹⁷ Diario de Sesiones del Senado (*D.S.S.*), 26 de octubre de 1881, pp. 399 y s.

6.2.- EL PROTESTANTISMO

El político extremeño disertaba en contra del Protestantismo en los primeros años de su estancia en Granada. Ese movimiento trajo consigo grandes reformas utilizando la protesta en contra de la autoridad, bien por sus doctrinas sobre la libertad y la gracia, o bien por sus consecuencias en cuanto a la unión de los dos poderes, el espiritual y el temporal, era, de seguro, más que favorable, contrario a la verdadera libertad y a la verdadera civilización. Y afirmó taxativamente: “en nombre de mi conciencia, yo lo condeno”⁵⁹⁸.

Años más tarde el filósofo cristiano de Siruela rebatiría los argumentos dados por la ciencia moderna en relación con el catolicismo y el protestantismo, al que consideraba en plena disolución⁵⁹⁹:

El protestantismo, rompiendo con la autoridad de la Iglesia, y poniendo en la razón individual el criterio y resolución de las creencias cristianas, proclamaba un principio que llevaba escondido en su seno el racionalismo.

Auguraba el pronto desvanecimiento del protestantismo débil por su constitución, había ido eliminando, depurando, sustrayendo las afirmaciones o realidades cristianas que había conservado la Iglesia tradicional tras haberse fundido con el racionalismo y su temperamento ante la construcción de la filosofía de lo absoluto⁶⁰⁰.

⁵⁹⁸ MORENO NIETO, José, *La Civilización Moderna*, Oración inaugural pronunciada en la solemne apertura de la Academia de las Ciencias Literarias del Liceo de Granada, Granada, Imprenta de la Comisión Española, 1857, p. 7, Biblioteca Santa Ana, Almendralejo, Microfilm 1481, núm. rgt. 45533.

⁵⁹⁹ *Idem*, *El problema religioso, ob. cit.*, Pudo la excitación religiosa, provocada por esa herejía, retrasar por algún tiempo la aparición de este fenómeno, y aun obrando ella con inconsecuencia, hubo de reemplazar los dogmas del catolicismo con símbolos redactados por las distintas comuniones, las cuales iban salvando los restos de las verdaderas cristianas; pero al fin la lucha religiosa que sostenía el ardor de la creencia se apaciguó, y al entrar en el período de renovación que empezaba en el siglo XVIII, el principio del libre examen debía dar sus frutos, y concluir, después de más o menos tiempo y de esfuerzos más o menos eficaces, en la disolución del protestantismo, pp. 49 y ss.

⁶⁰⁰ *Idem*, Y así fue: débil por su constitución y su temperamento, y por el carácter de su doctrina, ha ido eliminando, depurando, sustrayendo las afirmaciones o realidades cristianas que la tradición de la Iglesia había conservado, y ya se ha casi fundido en el racionalismo. No lo ha hecho, empero, como lo indicamos antes, sin luchas y sin ansiedades, y sin una serie de ensayos que dan cierto interés trágico a esta agonía de las conmociones protestantes.

Reconocía todo lo que había de generoso en los protestantes liberales cuando querían conservar lo que ellos estimaban esencial para la vida íntima moral⁶⁰¹:

No negaba que delante de esa guerra impía declarada a todos los dogmas y enseñanzas cristianas por escuelas incrédulas, parecía tarea nobilísima el conservar la moral y la concepción espiritualista cristiana; reconocía que el protestantismo va al racionalismo, como iban todas las sectas que tomaron su origen en la reforma en su afán por hacer el cristianismo transparente.

Participó en la discusión sobre el artículo 11º del Proyecto de Constitución⁶⁰² de la Monarquía Española de 1876. La solución dada al problema religioso en el artículo 11 -el más debatido de toda la Constitución y para cuya aprobación Cánovas tuvo que vencer una formidable presión vaticana y de la Iglesia católica española- consistió en la afirmación de la religión católica como religión del Estado, al mismo tiempo que se establecía la tolerancia para las demás religiones, a las que se permitía el culto privado. Si ello suponía un retroceso respecto a la libertad religiosa promulgada en la Constitución de 1869, también, y sobre todo, significaba la negación del principio de unidad católica que había prevalecido antes de 1869 y que muchos querían restablecer con la Restauración.

Con esta medida se puso fin a las dificultades experimentadas por las comunidades protestantes en España y a la serie interminable de conflictos que habían obstaculizado las relaciones exteriores -especialmente con Inglaterra- durante el reinado de Isabel II.

⁶⁰¹ *Ibidem*, Los protestantes liberales quieren hacer el cristianismo transparente y de tal naturaleza que pueda compadecerse con todas las exigencias y hasta temeridades de la razón filosófica contemporánea, y para esto suprimen, eliminan, reducen sus enseñanzas. Yo reconozco todo lo que hay de generoso en esta tentativa de los protestantes liberales de conservar, una desvanecida por la acción disolvente de la crítica su creencia en lo sobrenatural, de conservar, vuelvo a decir, lo que ellos estiman esencial para la vida íntima moral: no niego que delante de esa guerra impía declarada a todos los dogmas y enseñanzas cristianas por escuelas incrédulas, parece tarea nobilísima el conservar la moral y la concepción espiritualista cristiana.

⁶⁰² Art. 11: La religión católica, apostólica, romana, es la del Estado. La Nación se obliga a mantener el culto y sus ministros. Nadie será molestado en el territorio español por sus opiniones religiosas ni por el ejercicio de su respectivo culto, salvo el respeto debido a la moral cristiana. No se permitirán, sin embargo, otras ceremonias ni manifestaciones públicas que las de la religión del Estado.

Como había escrito Raymond Carr, Cánovas consiguió lo que pocos estadistas conservadores españoles habían logrado: el reconocimiento de las minorías religiosas⁶⁰³. Pidal y Mon afirmaba en el debate sobre el artículo 11º de la Constitución de 1876 lo siguiente:

Los protestantes españoles tenían unas cuantas capillas que, o eran unos tugurios vergonzosos, que como dice una periódico ministerial, “no hay nada más desierto”, o unos zaquizamís, como creo que las calificaba el señor Moreno Nieto, o eran templos robados por la revolución a la religión católica para venderlos a las sectas protestantes.

Remedios Sánchez Freís en 1980 refería en su artículo sobre este asunto algunas expresiones del mismo, como «ceremonias», «manifestaciones públicas», etc., les planteaban dudas que no siempre ni con criterio uniforme aclaraban los miembros de la Comisión y el Gobierno. Por sólo poner un ejemplo, cabría recordar la sensación y vivas protestas que suscitara en declaraciones que lejos de ser claras resultaban vacilantes⁶⁰⁴.

La Iberia reprimió a don José con motivo de sus declaraciones efectuadas en la discusión de la base 11 del proyecto constitucional⁶⁰⁵. Arrebatado por el vuelo e independencia de su pensamiento, que se mantenían ordinariamente en esferas demasiado sublimes y metafísicas para coincidir con las muy inferiores y reducidas de la política, expuso algunas ideas que estaban en contradicción con las profesadas y aun convertidas en hechos por el gobierno y por la mayoría.

Nadie le negaba el derecho a profesarlas y a seguir formando, aunque consentía en esto, en las filas del partido conservador liberal; pero era indudablemente inoportuno proclamarlas con el carácter de individuo de la comisión constitucional y en uno de esos discursos casi oficiales que, por decirlo así, sentaban jurisprudencia.

⁶⁰³ DARDE, Carlos, *La Constitución de 1876* (España), Arthistoria.

⁶⁰⁴ Vid. REMEDIOS SÁNCHEZ FERRIZ, “El artículo 11 de la Constitución de 1876”, *Revista de Estudios Políticos (Nueva Época)*, núm. 15, mayo-junio 1980.

⁶⁰⁵ *La Iberia*, diario liberal, Año XXIII, núm. 6.002, viernes, 12 de mayo de 1876, p. 3.

Por sus conocimientos de la lengua arábica impartió el día 3 de febrero de 1880 en la sección de Literatura del Ateneo de Madrid, la conferencia denominada: “Lectura y comentarios sobre varios versículos del Corán”⁶⁰⁶.

El Senador de Siruela en 1881 combatió los trabajos del protestantismo liberal de Europa y América. Criticó las tareas de todos los exegetas racionalistas, y abominaba de aquellos principios que no tenían fundamento sobrenatural ni orden divino ni doctrina teológica... Y puesto ya en este camino, hacía una apología incondicional y absoluta de las órdenes religiosas⁶⁰⁷.

Afirmaba que el protestantismo era la consecuencia de la proclamación de la unidad en Europa⁶⁰⁸:

Más después vino esa grande herejía llamada protestantismo; para Wronse las Naciones de Europa en varias -comuniones que se hacían entre si cruda guerra; y como creciera entre ellas la lucha encarnizada y ardiente, no habiendo otro medio de terminar el combate que la paz, firmose esta y se proclamó la libertad de cultos.

⁶⁰⁶ *El Imparcial*, martes, 27 de enero de 1880, p. 4.

⁶⁰⁷ *El Globo*, Año VII, núm. 1978, domingo 19 de marzo de 1881, p. 1.

⁶⁰⁸ DÍAZ PÉREZ, Nicolás, “El doctor D. José Moreno Nieto”, *La América crónica hispano-americana*. 8 de febrero de 1883, Año XXIV, núm. 8, Ved, señores, las dos grandes y justas proclamaciones de la libertad de cultos. En algunas Naciones trabajadas por guerras religiosas fue la paz para terminar la guerra: en los Estados-Unidos fue la llamada a todas las gentes. ¿Estamos nosotros, por ventura, en alguna de esas dos situaciones? En manera alguna. Aquí el protestantismo fue ahogado en sangre; apareció, más para desaparecer muy luego sin dejar rastro de su existencia, y no hay comuniones que tengan trabada entre si contienda, p. 14.

6.3.- IGLESIA CATÓLICA

Nuestro autor era un enamorado de la vida moderna, transigente, antiescolástico, verdadero liberal, convencido de que el progreso era una evolución inevitable del espíritu, y a la vez ferviente católico, panegirista de la resistencia que la Iglesia católica opone a todo ese movimiento progresivo realizado fuera de las vías de su peculiar idealidad. De aquí la falta de solidez, el vacío de sistematización y la constante inconsecuencia. De aquí también que ninguna intransigencia lo tuviera por incondicional y “*La Fe*” le llamara «católico intermitente»⁶⁰⁹. Y en cuanto al poder social y político de la Iglesia, ¿puede pensarse que los principios religiosos sean los únicos que arreglen hoy la vida de una sociedad con inmenso desarrollo, y que del seno de los principios morales y religiosos surja el dogma generador de la vida científica, política, artística y económica de nuestros días? “En verdad, señores, las ideas del gobierno civil y de la libertad política y social han triunfado definitivamente en las modernas sociedades”⁶¹⁰. Sobre la plenitud de la soberanía del Soberano Pontífice de la iglesia católica para que ejerciera su santa libertad en la augusta misión que tenía en la tierra⁶¹¹: “Era menester de vivir fuera del alcance de las potestades civiles en Estado en que él solo sea Soberano”.

Nocedal le achacó de incurrir en un error que era propio de la escuela racionalista que vulgarmente se llamaba moderada o mitigada: que era la “de querer dar lecciones a la Iglesia”, y considerarla como una de tantas Instituciones que entraban en el cuerpo social y político de los pueblos⁶¹².

⁶⁰⁹ MÉNDEZ BEJARANO, Mario, *Historia de la Filosofía en España hasta el siglo XX. El siglo de las luces*, Renacimiento, 1928, pp. 503-515.

⁶¹⁰ MORENO NIETO, J., Oración inaugural pronunciada en la solemne apertura de la academia de ciencias y literatura del Liceo de Granada el 21 de enero de 1853, p. 17.

⁶¹¹ *D.S.C.D.*, 26 de febrero de 1866, Pues qué, señores, hay que las potestades civiles han despojado de sus inmunidades a la Iglesia, que la han perseguido y esclavizado a veces y tratado siempre como inferior, frente a su potestad soberana, ¿podría el Padre Santo sacar a salvo y defender los derechos y fueros de la Iglesia universal con igual autoridad y resultado como lo hacía hoy desde la metrópoli del mundo católico? Yo no comprendo, lo digo sin ánimo de ofender a nadie, no comprendo a los católicos que creen innecesaria la soberanía temporal de la Santa Sede: si quieren saber adonde podría llevarnos la pérdida de esa soberanía, que traigan o, su memoria la situación, p. 322.

⁶¹² *Ibidem*, p. 330.

Entre los ateneístas que gozaban de mayor prestigio como oradores, destacaba el insigne extremeño, “uno de los poquísimos que han ocupado de verdad la tribuna española, donde todos sus colegas se apiñaban para no perder la menor sílaba de su boca”⁶¹³. Alas, que era su fiel admirador decía⁶¹⁴:

Por sus vibrantes discursos defendiendo la conciliación entre la tradición literaria hispánica y el espíritu moderno, que pugnaba por abrirse paso, llevando los ecos de las innovaciones a la lucha fragosa entre los ideales de la Ciencia y la fe religiosa.

En su feroz crítica Ortí y Lara continuó atacando los planteamientos vertidos por nuestro filósofo en este sentido⁶¹⁵:

La Iglesia, que ha venido al mundo con la misión de enseñar a los hombres la verdad religiosa, base de la verdad filosófica y social, debe tener en los pueblos cristianos una gran intervención, lo diré también, la principal dirección en la pública enseñanza.

Pronunció en el Ateneo de Madrid un discurso relativo a la cuestión religiosa: su situación actual, antecedentes de ella y vislumbres para el porvenir⁶¹⁶. La prensa criticó al ateneísta de Siruela por su discurso sobre el problema filosófico en el Ateneo madrileño, en cuya primera parte planteaba el problema; en la segunda parte del discurso el profesor daba la solución, pero con débiles y desacreditados argumentos⁶¹⁷:

⁶¹³ CÁNOVAS DEL CASTILLO, Antonio. *Honores póstumos, ..., ob. cit.*, p. 25.

⁶¹⁴ VALENTÍ CAMP, Santiago, *Ideólogos, teorizantes y videntes*. Leopoldo Alas (Clarín). Barcelona, 1922, pp. 113-125.

⁶¹⁵ ORTÍ Y LARA, Juan Manuel, “La cuestión de la enseñanza y el Señor Moreno Nieto”, *El pensamiento español*, Madrid 9 de abril de 1866, Artículo segundo, Este orador tiene grandes cosas que decir de la libertad en general; el amor que le tiene a este ídolo de su pensamiento llega hasta el delirio que pone en sus labios la palabra “redentora”; pero ni una sola frase hay en su discurso en pro de la libertad de la Iglesia para enseñar a sus hijos. En cambio el Sr. Moreno Nieto, que no vacila en confesar, aunque tímidamente y sin consecuencias, la verdad, cuando esta se ofrece a sus alumnos con el esplendor de la evidencia, nos consolará con esta hermosa confesión.

⁶¹⁶ CLARÍN, Leopoldo Alas, “Discurso de apertura del señor Moreno Nieto”, *Diario El Solfeo*, núm. 679, Año III, domingo 11 de noviembre de 1877, Veo en el Sr. Moreno Nieto, y por eso le admiro y respeto, quizá al único conservador (¡y conciliado!) que se esfuerza en armonizar, aquí en España, el ideal cristiano y la filosofía moderna, p. 2.

⁶¹⁷ REVILLA de la, M., *Revista Contemporánea*, Año II-III, Tomo XII, Volumen I, 15 de noviembre de 1877, Faltaba haber estudiado la vida interior del catolicismo, el estado moral de la sociedad presente, los conflictos entre la Iglesia y el Estado, los antagonismos entre la religión y la

Moreno Nieto que sabe improvisar brillantes discursos, pudo hacer algo mejor de lo que ha hecho, pudo no ser vulgar, debió de no confundirse con los artículos periodísticos y los folletos de propaganda que dan a la estampa los escritores católicos de tercera fila.

Nuestro autor declaró y se preguntó sobre los orígenes del cristianismo y las enseñanzas así como el contenido de estas palabras⁶¹⁸:

Esa religión que hacía más de diez y ocho siglos viene recibiendo la adoración de los hombres, ¿era una religión divina; era ella una revelación directa y positiva de Dios? ¿Sus dogmas, sus enseñanzas contenían la verdad religiosa y la verdad moral absolutas?

Para don José el cristianismo representaba lo antiguo y mostraba hostilidad, o si no, desvió, a las nuevas corrientes, y que seguía hablando al hombre sólo de Dios, de la conciencia y la vida futura, y del pecado, la abstención y la penitencia, era objeto de las burlas o los desdenes de aquella generación venida al mundo para demoler y trastornar, y para franquear el paso a nuevas formas, a instituciones distintas y a ideales antes desconocidos⁶¹⁹. Acerca de la obra de Kant “Crítica de la razón pura”, nuestro filósofo se planteaba que este libro era el punto inicial y vestíbulo de la ciencia moderna⁶²⁰. Sobre el sistema religioso y su interpretación de la religión cristiana no era, en puridad, sino lo que en Alemania y en el lenguaje de los escritores protestantes se llamaba el moralismo. El filósofo extremeño arremetía contra ellos, porque consideraba que el cristianismo se ve reducido a ser mero simbolismo de ideas y conceptos morales, conjunto de prácticas y medios útiles para la elevación del hombre con sus argumentos cristianos y la vida religiosa⁶²¹:

ciencia, las direcciones heterodoxas del arte y otros muchos factores del problema. Lo más grave de todo es, que el Sr. Moreno Nieto, como de costumbre, no acertó a resolver la enorme contradicción que hay en el fondo de su discurso. p. 114.

⁶¹⁸ MORENO NIETO, J., *El problema religioso*, discurso de 8 de noviembre de 1877, Diputación Provincial de Badajoz, 1984, p. 37.

⁶¹⁹ *Ibidem*, p. 42.

⁶²⁰ *Ibidem*, ¿Qué será para esta filosofía el cristianismo con sus dogmas, sus enseñanzas y sus creencias? Mejor dicho, que ¿qué será toda religión? Nada. Todo dogma, toda creencia religiosa se desvanece cual vana sombra. Delante de ella no hay sino ruinas, dudas, negaciones: en ella sólo se ve a la razón, pp. 44 y s.

⁶²¹ *Ibidem*, Kant da en los pasajes y lugares a que he aludido el primer ejemplo de esas interpretaciones arbitrarias de las enseñanzas y dogmas cristianos, de que después hemos de ver repetidos y lastimosos ejemplos, pp. 44 y s.

¡Pobre concepción de escritor racionalista que no conoce la grandeza de la religión cristiana, digamos más, que ni ha penetrado en las profundidades de la conciencia, ni sentido y escrutado las grandes necesidades de la vida religiosa!

Para el verdadero cristianismo el “hecho moral” era lo principal⁶²². En su disertación con los filósofos alemanes discrepó de Hegel quién continuó la obra de Schelling, y en sus obras hallaba una construcción más libre, más caprichosa y más absurda del cristianismo⁶²³: “Aquel racionalismo absoluto, que en la razón el hombre forma por su sola virtud el mundo todo, los cielos y la tierra, lo humano y lo divino, trata libremente del cristianismo”.

El filósofo de Siruela opinaba sobre el cristianismo de Hegel lo que consideraba como: “un horrible sarcasmo, un inmenso sofisma, por no decir repugnante mentira”. Lo calificaba como repugnante mentira al considerarlo como racionalismo⁶²⁴.

Se planteó el resultado al que habían llegado las escuelas críticas, las positivistas y las materialistas, enemigas de toda religión, que profesaban odio singular a la cristiana, y que según nuestro filósofo⁶²⁵: “Era la única que a la hora presente defendía en el seno de la Iglesia católica los principios religiosos en medio de los pueblos civilizados”.

⁶²² *Ibidem*, Por otra parte, consiste la esencia del cristianismo en que pertenece al orden moral y a la vida religiosa, y no es sólo ni principalmente una teoría ontológica o cosmológica, como lo es el cristianismo de Schelling. Para el verdadero cristianismo el hecho moral es lo principal: él dirige sus palabras a la conciencia. Tratar el cristianismo desde las alturas de la razón filosófica como un hecho meramente humano y concepción inferior y subordinada al pensamiento crítico actual, y en desfigurarle, convirtiéndole en otra cosa que lo que él significa y es en verdad según el sentido de la Iglesia y de la conciencia cristiana, pp. 47 y s.

⁶²³ *Ibidem*, pp. 47 y s.

⁶²⁴ *Ibidem*, La verdad es que la filosofía especulativa propagada por Schelling y Hegel era un racionalismo, no crítico y subjetivo como el de Kant, sino dogmático y objetivo; pero tan absoluto, y más, si cabe, que el proclamado en la “Crítica de la razón pura”, por donde había de ejercer una acción disolvente sobre las creencias religiosas, pp. 48y s.

⁶²⁵ *Ibidem*, Desgraciadamente la ciudad racionalista, o digamos la moderna civilización, cual se muestra en la actualidad, más parece anticristiana que cristiana, y, cosa más grave, lo que avanza y marcha, y lo que según ley fatal de la historia irá en sucesivo crecimiento, a no ser que se muden las corrientes y se cambien las influencias del lado de la Iglesia católica, es esa tendencia antirreligiosa y anticristiana. Juntas a ellas las panteístas, hacen cruda guerra al cristianismo, repitiendo el dicho de Voltaire: “Aplastemos al infame”, pp. 56 y s.

Trato el tema de las transformaciones sociales y los movimientos de la creación de la civilización⁶²⁶: “Como un principio interior de virtualidad infinita que tiende a penetrarlo todo de su espíritu y a elevarle por la eficacia purificante que él contenía”.

Si bien nuestro catedrático afirmaba que no podía ser que la religión cristiana fuera incompatible con la civilización, la cultura y el constante progreso del Cristianismo, y achacando a los partidos radicales y revolucionarios del levantamiento⁶²⁷:

Contra él se levantaban, no sólo los sabios y filósofos, los que ejercían el principado en la esfera del pensamiento, sino los partidos, sobre todo los radicales y revolucionarios; también los pueblos, que en su locura se alzaban a menudo, diciendo: crucifixe, crucifixe.

Para don José, el Cristianismo presentaba a Dios como “espíritu puro, absoluto e infinito, era fuerza y causa universal y absoluta, asimismo afirmaba que era principalmente inteligencia”. Con esas palabras nuestro autor justificaba la religión cristiana entendiéndola como universal y humana, y de ser la religión de la humanidad además aportó una serie de reflexiones sobre su visión del cristianismo⁶²⁸:

El Cristianismo ha creado una comunión y sociedad para la vida espiritual, comunión que existe dentro de la sociedad política y bajo el Estado, pero que se mueve con independencia de ese poder y sociedad exterior, buscando realizar la vida religiosa con propia determinación y bajo la inspiración y dirección exclusiva del otro poder creado en dicha comunión según los principios que se derivan de su propia creencia.

⁶²⁶ MORENO NIETO, J., *El Lirismo religioso*, Debate celebrado en la Sección de Literatura y Bellas Artes del Ateneo de Madrid en sesión celebrada el día 10 de marzo de 1877, *Boletín del Ateneo*, Año I, núm. 4º, junio 1877, p. 231.

⁶²⁷ *Idem*, *La civilización cristiana y la civilización racionalista*, discurso leído el 25 de mayo de 1879 ante la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, Madrid, 1882, p. 172.

⁶²⁸ *Ibidem*, El Cristianismo es, en todo el rigor, de la palabra, la religión de la humanidad. Todos los hombres, según él, han nacido de Adán y Eva, a los cuales formó Dios del polvo de la tierra; todos ellos han sido redimidos por Cristo, p. 180.

Acosó duramente a todo lo que no coincidiera con su religión cuando subrayó que el “mundo pagano” era “corrupción y podredumbre, como una lepra de la sociedad, que sofocando hasta el último respiro de la conciencia moral, había concluido con todo sentimiento austero, tierno o elevado”⁶²⁹.

En sus palabras sobre el Cristianismo matizaba que los bienes mundanos no podían tener la importancia de los intereses religiosos⁶³⁰. El pensamiento cristiano para él, no era incompatible con los intereses sociales y de las energías del espíritu en general surgidas en la historia⁶³¹:

Y acabo de añadir que aun los favorece, bien que por modo indirecto, principalmente porque produce ella el orden y la armonía y caridad que en todas partes despierta, ora por los deberes que se esfuerza en hacía cumplir.

El cristianismo era una religión divina solsticio de la historia humana. El Cristianismo era el punto central, el solsticio de la historia humana. Todas las religiones anteriores a esa religión divina eran, en lo que tenían de principal, a manera de presentimientos que la llaman y prefiguran, y cuantos sentimientos generosos entrañaban, y cuanto hay en ellas de noble, a menudo en forma esporádica y desfigurada, otro tanto se halla en él contenido por modo excelente y perfecto⁶³².

Tras el atentado ocurrido en Roma en la noche del 13 de julio de 1881⁶³³, cuando se trasladaban los restos del cadáver de Pontífice Pío IX desde el Vaticano hasta la Iglesia de San Lorenzo, un grupo de alborotadores increpó la comitiva.

⁶²⁹ *Ibidem*, El Cristianismo fue ganando los corazones en medio de persecuciones sangrientas, y al fin salió radiante de las catacumbas y se plantó la cruz sobre la corona de los Césares. La Iglesia, constituida al cabo en comunión exterior y poderosa jerarquía, trabajó sin cesar por mejorar y elevar aquella sociedad tomada aún de afición extremada a lo sensible, y su laboriosa obra dio sazonadísimos frutos, p. 184.

⁶³⁰ *Ibidem*, p. 191.

⁶³¹ *Ibidem*, p. 193.

⁶³² MORENO NIETO, José, *La mitología comparada*, Discurso pronunciado el día 30 de noviembre de 1881 en el Ateneo Científico, Literario y Artístico de Madrid, Madrid, 1882, p. 310.

⁶³³ *D.S.S.*, 10 de octubre de 1881, Todos conocéis, Sres. Senadores, los hechos de esa malhadada noche. Habían de ser trasladados desde el Vaticano a la Iglesia de San Lorenzo los restos mortales del gran Pontífice Pío IX, al atravesar las calles de Roma el fúnebre cortejo que acompañaba el cadáver recitando preces religiosas, una turba de hombres desalmados se puso de súbito a entonar himnos profanos, que contrastaban de extraña manera con las piadosas oraciones, y a pronunciar, en medio de gritos descompuestos, insultos y denuetos; y pasando después a vías de hecho, moviose gran confusión y temeroso tumulto, en medio del cual oyeronse más de una vez voces que pedían se cogiese el cadáver del venerable Pontífice y fuese arrojado al Tíber, p. 149.

Nuestro Senador criticó en 1881 al gobierno de la España, ya que le inspiraba recelos y temores sobre todo en las cuestiones religiosas. Alegando que sin la existencia y la autoridad del Papado sería imposible la unidad religiosa; y el catolicismo, ya fuertemente conmovido, se disolvería en medio de la multitud de las sectas, y el mundo moral se vería por todo extremo perturbado: ¿Cuál había sido la conducta del nuestro en medio de estos sucesos a que hasta ahora había venido aludiendo? Don José se quejó cuando el Gobierno no remitió oportunamente los documentos sobre esta cuestión, que previamente fueron solicitados por él sin que éstos hubieran llegado a sus manos⁶³⁴. Maluquer contestó en tono crítico al Senador de Siruela recordándole que allá por el año 1855, cuando defendió con apasionamiento la unidad católica en el Congreso de los Diputados y en el mismo Ateneo, si hubiera procedido la defensa de esa enmienda, pero en ese momento no, cuando don José había sostenido en la otra Cámara la tolerancia religiosa, defendiendo además la inviolabilidad del libro, del templo, incluso del cementerio⁶³⁵: “¡Ah, Sr. Moreno Nieto! No era S.S. el llamado a recibir los plácemes y lauros de esas “honradas masas carlistas” de que habló un ilustre orador en la otra Cámara”.

A lo que respondió nuestro autor la democracia europea atravesaba, desde hacía tiempo, una grave crisis de la cual deberían aprovecharse los partidos constitucionales, aduciendo que todo movimiento revolucionario solamente podía beneficiar a la anarquía y al socialismo⁶³⁶.

⁶³⁴ *Ibidem*, Cuando fueron conocidos los hechos ocurridos en la tantas veces citada noche, el Eminentísimo Cardenal Arzobispo de Toledo dirigió una pastoral en que condenaba los criminales atentados, y doliéndose de la condición en que se hallaba la persona y la autoridad del Sumo Pontífice, exhortaba a los fieles a que dirigiesen sus esfuerzos al restablecimiento de esa autoridad en sus naturales condiciones.

⁶³⁵ D.S.S. 10 de octubre de 1881, Hoy siento verdadero desaliento, pues tengo que contender con una de nuestras glorias parlamentarias, tengo que contender con un catedrático ilustre que no solo en el Parlamento, sino en los Ateneos, en las Academias y en todas partes donde se trata del saber humano, brilla siempre entre los primeros. Mucha impaciencia ha demostrado la minoría conservadora desde que se ha abierto la presente legislatura. Ya en la cuestión de actas ha querido tratar la de gobierno, ha querido juzgar la conducta del Ministerio en cuestiones sobre Diputaciones y Ayuntamientos, pretendiendo demostrar que en este país se había falseado el sufragio, pero olvidando el indulto para los falsarios o falsificadores de actas. Este solo hecho hasta para juzgar a una situación. Ha querido ahora la oposición liberal-conservadora unir aquel acto con una cuestión político-religiosa, p. 152.

⁶³⁶ *Ibidem*, pp. 159 y s.

El Ministro de Estado intervino para responderle sobre los hechos narrados y ante la pasividad que suponía que el Gobierno no había sabido ni siquiera sostener la soberanía de la Nación española; y basándose en las noticias de un periódico amigo alegaba que la libertad de prensa era notoria y nadie iba a pedir explicaciones por las doctrinas sostenidas en ella⁶³⁷. *La Época* se hizo eco de los sucesos de Roma afirmando que su discurso fue lo debía ser: “el primer golpe, terrible y resonante, descargado sobre la situación débil, peligrosa y mal encaminada que atraviesa hoy la política española; el elogio indirecto, pero inevitable, de la política antecesora de la actual”⁶³⁸. Días más tarde en el debate sobre la circular de Instrucción Pública se preguntaba: ¿Qué ganará la sociedad en permitir que uno y otro día vaya el pensamiento disolviendo las creencias y poniendo el vacío en las altas regiones del alma?⁶³⁹: “La razón pueda meterse libremente por los campos de la fe en busca de la verdad, pero esa verdad está ya dada con la llamada razón de la Buena Nueva”. Cuando habló él, algunos conservadores esperaban con este motivo que el elocuente orador fulminase todos los rayos de su ira contra el gobierno y contra las medidas dictadas por Albareda. Pero no fue así. En la cuestión de enseñanza tenía ideas distintas de las que sostenían los demás conservadores⁶⁴⁰.

El Liberal de 27 de octubre de 1881 se hizo eco de la exposición hecha por don José años atrás en el Congreso al discutirse el proyecto de ley de instrucción pública del conde de Toreno⁶⁴¹:

Pero aun había más cuando la separación de los catedráticos, él votó en su favor en el Consejo superior de ramo, y todo el mundo sabe que aquellas ideas y su propósito de devolver las cátedras a esos dignos profesores fueron bajo el gobierno de Cánovas la causa de que nunca llegara a prosperar su candidatura para ministro de Fomento. Triste destino el de Moreno Nieto. “Cuando sus amigos están arriba, no le hacen caso; y cuando caen, lo utilizan como carne de cañón. Cuando sirve para defenderlo todo y atacarlo todo”⁶⁴².

⁶³⁷ *Ibidem*, Leída de nuevo su enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideración, se pidió por suficiente número de señores Senadores que fuera nominal la votación; una vez verificada la propuesta resultó no tomarse en consideración dicha enmienda por 99 votos en contra 44, p. 151.

⁶³⁸ *La Época*, Año XXXIII, núm. 10513, martes 11 de octubre de 1881, p. 1.

⁶³⁹ D.S.S. 26 de octubre de 1881, p. 400.

⁶⁴⁰ *Ibidem*.

⁶⁴¹ *El Liberal*, Año III, núm. 847, jueves 27 de octubre de 1881, p. 1.

⁶⁴² *Ibidem*, p. 1.

El semanal satírico *El Motín* matizaba sobre nuestro autor: “Moreno Nieto defendía el poder temporal del Papa. A buena hora. Después de ida la liebre, palos en la cama”⁶⁴³. Achacaba los males del racionalismo a la mitología griega al afirmar que los escritores cristianos naturalmente se vieron llevados a no ver en las religiones paganas otra cosa que invenciones de Satanás o torpes creaciones del hombre decaído⁶⁴⁴. Habló del paganismo que tenía su origen en una religión naturalista como religión de las muchedumbres llenas de supersticiones y fantasías⁶⁴⁵. Cuando habló de la mitología comparada en 1881 en el Ateneo de Madrid definió la religión⁶⁴⁶: Como una aspiración del hombre envuelto en lo finito con el deseo de elevarse a Mayores alturas, los movimientos que ella produce, ocasionan una elevación espiritual, que ennoblece al hombre y un suceso fausto en la vida de la humanidad.

La Iberia publicó el 28 de octubre de ese mismo año un artículo sobre la defensa que el señor Mena hizo de la circular de Orovio cuando pretendió presentarla como cuerpo de doctrina del partido conservador. Y cuando de todos los lados de la Cámara se levantaron protestas contra esa afirmación, hasta el punto de que nuestro autor censuró esa circular y probó que no podía aceptarse como credo del partido, ya que eso sería remontarse a los tiempos de Catalina y ponerse en contradicción con las declaraciones del mismo partido⁶⁴⁷: “El distinguido catedrático se había olvidado además de que en su partido los individuos debían sacrificar sus principios a la consigna que partía del gran dictador y habían sufrido la pena consiguiente”.

⁶⁴³ *El Motín*, Año I, núm. 28, domingo 16 de octubre de 1881.

⁶⁴⁴ MORENO NIETO J., *La mitología comparada*, ob. cit., La Grecia, ese país que se elevó en sus bellos días hasta la verdadera ciencia y a la cultura liberal del espíritu y que representa la aparición del racionalismo en el mundo antiguo, ya se aplicó a reconocer el origen y significación de sus mitologías y de sus concepciones religiosas, pp. 294-295.

⁶⁴⁵ *Ibidem*, p. 309.

⁶⁴⁶ *Ibidem*, El nacimiento de ellas es la aparición del ideal en aquella parte de la tierra en que se presentan, cualquiera que sea la forma más o menos incompleta como esto se verifique, p. 297.

6.4.- LA DESAMORTIZACIÓN Y MORENO NIETO

La desamortización fue un fenómeno jurídico, político y económico que sustrajo la propiedad acumulada en “manos muertas”⁶⁴⁸. Aquellos bienes que se encontraban en manos de la Iglesia y de los Ayuntamientos, que no se podían enajenar y, en consecuencia, estaban fuera de la circulación, se les denominaba “bienes amortizados”⁶⁴⁹.

6.4.1.- Introducción

Sobre la desamortización española se han escrito innumerables libros, todos coinciden que ésta se inició en tiempos de Godoy entre 1766 y 1798, con la venta de bienes de los jesuitas, bienes raíces de los hospitales, hospicios, casas de misericordia y cofradías.

Entre 1808 y 1823 se legisló para la venta de bienes de la Inquisición y reducción a un tercio del número de monasterios y conventos por la administración de Bonaparte y por los legisladores reunidos en Cádiz. Se suprimieron los mayorazgos mediante Ley de 11 de octubre de 1820, que posteriormente fue derogada por Fernando VII en 1824. Pero a su muerte la Reina gobernadora derogó la regulación del derecho de reintegración del precio de los bienes vinculados enajenados y restituidos al mayorazgo⁶⁵⁰.

Con el progresista Mendizábal mediante el Real Decreto de 19 de febrero de 1836 quedaron declarados en venta todos los bienes raíces de cualquier clase que hubieran pertenecido a las comunidades y corporaciones religiosas. Por Ley de 29 de julio de 1837 se amplió la anterior norma y, con la Ley de 2 de septiembre de 1841, durante la regencia de Espartero, se declararon en venta los bienes del clero secular⁶⁵¹.

⁶⁴⁷ *La Iberia*, diario liberal, Año XXXIII, núm. 7697, viernes, 28 de octubre de 1881, p. 1.

⁶⁴⁸ RODRÍGUEZ GIL, Magdalena, *Curso de Historia...*, *ob. cit.*, p. 229.

⁶⁴⁹ SÁNCHEZ ARCILLA BERNAL, José, *Historia del Derecho*, Madrid, 2008, p. 320.

⁶⁵⁰ *Ibidem*, *ob. cit.*

⁶⁵¹ CASADO IZQUIERDO, María del Pilar, *Tipología documental de la desamortización de Madoz en el Archivo Histórico Provincial de Badajoz*, Junta de Extremadura, Consejería de Cultura, Badajoz, 2004, p. 68.

Tras la Revolución de julio de 1854 se presentaron el 3 de febrero de 1855 algunas proposiciones de ley sobre la materia, firmadas entre otros por Antonio Collantes, José Ordax AVECILLA y Eduardo Chao⁶⁵².

Se inició la tramitación de la nueva Ley de desamortización de 1 de mayo de 1855, de Desamortización General, Civil y Eclesiástica, llamada Ley Madoz, que establecía la enajenación de bienes, distribuidos en tres grupos: los pertenecientes a Corporaciones Civiles (Beneficencia, Instrucción Pública y el 80 por ciento de los Propios), al Clero y los del Estado. De 1897 a 1924 se llevó cabo la desamortización de montes, que anteriormente no se había incluido.

Pascual de Madoz, Ministro de Hacienda, redactó dicha ley que descansaba en su pensamiento liberal de liberar la tierra y aumentar la riqueza del país. La adjudicación en subasta pública de todas las propiedades rústicas o urbanas pertenecientes al Estado, al clero, ordenes militares, cofradías, obras pías, santuarios y, a los propios baldíos de los Municipios y, en general, todos los bienes que permanecieran amortizados, los bienes de aprovechamiento común o vecinal gratuito, en el momento de promulgarse la ley debían permanecer intocados.

Esta ley se desarrolló a gran velocidad, ya que sólo se admitió el pago en metálico, de un diez por ciento de entrada y el resto en quince plazos y catorce años; y los ingresos obtenidos por el Estado fueron mucho mayores que en la desamortización de Mendizábal. El dinero obtenido de la venta de bienes del Estado, del Clero y del veinte por ciento de Propios se destinó un cincuenta por ciento a la amortización de la deuda, y el otro cincuenta por ciento a obras de interés y utilidad general, con la excepción de treinta millones de reales para la reedificación y reparación de iglesias en España⁶⁵³.

De lo recaudado por las ventas de las Instituciones de Beneficencia, Instrucción pública y el ochenta por ciento de los Propios de los pueblos se destinaba a comprar inscripciones intransferibles de la deuda consolidada al 3 por ciento a favor de los anteriores propietarios.

⁶⁵² TOMÁS Y VALIENTE, Francisco, *El marco político de la desamortización en España*, D.S.C.D., 3 de febrero de 1855, Ed. Ariel, Barcelona, p. 121.

⁶⁵³ CASADO IZQUIERDO, María del Pilar, *Tipología documental...*, ob. cit., p. 60.

Tras la abolición del impuesto de consumos y con el fin de cubrir las necesidades de la Hacienda Pública y poder financiar la construcción del ferrocarril; la gran empresa económica del momento: el tendido de líneas férreas con la consiguiente creación de sociedades anónimas y el otorgamiento de concesiones de obras⁶⁵⁴. Si bien con esta medida el gobierno consiguió que las tierras pasaran a grandes propietarios agrícolas particulares, muy vinculados a la causa liberal con el consiguiente aumento en la recaudación de impuestos y saneamiento de las exiguas arcas públicas de la hacienda española. Otras consecuencias fue el incremento de las tierras cultivadas por los agricultores y consecuentemente la deforestación de éstas. Con la eliminación de la propiedad comunal de la que disfrutaban los vecinos en sus municipios conllevó un grave empeoramiento de las condiciones de vida de aquellos campesinos que se dedicaban a las tareas del campo, lo cual dio lugar a un incremento de la migración del campo a la ciudad.

6.4.2.- Aportaciones de Moreno Nieto

La desamortización civil y eclesiástica iniciada por Pascual Madoz, traería innumerables sinsabores para nuestro autor, su pensamiento sobre este problema se plasmó en la enmienda presentada en el debate de la ley de desamortización, que vino a reducirse a que no se descontara el veinte por ciento que el Gobierno destinó a atenciones particulares, ya que por esa disposición se arrebató a los pueblos la quinta parte de una propiedad que les pertenecía desde su origen, entendía que la verdad de la disposición de la Comisión era una injusticia⁶⁵⁵.

En defensa de la enmienda presentada en el Congreso de los Diputados habló de las razones que justificaban la medida, de la justicia y del dominio de las propiedades por el estado y manifestó que no era fácil adivinarlo, alegando que era posible que se hubiera fundado además en una hipótesis y en otro principio.

⁶⁵⁴ TOMÁS Y VALIENTE, Francisco, *El marco político...*, *ob. cit.*, p. 116.

⁶⁵⁵ *D.S.C.D.*, 25 de abril de 1855, pp. 4154 y s. Anexo documental núm. 14.

En la hipótesis de que el Estado, al hacer la concesión de los bienes de propios, se habría reservado el dominio, directo, representado por el veinte por ciento, y en el principio de que el Estado para las contribuciones que exigía ser condueño de todas las propiedades, se preguntaba sobre las razones que justificaban la medida⁶⁵⁶:

Los bienes de propios procedían de donaciones legadas, compras y otros contratos entre particulares o concesiones y repartos de los Monarcas de sus tierras conquistada en esa guerra que empezó en el Norte por Covadonga y puso fin con la conquista de Granada y en época de los Reyes Católicos se arrebatava a los pueblos la quinta parte de una propiedad sagrada por el origen.

Entonces nuestro Diputado trajo a colación el principio de utilidad general⁶⁵⁷, achacando que si no se entendía como se debía, no habría justificación para la propuesta formulada por la Comisión, así entendía don José que cabía la posibilidad de legitimarla, pero afirmaba que ésta se convertiría en una tiranía y una injusticia⁶⁵⁸:

Si se quiere decir con él, que el Estado puede y debe hacer todo aquello que sea útil, que sea provechoso a la Nación, siempre que a ello no se oponga la moral y el derecho, entonces ese principio, que así explicado era aceptable, no justifica, ¿qué digo justifica? condena el dictamen de la Comisión.

⁶⁵⁶ *Ibidem*, ¿Cuáles razones le justifican? No es fácil adivinarlo. Hasta ahora, en las cuestiones de justicia que se han presentado con ocasión de su proyecto, ha invocado el principio de la utilidad general y el del dominio eminente que tiene el Estado en todas las propiedades, de donde puede legítimamente deducirse que en ellos ha fundado también la medida a que se refiere mi enmienda. Sin embargo, es posible que se haya fundado además en una hipótesis y en otro principio: en la hipótesis de que el Estado, al hacer la concesión de los bienes de propios, se habría reservado el dominio, directo, representado por el 20 por 100, y en el principio de que el Estado par las contribuciones que exige es condueño de todas las propiedades, pp. 4154 y s.

⁶⁵⁷ *Ibidem*.

⁶⁵⁸ *Ibidem*, Injusto, señores, es necesario decirlo muy alto; injusto, porque siendo tan sagrada la propiedad de los pueblos coma la de las particulares, se gravaba más aquella que la de estos; injusto además, porque al paso que las contribuciones ordinarias pesan, y así debe ser, sobre todos los pueblos de la Monarquía, el 20 por 100 pesa sólo sobre algunos, y entre éstos, más sobre unos que sobre otros. ¡Y, señores, este impuesto injusto; este impuesto que al Sr. Ministro de Hacienda calificó en otra ocasión de monstruoso; este impuesto, cuya supresión se hubiera debido pedir y se habría pedido a no venir la ley de desamortización, la Comisión le acepta y pide que en compensación de él se conceda al Gobierno la quinta parte de la propiedad de los pueblos!, pp. 4154 y s.

Se preguntaba sobre esta problemática⁶⁵⁹: ¿El Gobierno era codueño de todos los propietarios de la Nación en la cantidad correspondiente al impuesto que levantaba? ¿Dónde nos llevaría esta doctrina? Con estas estas medidas el Estado puede arrebatar a todos los particulares la séptima parte de su propiedad sin que éstos puedan hacer uso de lo suyo. Aclaro que no aceptaba la medida⁶⁶⁰.

Sorní y Grau en nombre de la Comisión rechazó su enmienda⁶⁶¹, aduciendo que de admitirla resultaría un privilegio en favor de los pueblos que aún no habían enajenado sus bienes de propios, y un perjuicio respecto de los que ya los habían vendido con la correspondiente reserva para el Gobierno de un veinte por ciento.

Nuestro autor contestó a Sorni alegando que la Comisión no había examinado los varios principios o sistemas bajo el prisma de la justicia, y de las medidas que habían propuesto don José manifestó su rechazo a la medida alegando que las leyes debían fundarse en los principios generales del derecho⁶⁶²:

Si bien manifestó que por desgracia no estaba de acuerdo con las razones que expuestas por el Ministro de Hacienda (Madoz) alegando que era una cuestión de justicia, la cual creía que no se había resuelto⁶⁶³.

⁶⁵⁹ *Ibidem*, Pero, señores, ¿Es esta concepción sobre el impuesto la que corresponde a los tiempos en que vivimos? ¿Es adecuada esta idea a una situación liberal y racionalista? En manera ninguna. En la época a que hemos llegado, al impuesto no puede considerarse como un rescate de la propiedad o como una recompensa de la concesión, sino como una carga impuesta a todos y cada uno de los ciudadanos para recompensar los funcionarios públicos que sirven a todos y para cubrir las atenciones sociales cuyos beneficios alcanzan a todos. Y en este sentido, y solo en este sentido, se ha dicho en todas nuestras Constituciones que los ciudadanos deben contribuir al pago de las cargas del Estado en proporción a sus haberes. Y aún antes de esto, yo sentiría que pudieran decirnos al oído aquella frase que el abate Sieyes dirigía a los revolucionarios franceses cuando les decía: “queréis ser libre y no sabéis ser justos”, pp. 4154 y s.

⁶⁶⁰ *Ibidem*, Con ella el Estado podría arrebatar hoy a todos los particulares la séptima parte de su propiedad, y éstos al enajenar lo que llaman suyo no podrían disponer de todos sus bienes. Yo no acepto esa doctrina, ni creo que la aceptará ningún Sr. Diputado, pp. 4154 y s.

⁶⁶¹ *Ibidem*, p. 4156.

⁶⁶² *Ibidem*, Y que en cuanto sea posible deben reflejar esas grandes ideas de justicia que están encarnadas en la razón del hombre, yo he oído con extrañeza esa declaración, y lo aseguro, no me habría yo atrevido a decir de la Comisión lo que ella ha dicho de sí misma, p. 4157.

⁶⁶³ *Ibidem*, El Sr. Ministro de Hacienda dice por una parte que leyes anteriores habían dispuesto ya de esa parte que se reserva el Gobierno, y de otra que los pueblos no pueden quejarse, porque para ellos el resultado el resultado es el mismo. Y prescindiendo de la mayor o menor garantía que los pueblos puedan ver para lo sucesivo en que se han de emplear esos fondos en la amortización de la deuda, yo repito que no considero que por esas disposiciones puedan perder los pueblos el derecho que les correspondiera, y no creo tampoco que pueden ser útiles igualmente a todos los pueblos las mejoras que se realicen el producto del 10%, o mejor dicho, que sea igual para los que ahora tienen

Cuando en su discurso de contestación al de la Corona de 1866 se planteaba⁶⁶⁴: ¿Queréis decir además que la revolución al apoderarse de los bienes del clero y de los conventos y de los pueblos ha despojado al pobre de ese patrimonio y suprimido los grandes servicios gratuitos de caridad?⁶⁶⁵:

La revolución hasta ahora había estado antes a favor del rico que del pobre, y había desamortizado esa inmensa porción de bienes que estaban estancados.

En cuanto al Repartimiento de Propios y dehesas boyales, y la enmienda presentada en el Congreso en 1871, tomó la palabra nuestro autor para apoyar esta proposición que tendía a arrancar de manos del fisco los restos del rico patrimonio de los pueblos, los cuales fueron vendidos en mala hora y en malas formas, con consecuencias nefastas: “la ruina y empobrecimiento de muchos de ellos”.

Esta decisión impedía la concentración de la riqueza territorial y creaba un gran número de pequeños propietarios que conducía al fomento de la riqueza en las zonas agrícolas, lo cual daba garantías en el orden público, y facilitaba las condiciones para el sostenimiento de la nueva situación política en España, con el advenimiento de la democracia y así se evitaban las perturbaciones y el desorden⁶⁶⁶.

Sobre las consecuencias acaecidas tras las leyes desamortizadoras del 55, había que señalar que trajeron el empobrecimiento masivo de los vecinos de muchos pueblos: “mal gravísimo” el cual por sí solo sería suficiente para “condenar la desamortización de estos bienes en la forma que se ha hecho”, era una injusticia el “despojo de los terrenos a quienes los venían disfrutando”.

bienes de propios, como quiera que lo que a ellos solos pertenecía se distribuirá entre todos los de la Nación.

⁶⁶⁴ *D.S.C.D.*, 26 de febrero de 1866, No diré que en esto no tengáis alguna razón. La revolución hasta ahora ¿por qué negarlo? Se ha cumplido antes a favor del rico que del pobre, y al desamortizar en la forma que lo hemos hecho en nuestro país esa inmensa porción de bienes que estaban estancados, p. 321.

⁶⁶⁵ *Ibidem*, Más al cabo esa revolución, poniendo en circulación esos bienes, fomentando el trabajo, desarrollando en la esfera de la industria y en todas las de vida una actividad prodigiosa.

⁶⁶⁶ *D.S.C.D.*, 26 de mayo de 1871, La proposición que acabáis de oír no es otra cosa, punto por punto, que el dictamen formulado por la comisión de las Constituyentes, nombrada para un proyecto análogo, p. 1186 y s.

Con estos cambios los bienes habían pasado a manos codiciosas, a la clase capitalista que ni siquiera conocían las tierras que habían adquirido⁶⁶⁷: ¿Puede nadie dudar que sea un mal reducir a la estrechez y la miseria a poblaciones que disfrutaban de cierto bienestar relativo? “Antes de esto, bien pudo afirmarse que la extrema miseria era caso raro en las provincias de Extremadura y otras provincias de la Península”. Por lo que puso como ejemplo las consecuencias acaecidas en Inglaterra e Irlanda, que trajeron el consiguiente malestar de las clases agrícolas y una viciosa repartición de la riqueza territorial⁶⁶⁸.

Nuestro Diputado fue nombrado el día siete de junio de 1872 miembro de la Comisión de Incompatibilidades y de la Comisión para la proposición de ley sobre de Dehesas Boyales⁶⁶⁹.

6.4.3.- Desamortización de bienes de las Escuelas Pías

Presentó y defendió en 1876 una Proposición de Ley sobre la desamortización de bienes de las Escuelas Pías, era una institución cristiana misericordiosa muy querida en España, aprobada por unanimidad de la Cámara⁶⁷⁰:

Este modesto pero importante instituto ha tenido el privilegio de ser respetado siempre, ¿qué digo, respetado? Querido por todos y en todo tiempos, y el muy singular de no haber excitado el odio y la malquerencia ni siquiera de los partidos revolucionarios.

⁶⁶⁷ *Ibidem*, En virtud de esto, vense aparecer una enfrente de otra dos clases: la de los ricos propietarios que explotan con miras demasiado interesadas y egoístas esos bienes, y la de los proletarios o antiguos poseedores, que están reducidos al importe de un jornal, el cual, en países agrícolas, solo puede obtenerse en ciertas épocas del año. Es decir, señores, que el movimiento ocasionado por la desamortización, tiende a crear los dos extremos de la riqueza y la miseria enlazadas por una clase intermedia, lo cual engendrará en el porvenir y ha engendrado esas oposiciones y antagonismos que se resolverán acaso por una lucha social y sangrienta, p. 1186.

⁶⁶⁸ *Ibidem*. La irritación de los colonos y jornaleros contra los señores poseedores de vastísimos dominios va haciéndose cada día mayor. Con las disposiciones que han prevalecido, nos hemos metido por un camino lleno de peligros. Yo no sé si el mal tendrá ya remedio; pero si le tiene, no puede venir sino de los principios que dominan en el proyecto de ley que hemos sometido a vuestra deliberación. Y acabo rogándose le toméis en consideración.

⁶⁶⁹ *D.S.C.D.*, 7 de junio de 1872, Tiende a evitar que se dificulte e impida la obra misericordiosa que con tanto desinterés y cristiano celo viene llevando a cabo el humilde u simpático instituto de las Escuelas Pías”, declarando exceptuados de la desamortización los bienes del Instituto de la Escuelas Pías, alegando que era una institución muy querida, p. 720.

⁶⁷⁰ *Ibidem*, 23 de noviembre de 1876, Apéndice octavo, Anexo documental núm. 14.

6.5.- LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA

Analicemos las aportaciones de nuestro autor a los diferentes procesos constitucionales a lo largo de su dilatada vida parlamentaria en las Cortes españolas; en primer lugar, haremos referencia a sus aportaciones en la elaboración de la Constitución nonata de 1856.

En relación a redacción de la Constitución y a los temas regulados en ella, su primer discurso en el Congreso de los Diputados en 1855 fue para contestar a Nocedal, afirmando que toda Constitución formada a vueltas de una revolución democrática debía iniciar algún progreso y la Monarquía hacía tiempo que había dejado de representar ese progreso, ésta solo representaba la estabilidad y el orden⁶⁷¹.

Días más tarde intervino de nuevo el día veinte de febrero de 1855 se mostró claramente favorable a combatir la libertad de cultos que se pretendía introducir en la Constitución⁶⁷²:

Me levanto a combatir la libertad de cultos, y lo haré con toda la energía de mí, con todas las fuerzas de mi corazón. Aducía que la libertad de culto supondría la destrucción de la Nación española, y se planteaba: ¿Qué era una Nación? “Era un ser superior, un ser orgánico que encierra una variedad de seres destinados a vivir en unidad de afectos, ideas y sentimientos”.

Cuando se debatió en 1856 las bases de la ley electoral, don José intervino para negar el sufragio universal aduciendo que el sufragio universal y directo era la República, matizando era la democracia⁶⁷³.

Unos días más tarde en el Congreso de los Diputados defendió la ley de libertad de imprenta alegando un deber de conciencia para combatir las penas personales contra la prensa⁶⁷⁴.

⁶⁷¹ *Ibidem*, 10 de enero de 1855, Porque toda Constitución formada a vueltas de una revolución democrática debe iniciar algún progreso, y la Monarquía hacía tiempo que dejó de representar el progreso, para representar solo la estabilidad y el orden, p. 1258.

⁶⁷² *Ibidem*, 20 de febrero de 1855, pp. 2483 y s.

⁶⁷³ *Ibidem*, 24 de Enero de 1856, pp. 10168 y ss.

⁶⁷⁴ *Ibidem*, 27 de mayo de 1856, pp. 13507 y ss.

Años más tarde, en 1871 se discutió sobre el artículo 33 de la Constitución de 1869, cuando continuó la discusión del proyecto de contestación al discurso de la Corona, Castelar le atribuyó estas palabras a don José⁶⁷⁵:

Considera sobrenatural y excepcionalísimo que dimana de no sé que misterio, de no sé que abolengo, y que este artículo no puede ser reformable por el mismo método en cuya virtud este artículo ha sido producido.

El periódico *La Convicción* recogió la crónica sobre el debate en el Congreso de los Diputados haciéndose eco de las afirmaciones de Nocedal⁶⁷⁶:

Ayer cometió Moreno Nieto un error de apreciación: “La soberanía nacional, dijo, era inmanente en la sociedad”. Pero olvidó añadir que, según la Constitución, “está en ejercicio permanente”.

Cánovas del Castillo redactó por sí el texto íntegro del proyecto de Constitución de 1876. Invirtió dos meses y medio en este trabajo, auxiliándole de tres personas solamente: Eduardo Mier, en su calidad de políglota; José Moreno Nieto y Antonio Rodríguez Vila...⁶⁷⁷. Sin embargo, sobre esta afirmación de elaboración de la Constitución de 1876 Fernández Almagro manifiesta⁶⁷⁸:

Afirma que ayudaron a Cánovas en esta tarea don Eduardo de Mier, don José Moreno Nieto y don Antonio Rodríguez Vila; pero no concedamos demasiada importancia a esta presunta colaboración. Ninguno de esos auxiliares estaba especializado en Derecho público, y si Mier, por su condición políglota, pudo ser útil a Cánovas, no sabemos concretamente en que pudieron.

En sede parlamentaria se debatía la Constitución de 1876 don José contestó al Diputado Romero Ortiz sobre los criterios que debían servir en el orden político para la redacción de la nueva constitución⁶⁷⁹:

⁶⁷⁵ D.S.C.D. 23 de junio de 1871, p. 1950.

⁶⁷⁶ *La Convicción*, periódico monárquico, Edición de la tarde, Año II, núm. 284, lunes 26 de junio de 1871, p. 1.

⁶⁷⁷ SEBASTIÁN LÓPEZ, José Luis, *Cánovas y la reforma del Senado: las primeras Cortes de la Restauración (15 de febrero de 1876-5 de febrero de 1877)*, Madrid, 2007, p. 37.

⁶⁷⁸ FERNÁNDEZ ALMAGRO, Melchor, *Cánovas su vida y su política*, Tebas, 1972, p. 300.

⁶⁷⁹ *Ibidem*, 10 de marzo de 1876, ¿Qué importa a S.S. que declaremos vigente la Constitución del 69? ¿Por ventura se ha aplicado ella alguna vez? ¿No se ha visto anulada por una constante dictadura? Obra de una revolución, ¿no ha sido derogada por aquella otra revolución que trajo la República, y

Porque era evidente para todo el que con sentido considera la historia del período novísimo, que o él no significa nada, o significa que el antiguo sistema constitucional con su centralización exagerada, con sus privilegios de la clase media, con sus desconfianzas de la libertad, debe desaparecer para abrir paso a otro fundado en una concepción más exacta de las relaciones del Estado y los individuos, y más expansivo, y más liberal, y más democrático.

Moreno Nieto era claro defensor de la Constitución del 1869, a la que reconocía derechos y un espíritu democrático; la consideraba un texto positivo, la fórmula de expresión del derecho público que había traído la revolución francesa del 48 o lo que era lo mismo del nuevo constitucionalismo y, por tanto debería ser la que rigiese los destinos de la vida política de España, con la excepción del sufragio universal y de la libertad religiosa, siempre que ésta quedara fuera de la relación de los Poderes civil y eclesiástico, por todo esto nuestro autor en 1876 comparaba y consideraba el texto debatido en el fondo idéntico al texto constitucional del 69⁶⁸⁰:

Por esto, querer hoy gobernar nuestro país con las fórmulas de la Constitución del 37 o 45, sería aprisionar nuestro espíritu en moldes estrechos que acabarían por asfixiarnos, si no se encargaban de romperlos grandes movimientos revolucionarios.

Cuando años más tarde en 1879 se discutió en el Congreso de los Diputados los criterios de orden político, principios y cuestiones de legalidad que deberían tenerse en cuenta, bien los de la Constitución de 1869 o los de constituciones anteriores, nuestro Diputado afirmaba⁶⁸¹: “En lo esencial la Constitución debía estar impregnada del mismo espíritu que presidió la del 69”.

después por aquella otra cuyo término ha sido esta restauración, a cuya sombra vivimos a la hora presente?, p. 350.

⁶⁸⁰ *Idem*, Como obra -principal de los partidos radicales, extremáronse las novedades en ella, proclamándose el sufragio universal y dando a la libertad religiosa un sentido en orden a las relaciones de la Iglesia y el Estado, que los partidos conservadores no pueden aceptar; pero fuera de esto, la obra era legítima, y la gran mayoría de la Unión Liberal, que había concurrido a esa revolución, hubo de aceptar aquella, ayudando no solo a la confección de la ley fundamental, sino a la de las leyes orgánicas que habían de dar al conjunto de los Poderes administrativos y a las públicas libertades una organización en consonancia con los renovados principios constitucionales .

⁶⁸¹ *D.S.C.D.*, 9 de julio de 1879, p. 486.

El Globo en su crónica política opinó sobre las palabras pronunciadas nuestro Diputado, cuando éste se levantó para contestar el discurso pronunciado por el gran orador demócrata Castelar, recalando que la democracia no podía ser ideal de progreso, sino más bien obligada antesala de la tiranía y afirmó⁶⁸²:

La misión principal de los partidos monárquicos constitucionales era preparar por medio, no de revoluciones, sino de evoluciones, el advenimiento tranquilo de la democracia.

A sus palabras vino la rectificación de Castelar, quién fue muy breve en su intervención, pero contundente cuando achacaba a don José que desconocía la democracia, razón por la cual la maltratada; tuvo su vindicación en las palabras de Castelar, quien mostró alguno de los muchos títulos de gloria que esa democracia traería a la justicia, y de los cuales algunos pensadores hacían gala en señal de gratitud de la humanidad⁶⁸³.

⁶⁸² *El Globo*, Año V, núm. 1365, Quiso demostrar que la democracia no puede ser, no es ideal de progreso, sino vestíbulo obligado de la tiranía; y de tal modo fue arrastrado por la serie de consideraciones y de reflexiones en que trato de apoyar su tesis, que dominado su propósito por sus propias ideas y anegado en su caudalosa verbosidad, vino a parar en una conclusión enteramente opuesta a la señalada, p. 1.

⁶⁸³ *Ibidem*.

6.6.- LA CONSTITUCIÓN INGLESA

Moreno Nieto se mostró partidario y gran defensor de la Constitución Inglesa así como de su proceso histórico, en 1877 hizo hincapié en la confirmación constante del principio que caracterizó este pueblo, lo cual se debía a la gran excelencia de su Constitución, ya que mantenía “el principio de progresar conservando y conservar progresando”; asimismo matizó qué se podía trasladar de esas instituciones y de esa constitución a los demás pueblos del continente⁶⁸⁴:

Porque Inglaterra era la tierra santa de la libertad, como la Judea era la tierra santa de la religión, y como Grecia era la tierra clásica del arte: por eso Inglaterra tenía el privilegio de ser el eterno modelo del constitucionalismo.

Los grandes elementos de la vida constitucional inglesa, la monarquía y la aristocracia, y el procedimiento gradual en la realización del progreso sin trastornos ni violencias, era opuesto a los principios y a los procedimientos de las escuelas democráticas, y peculiar o propio de las llamadas conservadoras.

Se preguntó: ¿Qué era la Constitución inglesa? “Era producto natural y espontáneo de la gran civilización europea y que obligaba a compararla con las antiguas civilizaciones”. Y también sobre los elementos y factores que la habían producido⁶⁸⁵.

Pero la historia ha ido dando a la Constitución inglesa, lentamente y de manera gradual, las adiciones y perfecciones necesarias, sobre todo en él lo que mira a la libertad social, llegando en nuestros días a un grado de perfección y de excelencia para orgullo del pueblo inglés y la envidia de los otros pueblos de la Europa.

⁶⁸⁴ *Boletín del Ateneo*, Año I, núm. 2º, Abril de 1877, Sesión celebrada el jueves 21 de diciembre de 1876. Porque Inglaterra es la tierra santa de la libertad, como la Judea es la tierra santa de la religión, y como Grecia es la tierra clásica del arte: por eso Inglaterra tiene el privilegio de ser el eterno modelo del constitucionalismo, y hacia ella vuelven los ojos, no sólo los partidarios de las escuelas radicales, sino también, y más principalmente, los defensores de las escuelas conservadoras liberales, pp. 85 y ss.

⁶⁸⁵ *Ibidem*, Consistía éste, a su juicio, en primer lugar, en constituir el Estado de manera que, naciendo y expresándose la soberanía por ese poder altísimo y permanente que se llama la monarquía y que no emana de un acto del pueblo, cumplido periódicamente, se ejerce ella en realidad por el Parlamento, el cual se pone como siendo el órgano de la opinión pública y de la voluntad nacional.

En la *Revista Contemporánea* Manuel de la Revilla criticó el discurso de nuestro autor acerca de la Constitución inglesa⁶⁸⁶. Por su parte don José expuso la historia y vicisitudes de las instituciones inglesas⁶⁸⁷ y, entró en la segunda parte del tema considerándolo en los términos y con el espíritu que había anunciado al empezar su trabajo, confirmó que ya en el siglo XVIII cuando llegó la Revolución Francesa los únicos poderes sociales eran la Monarquía y la Iglesia⁶⁸⁸: “Que marcaron el momento verdaderamente crítico y principal de la revolución europea”.

Dudaba si Europa debía regirse por las formas y procedimiento de las escuelas y partidos constitucionales⁶⁸⁹ o por las escuelas y partidos radicales y democráticos⁶⁹⁰ ¿Cuál de estas dos formas era la que mejor respondía a las grandes necesidades y a las legítimas aspiraciones de estos nuestros días?⁶⁹¹.

Nuestro autor reconocía que los tiempos que corrían eran esencialmente democráticos, donde la realización plena de ese ideal, era la fórmula política y social más conveniente para los pueblos europeos en ese momento de su historia.

⁶⁸⁶ REVILLA, Manuel de la, *Revista Contemporánea*, núm. 27, Madrid, 15 enero 1877, El Sr. Moreno Nieto estuvo exacto, imparcial y severo al ocuparse de la monarquía doctrinaria o ecléctica, y condenó con razón, aunque exagerando no pocas veces, los graves errores de la democracia radical francesa; pero en cambio no manifestó igual espíritu de justicia ni análoga fuerza de razonamientos al combatir a la democracia conservadora, que en suma se diferencia bien poco del constitucionalismo ampliamente liberal que defendió el Sr. Moreno Nieto. Salvo la cuestión religiosa, no hay demócrata sensato que no se diera por muy contento con que se llevaran a la práctica las ideas que en este punto desarrolló el presidente del Ateneo, pp. 157-160.

⁶⁸⁷ *Boletín del Ateneo*, Año I, mayo de 1877, núm. 3, Sección de Ciencias Morales y Políticas, Sección del 28 de diciembre de 1876, pp. 129 y ss.

⁶⁸⁸ *Ibidem*, El ideal que dirigió la obra revolucionaria en lo que toca a los problemas de que nos ocupamos, está expresado, según el orador, en la llamada declaración de derechos, verdadero programa de estos nuevos tiempos.

⁶⁸⁹ *Ibidem*, El sistema constitucional lo hacia consistir el Sr. Moreno Nieto en la coexistencia de la monarquía con instituciones liberales, juntas y ordenadas aquella y éstas de modo que la monarquía que por su naturaleza es siempre soberana, exprese el poder en la forma, y que en la esencia corresponda éste a la nación representada en el Parlamento, y expresándose y manifestándose por la opinión general, cual se engendra y produce en el ejercicio de las libertades políticas y en el acto solmene y soberano de las elecciones.

⁶⁹⁰ *Idem*, La democracia era, en su sentir, el hecho capital de la historia novísima, y como la tendencia principal que empujaba hoy las sociedades. Añadió que la democracia, tomada en su concepto general, así como la aspiración a una realización sin cesar creciente de libertad, de igualdad y de justicia, y de un mayor crecimiento del progreso y del bienestar general, era una aspiración que él tenía por legítima y que consideraba supremo ideal de los pueblos modernos.

⁶⁹¹ *Ibidem*, pp. 129 y ss.

Afirmaba que la fórmula de la república democrática sería entonces y por mucho tiempo para las naciones europeas una fórmula funestísima cuya aplicación produciría males sin cuento.

Más adelante contestó a otros oradores del Ateneo madrileño, como al señor Rodríguez sobre el impulso que concedía la Constitución al Estado por el poder de las fuerzas sociales que tenían los pueblos⁶⁹²:

Las Constituciones, dando forma a la sociedad y organizándolas y creando el Estado, que sirve como de centro y da unidad a las relaciones todas, y que además por el poder que alcanza presta soberano impulso a las fuerzas sociales, contribuye grandemente al crecimiento de los pueblos.

Esto era sencillamente disfrazar el sistema puramente democrático con una apariencia de constitucionalismo y cambiar la esencia de éste, que consiste en poner como el centro del poder al monarca y al Parlamento, por más que indirectamente resulte que haya de prevalecer a la postre la opinión y la voluntad de la nación.

Y las instituciones inglesas habían contribuido de una manera notable al progreso, porque además de organizar el Estado permitiéndole representar y expresar personalmente la autoridad y unir con estrechos vínculos los elementos sociales, había dejado abierta ancha puerta al movimiento y al juego ordenado de todas las energías y a la representación e impulso de todos los intereses.

Sobre la división de poderes en la Constitución inglesa vertebraba el sistema representativo por la separación de poderes del Estado contrapesándose de este modo su influencia, teniendo en cuenta que estos poderes señalaban que vivían separados bajo la dirección del Parlamento, con la independencia del poder Judicial⁶⁹³.

⁶⁹² *Ibidem*, núm. 4, junio de 1877, Sesión celebrada el 1 de febrero de 1877, El pueblo, nombrando los diputados y senadores: el Parlamento, resolviendo lo que les han prescrito los electores o lo que en cada momento pida lo que se considere o llame la opinión pública. El monarca, sancionado sin vacilar lo que las Cámaras han votado y derribando los ministros que ella ha condenado; tal es la manera de entender estas cosas la escuela constitucional radical.- Pues éste, continuaba el orador, no es el verdadero sistema constitucional ni el self-government, como lo entienden hoy los publicistas más autorizados y como lo practican Inglaterra y aún la Bélgica, Italia y Portugal, pp. 193 y ss.

⁶⁹³ *Ibidem*.

La Constitución Inglesa, según don José había logrado resolver el gran problema de la gobernación de los Estados, y por eso era objeto de envidia para los extraños y de orgullo para los propios. Por lo cual se planteaba⁶⁹⁴: ¿En qué consiste? ¿No tenían los demás países su Constitución?

Para encontrar la clave del asunto debatido era preciso dirigir las miradas a la historia. En el continente, con muy raras excepciones, la monarquía había conseguido avasallar a todos los demás elementos que a su lado habían vivido: “Debiose esto principalmente a que la necesidad más urgente para aquellos pueblos era constituirse en verdaderas nacionalidades”.

Por otro lado, se preguntaba por los sistemas que se desprendían de la evolución vivida, afirmando que solo dos: el sistema monárquico representativo, como sustitución a la monarquía absoluta, y el sistema republicano⁶⁹⁵:

La primera escuela que se presentaba era la doctrinaria, que enamorada de la Constitución de Inglaterra pretendía arraigar en el continente sus instituciones. En cuanto al régimen democrático y el constitucional, eran las únicas soluciones verdaderas que se presentaban para el gobierno definitivo de los pueblos.

⁶⁹⁴ *Ibidem*, pp. 193 y s.

⁶⁹⁵ *Ibidem*, pp. 193 y s.

6.7.- LA CUESTIÓN SOCIAL

La cuestión social en España apareció desde mediados del siglo XIX, como concepto nuevo en cuanto que era problema común a resolver, y no susceptible de ser dejado, como en épocas anteriores, al libre arbitrio de la iniciativa privada, eclesiástica u otra⁶⁹⁶. Nuestro autor trató del problema del liberalismo y la cuestión social, al que consideraba el principal asunto en discusión, de la intervención de la Iglesia, así como la conciencia europea bajo la influencia de la idea cristiana, valorando si ésta favoreció el progreso y había participado en la creación del orden social como valor eterno del hombre⁶⁹⁷.

El profesor extremeño habló de cómo se organizaba la sociedad para desarrollar la esencia humana y cumplir los fines de los hombres, teniendo en cuenta su temporalidad en la vida terrena, la cual consideraba una estación última y de preparación para la vida ulterior⁶⁹⁸.

En cuanto a los destinos de los pueblos, estos se cumplían en un proceso cuyos diferentes estados, a que daba el nombre de “momentos”, presentaban circunstancias y condiciones no nada semejantes a veces, y que por ser diferentes pedían para su completo desarrollo, sino en toda su duración, mientras se realizaban algunas de sus fases, instituciones y maneras de ser: que no eran siempre iguales⁶⁹⁹.

⁶⁹⁶ SORIA SESÉ, Lourdes reseña a RODRÍGUEZ GIL, Magdalena, La cuestión social..., *ob. cit.*, *Foro, Nueva época*, núm. 8/2008, Madrid, p. 296, pp. 343-404, p. 395.

⁶⁹⁷ *Ibidem*, El problema del liberalismo y a toda la cuestión social a que nos referíamos al principio, señalando aquel problema y esta cuestión como el asunto principal de esta disquisición, y vamos a ver cuál es la concepción que en este orden de relaciones formó la Iglesia, o, si se quiere, la conciencia europea bajo el influjo de la idea cristiana, y si ella favoreció el progreso y creó el orden, y si en esta relación del orden social es eterno ideal del cual no sea dado al hombre apartarse en adelante, p. 200.

⁶⁹⁸ *Ibidem*, Según la concepción a que nos referimos, la sociedad se organiza para desarrollar la esencia humana y cumplir los varios fines de los hombres, en tanto que son ellos seres temporales que han de efectuar su esencia en la vida terrena, como estación, no definitiva y última y como último desarrollo, sino como preparación para vida ulterior. p. 203.

⁶⁹⁹ *Ibidem*, Para que apareciera una nueva faz, un período nuevo de la civilización, período que será el último y definitivo. Esta afirmación, una de las principales del discurso. Consideremos, señores, que esa ordenación general del poder y la autoridad era inspirada principalmente por la Iglesia, pp. 207-208.

Argumentaba sobre la actividad que crecía en todos los círculos sociales basada en el principio de la libertad y por el impulso soberano de las ideas engendradas en el espíritu social que había hecho que la humanidad avanzase por el camino de la grandeza y de mayor posesión⁷⁰⁰.

En cuanto a las barreras que separaban a las clases sociales, él apuntaba que habían desaparecido y por tanto la sociedad se constituía sobre el principio de la igualdad⁷⁰¹:

La sociedad había tomado nueva manera de ser. Las barreras que antes separaban las clases habían desaparecido y constituyéndose la sociedad sobre el principio de la igualdad, y el gran poder público, representado y ejercido sólo por voluntades particulares, había venido a ser el órgano no más de la voluntad general y de la conciencia pública.

Para nuestro catedrático la secularización del Estado era el grave mal de las sociedades, como la de la ciencia y la del arte así como la de la conciencia también eran el grave mal de la vida. Añadía que el Estado se encontraba falto de aquel principio moral y religioso que podía dar fundamento a su autoridad y que le permitía señalar los fines últimos y los derroteros que debían tomarse para conseguirlos⁷⁰².

⁷⁰⁰ *Ibidem*, En el dominio económico las fuerzas dirigidas a la dominación y explotación de la naturaleza así como a la creación de productos variados para satisfacer las crecientes necesidades del hombre y cuya producción crece y se multiplica que promete traspasar los límites de lo deseable y lo concebible, pp. 210 y s.

⁷⁰¹ *Ibidem*.

⁷⁰² *Ibidem*.

6.8.- INFLUENCIA DE LA MUJER EN LA SOCIEDAD

Giner de los Ríos fundó el *Boletín-Revista de la Universidad de Madrid*, y en 1869 se creó la Asociación para la enseñanza popular y las conferencias para la educación de la mujer. En el mismo año moría Sanz del Río, y la ceremonia laica de su entierro civil produjo gran revuelo en los medios tradicionales.

Dentro del ciclo de conferencias que organizó la Universidad Central, en 1869 siendo Rector Fernando de Castro, José Moreno Nieto fue uno de los ponentes invitados para impartir una conferencia sobre la influencia de la mujer en la sociedad.

En la misma manifestó su opinión sobre la educación de la mujer, afirmando que era otra parte de la civilización, que engrandecía y perfeccionaba en esencia la incesante elevación del hombre en lo referente a la religión, a la ciencia, al arte, a las costumbres⁷⁰³: ¡Oh! ¡cuan grande ha sido en esto la influencia de la mujer! “Donde haya que sufrir y amar y creer, allí encontrareis en primer término a la mujer”.

Más adelante reflexionaba que en la religión musulmana durante los primeros días de predicación de Mahoma, Jadicha, su primera mujer y primera creyente de su fe, le consolaba con mucha ternura y le reafirmaba cuando la flaqueza hacía acto de presencia en la misión que tenía encomendada.

Pero para el sabio de Siruela la principal influencia de la mujer se había visto claramente en las costumbres de urbanidad y cultura que no eran más que la belleza, la suavidad y la tolerancia aplicadas a las relaciones sociales. En comparación con el hombre manifestaba⁷⁰⁴:

La mujer, tierna y delicada, templada esa rudeza, amansa sus ásperos instintos e inspira a su corazón sentimientos de calma y de blandura, con esa efusión de gracia que brota de su mirada, y de su voz, y de su rostro, manifestación de inefable pureza.

⁷⁰³ MORENO NIETO, J., Influencia de la mujer en la sociedad, *Conferencias dominicales sobre la educación de la mujer en la Universidad de Madrid*, [11ª conferencia, 2-V-69], Madrid, Imprenta y estereotipia de M. Rivadeneira, 1869, Biblioteca Nacional de Madrid, p. 14.

⁷⁰⁴ *Ibidem*, pp. 14 y s.

Sobre la influencia de la mujer en la sociedad del futuro reflexionaba don José con estas palabras⁷⁰⁵:

Si la mujer no era poderosa a dar a la sociedad el calor de sus virtudes; si modesta y candorosa y llena de amor y piedad, no inspiraba a la sociedad aliento de nueva vida, la sociedad perecerá en medio del materialismo, que ya nos rodea por todas partes, o caerá desecada por frío y desconsolador escepticismo.

El conferenciante extremeño reconocía la contribución de la mujer a la sociedad española, a quien se le debía en gran parte a curarnos de esa lepra del materialismo, azote de las modernas sociedades. Sí, azote de las modernas sociedades, ¡por qué negarlo! Para justificar sus palabras el autor comparaba la actitud del hombre en el materialismo con la tendencia a la corrupción para conseguir su objetivo y por el contrario la presencia de la mujer era la que conseguía salvar al hombre de sus intenciones⁷⁰⁶:

El hombre busca su satisfacción en la materia, y anheloso del goce y el bienestar, descendería a abismos grandes de corrupción, si no le detuviera, entre otras cosas, la presencia de la mujer en el mundo.

A la mujer se la excluye de la participación en las especulaciones racionales y filosóficas, al igual que del ámbito político, pues sólo puede ejercer su influencia a través del marido.

Flecha García afirmaba, que el profesor de Siruela casi que llegó a disculparse ante el auditorio de la Universidad Central por su opinión no conforme con la presencia de mujeres en unos ámbitos que podían desfigurar su condición natural⁷⁰⁷:

No llevaréis a mal que sobre este punto os diga la verdad, cual la entiendo. Pero, ¿cómo habrá de ser la mujer para que cumpla esta gran misión? ¿Deberá reformarse su educación? ¿Deberá obrarse un completo cambio en la condición que la han dado nuestras leyes y costumbres?

⁷⁰⁵ *Ibidem*, p. 15.

⁷⁰⁶ *Ibidem*, *Conferencias dominicales sobre la educación de la mujer...*, *ob. cit.*, pp. 15 y s.

⁷⁰⁷ FLECHA GARCÍA, Consuelo, *Las primeras universitarias en España, 1872-1910*, Madrid, 1996, p. 43.

Una vez más, argumentó sus principios religiosos cristianos para justificar su postura ante el problema planteado de la intervención en todas las funciones de la vida pública y privada, con el objeto de penetrar en todos los secretos de la ciencia⁷⁰⁸: “No; no eran para ella las luchas del foro, de la plaza pública o del Parlamento, ni las fatigas, los grandes afanes y temerosas aventuras de la vida exterior”.

Ante la postura de algunos modernos utopistas que aspiraban a romper todo vínculo moral a disolver la familia, manifestó no detenerse a condenar dichas posturas; pero en contestación a otros espíritus generosos, en sus deseos de rescatar a la mujer de la servidumbre de las costumbres y leyes que existían sobre ella alegando la condición y el ideal de sus líneas generales⁷⁰⁹.

Para aspirar a cumplir el destino de la naturaleza la mujer debe ser “vaso de perfumes”, suave y discreta, tierna y de gusto delicado, de alma limpia y castos pensamientos; “la mujer casada debe procurar imitar la mujer del Evangelio”⁷¹⁰. Si reconocía la necesidad de algunas reformas; pero más que en la condición, consideraba que era necesario en la “instrucción de la mujer”⁷¹¹.

⁷⁰⁸ MORENO NIETO, José, *Influencia de la mujer...*, ob. cit., Yo no tengo para mí que la condición que han hecho a la mujer y el ideal que de ella se han formado el cristianismo y la moderna civilización, son la condición y el ideal que en sus líneas generales responden mejor a la esencia y al verdadero destino de la mujer, pp. 15 y s.

⁷⁰⁹ *Ibidem*, Yo no me detendré a condenar las doctrinas de algunos modernos utopistas, que, a pretexto de emancipar a la mujer, aspiran a romper todo vínculo moral a disolver la familia; tales doctrinas han desaparecido en medio de la reprobación de las gentes honradas. Pero sí debo decir algunas palabras para contestar a otros espíritus generosos, que desean rescatar, dicen ellos, a la mujer de no sé qué servidumbre que las costumbres y las leyes hacen pesar sobre ella, y quieren que, al igual del hombre, intervenga en todas las funciones de la vida privada y pública, y que trate de penetrar todos los secretos de la ciencia, p. 15 y s.

⁷¹⁰ *Ibidem*, Sin pensar yo que deban dedicarse a las altas especulaciones racionales y filosóficas, ni fatigar su espíritu con el estudio de las grandes cuestiones que ofrecen las llamadas sociales, ni en general cultivar con asiduidad y grande extensión las ciencias especiales, para profesarlas ni aplicarlas, juzgo, sí, que debe abrirse su inteligencia a mayores y más vastos horizontes que los que ante ellas se ofrecen hoy, y ejercitar su espíritu por tal modo, que puedan vivir también de alguna manera la vida del pensamiento, p. 16.

⁷¹¹ *Ibidem*, Todos aquellos estudios que constituyen lo que en sentido estricto se llama la cultura humana, aquellos que despiertan las facultades derechas, los sentimientos hidalgos y generosos; los que sirven a formar el gusto de las cosas bellas y el sentido general de la vida; cuanto, en suma, lleva el hermoso nombre de humanidades, debe hacerse entrar con alguna extensión en la educación de la mujer, p. 16.

Nuestro profesor reconocía que la instrucción de la mujer había de enfocarse hacia la llamada cultura humana, ya que ésta constituía todos aquellos estudios que despertaban las facultades derechas, los sentimientos hidalgos y generosos; los que servían a formar el gusto de las “cosas bellas y el sentido general de la vida”; cuanto, en suma, llevaba el hermoso nombre de humanidades, debía hacerse entrar con alguna extensión en la educación de la mujer⁷¹². Para concluir su disertación sobre la mujer pronosticó:

Los nuevos tiempos imponen, sin duda, a la mujer algunos nuevos deberes era menester mejorar y ampliar la educación de la mujer. Venga esa reforma también, para que tomen más seriedad sus ideas y aspiraciones, y para que pueda comulgar con el hombre en la intimidad del pensamiento.

La Correspondencia de España publicó el 25 de noviembre de 1875 una reseña sobre el brillante discurso pronunciado por Moreno Nieto, dicho artículo resumía los puntos más importantes debatidos en lo concerniente al matrimonio y a la emancipación de la mujer⁷¹³.

⁷¹² *Ibidem*, p.16.

⁷¹³ *La correspondencia de España*, 25 de noviembre de 1875, P. 1.

6.9.- MATRIMONIO CIVIL

Con la presentación de varios proyectos reformistas en el orden social de la Revolución, se inició la discusión en 1870 del dictamen autorizando al Gobierno para publicar como leyes provisionales las del matrimonio civil, reforma del procedimiento, en lo criminal; reforma de casación en lo civil, establecimiento del recurso de casación en lo criminal y reformas consiguientes en el procedimiento criminal, ejercicio de la gracia de indulto, abolición de la pena de argolla, efectos civiles de la interdicción, reversión al Estado de los oficios de la fe pública, enajenados de la Corona y provisión de notarías⁷¹⁴. El diputado Sorní y Grau criticaba la aptitud del partido conservador en esas materias llamando reaccionarios a los señores Cánovas del Castillo, Bugallal, Moreno Nieto y González Marrón⁷¹⁵.

Respecto al proyecto de ley del matrimonio civil, presentado por el Ministro de Gracia y Justicia, Montero Ríos el 30 de abril de 1870. Don José en defensa de su enmienda sobre matrimonios civiles alegaba la aplicación pura y simple del artículo 21 de la Constitución, ya que al poder practicarse otras religiones en España además de la que seguía la mayoría, no podría aplicarse la legislación de la Iglesia católica a los matrimonios contraídos por aquellos que profesaban diferentes religiones. Por lo que a tenor de lo establecido en la ley de igualdad, y teniendo en cuenta la libertad de conciencia se debía permitir que cada ciudadano se casasen según lo ordenara su comunidad religiosa teniendo en cuenta la libertad de conciencia⁷¹⁶:

⁷¹⁴ *Gaceta de Madrid*, Leyes, Imprenta del Ministerio de Gracia y Justicia, 1870, Madrid, Segunda edición.

⁷¹⁵ *D.S.C.D.*, 19 de abril de 1870, Pues ¿no estamos viendo, señores, que os estáis aprovechando a cada momento de las diferentes condiciones de las personas que componen vuestro partido? Pues qué, ¿cuando conviene aparecer un poco más liberales no está ahí para representaros el Sr. Ríos Rosas, y otros que le son afines, y cuando os conviene presentaros reaccionarios no están ahí para llevar vuestro nombre los señores Cánovas, Bugallal, Moreno Nieto y González Marrón? Quitaos de una vez el antifaz, levantaos la careta. ¿Sois revolucionarios? ¿Sois conservadores? ¿Sois reaccionarios? Todos lo sois, según lo que os acomoda y según lo que os conviene. Os echan de las gradas del Trono; perdéis toda esperanza de que os vuelvan a llamar, y sois revolucionarios radicales como en el año 1854 y publicáis programas como el de Manzanares, y decís que os vais a poner hasta el gorro frigio si es necesario; pero sois Ministros, y sois conservadores; entonces todo debe conservarse. Viene la revolución, y va contra vuestro deseo, y sois reaccionarios, como lo estáis siendo en este momento. Lo que os conviene, eso sois, p. 7243.

⁷¹⁶ *Ibidem*, núm. 270, 30 de abril de 1870, Procediendo según la ley de igualdad, y con el debido respeto a la libertad de conciencia: Y como al dar libertad a los cultos distintos del católico, añade el

No podrá aplicarse la legislación de la Iglesia católica a los matrimonios contraídos por aquellos que profesan diferentes religiones. Por lo que a tenor de lo establecido en la ley de igualdad, y teniendo en cuenta la libertad de conciencia “debíamos permitir que cada ciudadano se case según lo ordena su comunidad religiosa”.

Aducía el diputado de Siruela que se había de celebrar el matrimonio siempre religioso, pero según el culto de los contrayentes, con las limitaciones que marque la moral universal, si esos cultos no eran el católico⁷¹⁷. Reflexionaba sobre el registro civil como una mera formalidad de carácter mitad civil, mitad administrativo, que no afectaba en sí al matrimonio, sino que más bien era como una prueba de formalidad conveniente y necesaria, como lo era en el caso del nacimiento o la muerte de las personas⁷¹⁸.

Nuestro autor aclaró a quienes defendían el matrimonio civil basado en la secularización de la vida exterior, que afirmaban que el poder civil y el religioso representaban dos órdenes distintos que no debían confundirse ni mezclarse: a la Iglesia le tocaba lo referente a la moral y a la conciencia, esfera puramente interior del espíritu social; y al Estado aquello que mira al derecho y a las relaciones constituyen el orden exterior de los pueblos y consideraban al matrimonio como un contrato, con sus derechos y obligaciones y su sanción correspondía al poder civil. A lo que don José alegó el matrimonio que no era un contrato por su naturaleza sino algo muy distinto, una cosa que iba más allá, que iba a unir mediante el amor sus cuerpos y sus almas en santo lazo⁷¹⁹.

citado artículo que su ejercicio solo puede ser garantido en aquello que no le repugne la moral universal, y es sabido que en esto del matrimonio tienen no pocas de las religiones conocidas preceptos contrarios a los de la moral cristiana, es decir, la moral absoluta, he creído que el Gobierno debía señalar esas limitaciones en lo relativo al matrimonio por medio de una ley, p. 7598.

⁷¹⁷ *Ibidem*, Después diré si puede admitirse una especie de matrimonio civil para los matrimonios mistos y para los de aquellos que no profesan religión alguna. Ir más allá de esto al aplicar el art. 21, es llegar hasta donde no lo consienten las leyes de la lógica: decretar el matrimonio civil porque se ha declarado la libertad religiosa, es pasar de un orden de ideas a otro diferente, no de lo idéntico universal o general, a lo particular; no del principio a la consecuencia, p. 7598.

⁷¹⁸ *Ibidem*, El registro civil, cualquiera que sea su importancia para el logro de ciertos fines, es en sí una mera formalidad de carácter mitad civil, mitad administrativo, que en nada afecta a la esencia del matrimonio. Todos le apetecemos y aceptamos como una prueba, una formalidad conveniente y necesaria, así como en el nacimiento y la muerte de los ciudadanos, también en su matrimonio.

⁷¹⁹ *Ibidem*, Van a celebrar una unión misteriosa que permitirá al hombre mismo continuar, en cierto modo, continuar aquel acto divino de la creación del hombre, y que será la base de la familia, la

El contrato era para ellos todo lo que significaba obligaciones y derechos, y por tanto el Estado debía de decidir si había de ser uno o muchos los contrayentes, si había de ser el vínculo disoluble o indisoluble, y cuántos y cuáles eran los impedimentos, con todo lo demás que podían engendrar relaciones entre los esposos: “el sacramento era la bendición del sacerdote, tal o cual palabra sacramental, tal o cual ceremonia”. El matrimonio tenía que ser por su esencia un hecho moral y había de estar sometido a las influencias y poderes morales⁷²⁰:

Ese era el sentido del matrimonio religioso: era la pureza del pensamiento y del sentimiento, penetrando esa alianza del hombre y la mujer: era eso que llaman contrato, convirtiéndose en una institución que vive al calor de la conciencia y de una religión purísima.

Achacaba que el divorcio era consecuencia de la secularización del matrimonio. Ya que el contrato descansaba en el consentimiento de las partes; y por mutuo consentimiento de las partes que podían deshacer lo que previamente habían concertado mutuamente⁷²¹. Consideraba que el divorcio traerá la poligamia que tanto repugnaba a la sociedad, será el gran peligro del matrimonio civil y por ende la muerte y la disolución de la familia⁷²²:

Como después de todo, hágase lo que se quiera, el matrimonio ha de tener al menos la apariencia de algo religioso, y el Estado y sus delegados van a ejercer una especie de sacerdocio, el alcalde va a presidir en adelante a la celebración de los casamientos él oírá las promesas de amor y de unión que se harán los esposos; él va a recordarles, con fórmulas sacramentales, las obligaciones que sobre ellos van a pesar.

familia verdadera, escuela de abnegación y sacrificio, fuente pura de perfección y medio de tradición de toda cultura moral entre los hombres, p. 7598.

⁷²⁰ *Ibidem*, El cristianismo, que es antes de todo la religión del espíritu y la religión de la pureza, y que ha sabido crear y enaltecer tanto esa gran virtud que se llama castidad, ha trabajado sin cesar por librar al mundo de lo que me permitiréis llamar las abominaciones de la carne; ella ha combatido hasta los pensamientos impuros, ha condenado como pecado toda relación carnal de los sexos fuera del matrimonio. O decimos que el Estado debe aceptar, en lo que de moral tiene este hecho, las doctrinas y decisiones del poder religioso, o le damos que él resuelva y legisle solo sobre ellas, p. 7599.

⁷²¹ *Ibidem*, En materias como esta no se gobiernan las conciencias con teorías puras, sino con dogmas; ni es a nombre de la ley civil, sino de la religiosa, como se pueden imponer al hombre preceptos severos encaminados a domar los instintos que se revelan y las pasiones que protestan.

⁷²² *Ibidem*, La cuestión de impedimentos, en la práctica actual, esto de los impedimentos es asunto de conciencia, que se admite por causas graves, como para salvar la honra de la mujer, para legitimar los hijos u otras semejantes, y se instruye ante el sacerdote, y se resuelve por la penitenciaría, teniéndose todo en el mayor secreto, pp. 7599 y s.

En la parte política del proyecto explicó de lo injusto que eran a veces los juicios de los partidos y los hombres. A la elaboración de la Constitución política adujo haber llegado tarde. Ya que esa Constitución en todo lo que tenía de característico y esencial respondía completamente a sus convicciones, de las cuales unas lo habían sido toda su vida y otras provenían de la revolución de septiembre⁷²³, que supuso, entre otras cosas, la llegada de nuevas ideas a la conciencia de los individuos y los pueblos.

La ley, que para el ciudadano debía ser cosa sagrada, declaraba bien casado al que lo hacía según el mandamiento civil y tenía por no casado al que lo hacía según la iglesia⁷²⁴:

Cuando los católicos por casarse según su ley y su conciencia a nadie ofenden, la intervención del Estado en sus matrimonios y sacarlos con violencia de la iglesia para llevarlos a la casa consistorial, era una gran tiranía.

Contestó el diputado Martínez Ricart en turno de réplica y defendió el matrimonio civil; consideraba que éste reforzaba aún más el matrimonio religioso, respetando todas las creencias religiosas tan digno de respeto era el que creía en Dios, como el que no creía⁷²⁵:

Califica de ateo el proyecto de matrimonio civil, que lo ha combatido en un discurso que yo quisiera saber pronunciar, viene a conceder el matrimonio civil para los matrimonios mixtos, o para los de los que no tengan religión.

Esta clasificación debe servir de base para las leyes que regulen la unión del hombre y la mujer; y como consecuencia de esto, eran tres los fines del matrimonio: la procreación, la educación de los hijos y el mutuo auxilio en la vida entre los cónyuges y los cuidados domésticos.

⁷²³ *Ibidem*, La revolución de septiembre no ha venido a romper esa alianza; es decir, no ha venido a convertir el Estado español de Estado cristiano en Estado ateo, sino solo a escribir la libertad religiosa, p. 7603.

⁷²⁴ *Ibidem*, Uno de los más eficaces remedios para ese desconcierto general y esa inquietud y lucha de las almas, será el restablecimiento de la influencia cristiana en la vida, en la manera y con las condiciones que piden los nuevos tiempos democráticos, p. 7603.

⁷²⁵ *D.S.C.D.*, 3 de mayo de 1870, p. 7627.

Sobre el matrimonio cristiano el diputado extremeño replicó a Ricart aduciendo que en el fondo de su pensamiento no hablaba más que la continuación del matrimonio cristiano⁷²⁶. ¡Un bello discurso para hacer daño al matrimonio civil! Con un bello cordón de seda verde puede ahorcarse a un hombre. Y era probado. De los derechos individuales deducía Moreno Nieto como consecuencia lógica la poligamia⁷²⁷: “El matrimonio civil solo era bueno para los que se juntasen profesando distintas religiones, y para los que no profesan ninguna”.

Sin embargo, cuando se procedió a la votación del proyecto el presidente del Congreso Ruiz Zorrilla, logró por sorpresa de todos, y en una tarde en que se hallaban ausentes casi todos los Diputados opuestos al proyecto, la aprobación del mismo por veintiocho votos de mayoría, convirtiéndose el proyecto en Ley del Estado, por lo que quienes no acudieran al juez para legalizar su unión no podrían considerarse casados, lo cual trajo innumerables quejas y protestas unánimes de la iglesia y el pueblo. Sin embargo, en la práctica en sus cuatro años de vigor, pocos casos fueron los que no pasaron por el sacerdote para confirmar su matrimonio, tal vez por el miedo de la mujer a caer en pecado⁷²⁸.

Cuando en el Ateneo madrileño se discutió acerca del matrimonio civil el orador de Siruela afirmaba que⁷²⁹: “Todos los oradores del Ateneo habían aceptado la familia a través del matrimonio, base necesaria de la organización social, admitiendo todos la indisolubilidad como el ideal al que debía aspirarse en la unión conyugal”.

⁷²⁶ *Ibidem*, Después el matrimonio según su religión, si es que hay españoles que profesen otra religión; y por último, para respetar la libertad de los que contraen matrimonios mixtos y de los que no tienen religión, el matrimonio civil, que después de todo yo dije no lo escribiría para nada en la ley, porque no creía conveniente que la ley se hiciese cargo de si habla personas que no tuviesen religión; y por otra parte, no creía tampoco que se les hiciese una gran violencia con obligarles a contraer matrimonio ante el párroco, p. 7627.

⁷²⁷ ROBERT, Roberto, *Gil Blas*, Año VII, núm. 261, jueves 5 de mayo de 1870, Pero algún resplandor, alguna luz debía brillar al final de aquel ruido eclesiástico, y en efecto, su discurso acabó con un letrero de fuego de bengala, p. 2.

⁷²⁸ *La Vanguardia*, 25 de agosto de 1929, p. 1.

⁷²⁹ VIDART, Luis, “De la constitución de la familia”, *Revista Europa*, núm. 60, 18 de abril de 1875, Todos los oradores del Ateneo han aceptado la familia, constituida por medio del matrimonio, como base necesaria del organismo social. Aún ha habido otro punto en que han convenido también todos los oradores del Ateneo, admitiendo la indisolubilidad como el ideal a que debe aspirarse en la unión conyugal, p. 272.

Expuso sus personales opiniones, enteramente contrarias a la legislación que establecía el matrimonio civil y a las ideas favorables al establecimiento del divorcio, manifestadas y defendidas por algunos oradores del Ateneo de Madrid, pues en su concepto el derecho canónico había dicho la última palabra de perfección, afirmando la absoluta indisolubilidad del lazo conyugal. Su elocuencia era reconocida por todos los que tenían el gusto de escucharle, y no necesitaba el tributo del aplauso.

La respuesta dada a Romero Ortiz que no quería la separación de la Iglesia y del Estado, pero deseaba la secularización de éste al aceptar el matrimonio civil, don José manifestó en sentido contrario⁷³⁰:

Yo, por el contrario, quiero que el Estado se inspire en los principios de la Iglesia en todo lo que se refiere al orden moral y religioso, procurando penetrar la vida general con sus tendencias y sus aspiraciones. Y consecuente con esto, condeno el matrimonio civil, que ha venido a quitar a la unión del hombre y la mujer el carácter augusto que le había dado el cristianismo.

En su discurso sobre el problema social en 1879 opinaba sobre el mejoramiento de la familia, a la que consideraba cimiento firme de centros políticos o administrativos y en los círculos u órdenes sociales, así como la restauración de las creencias religiosas en las masas sociales para inspirarle hacia las clases productoras el respeto y consideración que mandaba el cristianismo y aconsejaba que las clases acomodadas empleasen sus ocios así como algunos de sus recursos en pro de los necesitados⁷³¹.

⁷³⁰ D.S.C.D., 10 de marzo de 1876, p. 353.

⁷³¹ MORENO NIETO, J., *El problema social*, ob. cit., p. 141.

6.8.- LA ESCLAVITUD

Fue el puertorriqueño Julio Vizcarrondo quien formó en 1865 la Sociedad Abolicionista Española en Madrid para abogar por la liberación de los esclavos antillanos, e inició una campaña para convencer a la opinión pública a través de la fundación del periódico *El Abolicionista*⁷³².

En este asunto, nuestro autor mostró su apoyo leal y noble en la búsqueda de la verdad sobre las reformas políticas en las provincias ultramarinas de Cuba y Puerto-Rico, a petición de multitud de habitantes de estos territorios. Considerando la relativa a la esclavitud como la más grave y de resolución urgente. Criticó la inmovilidad, el statu quo, la exagerada centralización política y administrativa que dominaba y el sistema de represión absoluta. Aseguró que⁷³³:

Antes que funestas, serán provechosas esas reformas; que ellas despertarán allí energías hoy dormidas o comprimidas, provocando en todas las esferas de la vida notables desarrollos y crecimientos; que ellas levantarán el espíritu público y serán parte a que se desenvuelvan los sentimientos nobles y varoniles y aparezcan a su influjo renovada la vida moral de aquellas poblaciones.

Con ello se conseguiría el estrechamiento de los vínculos de esas provincias con la madre patria alejándolas de acarrear su desmembramiento, concediéndoles de una vez todos sus derechos y el completo carácter de ciudadanos, considerándolos como hermanos verdaderos los españoles de allende y los de aqueude del mar⁷³⁴.

Daba dos grandes soluciones para estas colonias: la absoluta independencia que era la que puede formar verdaderas Naciones o la asimilación a la madre patria en aquellas que por su pequeñez y circunstancias particulares no podían llevar vida separada. Era partidario de la asimilación del derecho, salvo aquellas leyes especiales que pedían la distancia, sus condiciones geográficas y la diversidad de razas que en ella existían.

⁷³² *Enciclopedia de Puerto Rico en línea*, Fundación Puertorriqueña de las Humanidades (FPH).

⁷³³ *D.S.C.D.*, núm. 128, 7 de julio de 1866, p. 2506.

⁷³⁴ *Ibidem*, p. 2506.

Abogaba por una mayor descentralización administrativa y una centralización política mayor, y con algunas limitaciones más que en España en el uso de las libertades públicas, estableciendo un cierto límite y mediante el régimen preventivo y asimilando en todo lo demás las leyes y formas de esas provincias a las del resto de la monarquía española.

Consideraba una vergüenza para España que habiendo sido la primera nación que había establecido la esclavitud en América, curiosamente era la única que la conservaba, alegando los grandes ejemplos dados por estos países, consideraba deshonrosa la conservación de la servidumbre de negros⁷³⁵:

Tenemos una gran deuda con los pueblos civilizados, y era la de abolir lo antes posible la esclavitud de los negros en Cuba y Puerto-Rico; y ya que no sea prudente ni bueno hasta para los mismos esclavos al carecer de una educación conveniente.

Mientras no se llegara a la abolición de la esclavitud, consideraba odioso el comercio de carne humana y la represión de las penas de la ley del 45 por fuerte que fuera no sería poderosa a extinguirle completamente y se preguntaba: ¿Más era cierto que no le amengüe? ¿Qué no disminuya el mal ni lo atenúe? A lo que respondió: “En manera ninguna”⁷³⁶.

Como solución a la cuestión proponía el empadronamiento de los esclavos, aunque esta medida fue rechazada por los contrarios a las reformas, ya que mostraron desconfiar de la libertad y porque éstas acabarían con los privilegios; también planteó una mayor expansión de la vida y las formas más libres en el conjunto de la organización social y política.

Alegaba nuestro autor razones de justicia, ya que las colonias de Cuba y Puerto Rico no tenían interés en separarse de España, la madre patria, ni tampoco renegar de su religión o lengua, porque les interesaba vivir como provincias, ya fuera por sus condiciones materiales o por estar condenadas a vivir unidas a otro pueblo.

⁷³⁵ *Ibidem*, p. 2507.

⁷³⁶ *Ibidem*, p. 2507.

Prueba de ello fue la guerra de Santo Domingo cuando ambas islas quedaron totalmente desguarnecidas⁷³⁷. Por todo ello, se formuló una serie de cuestiones acerca de este tema: ¿Por qué han de desear la unión con los Estados Unidos, habitados por razas distintas que los mirarían como advenedizos; razas que por su carácter invasor, perseverante y egoísta los anularían en un provenir no muy lejano? ¿O por qué habrían darles ni protección ni sosiego? ¿No les sería mejor vivir unidas con sus hermanas de aquende el mar en esa comunión íntima a que las convida la unidad de lengua, de raza, de aficiones y creencias?

La España de 1866 recogió el interesante debate del Congreso de los Diputados sobre Cuba donde él hizo una exposición halagüeña del estado de cosas que iban a resultar del planteamiento de las reformas políticas⁷³⁸: “Su Señoría discurrió con la voluntad, y dijo que sucedería lo que quería que sucediera”.

Alarcos combatió las interpretaciones que dieron a sus palabras ciertos periódicos y el señor Moreno Nieto, afirmaba que él discurría con el entendimiento, no con la voluntad como Su Señoría. Y añadió que ser diputado de la nación no era ser un ideólogo sino que era gobernar con los datos del pueblo que se iba a gobernar. Y agregó que gobernar no era soñar, no era desear: era aplicar lo posible a lo existente⁷³⁹.

Don José acerca de las reformas liberales, declaró que sus aspiraciones eran templadas y prudentes y además sostenía la sustitución en lo posible de la arbitrariedad de las autoridades en las prescripciones de las leyes y los reglamentos, se preguntaba al responder al Sr. Alarcos ¿Qué decía yo si no?

Que era partidario de seguir realizando y desarrollando de manera gradual las reformas necesarias en sentido liberal, tal y como se venían haciendo desde los tiempos de Fernando VII, sobre todo en el orden económico⁷⁴⁰:

⁷³⁷ *Ibidem*, Aunque otra prueba no tuviéramos de la adhesión de los cubanos y puertorriqueños a España y de su lealtad, bastaría recordar que durante la guerra de Santo Domingo quedaron enteramente desguarnecidas ambas islas y no hubo ni amago ni el más ligero asomo de sedición, a antes se repitieron más que nunca las pruebas de amor a su nobilísima patria, p. 2507.

⁷³⁸ *La España*, Año XIX, núm. 6132, Madrid, Martes, 10 de julio de 1866, p. 2.

⁷³⁹ *Ibidem*.

⁷⁴⁰ *D.S.C.D.* 9 de julio de 1866, pp. 2516 y s.

Procurando dar con una fórmula breve el sistema que debía prevalecer a mi juicio en las Antillas, y que debía ser como el ideal a que habían de encaminarse las reformas, decía que era el de asimilación con leyes especiales.

En cuanto a la representación política afirmó pedirla por considerar ser la reforma más urgente y de mayor importancia⁷⁴¹.

Eugenio de Hostos envió una carta el día 20 de Diciembre de 1868 al Director de la revista *La Voz del Siglo*, con motivo del Discurso pronunciado por el extremeño en el Ateneo de Madrid sobre la abolición de la esclavitud, cuando matizó sobre la quinta rectificación que hizo y la aportación de don José⁷⁴²: “Quien dijo que respetaba un patriotismo que no se quedaba en la boca”.

Años más tarde el orador de Siruela manifestaría en el Ateneo madrileño, que la cuestión de la esclavitud se debía al espíritu liberal, mientras que la Iglesia andaba un tanto tibia, porque debía respetar los hechos ocurridos y las instituciones existentes⁷⁴³:

En el espíritu de su doctrina se encuentra la abolición de la esclavitud, aducía que eran los protestantes los primeros que la iniciaron e inspiraron en las santas del Calvario, que impedían para siempre atacar a la Iglesia, que trajo la igualdad y la libertad al mundo.

Las cortes aprobaron el 13 de febrero de 1880 y el rey Alfonso XII rubricó la Ley de Abolición de la esclavitud en Cuba. Pero en la práctica la llamada “Patronatos” retraso la aplicación de la misma en la isla caribeña. Y tuvo que ser por Real Orden de la Reina Regente María Cristina quien puso fin el 7 de octubre de 1886 a dicha ley.

⁷⁴¹ *Ibidem*, pp. 2516 y s.

⁷⁴² *La Voz del Siglo*, de 20 de diciembre de 1868, Esta, que fue la quinta rectificación de las seis que tuve que hacer, fue elocuentemente comentada por mi estimado amigo el Sr. Moreno Nieto, quien dijo que respetaba un patriotismo que no se quedaba en la boca.

⁷⁴³ *Boletín del Ateneo*, Año I, núm. 4º, junio de 1877, Sección de Literatura y Bellas Artes, Sesión celebrada el 10 de marzo de 1877, Finalmente, sobre la cuestión de la esclavitud, declara que principalmente se debe al espíritu liberal, mientras andaba en ello un tanto tibia la Iglesia, aunque debía respetar los hechos ocurridos y las instituciones planteadas. Al mismo tiempo hallaba que traía la abolición en el espíritu de su doctrina, tanto que protestantes eran los primeros que la iniciaron e inspirados en las máximas santas del Calvario, pp. 231 y ss.

CAPÍTULO 7.- MORENO NIETO Y LA INSTRUCCIÓN PÚBLICA

7.1.- LA INSTRUCCIÓN PÚBLICA. ANTECEDENTES

7.2.- LA INSTRUCCIÓN PRIMARIA

7.3.- LA ENSEÑANZA PÚBLICA

7.4.- LA LINGÜÍSTICA

7.5.- LA PRIMERA CUESTIÓN UNIVERSITARIA

7.6.- LA SEGUNDA CUESTIÓN UNIVERSITARIA

7.7.- LA NUEVA LEY DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO 7.- MORENO NIETO Y LA INSTRUCCIÓN PÚBLICA

7.1.- LA INSTRUCCIÓN PÚBLICA. ANTECEDENTES

Fue en los primeros años del siglo XIX, Jovellanos (1744-1811) el precursor de la obra educativa sobre instrucción a los niños y a los jóvenes. El dieciseis de noviembre de 1809 se presentó a la Junta Suprema de Gobierno un proyecto titulado “Bases para la formación de un Plan General de Instrucción Pública”, cuyo objeto era meditar y proponer todos los medios de mejorar, promover y extender la instrucción nacional. En él se afirmaba que la educación podía ser común y pública en casi todos los pueblos de España, ya que ningún individuo debería quedar fuera de recibirla, por cuanto en ella interesaba su felicidad y la del Estado.

La educación de las niñas, que era tan importante para la instrucción de la mitad de la nación española, y que debía tener por objeto el “formar buenas y virtuosas madres de familia”, tratando de unir a esa instrucción la probidad de sus costumbres; de una y otra dependían las mejoras de la educación doméstica, así como las de esta primera educación tenían luego tan gran y conocido influjo en la educación literaria, moral y civil de la juventud. La Junta meditó muy detenidamente los medios de legislar para todo el reino:

Primero.- Escuelas gratuitas y generales para que las niñas pobres aprendan las primeras letras, los principios de la religión y las labores necesarias para ser buenas y recogidas madres de familia;

Segundo.- Organizar colegios de niñas, donde las que pertenezcan a familias pudientes puedan recibir a su costa una educación más completa y esmerada.

Con la llegada de la Restauración en 1856, y tras el breve gobierno de O'Donnell con la Unión Liberal, llegó al poder Narváez y como Ministro de Fomento Claudio Moyano Samaniego.

Moyano sacó en breve tiempo la Ley de Bases de la Instrucción Pública de 9 de septiembre de 1857, la cual contenía catorce leyes en total, basada en los principios básicos en que debería inspirarse el sistema educativo.

Entre sus antecedentes estaba el Reglamento de 1821, el Plan del Duque de Rivas de 1836 y el llamado Plan Vidal de 1845. La Ley de Instrucción Pública 9 de septiembre de 1857, conocida como Ley Moyano⁷⁴⁴ impulsada por el gobierno moderado basada en el proyecto de ley del bienio progresista; fue la primera que reguló la enseñanza en España, en tres niveles primaria, secundaria y superior, perseguía encontrar una solución al grave problema que aquejaba al país por el elevado índice de analfabetismo existente. Esta Ley ordenaba y centralizaba la instrucción pública de toda la nación, y estableciendo, entre otras cosas, la gratuidad hasta los catorce años. Además, fue una ley duradera en el tiempo, ya que reguló la educación en España hasta el año 1970 cuando se aprobó la Ley General de Educación.

Al llegar la Revolución de 1868, la ley de 2 de junio de 1868 entregaba al clero la enseñanza primaria y cerraba las Escuelas Normales. Cuando se aprobó el Decreto-ley de libertad de enseñanza de 21 de octubre de 1868 se pretendió dar libertad a los maestros krausistas en los métodos a seguir en la educación de los niños⁷⁴⁵.

Cuando se restauró la Monarquía, España era un país casi analfabeto; de hecho, en el año 1877, el 72 por ciento de la población total de España ni siquiera conocía el abecedario. Pero además de este porcentaje abrumador, el 62 por ciento correspondía a los varones y el 81 por ciento a las mujeres. Diez años después, la situación era casi la misma⁷⁴⁶.

De estos datos se desprende que nuestro profesor manifestara ser un ardiente partidario de la enseñanza popular, y afirmaba en uno de sus últimos discursos pronunciado en el “Fomento de las Artes”⁷⁴⁷:

⁷⁴⁴ VALLE LÓPEZ, Angela del, *Historia de la educación en España y América*, Fundación Santa María, Ediciones Morata, S.L., p. 261 y ss.

⁷⁴⁵ GARCÍA CORRALES, Juan Uña Gómez: *un extremeño en la Institución Libre de Enseñanza*, Mérida, Editora Regional de Extremadura, 2007, p. 31.

⁷⁴⁶ JIMÉNEZ-LANDI, Antonio, *La institución libre de enseñanza...*, *ob. cit.* p. 31-32.

⁷⁴⁷ DIAZ Y PÉREZ, Nicolás, *Diccionario histórico y bibliográfico de Autores, Artistas y extremeños Ilustres*, Pérez y Boix Editores, Madrid, 1884, p.117.

Nadie rechaza ya el principio de la obligación. El derecho a la ignorancia ni existe ni lo reconoce nadie.

Todo hombre, era al nacer, el hombre salvaje con sus ignorancias, con sus debilidades, con sus ásperos instintos y sus rudas e inquietas pasiones.

Si analizamos las estadísticas de la época se demuestra que en ese tiempo se observaban dos verdades innegables, por un lado sobre la carencia de medios de instrucción pública en las escuelas y, por otro la necesidad de la obligatoriedad en la educación para que se cumplieran los fines que establecía el plan progresivo y racional de la enseñanza en España⁷⁴⁸:

Primera.- Que el número de los que carecen de medios de instrucción era tan considerable, que no disminuirá sino cuando la enseñanza obligatoria lo haya reducido.

Segunda.- Que donde la enseñanza era obligatoria o tiende a adquirir ese carácter, el número de los ignorantes se reduce considerablemente y de una manera rápida.

Nuestro profesor alegaba la necesidad de adaptar los nuevos métodos y los más recientes sistemas pedagógicos a la instrucción pública; el Estado debía levantar escuelas en todos los lugares del territorio donde la población lo hiciese necesario y debiendo establecer la imposición a los padres de cumplir su deber de llevar a sus hijos a la escuela⁷⁴⁹.

⁷⁴⁸ *Ibidem*, p. 117.

⁷⁴⁹ *Ibidem*, Fuera de la enseñanza obligatoria, no existe, pues, medio alguno tan poderoso para lograr los fines señalados al desenvolvimiento de un plan progresivo y racional de la enseñanza. Si ésta, en realidad, es necesario que se ajuste a los adelantos indicados por los nuevos métodos y los más recientes sistemas pedagógicos, en cuanto a la cantidad de instrucción obligatoria que impone a los padres el deber de llevar a sus hijos a la escuela, y al Estado el de levantar una escuela en todos los lugares del territorio donde la población lo haga necesario, p. 117.

7.2.- LA INSTRUCCIÓN PRIMARIA

Cuando Jovellanos presentó en 1809 las Bases para la formación de un Plan General de Instrucción Pública, fijó los métodos para adquirir los conocimientos decía que⁷⁵⁰: “Tenía el primer lugar el de las primeras letras, o el arte de leer y escribir, no solo porque era el cimiento de toda enseñanza, sino por las ventajas que proporciona a los ciudadanos en el uso de la vida social”.

La Ley provisional, de Instrucción Primaria en España de 21 de julio de 1838 y su Reglamento para las Escuelas Públicas de 26 de noviembre de 1838, aportó escasos resultados ya que establecía la división de la enseñanza primaria en elemental (completa e incompleta) y superior; la obligación de sostener una escuela en todo pueblo que llegara a los cien vecinos (escuela primaria elemental completa); creación de comisiones provinciales y locales de instrucción primaria; gratuidad para los niños pobres y creación en cada provincia de una Escuela Normal, asignando a Madrid el carácter de central, de la que sería su primer director Pablo Montesinos, quien promovió “la Sociedad para propagar la educación del pueblo”, con la instalación en 1838 de la primera escuela de párvulos en Madrid. Este autor también escribió el “Manual para los Maestros de Escuelas de párvulos”⁷⁵¹.

Las disposiciones adoptadas desde 1843 que pretendían la mejora de la Instrucción primaria, conllevo la llegada de las escuelas de párvulos y de adultos, academias, bibliotecas populares y la educación de las mujeres a la sociedad española⁷⁵².

La cuestión de la enseñanza era cuestión de poder: el que enseña, domina; puesto que enseñar era formar hombres, y hombres amoldados a las miras del que los adoctrina. Entregar la enseñanza al clero, era querer que se formen hombres para el clero y no para el Estado; era trastornar los fines de la sociedad humana; era trasladar el poder de donde debe estar a quien por su misión misma tenía que ser ajeno a todo poder, a todo dominio; era en suma, hacer soberano al que no debe serlo.

⁷⁵⁰ JOVELLANOS, Gaspar de, *Bases para la formación de un Plan General de Instrucción Pública*, Sevilla, 16 de noviembre de 1809.

⁷⁵¹ PEDRERO GUZMÁN, M^a del Carmen, *Análisis de la Educación Física en la región de Murcia desde la perspectiva psicosocial del alumno*, Murcia, 2008, pp. 42 y s.

⁷⁵² GIL DE ZÁRATE, Antonio, *De la Instrucción pública en España I*, Oviedo, 1995, p. 117.

De la visión del problema de la Instrucción pública en las reformas de la enseñanza en España inspiradas en el principio liberal habló nuestro Diputado extremeño en el año 1855 en sede parlamentaria⁷⁵³:

Al menos en lo que toca a la influencia que en ella hubiera de tener la Iglesia, y se llevaron a cabo, si no era odio a esa influencia, al menos con una completa abstracción del interés religioso y con el propósito de dar libertad al pensamiento.

El político de Siruela deploraba la separación del estudio de la Teología de las Universidades al considerar importante su influencia en el destino y la dirección de la ciencia española⁷⁵⁴.

Bautista Alonso afirmó que la Instrucción primaria en España estaba muy atrasada, lo cual confirmó Moreno Nieto, “pero no tanto como decía Bautista Alonso”. Alegaba nuestro maestro que gracias a las reformas políticas en materia de enseñanza llevadas a cabo por los gobiernos desde el año 1838⁷⁵⁵, y al impulso que los ciudadanos recibían, fruto de la instrucción obligatoriamente, en las escuelas públicas, alegaba el extremeño que “los hombres de progreso debían velar por la generalización de la instrucción entre los ciudadanos, porque de lo contrario las reformas serían un desastre”⁷⁵⁶.

⁷⁵³ *D.S.C.D.*, 28 de febrero de 1855, p. 1186.

⁷⁵⁴ *Ibidem*, El Sr. Gil y Zárate, autor muy principal de esas reformas, ha declarado una y otra vez que el pensamiento que presidió a dichas reformas había sido el de secularizarla enseñanza; y aunque él no lo hubiera dicho, bastaría a declararlo el hecho de haberse separado de las Universidades el estudio de la teología.

⁷⁵⁵ *Ibidem*, Atrasada esta por desgracia, pero no tanto como dice S.S. Ella ha recibido un grande impulso, sobre todo desde el año 38, merced al espíritu de reformas que ha guiado a nuestros Gobiernos, y a la convicción cada día más general de que debe recibir una preferente atención ese ramo de la enseñanza pública, que es el elemento más poderoso del progreso y bienestar de las sociedades. Y debe esperarse confiadamente, en vista del plan de estudios que se ha presentado a las Cortes, que antes de dos años no habrá pueblo en España que no tenga una escuela pública, porque en ese proyecto se consigno el principio de la instrucción obligatoria.

⁷⁵⁶ *D.S.C.D.*, 12 de febrero de 1856, Y no se olvide, señores, el otro objeto que se ha propuesto la Comisión al presentar esa base; conviene a saber: el de estimular a los ciudadanos a que reciban esa instrucción que se les ofreció en las escuelas públicas, alcanzando por este medio indirecto lo que todos deseamos y anhelamos, la propagación de las luces y de la verdadera ilustración. Nosotros que no llamamos hombres de progreso, y que conformándonos con lo que pide ese nombre queremos realizar uno y otro día reformas generales y llamar sin cesar a la vida pública un mayor número de ciudadanos, tenemos que atender más que otros a que se generalice la instrucción, porque sin ella las reformas serán infecundas y la extensión de los derechos políticos nos dará solo desastres; desastres de anarquía, desastres de despotismo, p. 10668.

Entre las reclamaciones del profesorado de segunda enseñanza estaba la necesidad de un arreglo de las imperfecciones de que adolecía la legislación en esa materia, la organización de los Institutos no satisfacía todas las necesidades del Profesorado, tampoco los derechos pasivos. Los profesores de Instituto adoptaron la propuesta de Moreno Nieto, al nombrar una comisión compuesta por los Diputados que pensaban apoyarla en el Congreso y exponerla ante el Ministro del ramo, señor Marqués de la Vega de Armijo⁷⁵⁷.

La reina Isabel II sancionó la Ley de Instrucción Primaria de 2 de junio de 1868, siendo Ministro de Fomento Severo Catalina, siendo redactada por el anterior Ministro Orovio. En ella se establecían las escuelas en municipios de más de quinientos habitantes, en los pueblos de menos habitantes se encargaba la enseñanza de niños de seis a diez años al párroco de la localidad pagadas por los mismos pueblos. La Ley establecía las condiciones que debía cumplir el Maestro de Instrucción Primaria. Se constituyeron las Juntas de Instrucción Pública: Superior, Provinciales y Locales. Pero en septiembre de 1868 llegó la revolución y se derogó la citada Ley y su Reglamento, volviendo de nuevo a la anterior legislación con la proclamación de la libertad de enseñanza bajo el Partido Progresista. Hasta la llegada de Cánovas en 1875 y la proclamación de la nueva Constitución de 1876, se dio la alternancia en el poder de Cánovas del Castillo (moderado-conservador) y Sagasta (progresista).

La Época publicó en 1880 una noticia donde se comentaba que tres doctos profesores consagraban su inteligencia y su iniciativa a propagar la enseñanza primaria en el país; los tres trabajaban con afán, con perseverancia y con vocación por el porvenir de la juventud; unos y otros habían puesto al servicio de la educación popular su palabra, su pluma y sus recursos, se refería a los Sres. José Moreno Nieto, Manuel María José de Galdo y Acisclo Fernández Vallín y Bustillo⁷⁵⁸.

⁷⁵⁷ SAINZ DE ROBLES, Víctor, “Consideraciones sobre la Exposición general que los catedráticos de Instituto han elevado al Congreso en solicitud de reformas a la segunda enseñanza”, *La Enseñanza*, Revista de instrucción pública, archivos y bibliotecas, Año II, núm. 19, Madrid, 10 de julio de 1866, pp. 290 y s.

⁷⁵⁸ “La Conferencia del señor Moreno Nieto”, *La Época*, Año XXXII, núm. 10.205, domingo 28 de noviembre de 1880, p. 1.

Uno de estos tres infatigables propagandistas de la enseñanza de la niñez, el ilustre Presidente del Ateneo, inauguraba por entonces las conferencias de la Sociedad *El Fomento de las Artes*: “El discurso de Moreno Nieto debieran leerlo u oírlo todos los españoles”⁷⁵⁹:

Una vez más defendió la enseñanza cristiana y contrario a la laicidad de la educación en España, así mismo habló también de las necesidades en la enseñanza primaria ante la falta de locales y material propios, señalando la falta de personal, concretamente de al menos diez mil maestras en la instrucción del primer grado, que se dedicaran a educar a los párvulos y tiernas criaturas.

En resumen, le parecía indispensable la dignificación del magisterio español de la primera enseñanza exigiendo la mejora de medios y una mayor valoración por parte del gobierno de la nación de los servicios prestados por las maestras en las escuelas.

⁷⁵⁹ *Ibidem*, Es una vigorosa defensa de la enseñanza cristiana y una ruda oposición a la enseñanza laica. Se necesita organizar la enseñanza primaria, con locales y material propios; necesita España diez mil maestras para el primer grado de la instrucción, para educar a los párvulos e inspirarles a las tiernas criaturas amor a lo grande, a lo justo y a lo bello; es indispensable dignificar al magisterio de primera enseñanza, dotando mejor y apreciando más sus servicios.

7.3.- LA ENSEÑANZA PÚBLICA

En 1866 nuestro profesor reflexionó acerca de la enseñanza pública en estos términos: ¿Era posible, señores, hoy, que el pensamiento no se salga alguna vez de las vías católicas, ni que deje de mezclar en ocasiones a sus grandes enseñanzas algunos errores y doctrinas peligrosas?⁷⁶⁰:

Pero yo me atrevo a declarar aquí que cuando se moteja de impiedad la ciencia española, cuando se afirma uno y otro día que las universidades y los demás centros científicos que forman en nuestro país el cuerpo docente, no hacen hoy sino propagar un racionalismo exagerado hostil a la religión y a la moral cristiana, se calumnia a la enseñanza.

Pensaba que al ser España una nación católica, el Gobierno debía prohibir todo lo que directamente atacara o se opusiera a los dogmas cristianos y a su santa moral en la enseñanza, pero que se debía dejar una razonable libertad para que el pensamiento se organizara y se pudiera levantar la conciencia⁷⁶¹:

La libertad, señores, era hoy la que puede pronunciar el “*sursum corda*”: “ella era la gran redentora y no hay fuera de ella sino ignorancia y barbarie”.

En este sentido, Ortí y Lara afirmó sobre las palabras pronunciadas por el orador de Siruela: “la verdad católica era la base de la verdad filosófica y social, y que la Iglesia debe tener la principal dirección en la enseñanza” para marcar debidamente los deberes de los Gobiernos en este punto, era menester apreciar debidamente las condiciones y necesidades de los tiempos⁷⁶².

⁷⁶⁰ D.S.C.D., 26 de febrero de 1866, Y mi convicción es que en ellas la ciencia, al esforzarse en reanimar el pensamiento decaído en nuestro país después de tres siglos de bárbara represión, y al enlazarle al movimiento general del mundo civilizado, ha procurado mantenerse fiel a las venerandas creencias cristianas, siendo su más general aspiración realizar la armonía completa de la fe y la razón, de la religión y la ciencia, pp. 319 y s.

⁷⁶¹ *Idem*, Sin duda el Gobierno inspirándose en el deber que le corre por serlo de una nación católica, debe prohibir todo lo que directamente ataque o se oponga a los dogmas del cristianismo y a su moral santa.

⁷⁶² ORTÍ Y LARA, J. M., “La cuestión de la enseñanza y el Señor Moreno Nieto”, *El pensamiento español*, Madrid 11 de abril de 1866, Artículo segundo, El Catolicismo, cuya universalidad abarca todos los tiempos y lugares, pp. 1 y s.

De nuevo el ultracatólico acusó a don. José de ir contra el Catolicismo “por querer entrar en nuevos senderos y recorrer anchos horizontes y contra el espíritu humano que ha renovado la ciencia y la sociedad”⁷⁶³. Manifestando la contradicción con la libertad de enseñar la verdad⁷⁶⁴; le acusaba de estar siempre vacilante: “entre el error y la verdad, entre la Iglesia y el racionalismo, con el vicio que daña la enseñanza universitaria”⁷⁶⁵.

En su contestación al Diputado Sr. Claros cuando planteaba a debate esta cuestión y se preguntaba ¿Ah, tuvo que confesar que el sistema de Krause estaba determinando un movimiento importante en la juventud española? ¿Cómo ha de negar este hecho Moreno Nieto, cuando lo está viendo con sus propios ojos, y aun combatiéndolo a veces, siquiera sea con la timidez consiguiente a su fluctuante eclecticismo?⁷⁶⁶:

Las doctrinas fundamentales (de este sistema) podían parecer contrarias a las enseñanzas católicas.

En el pensamiento de los que las siguen no se presentan ellas sino con un sentimiento religioso que como que las acerca a la tendencia cristiana.

⁷⁶³ *Ibidem*, Dos cosas hay que notar principalmente en este lugar: la primera es la acusación lanzada por el Sr. Moreno Nieto contra el Catolicismo de haber embarazado y como estrechamente en sus moldes al espíritu humano que ansiaba entrar en nuevos senderos y recorrer más anchos horizontes; y la segunda la gloria que el orador adjudica al espíritu humano por haber renovado la ciencia y la sociedad, pp. 1 y s.

⁷⁶⁴ *Ibidem*, Artículo tercero, Puesta de manifiesto la contradicción del Sr. Moreno Nieto consigo mismo, la razón exige que aceptemos la parte de conclusión que se deduce del principio católico, o sea aquella parte en que expone el orador la necesidad de reprimir las enseñanzas contrarias al dogma y a la moral católica. No nos cabe duda que la libertad que este orador glorifica hasta el extremo de apellidarla redentora, es la libertad de enseñar la verdad, pp. 1 y s.

⁷⁶⁵ *Ibidem*, Madrid 9 de abril de 1866, Artículo primero, El Sr. Moreno Nieto siempre vacilante, fluctuando entre el error y la verdad, entre la Iglesia y el racionalismo, sostiene el si y el no dando y negando a un mismo tiempo la razón a entrambas causas, tan opuestas entre si como el sol y las tinieblas, y ofreciendo un lastimoso ejemplo de la contradicción a que conduce sin remedio el servir aunque inadvertidamente a dos señores, pp. 1 y s.

⁷⁶⁶ *Ibidem*, El Sr. Moreno Nieto, que es harto ilustrado para no conocer la esencial contradicción que existe entre el Catolicismo y las monstruosas doctrinas de Krause y sus discípulos, es también harto bondadoso y complaciente para no excusarlos cuando menos; y así dice que “en el pensamiento de los que las siguen no se presentan ellas sino con un sentimiento religioso que como que las acerca a la tendencia cristiana”, pp. 1 y s.

Sobre la secularización de la enseñanza, en 1870 desde el comienzo de esta revolución observó la agitación de ciertas ideas en los centros oficiales encargados de la enseñanza que coincidían con las del Ministro de Fomento y los anuncios de algunos periódicos, de las cuales había nacido la extraña disposición que había suprimido en la segunda enseñanza el estudio de la religión y la moral⁷⁶⁷.

Cuando en la primera enseñanza quitéis la doctrina religiosa, se convertiría en un acto contra la Constitución, sería un acto de iniquidad y de injusticia, oscureciendo los horizontes de la vida de las futuras jóvenes generaciones⁷⁶⁸.

La proscripción de la enseñanza religiosa en la instrucción primaria, más que a otra clase alguna, interesa a las muchedumbres, a eso que llamamos las clases populares; significaría una decadencia terrible de las ideas y los sentimientos morales en esas clases que hoy empuja la historia por todos sus movimientos hacia el gobierno de los pueblos. ¿Y no veis los grandes peligros que esto crearía y los días que había de preparar de tinieblas y catástrofes? “Yo espero que fijareis en esto vuestra atención y que rechazareis la proposición que se discute”

Nuestro diputado se planteó si el Estado costease varias enseñanzas en los establecimientos oficiales no debería arrojar de ellos la enseñanza religiosa ya que la secularización de la enseñanza era consecuencia forzosa de la libertad religiosa consignada en la Constitución⁷⁶⁹:

Esa libertad no significa la indiferencia religiosa del Estado, ni que éste deje de considerar como un gran elemento de progreso social el cristianismo, ni menos que deba hostilizarle y perseguirle.

⁷⁶⁷ *D.S.C.D.*, 02 de abril de 1870, La religión cristiana, más o menos perfecta, es al cabo una religión positiva, y por serlo no puede servir a la enseñanza general ni puede responder a las necesidades y a las aspiraciones del espíritu moderno, p. 7073.

⁷⁶⁸ *Ibidem*, Como si fuera indiferente lo que da a conocer al hombre sus deberes y destinos inmortales, y que levanta el alma a aquellas elevadas regiones en que se engendran las grandes cosas, y que cada día van cubriéndose más de sombra.

La que había rechazado la libertad religiosa por parecerle una apostasía y como el rompimiento de aquella sagrada alianza que contrae el cristiano en aquel sacramento que recibe a la entrada de la vida, no era posible que en un día y en una hora fuera a renegar de aquella religión que había sido su fuerza, su orgullo y su gloria. Quiere todo esto decir que la nueva Constitución no ha venido a proclamar la completa separación de la Iglesia y el Estado, ni menos, y esto es lo que ahora importa, a significar que la Nación española ha renegado de la religión católica, que ha sido y seguirá siendo siempre la religión de la inmensa mayoría de los españoles, p. 7073.

⁷⁶⁹ *D.S.C.D.*, 2 de abril de 1870, p. 7077.

En la disertación planteada por Castelar sobre aquellos que profesaban el principio de que la escuela debía ser laica al objeto de suprimir toda suerte de ideas religiosas y poder negar la inmortalidad del alma y la comunicación del mundo con Dios⁷⁷⁰, a lo cual contestó nuestro Diputado⁷⁷¹:

Lo que nosotros decimos era que la enseñanza de la doctrina cristiana, lejos de ser un mal, era un bien, y que proscribirla de las escuelas era un acto de retroceso.

La proposición tras votación nominal resultó aprobada por 78 votos a favor y en contra 75, entre estos últimos don José quien siguiendo con sus principios voto no a la propuesta de Castelar.

Nuestro autor preguntó en 1870 una serie de cuestiones al Ministro de Fomento (Echegaray) sobre los profesores de la Facultad de Medicina⁷⁷²:

¿Tenía noticia el Sr. Ministro de Fomento de que alguno o algunos profesores, catedráticos propietarios de ciertas asignaturas, a pesar de tener el deseo de desempeñar esas cátedras y cumplir con su deber, no pueden asistir a ellas por causas independientes a su voluntad? Si la tenía, ¿está resuelto S. S. a amparar a esos profesores en el uso de su derecho? ¿Qué medidas proyecta S. S. para poner remedio a esta situación que tenía un poco de embarazosa?

A la pregunta respondió el Ministro de Fomento considerando una cuestión verdaderamente importante la de la instrucción pública, aclarando que había dos cuestiones gravísimas en su organización: una función social y otra era la cuestión relativa al personal⁷⁷³.

El diputado de Siruela propuso en 1871 la “búsqueda del remedio”, al considerar que el sistema represivo no era bueno, por lo que propuso el cese de hostilidades del Estado a la Iglesia, y que se hiciera propaganda cristiana en la instrucción primaria⁷⁷⁴.

⁷⁷⁰ *Ibidem*, p. 7077.

⁷⁷¹ *D.S.C.D.*, 2 de abril de 1870, p. 7082.

⁷⁷² *Ibidem*, 24 de diciembre de 1870, Universidad Central de Madrid, p. 9384.

⁷⁷³ *Ibidem*, p. 9384.

⁷⁷⁴ *D.S.C.D.*, 10 de noviembre de 1871, Es necesario buscar el remedio, puesto que el sistema represivo no es bueno; lo que yo os propongo es que cese la hostilidad del Estado con la Iglesia; es preciso que se haga propaganda cristiana, singularmente en la instrucción primaria, p. 3535.

Sobre la pregunta que le formuló Nocedal, sobre la propuesta redactada en la que proclaman la libertad de las asociaciones religiosas; Manifiesto que la votaría y firmaría con mucho gusto⁷⁷⁵.

En su discurso sobre los Institutos y Comunidades Religiosas, valoraba a estos como uno de los instrumentos más poderosos para la Iglesia militante para su obra de santificación del mundo, al considerar a estas Instituciones como pacificadores de los espíritus y elevar las almas⁷⁷⁶.

Cuando se debatió sobre la Base 2ª de la Constitución, después contestó a Nocedal sobre respeto al principio de libertad, en el cual está consignado en la Constitución y no veo por qué hemos de dar libertad a todas las asociaciones y negárselas a las órdenes religiosas y manifestó que votaría en contra el Gobierno y su partido.

Una ley de los constituyentes prohibía en España la existencia de las comunidades e institutos religiosos⁷⁷⁷:

Yo votaré toda medida encaminada a la declaración y establecimiento de la libertad religiosa; pero entiéndase bien, si viene bajo forma constitucional.

Y para el caso que no triunfara la proposición planteada manifestó⁷⁷⁸:

Yo estoy resuelto a traer un proyecto de ley que se proponga realizar igual objeto, proponiendo la derogación de esa ley a que vengo aludiendo, acomodándome a los preceptos constitucionales, de los cuales no podemos apartarnos sin dar tristes ejemplos.

⁷⁷⁵ *Ibidem*, 10 de noviembre de 1871, Votará el Sr. Moreno Nieto la proposición que tenemos ya redactada proclamando la libertad de las asociaciones religiosas? Contesto a S. S. que la votaré con mucho gusto, y diré a S.S. Que si hay un lugar para mi firma en esa proposición, la pondré también con mucho gusto. ¿Es verdad que los señores carlistas tienen la protección de algún individuo que se sienta en estos bancos, del Sr. Moreno Nieto, mi amigo, para firmarles una proposición pidiendo la libertad de asociación?, p. 3540.

⁷⁷⁶ *D.S.C.D.*, 17 de noviembre de 1871, Y en esta época de lucha y de materialismo, su restablecimiento sería como la presencia permanente de lo divino, cuyo ejemplo produciría un como contagio del sentimiento religioso, que serviría para pacificar los espíritus y elevar las almas, p. 3822

⁷⁷⁷ *Ibidem*, Además, yo profeso sincero respeto al principio de libertad que hemos consignado en la Constitución, y no veo por qué hemos de dar libertad a todas las asociaciones y hemos de negársela a las religiosas. Mas al hacer esa promesa al Sr. Nocedal, yo no creía que esa proposición había de venir envuelta en un voto de censura al Gobierno, que había de franquear el poder a una política que considero funesta, y que de triunfar ahora nos traería días de inquietud, de peligro y de vergüenza.

Tras el nombramiento y toma de posesión en 1874 como Director General de Instrucción Pública, Moreno Nieto recibió afectuosamente al personal de la dirección. Entre sus primeras decisiones estaba no desechar el proyecto del anterior Director de reformar de una manera radical las escuelas especiales de artes y oficios y agricultura⁷⁷⁹.

Tras su cese de Director General fue propuesto y nombrado Consejero del Consejo de Instrucción Pública de España; una de sus primeras disertaciones fue acerca del proyecto de bases de la segunda enseñanza⁷⁸⁰, donde se expuso la necesidad de impartir el griego, pero no aceptaba el árabe y el hebreo. Replicó por fin Magaz y puesta a votación la enmienda sobre el griego ésta no fue estimada. En una segunda intervención el Consejero de Siruela aclaró sobre las asignaturas de la segunda enseñanza⁷⁸¹:

No se trataba de enumerar las asignaturas de la segunda enseñanza, sino de exponer el conjunto de estudios por medio de formulas generales para ver todo lo necesario, caso contrario habría pedido que se incluyeran en el programa varias asignaturas, indicando entre ellas la religión y moral y las bellas artes”.

Al finalizar su intervención aclaró el Director General de Instrucción Pública⁷⁸²: “no era su ánimo dirigirle la más leve censura, por su celo, asiduidad e inteligencia en este y todos los temas”.

⁷⁷⁸ *Ibidem*.

⁷⁷⁹ *El Imparcial*, martes, 15 de septiembre de 1874, p. 3.

⁷⁸⁰ *Libro de Actas del Consejo de Instrucción Pública*, Sesión del día 12 de diciembre de 1876, Archivo del Ministerio de Educación, Actas Sesiones del Consejo de Instrucción Pública 1874-1888, Legajo 8636.

⁷⁸¹ *Ibidem*, El Sr. Moreno Nieto estaba en la inteligencia de que en la comisión no se había tratado de enumerar las asignaturas de la 2ª enseñanza, sino de expresar el conjunto de los estudios por medio de fórmulas generales que dejasen bastante amplitud para comprender todos los necesarios, pues de otra manera hubiera pedido que se incluyeran en el programa varias asignaturas, indicando entre ellas la religión y moral, y las bellas artes. El Sr. Moreno Nieto creyendo entrever un cargo en las palabras del Sr. Director, manifestó que había cumplido con sus deberes, que no le parecía demasiado tiempo un mes para tan arduo asunto, que está siempre dispuesto a modificar su opinión si se le persuade de su error y que entiende que en la comisión se trató solo de fórmulas generales y no de enumerar asignaturas, Legajo 8636.

⁷⁸² *Ibidem*, Legajo 8636.

A estos argumentos replicó el extremeño⁷⁸³: “no conviene marchar demasiado deprisa en tan grave asunto y en no enumerar las asignaturas de acuerdo con la Ley”. Se procedió a votar su propuesta⁷⁸⁴, haciendo notar el Presidente que ya estaba la asignatura de Religión y Moral dentro de la Filosofía, la cual se trato en otra base; asimismo se trató la inclusión de las Bellas Artes, se acordó⁷⁸⁵: “La 2ª enseñanza literaria comprende latín y lenguas vivas, elementos de literatura, de filosofía y de ciencias y rudimentos de bellas artes”.

Pasando a la discusión del segundo párrafo, expuso que los que sostenían el estudio del latín se fundan en que su importancia era tal que no puede prescindirse de él ni aun para las carreras en que no se creyera necesario, porque era un elemento indispensable para la alta ciencia y alta cultura, y por eso no podía aprobar el párrafo⁷⁸⁶. Más adelante afirmaba que no admitía la división de la enseñanza literaria en dos clases⁷⁸⁷.

En las jornadas convocadas en abril de 1878 por el Círculo Mercantil de Madrid, el profesor de extremeño habló a los dependientes de comercio, en esta ocasión, de la importante materia llamada la Educación Popular⁷⁸⁸: “La educación era el grande acto por donde se produce y conserva la civilización”, y podía por eso considerarse como la gran función social y, por tanto, el acto más sagrado tanto de los gobiernos como de los ciudadanos.

⁷⁸³ *Ibidem*, El Sr. Moreno Nieto insistió en que no conviene marchar demasiado deprisa en tan grave asunto; en que no deben enumerarse las asignaturas porque es difícil clasificarlas y en que se incluyan en el programa los estudios de religión y moral y los conocimientos elementales de artes que la Ley determine, Legajo 8636.

⁷⁸⁴ *Ibidem*, Para votar la del Sr. Moreno Nieto hizo notar el Sr. Presidente que estando comprendida la religión y la moral en la Filosofía y tratándose de esta materia en otra base, no era necesario incluirla en el programa, con lo cual se conformó el Sr. Moreno Nieto. Puesto a votación si se comprendería en la 2ª enseñanza los rudimentos de bellas artes, así se acordó, quedando aprobado el primer párrafo de la base en estos términos, Legajo 8636.

⁷⁸⁵ *Ibidem*.

⁷⁸⁶ *Ibidem*, El Sr. Moreno Nieto expuso que no se trata tanto del estudio de una lengua como de un elemento de cultura, del ejercicio de las facultades; que si no se aprende bien que se organice mejor y que teniendo tanta relación con todos los estudios no se pierde el tiempo que a él se dedica., Legajo 8636.

⁷⁸⁷ *Ibidem*.

⁷⁸⁸ MORENO NIETO, J., *La enseñanza Popular*, discurso pronunciado el 15 de abril de 1878 en el Círculo de la Unión Mercantil, Madrid, 1882, Hállase en todo hombre un contenido infinito

Achacaba él que uno de los grandes deberes de los gobiernos era la educación popular⁷⁸⁹: “Los Gobiernos apenas si se ocuparon de cosa de tan vital interés”. Tal vez porque todavía no habían llegado los tiempos en que se elevase a deber nacional la función pública de la educación.

El profesor extremeño se preguntaba acerca del problema de la educación en España ¿Y a quién toca dar la educación? ¿Quién será el encargado de dispensar la que llamamos popular? ¿Qué toca en ella al Estado, qué a los particulares? Consideraba que la educación popular era un bien colectivo para la sociedad⁷⁹⁰:

Por lo que consideraba a la educación como *un gran deber nacional*; ya que todos en este siglo lo habían comprendido como un deber, y a sus esfuerzos se debían los grandes progresos que se habían realizado en esta materia.

Más adelante nuestro catedrático disertó sobre el problema que sufrían y el estado en que se encontraban las escuelas, los maestros y de otras medidas adoptadas en la educación para el pueblo, afirmaba que todas las clases sociales debían acudir a la educación en general y a todos les correspondía fomentar y extender la instrucción pública⁷⁹¹:

¿Quién se preocupa en España del estado de las escuelas; ni de la suerte de los maestros, ni de tantas y tantas medidas como hay que tomar y tantas instituciones como se deben formar?

encerrado y como escondido en oscuros limbos: la educación le impulsa y le da instrumentos y formas con que él pueda moverse y crecer y alcanzar su desarrollo, pp. 335 y ss.

⁷⁸⁹ *Ibidem*, Los Gobiernos han conocido que uno de sus grandes deberes, y el que deben cumplir con más cuidado y diligencia, es la educación del ciudadano, de todo ciudadano, lo cual tanto vale como decir que su principal cuidado debe ser la educación popular. Sin la educación, las sociedades no pueden hoy vivir; es una necesidad apremiante de los tiempos presentes, pp. 338 y s.

⁷⁹⁰ *Ibidem*, Aquí debemos huir de los extremos. Yo no quiero en general que el Estado intervenga directa y primariamente en la obra social, constituyéndose él en autor principal de esa obra. Qué, ¿no es ella la resultante de los esfuerzos de los individuos unidos con la relación social y moviéndose dentro de ella? ¿No se engendra en los senos sociales, que son como los senos del llamado espíritu colectivo? Mas notad, señores, que la educación, la popular sobre todo, es a manera de un don que se dispensa, un bien que se da por la sociedad, en tanto que sea colectivo, pp. 339 y s.

⁷⁹¹ *Ibidem*, Mientras las clases todas no acuden con solícito afán y den su concurso a la obra de la educación general; mientras todos, pueblos, clases, instituciones, partidos y gobiernos, no se afanan uno y otro día por fomentar y extender y propagar la instrucción general por medio de escuelas, de bibliotecas populares, conferencias dominicales y otros medios semejantes, tendremos que lamentar los males que resultan de la ignorancia del Pueblo, p. 341.

¿Cuántas asociaciones se han establecido para fomentar la educación del Pueblo?

El diario *La Unión* publicó en 1879 la siguiente noticia⁷⁹²: “Mañana sábado, a las ocho y media de la noche, tendrá lugar en el Fomento de las Artes la novena y última conferencia pública del presente curso, a cargo de don José, la cual disertaría sobre el tema”: “Enseñanza técnica de las clases populares”.

Durante su disertación el profesor de Siruela planteaba sus dudas acerca de la instrucción técnica popular cuando afirmaba sobre esta cuestión⁷⁹³: “Dos palabras sobre la instrucción técnica popular, tan interesante y, hasta ahora, tan abandonada en nuestro País”.

Si bien comparaba la situación de España con Europa, cuando él mismo admitía que nuestra nación estaba rezagada respecto a los demás pueblos europeos, por lo que consideraba necesario la urgencia en fomentar ese ramo de la enseñanza popular, ya que de lo contrario no habría salvación, o al menos, no habría progreso constante y duradero, en el futuro estos esfuerzos serían recompensados por la Patria⁷⁹⁴:

No hay salvación, o por lo menos no habrá progreso constante y duradero sin la asociación, y van por el buen camino todos los que se esfuerzan en propagar esta forma, extenderla y afianzarla. Por esto también merecéis bien de la Patria, y ella recompensará vuestros esfuerzos.

⁷⁹² *La Unión*, Año II, núm. 225, 30 de mayo de 1879, p. 3.

⁷⁹³ *Ibidem*, Los extraordinarios progresos obrados en nuestros días en el orden de los intereses económicos, se deben en su mayor parte a la aplicación que se ha hecho de las teorías y descubrimientos científicos. Ese movimiento gigantesco que se advierte en la industria y que nos asombra y maravilla, está dominado por, la idea que dirige, que mueve y organiza. Mens agitat molem.

⁷⁹⁴ *Ibidem*, En España, bien lo sabéis, por efecto de nuestro general atraso y de nuestras, revueltas e intestinas discordias, andamos en esto, como en todo lo demás, en extremo rezagados de los demás pueblos europeos; la urgente necesidad de fomentar ese ramo de la enseñanza, y algo se ha cumplido ya, que sobre haber servido para dar provechosa y conveniente preparación a algunos individuos,

7.4.- LA LINGÜÍSTICA

El profesor de Siruela por su afición a la filología se fue alejando del orientalismo, y bajo el aspecto filosófico-histórico aportó importantes trabajos sobre la cultura y la civilización moderna. En destacar sus aportaciones sobre de la historia y la cultura árabe en la enseñanza particular y pública⁷⁹⁵:

La historia se cultivó con afición en este tiempo, y, lo que era muy de notar, fue pronto objeto de enseñanza particular y pública, pues no de otro modo pueden explicarse las referencias frecuentes que hacen los historiadores a sus maestros, y la importante obra de Ibn-Alkutia no era sino la redacción hecha por un discípulo del relato de ese escritor.

Don José explicó en la Academia de la Historia los últimos tiempos en que los cristianos iban conquistando, unos tras otros, todos los pueblos de Aragón y Valencia, de Extremadura y Andalucía sobre los musulmanes en la Península, quienes en vano combatían con denuedo los árabes por defender los restos de su antiguo Imperio⁷⁹⁶:

Ya no podían levantarse aquellas escuelas, ni era tiempo de estudiar y aprender, sino de combatir y morir.

El arabista narró la resistencia de la cultura árabe al decaimiento y muerte en el reino de Granada donde hizo historia de manera notable⁷⁹⁷. Sin embargo, no podemos afirmar que aquella cultura fuese un verdadero renacimiento, ni que cumpliera nuevos y grandes progresos⁷⁹⁸: “fuera de aquel que se realizó en la arquitectura, más que nueva evolución fue ella una continuación de las épocas anteriores”.

parece prenda de ulteriores y más importantes medidas encaminadas a mejorar, extender y difundir estos utilísimos cono, cimientos, pp. 342-343.

⁷⁹⁵ MORENO NIETO, J., *Estudio crítico sobre los historiadores árabe-españoles*, discurso pronunciado el 29 de mayo de 1864 en la Real Academia de la Historia. Madrid, 1882, pp. 385 y ss.

⁷⁹⁶ *Ibidem*, Muchos de los más célebres doctores y poetas de esos últimos tiempos murieron en sangrientas batallas: muchos también, después de haber luchado por conservarse en esta para ellos Patria querida, tuvieron que pasar el Estrecho y buscar un asilo en el África, pp. 409-410.

⁷⁹⁷ *Ibidem*, p. 411.

⁷⁹⁸ *Ibidem*.

La gran ciencia del siglo XIX que llamaban “filosofía de la historia de los musulmanes” durante la dominación de la Península Ibérica llegó a presentir la razón permanente de los sucesos y las leyes secretísimas que regían con callada armonía la trama compleja y variada de la vida universal⁷⁹⁹.

Para la obtención de la cátedra de Árabe en Granada presentó un ejercicio académico titulado: “De la sintaxis árabe en general y puntos en que se diferencia de la latina” afirmaba sobre la significación fundamental del lenguaje⁸⁰⁰:

No era más que la expresión de los pensamientos por medio de ciertos signos, los cuales por su carácter de materiales y sensibles se hacen susceptibles de transmitirse a otros, y además fijando la noción vaga de las concepciones intelectuales y uniéndolas a cosas más duraderas y perceptibles se convierten en fórmulas propias para retener ideas prontas a escaparse y en métodos a propósito para hacer que nazcan nuevas ideas.

Nuestro arabista depositó en 1871 en la biblioteca de la Universidad Central el manuscrito de *La Gramática de la Lengua Árabe* encargado por la Dirección General de Instrucción Pública en 1863, el Ministro encargó imprimir quinientos ejemplares a don Manuel Rivadeneira, para satisfacer el gasto se dispuso de un crédito extraordinario permanente de ciento cincuenta mil pesetas en cuya redacción colaboró Lafuente Alcántara. El autor confesó que había tomado nota en muchos casos de los manuales de Sacy y de Ewald, aunque mejorando sobre todo la sintaxis al hablar de la Gramática de Caspari⁸⁰¹:

⁷⁹⁹ *Ibidem*, Su grande obra encierra, sobre la historia de los musulmanes en todas las épocas de su dominación en la Península, noticias y enseñanzas que, en lo abundante y exactas, no ceden acaso a ninguna de las conocidas hoy, y el día, de seguro no lejano, en que entre en circulación y en la corriente de la ciencia europea, recibirá nuestra historia singular esclarecimiento, pp. 414-415.

⁸⁰⁰ LÓPEZ GARCÍA, Bernabé, “De la sintaxis árabe en general y puntos en que se diferencia de la latina”, *Revista de Estudios Internacionales Mediterráneos*, núm. 11, Julio-diciembre 2011, pp. 1 y s.

⁸⁰¹ MORENO NIETO, J., *Gramática de la lengua árabe*, Madrid, 1872, En el trazado del plan y en las líneas generales que determinan la dirección y forma de la obra me he referido siempre –se lee en el prólogo- a la filosofía del lenguaje, y al exponer la doctrina he procurado hacerlo con sentido análogo al que ha inspirado en sus trabajos gramaticales a los célebres orientalistas Ewald, Gessenius, Fürst y Delizsch, Renan y Luzzato, los cuales (...) han escrito siempre con miras esencialmente críticas, y con espíritu muy diferente de aquel que podríamos llamar escolástico. Prólogo, pp. 6-7.

Sin disputa la más acabada de todas ellas, no ha referido la doctrina a los principios de la filosofía del lenguaje, que siendo, digámoslo así, el molde de todas las lenguas, dan la explicación de ellas y como su forma primera, y sirven siempre para fundar el método en lo que tenía de íntimo y primordial.

En la gramática arábica mencionaba la opinión de distinguidos lingüistas, aduciendo que algunos de ellos no reconocían que en la formación de las lenguas en la historia fuera necesario precisar y distinguir lo manifestado en cada una de ellas⁸⁰².

La Revista Contemporánea se ocupó de la apertura de las cátedras del Ateneo madrileño de la Lingüística, comprendiendo bajo este nombre todo lo que se refería al lenguaje, en tanto que era un hecho histórico o un producto del espíritu humano, que se había desenvuelto en múltiples formas en el ancho dominio de la historial universal⁸⁰³. Para ello el Presidente del Ateneo comenzó afirmando⁸⁰⁴:

Todo lo que se refiere al lenguaje en tanto que era un hecho histórico, o si decimos, en tanto que era un producto del espíritu humano que se ha desenvuelto en múltiples formas en el ancho dominio de la historia universal.

Si bien continuó su disertación argumentando que en los trabajos que tocaban al lenguaje cabían tres problemas fundamentales; en cuanto al primero, consideraba el lenguaje como el medio de expresión del pensamiento, gracias al descubrimiento del sánscrito⁸⁰⁵:

Y bajo la convicción de que, así como éste se halla en su ejercicio sometido a categorías y a un orden ideal, la lengua era y se produce según dicho orden, procura determinarle científicamente, exponiendo con ellos los moldes ideales, la forma del lenguaje en sí, o, lo que era lo mismo, la forma de todas las lenguas. Estudiar el problema que trata de resolver la gramática general.

⁸⁰² *Ibidem*, Y decimos sobre todo las creaciones del espíritu, porque, a nuestro juicio, se ha abusado algo de la idea de organismo al aplicarla a las lenguas sin restricción alguna, suponiendo que el desarrollo en éstas es siempre evolución de un germen, que contenía en esencia todo lo que se ha manifestado después, cuando en las lenguas, además de la unidad que establecen las leyes lógicas y aún las psicológicas, p. 15.

⁸⁰³ *Revista Contemporánea*, Tomo XXX, Año VI, Vol. II, 30 de noviembre de 1880, p. 229.

⁸⁰⁴ MORENO NIETO, J., *La Lingüística*, discurso pronunciado el 10 de noviembre de 1880 en el Ateneo de Madrid, pp. 261 y s.

⁸⁰⁵ *Ibidem*.

El segundo problema a que se refería el filósofo extremeño era el llamado conocimiento filosófico-histórico del lenguaje, considerado como organismo que era y se desenvuelve según idea y razón, y la lengua era un producto del espíritu humano, una creación suya, como lo eran las obras todas cuyo conjunto forma la historia universal⁸⁰⁶.

En cuanto a la evolución de la lengua reconocía dos períodos: el de formación y el de cultura en la evolución de cada lengua, según el grado de perfección⁸⁰⁷: “el primero se subdivide en dos momentos, que eran: el de la creación de la materia, y el de la creación de la forma”. Para él era de mayor relieve la llamada gramática general conocida como filosofía de las lenguas. “Yo sigo creyendo hoy: que fuera de la gran dirección espiritualista no hay, no habrá serios y definitivos progresos, ni se encontrará salvación para la ciencia”.

Al respecto, Leopoldo Alas Clarín alagaba que desde el punto de vista científico, el discurso del extremeño, en el que no había visto ni asomo de componendas ni contradicciones, por lo que era “quizá el mejor que había pronunciado desde que le conocía”⁸⁰⁸. Y el mismo autor continuaba⁸⁰⁹: “Sentado era un conservador; cuando se levanta para hablar, rompe el techo de la ortodoxia, y era lo que ha de ser todo filósofo, que de verdad lo sea: un apóstol del pensamiento”.

Sánchez Calvo, escribió en 1880 un artículo llamado: “La lingüística y el discurso de Moreno Nieto en el Ateneo de Madrid”⁸¹⁰. En el mismo texto señalaba el escaso nivel de los estudios lingüísticos en España y, por ello ponderaba más la importancia del discurso.

⁸⁰⁶ *Ibidem*, La gran renovación filosófica que se había llevado a cabo principalmente en Alemania, había preparado con especialidad por sus doctrinas sobre la vida en general y sobre la del espíritu una gran revolución en la ciencia del lenguaje. Una nueva dirección filosófica que ha pretendido sustituirse a la antigua concepción idealista y orgánica, en que venían inspirándose los citados escritores, ha provocado recientemente nuevas doctrinas y dado grande impulso a este género de investigaciones.

⁸⁰⁷ *Ibidem*, pp. 279 y s.

⁸⁰⁸ *La Unión*, Año III, núm. 441, jueves 4 de marzo de 1880, p. 3.

⁸⁰⁹ *Ibidem*.

⁸¹⁰ SÁNCHEZ CALVO, E. “La lingüística y el discurso del Sr. Moreno Nieto en el Ateneo de Madrid”, *Revista de Asturias*, núm. 22, 24, Oviedo, 1880.

Si bien, destacó el que un “espiritualista” como Moreno Nieto se adhiriera a las tesis evolucionistas en lo que concernía al lenguaje, y recurría a múltiples comparaciones entre diferentes lenguas para apoyar las ideas del conferenciante que, al parecer, coincidía en casi todo con las del propio Sánchez Calvo⁸¹¹.

Para nuestro profesor, el origen de la lingüística estaba en los estudios históricos de la vida de los pueblos, de todas las razas y civilizaciones, cuyo primer resultado había sido el dar a conocer el parentesco y origen común de todas las lenguas habladas por la extensa familia de pueblos apellidados más tarde indoeuropeos, parentesco de tal linaje, que hacía que, en el fondo no fuesen todas ellas sino variedades del mismo tipo⁸¹².

⁸¹¹ OSORO HERNÁNDEZ, A. *Revista de Asturias (1877-1883 y 1886-1889) Literatura, ciencia y sociedad en los orígenes del Grupo de Oviedo*, Universidad de Oviedo, Departamento de Filología Española, 2007, p. 187.

⁸¹² MORENO NIETO J., *La mitología comparada*, ob. cit., p. 297.

7.5.- LA PRIMERA CUESTIÓN UNIVERSITARIA

El problema se arrastraba desde la apertura del curso académico de 1857-58 en la Universidad Central de Madrid, cuando el líder de ese grupo, Julián Sanz del Río⁸¹³, irrumpe en la escena pública con su mensaje: “la Ciencia moderna demanda su plena libertad”. La ciencia debía difundirse en la Universidad bajo criterios estrictamente científicos, con el único objetivo de la búsqueda de la verdad. O lo que era lo mismo, la tradicional tutela ejercida por la Iglesia y el Estado en esta materia debían desaparecer definitivamente⁸¹⁴.

El preámbulo del problema de la cuestión universitaria tuvo lugar cuando a partir del año 1860 se produjo una fuerte oposición al pensamiento krausista por parte de representantes de los sectores más reaccionarios del pensamiento español, esto era los ultracatólicos: Ortí y Lara y Navarro Villoslada.

Para ambos los textos vivos, es decir, los profesores que haciendo uso de la libertad de cátedra propagaban sus ideas liberales, representaban un indudable peligro para el orden establecido y atentaban gravemente contra los principios de la moral católica. Defendían, en consecuencia, que debían ser desposeídos de sus cátedras⁸¹⁵.

Desde la publicación en 1864 por Pío IX, el grande de la Encíclica *Quanta Cura* y del *Syllabus*, existía un malestar por la circular que el Ministro de Fomento, Alcalá Galiano⁸¹⁶, había enviado a los catedráticos prohibiéndoles que expresaran sus ideas contrarias al Concordato o a la Monarquía, no sólo en la Universidad sino también fuera de ella.

⁸¹³ GÓMEZ-MARTÍNEZ, José Luis, *El krausismo español e iberoamericano en hipertexto: Francisco Giner de los Ríos*, 2005, SANZ DEL RÍO, Julián, nació en Torrearévalo (Soria) en 1814 y falleció en Madrid 1869. Estudió Latín y Humanidades en Córdoba, tres años de Filosofía (1827-30), luego 1836-38 estudia Jurisprudencia Civil en la Universidad Central de Madrid. Se especializa en Filosofía del Derecho. Conocida es su *Carta y cuenta de conducta*, dirigida al profesor de Filosofía don Tomás Romero de Castilla (1865).

⁸¹⁴ *Ibidem*.

⁸¹⁵ RODRÍGUEZ COARASA, Cristina, *La libertad de enseñanza en España*, Prólogo de Antonio Torres del Moral, Madrid, Tecnos, 1998, p. 44.

⁸¹⁶ Político liberal y escritor Antonio Alcalá Galiano (1789-1865) cuyas memorias *Recuerdos de un anciano* constituyen un documento histórico acerca de su tiempo.

En los ambientes tradicionales, dio lugar a diversas y memorables polémicas y a la primera «cuestión universitaria» bajo el gobierno de Narváez. Se procedió a una depuración del profesorado y fueron separados de sus cátedras Castelar, Salmerón, Fernando de Castro y Sanz del Río, que centraron su defensa en la llamada libertad de la Ciencia. Giner de los Ríos salió en defensa de sus compañeros y fue también suspendido.

Los krausistas se refugiaron en la enseñanza privada con el Colegio Internacional, fundado por Salmerón. En él dieron cursos Ruiz de Quevedo, Moret, Juan Uña, Fernández Jiménez, Maranges, Romero Girón y Giner de los Ríos. Con algunos de estos nombres estamos ante el tercer grupo cronológico del krausismo, integrado por Augusto González de Linares, Luis de Rute, Manuel Sales y Ferré y Manuel de la Revilla.

El Ideal de la Humanidad para la vida de Sanz del Río era incluido en 1865 entre los índice de libros prohibidos. Este mismo año tuvo lugar la primera cuestión universitaria por los enfrentamientos entre krausistas y el poder. Asimismo, la condena eclesiástica siguió recayendo sobre el modernismo religioso, al mantener propuestas muy semejantes a las defendidas por el Krausismo.

Emilio Castelar, catedrático de Historia, publicó dos crudos artículos contra la medida en el periódico *La Democracia*⁸¹⁷ que él mismo dirigía. En la primavera del 1865 cuando se quiere cubrir el déficit del Tesoro Público con la venta de parte del Patrimonio Real y otros desamortizados para resarcir a la Reina, era otra vez Castelar el que alza la voz criticando con dureza los hechos en un artículo aparecido en las columnas de *La Discusión*, periódico dirigido por Pi y Margall.

Tres años antes de que fuera expulsada definitivamente de España, la reina Isabel II tuvo el rasgo de ceder a la nación española las tres cuartas partes de la venta de los bienes de la Corona y a la villa de Madrid el Buen Retiro, para que fuese convertido en jardín público.

⁸¹⁷ El primer artículo es de 21 de febrero de 1865 “¿De quién es el patrimonio real?” Y el segundo de 25 del mismo mes con el título de “El Rasgo”.

Ante las crecientes protestas, el general Ramón María Narváez tras su vuelta al poder en septiembre de 1864, había prohibido mediante una circular que los catedráticos expresasen ideas contrarias a la Corona y al Concordato de 1851, tanto en la cátedra como fuera de ella. Por ello, al publicar Emilio Castelar su famoso artículo «El rasgo», *La Democracia*, (25 de febrero de 1865), Antonio Alcalá Galiano, Ministro de Fomento, ordenó a Juan Manuel Montalbán, Rector de la Universidad, que le abriera expediente al objeto de destituirle de la cátedra que había ganado por oposición. Se negó el rector, por lo que fue cesado y sustituido por el *moderado* Diego Miguel Rodríguez de Bahamonde, marqués de Zafra. El lunes 10 de abril de 1865 tomó posesión el nuevo rector, en medio de importantes disturbios estudiantiles que culminaron bañados en sangre, en la conocida como *noche de San Daniel*. Al día siguiente, en pleno consejo de ministros, fallecía de una apoplejía Alcalá Galiano; y Manuel Orovio, el nuevo Ministro, una de las primeras cosas que hizo fue suspender de empleo y sueldo como catedrático a Emilio Castelar. El día 20 de abril varios profesores auxiliares⁸¹⁸ de la Facultad de Filosofía Nicolás Salmerón Alonso, Miguel Morayta Sagrario, Valeriano Fernández Ferraz, Manuel María del Valle Cárdenas– renunciaron a sus cargos para no verse «en el compromiso de sustituir al ilustrado profesor», los tres primeros, y por «el estado de mi quebrantada salud», el cuarto; fueron admitidas el día 22 tales renunciaciones; y luego fueron encausados Salmerón, Ferraz y Morayta por «abandono de destino, injurias graves y desacato a la autoridad»⁸¹⁹.

El rector Montalbán no cumplimentó la orden y presentó su dimisión. El 10 de abril de 1865 el Marqués de Zafra tomó posesión del rectorado en medio de grandes medidas de seguridad; a pesar de todo, los estudiantes lograron expresar su descontento ocupando las calles de Madrid. La Guardia Civil cargó contra ellos, en el suceso murieron ocho personas y quedaron 155 heridos graves y 37 contusionados en la que luego se denominaría “noche de San Daniel”⁸²⁰.

⁸¹⁸ *El Lloyd español*, Barcelona, 23 de abril de 1865, p. 3, columna 2.

⁸¹⁹ <http://www.filosofia.org/ave/001/a206.htm>

⁸²⁰ GARCÍA CORRALES, Pedro, *Juan Uña Gómez: un extremeño en la Institución Libre de Enseñanza*, Editora Regional de Extremadura, Colección de estudio, Mérida, 2007, pp. 45 y ss.

La revista *La Enseñanza* publicó un artículo en 1866 sobre la defensa que hizo nuestro autor en la sesión del Congreso del día 26, acerca de las universidades y de algunos dignos Profesores, acusó de impiedad al poder tras las lamentaciones de un Diputado, por la reposición de aquellos Catedráticos ilegalmente arrancados de sus puestos⁸²¹.

Giner de los Ríos fue suspendido de empleo y sueldo a primeros de marzo, pero la situación se restableció con el triunfo de la Revolución Gloriosa de septiembre de 1868, que brindó un fugaz momento de gloria a los profesores krausistas.

Fernando de Castro fue nombrado Rector de la Universidad Central, mientras que Julián Sanz del Río ocupó brevemente el cargo de decano de la Facultad de Filosofía y Letras. Giner de los Ríos colaboraba asiduamente con el *Boletín-Revista de la Universidad de Madrid*, que se convirtió en la principal plataforma de los planteamientos krausistas.

Su influencia también se dejó notar en los textos del proyecto que preparaba su amigo José María Maranges, especialmente en el Título I, que hacía referencia a los derechos individuales.

El año académico que terminó el último mes de junio de 1866, fue fecundísimo en sucesos extraordinarios en que se vio implicada la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación. Cuando años más tarde, en 1874 fue elegido Presidente recordaba⁸²²:

Tales cosas pasaron, que cuando el gobierno de S. M. tuvo noticias de ellas, dio orden para que las sesiones se suspendiesen y la Academia se cerrase. Y como el caso no era nuevo, sino que había abundancia de antecedentes, sospechó el Gobierno de S. M. si había algún vicio en la organización de la Academia.

⁸²¹ “Consideraciones sobre la Exposición general que los catedráticos de Instituto han elevado al Congreso en solicitud de reformas a la segunda enseñanza”, *La Enseñanza*, Revista de instrucción pública, archivos y bibliotecas, Año II, núm. 19, Madrid, 11 de marzo de 1866, p. 162.

⁸²² MALUQUER Y SALVADOR, José, *Reseña histórica de la Real Academia Matritense de Jurisprudencia y Legislación*, Imprenta de Rendo y Xumetra, Barcelona, 1884, Cuando la Academia se volvió a abrir había vuelto a ser, como pide su instituto, escuela teórica y práctica de Derecho, no alborotado ensayo y parodia ridícula de asambleas parlamentarias; el Presidente D. Cándido Nocedal era verdadero Presidente, no espectador impasible de las discusiones y mandatario sumiso de los Académico, pp. 25, 26 y 32.

A esta arbitrariedad se opusieron los Académicos Martín de Herrera, Moreno Nieto, Gamazo y F. Silvela. Tan pronto les fue posible, una Comisión presidida por Germán Gamazo, cambió las *Constituciones*. Solicitada su aprobación, en 28 de mayo de 1873, del Ministro de Fomento, lo fueron por el Gobierno de la República en 2 de junio de 1873⁸²³.

Nocedal arremetió contra don José cuando éste le aconsejaba que debía dejar de hacer incompatibles la libertad y el catolicismo. Acusando a Moreno Nieto de incurrir en el error de la escuela racionalista, es decir, el de querer dar lecciones a la Iglesia⁸²⁴.

El Ministro Orovio contestó a nuestro autor en el Congreso de los Diputados sobre las medidas del Gobierno y la cuestión de la separación de un catedrático, las cuales fueron rechazadas con manifestaciones ruidosas, dando a entender, según el Ministro que don José en el orden de sus conceptos las acogía y aprobaba⁸²⁵.

El decreto de reforma del profesorado, promulgado el 22 de enero de 1867, en el artículo 43 ordenaba la apertura de expediente de separación contra aquellos Catedráticos de Universidad, que ya en explicaciones de cátedra, ya en libros, folletos y otras publicaciones "vertiesen doctrinas erróneas o perniciosas en el orden religioso, moral o político"⁸²⁶. El Rector de la Universidad Central, Marqués de Zafra, manda el 15 de marzo de 1867 un escrito de adhesión a la corona a todos los profesores, de entre los treinta y cinco profesores que no firmaron estaba nuestro profesor⁸²⁷.

⁸²³ SEBASTIÁN LÓPEZ, José Luis, *Cánovas y la reforma del Senado: las primeras Cortes de la Restauración (15 de febrero de 1876-5 de febrero de 1877)*, Madrid, 2007, p. 246.

⁸²⁴ *Ibidem*.

⁸²⁵ *D.S.C.D.*, 28 de febrero de 1866, El Sr. Moreno Nieto fue más adelante; dijo que los tribunales le habían absuelto. Yo debo presentar ese hecho en su verdadera exactitud. Aquel profesor se libró de la causa que se le seguía, porque se dio una amnistía, puede decirse especial, para él; y digo especial para el, porque en el decreto de amnistía sobre delitos de imprenta se añadió la palabra (y sus incidencias), y el delito de desacato de S. M. se comprendió en aquella palabra, viniendo a resultar que el Gobierno de S. M. hizo una ley especial para amnistiar a aquel profesor. Y fue tan rápida la ejecución del decreto, que maravilla a quien sepa cuanto tiempo cuesta en España terminar un procedimiento criminal; el decreto se dio por la mañana, y estaba cumplimentado por la tarde: todos los trámites se corrieron en cuatro ó seis horas, pp. 379 y s.

⁸²⁶ RODRÍGUEZ COARASA, Cristina, *La libertad de enseñanza...*, p. 45-46.

⁸²⁷ JIMENEZ-LANDI, Antonio, *La Institución libre de enseñanza*, Taurus, Madrid, 1973, pp. 180 s.

Durante los años anteriores a la revolución de septiembre de 1868 la polémica tuvo un significado predominantemente político, y los krausistas hicieron suyas las tesis del «catolicismo liberal», propugnador de la libertad religiosa según las ideas de Montalembert. Las polémicas tendrían lugar durante la Restauración (Menéndez y Pelayo, Campoamor, Laverde, Perojo) serían de mayor contenido doctrinal e ideológico⁸²⁸.

Tras la expulsión de Isabel II, fueron reintegrados a sus cátedras los profesores krausistas Fernando de Castro, nombrado Rector de la Universidad central, y Juan Uña y José Fernando González, secretarios de la misma.

La revolución de 1868 de signo democrático, con el gobierno liberal progresista o republicano, favoreció la política educativa defendida por los krausistas, teniendo en contra al grupo católico, quienes eran partidarios de recurrir a la apertura de centros privados de signo católico.

Era indudable la influencia del krausismo en la redacción de la Constitución de 1869 y entre sus artículos más importantes el reconocimiento de la libertad de enseñanza⁸²⁹.

Años más tarde, apelarían en el Congreso de los Diputados en 1871 a nuestro profesor, sobre la certeza de sus palabras pronunciadas acerca de Castelar, ya que habló de la honradez del profesor, de sus méritos, de la consideración de los compañeros profesores y el cariño de los alumnos⁸³⁰:

Por lo que sé de ellos eran completamente ciertos, ya que Castelar ha entrado en el profesorado por el camino que entran los hombres de mérito distinguido y de gran inteligencia, que era por la oposición ha cumplido fielmente sus obligaciones y deberes del cargo desde su toma de posesión, se ha ganado la estima y consideración entre sus compañeros de profesión y el respeto de sus discípulos, siempre atento a la mejor educación de sus alumnos y atento al progreso de la ciencia.

⁸²⁸ SÁNCHEZ ORTIZ DE URBINA, Ricardo, *Enciclopedia de la cultura española*, Tomo 3, Editora Nacional, Madrid, 1966, pp. 825 y ss.

⁸²⁹ CAPELLÁN DE MIGUEL, Gonzalo, *Política educativa...*, *ob. cit.*, p. 123.

En su calidad de Rector de la Universidad Central y Director de Instrucción Pública gozo de especial protagonismo en la cuestión universitaria. De su comportamiento nos da cuenta Gumersindo de Azcarate, que escribía a Giner de los Ríos transmitiéndole este consejo recibido de don José:

Usted siga enseñando lo que quiera y escriba lo que le dé la gana contra el catolicismo; a nosotros nada nos importa; lo que no podemos permitir ni permitiremos era que nos susciten VV. conflictos con sus reuniones y protestas.

Giner de los Ríos comentó: “Moreno Nieto siempre el mismo. Si se tratara de ir a recibir al Rey, ya era otra cosa. Al fin, el Rey está arriba; y nosotros, abajo”⁸³¹.

Como Rector mantuvo su actitud ideológica, siempre condescendiente, favoreció los propósitos del grupo krausista, cuyos profesores disfrutaron, bajo su rectorado, de completa libertad para exponer en sus cátedras las doctrinas de Krause. “Hombre estudioso, modesto y elocuente” gozaba de grandes simpatías entre los hombres de izquierda que acogían con salvas de aplausos las descargas cerradas del señor Moreno Nieto⁸³².

⁸³⁰ D.S.C.D., del 22 de abril de 1871, p.281.

⁸³¹ OLLERO TASSARA A., *Universidad y Política: Tradición y Secularización en el Siglo XIX*, Instituto de Estudios Políticos, Madrid, 1972, p.139.

⁸³² SEBASTIÁN LÓPEZ, José Luis, *Cánovas y la reforma del Senado...*, ob. cit., p. 243.

7.6.- LA SEGUNDA CUESTIÓN UNIVERSITARIA

Con la llegada de la restauración monárquica de Alfonso XII, bajo la presidencia del gobierno de Antonio Cánovas del Castillo, quien en enero de 1875 nombró de nuevo como Ministro de Fomento al Marqués de Orovio, que en otro tiempo actuó de forma enérgica contra los profesores llamados krausistas; el panorama político cambió radicalmente con el golpe de Estado que suprimió la República. Tras las medidas adoptadas por el Ministro de Fomento surge la segunda cuestión universitaria y nuevas polémicas ideológicas. Los rectores adoptarían medidas contra los profesores que se desviasen de la ortodoxia católica y del régimen monárquico. Los profesores de la Universidad española que en el año 1875 defendían la libertad de cátedra fueron expulsados por el Ministro de Fomento, Manuel de Orovio. Hubo muchas protestas, y Castelar renunció a la cátedra. Giner fue desterrado a Cádiz, Azcárate a Badajoz, Salmerón a Lugo y González Linares y Calderón a La Coruña, en el castillo de San Antón. Moret, Messía, Figuerola y Montero Ríos renunciaron a sus cátedras.

Comenzó una depuración de puestos claves, tales como el de Director General de Instrucción Pública, antes ocupado por Moreno Nieto, y ahora por J. Maldonado Macanaz. “La Purga” incluyó a ciertos miembros del Consejo de Instrucción Pública, tales como Castelar, J. Echegaray o Galdo López de Nera, éste último además Inspector General de Instrucción Pública, nombrando a Diego Miguel Bahamonde, Marqués de Zafra para el cargo de Rector de la Universidad de Madrid y además pieza clave en la aplicación de la norma⁸³³.

En los primeros meses de la Restauración, Giner de los Ríos era ya una figura destacada en la llamada "segunda cuestión universitaria", que se desencadena cuando el Ministro de Fomento, marqués de Orovio, consiguió la promulgación de un Real Decreto el 26 de febrero de 1875 que en la práctica restringía la libertad de cátedra del profesorado.

⁸³³ CAPELLÁN DE MIGUEL, Gonzalo, *Política educativa bajo los gobiernos de Cánovas y Sagasta: propuestas para una interpretación*, Universidad de Cantabria, p. 129.

El Real Decreto iba acompañado de una Circular por la que el Estado controlaba los libros de texto y los programas en la Universidad; se pedía a los rectores que no permitiesen enseñanzas contrarias a la religión del Estado, o que fueran "en menoscabo de la persona del rey o del régimen monárquico constitucional". Esta norma derogaba los artículos del Decreto del 68, y se restablecía la obligación de presentar textos y programas de enseñanza; Orovio pretendía que los profesores se debían atener a la doctrina oficial, limitando sus enseñanzas a los textos autorizados por el Ministerio de Fomento. Quedó prohibido cualquier crítica o manifestación contraria a la religión católica, lo cual supondría un atentado a la cátedra.

La decisión de Giner de los Ríos de solidarizarse con unos discípulos suyos, profesores de la Universidad de Santiago, que habían protestado contra el decreto, le costó el destierro a Cádiz desde primeros de abril de 1875 y, más adelante, le supuso la separación de la cátedra desde julio de ese mismo año. Idéntico trato recibieron Gumersindo de Azcárate y Nicolás Salmerón, que fueron desterrados a Cáceres y Lugo, respectivamente, aunque todos ellos recuperarían la completa libertad de movimientos a partir del mes de agosto⁸³⁴.

La Época publicó la noticia que nuestro autor había renunciado a su cátedra, lo cual no era cierto. Decía *El Imparcial* que Moreno Nieto había gestionado para que la cuestión universitaria se arreglase satisfactoriamente por el bien de todos, y había oído asegurar que su mediación y sus deseos habían sido bien acogidos por el Presidente del Consejo de Ministros⁸³⁵.

Ante la pregunta que se formulaban los allegados a nuestro profesor acerca del porqué no llegó a ser nombrado Ministro, podemos afirmar que tal hecho no se produjo tal vez por no faltar a lo que él creía un deber de conciencia, no traicionar sus convicciones personales y de respeto a sus compañeros de la Universidad Central de Madrid.

⁸³⁴ www.andalupedia.es

⁸³⁵ *La Época*, Año XXVII, núm. 8.199, domingo, 4 de abril de 1875, p. 1.

Por su parte, el periódico *Gil Blas* se hizo eco de la noticia que Cánovas del Castillo tenía alejado a don José de los cargos donde pudiera brillar, y decía de él que era tan sabio especulativo, que mejor que en parte alguna estaba al frente de una Academia tan ilustre como el Ateneo. Conformábase él, y siguió obedeciendo a Cánovas, por más que sabía, y no se mordía la lengua para decirlo, que don Antonio era mucho menos sabio de lo que decía la gente⁸³⁶.

Todos sus compañeros políticos consideraban de ley que fuera Ministro, pero el principal problema que lo impedía era la actitud de Cánovas que nunca sintió demasiada simpatía por él, no obstante, al fin pudo ser convencido y le ofreció la cartera de Fomento. Don José agradeció la deferencia y estaba dispuesto a aceptar el cargo; pero no lo haría sino era con la condición de que fueran repuestos en sus cátedras los profesores Sanz del Río, Fernández de Castro y Nicolás Salmerón, padres del Krausismo, quienes habían sido expulsados de sus cátedras por Decreto del Ministro Orovio de 1875. Cánovas no quiso transigir en este punto y él, ante una actitud tan intransigente, renunció a la aceptación del cargo⁸³⁷.

En definitiva, por su carácter firme no fue ministro de Fomento; sostuvo la libertad de la cátedra y con ella hubiera ido al ministerio; se le propuso por autoridades personales que cesara en dicho propósito, pero no cedió, y se quedó satisfecho sin cartera acariciando su ideal⁸³⁸. Su amigo Nicolás Pérez Jiménez decía de él: “Era Moreno Nieto todo generosidad y altruismo”. “Medra nada en política”.

Su amigo, Adelardo López de Ayala, le decía “Infeliz, no sabes lo que tenías en esa cabeza; con astillas de tu madera se podría formar todo un Ministerio”⁸³⁹. Pero se quedó sin ministerio porque nunca los políticos dieron la razón a estos románticos⁸⁴⁰.

⁸³⁶ CLARÍN, Leopoldo Alas, “El hijo del aire”, *Gil Blas*, Año I, Núm. II, domingo, 29 de enero de 1882, p. 11.

⁸³⁷ BELAÚSTEGUI FERNÁNDEZ, Alejandro, *Pequeña biografía de José Moreno Nieto*, p. 490.

⁸³⁸ PÉREZ JIMÉNEZ, Nicolás, “Moreno Nieto en Extremadura”, *Nuevo Mundo*, Año III, Núm. 146, 22 de octubre de 1896, p. 8.

⁸³⁹ GONZÁLEZ SERRANO, Urbano, “Moreno Nieto”, *Revista Contemporánea*, Año XXVIII, Tomo CXXIV, de enero a junio de 1902, p. 664.

⁸⁴⁰ MARTÍN DE LA CÁMARA, Eduardo, “Semblanzas espirituales”, *Diario ABC*, 19 de marzo de 1916.

Cánovas del Castillo en una conversación informal mantenida con Moreno Nieto acerca de estos temas le decía⁸⁴¹:

Fue una barbaridad... refiriéndose a la conducta propia y a la del marqués de Orovio, para con los profesores destituidos por su primer gobierno, bajo la monarquía recién restaurada. Y aún prosiguió: Pero hay que alegrarse de ella... -de la barbaridad-, por este fruto, que no era otro sino la Institución Libre de Enseñanza.

Y él transmitió sus palabras a Gumersindo de Azcárate y, sin duda, fueron sinceras, porque la feliz barbaridad no volvió a repetirse. Cánovas del Castillo mantuvo enérgicamente “que las libertades de pensamiento y de enseñanza habían logrado definitivo estado” en nuestro país⁸⁴².

Sobre las palabras pronunciadas por don José sobre el Reglamento de la Ley en 1876 dijo el diputado don Luis Rute en el Congreso de los Diputados que “era un perfecto derecho que cuando una función llega a salir del Estado era imposible que vuelva a ella porque no hay ejemplo contrario en la historia de ningún país”⁸⁴³.

El político de Siruela preguntó al Gobierno por las medidas tomadas contra el profesor Giner de los Ríos al trasladarle a Cádiz, obligándole a esperar ordenes del gobierno, todo ello, sin conocimiento de los demás profesores y el temor surgido entre estos por su posible secuestro. Aduciendo ser la razón por la cual seguía la agitación entre los profesores, y seguía también la del Gobierno⁸⁴⁴.

Por su parte, el Gabinete mantenía el temor por que el asunto continuaría enraizado, es decir, que aquellos inofensivos catedráticos prosiguieran la conspiración; y empezaron entonces las gestiones de los amigos, cuyos buenos deseos fueron de agradecer, como también lo agradecerían sin duda los que estaban siendo víctimas de la arbitrariedad ministerial, y comenzaron los tratos entre el Gobierno y los catedráticos Sres. Moreno Nieto, Comas y Silvela.

⁸⁴¹ JIMENEZ LANDI, Antonio, *La institución libre de enseñanza II, Período parauniversitario/I*, Madrid, Taurus, 1987, p. 11.

⁸⁴² *Ibidem*.

⁸⁴³ *D.S.C.D.*, de 17 de junio de 1876, Que era preciso protestar de aquella medida, que se oponía, que era contraria a la dignidad de los catedráticos, que era además imposible el cumplimiento de lo que se prescribía, y de consiguiente que estaba resuelto a proponer a los catedráticos que hicieran cada uno su protesta según su conciencia, en la forma que creyeran conveniente, pp. 2216 y s.

⁸⁴⁴ *Ibidem*.

Cuando el Gobierno se presentó a los diputados Azcárate y Salmerón, les dijo⁸⁴⁵: “Señores, si ustedes insisten en estas manifestaciones, el Presidente del Consejo de Ministros está dispuesto a enviar a Filipinas a Giner”; y surgió la duda si estaba o no estaba secuestrado el profesor Giner de los Ríos.

Pero ni con las gestiones puramente oficiosas, ni con las que mediaron después con carácter más particular, con ninguna se pudo llegar a un acuerdo. Por lo que cuando abandonaron la protesta dichos profesores se acordaron de las recomendaciones de nuestro maestro, es decir, “cada uno protestara en la forma que tuviese por conveniente”.

La Constitución de 1876 en su artículo 12 reconoció la libertad de creación de centros. Ante el repliegue del gobierno a la enseñanza privada dio lugar al nacimiento de la Institución Libre de Enseñanza ideada por Giner de los Ríos, heredera del espíritu del krausismo.

El artículo 15 de los estatutos de la Institución Libre de Enseñanza de 1876 recogía la idea basada en el principio de la libertad e inviolabilidad de la ciencia, haciendo único responsable al profesor de sus doctrinas⁸⁴⁶. Esta Institución gozaba de gran prestigio en el sector educativo y político enfrentándose a la sociedad burguesa más conservadora de la época.

⁸⁴⁵ *Ibidem*, pp. 2216 y s.

⁸⁴⁶ *Ibidem*, La Institución Libre de Enseñanza es completamente ajena a todo espíritu e interés de comunión religiosa, escuela filosófica o partido político; proclamando tan solo el principio de la libertad e inviolabilidad de la ciencia, y de la consiguiente independencia de su indagación y exposición respecto de cualquiera otra autoridad que la de la propia conciencia del Profesor, único responsable de sus doctrinas.

7.7.- LA NUEVA LEY DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

En el campo de la enseñanza y la educación el desden era universal en una sociedad donde la Iglesia, si ya no había perdido –como famoso orador católico pretende (Moreno Nieto)-, la cura de las almas, le faltaba poco para entregarla a las potestades seculares⁸⁴⁷.

El Ministro de Fomento solicitó dictamen sobre el nuevo proyecto de ley al Consejo de Instrucción Pública el 28 de octubre de 1875⁸⁴⁸. En el texto se mencionaba que las doctrinas opuestas a la Religión del Estado, quedaban proscritas absolutamente: “el ateísmo y las formas con él afines, encontrarían siempre cerradas las puertas de las aulas, como cerrado tendrían siempre el acceso a todo espíritu elevado y a toda conciencia recta”. El citado proyecto de ley paso por el Consejo de Instrucción Pública siendo modificado en sentido literal, gracias, en gran medida, a la influencia y aportaciones de Moreno Nieto.

El Real Consejo de Instrucción Pública fue creado a imitación francesa como máximo órgano consultivo en materia de enseñanza por los liberales. En principio, cualquier asunto de instrucción pública debía pasar por sus sesiones, siendo por tanto una fuente imprescindible para el estudio de las reformas educativas del XIX.

El canovismo empleo el consejo de forma reiterada para conseguir acomodar la enseñanza a sus objetivos. Este organismo tendría unas amplias misiones a la hora de informar y vigilar, controlar y programar. El gobierno veía necesario un control de la Universidad, pues sus políticos eran bien conscientes de las novedades que aparecían. Veían la necesidad de acomodar la legislación universitaria a los cambios políticos, a los científicos y a los socioeconómicos⁸⁴⁹.

En especial era importante el papel jugado por este organismo en los asuntos de represión de profesorado -así en la segunda “cuestión universitaria”- y en los de su selección y promoción.

⁸⁴⁷ JIMÉNEZ LANDI, Antonio, *La Institución Libre de Enseñanza...*, ob. cit., p. 124.

⁸⁴⁸ *Archivo General de la Administración (A.G.A.)* en Alcalá de Henares, Libro de Actas.

⁸⁴⁹ PESET Mariano y PESET, José Luis, *Las universidades españolas del siglo XIX y las ciencias*, http://www.ahistcon.org/docs/ayer/ayer7_02.pdf, p. 40.

También era interesante el consejo para el conocimiento de los planes de estudio de la época, así como en temas tan trascendentales como la incorporación de la mujer a la universidad española.

Pidal y Mon afirmaba que el catolicismo liberal de don José ya no existía en el mundo, ya que eso fue una ilusión de algunos espíritus generosos, un “modus vivendi”, que se creyó encontrar cuando se creía en los liberales, un “argumento ad hominem” de los países libre cultistas. En realidad nunca fue una doctrina y si una conducta, que desapareció porque los católicos liberales se convencieron de que no había más liberales que los católicos⁸⁵⁰.

Defendía que para nuestro autor las cosas más grandes eran la enseñanza y la educación: la educación por la ciencia y la religión. Señalaba que en aquella crisis religiosa del momento la educación había estado abandonada por la ciencia y había quedado esta tarea en manos de la Iglesia, que siempre estaba atenta a las necesidades del alma, abriendo escuelas para enseñar la religión y las más elementales nociones para que los hombres se instruyeran de cultura y a su vez sea un medio para labrarse su destino futuro⁸⁵¹.

Su actitud en la Cámara ante el llamado Plan de Estudios del Conde de Toreno, revelaba muy bien el sentimiento de independencia dominante en algunas ocasiones, pocas por desgracia, en su espíritu, que siendo conservador y vicepresidente de la Cámara, como ministerial reconocido, rompiera con el Gobierno a despecho de tanto asalariado como censuró al ilustre orador extremeño⁸⁵².

⁸⁵⁰ *D.S.C.D.*, 11 de mayo de 1876, Nos hablaba el Sr. Moreno Nieto del catolicismo liberal. ¡Ah, señores; el catolicismo liberal a que apelaba el Sr. Moreno Nieto, no existe ya en el mundo. El catolicismo liberal fue una ilusión de algunos espíritus generosos, un “modus vivendi” que se creyó encontrar cuando se creía en los liberales, un “argumento ad hominem” de que se echó mano en los países libre cultistas. ¿Y sabe el señor Moreno Nieto por qué desapareció el catolicismo liberal, que nunca pudo ser una doctrina, y solo pudo ser una conducta? Pues desapareció porque los católicos liberales se convencieron que no había más liberales que los católicos, p. 1342.

⁸⁵¹ MORENO NIETO, J., *El problema religioso*, ob. cit., No hay para mí cosas más grandes que la enseñanza y la educación: la educación por la ciencia y la religión. Por ser cosa tan grande, la educación ha estado por tiempos abandonada, aplicándose casi sola a esta tarea una grande-institución de la Iglesia.

Cuando se debatió el Proyecto de ley de bases de Instrucción Pública de 1878, don José con la sinceridad que le caracterizaba, aun siendo conservador, combatió duramente el plan de enseñanza de Toreno, el cual quedó triturado⁸⁵³ y gracias a la impugnación que él formuló a dicho plan, éste no llegó a ser ley, lo cual supuso una gran alegría para los amantes de la enseñanza y de los fueros del profesorado⁸⁵⁴.

Tras la presentación del dictamen definitivo de la Comisión de la Instrucción Pública el 9 de marzo de 1878, se inició días después el debate en el Congreso, el cual tuvo lugar entre los días 24 y 29 de marzo de ese mismo año. Los hermanos Pidal defendieron los principios católicos frente a nuestro político, a quien Cattani considera racionalista, y ante la escasa habilidad del Ministro de Fomento⁸⁵⁵.

En el repaso que hacia la prensa diaria de la época, se mencionaba la interpretación que unos y otros venían haciendo sobre la actitud mantenida por Moreno Nieto, y alegaban que podría suceder que si las bases no se modificaban don José no votaría con la Mayoría en esta cuestión concreta; más no por esto cabía suponer que hubiera de separarse en todo, pues salva esa cuestión, nuestro autor se hallaba conforme con la marcha general de la política que apoyaba la Mayoría. “Apelando a los hechos, seguros de que nos darán la razón”⁸⁵⁶.

Nuestro Diputado intervino por más de dos horas en la Cámara el 25 de abril de 1878. En esta ocasión habló de la enseñanza pública y privada, de la ciencia y del arte, de la Iglesia y del Estado, de la verdad y el error, del mundo antiguo y de la Edad Media del mundo moderno y de los tiempos que han venir, de lo natural y lo sobrenatural, de la tierra, del cielo, del aire y del mar⁸⁵⁷.

⁸⁵² DIAZ Y PÉREZ, Nicolás, *Diccionario histórico...*, ob. cit., p. 115.

⁸⁵³ RODRÍGUEZ Y RIVERO, Cecilio, *De la vida, sentires...*, ob. cit., p. 8.

⁸⁵⁴ *Ibidem*, Pues según el mismo decía, estaba siempre resuelto a que sus labios no dijese palabra que no fuese pura inspiración de la conciencia, ni supo nunca poner su lengua al servicio de la lisonja, ni la que sube ofrecida cual incienso a los poderosos, ni la que baja en confuso clamoreo enviada a las muchedumbres.

⁸⁵⁵ ROBLES MUÑOZ, Cristóbal, *Insurrección o legalidad: los católicos y la restauración*, CSIC, Madrid, 1988, pp. 179 y s.

⁸⁵⁶ *La Iberia*, Año XXV, núm. 6587, viernes 26 de abril de 1878, p. 1.

⁸⁵⁷ *El Siglo Futuro*, Año III, núm. 745, jueves 25 de abril de 1878, A pie quieto, o paseando entre dos escaños a razón de legua por hora, derrama por la boca torrentes inagotables de palabras que no se

El *Siglo Futuro* escribió: “Moreno Nieto conserva siempre su cualidad más determinada: el espíritu de contradecir al que tenía delante”.

La prensa de la época recogió una noticia sobre la conversación mantenida entre el Presidente de la comisión de Instrucción Pública y el Ministro de Fomento, ambos “consideraron aceptable” la enmienda presentada por el diputado de Siruela sobre la base 5ª, la cual hacía referencia a la dispensación de los títulos académicos a los profesores de las Escuelas Pías para dar clases en los establecimientos sostenidos dicha orden, considerándolos al efecto como centros de enseñanza libre⁸⁵⁸.

Durante la discusión parlamentaria, propuso una enmienda que tendía a hacer más liberal la fórmula presentada por el gobierno⁸⁵⁹. El nuncio afirmó que el debate está empeorando el proyecto del gobierno, subraya que la enmienda de Moreno Nieto convierte en simple respeto la conformidad que debía darse en todas las ramas del saber impartido en las escuelas, según el texto del gobierno.

Sin embargo, don José hizo suya la enmienda. A la cual se opusieron Pidal, Perier Pérez Hernández. A ello que contestó el político de Siruela con estas palabras “la revolución de septiembre había traído la libertad religiosa y científica a la que consideraba la base verdadera de las demás”.

Continuo diciendo que “la revolución amó hasta el delirio la libertad”, lo que ocasionó un lamentable desorden y todavía la decadencia en la vida universitaria, en la cultura y en la ciencia de España. Por tanto, él apostaba por moderarlos y limitarlos prudentemente hasta apagar los fuegos del delirio y poner cadenas a esa libertad.

dan lugar unas a otras; y agitando la cabeza, echando la melena atrás y sacudiendo los brazos como si tirase piedras, y manos y dedos como si jugase con nueces, junta y confunde y revuelve a toda prisa en torno suyo todas las escuelas, todos los partidos, todas las ideas, todos los ideales, todas las ciencias, todas las artes, todas las aspiraciones del espíritu antiguo, del espíritu de la Edad Media, del espíritu moderno, de todos los espíritus; y rompe una y cien veces los viejos moldes de la humanidad, y otras tantas echa a rodar los moldes nuevos; y acata a la Iglesia, y se entusiasma con el racionalismo, y se enamora de la libertad, y se enfada con la libertad, el racionalismo y la Iglesia, y desata unas corrientes que agitan al mundo, y van y vienen, y traen y llevan y dan vueltas al orador, hasta que le dejan caer, sudando y sin aliento, sobre el rojo y muelle escaño, entre aplausos y murmullos de aprobación en todos los lados de la Cámara, p. 1.

⁸⁵⁸ *La Correspondencia de España*, Año XXIX, núm. 7432, Madrid, domingo 28 de abril de 1878, p. 3, Anexo documental núm. 14

⁸⁵⁹ Anexo documental núm. 14.

Llegado a este extremo recordaba a un ministro traído por la Restauración que lo hizo, y llevado por un espíritu reaccionario aprobó un decreto y una circular de funestas consecuencias para la enseñanza pública española.

Nuestro autor afirmaba que el Conde de Toreno adoptó ese camino, encarándose con el actual Ministro de Fomento con estas palabras: “su política que hasta hoy padecemos era ambigua y un tanto vacilante, cuando mirando hacia adelante, cuando inclinándose a rumbos que no me parecen muy liberales”⁸⁶⁰.

El Imparcial informaba acerca de las aportaciones del Sr. Ayala, al considerar su influencia contrarias con el plan de reforma reglamentaria defendido por Cánovas. Por lo que don José vicepresidente tercero de la Cámara, declaró que la Mayoría estaba quebrantada, y anunció su retirada si el gobierno vencía en la Ley de Instrucción Pública⁸⁶¹.

La Época dio cuenta sobre los avances de los debates del Congreso de los Diputados, en el que el extremeño estuvo consagrado a censurar el dictamen bajo el punto de vista constitucional; se le achacaba que combatió el proyecto unas veces en nombre de la libertad y otras del catolicismo⁸⁶².

En el mismo diario hablaba de Azcárate, demócrata, y de don José decía ser, conservador liberal, “era hoy lo que era ayer, pero bien, ¿y qué era ayer Moreno Nieto?”⁸⁶³.

Moreno Nieto, persiguiendo el eterno problema de conciliar la religión con la filosofía, la tradición con el progreso, lo que el pensamiento le revela y lo que el corazón le inspira, proyecta esas síntesis compasivas y grandiosas que nosotros (los demócratas) comprendemos menos cada día, por lo mismo que su contenido va creciendo y agitándose merced a la febril actividad de su espíritu moderno.

⁸⁶⁰ *El Siglo Futuro*, Diario católico, Año III, núm. 745, jueves 25 de abril de 1878, p. 1.

⁸⁶¹ *Ibidem*, En efecto, todo esto y muchísimo más dijo el Sr. Moreno Nieto en su vertiginoso y acalorado discurso de oposición. Falta saber cuantos son los hombres importantes de la mayoría que se encuentran descontentos del Gobierno, según anunció el Sr. Moreno Nieto, p. 2.

⁸⁶² *La Época*, diario político, Año XXX, núm. 9287, viernes, 26 de abril de 1878, El punto más grave fue aquel que formó una buena parte del discurso de Sr. Moreno Nieto, consagrado a censurar el dictamen bajo el punto de vista constitucional. El Sr. Moreno Nieto cree que nos hemos equivocado, y ha combatido el proyecto, unas veces en nombre de la libertad y otras en nombre de catolicismo, exponiendo doctrinas que nosotros no podemos admitir porque no están conformes con la Constitución, p. 1.

⁸⁶³ *Ibidem*, El Sr. Moreno Nieto es hoy lo que era ayer. ¿Y que era ayer el Sr. Moreno Nieto? Oigamos al Sr. D. Gumersindo Azcárate, que dice en su libro titulado: “La Constitución inglesa”, p. 8.

Por su parte el diputado Santos Isasa Valseca en la misma discusión, atacaba al de Siruela acusándole de liberal, lo que le obligaba a no estar conforme con el proyecto por anticonstitucional, y consideraba que por tanto tal enseñanza libre no debía existir⁸⁶⁴. Más adelante en su exposición el diputado Isasa le atacó en el diario *La Época* sobre la cuestión de libertad de enseñanza, en concreto por la enseñanza que llaman reglamentada, y otra declaró que todo el éxito de la libertad de enseñanza dependía de la constitución de los tribunales de examen⁸⁶⁵.

El Siglo Futuro escribía sobre la cuestión debatida⁸⁶⁶: “también Moreno Nieto era Consejero de Instrucción pública, y Diputado además, por lo que también tenía natural influencia”. Ya que la influencia de sus opiniones y sus discursos echaban por tierra los éxitos logrados, debido a la influencia de los discursos y opiniones del marqués de Pidal y sus amigos, motivo esencial por el cual tenían que separarse de Moreno Nieto y los suyos, que indudablemente estaban en incomparable mayoría.

El Conde de Canillas de Torneros decía que él hacía defensa del catolicismo, en contra de las escuelas positivistas y materialista cuando afirmaba que él proclamó en las cátedras del Ateneo que⁸⁶⁷: “nada espera para la educación religiosa de la humanidad de ninguna de las escuelas filosóficas en que se divide el racionalismo, ni tampoco del protestantismo”.

⁸⁶⁴ *D.S.C.D.*, 25 de abril de 1878, La opinión liberal del Sr. Moreno Nieto, que le obliga a no estar conforme con el proyecto por anticonstitucional; no, no donde mejor le parezca, porque valiéndose de censuras, después de todo demasiado injustas, y apellidando a esa enseñanza que no sabe donde se adquiere aventurera, anónima, callejera, pordiosera y otros varios epítetos de que uso ayer S. S.; yo declaro, decía, que tal enseñanza libre no debe existir, p. 1089.

⁸⁶⁵ *La Época*, Año XXX, núm. 9287, viernes, 26 de abril de 1878, p. 1.

⁸⁶⁶ *El Siglo Futuro*, Año III, núm. 769, sábado 25 de mayo de 1878, p. 2.

⁸⁶⁷ *D.S.C.D.*, 9 de mayo de 1878, El Sr. Moreno Nieto, hacer la defensa del catolicismo contra las escuelas positivista y materialista; su señoría lo ha oído como yo en el admirable y meditado discurso con que inauguró las cátedras del Ateneo, en el cual proclama que nada espera para la educación religiosa de la humanidad de ninguna de las escuelas filosóficas en que se divide el racionalismo, ni tampoco del protestantismo informado por aquel principio al romper con la autoridad de la Iglesia y poner en la razón individual el criterio para decidir las creencias religiosas, y exclama: digamoslo muy alto de una vez: es menester restaurar esa religión augusta y divina que nos da un Dios personal, sabio y omnipotente, que llevado de infinito amor sacó el mundo de la nada; y continuó en elocuentísimas frases que no puedo recordar en este momento, para concluir que esa religión de las tres virtudes teologales, de las bienaventuranzas, es la que ha civilizado la Europa, la que ha creado era todos los siglos cristianos esos héroes que llamamos santos y los pueblos pacíficos grandes, p. 1385.

El Imparcial informó sobre la presentación de la enmienda⁸⁶⁸ en el Congreso de los Diputados, donde se abrió un amplio debate, al ser aceptada la oferta por los ultramontanos⁸⁶⁹. El Ministro de Fomento rogó a la Cámara que desechase la enmienda de Perier y aceptase la presentada Moreno Nieto, que era la que estaba más en armonía con el espíritu moderno. Don José contestó por alusiones, y dijo que el espíritu de su enmienda era “que se enseñara la religión católica ampliamente por sacerdotes”⁸⁷⁰. El día 24 de mayo repitió en el Congreso de los Diputados su pensamiento y el de sus compañeros que firmaban dicha enmienda, no era permitido atacar directamente los dogmas y la moral de la religión cristiana: “cuando una enseñanza proclama como el ateísmo y la negación del bien y del mal”, cuando era inmoral y escandalosa: “debe considerarse prohibida”⁸⁷¹.

En el discurso pronunciado en el Congreso de los Diputados sobre el debate de Presupuestos, nuestro autor pidió que “la autoridad eclesiástica inspeccionara y vigilara directamente la enseñanza y denunciara y juzgara, ya que una vez condenada la doctrina, se condenaba al silencio al profesor o se le separaba”. Y que esta “autoridad eclesiástica” incluyera lo que dijese el profesor fuera de su cátedra para que éste fuera responsable de sus palabras⁸⁷².

⁸⁶⁸ Enmienda de 30 de abril de 1878, Anexo documental núm. 14.

⁸⁶⁹ *El Imparcial*, miércoles 15 de mayo de 1878, p. 1

⁸⁷⁰ *La Iberia*, Año XXV, núm. 6603, miércoles 15 de mayo de 1878, p. 1.

⁸⁷¹ *D.S.C.D.*, 24 de mayo de 1878, Yo he declarado ya varias veces, y repito ahora, que según mi pensamiento y el de los señores que firman la enmienda, no es permitido atacar directamente los dogmas y la moral de la religión cristiana: más aun; que cuando una enseñanza, sin citar para nada el cristianismo, ni atacarle directamente, proclama, por ejemplo, el ateísmo y la negación del bien y del mal; en suma, cuando es inmoral y escandalosa, debe considerarse prohibida, p. 1885.

⁸⁷² *Ibidem*, Conviene a saber, que para conocer entre ambas soluciones es menester considerar, no solo la base cuarta, más también la decimocuarta, que habla de la inspección. Ahora bien, el sistema de la fracción católico-ultramontana, o llamémosla de una vez antiliberal, quiere que toda la ciencia humana se derive o se refiera y conforme con la teología, como la ciencia que es de los dogmas y la metafísica y también de lo positivo religioso o digamos de lo histórico religioso; y quiere para lograr este resultado que El sistema de la enmienda que hemos presentado quiere que la enseñanza en su primer grado, por su carácter y porque mira tanto como a la instrucción a la educación, sea eminentemente religiosa: quiere además que en la segunda enseñanza tenga la importancia que debe, la de los dogmas y la moral de la religión del Estado, y da a la autoridad eclesiástica una inspección directa en lo que a la misma se refiere. Más en llegando a la superior, quiere que los centros docentes, donde debe cultivarse la ciencia, no solo comunicándola, sino investigando la verdad en todos los ramos y esferas del humano saber, tenga libertad completa para enseñar la verdad descubierta e indagar la desconocida, guardando constante respeto al dogma y la moral de la religión cristiana, pp. 1885 y s.

El diputado extremeño combatió al sistema católico ultramontano⁸⁷³, ya que la religión, era además de sentimiento y afecto y acción, también idea, que desenvolvía el pensamiento y nada podía contradecir las doctrinas que sustentaba⁸⁷⁴.

El Siglo Futuro de 31 de mayo de 1881 recogió que don José, que tan ocupado anda siempre en romper los moldes estrechos, y buscar otros más anchos, y en seguir todas las corrientes y todos los rumbos hacia los nuevos ideales, dio alguna muestra de estar algo atrasado de noticias sobre el estado de la principal cuestión que hoy agita al mundo, afirmaba que el Estado era según la Constitución, católico; por tanto debía serlo la enseñanza⁸⁷⁵: “Y yo les digo: debe ser por la Constitución católico; pero ¿cómo? ¿católico-ultramontano, o católico-liberal? Porque esta era la cuestión”.

Se le criticó en el citado diario católico, aduciendo que ya que tanto sabe, “no le era lícito ignorar que, siendo el mismo el daño que hacen, era distinto el nombre que llevan”. “Porque luchan, era verdad, con los católicos; pero luchan, gracias a Dios, tapándose la cara y en retirada”⁸⁷⁶. Él quería volver al ideal de la Edad Media, afirmando que las cosas se desarrollan en tres momentos⁸⁷⁷: el abstracto, el dialéctico y el especulativo. El primer momento era aquel en que las cosas se ponen, la Edad Media; el segundo, aquel en que se contradicen, la presente; el tercero, aquel en que se identifican, el porvenir.

⁸⁷³ *D.S.C.D.*, 24 de mayo de 1878, Como la religión es además de sentimiento y afecto y acción, también idea, sucede que la religión tiende a dirigir y dominar esa esfera en que se desenvuelve el pensamiento, y naturalmente se esfuerza en que la ciencia, que va produciéndose como resultado natural del ejercicio de la inteligencia, nada diga que pueda contradecir las doctrinas por ella sustentadas, p. 1886.

⁸⁷⁴ *Ibidem*, Ahora, Sres. Diputados, ved el problema y ved las dos opuestas soluciones: la Iglesia, puesta en el mundo para procurar y promover la vida religiosa, ha dicho siempre por boca de sus escritores unum necessarium: una cosa es la necesaria, la principal: la creencia, la unidad de la fe, la pureza de la doctrina; al lado de esto, lo demás es de poco valer.

⁸⁷⁵ *El Siglo Futuro*, Año III, núm. 773, viernes, 31 de mayo de 1878, p. 2.

⁸⁷⁶ *Ibidem*, Yo quiero como ideal el de la Edad Media, cuando no se permitía más pensamiento que el de la Iglesia; quiero ir a él porque es el ideal del porvenir; lo que no quiero es que vaya a él por el método lógico de empezar a realizarlo ahora, sino por el contrario, es decir, por la lógica de Hegel: las cosas se desarrollan en tres momentos: el abstracto, el dialéctico y el especulativo. El primer momento es aquel en que las cosas se ponen, la Edad Media; el segundo, aquel en que se contradicen, la presente; el tercero, aquel en que se identifican, el porvenir, p. 2.

⁸⁷⁷ *Ibidem*, p. 3.

Pidal y Mon le atacó por defender la libertad de la ciencia, hube de decirle que no había tenido ese criterio en la Universidad ni en otros centros, recordándole por lo bajo lo que había hecho en aquellos centros.

La llegada al poder de los liberales en 1881 supondría la vuelta de los institucionalistas a las cátedras y la continuación de las reformas. Entre las que destacó la referida a la legislación vigente en materia de Instrucción Pública, la cual constituía una necesidad imperiosa que reconocían cuantos se interesaron en el adelanto de los estudios, y en particular los obligados a promoverla, y convenía realizarla inmediatamente formulando una ley inspirada en el criterio propio del Gobierno, que respondiese a la importancia del asunto y, dados los medios disponibles, al progreso y mejora de la enseñanza⁸⁷⁸. En 1881 el profesor de Siruela reflexionaba acerca de la enseñanza pública y su sostenimiento por el Estado con los fondos públicos⁸⁷⁹: ¿Qué era la enseñanza pública? ¿No era ella una institución creada y sostenida hoy por el Estado? ¿No era una función eminentemente social?

Al cumplir una función social, el Estado debe organizarla y sostenerla con fondos públicos para todos los ciudadanos, incluyendo los que tengan pocos recursos para beneficio de la sociedad.

Alegaba nuestro maestro sobre la negación de la instrucción pública a quienes carecían de recursos para su educación, y mantenía que hasta los economistas eran favorables a que fuera sufragado por los gobiernos en la instrucción primaria, para que las muchedumbres sin posibilidades materiales quedaran sin medios de vida y culturales, argumentando la reflexiones de Segismundo sobre la enseñanza cristiana⁸⁸⁰.

⁸⁷⁸ PESET Mariano y PESET José Luis, *Las universidades españolas...*, *ob. cit.*, p. 44.

⁸⁷⁹ MORENO NIETO, J., *De la contribución según los socialistas de la cátedra*, discurso pronunciado el 13 de diciembre de 1881 en el Círculo de la Unión Mercantil, Prorrogado por Cánovas del Castillo, Madrid, 1882, pp. 350 y ss.

⁸⁸⁰ MORENO NIETO, J., *El Ateneo de Madrid en el centenario de Calderón*, Discurso pronunciado el día 24 de mayo de 1881 en el Ateneo, Científico y Literario de Madrid, Madrid, 1881, Yo no sé si acaso las reflexiones de Segismundo son la enseñanza cristiana trazando lo percedero de la vida presente, para despertar en el alma el anhelo de los bienes eternos; más cuando ya le oigo decir aquellas palabras de que el mayor delito es el haber nacido, las cuales vienen acompañadas de no sé qué, p. 173

El Imparcial le atacó cuando afirmaba que encontrar a un hombre que se pareciese a sí mismo nada tenía de anómalo: lo inverosímil y original consistía en el carácter y circunstancias de un personaje como él, que “era desemejante, impugnador y negación constante de sí mismo”⁸⁸¹.

También en la discusión en el Senado sobre la Circular relativa a la Instrucción Pública, la cuestión de la libertad de pensamiento y de la enseñanza en varios períodos del sistema constitucional don José analizó los hechos y las reformas así como las medidas tomadas por los partidos políticos⁸⁸²:

Las reformas verdaderamente serias e importantes que se llevaron a cabo en la instrucción pública de España, mejor dicho, su organización en condiciones adecuadas para poner nuestro pensamiento en vías de progreso y crecimiento, se refieren a los años 45 y 57, y fueron obra del partido moderado y de sus insignes Ministros los Sres. Marqués de Pidal y Moyano.

Defendió las consecuencias traídas por la revolución de septiembre⁸⁸³ sobre la reforma de la enseñanza: “y ella, que amó hasta el delirio la libertad, quiso realizarla; pero como la amó con entusiasmo, la realizó con singular desacierto”. Más adelante, el Senador se preguntaba cuál era el deber del Gobierno que sucediera a la situación derribada en la célebre noche del 3 de enero⁸⁸⁴.

⁸⁸¹ *El Imparcial*, martes 11 de octubre de 1881, p. 1.

⁸⁸² D.S.S. 26 de octubre de 1881, En dichas épocas se creó y estableció el profesorado; fundaronse Institutos, Escuelas normales y otros centros científicos; reorganizose la segunda enseñanza dándole grande amplitud y aquel carácter que le corresponde por su índole; crearonse nuevas facultades y escuelas especiales; con lo cual, y dotando los establecimientos docentes del material científico que habían menester, fundaron una organización que puso en comunicación nuestro pensamiento con el de Europa culta, y ayudó grandemente al progreso científico y a la general cultura, pp. 397 y ss.

⁸⁸³ *Ibidem*, Ella proclamó la completa libertad de pensamiento y la absoluta libertad de enseñanza; y si es verdad que esto, junto con el impulso que dio la revolución al genio del país, produjo una explosión grande de ideas y un movimiento científico de gran cuenta y valer, más que para aquellos tiempos para los que habían de seguir, pero falta la enseñanza de verdadera organización, vino a parar la obra revolucionaria en decaimiento y anarquía, y se produjo en la ciencia seria y en la gran cultura una decadencia que, lo repito, venían ya lamentando cuantos se interesaban en los destinos de la ciencia española.

⁸⁸⁴ *Ibidem*, Merecidos son los elogios que se han hecho aquí del primero de dichos decretos, el cual inició con alta inteligencia y discreción suma las reformas del nuevo período. Cuanto al segundo, él continuó la obra empezaba por el anterior, y en su preámbulo hizo un como programa que diera a conocer el espíritu que debía presidir a la reforma, p. 397 y s.

Aceptar, moderándolos, los principios de descentralización y de libertad de enseñanza proclamados por la revolución de septiembre, y constituir y organizar los centros docentes y la enseñanza toda según ideas verdaderamente orgánicas que crearan en todas partes el concierto y la armonía, fue lo que intentó hacer el partido que gobernó el país durante el período provisional, y empezó su obra con los decretos de 29 de junio y 29 de septiembre del 1874.

Después de la Revolución llegó la Restauración, con Cánovas del Castillo como hombre de Estado y jefe del partido liberal-conservador, siendo uno de sus primeros actos la publicación de una circular y Decreto del digno Marqués de Orovio⁸⁸⁵. Esta Circular y Decreto, fueron una gran falta, y lo fueron, entre otras cosas, porque no coincidían con el espíritu tolerante y conciliador y además liberal que presidió a la obra de la restauración⁸⁸⁶. Sobre que las cuestiones más importantes relativas a la Circular y el Decreto, Mena y Zorrilla mantenían que eran las opiniones del partido Liberal-Conservador. Sin embargo, el Senador de Siruela afirmaba que eso era inexacto e infundado con su reforma quedaron reformados salvo en lo que afectaba al ateísmo de los catedráticos⁸⁸⁷. Habló de las medidas adoptadas por el Gobierno de Cánovas del Castillo en 1878 sobre la instrucción pública, las cuales fueron discutidas y aprobadas, constituyendo estas el verdadero programa del partido conservador en esta materia educativa⁸⁸⁸:

No olvidéis que lo que yo defiendo era la libertad en el profesor de enseñar lo que le dicta su razón, siempre que no ataque el dogma y la moral cristiana, y que lo que proclama la circular era la libertad absoluta.

⁸⁸⁵ *Ibidem*, No ignoro que hubo motivos que explican y hasta cierto punto disculpan esas medidas: ciertas clases, aquellas en quienes más vivos se conservaban los sentimientos tradicionales, habían visto con disgusto y particular alarma los excesos a que había conducido la inmoderada libertad a cuya sombra habían sido atacadas más de una vez venerandas creencias, y pedían una y otra vez que se refrenase esa libertad. Llevaba a ello además aquel ímpetu que mueve de ordinario a las restauraciones: pero con eso y todo, lo repito, la circular y el decreto fueron una gran falta, p. 397.

⁸⁸⁶ *Ibidem*, El país liberal, recibió esas disposiciones con gran disgusto, y el profesorado creyó con ellas menoscabada su dignidad y comprometidos los intereses y la libertad de la ciencia. Y algunos catedráticos protestaron; esas protestas, ¿fueron un acto legítimo? Yo no lo sé, pp. 397 y s.

⁸⁸⁷ D.S.S. 26 de octubre de 1881, Yo considero esta afirmación inexacta e infundada. No: no es ese, no puede ser el sistema del partido liberal-conservador en punto a instrucción pública, p. 399 y s.

⁸⁸⁸ *Ibidem*, Y es llegado el momento de contraponer y juzgar el sistema que esas bases encierran y el que ha prevalecido en la circular de 4 de marzo, extendida por el actual Ministro de Fomento, y que han defendido con tanta elocuencia mis queridos compañeros los señores Comas, Calleja y Merelo.

Afirmaba nuestro autor que no era esa cuestión del Código penal, sino que empezaba donde el Código acababa. Decía que cuando se conculcaba un derecho, ya del individuo o de la totalidad, bien por hechos materiales como sucedía de ordinario, bien por la palabra injuriando o calumniando o desacatando a la autoridad o excitando a la rebelión, o en otro caso análogo en que hubiera verdadero ataque, entonces intervenía la ley penal, no solo cuando se anunciaban ideas, se predicaban, enseñaban y propagaban⁸⁸⁹:

La fórmula de la circular dice pura y simplemente que el profesor puede enseñar toda clase de doctrinas, sean o no funestas y perniciosas, sin que se le ponga límite ni traba de linaje alguno; lo que se le prohíbe era que ataque, que insulte, que calumnie; ¡bueno sería que al profesor le fuese permitido lo que en los demás ciudadanos se castiga como un delito!

Aclaró que él aceptaba y amaba el principio de la libertad del pensamiento al que consideraba fundamento y condición de todo progreso de la vida en general⁸⁹⁰: “y era necesario para que el espíritu cumpla y realice en larga y sucesiva evolución la tarea que le toca de buscar y encontrar la verdad”. Entonces afirmó que desde hacía años vestía la honrosa toga de catedrático, por lo que “no la he cambiado ni cambiaré jamás por otro puesto ni honor alguno: y en cuanto a la ciencia, he dedicado a ella toda la vida con algún desinterés”⁸⁹¹:

Pero consideren mis dignos compañeros que no tenía interés el profesorado en que se le permita que enseñe la inmoralidad y el ateísmo.

⁸⁸⁹ *Ibidem*, ¿Puede y debe señalarse a esa libertad algún límite? Y más concretamente aun: puesto que el profesor puede enseñar doctrinas reprobadas y perniciosas, ¿debe permitírsele que las propague y enseñe, o debe ser por ellas alejado de su Cátedra?, pp. 399 y s.

⁸⁹⁰ *Ibidem*, En esa evolución, ¡qué de esfuerzos y qué labor tan compleja, larga y trabajosa! No puede ella realizarse sino asociándose los individuos unos a otros, y unas a otras las generaciones, y luchando, investigando, propagando, discutiendo, moviéndose, ora en tal o cual esfera, ora en tal o cual dirección de la vida, en tal o cual región del universo mundo.

⁸⁹¹ *Ibidem*, Y ahora, antes de acabar, dos palabras al Gobierno de S. M. nos decía ha pocos días el Sr. Pelayo Cuesta que el Gobierno era y sería constitucional y que no se pasaría al campo del radicalismo. Pues ahora, sepa si ya no lo ha advertido, que la fórmula de la circular es la más cruda, la más franca, la más absoluta que hayan dado jamás las escuelas y partidos radicales. Y repare que esa fórmula se engendra en aquellos sistemas que afirman que el Estado debe de ser ateo, y que la vida civil debe de secularizarse; por donde empujado por la lógica de los hechos, los que ahora le han impuesto o inspirado ese principio, mañana le pedirán que establezca la escuela laica, y, como en el país vecino, se descolgarán de los muros de las casas de enseñanza las imágenes del Crucificado ante los niños escandalizados, pp. 399 y s.

Era acérrimo opositor a la enseñanza laica y atacaba a los defensores de esta enseñanza, sin entrar en la esencia de la religión se expresaba así⁸⁹²:

La enseñanza laica significa la oposición constante a la religión católica, pues nosotros conocemos a muchos que eran católicos, apostólicos y romanos, y defienden la enseñanza laica en las escuelas, considerada bajo el punto de vista del derecho, prisma único bajo el cual se viene mirando por los hombres de talento que se ocupan de este asunto, sin entrar en apreciaciones sobre la esencia de la religión.

Nicolás Díaz y Pérez⁸⁹³ le convino de ser cristiano, como una secta y precepto moral que imponía en las escuelas la religión cristiana en las escuelas⁸⁹⁴. Decía que las ideas de Moreno Nieto prosperaron hasta el punto que el carlismo se había separado de la Iglesia y había roto para siempre con el episcopado español, señaló también que había ejercido especialmente influencia cuando se colocaba en medio de los combatientes liberales, siendo una gran conquista en el orden moral y filosófico las doctrinas de don José⁸⁹⁵.

Afirmaba en 1880 que fue un grave error la predicación de la enseñanza laica, defendiendo la benéfica influencia de la religión cristiana en la enseñanza, cuando uno de los oyentes hubo de manifestar su desagrado en forma nada conveniente. Por lo que, la protesta del público fue inmediata, y él demostró la convicción firme con que cree que la religión y la enseñanza no deben divorciarse. Afirmaba que los sensatos obreros del Fomento de las Artes eran incapaces de provocar incidentes desagradables; pero por lo mismo estaban más interesados que nadie en evitarlos⁸⁹⁶.

⁸⁹² DÍAZ PÉREZ, Nicolás, *Diccionario histórico...*, ob. cit., p. 117.

⁸⁹³ *Ibidem*, También queremos la enseñanza religiosa, pero dada por personas competentes, que son los sacerdotes de los respectivos cultos y en sus respectivos templos, quedando de este modo el maestro emancipado de la perniciosa tutela que el clero de todas las religiones ha ejercido siempre sobre el profesorado, p. 118.

⁸⁹⁴ *Ibidem*, Era cristiano, y como cuestión de secta, como precepto moral, imponía la religión cristiana en las escuelas, p. 118.

⁸⁹⁵ *Ibidem*, Hoy la Iglesia reivindica su independencia y arroja de su seno al falso amigo, el pueblo español se siente libre de un grave peso y se desvanece el temor de nuevas guerras civiles, p. 119.

⁸⁹⁶ *El Imparcial*, noviembre de 1880, p. 1.

Comenzó encareciendo la importancia del tema y haciendo notar la diferencia esencialísima que existía entre los intereses que afectaban a la esfera económica, puramente materiales y por ende egoístas y encontrados, y los que dentro del orden científico figuraban, levantados, nobles y solidarios, deduciendo de tal diferencia la necesidad y justicia de que la enseñanza, como parte integrante de los segundos, fuera elevada a la categoría de institución social y pública, costeada, propagada y en cierto modo dirigida por el Estado.

Combatió rudamente el criterio de las escuelas individualistas intransigentes, opuesto a todo lo que fuera en beneficio proporcionado por una entidad más alta que el ciudadano⁸⁹⁷. Examinó después si la instrucción primaria debía ser o no gratuita, portando por el primer extremo, aunque dejando a salvo el derecho del Estado a gravar a las clases pudientes por el disfrute del benéfico de la instrucción: “que las muchedumbres populares la obtengan gratuita; he ahí su generosa aspiración”⁸⁹⁸.

También sostenía que había de ser “obligatoria” y de “ninguna manera laica”, porque, en su sentir, este último carácter no era hijo de la libertad religiosa, que el defendía y acataba, sino del descreimiento que tan amargos frutos producía⁸⁹⁹:

En la organización, desea que el niño visite la escuela a los cuatro años y salga de ella a los doce, como siempre mínimo; que obtenga una instrucción, no sólo docente, sino educadora y enciclopédica, para que cuando después de las pruebas necesarias pase a otra enseñanza superior, de la que sería primer grado la ya recibida, lleve su inteligencia abierta y dispuesta a recibir todas las verdades científicas y su corazón empapado en la sana moral cristiana e impregnado, por tanto, en los sentimientos de lo bueno, lo bello y lo justo.

⁸⁹⁷ *Ibidem.*

⁸⁹⁸ *Ibidem, p. 1.*

⁸⁹⁹ *Ibidem.*

CAPÍTULO 8.- SU ACTIVIDAD EN EL ATENEO DE MADRID

8.1.- INTRODUCCIÓN

8.2.- ACTIVIDADES EN EL ATENEO

8.3.- CARGOS EN EL ATENEO MADRILEÑO

CAPÍTULO 8.- SU ACTIVIDAD EN EL ATENEO DE MADRID

8.1.- INTRODUCCIÓN

El Ateneo Científico y Literario de Madrid se inauguró el 14 de mayo de 1820 en tiempos de Fernando VII casado con María Josefa Amalia de Sajonia, en un viejo caserón de la calle Atocha, para discutir de leyes, economía, filosofía, religión, política y todo aquello que fuera de interés para sus socios con ello conectaban sus ideas con las Cortes o del mismo Rey; en él intervinieron Salustiano Olózaga, Alcalá Galiano, general Castaños, Ferraz, Flores Calderón, el Duque de Frías, entre otros. Posteriormente en 1823 fue clausurado por el gobierno impuesto en el periodo absolutista del rey Fernando VII.

Así fue que en Junta extraordinaria de 31 de octubre de ese año la Sociedad Económica Matritense acordó gestionar con el gobierno de la nación el establecimiento del Ateneo de Madrid. Por Real Orden de la Reina Gobernadora María Cristina de Nápoles de 16 de noviembre de 1835 se autorizaba y fundaba el nuevo Ateneo madrileño en la calle del Prado número 28, esquina con la de San Agustín, casa llamada de Abrantes, como una asociación dirigida por el Duque de Rivas, y que nació con vocación basada en el liberalismo de los exiliados en Londres durante la llamada “década ominosa”, con una proyección importantísima a lo largo del siglo XIX y que todavía perdura. Se nombró una comisión, compuesta por Ángel María de Saavedra, conocido como duque de Rivas, Olózaga, Alcalá Galiano, Miguel de los Ríos, López Olavarrieta, Francisco Fabra y Ramón de Mesonero⁹⁰⁰. Pero tras el motín de La Granja de 1836 y el restablecimiento de la Constitución del 12 el Ateneo de nuevo quedó menguado a gabinete de lectura.

Mariano José de Larra, joven romántico, fue el primer socio que pagó una cuota tras su admisión el 4 de enero de 1836 y el reportero de los primeros debates habidos en la recién fundada institución⁹⁰¹.

⁹⁰⁰ MESONERO ROMANOS, Ramón, *Memorias de un setentón*, Madrid, 1878, p. 165.

⁹⁰¹ ABELLAN, José Luis, *El Ateneo de Madrid. Historia, Política, Cultura, Teosofía*, Ediciones La Librería, Madrid, 2006, Teosofía es un saber místico e intuitivo que utiliza como fuente las distintas

El edificio pronto se quedó pequeño y se trasladaron a la calle Carretas, 27 para poder disfrutar de salón de lectura, biblioteca y de las cátedras públicas. Ya en 1837 fue elegido Presidente Martínez de la Rosa que competió con Olózaga. En el otoño de 1848 se mudaron a la madrileña calle de la Montera, 22 donde tuvo su sede el Banco de San Carlos, destacaba su estrecha biblioteca. A Ramón de Mesoneros se le atribuye la formación de su primera biblioteca. Esta institución madrileña desde su fundación se convirtió en foco de la cultura de la capital, llegó a ser el centro y punto de reunión de todas las eminencias y sinuosidades, de maestros y discípulos, de jefes y soldados del universalismo y la política.

La cotidianidad del centro tuvo repercusión en la vida de la nación, las grandes figuras del panorama nacional se mostraban con entera confianza y más libertad que en ninguna parte, desahogaron el pecho, entre aplausos estrepitosos, panteístas y materialistas, racionalistas y sensualistas, revolucionarios y conservadores, todas las ramas, en fin, de la gran escuela liberal, con acompañamiento de católicos que acudían a escuchar aplausos y recibir alabanzas, con el encanto de la variedad y el interés de la contradicción más radical⁹⁰².

En el Ateneo hablaron todos y se habló de todo lo divino y lo humano: de política, el político; el cesante, el ministro; de poesía, el poeta; de economía, el economista; de medicina el médico; de literatura; de arte, etc. Se hablaba amistosamente y a gritos, sentado y de pie⁹⁰³. Refiriéndose a la famosa “cacharrería”⁹⁰⁴ en la *Revista de España* de 1880 se decía⁹⁰⁵:

Las conversaciones eran batallas, altercados, disputas; no se habla, se perora. No se accionaba, se gesticulaba; no se razonaba, se hierde, y en las tormentas diarias provocativas echaban fuego, los brazos extendidos amenazan y los ánimos exaltados reñían.

tradiciones religiosas, de modo muy especial las de origen indostánica en Asia, o las de origen americano en las distintas culturas precolombinas, p. 66.

⁹⁰² *El Siglo Futuro*, diario católico, Año III, núm. 910, jueves, 14 de noviembre de 1878, p. 1.

⁹⁰³ RUIZ SALVADOR, Antonio, *El Ateneo Científico, Literario y Artístico de Madrid (1835-1885)*, London, 1971.

⁹⁰⁴ “La Cacharrería” famoso salón conocido en el Ateneo de la calle de la Montera, fue uno de los centros neurálgicos de aquel Ateneo batallador. Los cacharrereros son arrogantes, incisivos, murmuradores, tolerantísimos hasta la anarquía filosófica y hasta la ciencia literaria.

⁹⁰⁵ SOLSONA, Conrado, “El Ateneo de Madrid”, *Revista de España*, núm. 75, 1880, p. 6464.

8.2.- ACTIVIDADES EN EL ATENEO

Don José se vinculó con el Ateneo de la capital; participó en la organización de todas las actividades que se llevaban a cabo en la institución, en la vida cultural, en la filosofía, en el derecho, y en toda la tarea científica y literaria de la casa. Siempre estaba allí; la pereza nunca le acompañó. Por eso, todos los socios le admiraban y querían estar con él.

Aparecía en el Ateneo madrileño con ganas de luchar con todos: economistas, krausistas, demócratas, socialistas, doctrinarios, racionalistas utilizando como herramienta la palabra en el debate, con el ímpetu y la fuerza que le caracterizaba, poniendo en todo su cabeza y su gran corazón, con el espíritu de la contradicción que siempre le acompañaba, y que forjó una enorme simpatía en todos los que le conocían y así se fue consumiendo en titánica empresa una vida tan exuberante como prodigiosamente simpática⁹⁰⁶.

Durante el curso 1855-56 con tan solo treinta años impartió una cátedra en el Ateneo madrileño, el tema elegido por el profesor se refería “El estado de las escuelas filosóficas entre los Árabes”, algo novedoso para la institución pero que él salió brillantemente del escollo.

Durante el curso 1855-1856 desempeñó una cátedra en el Ateneo de Madrid sobre “El estado de las escuelas filosóficas entre los Árabes”.

La *Revista General de Legislación y Jurisprudencia* publicó en enero de 1856 un anuncio sobre Ateneo científico y literario de Madrid⁹⁰⁷ sobre “las escuelas filosóficas entre los árabes”.

⁹⁰⁶ LABRA, Rafael María, “El Ateneo de Madrid”, *Revista Contemporánea*, núm. 32, Madrid, 30 de marzo de 1877, pp. 149-175.

⁹⁰⁷ *Boletín semanal de la Revista General de Legislación y Jurisprudencia* (B.S.R.G.L.J.), periódico oficial del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, El día 12 del corriente han quedado abiertas las cátedras de este establecimiento, con el discurso de inauguración que pronunció Francisco Martínez de la Rosa, a las ocho de la noche; dando luego principio las asignaturas el lunes 14 en el orden siguiente: Miércoles: De nueve a diez, José Moreno Nieto.- Sobre las escuelas filosóficas entre los árabes. Bástenos una ligera revista que abrace, aunque muy en compendio, las explicaciones al público, tan dignamente hechas por los señores Berzosa, Camus, Mata, Moreno Nieto y algunos más de los socios .../ Miércoles .../ A última hora, cuando aguardábamos a Moreno Nieto, a Leal que explica “ciencias económicas-políticas con relación a la propiedad” se ocupó del desarrollo

Al volver a Madrid se integró rápidamente en las cátedras y las secciones del Ateneo, que durante el curso 1858-59 se convirtieron en la plataforma de las minorías parlamentarias; en ocasiones se parecían al Congreso de los Diputados. Por ejemplo, los socios se sentaban según su filiación política, a la izquierda y a la derecha, discutiendo “con absoluta libertad de todo lo humano y de todo lo divino”, y “no ya la intolerancia religiosa, sino los mismos dogmas del catolicismo, sufrían ataques formidables y brutales embestidas...”⁹⁰⁸.

Y cuando en el ardor de la discusión las izquierdas defendían lo moderadamente indefendible, el unionista Moreno Nieto, tal vez recordando lo apacible de las reuniones del Círculo filosófico, levanta los brazos hacia el techo y exclamaba: “al oír a los señores radicales ciertas cosas, yo no sé cómo no se desploman estas augustas bóvedas”⁹⁰⁹.

En el día a día del Ateneo de Madrid, tuvo nuestro ateneísta ocasión de compartir proyectos, ilusiones, confidencias, penas y alegrías. Tenía como lugar favorito para sus objetivos la biblioteca, que tantas alegrías le aportó y también sinsabores. Fue considerado uno de los mejores exponentes del ateneísmo oral que se vivía en el Ateneo de Madrid: “estudia mucho, discute de todo y contra todos y escribe poco o casi nada, lo divino, lo humano, lo material, la política, la poesía, la literatura, el arte”.

Antonio Angulo y Heredia, profesor cubano que participo en el ciclo de lecciones pronunciadas en 1863 en el Ateneo de Madrid dedicadas a “Goethe y Schiller, su vida, sus obras y su influencia en Alemania”, decía de él⁹¹⁰:

De sus conversaciones surge la amistad con los que le rodean, convivencia ateneísta, y a pesar de la variedad de opiniones con que se enfrenta con las diferentes formas de ver el futuro de España admirable, arrebatadora elocuencia, que ha producido en mi espíritu que experimenté al contemplar los sorprendentes y espumosos rápidos del Niágara sublime. /...

industrial. La revista se hizo eco de la suspensión las lecciones del Ateneo, con la conferencia de D. José.

⁹⁰⁸ ECHEGARAY, José, *Recuerdos*, III Volumen, Madrid, 1917, p. 381.

⁹⁰⁹ *Ibidem*.

⁹¹⁰ ANGULO Y HEREDIA, Antonio, *Goethe y Schiller, su vida, sus obras y su influencia en Alemania*”, 30-1-1863, Librería de Duran, Madrid, p. 23.

La *Revista Bibliographique Universelle* destacó en diciembre de 1868 los trabajos de nuestro autor: “Revista mensual. Noviembre. J. Moreno Nieto: Estudios sobre los sistemas filosóficos contemporáneos”⁹¹¹.

Al año siguiente *La Revista Europea* publicó en el mes de diciembre un artículo: “Mentre all’Ateneo di Madrid si aprono nuovi insegnamenti (onde, nel nuovo anno, il signor Moreno Nieto informera) sullo statu attuale del pensiero in Europa”.

Hacia el año 1870 el Ateneo llegó a su apogeo, fecha en la que predominaban las derechas en la vida cultural del Ateneo, con nombres tan ilustres como los de Moreno Nieto, Valera, Pontón, Mena, Benavides, Amador de los Ríos, únicamente Revilla, Canalejas, Tubino y el joven Labra representaban la tendencia liberal⁹¹².

No había en la corte una persona medianamente ilustrada que no conociera sus escritos, llenos de erudición y de galanura, tan dignos de ser imitados como de estudio; pocos eran también los que no acudían al Ateneo de Madrid para oír pronunciar a aquél alguno de sus elocuentes discursos, que tanto instruían y encantaban.

La *Revista Ilustrada* se hizo eco de un artículo sobre el ateneísta extremeño⁹¹³:

Hemos oído decir a uno de nuestros primeros escritores, académico y hombre político: Moreno Nieto era un sabio: todos los hemos conocido, y él no lo conoce.

Por lo que era el señor Moreno Nieto de ocupar el sillón donde se ha sentado el docto e inolvidable señor Gómez de la Cortina, marqués de Morante.

Según las Memorias del Ateneo de Madrid en el curso 1873-74 don José llevo a cabo un análisis de: “Estudios sobre las últimas revoluciones de los pueblos y especialmente del español”.

⁹¹¹ REVIU BIBLIOGRAPHIQUE UNIVERSELLE. PREMIÈRE ANNÉE. TOME DEUXIÈME. AOUT-DECEMBRE, Publication de la Scoietà Bibliographique. Paris, Aux bureaux de la revue. 4, rue de las cases, 1868, p. 180.

⁹¹² <http://www.filosofia.org/ave/001/a268.htm>

⁹¹³ *Revista la Ilustración Española y Americana*, Año XVI, N° XI, 1872, p. 166.

A partir de 1875, el Ateneo fue invadido por el positivismo, base del extraordinario desarrollo científico de fines del siglo XIX. Surgió así un período de enfrentamiento entre Religión y Ciencia, como dos disposiciones anímicas contradictorias y contrapuestas. Entonces se suceden los debates en la casa sobre el tema buscando la conciliación⁹¹⁴.

A mediados de ese año se discutió sobre algunas innovaciones de alta trascendencia; una de ellas fue la de que el Ateneo celebrase sesiones literarias en los aniversarios de Calderón de la Barca, Cervantes López de Vega y Quevedo. Otra, para que se abriesen de vez en cuando concursos científicos y literarios. Otra, que se publicase una Revista, y otra, que se revisasen los antiguos Estatutos.

Las dos primeras se aceptaron ante la buena situación económica de la entidad. Respecto a la tercera, fue renovada y mantenida por don José desde 1862 sin lograr al cabo el deseado éxito, como no lo logró tampoco la proposición de 1875, suscrita por varios entusiastas jóvenes. Lo único que de este esfuerzo resultó fue la aparición del *Boletín del Ateneo*⁹¹⁵.

Tras los acontecimientos políticos, en 1874-75 la situación democrática de la institución fue terrible, lo que explicaba bien el quebranto, la postración que se apoderó inmediatamente, como tantas otras veces ocurrió, de los hombres más o menos identificados, pero devotos siempre del orden de cosas destruido⁹¹⁶.

En los últimos días de 1875 y en todo el año 76, las cátedras del Ateneo estuvieron reducidas, mientras que las secciones mantuvieron su actividad de 1874⁹¹⁷. Sobre la inauguración las cátedras del Ateneo madrileño sin formalidades de ningún género informó el diario *El Imparcial*⁹¹⁸. Molíns no se molestó en pronunciar el discurso reglamentario de apertura del curso 1875-76, haciéndolo en su lugar el bibliotecario, don José.

⁹¹⁴ ABELLAN, José Luis, *El Ateneo de Madrid...*. Ob. cit., p. 110.

⁹¹⁵ OLEZA, Joan, "El debate en torno a la Fundación del Realismo. Galdós y la poética de la novela en los años 70", *En Actas del V Congreso Internacional de Estudios Galdosianos* (1992), Las Palmas, Ediciones del Cabildo Insular de Gran Canaria, 1995, pp. 257-277.

⁹¹⁶ *Ibidem*.

⁹¹⁷ LABRA, Rafael María de, *El Ateneo de Madrid sus orígenes, desenvolvimiento, representación y porvenir*, Madrid, 1878, p. 156 y s.

⁹¹⁸ ESCOSURA MORROGH, Patricio de, *El Imparcial*, 19 de octubre de 1875.

La biblioteca era el lugar de estudio y consulta mientras que el salón de actos era el centro de las polémicas y la confrontación oratoria que sería de antesala de las discusiones del Congreso de los Diputados y del Senado. Recordaba don Rafael María de Labra en su libro *El Ateneo de Madrid, notas históricas, 1835-1905* a los huéspedes de la Biblioteca⁹¹⁹:

Revolviendo los libros con verdadera fiebre, apareció el elocuentísimo Moreno Nieto, apercibiéndose para reñir las grandes batallas con los economistas, con los krausistas, con los demócratas, con los socialistas, con los doctrinarios, con los realistas..., con todo el mundo, con el genio del debate, con el espíritu de la contradicción, que empezó por ser contradicción él mismo –sus ímpetus y su carácter, su cabeza y su corazón-, y que fue consumiendo en esa titánica empresa una vida tan exuberante como prodigiosamente simpática.

La Revista *La Correspondencia de España* reseñó el día 25 de noviembre de 1875 el brillante discurso con que el extremeño resumió los debates relativos al matrimonio y a la emancipación de la mujer.

Desde noviembre a junio de 1875 a 1876, la Sección de ciencias morales discutió con gran viveza y extensión sobre el tema: ¿El actual movimiento de las ciencias naturales y filosóficas en sentido positivista, constituye un grave peligro para los grandes principios morales, sociales y religiosos en que descansa la civilización?

En la Sección de ciencias naturales se discutió sobre el origen de la vida orgánica especialmente al juicio de las doctrinas animistas, Revilla atacó las ideas defendidas por nuestro ateneísta⁹²⁰: “Por desgracia, se guía únicamente por sus impresiones; acalórase y enardecese en el debate”.

⁹¹⁹ SAINZ DE ROBLES, Federico Carlos, *Breve Historia de la Biblioteca del Ateneo de Madrid*. Madrid, p. 7

⁹²⁰ REVILLA, Manuel de la, *Revista Contemporánea*, núm. 4, 30 de enero 1876, Da proporciones monstruosas a las doctrinas que combate; su fantasía desbordada le pinta gigantes donde hay molinos y ejércitos donde hay rebaños; lanzase airado contra el vano fantasma que su mente forja, lo hiere y desbarata, lo derriba rendido a sus plantas, y cuando el combate cesa y los aplausos concedidos al poeta más que al filósofo premian su ardimiento, el enemigo verdadero queda ileso y sólo se retuerce en el polvo el soñado fantasma, pp. 523-530.

Si el Ateneo madrileño era conocido como la verdadera Holanda en España, en parte se le debía a las aportaciones de nuestro profesor⁹²¹, quién ejerció en el movimiento intelectual de España una enorme influencia tanto en la vida del Ateneo, como en la Universidad o de las Academias e instituciones en las siempre aceptaba participar. Porque era ya muy sabido por todos los que le seguían, con atención al desenvolvimiento de la imperfecta cultura nacional.

Se reanuda el hilo de las mejoras y los esplendores de 1864, correspondiendo la gloria de ese nuevo período al de Siruela⁹²², justamente elevado por el voto unánime del Ateneo a la Presidencia del Círculo, y a González Burgos, nombrado Secretario, quién se caracterizó por su amor y celo por tan ilustre Institución, comparables sólo al gusto con que había presidido a la realización de los cambios de 1874 a 1877.

Es conocido que a partir de 1876 los debates en el Ateneo madrileño se generalizaron; funcionaban las secciones, se llenaban como en sus mejores días las grandes salas de la calle de la Montera y aparecían nuevos oradores, entre otros González Serrano, Canalejas (José) al lado de otros ya antiguos y conocidos en el Ateneo como Figuerola, Labra, el P. Sánchez, Moreno Nieto, y Azcárate (Gumersindo), Canalejas (Francisco) y Echegana (José), que respectivamente desempeñaban el cargo de presidente de las Secciones de Ciencias Morales y Políticas, Literatura y Ciencias⁹²³.

Los discursos inaugurales leídos por don José desde la presidencia del Ateneo, en 1875, 76, 77 y 78 sobre: “los principales errores de la ciencia filosófica moderna” el uno, el otro, sobre “el destino de la religión cristiana”, el tercero sobre “el espíritu del cristianismo”, y el cuarto y último sobre “la democracia moderna”, acreditaban el inicio de una nueva y rica vida en el Ateneo de la madrileña calle de la Montera.

⁹²¹ MONTORO, Rafael, “Crónica del Ateneo”, *Revista Contemporánea*, núm. 5, Madrid, 15 de febrero de 1876, p. 121.

⁹²² LABRA, Rafael María de, “*El Ateneo de Madrid...*” ob. cit., p. 100.

⁹²³ *Ibidem*, pp. 169 y s.

Merecen ser cotejados los sencillísimos discursos con que el señor Martínez de la Rosa abría los cursos académicos del Ateneo en el 52 y 55, con los discursos profundos y trascendentales de los Sres. Cánovas del Castillo y Moreno Nieto en los últimos seis años. Era evidente que estos últimos autores acusaban un progreso palpable⁹²⁴:

El público no se contenta ya con bellos periodos y frases delicadas. Pide, sobre todo, pensamiento y perspectivas. Esto mismo se advierte en las secciones, donde hasta los oradores más propicios a, las formas brillantes y al lenguaje pintoresco, hacía diez años muy en boga, tenían que refrenarse. No digo nada de los discursos retóricos, en el Ateneo ya inaguantables.

La publicación del *Boletín del Ateneo* madrileño en su primer número de 1 de marzo de 1877 se inició con el Discurso pronunciado por nuestro autor el 3 de noviembre de 1876 con motivo de la apertura de las cátedras con el título “El Problema filosófico”⁹²⁵.

A raíz del discurso pronunciado por el presidente el día 31 de octubre de 1878 en el Ateneo Científico y Literario de Madrid con motivo de la apertura de sus Cátedras. Francisco Giner escribió un artículo en *El Pueblo Español*, el día 20 de noviembre cuyo título fue “El Ateneo de Madrid y el Sr. Moreno Nieto” y decía:

El primer centro importante de cultura que la iniciativa particular de nuestros tiempos formó en España y uno de los más eficaces para el desarrollo del espíritu liberal ha sido el Ateneo de Madrid con el señor Moreno Nieto al frente, buen arabista –entre otras muchas actividades- y discípulo de Gayangos.

En 1878 el diario católico *El Siglo Futuro* publicó las siguientes referencias sobre don José:

Él era el verbo del Ateneo hecho hombre; orador ante todo, y de prodigiosa palabra y amplísima extensión de cultura [...] noble carácter, ingenuidad y sencillez.

⁹²⁴ *Ibidem*.

⁹²⁵ *Boletín del Ateneo*, Madrid, 1877, Tipografía de la Revista Contemporánea, Pizarro, 15, bajos.

El Ateneo era, en una palabra, el pulso que indica el movimiento de las ideas en el cuerpo científico... liberal de España, su actual presidente, Moreno Nieto, era la viva personificación del Ateneo⁹²⁶.

Adolfo Posada, colaborador de González Serrano, evocó aquel viejo Ateneo -el de la calle de la Montera, frente a la Iglesia de San Luis- en varios pasajes de sus memorias: “allí, en la sección de Morales y Políticas, junto a Revilla, Moreno Nieto y Leopoldo Alas, destacaba el ya respetado maestro extremeño González Serrano⁹²⁷.

Galdós le evocaría, mucho más adelante, sentado junto a un brasero de la docta casa, entre un coro de amigos, por el tiempo en que Giner y él acudían al viejo local de la calle de la Montera, en sus años mozos, de recién venidos a la corte”⁹²⁸.

Rafael María de Labra envió una carta a don José en 1879 donde le recordaba cuando le conoció en la cátedra de la Universidad Central, ya rodeado de todos los prestigios de la profesión, le decía⁹²⁹:

Ingrato sería si no declarase ahora y siempre que a todos, absolutamente a todos los Profesores de aquel ilustre establecimiento he debido las mayores atenciones que un joven y un discípulo puede esperar de sus maestros.

Durante la presidencia del gobierno de Antonio Cánovas del Castillo, el inolvidable Presidente del Ateneo, señor Moreno Nieto, llamó aparte a los más ardientes adalides de las ideas modernas, y les dijo “amistosamente y con lamentaciones”⁹³⁰:

Corremos peligro. El jefe del gobierno se ha enterado de las discusiones que aquí tenemos, las considera graves, y me ha manifestado la conveniencia de enfrenar un poco el pensamiento.

⁹²⁶ *El Siglo Futuro*, Año III, núm. 910, jueves, 14 de noviembre de 1878, p. 1.

⁹²⁷ POSADA, Adolfo, *Fragmentos de mis memorias*, Universidad de Oviedo, Servicio de Publicaciones, Cátedra Aledo, 1983, p. 158.

⁹²⁸ JIMENEZ LANDI, Antonio, *La Institución Libre de Enseñanza...*, *ob. cit.*, pp. 343, 353 y ss.

⁹²⁹ Carta de Rafael María Labra de 1 de enero de 1879, Anexo documental núm. 23.

⁹³⁰ *El Globo*, Año X, núm. 3.012, miércoles 23 de enero de 1884, p. 1.

Yo he defendido con tesón los fueros del Ateneo: he cumplido como presidente de esta corporación que siempre ha tenido libertad para discutirlo todo; pero como las corrientes nos eran contrarias, yo suplico a ustedes, como amigo, que procuren no dar ocasión a que el gobierno tome con el Ateneo medidas extremas.

A finales de 1879 se publicó un artículo de Leopoldo Alas, con el título “Madrid” donde refiere una alusión jocosa al “espíritu polémico” de Moreno Nieto, el Presidente del Ateneo.

El Globo se hizo eco de los actos de apertura del Ateneo madrileño, donde destacaba la asistencia de distinguida y numerosa concurrencia entre el público de la capital. Ya que todas las butacas estaban ocupadas: “Nuestras eminentes glorias: científicas y literarias, lo más saliente de la sociedad madrileña formaba el auditorio”. Y detrás, en los asientos públicos, se agolpaba una multitud ávida y ansiosa de celebrar las bellezas y las profundidades que era lógico esperar de un discurso en que se tratara asunto de tanta importancia como la cuestión social desarrollado y expuesto por persona tan acreditada como él⁹³¹.

Máximo Fuertes durante el año académico de 1879-80 escribió una carta a don José sobre el homenaje a Calderón de la Barca⁹³². También tuvo lugar en el Ateneo de Madrid en 1880 un recital de poesía árabe por Enrique Sierra Valenzuela natural de Almería, en presencia de nuestro maestro, Núñez de Arce, Echegaray, Víctor Balaguer y Sánchez Moguer⁹³³.

Antonio Sánchez Moguer escribió una carta en 1880 a su amigo el Dr. Schuckardt, catedrático de la Universidad de Gratz (Austria), en la que le preguntaba acerca de la evolución del Ateneo de Madrid, en la que decía⁹³⁴:

La grandilocuente palabra de Moreno Nieto, y a que puso fin, en noche última, con el resumen de la discusión mantenida den la Sección de Ciencias Morales y Políticas, la clara inteligencia y atildada frase de Carvajal.

⁹³¹ *Ibidem*, miércoles, 19 de noviembre de 1879, p. 2.

⁹³² Anexo documental núm. 23.

⁹³³ MARTÍNEZ ROMERO, Josefa y LÓPEZ CRUCES, Antonio José, *Introducción a la literatura almeriense del siglo XIX. Ensayo cronológico*, p. 105.

⁹³⁴ Antonio Sánchez Moguer escribió una carta a su amigo el Al Dr. Schuckardt, catedrático de la Universidad de Gratz (Austria) en contestación a la suya en la que le preguntaba acerca de la evolución del Ateneo de Madrid, Anexo documental núm. 23.

Comenzó el curso 1881-82 con el debate sobre la sociología positivista (sección de ciencias Morales y Políticas), la frenopatía legal (ciencias exactas) y, de nuevo, el naturalismo en el arte (literatura). Y sabido era que *Madame Bovary* constituye la última lectura de nuestro autor, quien, se preparaba para a fustigar al nuevo movimiento literario. Tras el fallecimiento de don José, su otrora contrincante Francisco de Paula Canalejas en 1883, decía de él⁹³⁵:

Modesto y sencillo en su trato, cariñoso en extremo con sus discípulos y sus amigos, apasionado por el estudio y maestro doctísimo en la ciencia de la literatura, el sabio catedrático de la Universidad, cuyo nombre encabeza estas líneas, deja al morir un nombre ilustre por todos admirado y querido.

Canalejas pertenecía a la generación de jóvenes que brillaban en la Universidad y el Ateneo en los años que precedieron a la revolución de septiembre, juventud de que formaron parte Castelar, Cánovas, Martos, Ayala, Moreno Nieto y tantos otros que habían adquirido celebridad.

Adolfo Posada, colaborador de González Serrano, en su libro *Fragments de mis Memorias*, evocaba aquel viejo Ateneo -el de la calle de la Montera, frente a la Iglesia de San Luis- en varios pasajes de sus memorias; allí, en la sección de Morales y Políticas, junto a Revilla, Moreno Nieto y Leopoldo Alas, destacaba “el ya respetado maestro González Serrano”⁹³⁶. Compartían el mismo edificio el Ateneo y la Academia Matritense de Jurisprudencia que ocupaba los bajos del caserón frente a la iglesia de San Luis. Relataba en sus memorias Posadas, que fue presentado como socio del Ateneo madrileño su tío Manuel Pedregal, por entonces uno de los más distinguidos oradores de la culta casa, con Moreno Nieto, Azcárate, Rodríguez, el Padre Sánchez, Revilla, Labra⁹³⁷:

⁹³⁵ OVILIO OTERO, Manuel, *Escenas contemporáneas*, *Revista Bibliográfica*, Año I, tomo II, Madrid, 1883, pp. 254-255

⁹³⁶ González Serrano, Urbano, Filósofo y profesor español, Navalmoral de la Mata (Cáceres) el día 25 de mayo de 1848 fallecido en Madrid el día 13 de enero de 1904. Fue catedrático de Psicología, lógica y ética del Instituto de San Isidro en Madrid. Estudio bachillerato en Toledo y Madrid y en 1864 inicio sus estudios universitarios en Madrid de Derecho y culminó los de Filosofía y Letras, doctorado en 1871.

⁹³⁷ POSADA, Adolfo, *Fragments de mis...*, *ob. cit.*, p. 158.

Termine mi tesis en Oviedo.../ el Derecho Natural y el Positivo.../ Ya en Madrid entregué en la secretaría de la Facultad de Derecho dos ejemplares de la tesis. Leída ésta por los jueces, comparecí una mañana ante el tribunal que presidía D. José, “gran apóstol del espiritualismo”, a quien yo conocía, pero a quien todavía no trataba, de verlo en el Ateneo de Madrid de la calle de la Montera, que tantos años presidió rodeado del respeto y del cariño de todos.

Asimismo cuenta que aunque se le olvidaban las observaciones que los jueces hicieron a su tesis, recordaba perfectamente que don José, después de aplaudir la tendencia general de la tesis, aprovechó una de sus intervenciones para arremeter contra los positivistas:

No niego, -decía don José-, que los hay que saben hacer pucheros y eran excelentes “pucherólogos”. Pero, ¿para qué sirven los pucheros vacíos? Lo que importa era saber y tener con qué llenarlos”. “Con el ideal, ¿verdad?”, me atreví a decir. “Claro, hombre, claro”. Y terminó el modestísimo acto dándome el ilustre presidente la enhorabuena. “Y ahora, a trabajar, a trabajar de veras”. Añadió.

Entre sus últimas actividades llevadas a cabo en el Ateneo de Madrid, narraba Nicolás Pérez Jiménez:

Hacia cuatro o cinco días lo encontré en la biblioteca rodeado de novelas naturalistas, Flaubert, Zola, Balzac y poniéndole la mano sobre el hombro, le pregunté: ¿Qué está V. leyendo?

Aquí me tenía V. poniéndome en relación con esta gentecilla. Nunca se me ocurrió tratar con ella; pero ustedes se empeñan en que eran grandes personas, y no hay más remedio que leerlos.

Sobre Zola y Flaubert decía Moreno Nieto⁹³⁸: “No, el naturalismo era ciego e inconsciente, llamaba; el arte era purificador, levanta, regenera, era maga encantadora que nos consuela con sus hechizos del fastidio de la vida”.

⁹³⁸ PÉREZ JIMÉNEZ, Nicolás, “Moreno Nieto en Extremadura”, *Nuevo Mundo*, Año III, núm. 146, 22 de octubre de 1896, p. 8.

8.3.- CARGOS EN EL ATENEO MADRILEÑO

Con fecha veintidós de mayo de 1861 Moreno Nieto aparece ya dado de alta en el listado publicado de los señores socios del Ateneo, Científico, Literario y Artístico de Madrid. Este mismo año le nombraron bibliotecario; aunque mediante una nota comunicó la renuncia al cargo de bibliotecario el 10 de junio de 1863⁹³⁹.

En las elecciones para elegir varios cargos de la junta directiva y para las mesas de las secciones del Ateneo científico y literario de Madrid para el curso 1862-63, fueron elegidos: presidente de dicha corporación, Antonio Alcalá Galiano; consiliario, el marqués de la Vega de Armijo; contador, Diego Mier, y secretario primero, Fernando Fulgoso.

Para la sección de ciencias Morales y Políticas, resultaron elegidos: presidente, Moreno Nieto; vice-presidente, Canalejas, y secretarios Moret y Salmerón. Para la literatura: presidente, Antonio Alcalá Galiano; vice-presidente, Valera, y secretarios, Fernández Giménez y Ojesto⁹⁴⁰.

El diario “El Museo Universal” publicó el día 7 de diciembre de 1867 una noticia sobre la directiva del centro⁹⁴¹:

Habiéndose procedido en el Ateneo científico y literario de esta corte a la elección de la junta de gobierno, ha reelegido la que había, compuesta de los señores Posada Herrera (presidente), Figuerola (consiliario primero), marqués de la Vega de Armijo (consiliario segundo), Moreno Nieto (bibliotecario), Crespo (contador), Vergara (depositario), Gómez Molinero (secretario 1º) y marqués de Sardoal (secretario 2º).

En 1870 nuestro ateneísta formó parte de la Junta directiva del Ateneo con los Sres. Figuerola, Molinero, etc.

⁹³⁹ Archivo del Ateneo de Madrid, No permitiéndome mis ocupaciones desempeñar como debería el cargo de Bibliotecario para el que tuve la honra de ser nombrado en las elecciones del 61 tengo el sentimiento de presentar a V. E. la dimisión del apreciado cargo. Ruego a V. E. se sirva ponerlo en conocimiento de la Junta General de esta Corporación ofreciéndoles mis respetos y les aprecio (¿?) de mi más (¿?) profunda gratitud. V. E, Madrid 10 de junio de 1863. José Moreno Nieto.

⁹⁴⁰ *Escenas contemporáneas*, revista de noticias generales, Madrid 31-1-1863, año VIII, nº 7, p. 151.

⁹⁴¹ *El Museo Universal*, Periódico de ciencias, literatura, industria, artes y conocimientos útiles, Año 1867, Madrid, Año undécimo, p. 394.

Cuando ocupaba el cargo de bibliotecario dirigió, redactó y publicó en 1873 el *Catálogo de las Obras existentes en la Biblioteca del Ateneo Científico y Literario de Madrid*, el trabajo fue sistemático y ajustado casi por completo a las modernas directrices de la catalogación universal de libros, constaba de veintiséis capítulos, un índice de autores, con 609 páginas, escritas en octavo y contenía alrededor de doce mil volúmenes. Elegido en diciembre de 1875 para la presidencia del Ateneo Científico, Literario y Artístico de Madrid, compitió con Castelar⁹⁴². Ocupó el cargo de Presidente número 18 desde 1876 hasta su fallecimiento; posteriormente fue sustituido por Antonio Cánovas del Castillo (1882-84). Durante su mandato propuso y se aprobó el 2 de noviembre de 1881 en Junta general extraordinaria la construcción de un nuevo edificio social, para cuyo éxito se acordó emitir un empréstito de cuatrocientas mil pesetas, representado por ochocientas cédulas de quinientas pesetas cada una. El 26 de ese mismo mes se acordó ampliar el empréstito a quinientas mil pesetas, y ofrecieron la suscripción pública de mil títulos que denominaron Cédulas Hipotecarias del Ateneo de Madrid, a un precio de quinientas pesetas cada una. Las obras del palacete en la calle del Prado, 21 se hicieron rápidamente entre 1882 y 1884 a cargo de Fort y Landecho. La inauguración del nuevo Ateneo, sito en el número 27 de la calle del Prado, tuvo lugar en enero de 1884 bajo la Presidencia de Cánovas del Castillo, con la presencia de Alfonso XII y lo más granado de la sociedad madrileña.

La revista *La Esfera: ilustración mundial* publicó un artículo sobre el Ateneo madrileño el día 11 de octubre de 1930 en el que se decía:

Luego volvieron los conservadores: Cánovas fue presidente el 70, el 71, el 72 y el 73, y dio el tono con los discursos inaugurales. Moreno Nieto llevó la misma tendencia a la sección de Ciencias Morales y Políticas, que presidía. Moreno Nieto o el ateneísta máximo! Después, el Ateneo era Moreno Nieto y viceversa. Por entonces vino Teodoro, complemento indispensable y conserje famoso. Entonces gritaba en las sesiones el padre Sánchez y discutían Revilla, Azcárate, Perojo, que ya había publicado el Boletín del Ateneo; Federico Rubio, Urbano González Serrano y otros jóvenes de empuje. Era otra generación. Moreno Nieto vivía en la casa. A todas horas estaba allí. En la biblioteca, creación y amor suyo, leía cada día más ávidamente”.

⁹⁴² *El Solfeo*, Año I, núm. 119, miércoles 29 de diciembre de 1875, p. 1.

CAPÍTULO 9.- CONCLUSIONES

CONCLUSIONES

Llegados a este punto, no nos parece de más una breve recapitulación y reflexión final sobre el estudio y análisis del pensamiento de Moreno Nieto, del que podemos sacar una serie de conclusiones, que nos permiten conocer más en profundidad a don José. Ideas extraídas de su obra y que han quedado reflejadas en sus conferencias, discursos, cartas, artículos en la prensa nacional e internacional, boletines oficiales y también de las opiniones vertidas por sus amigos y contrincantes políticos, así como articulistas que a veces le vanagloriaban y otras le dilapidaban según las preferencias políticas del momento.

A este tenor:

- De su paso por la Universidad de Granada y de sus amistades con los intelectuales de la ciudad se fue forjando nuevas aficiones por la filosofía y la política. Tal vez influenciado por sus amigos y por su juventud hizo un acercamiento al Partido Progresista y con la Revolución de 1854 dio un paso para ser candidato al Congreso de los Diputados. Le cautivó de su estancia en la capital el movimiento cultural y social que se vivía en el Ateneo madrileño. Por lo que desde su regreso a Granada buscó la fórmula para retornar a Madrid, a través de su maestro de árabe Pascual de Gayangos consiguió una comisión de servicios del gobierno de la nación para acercarse a la Corte.

Más tarde efectuó los ejercicios de oposición a la cátedra de Historia de los Tratados en la Universidad Central de Madrid, y, habiendo obtenido en ellos un triunfo completo, fue nombrado catedrático en propiedad por Real Orden de 14 de enero de 1861.

- De su acercamiento a la filosofía ya nos daba pruebas en los discursos impartidos en el Liceo de Granada y que posteriormente perfeccionó en la universidad, el Ateneo y otros centros en que tuvo ocasión de participar.

La base de su pensamiento filosófico y religioso, se puede apreciar en 1852 cuando afirmó: “Dios en sus consejos altísimos puso la razón en la frente del hombre, le dio por destino conocer la verdad, y en su larga carrera construir la ciencia”. Europa y el mundo esperan ya la obra nueva de la ciencia que consideraba como filosofía grande y sublime “la filosofía católica”.

Alegaba en sus planteamientos que el gran problema que se cernía sobre Europa en 1857 era la denominada “civilización moderna”, achacándola al olvido y al desprecio de los grandes hombres del siglo pasado, la filosofía alemana, la francesa, la escocesa; el liberalismo, la democracia, el socialismo, o la literatura de hacía veinte años.

Él no compartía los principios filosóficos del krausismo, aunque en 1860 asistió a las reuniones krausistas en la calle Cañizares de Madrid, quizás influenciado una vez más por sus jóvenes amigos cercanos a éstas ideas.

Era defensor del espiritualismo cristiano, destacó por sus críticas al racionalismo y al neocatolicismo. Para él, el espiritualismo era el único que puede fundar la verdadera teología. En filosofía se mostró defensor de Hegel y del neokantismo.

Se opuso a las teorías darwinistas, al positivismo, los economistas, la democracia, el panteísmo y al materialismo. Se mostró en contra de la escolástica, a la que acusaba de ser una filosofía que secaba el pensamiento porque se mantenía en las frías y heladas regiones de la especulación y como en un inmenso desierto, se consumía en un infecundo y estéril movimiento.

- En su actividad como abogado defendió a los más desfavorecidos, la defensa de derechos históricos a raíz de las leyes desamortizadoras, como el caso de las Siete Villas de los Pedroches, en la provincia de Córdoba en 1866; junto con el “Pleito de Siruela y Tamurejo” que defendió contra el Duque de Fernán Núñez y ganó en el Tribunal Supremo en la Villa de Madrid por Sentencia de 13 de diciembre de 1871, cuyas repercusiones económicas y sociales para su pueblo llegan hasta nuestros días, fueron sus casos más conocidos.

- En política comenzó su andadura desde Granada en las filas del Partido Progresista. Cuando llegó al Congreso de los Diputados destacó en la legislatura de 1854-56 por sus intervenciones en la defensa que hizo de la unidad religiosa al discutirse la base segunda de la Constitución; en la cuestión electoral combatió el sufragio universal y censuró las penas parciales a la ley de imprenta. En las tertulias progresistas participó de éstas y combatió con decisión las ideas radicales.

Cuando retornó a Madrid mantuvo su relación con el Partido Progresista si bien se fue distanciando de sus partidarios para acercarse a la Unión Liberal, con quienes concurrió a las elecciones al Congreso de los Diputados en la circunscripción de Badajoz animado por su amigo López de Ayala en 1865-66 y terminó su vida dentro de las filas del Partido Liberal-Conservador al lado de Cánovas del Castillo, fue Diputado en las legislaturas de 1869-71, 71-72, 72, 76-77, 78, 79-80 por la circunscripción de Castuera, provincia de Badajoz. Con continuas reclamaciones de sus actas, debido al “caciquismo” que imperaba en la zona. Partidario del liberalismo base del derecho público europeo. Se definió como católico-liberal y contrario a la república democrática, para él las democracias tenían, inclinación a la violencia y a la tiranía. La república conservadora era una ilusión inviable, que conducía a la “democracia socialista”.

- Tanto en su vida privada, como en su vida pública, en la Academia o en el Parlamento hallamos a cada paso demostraciones evidentes de su personalidad. Se declaró monárquico y ferviente defensor de la Monarquía, conservador, liberal, espiritualista y católico, fueron y son epítetos que definen perfectamente lo que fue en política, filosofía o religión. Estuvo en contra de la ley desamortizadora por considerarla injusta para los pueblos. Se mostró partidario de la Constitución de 1869, colaboró con Cánovas del Castillo en la redacción de la de 1876, afirmando que en lo esencial la Constitución debía estar impregnada del mismo espíritu que presidió la del 69. Concedor del Derecho Internacional se mostró defensor a ultranza de la Constitución Inglesa.

En principio, era partidario del sufragio censitario y en contra del sufragio universal, al que llamaba la República. Sin embargo, tras la aprobación de la Constitución de 1868, reconoció en 1878 el sufragio universal, las libertades políticas y en orden a los propiamente llamados derechos sociales.

De igual manera defendió la abolición de la esclavitud en Cuba y Puerto Rico. Abogó por los derechos comunes de los pueblos, la libertad de la prensa, de la ciencia, de la cátedra.

- Tuvo de vocación la enseñanza y a lo largo de toda su vida estuvo vinculado a la pública. Siempre aportó sus ideas a todo lo relacionado con este ámbito, las cuestiones universitarias o la lingüística.

Cuando Cánovas le ofreció con insistencia el Ministerio de Fomento, con competencias en materia de instrucción pública, se negó a aceptarlo mientras no fueran repuestos en sus cargos los catedráticos librepensadores y krausistas cuyas doctrinas él siempre combatió.

- Su hábitat más idóneo sin lugar a dudas, era el Ateneo madrileño. Entró como socio, pero pronto le hicieron bibliotecario, y tuvo ocasión de organizar y catalogar los más de doce mil libros que poseía la biblioteca. Siempre con ganas de luchar con todos: economistas, krausistas, demócratas, socialistas, doctrinarios, racionalistas utilizando como herramienta la palabra en el debate con el ímpetu y la fuerza que le caracteriza. Puso todo su saber y su gran corazón con el espíritu de la contradicción que siempre le acompañó, y que le fue forjando una enorme simpatía con todos aquellos que le conocían. Se empeñó en editar el *Boletín del Ateneo* donde se recogía toda la actividad de la institución.

En fin, con este trabajo se ha pretendido casi dos siglos después, llevar a la práctica el deseo de Cánovas del Castillo: “No ha de faltar un día, quiero pensarlo en honor de la patria, quien acometa y realice tan meritorio y útil propósito”.

ANEXO DOCUMENTAL

Núm. 1.- PARTIDA DE BAUTISMO

En la parroquia Nuestra Señora de la Antigua de esta Villa de Siruela, a quatro de febrero de mil ochocientos y veinte y cinco, yo el cura propio de ella bautice solemnemente un niño que nació alrededor de las dos de la mañana del dos del último mes, hijo legítimo de Miguel Moreno Nieto y de Doña Gregoria Villarejo, de esta vecindad; abuelos paternos Julián y Damiana Pardo Infante; y el padre natural de Agudo; maternos Don Francisco natural de la Puebla de Alcocer y Doña Celestina Milara, esta era la madre, natural de Garlitos: pusieronle por nombre Josef, fueron sus padrinos que obtuvieron mi Sacro dogma Pedro Pérez su primo y D^a María Villarejo, su tía, a quienes advertí el parentesco espiritual y las obligaciones de Cristo. Y lo firmo fecha ut supra. Dr. D. Pedro Nicolás de Guijarro y Carbajal⁹⁴³.

⁹⁴³ Libro de bautizos de la parroquia de Nuestra Señora de la Antigua de Siruela, Arzobispado de Toledo.

Núm. 2.- PARTIDA DE MATRIMONIO

La partida de matrimonio dice así: En la Villa de Siruela provincia de Badajoz y Arzobispado de Toledo; el veinticinco de agosto de mil ochocientos cincuenta y ocho; yo el infrasquito cura propio de la parroquia de Nuestra Señora de la Antigua única de esta Villa; desposé según García Eulalio et declaran testimonio que hacen verdadero y legitimo matrimonia: a Don José Moreno nieto, de estado soltero, era hijo legítimo de Don Miguel y de D^a Gregoria Villarejo, con Josefa Angela Moreno Nieto, de estado soltera, hija legitima de D. Pedro y D^a. María Villarejo, todos eran naturales y vecinos de esta Villa y feligreses de esta parroquia; conforme a la ordenado por el Señor Vicario General etco. De este Arzobispado, quien en virtud de bula de su Santidad les dispensó el segundo y tercer grado de consanguinidad iguales con que estaban ligados; y también por autoridad propia les dispensó las tres proclamas matrimoniales, como era de ver su Despacho que se conserva en el Archivo de esta Parroquia fueron testigos D. Carlos García Llaguno y D. Antonio García con otros vecinos de esta. Y para que conste la firma fecha at supra. Jenaro Herrero⁹⁴⁴.

Núm. 3.- PARTIDA DE DEFUNCIÓN

Don Manuel María Rivas. Juez Municipal Suplente del Distrito de Buenavista de esa capital.

Certifico: Que en el libro treinta y cuatro de actas de defunciones al folio doscientos treinta y seis se halla una que a la letra dice así: Número 284 José Moreno Nieto y Villarejo. En la villa de Madrid a las dos de la tarde del día veinte y cuatro de febrero de mil ochocientos ochenta y dos ante el Señor Don Manuel María Rivas Juez Municipal Suplente del Distrito de Buenavista de la misma y Don José de Castro Saavedra Secretario compareció Don José Balboa y Gandía natural de Lugo provincia de Lugo, mayor de edad, casado, empleado, domiciliado en la Calle

⁹⁴⁴ Fuente, *A.H.D.O.*, Libro de matrimonios de la parroquia de Nuestra Señora de la Antigua de Siruela, Arzobispado de Toledo.

de Preciados número sesenta y ocho cuarto bajo, según cédula de novena clase que exhibe y recoge, manifestando que el Excelentísimo e Ilmo. Señor Don José Moreno Nieto y Villarejo natural de Siruela, provincia de Badajoz, de cincuenta y siete años de edad, casado, Decano de la Facultad de Derecho, domiciliado en la Calle de San Marcos, número veinte y seis, cuarto tercero, falleció en el mismo a las ocho y media de la mañana de hoy a consecuencia de entero perionitis agudísima de lo cual daba parte en debida forma como autorizado por Don Ramón Baillo vecino del finado.

En vista de esta manifestación y de las certificaciones facultativas presentadas el Señor Juez dispuso que se extendiese la presente acta consignándose las circunstancias siguientes:

Que el referido finado estaba casado en el acto del fallecimiento con Doña Josefa Moreno Nieto, mayor de edad, habiendo dejado de este matrimonio tres hijos llamados Augusto, Emilio y Alfredo. Que era hijo legítimo de Don Miguel Moreno Nieto y Doña Josefa Villarejo difuntos. Que no tenía noticia de que haya otorgado testamento. Que a su cadáver se le había de dar sepultura en el Cementerio de la Sacramental de San Isidro.

Fueron testigos presenciales Don Saturnino Medrano y Alarcón, natural de La Gineta, provincia de Albacete, mayor de edad, casado empleado domiciliado en la Calle de Fuencarral, número noventa y cuatro y Don Manuel Moreno y Cano, natural de esta Corte, mayor de edad, casado, empleado, domiciliado en la calle de Serrano, número cuarenta y ocho.

Leída íntegramente esta acta por las personas que deben suscribirla se estampó el sello del Juzgado y la firmaron el Señor Juez, el declarante y los testigos de que certifico. Hay un sello. Manuel María Rivas. José Balboa. Saturnino Medrano. Manuel Moreno y Cano. José de Castro Saavedra.

Lo copiado esta todo conforme con su original al que me remito. Y para que conste expido la presente en Madrid a doce de mayo de mil ochocientos ochenta y dos. Firmas.

Núm. 4.- TÍTULO DE REGENTE DE SEGUNDA CLASE DE ÁRABE

Excmo. Sr. Rector de esta Universidad Central

Don José Moreno Nieto, natural de la villa de Siruela, provincia de Badajoz. Licenciado en Administración y Bachiller en Jurisprudencia a V. E. con el más profundo respeto expone que habiendo cursado tres años en las Universidades de Toledo y Madrid, la lengua Árábica, como consta en los adjuntos documentos, hasta merecer el ser nombrado para sustituir al catedrático de esta Universidad, en los días que no le ha sido posible asistir, desea ser admitido al grado de Regente en dicho idioma, y para el efecto presenta el adjunto programa. En esta atención, A V.E. se sirva acoger esta solicitud y decretar sea admitido al referido grado. Dios guarde muchos años la importante vida de V.E. Madrid 8 de abril de 1846. José Moreno Nieto.

Madrid, 20 de abril de 1846

Ha satisfecho los derechos del examen según resulta del recibo presentado, nº 67.

El Decano

Madrid 28 de abril de 1846

Señores jueces para el examen y calificación de este programa los señores Gayangos, García Blanco y el Sr. de Acha a quien se les pedirá han este obsequio a la ciencia, señalándoles el jueves 30 del corriente a las 12 en el edificio de la Facultad de Jurisprudencia (Noviciado de la calle Ancha). E. Valle.

Madrid, 30 de abril 1846

El Decano

Aprobado el programa que ha unido a esta oposición procédase al segundo ejercicio, conforme lo dispone el Reglamento el día 5 de mayo de 1846. E. Valle.

Universidad literaria de Madrid

Facultad de Filosofía

Don José Moreno Nieto natural de la villa de Siruela, provincia de Badajoz de veintiún años de edad, se ha presentado a sufrir los exámenes que prefija el capítulo 1º del título I de la sección 4º del Reglamento aprobado por S.M. en 22 de octubre de 1845, para obtener el título de Regente de segunda clase con destino a la asignatura de Árabe de la facultad de filosofía; y habiendo obtenido la aprobación de ellos por unanimidad de votos, y prestado el juramento de obedecer la Constitución política de la Monarquía, ser fiel a la REINA DOÑA ISABEL II, y cumplir bien las obligaciones que corresponden a la calidad de Regente de segunda clase, se expide esta acta firmada por los Examinadores y Secretario de la facultad, que se pasará al Sr. Rector de la Universidad, para que por su conducto sea elevada al Gobierno de S.M. a fin de que le expida el correspondiente título.

Madrid, 5 de mayo de 1846.

El Decano, Eusebio María del Valle. El Secretario de la Facultad, Pedro A. Alonso Pérez. Pascual de Gayangos. Antonio M. García Blanca. Gil Alberto de Acha.

Este interesado ha satisfecho 160 rs. vn. en la Depositaria por la expedición del título y 80 rs. vn. por derechos de los Examinadores según resulta de su expediente.

El Secretario de la Universidad.

Núm. 5.- TITULO DE CATEDRÁTICO DE ÁRABE UNIVERSIDAD DE GRANADA

El Ministro de Comercio, Instrucción y Obras Públicas. Por cuanto D. José Moreno Nieto natural de Siruela provincia de Badajoz ha sido nombrado Catedrático de Escala de la asignatura de Árabe de la facultad de Filosofía de la Universidad de Granada por Real Orden de catorce de Enero último en atención a reunir las circunstancias que exige la legislación vigente; por tanto de orden de S.M. le expido este título, en virtud del cual se le conceden todos los honores y prerrogativas que como a tal Catedrático le corresponden. Dado en Madrid a cuatro de julio de mil ochocientos cuarenta y siete. En nombre del Ministro el Director General de Instrucción Pública. Antonio Gil de Zárate. Firma del interesado. José Moreno Nieto. Título de Catedrático de Escala de la asignatura de Árabe de la Facultad de Filosofía de la Universidad de Granada en favor de D. José Moreno Nieto. Registrado al folio siete del libro correspondiente al número ciento cuarenta y nueve. Hay una rúbrica. Madrid doce de julio de mil ochocientos cuarenta y siete. Tomada razón en la contaduría de Ventas Públicas. Primero de la Dirección General de Contabilidad del Reino. José Ciudad. D. Manuel Alonso y Muñoz. Secretario general de la Universidad literaria de esta Capital. Certifico que el interesado comprendido en este título, tomó posesión en quince de Abril de mil ochocientos cuarenta y siete de la cátedra de Lengua Árabe para la que fue nombrado por Real orden de catorce de junio del mismo año en cuyo desempeño continua. Y para que conste en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veinte y uno de la Real Instrucción de veinte y tres de diciembre del año próximo pasado pongo la presente visada por el Rector interino y sellada con el de esta Universidad, lo firmo en Granada a seis de junio de mil ochocientos cincuenta y dos. Hay un sello. Visto Bueno Dr. Barea. Manuel Alonso y Muñoz.

Núm. 6.- EXPEDIENTE PERSONAL DEL SENADOR: JOSÉ MORENO NIETO

Decreto de disolución y convocatoria de elecciones el 25 de junio de 1881. Se celebraron elecciones de Senadores el 2 de agosto 1881 y de Diputados el 21 de agosto de 1881.

VI Legislatura: 1881-1882

Convocatoria de reunión de las Cortes: R. D. 25 de junio de 1881 Junta Preparatoria: Reunión 19 de septiembre de 1881 Apertura: Sesión Regia en el Senado 20 de septiembre de 1881.

Suspensión de las sesiones: Sesión 30 de diciembre de 1881 (R. D. 30 de diciembre de 1881).

Continuación: Sesión 20 de marzo de 1882 (R. D. 28 de febrero de 1882).

Nueva suspensión de las sesiones: Sesión 10 de julio de 1882 (R. D. 9 de julio de 1882).

Cierre de las sesiones: R. D. 15 de noviembre de 1882.

Presidente: José Gutiérrez de la Concha, Marqués de la Habana.

Vicepresidentes: Telesforo Montejo y Robledo.

Francisco de Mata y Alós. Conde de Torre-Mata.

Carlos Manuel O'Donnell, Duque de Tetuán.

Juan Moreno Benítez.

Secretarios: José Abascal y Carredano.

Carlos José Solano de San Pelayo, Marqués de Monsalud.

Sebastián de la Fuente-Alcázar.

Dionisio López Roberts, Conde de la Romera Número de sesiones: 137.

José fue elegido Senador en representación de la Real Academia de la Historia. Legislatura 1881-1882. Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid.

Expediente personal del Senador José Moreno Nieto, por la Real Academia de la Historia. Legislatura 1881-1882 (Senador D. José Moreno Nieto, por la Real Academia de la Historia).

Elección general verificada el 2 de septiembre de 1881.

Contenido:

0.-Carpetilla y relación de documentos presentados Legislatura de 1881

Sr. D. José Moreno Nieto.

Expediente relativo a su aptitud para ejercer el cargo de Senador para el que ha sido elegido por la Real Academia de la Historia.

Comprendido en el párrafo 2º del art. 22 de la Constitución (Diputado en 3 Congresos diferentes y 7.500 pesetas de renta).

Documentos presentados:

1º.- Certificación del acta de elección.

2º.- Certificación del Archivero del Congreso en la que consta ejerció el cargo de Diputado en 3 Congresos diferentes.

3º.- Título de ascenso al núm. 30 del escalafón de Catedrático de las Universidades del Reino con el sueldo anual de 7.500 pesetas.

4º.- Declaración de no hallarse procesado ni inhabilitado en el ejercicio de sus derechos políticos.

Justificando este interesado con los anteriores documentos por la Constitución para ejercer el cargo de Senador a los correspondiendo en el párrafo 2º de su art. 22, el que suscribe opina puede la Comisión de Actas proponer al Senado se sirva admitirle al ejercicio del indicado cargo, mediante estar ya aprobada el acta electoral de la Real Academia de la Historia por donde resulta elegido.

Secretaria del Senado 28 de septiembre de 1881.

El Oficial del Negociado. Federico Capdevila. Firma.

1.- Acta Electoral del Senado (02-09-1881). Copia certificada.

Acta de la elección del Senado hecho por la Real Academia de la Historia en dos de septiembre de mil ochocientos ochenta y uno.

En la villa de Madrid al dos de septiembre de mil ochocientos ochenta y uno, a las diez de la mañana en el salón de sesiones públicas de este Cuerpo literario y bajo la presidencia del Excmo. Señor D. Juan Manuel Montalbán que por no haber concurrido el Señor Director, hizo veces de tal, conforme a Estatuto, y como individuo más antiguo de los presentes, y haciendo de Secretario el infrascrito que lo era de la Corporación, reunidos los Señores Académicos de número que según la Constitución y la Ley de ocho de febrero de mil ochocientos setenta y siete tenían derecho a elegir un Senador, el Señor Presidente declaró que cumplidas las formalidades previas establecidas por aquellas y por el Real Decreto de convocación de veinticinco de junio último, quedaba abierta la Junta pública para proceder a elegir a un Senado.

Fueron en seguida designados entre los presentes los dos escrutadores de que habla el artículo diez y ocho de dicha ley, que resultaron ser el Excmo. Señor D. Jacobo de Pezuela, como de más edad, y el Señor D. Manuel Oliva y Hurtado, como más joven. Constituida así la mesa, según dispone el mismo artículo diez y ocho, y leídos con arreglo a diez y nueve el Real Decreto de convocación y los artículos de la Constitución del Estado y de la Ley Electoral que tenía relación con este acto, el Señor Presidente declaró abierta la votación. Verificada esta en la forma que establece la ley, y hecho el escrutinio, resulto que habían tomado parte en ella nueve Señores Académicos de los treinta y dos que componían en primero de enero del corriente año el número de las de esta Corporación habiendo obtenido todos los votos el Ilmo. Sr. D. José Moreno Nieto.

En consecuencia y con arreglo al artículo veintidós de la Ley Electoral fue proclamado Senador el expresado Señor Don José Moreno Nieto que ocupaba la primera mitad de la escala de antigüedad en el Cuerpo.

Y en cumplimiento de la Ley firmamos esta acta, de la cual se sacará una copia, que se entregará a dicho Señor para que le sirva de credencial, otra se remitirá al Ministerio de Gobernación y otra con toda la documentación al Senado, quedando la presente original en el archivo de la Academia= De todo lo cual certificamos= El Director accidental= Juan Manuel Montalbán= El Secretario perpetuo= Pablo de Madrazo= El Escrutador más anciano= Jacobo de la Parcela Lobo= El Escrutador más joven= Manuel Oliva y Hurtado. Era copia del acta original que queda en el Archivo de la Academia. El Director accidental. El Secretario perpetuo.

2.- Declaración de no estar procesado criminalmente (1881-09-13)

Declaro no hallarme procesado ni inhabilitado en el ejercicio de mis derechos políticos.

Madrid 13 de septiembre de 1881. José Moreno Nieto.

3.- Certificado de rentas

Certificación de Título de ascenso al número 30 del escalafón de Catedrático de la Universidad del Reino (1880-12-21). (Sello).

Don Fermín de la Losada y Collado. Ministro de Fomento.

Por cuanto atendiendo a las circunstancias que concurren en Don José Moreno Nieto, catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid. S. M. el Rey, por orden de esta fecha, he tenido a bien ascenderle al número 30 del escalafón de catedrático de la Universidad del Reino con la antigüedad de 30 de septiembre último y aumento desde el mismo día de quinientas pesetas anuales sobre el sueldo de siete mil que actualmente disfruta.

Con arreglo a lo prevenido en la disposición primera de la Instrucción de diez de diciembre de mil ochocientos cincuenta y uno, expido al referido Don José Moreno Nieto el presente título, para que desde luego, y previos los requisitos expresados en dicha Instrucción y Real decreto de veintiocho de noviembre del mismo año, puede cobrar en el ejercicio del citado expediente en el cual le serán guardadas todas las consideraciones, fueros y preeminencias que le correspondan.

Y se previene que este título quedará nulo y sin ningún valor si se omitiese el Cúmplase, el decreto mandado dar la posesión y la certificación de haber tenido efecto por la Oficina competente; prohibiéndose en cualquiera de estos casos que se acredite sueldo alguno al interesado, y se le ponga en posesión de su cargo. Dado en Madrid a veinticuatro de noviembre de 1880. Firma.

Título de ascenso al número 30 del escalafón de catedráticos de la Universidad del Reino a favor de Don José Moreno Nieto. Dirección General de Instrucción Pública, Agraria, Cultural e Industrial.

Cúmplase lo mandado por su S.M. Y hágase constar la posesión. Madrid veinticuatro de noviembre de mil ochocientos ochenta. El Director General. Firma.

Don Leopoldo Solier y Vilches, Jefe de Negociado de Segunda Clase y en comisión Secretario General de la Universidad Central.

Certifico: que Don José Moreno Nieto, de cincuenta y cuatro años de edad ha entrado en treinta de septiembre último en posesión de las quinientas pesetas anuales que le corresponden sobre su sueldo de siete mil por ascenso al número treinta del escalafón de antigüedad al tenor de lo mandado pro Real Orden de veinticuatro de noviembre próximo pasado, habiendo presentado la cedula personal de tercera clase, expedida con el número quinientos cuarenta y siete por el Jefe económico de esta Provincia en once de agosto del corriente año. Madrid veinte y uno de diciembre de mil ochocientos ochenta. Firma.

Registro del título. Este título queda registrado por mi al folio 124 del Libro de los de su clave. Madrid 21 de diciembre de 1880. El Secretario General. Firma.

4.- Dictamen de la Comisión permanente de actas (1881-09-13). Publicado en el “Diario de Sesiones de las Cortes. Senado”. Aprobado en sesión de 28 de septiembre de 1881.

5.- Certificación de Juramento (1881-09-29). Minuta.

Los infrascritos Señores Secretarios del Senado Certificaciones: que el Sr. José Moreno Nieto, elegido Senador por la Real Academia de la Historia, ha prestado juramento en el día de la fecha. Y para que conste damos la presente, autorizados con el sello del Senado, en su Palacio a 29 de septiembre de 1881.

6.- Certificación de haber sido elegido Diputado (1881-09-09).

Según consta en el Acta del Archivero del Congreso de los Diputados.

Don Joaquín Rivera del Pino, Oficial de la Secretaría del Congreso de los Diputados y Archivero-Bibliotecario del mismo Cuerpo.

Certifico: Que el Sr. D. José Moreno Nieto fue elegido Diputado a Cortes por las provincias de Badajoz y Granada en seis elecciones generales y una parcial, desempeñando su cargo , en las legislaturas siguientes:

Diputaciones Circunscripción	Legislaturas	Admisión	Juramento
Granada Cortes constituyentes	1854-56	12-XII-1854	----
Granada Abiertas en 8-XI-1854			
Granada Cortes abiertas en 27-XII-1865	1865-66	3-I-1865	4-I-1866
Badajoz Cortes constituyentes			
Badajoz Abiertas en 11-II-1869	1869-71	11-V-1869	----
Castuera Cortes abiertas en 3-IV-1871	1871 1872- 1ª	13-IV-1871	----
Castuera Cortes abiertas en 24 abril 1872	1872- 2ª	28-IV-1872	----
Castuera Cortes abiertas en 15-II-1876	1876-77	25-II-1876	26-II-1876
Castuera 1877			
Castuera 1878 extraordinaria	1878		
Castuera Cortes abiertas en 01-VI-1879	1879/ 1880	5-VI-1879	24-VI-1879

Así resulta de los antecedentes que obran en el Archivo de mi cargo a que me refiero. Y para que conste doy la presente a instancia de dicho Sr. Moreno Nieto y de orden del Excmo. Sr. Presidente de la Comisión permanente de gobierno interior del Congreso de los Diputados, autorizada con el sello de este mismo Cuerpo, en su Palacio de Madrid a nueve de setiembre de mi ochocientos ochenta y uno.

Vº Bº
El mayor Bernardo Baglés

Joaquín Rivero del Pino

7.- Fallecimiento (Madrid, 24 de febrero 1882).

Murió a las ocho treinta horas del 24 de febrero de 1882 siendo Senador.

- Carpetilla del expediente relativo al fallecimiento del Senador. Comunicación de la Comisión Universitaria al Presidente del Senado comunicando el fallecimiento del Senador (1882-02-25).

- Carpetilla de la comunicación de la Comisión Universitaria sobre el fallecimiento del Senador. Minuta de Oficio del Duque de Tetuan, Presidente del Senado, notificando a los Senadores el fallecimiento del Senador (1882-02-26).

- Carpetilla de la minuta de oficio del Presidente del Senado.

- Lista de los Senadores a quienes ha correspondido formar parte de la Comisión que ha de acompañar el cadáver del Senador.

- Carpetilla de la lista de la Comisión.

- Borrador de la comunicación del Presidente del Senado invitando a los Senadores a asistir a la Comisión de Senadores que acompañarían el cadáver.

- Minuta de Oficio comunicando que le ha correspondido formar parte de la Comisión que ha de acompañar el cadáver del Senador (1882-02-26).

- Carpetilla de la comunicación de formar parte de la Comisión.

- Carpetilla de las comunicaciones de varios Senadores excusándose por no poder asistir al entierro del Senador.

- Comunicación de un Senador, Manuel Lavia, por no poder asistir al entierro del Senador (1882-02-27).

- Tarjeta del Teniente General Manuel Lavia excusándose por no poder asistir al entierro del Senador.

- Comunicación del Marqués de San Adrián excusándose por no poder asistir al entierro del Senador (1882-02-26).

- Oficio de la Real Academia de la Historia al Presidente del Senado notificando el fallecimiento del Senador (1882-03-21).

- Oficio del Presidente del Consejo de Ministros a los Secretarios del Senado trasladando el oficio de la Real Academia de la Historia comunicando el fallecimiento del Senador (1882-03-27).

Núm. 7.- MANIFIESTO DEL PARTIDO PROGRESISTA DE 1858

Acta de la sesión celebrada por la junta central de elecciones del Partido Progresista con el objeto de discutir y aprobar el proyecto de manifiesto presentado por los Sres. Madoz y Olózaga.

Anteanoche se reunió la junta central de elecciones del Partido Progresista en casa de su presidente.

Se dio lectura del proyecto de circular, documento importante, redactado por el Sr. Olózaga, y cuya lectura fue interrumpida por las muestras de aprobación de los concurrentes, en sus párrafos más notables.

El proyecto estaba suscrito por los Sres. Olózaga, Madoz, Moreno Nieto y Rivero Cidraque, que formaban la mayoría de la comisión, llevándose en seguida el voto particular de Escosura, voto razonado en que se manifestaban con sentidas frases los más ardientes deseos de conciliación, explicando su autor los motivos que le impulsaban a separarse de la opinión de sus compañeros.

El Sr. Olózaga manifestó que el proyecto leído no debía considerarse como una opinión exclusivamente suya y del señor Madoz, sino que estaba redactado procurando aunar las opiniones de los individuos de la comisión, después de haber oído las de los Sres. Rivero Cidraque y Moreno Nieto, y diseñado sobre todo llegar a una conciliación honrosa para unos y otros; pero que no por esto había logrado la comisión que hubiese una conformidad absoluta, porque el Sr. Escosura presentaba voto particular. Todos los individuos de la comisión habían estado completamente de acuerdo en la cuestión de principios. Solo en uno de los párrafos, y en la cuestión de conducta, se había manifestado disidencia.

Pedían los Sres Rivero Cidraque y Moreno Nieto que se consignara en la circular que no debía hacerse oposición al gobierno. La redacción dada al párrafo en cuestión, satisfacía en cierto modo la exigencia de aquellos señores, si bien con algunas frases aclaratorias en que se declaraba terminantemente que los diputados progresistas deberían prestar su apoyo al gobierno en todo cuanto estuviese este conforme con los principios del partido, consignados en el programa.

Deseaba el Sr. Escosura que desapareciera de la circular la indicación o consejo sobre los candidatos de oposición: también propuso que se añadiese a la palabra oposición un adjetivo que atenuara algo su significación. Por último, y admitiéndose sus enmiendas por la mayoría de la comisión, presentaba su voto particular. Abierta discusión sobre el proyecto de la mayoría, fueron aprobados todos sus párrafos hasta llegar al que era origen de la disidencia. Lo combatieron los señores Escosura, Calvo Asensio y Garrido.

Se propusieron de palabras varias enmiendas conciliadoras, pero no se formularon por escrito, siendo la más importante una de Olózaga (D. José). En este estado la discusión, presentó una enmienda el Sr. Calvo Asensio, pidiendo lisa y llanamente que se suprimieran del párrafo que se discutía las palabras que se referían a la conducta que debían seguir los electores sobre los candidatos de oposición.

Después de un acalorado debate, volvió a tomar la palabra el Sr. Olózaga para recomendar la conveniencia de la conciliación siempre que quedaran claramente salvados los principios.

El Sr. Corradí deseaba saber cual sería la conducta de los individuos de la junta que quedasen en minoría en cualquiera de las resoluciones que se adoptasen, y el Sr. Calvo Asensio manifestó que, cualquiera que fuese el resultado de la votación que tuviese lugar, él, por su parte, no pensaba separarse de la junta, que suscribiría el manifiesto que la mayoría firmase, si bien dejaría consignada su opinión particular, y que esta era la conducta, seguida por los individuos de las juntas anteriores del partido; pero los Sres. Rivero Cidraque, Moreno Nieto, marqués de Perales y Velo indicaron que, en el caso de serles adversa la votación, se reservaban consultar su conciencia antes de decidirse.

También recordó el señor Asquerino (don Eusebio) las diferencias que surgieron en el comité de elecciones de 1852, conviniéndose todos en suscribir el manifiesto después de dejar cada cual consignada su opinión. En el mismo sentido se expresó el señor Beroquí.

Puesta a votación la enmienda, fue aprobada por los señores Lasala, Garrido, Calatrava, Escosura, Sagasta, Valdés, Corradi, Collantes, Montejo, Quijano, Saravia, Escalante, Agirre, Mateu, Asquerino, Cordero, Beroqui, Calvo Asensio, Madoz, Salmerón y el señor presidente que se adhirió al dictamen de la mayoría, votando en contra los Sres. San Miguel, Moreno Nieto, Velo, marqués de Perales, Rivero Cidraque y Montemar. El voto del señor Montemar significaba una tregua que creía sin duda conveniente después de tan animados debates. Aunque se desechara la enmienda del señor Calvo Asensio, debía seguir inmediatamente la discusión del voto particular del señor Escosura, la del párrafo que presentaba la mayoría de la comisión, y muy principalmente la de algunas enmiendas que se proyectaban o que se habían formulado de palabra por varios individuos que no habían tomado parte en el debate, y que deseaban hacer toda clase de esfuerzos para conciliar las dos opiniones opuestas. El señor Montemar prefería que recayese la votación definitiva, no sobre la enmienda del señor Calvo Asensio, sino sobre alguna otra de las que ya se indicaban y que parecía más conciliadora, pudiendo así demostrarse quienes eran lo que menos inclinados estaban a toda transacción. Había algunos individuos de la junta dispuestos a adherirse al dictamen de la mayoría, y los más a discutir todas cuantas enmiendas se presentaran, y que pudieran conducir al objeto deseado: pero lo decimos con sentimiento; la resolución de los señores marques de Perales, Moreno Nieto, Rivero Cidraque y Velo, de retirarse del comité, aun después de suscribirían lo que la mayoría adoptase, dejando solo consignada su opinión, causó un profundo disgusto, y dio lugar a que se creyera sin resultado toda tentativa de conciliación, y a que se buscara por último una solución en la enmienda del señor Calvo Asensio. Los demás párrafos del proyecto fueron aprobados sin discusión. La sesión terminó a la una y media de la noche. Sentimos que no haya podido conseguirse la conciliación, por todos deseada, y que, aunque pocos, dejen de conformarse con el parecer de la mayoría de la junta cuatro de sus individuos, mucho más, estando, como declararon, completamente de acuerdo en la cuestión de principios, condenando tan explícitamente como se hacía en el manifiesto los que ha consignado el gobierno en su programa.

Núm. 8.- NOMBRAMIENTO DE CATEDRÁTICO UNIVERSIDAD CENTRAL

Excmo. Sr. Rector de la Universidad Central

La Reina (q.d.g.) se ha dignado nombrar catedrático numerario de la asignatura de Historia y examen crítico de los principales tratados de España con otras potencias, propio de la facultad de Derecho, sección de derecho administrativo que se halla vacante en esa Escuela, con el sueldo y ventajas señaladas en la ley de 9 de septiembre de 1857, a don José Moreno Nieto, catedrático de Lengua Árabe en la Universidad de Granada y propuesto en primero y único lugar por el Tribunal de Oposiciones de Real orden digo a V.I. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Madrid, 14 de enero de 1861.

Instrucción Pública. Negociado primero.

Universidad Central 22 de enero de 1861

Trasládese al Sr. Decano de la Facultad de Derecho para su inteligencia y la del Sr. Moreno Nieto, y a fin de que se sirva disponer se cite a los catedráticos de dicha Facultad para que concurran a la Sala Rectoral el día 25 del corriente a la una de la tarde a presenciar la toma de posesión del referido Sr. Moreno Nieto.

El Rector.

NÚM. 9.- DISCUSIÓN DEL ACTA DE CASTUERA DE 1869

Por su parte, el diputado Ramos Calderón afirmaba sobre la Comisión⁹⁴⁵:

Dice esta: no puede declararse Diputado al Sr. Coca, porque anulada el acta de la Puebla de la Calzada, resulta este señor con minoría, o mejor dicho, no tenía la Mayoría relativa que pide la ley. Pues bien: si le falta la Mayoría relativa y si para esta Mayoría no ha habido otro término de comparación que D. Gregorio García Ruiz, la deducción era muy sencilla: si no tenía la Mayoría el señor Coca, la tenía D. Gregorio García Ruiz; y como según el decreto orgánico sobre el sufragio universal el diputado debe ser aquel que tenga la Mayoría relativa hasta elegir el número marcado a cada provincia, la deducción, repito, era sencillísima: debe ser proclamado Diputado D. Gregorio García Ruiz.

Castuera ha tenido desgracia en estas elecciones: ha sido el único pueblo que ha alcanzado el triste privilegio de que sus actas se anulen.

Yo no he de atacar ni al gobernador que estaba allí entonces que era amigo mío, ni al pueblo mismo. Creo que la culpa fue de todos, porque yo acostumbro hacer solidarios a los pueblos ya los gobernantes. Pero la verdad era que Castuera ha tenido esa desgracia; y ya que la tuvo por primera vez, veamos como evitamos siquiera por la tercera los escándalos que al parecer han ocurrido en esa circunscripción.

Los Sres. Moreno Nieto, Bueno y Peralta habían sido elegidos también en la Puebla de la Calzada, ¿Y saben los Sres. Diputados por qué fueron proclamados y propuestos por la comisión?

No ha habido elección ninguna, absolutamente ninguna de cuantas se han hecho en España que haya tenido de su parte los agentes tan eficaces y tan activos como los han tenido las elecciones de la circunscripción de Castuera. Se ha apelado a toda clase de medios, se ha empleado toda clase de recursos en contra de la candidatura en que nosotros figurábamos.

⁹⁴⁵ *Ibidem*, pp. 2229 y ss.

Se ha apelado a las hojas volantes, se han llenado las esquinas de Madrid de papeles relativos a las elecciones de la circunscripción de Castuera: se han escrito anónimos, se han dirigido exposiciones al Gobierno, no una sino muchas, y todos los días, absolutamente todos los días, ha habido un periódico que como si se tratara de una cosa propia, de un derecho que le tocaba reivindicar o que perteneciera al dominio de una familia solo, todos los días, repito, hablaba un periódico de las elecciones de Castuera.

El Sr. Moreno Nieto intervino diciendo lo siguiente⁹⁴⁶:

Era la primera vez que me ocupo de esta clase de asunto; nada más contrario a mi carácter, a mis afecciones, a mis hábitos de toda la vida. Pero ¿qué he de hacer? Se trata de rechazar a un compañero de candidatura, a quien los electores de la circunscripción de Castuera han designado a juicio mío para que venga, y tomar asiento en esta Cámara. Y ante el deber que tengo por esta circunstancia, y ante lo que he observado en esta cuestión, y temo que suceda, yo no debo guardar silencio, no debo mostrarme indiferente. ¡Ah! Si yo me sintiera indiferente ante tan altos deberes, miraría a mi interior con ansiedad para ver si se había aflojado alguna fibra delicada de mi corazón; pero no temáis, señores, que venga a molestaros con tan larga discusión.

El acta se presentó después de dado el dictamen, sencillamente, porque el señor Coca estuvo enfermo. Por lo demás, los individuos a que se refiere no han tenido prisa; Imputaciones de tal género que pueden afectar grandemente a la reputación y buen nombre de los individuos que se sientan en esta Cámara, no deben hacerse. Nunca he entendido en cuestiones de actas; pero que con ocasión de las de Castuera he sabido que las copias de las de muchos pueblos han venido escritas pro una misma mano, y no se ha puesto dificultad alguna.

¿Qué mucho, pues, que las seis actas de Puebla de la Calzada, que no tenían que extenderse en un día, sino dos en cada uno, y que eran las que han de remitirse a la cabeza de partido y las que después vienen aquí, estén escritas de una misma letra?

Así las cosas, no era posible al Sr. García Ruiz entrar en el Congreso sino colocándose en el lugar que ocupaba D. Antonio Coca, y entonces marchó presuroso y sigilosamente al partido de Mérida, y a los pocos días volvió a esta corte trayendo la información que se ha unido a las actas.

⁹⁴⁶ *Ibidem*, 25 de mayo de 1869, pp. 2314 y s.

Y ya que la comisión se ha mostrado tan escrupulosa en lo de la Puebla de la Calzada, ¿por qué no ha fijado su atención en esas dos protestas que hay en actas contra la votación dada a la candidatura de García Ruiz en Orellana y Siruela, una de las cuales denuncia un hecho que, de ser cierto, podría calificarse entre los más escandalosos que hayan ocurrido jamás?

Considerad que al votar el dictamen, no solo admitís a D. Gregorio García Ruiz, de cuyas cualidades y carácter nada tengo que decir y que yo vería con gusto sentado en estos bancos, sino que arrojáis de aquí deshonorado como reo de ilegalidades y criminales amaños a un hombre que, con una vida de honradez, de seriedad y de trabajo, ha sabido conquistarse el aprecio y estimación de sus conciudadanos. Resultado de las elecciones⁹⁴⁷:

OBTUVIERON VOTOS LA VEZ PRIMERA

CANDIDATURA AYALA	CANDIDATURA GARCÍA RUIZ
Ayala18.845	Sánchez Martínez19.478
Moreno Nieto.. 18.265	Nicolau 18.193
Bueno17.240	García Ruiz18.010
Coca12.762	

IDEM. EN LA ÚLTIMA ELECCIÓN.

CANDIDATURA MORENO NIETO	CANDIDATURA GARCÍA RUIZ
Moreno Nieto 19.143	García Ruiz.16.125
Peralta17.649	Nicolau 14.505
Bueno. 17.584	Gómez Marín 13.835
Coca 16.582	Sánchez Martínez 12 .835

⁹⁴⁷ D.S.C.D., 25 de mayo de 1869, pp. 2320 y s.

Ante todo ruego a la Cámara que se fije en que el escrutinio de Castuera se hizo por cuatro comisionados escrutadores, siendo siete; los otros tres se retiraron porque no se quiso oír la protesta que presentaron y porque no se quiso oír la protesta que presentaron y porque no se quiso hacer caso de nada de lo que expusieron: ni asistieron los Diputados provinciales porque estaban separados de la diputación provincial desde que se hizo el escrutinio la vez pasada en Castuera, porque el gobernador llamó a los suplentes ínterin los propietarios estaban en Castuera, y constituyó la Diputación a su manera; porque el gobernador de Badajoz ha ejercido sobre aquella provincia, y en particular sobre La circunscripción de Castuera, un despotismo feroz, porque para ahí no ha habido revolución de Setiembre: allí se han cometido iniquidades con motivo de las elecciones; y digo iniquidades, porque iniquidad era nombrar el Poder ejecutivo juez de primera instancia a D. Germán Rodríguez, presentarse éste en la villa de Herrera del Duque, y en vez de darle posesión, meterle en un calabozo, y todavía está encausado. Ayer mismo he tenido carta de un pueblo, de Valdecaballeros, donde sabiendo que algunos electores iban a votar contra los Sres. Ayala y Moreno Nieto se formó una causa criminal a los notables del pueblo, los llevaron presos, y hasta ayer no he tenido noticia de que hayan sido puestos en libertad, merced al decreto de amnistía de la Asamblea Constituyente. He sido aludido y creo que estoy contestando a alusiones. No quiero hacer historia atrasada, porque no acabaría ni en hora y media, tal vez ni en tres, si hubiera de ocuparme de todas las ilegalidades, atropellos e iniquidades que se han cometido en la primera elección para sacar triunfantes a los Sres. Ayala y Moreno Nieto, y ahora a al Sr. Moreno Nieto y sus compañeros, y no lo haré por no molestar a la Cámara. Voy a circunscribirme a la votación que ha tenido lugar últimamente.

En el escrutinio verificado en Castuera por cuatro comisionados, enemigos de la candidatura de D. Gregorio García Ruiz, ha obtenido ése 15.892 votos, mientras que el Sr. Coca obtuvo 15.582. Quiero decir que hay una diferencia a favor de Coca de 690 votos.

Pero en el pueblo de Garbayuela no se han computado a D. Gregorio García Ruiz 115 votos, porque fueron a votar 45 del pueblo de Siruela, donde un hermano de Moreno Nieto todo lo maneja porque era secretario del ayuntamiento.

No se han computado 45 votos al Sr. García Ruiz porque fueron a votar a Siruela por la razón que luego diré, como tampoco se le han computado 118 votos de Fuenlabrada, por la sencilla razón siguiente: no se quería que figuraran 118 votos en favor de D. Gregorio García Ruiz.

En Malpartida, al tiempo de constituirse la mesa, obtuvo un secretario escrutador 35 votos. Pues el alcalde, íntimo amigo de Moreno Nieto, no quiso admitir a aquel secretario escrutador que hubiera intervenido la mesa por la candidatura de García Ruiz, y nombro secretario escrutador a uno que tenía un voto, y porque él le dijo:

“Vd. que tenía un voto será secretario escrutador, y Vd. que tenía 35 votos, dijo al otro, vaya Vd. con Dios”.

¿Y qué hicieron los 35 electores viéndose atropellados en su derecho? No votar allí; pero acudieron con una exposición o protesta a la junta general de escrutinio de Castuera, allí, ante el juez que presidía aquella junta, dijeron:

“A nosotros no se nos ha permitido votar por la candidatura de D. Gregorio García Ruiz; emitimos nuestro voto por Gregorio García Ruiz, D. Manuel Gómez Marín, etc., etc.”

En Garlitos, cuyo alcalde era tío carnal de Moreno Nieto, y cuyo secretario era hijo o yerno del alcalde, sucedió lo mismo; no se ha admitido a votar a una porción de electores y han tenido que acudir a la junta general de escrutinio diciendo:

“Se nos ha prohibido votar. Conste que votamos por Gregorio García Ruiz, Manuel Gómez Marín, etc., etc.”.

En Siruela, de donde era secretario de ayuntamiento un hermano de Moreno Nieto, como he dicho, no se han dado papeletas en la elección anterior ni en la última lo menos a 150 electores.

Si bien en el acta hay un certificado expedido por el secretario de ayuntamiento y por el alcalde, en cuyo certificado se dice que se han puesto edictos al público para que el que quiera recibir papeletas vaya a retirarlas, no era exacto que se hayan querido dar a una porción de votantes, tanto que por no tenerlas el tercer día de elección, cuarenta y cinco hombres se fueron a votar al pueblo de Garbayuela, cosa que no hubiera sucedido si hubiesen podido votar en su pueblo. Nada tenía de particular que el secretario del ayuntamiento dijera:

“Ahí va ese certificado para acreditar que el que no ha venido papeleta no ha venido por ella”. Esto era lo mismo que si cualquier reo a quien se hiciera cargo de un delito dijera: “Aguarde Usted un poco; le voy a dar a Usted un certificado de que soy inocente”.

En Siruela y en Herrera, quiere decir que tendría muchos más que los 477 votos que ha obtenido el Sr. Coca sobre él, contándosele, como no podía menos de contársele, las dos actas de Garbayuela y Fuenlabrada. Pero la comisión ha hecho mucho aprecio de estos votos particulares, porque resultaba una cosa sumamente grave, que era la compra de votos hecha de una manera escandalosa en el Montijo y la Puebla de la Calzada.

Ruego, pues, a la Cámara se fije en las razones que la he dado, que prueban a mi juicio de una maneja concluyente que D. Gregorio García Ruiz tenía más votos, sobre todo anulados los de la Puebla de la Calzada, que el Sr. Coca, y que apruebe el dictamen de la comisión.

El diputado Sr. Bueno en turno de rectificación tomó la palabra para decir lo siguiente:

No he de ser yo el que venga a censurar al Sr. García Ruiz por defender la entrada en este salón de su hermano. S.S. está en perfectísimo derecho, y además, si un hermano no defiende a otro, no sé yo qué e lo que van a hacer los demás.

Que no se ha verificado la revolución de septiembre en la provincia de Badajoz. Yo no tengo influencia; pero creo que no he cometido amaños de ninguna especie, que los Diputados que venimos aquí venimos todos por nuestro derecho.

No digo tampoco que el Sr. García Ruiz haya obtenido de mala manera los votos que se les han dado.

Que el secretario del ayuntamiento de Siruela era hermano de mi amigo el Sr. Moreno Nieto. Perdóneme S.S., que en mi boca estará mejor la defensa de su señor hermano.

Señores, viene diciéndose esto desde el principio, y dispéñeme el Sr. García Ruiz que le diga que hablar tanto de que el secretario del ayuntamiento de Siruela era hermano de Moreno Nieto, era no comprender el estado de las cosas, era no comprender que lejos de hacerle un agravio se le enaltece.

El secretario del ayuntamiento de Siruela era hermano de Moreno Nieto; éste venía hacía mucho tiempo en situación de haber podido elevar a su hermano mucho más, y sin embargo, no lo ha elevado, no ha hecho nada por él, lo ha dejado de secretario del ayuntamiento de un pueblo, ganado allí modestamente el con que mantenía a su familia.

Creo que esto le hacía honor al Sr. Moreno Nieto, y en cuanto a la imparcialidad de ese funcionario, el Sr. García Ruiz no ha dicho nada. ¿Qué era el Sr. García Ruiz en esta cuestión, Sres. Diputados? ¿Era un individuo de la comisión? ¿Qué era?

Pues era una parte interesada que no presenta pruebas, y en ninguna parte del mundo se da la razón al interesado cuando no justifica nada, por que si bastara que uno dejara haber pasado ciertas cosas para que se le diera la razón, entonces los juicios se terminaban bien pronto; no había más que fallar con arreglo a lo que el interés individual y particular marcaba, asunto concluido.

Moreno Nieto por alusiones solicitó el uso de la palabra para decir lo siguiente⁹⁴⁸:

El resultado que debemos buscar, que no era otro que el de que se justifique la verdad y se patentice la justicia; no de mi parte, sino de la de García Ruiz, se ha dado a este debate la dirección que ha visto la Cámara.

Yo os pregunto, Sres. Diputados:

⁹⁴⁸ D.S.C.D., 25 de mayo de 1869, p. 2323.

¿Importa algo para la cuestión sobre la validez de las actas de la Puebla de Montijo saber si en Herrera han dejado de admitirse tales o cuales votos; si ha pasado lo mismo en Malpartida, en Garlitos, en Siruela y en no sé cuantos otros pueblos de que ha hablado el Sr. García Ruiz, de una manera que revela bien a las claras que S.S. no los conoce y acoge con mucha candidez y confianza las interesadas noticias que le comunican?

Yo no he de traerlos por miramientos al Congreso; pero si vienen, entraré en ellos con particular confianza, y tal vez aproveche entonces la ocasión de alcanzar completo desagravio para personas que han sido tratadas antes de ahora de una manera poco noble, y para hacer justicia de ciertas fábulas absurdas y ridículas que sobre las cosas de Castuera se han inventado y circulado en los últimos tiempos.

Yo debo decir al Sr. García Ruiz que la honra y el buen nombre de ese mi hermano que S.S. Ha tenido tanto gusto en traer a discusión, porque lo ha hecho en la comisión siempre que ha podido, está por cima de todos los ataques de S.S; que tenía una vida y unos antecedentes de honradez que no teme al parangón ni con el mismo Sr. García Ruiz.

Y si Su Señoría ha pretendido suponer que esas certificaciones pueden ser falsas, y que eran falsas por un interés bastardo y mezquino que haya podido inspirar a mi hermano, yo le diré al señor García Ruiz que eso sería una insigne calumnia.

Su hermano Gregorio no pertenece a la circunscripción y no era de ella conocido ni por beneficios, ni siquiera por agravios que pudiera haberla hecho: era enteramente desconocido en ella, y han sido menester una serie de combinaciones y de causalidades verdaderamente extraordinarias para que el expresado señor pudiera figurar como candidato para Diputado a Cortes por esa circunscripción.

Yo he ganado en lucha noble y leal, y sin más apoyo que el que me han dado mis numerosos y consecuentes amigos.

Núm. 10.- NOMBRAMIENTO, CONFIRMACIÓN Y DIMISIÓN CARGO DE RECTOR

Por Decreto del Ministerio de Fomento publicado en la Gaceta del día 25 de febrero de 1872:

Atendiendo a las circunstancias que concurren en Don José Moreno Nieto, Catedrático de la Universidad de Madrid y ex Diputado a Cortes, Vengo en nombrarle Rector de la referida Escuela.

Dado en Palacio a veinticuatro de febrero de mi ochocientos setenta y dos. Amadeo. El Ministro de Fomento, Francisco Romero y Robledo.

Escrito del Director General de Instrucción Pública de 27 de junio 1872

Habiendo presentado la dimisión del cargo de Rector de esta Universidad que tan dignamente ha desempeñado, el catedrático don José Moreno Nieto, y habiendo solicitado con insistencia que le sea admitida, no obstante la alta estima en que el gobierno tenía, los servicios que ha prestado en el desempeño de aquel cargo: considerando que la nueva legislación vigente sobre Instrucción Pública tiende directamente a manifestar la Universidad, sobre todo en su régimen interior de la tutela del Estado, y considerando que en este caso especial nadie como el respetable Claustro de la Universidad de Madrid puede designar la persona a quien deba encomendarse el gobierno de su Escuela con mayor ventaja para la misma y para la enseñanza pública. S.M. el Rey ha tenido a bien resolver que V.I. se sirva convocar el Claustro de Profesores numerarios para que en vista de las razones expuestas por el Sr. don José Moreno Nieto y la conveniencia y mayor lustre de la Universidad proponga al Gobierno la persona a quien en su juicio deba conferirse el honroso cargo de Rector.

De Real Orden le digo a V.I. para su inteligencia y demás efectos.

Dios guarde a V.I. muchos años. Madrid, 24 de junio de 1872.

Negociado primero de Instrucción Pública. Universidad Central 27 de junio de 1872.

Ante los deseos de los Sres. Decanos de las Facultades y Directores de las Escuelas e Institutos de esta capital para su conocimiento, manifestándoles al propio tiempo, que para los efectos de esta Real Orden y para tratar de otros asuntos, este Rectorado ha dispuesto, se reúna el Claustro de Profesores numerarios, el sábado 29 del corriente, las tres de la tarde, en la sala Rectoral de esta Universidad y, que por lo tanto se sirvan invitar a los señores catedráticos de las respectivas Facultades, Escuelas e Institutos recomendándoles la puntualidad asistencia.

El Rector accidental. Juan Antonio Andonaegui.

Al Excmo. Sr. Ministro de Fomento en 1º de julio de 1872

Excmo. Sr.

En cumplimiento de lo prevenido en la R.O. que V.I. se ha servido comunicarme con fecha 24 de junio pasado relativamente a la propuesta para el nombramiento de Rector de esta Escuela; se procedió por este Rectorado a reunir al Claustro general de profesores numerarios, el cual en sesión celebrada el día 29 del referido mes acordó por unanimidad proponer al gobierno para el expresado cargo de Rector de esta Universidad al Ilmo. Sr. don José Moreno Nieto, catedrático de la misma que actualmente lo desempeña.

Y al comunicarlo a V.E. para los efectos oportunos en cumplimiento de la mencionada R.O. de 24 de junio, este Rectorado interpretando los deseos del Claustro general de profesores, debe manifestar a V.E. la viva satisfacción con en esta Universidad ha sido acogido de la R.O. de que queda hecho mérito mediante la que el gobierno y V.E. particularmente, acaban de dar una señalada muestra de deferencia a esta Escuela y público testimonio de la consideración que les merecen el profesorado de la misma. En nombre de este cumplen dar al gobierno de S.M. y a S.E. las especiales gracias por la honorosa distinción que significa para esta Universidad la mencionada R.O. de 24 de junio último.

Dios guarde a V.E. El Rector accidental. Juan Antonio Andonaegui.

Al Rector de la Universidad de Madrid

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice hoy lo que sigue:

Excmo. Sr.: En vista de la propuesta unánime, hecha por el Claustro de la Universidad de Madrid en favor del catedrático de la Facultad de Derecho don José Moreno Nieto, para que siga desempeñando el cargo de Rector de la referida Escuela, y considerando que el Gobierno se halla plenamente satisfecho de los servicios prestados hasta aquí por tan distinguido profesor, considerando que la Real Orden de 24 de junio último, en la que se autorizaba al Claustro para que teniendo la dimisión presentada con la mayor instancia por el Sr. Moreno Nieto se sirviera designar a la persona a quien debiera confiarse el cargo de Rector, respondía a los deseos que animan al gobierno de separar el régimen universitario de los vaivenes de la política; exclusivamente que este era sin duda el sentido más recto de la legislación vigente, cuya tendencia era dar ida propia y autónoma la institución universitaria. S. M. el Rey viendo con la mayor satisfacción que al Claustro merece la misma confianza que al Gobierno el digno Rector y catedrático don José Moreno Nieto, se ha servido confirmarle en aquel cargo.

Lo que traslado a V.I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1872.

El Director General. Antonio Henar del Río.

El día 04 de julio de 1872 se publicó en la *Gaceta de Madrid* la Confirmación en el cargo de Rector de la Universidad de Madrid a D. José Moreno Nieto:

“Excmo. Sr.: En vista de la propuesta unánime hecha por el Claustro de la Universidad de Madrid a favor del Catedrático de la Facultad de Derecho D. José Moreno Nieto para que siga desempeñando el cargo de Rector de la referida Escuela;

Y considerando que el Gobierno se halla plenamente satisfecho de los servicios prestados hasta aquí por tan distinguido Profesor:

Considerando que la Real orden de 24 de junio último, en la que se autorizaba al Claustro para que, teniendo en cuenta la dimisión presentada con la mayor insistencia por el Sr. Moreno Nieto, se sirviera designar la persona a quien debiera conferirse el cargo de Rector, respondía a los deseos que animan al Gobierno de separar el régimen universitario de los vaivenes de la política.

Considerando que este era sin duda el sentido más recto de la legislación vigente, cuya tendencia era dar vida propia y autonomía a la institución universitaria;

S.M. el Rey, viendo con la mayor satisfacción que al Claustro merece la misma confianza que al Gobierno el digno Rector y Catedrático D. José Moreno Nieto, se ha servido confirmarle en aquel cargo.

De Real Orden lo digo a V.E. para su inteligencia y efectos, Dios guarde a V.E. muchos años.

Madrid, 2 de julio 1872.

Echegaray.

Sr. Director General de Instrucción Pública.

Núm. 11.- DISCUSIÓN DEL ACTA DE CASTUERA DE 1876

El Sr. Groizard contrincante de Moreno Nieto en el distrito de Castuera pidió la palabra para manifestar lo siguiente⁹⁴⁹:

Entonces, guardando los respetos debidos al Gobierno, guardando también los que merezcan las autoridades superiores de la provincia, yo, estudiando la cuestión que el acta entraña, bajo un punto de vista pura y exclusivamente de *legalidad, creyendo sincera (¿y cómo no lo ha he de creer si estoy dispuesto a secundar su política en los puntos fundamentales?)*, creyendo sincera la declaración que el Gobierno ha hecho de que estas cuestiones de actas eran libres, diré a todos mis compañeros de la provincia de Badajoz, diré a todos los que quieran provocar este debate que no hay más manera patriótica de intervenir en él que no dando certificaciones de autoridades porque se pidan de éstos o de los otros bancos, sino discutiendo la cuestión de actas.

A lo que contesto de esta manera:

Aguardo con impaciencia y curiosidad la impugnación que anuncia S.S. de esa acta; y ente tanto debo decirle que esa ilegalidades y esos abusos no existen sino en su fantasía, y que arguye poca seriedad y no poca ligereza venir a hablar a deshora de supuestos escándalos, pretendiendo de este modo hacer atmósfera y tener bajo el peso de una sospecha una elección y unas actas que están muy por encima de los ataques de S.S.

De nuevo tomó la palabra el Sr. Groizard para afirmar:

Y como quiera que el candidato triunfante en Badajoz era mi amigo el Sr. Moreno Nieto, y yo soy el candidato vencido, no creo que he dicho ninguna inconveniencia al manifestar que cuando se trate del Acta de Castuera emitiré mi juicio acerca de las elecciones de Badajoz.

⁹⁴⁹ D.S.C.D., Congreso de los Diputados, Legislatura 1876–1877, Tomo I, Sesión de 22 de febrero de 1876, p. 119.

Dos días más tarde el Sr. Groizar decía de Moreno Nieto⁹⁵⁰:

A nadie cedo en conocer las condiciones, las ventajas y dotes que atesora mi adversario en el distrito de Castuera, Sr. Moreno Nieto, mi amigo político dentro de este Cuerpo. Político consecuente, docto catedrático, orador distinguido, estoy persuadido que era una de las personalidades que más brillo podía dar a esta Mayoría, a la que él y yo pertenecemos.

De lo que en la circunscripción de Badajoz ocurría, continuaba la explicación del Sr. Groizard⁹⁵¹:

Y era la de D. Baltasar Ayala. Su señoría decía: no hay motivo de queja: las autoridades superiores de la provincia fueron aclamadas en una reunión, que no necesito decir dónde se celebró, porque no vengo a aquí a defender los derechos de mis amigos de la provincia de Badajoz; pero también guardaré todo género de conveniencias y respetaré todas las autoridades y todos los títulos personalmente adquiridos.

Quien a buen árbol se arrima buena sombra le cobija.

En el pueblo de Castuera, capital del distrito y uno de los pueblos en que con más fuerzas cuentan mis amigos, se comenzó por eliminar de las listas más de 200 electores; se reclamó al Ayuntamiento, y ¿por qué no se ha de decir?

¿Se reclamó sin esperanza de éxito, porque no se ha de decir? Se reclamó sin esperanza de éxito, porque en aquella provincia tanto las autoridades provinciales como las municipales eran hostiles a aquellas personas que no han podido acogerse bajo las ramas del árbol simbólico.

⁹⁵⁰ *D.S.C.D.*, Congreso de los Diputados, Legislatura 1876–1877, Tomo I, Sesión de 24 de febrero de 1876, p. 182, Si algún defecto tiene (no se ofenda porque se lo indique después de tributarle el elogio) es precisamente el de que se enfada conmigo a menudo y sin razón. El día anterior tuvo el Congreso de ello buena prueba: se me interpeló desde uno de los lados de la Cámara para que diera mi opinión sobre la situación de la provincia de Badajoz: yo, no queriendo terciar en aquel debate que irregularmente venía, obré con la circunspección que debía y dije que no era tiempo de dar mi opinión, sino que esperaba a que viniera y se discutiese el Acta de Castuera.

⁹⁵¹ *Ibidem*, pp. 183 y s.

En vista del acuerdo negativo del Ayuntamiento, se acudió a la Diputación provincial, y ésta también denegó la inclusión. Hasta aquí íbamos por un camino en que no teníamos esperanzas de mejor resultado; pero nos quedaba la garantía de los tribunales, que era bastante para aumentar en doscientos votos el censo electoral del pueblo de Castuera.

Pero a grandes males, grandes remedios: la Diputación provincial comunicó el acuerdo al Ayuntamiento; pero este era el día en que ese acuerdo no ha sido todavía notificado al recurrente, por lo cual no ha podido seguirse la apelación ante la Audiencia.

De manera que las elecciones de Castuera están hechas por un censo electoral ilegítimo, porque era un censo cuya reforma se hubiera reclamado ante la Audiencia si como era debido se hubiera notificado a los recurrentes el acuerdo de la Diputación de forma legal; y esto está probado hasta la saciedad en varias de las veintitantas protestas con que viene esmaltada ese acta; ese acta, señores, que se ha tardado dos días en extenderla, estando reunidos los secretarios escrutadores más de doce horas; ese acta, que si hoy quisiera pedir su lectura, llegaría la hora de acabar la sesión y no habría podido el Congreso enterarse de todo lo que ahí viene escrito.

Yo no quiero detenerme en la parte política de esta cuestión. No quiero decir quiénes eran el alcalde de Castuera, ni recordaros quién era el juez municipal de Benquerencia; no quiero recorrer uno por uno todos los Ayuntamientos que hay en ese distrito. Diré, sin embargo, una cosa al Sr. Ayala. Su señoría está equivocado; ¡qué digo! no está equivocado, recuerda mal, porque S.S. no tenía ni puede tener interés en desconocer este hecho. En esta parte podemos tener el señor Ayala y yo una común gloria. No era verdad que el general Carnicero hay ido a Badajoz a acabar con la demagogia. La demagogia estaba acabada allí hacia dos años.

Llegó el día veinte de enero, y los electores dispuestos a votar a mi candidatura comprendieron que un plan preconcebido estaba tramado por sus adversarios, cuyo objeto era apoderarse a toda costa de las mesas: de otra manera era evidente para el que conoce las condiciones de aquella localidad que mi amigo el señor Moreno Nieto hubiera tenido una escasísima minoría.

Pues para probar esto, Sres. Diputados, yo voy a seguir al llegar a este punto un método opuesto al que he visto que han seguido la mayor parte de los oradores que han impugnado las actas.

El día veinte se encontró sorprendido el pueblo de Castuera con que jamás daban las nueve. Josué paró el sol para ganar una batalla, el alcalde de Castuera hizo más que Josué sin parar el sol: le bastó con descomponer el reloj para asegurar el éxito de la campaña electoral. Y una vez parado el reloj a pesar de ser las diez y media y querer entrar en el colegio los electores que iban a votar mi candidatura, no pudieron hacerlo porque el alcalde decía que no habían dado las nueve. Inútil era que se le enseñaran todos los relojes de bolsillo; el alcalde gritaba que la hora oficial era la que marcaba el reloj de la villa y aquel reloj no daba más que la que el alcalde quería. El resultado fue que cerradas las puertas del colegio, era imposible penetrar de ninguna manera a los electores dispuestos a votar mi candidatura.

Se lo agradeceré mucho al Sr. Moreno Nieto, que dice que va a tomarse ese trabajo. Pero sí diré que se acudió a todo a todo género de medios para arrojar a aquellos electores del local, para que jamás se inspeccionase la urna. Y se negó el presidente a entregar papeletas duplicadas y fue inútil identificar las personalidades hasta con las fes de bautismo. De modo que en la larga historia de las elecciones de Castuera, de cierta celebridad, ésta, según la opinión general de aquel país, ha dejado todas atrás.

De lo que no puedo, sin embargo, dispensarme, a pesar de desear como deseo no prologar este debate mucho tiempo, era de hacer mención de lo ocurrido siquiera en el pueblo de herrera del Duque, pueblo perteneciente a otra sección distinta del de Castuera, y también cabeza de Juzgado.

De este punto vienen cuatro protestas; bien era verdad que vienen protestas de casi todos los pueblos, una por lo menos de cada uno.

Pero en Herrera del Duque han sucedido cosas curiosas, porque los abusos electorales en España van siendo tantos, que ya cuando se ve uno nuevo hay que dar privilegio de invención a su autor y decir: he aquí una nueva manera de falsear la voluntad de los electores.

Pues bien, el expediente a que me refiero no lo había oído yo nunca y lo he conocido en el acta que trae Moreno Nieto. Allí se presentaba una protesta, y en seguida decían el alcalde y los secretarios: “Al Juzgado de Primera Instancia”.

De manera que la primera garantía que había en el colegio electoral de la legalidad del sufragio era una amenaza; la amenaza con la justicia.

Esta protesta vaya al Juzgado de Primera Instancia; ¿para qué?(Eran palabras que constan en el acta). Para qué el Juez vea, atendiendo al papel en que está escrita la protesta, si ha lugar al castigo de algún delito.

En la continuación al debate sobre el Acta de Castuera de nuevo tomó la palabra Groizard en estos términos⁹⁵²:

Tenía la seguridad, y no era un recurso oratorio, que si mi amigo Moreno Nieto hubiera estado en Castuera, no habría pasado aquel pueblo por los acontecimientos allí ocurridos y que tenemos aquí que lamentar.

Como he indicado, era una sentida queja que se eleva al regente de la Audiencia de Cáceres pidiendo justicia. Dice Don Benito Cabezas y Calderón:

Se procede al nombramiento de la mesa definitiva y continúan los mismos abusos, apareciendo en el escrutinio papeletas en mayor número que la de votantes; quemadas otras, se niega el examen de dichas papeletas que se ponen al fuego sin admitir reclamaciones, y en otro colegio no se da el recibo de las protestas admitidas, e insistiendo en estas peticiones se lleva una pareja de Guardia civil.

Recorriendo el alcalde y demás antes indicados la población, una de las tantas noches que lo verificaron con aquel fin, se apaleó a Tomás Agudo, de esta vecindad, por uno de los acompañantes de aquel, a su presencia, causándole una contusión.

⁹⁵² *Ibidem*, pp. 191 y s.

Pero no era esto lo grave, lo ilegal y escandaloso, sino que en la noche anterior, preparados aquellos en las Casas Consistoriales con sus guardas y alguaciles, se me apaleo a mí, causándome una herida en la cabeza el fiscal municipal José Torralba, y dirigiéndome a la Audiencia, donde se encontraban todos éstos, para producir la queja del hecho ejecutado, se me recibió revolver en mano por el Torralba, el alcalde Rubio y el administrador de Correos Manuel Priego, que dada la voz de “a él; no dejarle salir”, tuve que retirarme precipitadamente siguiéndome los tres hasta fuera de la puerta del edificio, donde me dispararon dos tiros a quema-ropa, causándome solo una contusión en un pie de bala fría.

Una vez terminada su intervención el Sr. Groizard le contestó brevemente el López de Ayala, Ministro de Ultramar. A continuación pidió la palabra Moreno Nieto que manifestaba⁹⁵³:

Señores Diputados, ¡qué triste espectáculo damos con estos debates sobre actas! En mi ya no muy corta vida parlamentaria no tengo que acusarme de haberlos provocado jamás. ¡Qué bases de respeto vamos a dar al nuevo Congreso con estos comienzos! Señores, en ese año de 48, de triste recordación, que marca el fin de lo que podemos llamar la época clásica del constitucionalismo, los Parlamentos vinieron al suelo en toda Europa.

Señores Diputados, cuando yo oía en la sesión anterior y oí en la presente a mi contrincante Groizard, me decía en mi interior: ¿pero era posible que Groizard, persona de claro entendimiento y vasto juicio, pueda creer que yo, que he nacido en ese distrito de Castuera y que vengo luchando en él casi sin interrupción desde el año de 56; yo que desde el 68 he sido elegido cuatro veces su representante, haya necesitado de que se apele a las ilegalidades y los amaños para sacar triunfante mi candidatura? ¡Y en que ocasión, Sres. Diputados!

⁹⁵³ *Ibidem*, pp. 193 y s.

¡Medrado estaría yo si después de veinte año de vida política, modesta y oscura, pero honrada, en un distrito de cuyos pueblos ninguno puede traer a su memoria agravios míos, y sí alguno de ellos señalados servicios, y todos más de un hecho que sea nuestra de respetuosa consideración y leal cariño, hubiera de ser vencido por Groizard, persona sin duda de grandes merecimientos, pero extraño a ese distrito, cuyo territorio no ha pisado jamás, y apenas conocido en él, sino de una pequeñísima e insignificante fracción, que por ambiciosas miras ha puesto los ojos en S.S.!

Pero vengamos, Sres. Diputados, a las protestas y documentos que acompañan al Acta de Castuera. ¿Qué eran esas protestas y documentos? ¿Qué? Desahogos de la cólera y el despecho, intrigas no más de electores que vencidos en franca lid no quieren resignarse a la derrota. Permítame el Congreso dos palabras para marcar su verdadera significación.

Hay en Castuera un sujeto, agente principal de Groizard, del cual nada debo ni he de decir como persona particular, pero que como hombre político era mozo de gran cuenta, bullicioso y agitador, maestro consumado en esto de actas electorales, sujeto que como político vive de intrigar y de mover cizaña y de meter ruido. Este señor tenía un pariente en un pueblo inmediato llamado Malpartida, y otro pariente además en otro pueblecillo llamado Esparragosa.

Pues yo he de decir a Groizard que el gobernador que hoy se halla al frente de la provincia era como administrador uno de los más entendidos y celosos, de carácter resto y justiciero, y hombre de gran prudencia y de estimables prendas.

Recordareis que la Mayoría que ha obtenido mi candidatura ha sido la de 2.547 votos.

El distrito está dividido en las dos secciones de Herrera del Duque y la de Castuera.

En la de Herrera del Duque, que consta de doce pueblos, solo ha intentado Groizard que se anulen las del que era la capital:

Allí también, según el plan de que os hablé antes, algunos amigos de S.S. intentaron agitar, perturbarlo todo y meterlo todo, como suele decirse, a barato. Presentáronse en los colegios; protestaron, reclamaron, y llegó a un punto que no era fácil decir su intemperancia y su ridícula impertinencia. ¿Y qué alegaron? ¿De qué se quejaban? De que según decían se habían empezado las elecciones algo después de las nueve; de que el alcalde había hablado a algunos electores por la noche cuando volvían de su trabajo; que no había en las mesas imparcialidad y que se habían quemado papeletas de electores. Todo inexacto, completamente inexacto. ¿De quienes eran esas supuestas papeletas quemadas? ¿Cuándo se quemaron, y cuales las pruebas de esa falta de imparcialidad de las mesas? Todo suposiciones; todo audacia; todo falsedad, todo insolencia. Y puesto que de esta sección de que voy ocupándome, solo en este pueblo de Herrera encontraba el sr. Groizard abusos que denunciar, resulta que de las 12 poblaciones que la constituyen no podemos restar número alguno para disminuir la mencionada Mayoría de 2.547 votos, que eran mi candidatura. En la sección de Castuera, que consta de seis pueblos:

El primero que he de citar era el de Cabeza del Buey. Respecto a éste, no hay protesta ni reclamación de ninguna suerte, ni tampoco de Monterrubio y la Peraleda; quedan, pues, solo los pueblos de Benquerencia, Esparragosa, Malpartida y Castuera. Estos cuatro, eran en esta sección los que tomaron los protestantes como asunto de sus habilidades y sus intrigas; más de los dos primeros basta recordar lo que os dije al principio acerca de sus protestas. Pues análoga era la que formularon respecto a Malpartida; de tal manera, que el sr Groizard ni se ha atrevido a citarlo. Queda, pues, solo la protesta, o digamos mejor, las innumerables protestas relativas al pueblo de Castuera, con esos testimonios del notario Matamoros que nos citaba el Sr. Groizard y ese fárrago de papeles que hacía tan abultada el acta de este pueblo.

¿Y qué dicen esas protestas y esos papeles? Que el reloj de la Villa se había retrasado más de una hora. Demos que sea cierto este hecho. ¿Acaso los colegios no estuvieron abiertos todo el tiempo que previene la ley? Ya que esto deba cumplirse abriendo los colegios a la hora que previene, ¿podía decretarse la nulidad de la elección porque no se cumpla esta formalidad?

Núm. 12.- ACTA DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN DE ALMENDRALEJO

De los abusos cometidos en Extremadura sobre las actas al Congreso de los Diputados, valga mencionar las impugnaciones al acta de Almendralejo. González Fiori decía que al impugnar el acta de Almendralejo y hacer patentes los mil y mil abusos, ilegalidades y verdaderos delitos que en esa elección se ha cometido, puesto que el candidato vencido no milita en las filas del partido constitucional⁹⁵⁴:

Tratándose de un candidato como D. Baltasar López de Ayala; tratándose del hermano del Sr. Ministro de Ultramar, erigido en señor feudal de la provincia de Badajoz, donde se ha presentado él por un distrito, un primo suyo por otro y su señor hermano por el de Almendralejo; tratándose del Sr. López de Ayala, que pretende inmiscuirse en todos los asuntos de la provincia de Badajoz, que bien claramente le ha manifestado ya su oposición en diversas ocasiones, excuso decir que ese candidato gozaba de la omnipotencia del Poder, que tenía a su disposición todos los elementos que el Gobierno y su hermano, el Sr. Ministro de Ultramar, podían poner en juego, y que no hay coacciones, abusos, delitos y arbitrariedades que no se hayan cometido para arrancar de los bancos de la oposición al candidato vencido, que cuenta en aquel país con numerosas simpatías.

Una situación superada en Almendralejo, con intervención de la Guardia Civil en favor del candidato triunfante, Baltasar López de Ayala y contra su oponente Abdón Salamanca. Aquí se habría producido el hecho sorprendente de que en una mesa con 62 electores se contabilizaron 77 votos a favor del aspirante vencedor⁹⁵⁵.

López de Ayala (Baltasar) contestó a Groizard⁹⁵⁶:

⁹⁵⁴ D.S.C.D., Legislatura 1876–1877, Tomo I, Sesión de 22 de febrero de 1876, p. 107,

⁹⁵⁵ *Ibidem*.

⁹⁵⁶ DIEGO GARCÍA, Emilio de, *El Congreso de los Diputados en el reinado de Alfonso XII*, Madrid, 2001, pp. 60 y s.

Que antes de nombrarse las autoridades que representarían a la provincia de Badajoz, Adelardo López de Ayala, Ministro de Ultramar, citó a todos los extremeños que se encontraban a la sazón en Madrid, los reunió en su casa, les habló de las necesidades de la provincia, les indicó y les pidió consejo sobre la mejor manera de constituirla.

Todos unánimemente dijeron que debía ir a Badajoz de capitán general Juan Carnicero. Con esto queda dicho que no fue a hacer elecciones: esa era una suposición de todo punto gratuita

La crispación se elevó aun más en los momentos en que hubieron de sopesarse las acusaciones contra él, que se presentaba en calidad de vencedor de la contienda electoral en Castuera, donde la picaresca habría encontrado algún registro más que en otros sitios; porque, aparte de muchos atropellos, el alcalde de este municipio mandó parar el reloj, como se recoge en el texto bíblico que hizo Josué con el Sol, y nunca llegaban las nueve en aquel pueblo para iniciar la votación.

Núm. 13.- ACTA DEL CONSEJO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA celebrada el día 12 diciembre de 1876 bajo la Presidencia del Señor Manuel Rioz y Pedraja⁹⁵⁷.

Señores:

Presidente [Manuel Rioz Pedraja], [Joaquín] Hysern, [Eugenio de la] Cámara, [Antonio María] García Blanco, [Miguel] Bosch [y Juliá], [Francisco] Alonso, [Sandalio] Pereda [Matías] Nieto Serrano, [Francisco de Paula] Márquez, [José] Moreno Nieto, Director Gral de I.P. [Juan] Magaz [y Jaime], [José] Amador de los Ríos, [Manuel] Colmeiro, [Vicente] Barrantes, [Emilio Arrieta].

Abierta la sesión a las tres y media fue leída y aprobada el acta de la anterior.

Excusaron su asistencia los Sres. Presidente y Aguilar por ocupaciones del servicio y el Sr. Silvela por hallarse indispuesto. Continuando la discusión del Proyecto de bases para la Ley propuso el Sr. García Blanco que en la primera de ellas se preceptuase la creación de escuelas de Madres, pero habiendo replicado el Sr. Director general que idea tan plausible debía venir de la iniciativa particular, no insistió en su proposición.

Leída la base 2ª, el Sr. Director general, a quien cedió la palabra el Sr. Amador de los Ríos, se apresuró a decir que admitía la enmienda de que este señor le había hablado antes, esto era, que en lugar de literatura se dijera elementos de literatura. Admitida también por el Consejo fue modificado el primer párrafo de la base en los siguientes términos:

La segunda enseñanza comprende latín, lenguas vivas y elementos de literatura, de filosofía y de ciencias.

Discurriendo después acerca de la utilidad y necesidad de otras enseñanzas, el Sr. Arrieta propuso que se adicionase el programa con la de música vocal, el Sr. Alonso con los estudios de griego y el Sr. García Blanco con las dos expresadas materias y lenguas antiguas, pues su proyecto comprendía la gimnasia, la música, latín y griego y lenguas orientales.

⁹⁵⁷ A.H.N., Universidades, Actas del Consejo de Instrucción Pública, Alcalá de Henares.

Sr. Magaz, haciendo uso de la palabra para defender la base, aceptó la música vocal, pero la considera comprendida en el segundo párrafo de la primera base, con lo cual se da por satisfecho el Sr. Arrieta. Considera también muy útiles los estudios de griego, pero era de opinión que no siendo posible todo lo útil ni aun lo necesario, debe darse preferencia a lo más fácil, más cómodo y más provechoso, como las lenguas vivas.

El Sr. Alonso insistió en que las nociones de griego en la segunda enseñanza eran indispensables.

El Sr. Moreno Nieto expone asimismo la necesidad del griego, pero no acepta el árabe y el hebreo.

Replicó por fin el Sr. Magaz y puesta a votación la enmienda sobre el griego no fue estimada.

El Sr. Pereda, considerando que no solo se trata de instruir sino también de educar, echa de menos en el programa algunas materias como la gimnástica, el dibujo y la continuación de la gramática castellana, cuyos estudios reconocer y cree necesarios. No está conforme con la calificación de enseñanza literaria con que se designa uno de los dos órdenes de estudios, ni ve tampoco con claridad bajo que fórmula están comprendidas la geografía y la historia.

El Sr. Magaz, a pesar de la importancia de las observaciones del Sr. Pereda, no puede admitir la enmienda. Era útil la gimnasia pero no era posible todo lo útil. Lo mismo sucede con el dibujo, cuya enseñanza además se da en la mayor parte de los Institutos sin hacerla obligatoria.

El estudio de nuestro idioma se halla comprendido entre las lenguas vivas. La significación de la palabra literaria para designar uno de los órdenes de estudios, era clara y precisa.

El Sr. Pereda replica que no ha dicho que fuese útil la gimnasia, sino necesaria, indispensable.

El Sr. Moreno Nieto estaba en la inteligencia de que en la comisión no se había tratado de enumerar las asignaturas de la segunda enseñanza, sino de expresar el conjunto de los estudios por medio de fórmulas generales que dejaran bastante amplitud para comprender todos los necesarios, pues de otra manera hubiera pedido que se incluyeran en el programa varias asignaturas, indicando entre ellas la religión y moral, y las bellas artes.

El Sr. Director general extraña que habiéndose ocupado la comisión más de un mes en el examen de las bases, dudase el Sr. Moreno Nieto que se había hecho la enumeración de las asignaturas. Afirma que se excluían el griego, la gimnasia y las bellas artes. No se habla de la lengua castellana porque se trata de que se estudie bien en la primera enseñanza y se cultiva además nuestro idioma en la 2ª con la traducción de los clásicos latinos.

Hay enseñanzas de dibujo y convendría introducir la de música, pero sin ser obligatoria, porque no puede darse mayor extensión a este orden de estudios. La gimnasia, aunque utilísima, debe dejarse a la iniciativa privada y al cuidado de los padres. Cree que puede considerarse comprendida la historia en la enumeración hecha, si bien no tenía inconveniente en que se exprese, aunque no hacía falta, y que la palabra literaria, en su acepción general, está bien aplicada.

El Sr. Moreno Nieto creyendo entrever un cargo en las palabras del Sr. Director, manifestó que había cumplido con sus deberes, que no le parecía demasiado tiempo un mes para tan arduo asunto, que está siempre dispuesto a modificar su opinión si se le persuade de su error y que entiende que en la comisión se trató solo de fórmulas generales y no de enumerar asignaturas.

El Sr. Director general manifestó que se apresuraba a declarar que no fue su ánimo dirigir la mas leve censura al Sr. Moreno Nieto, cuyo celo, asiduidad e inteligencia, demostrados en este asunto como en todos, ha tenido ocasión de observar; pero que se enumeraron las asignaturas sin que se opusiera reparo alguno, que la omisión de la enseñanza moral y religiosa se suple en otra base y que la comisión se halla dispuesta a aceptar lo que parezca bien.

El Sr. Magaz, habiendo pedido la palabra para una cuestión de orden, hizo notar que no procedía discutir la denominación de literaria porque ya había sido aprobada en la primera base.

El Sr. Colmeiro, para evitar la enumeración de asignaturas, que a su juicio era inconveniente, propuso que se dijera: la segunda enseñanza comprenderá latín, letras, ciencias y lenguas vivas.

El Sr. Director general opuso que la enmienda ofrecía dificultades, porque adoptada esta forma sería preciso modificar la otra y sobre todo porque no se establece la diferencia entre las nociones y la ciencia, y respecto al latín que ya se ha tomado acuerdo y que se trata de que se estudie con solidez.

Replicó el Sr. Colmeiro extendiéndose en consideraciones sobre el latín, manifestando que su ánimo era buscar una forma conciliadora y que se halla dispuesto a aceptar cuanto considere bueno.

El Sr. Moreno Nieto insistió en que no conviene marchar demasiado deprisa en tan grave asunto; en que no deben enumerarse las asignaturas porque era difícil clasificarlas y en que se incluyan en el programa los estudios de religión y moral y los conocimientos elementales de artes que la Ley determine. Procediéndose a votar por partes la enmienda del Sr. Pereda, no fue tomada en consideración.

Para votar la del Sr. Moreno Nieto hizo notar el Sr. Presidente que estando comprendida la religión y la moral en la Filosofía y tratándose de esta materia en otra base, no era necesario incluirla en el programa, con lo cual se conformó el Sr. Moreno Nieto. Puesto a votación si se comprendería en la 2ª enseñanza los rudimentos de bellas artes, así se acordó, quedando aprobado el primer párrafo de la base en estos términos: “La 2ª enseñanza literaria comprende latín y lenguas vivas, elementos de literatura, de filosofía y de ciencias y rudimentos de bellas artes”.

Pasando a la discusión del 2º párrafo, expuso el Sr. Moreno Nieto que los que sostenían el estudio del latín se fundan en que su importancia era tal que no puede prescindirse de él ni aun para las carreras en que no se cree necesario, porque era un elemento indispensable para la alta ciencia y alta cultura, y por eso no puede aprobar el párrafo.

El Sr. Director general, lamentándose de que se haya discutido tanto este punto con tan poca fortuna, dice que lo que en realidad se discute era el párrafo siguiente; que si antes era necesario el latín, en la actualidad no lo era y por no atemperar la Ley a las costumbres se estudia mal, y que no haciéndolo obligatorio sino para los que realmente lo necesitan, se estudiará mejor.

El Sr. Moreno Nieto expuso que no se trata tanto del estudio de una lengua como de un elemento de cultura, del ejercicio de las facultades; que si no se aprende bien que se organice mejor y que teniendo tanta relación con todos los estudios no se pierde el tiempo que a él se dedica.

El Sr. Colmeiro, de acuerdo con el Sr. Moreno Nieto, expone varias consideraciones en favor del latín.

El Sr. Director general explica el espíritu de la base, deduciendo que se exige el latín para el estudio de todas las facultades.

El Sr. Colmeiro recuerda en apoyo de su opinión lo que se practica en las Universidades de Inglaterra.

El Sr. Bosch manifiesta que el ingeniero de montes no puede dar un paso sin saber latín.

El Sr. Magaz hacía varias observaciones para demostrar que era innecesario en muchas carreras.

El Sr. Cámara apoya también el estudio del Latín, pero acepta la base determinándose bien las carreras para que no se exige.

El Sr. Barrantes solo admite transacciones en lo que no era tan fundamental. El Sr. Amador considera necesario el latín para todos los que aspiran a pasar por personas cultas y expone que en la visita que acaba de practicar a los Institutos y Colegios de Andalucía sólo ha encontrado tres alumnos que optasen al Bachillerato en Artes sin haber estudiado latín.

Declarado suficientemente discutido el asunto y no hallándose presentes bastante número de Sres. Consejeros para votar, se levantó la sesión a las seis y media, acordándose que se reúna el Consejo el día siguiente a la hora de costumbre.

El Presidente. Ríoz. El Secretario general. Mariano Carderera.

Núm. 14.- ENMIENDAS

Pedimos a las Cortes se sirvan aprobar la siguiente Adición al art. 3.º del proyecto de desamortización:

Divididos los bienes de los pueblos en partes de mayor y menor cuantía, únicamente se sacaron a la subasta durante cuatro meses las porciones de la segunda clase.

Palacio de las Cortes y febrero 26 de 1855.=Juan Andrés Bueno.=José Moreno Nieto.=Gabriel Suarez. Antonio Concha.=Ramón María Calatrava.=Guillermo Nicolau =Carlos Godínez de Paz.

Se leyó por primera vez, y paso a la Comisión, la siguiente Enmienda al art. 3º del proyecto de la Comisión sobre desamortización:

Pedimos a las Cortes que el art. 3º de la ley de desamortización se añada el párrafo siguiente:

Cuando el predio enajenable consista en aguas cuyo aprovechamiento corresponde exclusivamente a un territorio municipal, la venta se efectuará bajo condición expresa de no poderse conducir fuera de aquel territorio.

Palacio de las Cortes 10 de abril de 1855.= Francisco Leonés.= Juan del Arenal.= Antonio Moya Angeler.= José María Vera.= Francisco Laberón.= José Moreno Nieto.= Francisco de Paula Villalobos.

Adición al proyecto de ley de ferrocarriles presentado por la Comisión:

Pedimos a las Cortes que en el capítulo 7º, después del art. 42 se añada el siguiente:

«Artículo... El individuo o sociedad que explote un ferrocarril era civilmente responsable de los daños sufridos por los viajeros en su persona o en sus bienes por cualquier causa que no sea fuerza mayor. Los retardos en la salida o en la llegada de los trenes podrán dar lugar a imposición de multas a juicio de la autoridad administrativa, sin perjuicio de las reclamaciones de daño que los viajeros pueden intentar por la falta de cumplimiento del contrato de transporte.

Para los efectos de este artículo se entenderá que al individuo o sociedad que explota el ferrocarril tenía su domicilio legal y puede ser reconvenido en cualquiera de los pueblos de la línea donde hubiera estación.

Palacio de las Cortes 16 de abril de 1855.=Laureano Figuerola.=Antonio Ribot.=Francisco de Paula Villalobos.= Francisco Preto Neto.= Pelegrín Pomos y Miquel.=José Moreno Nieto.

Pedimos a las Cortes se sirvan aprobar la siguiente Adicional art. 21 del proyecto de ley general de ferrocarriles.

De Madrid a Cádiz con ramal a Málaga y Granada.

Palacio de la Cortes 17 de abril de 1855.= Miguel Roda.= Francisco de Paula Villalobos.= José Moreno Nieto.= Antonio Maestre.= Casimiro Herraiz.= José Fernández del Castillo.= Antonio Ramírez Arcas⁹⁵⁸.

⁹⁵⁸ D.S.C.D. 4 de mayo de 1855, p. 4455.

Se leyeron por primera vez, y pasaron a su respectiva Comisión, las siguientes enmiendas⁹⁵⁹:

Pedimos a las Cortes Enmienda al art. 31 de la ley de sanidad se redacte del modo siguiente:

Art. 31. Los lazaretos se dividen en sucios y de observación. En los primeros harán cuarentena los buques de patente sucia de peste levantina de fiebre amarilla, y los que por sus malas condiciones higiénicas hayan sido sujetos al trato de patente sucia. En los lazaretos de observación, además de verificarse esta para todos los casos que se señalarán, serán considerados como sucios para el cólera morbo asiático.

Palacio de las Cortes 14 de mayo de 1855.=Laureano Figuerola.=Manuel L. Moncasi.=E. Figueras.=Pelegrín Pomos y Miquel.=Pedro Villar.=Miguel Suris.=José Moreno Nieto.

Pedimos a las Cortes se redacte mediante Enmienda al art. 41 de la ley de sanidad del modo siguiente:

Art. 41. La patente sucia de cólera morbo asiático obligará a una cuarentena de diez a doce días si hubiese acaecido accidente a bordo, y de cinco días si el viaje ha sido feliz.

Palacio de las Cortes 14 de mayo de 1855.=Laureano Figuerola.=Pelegrín Pomos y Mique.= E. Figueras.= Manuel L. Moncasi.=Miguel Suris.=Pedro Villar.=José Moreno Nieto.

⁹⁵⁹ D.S.C.D., 15 de mayo de 1855, p. 4768.

Se leyeron por primera vez, y pasaron a su respectiva Comisión, las siguientes enmiendas⁹⁶⁰:

Pedimos a las Corte que el Proyecto de ley de suspensión de garantías se redactó de la manera siguiente:

Artículo 1º. Se autoriza al Gobierno, en atención a las circunstancias en que nos encontramos, mientras estén abiertas las Cortes Constituyentes, o interim se aprueba la ley de orden público, que según la base 7ª de la Constitución deberá presentarse inmediatamente las Cortes, para que cuando el Consejo de Ministros lo acuerde por unanimidad, pueda destinar al punto de la Península que estime conveniente a cualquier español de quien tenga datos de que conspira contra el orden público, contra la seguridad del Estado, del Trono constitucional de Doña Isabel II o del gobierno representativo.

Palacio de las Cortes 27 de mayo de 1855.= El Marqués de la Vegas de Armijo.= P. Calvo Asensio.= Valentín Gil Virseda.= Félix García Gómez.=G. López Mollinedo.= Jerónimo Martínez Falero.= José Moreno Nieto.

Se leyó la siguiente propuesta⁹⁶¹:

Pedimos a las Cortes se sirvan Acordar que por el Gobierno se remitan al Congreso los presupuestos de Ultramar, en cumplimiento de lo mandado en la última ley de presupuestos.

Palacio de las Cortes 12 de octubre de 1855.=Camilo Labrador.=Josh Vazquez Bugueiro.=P. Lozano.=Tomas Acha.=Miguel Moreno Barrera.=Josh Moreno Nieto.=Josh de Bulnes y Solera.

⁹⁶⁰ *D.S.C.D.*, 29 de mayo de 1855, p. 5213.

⁹⁶¹ *Ibidem*, 12 de octubre de 1855, p. 7105.

Se leyó por primera vez, y pasó a la Comisión, la siguiente enmienda:

Pedimos a las Cortes que mediante Enmienda al final de la ley de censos se añada el artículo siguiente:

Art. 18. Desde la promulgación de esta ley los réditos y pensiones de toda clase de censos quedarán prescritos a los cinco años.

Palacio de las Cortes 29 de enero de 1856.= Laureano Figuerola.= Jerónimo Masadas.= González de la Vega.= Gaspar Dotres.= Miguel Roda.= José Moreno Nieto.= Rafael Degollada.

Los Diputados que suscriben tenían el honor de someter a la deliberación de las Cortes la siguiente Enmienda a la base 45° de la ley orgánica de Ayuntamientos y Diputaciones provinciales:

Las Diputaciones provinciales se compondrán de los Diputados y suplentes que marque la ley, nombrados por los partidos judiciales.

Los suplentes reemplazarán a los propietarios en ausencias y enfermedades que duren más de un mes.

Palacio de las Cortes 12 de marzo de 1856.=Pedro Calvo Asensio.=Antonio de Lara.=Joaquín Carrias.=J. Álvaro de Zafra.=Nicolás M. Rivero.= Agustín Gómez de la Mata.=José Moreno Nieto.

Pedimos a las Cortes se sirvan acordar que mediante Enmienda al trazado de la línea de Cádiz a Málaga para que pase por Granada.

Palacio de las Cortes 13 de mayo de 1856.=J. M. Villavicencio.=Manuel M. Hazanas.=Antonio Maestre.=J. J. de Fuentes.=Rafael de la Presa.=Restituto Gutiérrez de Ceballos.=José Moreno Nieto.

Pedimos a las Cortes se sirvan aprobar la siguiente Enmienda al art. 2º del proyecto de ley sobre concesión de un ferrocarril por Ciudad-Real a Badajoz: Entre las palabras Mérida y Badajoz se intercalara o tierra denominada de Barros en su mayor extensión.

Palacio de las Cortes y mayo 13 de 1856. Juan Andrés Bueno.=Gabriel Suarez.= Carlos Márquez.=Guillermo Nicolau.=Cayetano Cardero.=El Marqués de Perales.=José Moreno Nieto.

Pedimos a las Cortes se sirvan aprobar la siguiente Adición ala base 8ª sobre imprenta:

Entendiéndose que la injuria por medio de la prensa solo se infiere cuando se ultraja a las personas, ocupándose de su vida privada.

Palacio de las Cortes 26 de mayo de 1856.=P. Calvo Asensio.=Práxedes Sagasta.=Cristóbal Valera.=Ramón Pérez.=José Moreno Nieto.=Joaquín García Briz.=A. Ramírez Arcas.

Pedimos a las Cortes se sirvan aprobar la siguiente Enmienda al art. 2.º del proyecto de ley sobre concesión de un ferrocarril por Ciudad-Real a Badajoz: Entre las palabras Mérida y Badajoz lo intercalara o tierra denominada de Barros en su mayor extensión.

Palacio de las Cortes y 13 de mayo de 1856.=Juan Andrés Bueno.=Gabriel Suarez.= Carlos Márquez.=Guillermo Nicolau.=Cayetano Cardero.= 1 Marqués de Perales.=José Moreno Nieto.

Se leyó por primera vez y pasó a la Comisión la enmienda siguiente:

Pedimos a las Cortes se sirvan acordar la Enmienda siguiente a la quinta base sobre imprenta.

Donde dice: “excepto las de injuria y calumnia”, dirá solo: “excepto las de calumnia”

Palacio de las Cortes 26 de mayo de 1856.=P. Calvo Asensio.=Ramón Pérez.=Práxedes Sagasta.=A. Ramírez Arcas.=José Moreno Nieto.=Joaquín García Briz.=Juan A. Seoane.

Pedimos a las Cortes se sirvan aprobar la siguiente Adición a la base 8ª sobre imprenta:

Entendiéndose que la injuria por medio de la prensa solo se infiere cuando se ultraja a las personas, ocupándose de su vida privada.

Palacio de las Cortes 26 de mayo de 1856.=P. Calvo Asensio.=Práxedes Sagasta.=Cristóbal Valera.=Ramón Pérez.=José Moreno Nieto.=Joaquín García Briz.=A. Ramírez Arcas.

Pedimos a las Cortes que consiguiente a la admitida Enmienda en el art. 2º del proyecto de ferrocarril de Extremadura, se adicione el 3º del modo siguiente:

Otro tanto hará respecto a la prolongación de Mérida a Sevilla, cuyos estudios deberán empezar desde luego y concluir en el término más corto posible.

Palacio de las Cortes 26 de mayo de 1856.=Juan Antonio Bueno.= José Moreno Nieto.=José Domingo Maestre.=Gabriel Suárez.=J. Cantalejo.=Ramón María Calatrava.=Carlos Márquez.

Pedimos a las Cortes, que consiguiente a la Enmienda admitida en el art. 4º del proyecto de ferrocarril de Extremadura, se sirvan aprobar la siguiente al 8º.

Después de la palabra ferrocarriles, se intercalará y la prolongación desde Mérida a Sevilla.

Palacio de las Cortes 26 de mayo de 1856.=Juan Antonio Bueno.= José Moreno Nieto.=José Domingo Maestre.=Gabriel Suárez.=J. Cantalejo.=Ramón María Calatrava.=Carlos Márquez.

Pedimos a las Cortes que en la Base 5ª de las de Milicia Nacional entre las categorías de los que “no pueden ser milicianos nacionales”, después de la de los gobernadores civiles, se añada la siguiente: “los maestros de instrucción primaria con escuela abierta”.

Palacio de las Cortes 5 de junio de 1856.=José Moreno Nieto.=Laureano Figuerola.=Miguel Zorrilla.=R. Pérez.=F. Camprodón.=Pascual Bayarri.=Mariano Batlles.

Pedimos a las Cortes se sirvan admitir la siguiente Adición a la base 4º del proyecto de ley del Consejo de Estado⁹⁶²:

En la sexta categoría, después de donde dice: la de Guerra y Marina se añadirá: y del Tribunal Supremo Contencioso-administrativo.

Palacio de las Cortes 4 de mayo de 1856.=José Moreno Nieto.=Alonso Navarro.=Francisco de Paula Villalobos.=Juan del Arenal.=Joaquín Garrido.=Gillermo Nicolau.=Antonio Concha.

Se leyeron por primera vez, y pasaron a la Comisión, las siguientes enmiendas:

Pedimos a las Cortes se sirvan admitir la siguiente, Adición al art. 4º del proyecto de ley sobre el ferrocarril de Andalucía y Extremadura: Después de donde dice: En el puerto de Málaga, solo añadir de una sección a Granada.

Madrid 16 de mayo de 1856.=Pedro Nolasco Mansi.=José Moreno Nieto.=Miguel Chacón.=Mariano Batlles.=Lorenzo Rubio Caparrós.=Nicolás María Rivero.

⁹⁶² *Ibidem*, 14 de mayo 1856, p. 10

Petición de Informe del Gobierno de S.M. a las Cortes sobre los motivos que haya tenido el capitán general de Cataluña para haber disuelto las Comisiones directivas del partido progresista, organizadas legalmente en las provincias del Principado.

Madrid 6 de junio de 1856.=José de Allende Salazar.= Ramón María Calatrava.=Joaquín Garrido.=José de Olózaga.=José Moreno Nieto.=Antonio del Rivero y Cidraque=Cristóbal Valera.

La Comisión de Incompatibilidades propone al Congreso se sirva declarar que eran incompatibles con el cargo de Diputado los empleos de catedráticos de ascenso de la universidad central que desempeñan los señores:

D. José Moreno Nieto,

D. Pedro de la Puente y Apezechea, y

D. Benito Gutiérrez,

Y el empleo de catedrático de derecho de la universidad de Barcelona con que esta investido D. Manuel Durin y Bas, por no venir comprendidos en ninguna de las excepciones del art. 2º de la ley de 22 de junio de 1864.

Palacio del Congreso 4 de marzo de 1866.=A. del Rivero Cidraque, presidente.- Manuel Benedito.=Pedro de Navascue=Luis de Entrambasaguas.=Casimiro de Polanco.- El Duque de Frías.=Laureano de Ballester, secretario.

Abierta de nuevo la sesión a las dos⁹⁶³,

Diose cuenta de que las secciones habían hecho el siguiente Nombramiento de Comisión para la proposición declarando “haber merecido bien de la patria” la escuadra española en el Pacífico:

Sres. Moreno Nieto.

Elduayon.

Alarcón.

Orovio.

Nocedal.

Figuerola.

Escosura.

Acto seguido se dio cuenta de que la anterior comisión había nombrado presidente al Sr. Escosura, y secretario al Sr. Alarcón.

Previa la venia de Presidente, ocupó la tribuna el Sr. Alarcón, y leyó el siguiente dictamen: “La comisión nombrada para examinar la proposición de Ortiz de Pinedo, tenía la honra de proponer al Congreso el siguiente dictamen”:

El Congreso, fiel intérprete del sentimiento nacional, declara: que la escuadra española en el Pacífico ha merecido bien de la patria.

Palacio del Congreso 12 de junio de 1866.=Patricio de la Escosura, presidente.=Cándido Nocedal.=Manuel de Orovio.=José Elduayen.=L. Figuerola.=José Moreno Nieto.=Pedro Antonio de Alarcón, secretario.

⁹⁶³ D.S.C.D., 12 de junio de 1866, p. 2047.

Dictamen sobre el Acta de Castuera de 1869

Se leyó y quedó sobre la mesa, el siguiente Dictamen de la Comisión de Actas de Castuera de 12 de marzo de 1869⁹⁶⁴:

La comisión de Actas ha examinado la de la circunscripción de Castuera, y encontrando que han mediado algunas irregularidades y hechos en diferentes pueblos para favorecer ya a una ya a otra de las dos candidaturas que han luchado en la expresada circunscripción, y de las cuales han salido por mitad los cuatro candidatos proclamados Diputados, y creyendo que estas irregularidades afectan a la verdad de la elección, tenía la honra de proponer a las Cortes se sirvan anularlas y mandar que se proceda a nueva elección.

Palacio de las Cortes 11 de marzo de 1869.=Estanislao Suárez Inclán, presidente.=Félix García Gómez.=I. Rojo Arias.= Vicente Rodríguez.=Pedro Calderón.=Rafael Coronel y Ortiz, secretario.

Se leyó, y quedó sobre la mesa, el siguiente Dictamen de la Comisión de Actas de Castuera de 10 de mayo de 1869⁹⁶⁵:

La comisión permanente de Actas ha examinado con el mayor detenimiento la de elección parcial de la circunscripción de Castuera, provincia de Badajoz, y de su examen resulta que las diferentes reclamaciones y protestas hechas no afectan en manera alguna a la validez ni eficacia de la elección de los tres primeros candidatos proclamados; en su virtud, tenía la honra de proponer a las Cortes que se sirvan aprobar el Acta de Castuera en lo que hacía relación a los expresados candidatos, y admitir como Diputados a los Sres. D. José Moreno Nieto, D. Joaquín Peralta y D. Juan Andrés Bueno que han presentado sus credenciales y cuya aptitud legal no ofrece duda.

Palacio de las Cortes 10 mayo de 1869.=Estanislao Suárez Inclán Presidente.=Manuel Vicente García.=Pedro Calderón.=Ignacio Rojo Arias.=Félix García Gómez.

⁹⁶⁴ *Ibidem*, 12 de marzo de 1869, p. 470.

⁹⁶⁵ *Ibidem*, 10 de mayo de 1869, p. 1791.

Discusión del Dictamen de la Comisión de Actas de Castuera de 10 de mayo de 1869 dictamen de la comisión de Actas relativo a la de la circunscripción de Castuera⁹⁶⁶.

Se leyó dicho dictamen.

El Sr. Secretario (Sánchez Ruano): A este dictamen hay una enmienda que dice así:

Atendiendo a que anulada, como debe ser, por las razones que da la comisión, el acta de Puebla de la Calzada, donde resulta que tenía señalados D. Antonio Coca 781 votos, disminuye estos desde 16.582 por que se le declaró electo, a 15 .801, y atendiendo también a que D. Gregorio García Ruiz, que ha obtenido segura el tercer escrutinio 15.892, tenía así una Mayoría de cerca de 100 votos sobre Coca, que unidos a los 118 que no se le escrutaron del pueblo de Fuenlabrada, así como tampoco 77 de Garbayuela, los cuales hacen sobre 300, esto sin contar con otros varios pueblos, como Malpartida y Garlitos, procede el que se proclame Diputado al citado D. Gregorio García Ruiz, y los que suscriben suplican a las Cortes se sirvan acordarlo así.

Madrid y mayo 31 de 1869.=Manuel Becerra.=Cristino Martos.=Antonio Ramos Calderón.=José Abascal.= Víctor Balaguer.=Estanislao Figueras.= Marcos Oria y Ruiz.

La Enmienda 3ª de Chacón, y dice así:

Los Diputados que suscriben ruegan a las Cortes Constituyentes que se sirvan admitir la siguiente enmienda a la sección séptima, capítulo 19, art. 3º “Obligaciones de los departamento ministeriales”, estado letra A del dictamen de la comisión de Presupuestos sobre el general de gastos para el año económico de 1870 a 1871:

Para conservación de la Alhambra y gastos de reparación 47.935.

Palacio de las Cortes 12 de enero de 1870.=Ricardo Chacón.=Juan Ulloa.=Ricardo Martínez Pérez.=Domingo Sánchez Yago.=Enrique de Cisneros.=José Moreno Nieto.=El Marqués de Sardoal.

⁹⁶⁶ *Ibidem*, p. 2229.

Proposición incidental que se ha presentado en la mesa.

El Sr. Secretario (Carratalá): Dice así:

Pedimos a las Cortes Constituyentes se sirvan declarar haber oído con sentimiento la respuesta dada por el Sr. Ministro de Fomento a la pregunta dirigida al mismo por el primero de los Diputados que suscriben acerca del proyecto de prohibir en las escuelas la enseñanza de toda religión positiva.

Palacio de las Cortes 2 de abril de 1870. Saturnino Álvarez Bugallal.=Manuel Quiroga.=El Marqués de Figueroa.=José Moreno Nieto.=Francisco Silvela.=El Marqués de Santa Cruz de Aguirre.=José Posada Herrera.

Enmiendas en relación con el matrimonio civil de Moreno Nieto presentó las siguientes junto con otros Diputados⁹⁶⁷:

Pedimos a las Cortes se sirvan admitir la siguiente enmienda al art. 1º. del dictamen de la comisión sobre autorización al Gobierno para plantear varios proyectos de ley, entre ellos el de matrimonio civil:

Artículo 1º. El matrimonio era perpetuo e indisoluble.

Palacio de las Cortes 9 de abril de 1870.=Fernando Calderón Collantes.=Saturnino Álvarez Bugallal.=Francisco Santa Cruz.=Cristóbal Martín de Herrera.=Fermín de Lasala.=José Moreno Nieto.=Pedro G. Marrón.

Pedimos a las Cortes se sirvan admitir la siguiente Enmienda al art. 1º. del dictamen de la comisión autorizando al Gobierno para plantear varios proyectos de ley, entre ellos el de matrimonio civil:

Art. 2º. El matrimonio que se celebre con arreglo a los preceptos de la religión que profesen los contrayentes produce todos los efectos civiles con respecto a las personas y bienes de los cónyuges y de sus descendientes.

Palacio de las Cortes 9 de abril de 1870.=Fernando Calderón Collantes.=Cristóbal Martín de Herrera.=Saturnino Álvarez Bugallal.=José Moreno Nieto.=Francisco Santa Cruz.=Fermín de Lasala.=Pedro G. Marrón.

⁹⁶⁷ D.S.C.D., 26 de abril de 1870, pp. 1 y s.

Pedimos a las Cortes se sirvan admitir la siguiente Enmienda al dictamen de la comisión en su art.1º sobre autorización al Gobierno para plantear varios proyectos de ley, entre ellos el de matrimonio civil:

El párrafo segundo de la disposición general se redactará en los términos siguientes:

Las sentencias y providencias de los tribunales eclesiásticos respecto a los matrimonios celebrados entre católicos producirán todos los efectos civiles consiguientes a ellos.

Palacio de las Cortes 9 de abril de 1870.=Fernando Calderón Collantes.=Cristóbal Martín de Herrera.=José Moreno Nieto.=Francisco Santa Cruz.=Fermín de Lasala.=Saturnino Álvarez Bugallal.= Pedro González Marrón.

Pedimos a las Cortes se sirvan admitir la siguiente Enmienda al art. 1º. del dictamen de la comisión sobre el proyecto de ley autorizando al Gobierno para plantear varios proyectos, entre ellos el de matrimonio civil:

Art. 4º Núm. 1º.- Párrafo segundo.- Se tendrá, no obstante, por revalidado ipso facto, y sin necesidad de declaración expresa, el matrimonio contraído por impúberes, si un día después de llegar a la pubertad legal hubieren vivido juntos sin haber reclamado en juicio contra su validez , o si la mujer, etc. (Lo demás, como lo propone la comisión).

Palacio de las Cortes 9 de abril de 1870.=Fernando Calderón Collantes.=Francisco Santa Cruz.=Fermín de Lasala.=Saturnino Álvarez Bugallal.=José Moreno Nieto.=Cristóbal Martín de Herrera.=Pedro González Marrón.

Pedimos a las Cortes se sirvan admitir la siguiente Enmienda al art. 1º del dictamen de la comisión autorizando al Gobierno para plantear varios proyectos de ley, entre ellos el de matrimonio civil:

Capítulo IV, después del art 34 los siguientes:

Art. 35. Si prefiriesen celebrar uno y otro en el mismo acto, se pondrán de acuerdo el ministro eclesiástico y el juez municipal que hubieren de autorizarlos, respecto al tiempo y lugar de su celebración. No siendo posible el acuerdo, se celebrará el matrimonio civil en el lugar designado en el art. 37 de esta ley; pero no podrá oponerse el juez municipal a que el matrimonio religioso se celebre en el mismo local que el civil y al mismo tiempo, si tal fuere la voluntad de los contrayentes.

Art. 37. En el caso del artículo anterior, precederá el matrimonio civil al religioso o viceversa, según la voluntad de los contrayentes.

Palacio de las Cortes 9 de abril de 1870.=Fernando Calderón y Collantes.=Saturnino Álvarez Bugallal.=Francisco Santa Cruz.=Fermín de Lasala.=Cristóbal Martín de Herrera.=José Moreno Nieto.=Pedro González Marrón.

Pedimos a las Cortes se sirvan admitir la siguiente Enmienda al art. 1º. del dictamen de la comisión sobre el proyecto de ley autorizando al Gobierno para plantear varios proyectos, entre ellos el de matrimonio civil:

Sección Segunda.

Capítulo II.

Art. 7º. Los impedimentos para contraer matrimonio entre católicos solo podrán ser dispensados por la iglesia con arreglo a los sagrados cánones y disposiciones de la misma.

Palacio de las Cortes 9 de abril de 1870.=Fernando Calderón y Collantes.=Saturnino Álvarez Bugaltal.= Pedro González Marrón.=Francisco Santa Cruz.=Fermín de Lasala.=Cristóbal Martín de Herrera.=José Moreno Nieto.

Proposición presentada en la mesa. El Sr. Secretario (Rius). Dice así:

Considerando que el artículo 52 de la Constitución no permite la discusión de los proyectos de ley por autorización, sino en ciertos casos excepcionales:

Considerando que no se hallan en ninguno de ellos los proyectos comprendidos en la autorización que va a discutirse:

Considerando que para los citados proyectos ni por su importancia ni su urgencia puede adoptarse un método más expeditivo que el acordado para las leyes orgánicas.

Pedimos a las Cortes se sirvan determinar que los proyectos procedentes del Ministerio de Gracia y Justicia, y acerca de los cuales recae la autorización, se discutan separadamente y por capítulos o secciones, según los casos, votándose luego artículo por artículo.

Palacio de las Cortes 1 de abril de 1870.=Pedro González Marrón.=Bernardo de Toro y Moya.=Augusto Ulloa.=Fernando Calderón y Collantes.=José Luis Alvareda.=Saturnino Álvarez Bugallal.=José Moreno Nieto.

Los que suscriben, tenían la honra de proponer al Congreso la siguiente Enmienda al art. 1º del proyecto de ley autorizando al Gobierno para publicar como leyes provisionales las presentadas por el Ministro de Gracia y Justicia sobre matrimonio civil, reforma de la casación en lo civil y otras:

Se autoriza al Gobierno para que entretanto que presenta a las Cortes el oportuno proyecto de ley, relativo a los matrimonios de los ciudadanos españoles que puedan pertenecer a distinta comunión religiosa que la católica que profesa la Nación, publique, conformándose con el espíritu de la Constitución vigente, las disposiciones que regulen la forma y condiciones con que hayan de celebrarse aquellos, para que obtengan la sanción del Estado y produzcan todos los efectos jurídicos.

Palacio de las Cortes 19 de abril de 1870.=José Moreno Nieto.=F. de Lasala.=Estanislao Suárez Inclán.=Francisco De Pedro.=El Marqués de la Esperanza.=Francisco Antonio Riestra.=Enrique de Cisneros.

Pedimos a las Cortes se sirvan acordar que después de las últimas palabras de la Enmienda art. 1º. del proyecto de autorización relativo al matrimonio civil, se añadan las que siguen:

Entendiéndose redactado el art. 28 en la forma siguiente:

El matrimonio se celebrará con arreglo á los preceptos de la religión que profesen los contrayentes.

Podrán, sin embargo, contraer matrimonio civilmente los que así lo quieran, con arreglo a esta ley. Unos y otros matrimonios producirán todos los efectos civiles.

Después de celebrado el matrimonio en la forma que prescribe el párrafo primero de este artículo, se pasará al juez municipal competente una copia literal firmada por el ministro o pastor eclesiástico ante quien el matrimonio se hubiese celebrado, y por los cónyuges y testigos, para que se inscriba en el registro civil.

Palacio de las Cortes 19 de abril de 1870.=Fernando Calderón Collantes.=F. de Lasala.=Cristóbal Martín de Herrera.=El Duque de Tetuán.=El Marqués de Santa Cruz de Aguirre.=José Moreno Nieto.=Luis de Estrada.=El Conde de Iranzo.

Pedimos a las Cortes se sirvan acordar que al final de la Regla quinta del art. 5º del proyecto de ley autorizando al Gobierno para publicar como leyes provisionales, entre otras, la de reversión al Estado de los oficios de la fe pública enajenados por la Corona, se pongan las palabras siguientes:

Hasta que los propietarios de que habla esta regla hayan sido indemnizados, continuarán en el ejercicio del derecho de presentar para las vacantes que ocurran en la forma prevenida en la sexta disposición transitoria de la ley de 28 de mayo de 1868.

Madrid 18 de mayo de 1870.=Ramón Vinader.=Manuel de Unceta.=José Moreno Nieto.=José Vicente Ribero.=Francisco Romero Robledo.=Estanislao Figueras.=Pascual Madoz.

Proposición autorizando a la Comisión nombrada para dar dictamen acerca del contrato con el Banco de París para continuar las gestiones durante el interregno parlamentario⁹⁶⁸:

Considerando la importancia y gravedad del encargo confiado a la comisión nombrada para dar dictamen sobre la proyectada revisión del contrato celebrado por el Gobierno con el Banco de París, los Diputados que suscriben piden al Congreso se sirva declarar que dicha comisión queda autorizada para continuar sus trabajos y hacer las gestiones necesarias para su desempeño durante el próximo período de suspensión de las sesiones de este Cuerpo Colegislador.

Palacio del Congreso 19 de julio de 1871.= Cristóbal Martín de Herrera.= Servando Ruiz Gómez.= El Conde de Toreno.= Patxot.= Joaquín Piñol.= Martínez Pérez.= José Moreno Nieto.

Proposición de ley de Moreno Nieto, autorizando al Gobierno para adquirir el cuadro de D. Rafael de Pradilla, relativo a un episodio de la vida de Doña Juana la Loca.

Los Diputados que suscriben tenían el honor de presentar al Congreso la siguiente:

PROPOSICIÓN DE LEY

Artículo único. Se autoriza al Gobierno para adquirir por precio superior al de la tasación del Jurado el cuadro de D. Rafael de Pradilla, relativo a un episodio de la vida de Doña Juana, la Loca, que ha obtenido el premio de honor en la última exposición nacional de pinturas.

Palacio del Congreso 11 de marzo de 1876.=José Moreno Nieto.=Emilio Castelar.=Arcadio Roda.=Enrique Pérez Hernández.=Francisco Santa Cruz.=El Conde de Agramonte.=Ignacio José Escobar.

⁹⁶⁸ *D.S.C.D.*, 19 de julio de 1871, p. 2823.

El Sr. Moreno Nieto presentó una Proposición de Ley, declarando exceptuados de la desamortización los bienes del Instituto de las Escuelas Pías. Apéndice octavo al núm. 94 de 23 de junio de 1876.

Los Diputados que suscriben tenían el honor de proponer al Congreso la siguiente:

Proposición de Ley del Instituto de las Escuelas pías:

Artículo único. Teniendo en cuenta el fin piadoso y altamente humanitario a que se hallan destinados, se declaran exceptuados de la venta por el Estado, ordenada en la ley 1º. de mayo de 1855, los bienes y rentas que posee hoy en propiedad el Instituto de las Escuelas pías y los que puedan corresponderle a virtud de sentencia dada a su favor en reclamaciones judiciales que tenga pendientes o que pueda intentar ejercitando acciones o derechos que les correspondan en la actualidad.

Palacio del Congreso 12 de junio de 1876.- José Moreno Nieto.= Fernando Álvarez.= Alejandro Groizard.= Pedro González.= Lino Peñuelas.= Víctor Balaguer.= Francisco Silvela.

Enmiendas al dictamen, sobre el proyecto de ley estableciendo bases para la formación de la instrucción pública.

De Moreno Nieto a la base 5ª:

Los Diputados que suscriben tenían el honor de proponer al Congreso la siguiente Adición a la base 5ª del proyecto de bases para la ley de instrucción pública.

Sin embargo, los individuos pertenecientes a la orden de las Escuelas Pías, que se consagren a la enseñanza en los colegios fundados y sostenidos por la citada orden, quedarán dispensados de los títulos académicos que se previenen en esta base.

Palacio del Congreso 24 de abril de 1878.=José Moreno Nieto.=El Marqués de Pidal.=Carlos María Perler.=El Duque de Almenara Alta.=Antonio Hernández y López.=El Marqués de Hoyos.=Ramón de Campoamor.

Enmienda de Moreno Nieto a la base cuarta:

Los Diputados que suscriben tenían el honor de proponer al Congreso la siguiente enmienda a la base cuarta del proyecto para la ley de instrucción pública:

Cuarta. La enseñanza oficial abrazará todos los períodos expresados en la base primera y guardará constante respeto al dogma y a la moral de la religión del Estado.

En lo que toca a la enseñanza de las asignaturas que tengan por objeto especial la moral y el dogma, aquella será conforme a la doctrina de la Iglesia.

Palacio del Congreso 30 de abril de 1878.=José Moreno Nieto.=Arcadio Roda.=José Nieto Álvarez.= Antonio María Fabié.=Eduardo Garrido Estrada.=Francisco Silvela.=Daniel Carballo.

Enmienda de Moreno Nieto a la base decimocuarta:

Tenemos el honor de proponer al Congreso la siguiente enmienda a la base decimocuarta del proyecto para la ley de instrucción pública:

Se organizará la inspección de la instrucción pública en todos sus ramos. La autorización eclesiástica podrá ejercer una inspección directa en la enseñanza a que se refiere la segunda parte de la base cuarta sin perjuicio de aquella general y extraoficial que para las demás pueda corresponderla en uso de su sagrado ministerio.

En lo que toca a la enseñanza de las asignaturas que tengan por objeto especial la moral y el dogma, aquella será conforme a la doctrina de la Iglesia.

Palacio del Congreso 30 de abril de 1878.=José Moreno Nieto.=José Nieto Álvarez.=Arcadio Roda.=Antonio María Fabié.=Eduardo Garrido Estrada.=Francisco Silvela.=Daniel Carballo.

Enmienda de Groizard, al capítulo 15, art. 1º:

Los diputados que suscriben tenían la honra de proponer al Congreso la siguiente enmienda al dictamen de la Comisión de Presupuestos:

La cantidad consignada en el art. 1º del capítulo 15 de la sección séptima para “Material de Academias”, se adicionará con 4.500 pesetas, deducidas de las 207.425 presupuestadas en el art. 1º del capítulo 16 para el fomento de las letras y las ciencias.

Dicha suma de 4.500 pesetas se destinará para aumento de la asignación que hoy percibe la Academia Matritense de legislación y Jurisprudencia.

Palacio del Congreso 2 de mayo de 1878.=Alejandro Groizard.=José Moreno Nieto.=Manuel Alonso Martínez.=Alejandro Pidal y Mon.=Salvador de Albacete.=Germán Gamazo.=Antonio Romero Ortiz.

Artículo adicional de Moreno Nieto al capítulo 23 del presupuesto de gastos del Ministerio de Fomento.

AL CONGRESO

Los Diputados que suscriben tenían la honra de proponer al Congreso la siguiente enmienda al capítulo 23 de la sección séptima, adicionando un artículo bajo el núm. 5, concebida en estos términos:

Carreteras de las provincias de Cáceres, Badajoz y Toledo un millón de pesetas.

Palacio del Congreso 22 de mayo de 1878.=José Moreno Nieto.=Pío Pérez Aloé.=Antonio Ángel Moreno.=Elías López y González.=El Conde de la Encina.=Mariano Maspons y Labrús.=Luis Gaviña.

Decía el Sr. Azcárraga en la discusión de la sección sexta, presupuestos de gastos Ministerio de la Gobernación⁹⁶⁹:

Yo doy gracias al Sr. Moreno Nieto, que ayer presidía, por haber suspendido la discusión en momentos acalorados, porque aunque en aquel entonces consideré esta resolución como una contrariedad para mí, he comprendido después, y me lo han hecho entender mis amigos, que era una resolución propia de la sensatez de dicho Sr. Moreno Nieto, y que con ella había evitado el que tal vez yo, poseído de una justa indignación, me hubiera lanzado al camino lamentable a que me provocaba el señor Ministro de la Gobernación, y que perturbado un tanto por sus ataques, hubiera llegado el caso de que hubiera faltado a mi propio decoro y al que debo a la santidad de este recinto.

Enmiendas de Moreno Nieto a los capítulos 12, art. 2º y 41, artículo único del dictamen del presupuesto de gastos del Ministerio de Fomento.

Los Diputados que suscriben tenían el honor de proponer al Congreso las siguientes Enmiendas a la sección séptima, Ministerio de Fomento:

Capítulo 12.- Art. 2º.- Personal de escuelas especiales.-

Ascensos reglamentarios a los profesores de escuelas especiales con sujeción a los Reales decretos de 5 de mayo y 27 de octubre de 1871.- Se aumentan 30.000 pesetas.

Capítulo 41.- Artículo único.-

Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.- Se aumenta para pago de los atrasos devengados por los profesores de escuelas especiales, según el concepto anterior 15.000 pesetas.

Palacio del Congreso 23 de mayo de 1878.=José Moreno Nieto.=Gumersindo Vicuña.= Juan García López.=Alberto Bosch.=Ángel María Dacarrete.=Miguel Alonso Pesquera.=Leandro Pérez Cossío.

⁹⁶⁹ D.S.C.D., 21 de mayo de 1878, p. 1758.

Proposición de ley, del Marqués de Montoliu, declarando exceptuados de la venta por el Estado de los bienes y rentas del Instituto de religiosas de Nuestra Señora y Enseñanza.

Los Diputados que suscriben, teniendo en consideración que se encuentra en análogas condiciones que las Escuelas Pías y Hermanas de la Caridad, la antigua institución de religiosas de Nuestra Señora y Enseñanza, que tenía establecidos colegios en Barcelona, Manresa, Zaragoza, Santiago, Tudela, Vergara y otras poblaciones enteramente gratuita en escuelas públicas gran número de niñas y jóvenes de todas las clases sociales, principalmente de las menos acomodadas; y atendiendo a que por el fin piadoso, altamente humanitario y de conveniencia social de esa clase de Instituciones, era útil su conservación, tenían el honor de proponer al Congreso la siguiente:

PROPOSICIÓN DE LEY

Artículo único. La ley de 21 de diciembre de 1876 declarando exceptuados de la venta por el Estado los bienes y rentas de las Escuelas Pías y de las hermanas de la Caridad, será extensiva y aplicable al antiguo Instituto de religiosas de Nuestra Señora y Enseñanza, conocidas también por la denominación de Religiosas de la Enseñanza.

Palacio del Congreso 16 de mayo de 1878.=El Marqués de Montoliu.= Sebastián Abreu.=Pedro Bosch y Labrús.=Victor Balaguer.=Celestino Rico.=José Moreno Nieto.=Miguel García Camba.

Proposición de ley, de Moreno Nieto, sobre prórroga para la terminación de las obras del ferrocarril de Mérida-Sevilla.

Los Diputados que suscriben tenían el honor de proponer al Congreso se sirva aprobar la siguiente:

PROPOSICIÓN DE LEY

Artículo único.- Se concede la prórroga de dos años a la empresa del ferrocarril de Mérida a Sevilla para concluirlo y abrirlo a la explotación.

Palacio del Congreso 22 de mayo de 1878.=José Moreno Nieto.=Diego Suárez Sánchez.=Eduardo Garrido Estrada.=José Sánchez Arjona.=Lorenzo Domínguez.=Luis de Rute.=Gonzalo Segovia.

Proposición de ley de Moreno Nieto, sobre construcción del Ferrocarril de Puertollano a Córdoba.

Los Diputados que suscriben someten a la deliberación del Congreso la siguiente:

PROPOSICIÓN DE LEY

Artículo 1º Se concede a la compañía de Ciudad Real a Badajoz y de Almorchón a las minas de carbón de Bélmez la autorización necesaria para construir, sin subvención directa del Estado, un camino de hierro que, partiendo de la estación de Puertollano o de sus inmediaciones, termine en Córdoba.

Este camino se considerara de servicio general, y por tanto de utilidad pública, para los efectos de la expropiación forzosa.

El término de la concesión será de noventa y nueve años. Estará exento del pago de derechos de aduanas sobre el material de construcción y explotación, con arreglo a lo que se prescribe en el art. 12 de la ley general de Ferrocarriles de 23 de noviembre de 1877, y disfrutará de las demás exenciones y de los privilegios concedidos por el art. 31 de la misma ley.

Art. 2.º.- La construcción se ejecutará con arreglo al proyecto facultativo que la compañía someterá a la aprobación del Gobierno en el término de ocho meses desde la publicación de esta ley. Las obras deben quedar terminadas para empezar la explotación a los cuatro años desde la aprobación del proyecto. En la construcción y explotación de esta línea se sujetará la compañía concesionaria a todas las prescripciones de la ley de 23 de noviembre de 1877 y del reglamento de 24 de mayo de 1878, inclusa la conducción de correos.

Palacio del Congreso a 12 de noviembre de 1879.-José Moreno Nieto.=Ramón Aranz.=Rafael Conde y Luque.=Luis Figuera y Silvela.=Lorenzo Domínguez.=Ángel Echalecu.=Manuel M. de Oliva.

Dictamen relativo a la proposición de ley sobre reforma del Código de Comercio, restablecimiento de los tribunales del mismo, enjuiciamiento civil y adición del artículo 118 de la ley de organización del Poder Judicial.

AL CONGRESO

La Comisión nombrada para dar dictamen sobre la proposición de ley sobre reforma del Código de comercio, restablecimiento de los tribunales del mismo, enjuiciamiento civil, y adición al art. 118 de la ley orgánica del Poder judicial, ha examinado con el interés debido tan laudable trabajo, y no sería intérprete fiel del aprecio que del mismo hizo el Congreso al tomarlo en consideración a pesar de las graves dificultades que entraña para el efecto de producir soluciones prácticas inmediatas, si no expusiera con la claridad y precisión debidas las que en este instante juzga oportunas y convenientes, aquellas a que considera prudente renunciar por el momento, y la forma en que era dado acometerlas, siempre con el decidido propósito de someter a la aprobación de la Cámara algo que pueda ser fecundo en resultados.

De los cuatro objetos distintos que sobre puntos todos ellos cardinales comprende en sus cuatro separados artículos la proposición de ley que el Congreso confió hacía tiempo al estudio de la Comisión, solo el segundo de ellos, referente a la reforma del art. 118 de la ley orgánica del Poder judicial, contenía una solución verdaderamente concreta, que, aprobada por ambos Cuerpos Colegisladores y sancionada por la Corona, podría, no sin alguna perturbación momentánea en la escala orgánica de los tribunales superiores de la Nación, ser planteada y obedecida.

Las otras tres, reducidas a estimular al Gobierno de S. M. para que presente determinados proyectos de ley en un periodo más o menos breve, con arreglo a tales o cuales temperamentos y siguiendo estos o aquellos trámites de preparación y de consulta a Tribunales, Academias y otras Corporaciones, ni eran susceptibles, por su propia índole, de resoluciones inmediatas, exentas de gravísimos inconvenientes unas, ni pueden llevarse a cabo otras sin embarazos para la acción del Gobierno, a quien, según el espíritu y la letra de la misma proposición de ley sometida al examen de la Comisión, habría que encargar la realización de los ilustrados y patrióticos propósitos que, en su vasta extensión y complejidad, tal proposición envuelve.

Y como la iniciativa que sin cortapisas de ningún género atribuye la ley fundamental a la Corona, ha podido proveer y ha provisto efectivamente ya por la mediación constitucional del Gobierno a alguno de los varios objetos que la proposición de ley comprende;

Como la Comisión de Códigos, que de antiguo y con general aplauso entiende en la preparación de los proyectos de cierta extensión o importancia que incumben al departamento de Gracia y Justicia se ha ocupado y ocupa actualmente, así de las reformas convenientes en la ley orgánica del Poder judicial, como en las que han menester nuestras leyes procesales, y no sería prudente y oportuno, a juicio de la Comisión, alterar en solo el art. 1 de la referida ley orgánica, cuya reforma necesita extenderse con la debida regularidad y armonía a materias no menos importantes y acaso más urgentes, la Comisión entiende que el Congreso debe limitarse por ahora a proveer con su iniciativa y su concurso a la reforma del Código de Comercio y a sus consecuencias.

Dependiendo este ramo de la legislación del Ministerio de Fomento; conviniendo, a juicio de la Comisión, que proceda de acuerdo con el de Gracia y Justicia, del cual dependen los tribunales a quienes actualmente se halla encomendado, y no considerando acertado atentar contra la unidad de fueros, lograda al cabo de tantos esfuerzos, sin que la opinión en todas sus manifestaciones lo reclame imperiosamente, las medidas que contenía la proposición de ley sometida al estudio de la Comisión, relativas al establecimiento de los tribunales de comercio, y procedimiento que debe seguirse, así para apresurar la reforma del mismo, como para acceder si era posible a aquel o desecharlo definitivamente, eran las únicas que la Comisión juzga oportuno someter a la deliberación del Congreso, modificadas en los términos que reputa más adecuados al efecto.

En su virtud, la Comisión, de acuerdo con el Gobierno de S. M., era de dictamen que el Congreso emitió sobre la reforma del Código de Comercio se sirva aprobar el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º.- El Gobierno, a propuesta de los Ministros de Gracia y Justicia y de Fomento, nombrará una Comisión especial que revise el proyecto de reforma del Código de Comercio, formado por la Comisión que se ha nombrado al efecto por decreto de 20 de septiembre de 1869.

Dicho proyecto se publicará desde luego, señalándose un plazo de seis meses para que dentro de los tribunales, corporaciones y particulares puedan someter al juicio de la Comisión las observaciones que acerca del mismo estimen convenientes.

Dentro del propio plazo se consultara por el Ministerio de Gracia y Justicia a las Audiencias, Colegios de abogados y Academias de derecho, y por el de Fomento a las Universidades, Juntas provinciales de agricultura, industria y comercio y más corporaciones competentes que del mismo dependan, acerca de la conveniencia de establecer los Tribunales de comercio y respecto de las bases de su organización en primera y segunda instancia, si ha de tener lugar su restablecimiento.

Art. 2º El Gobierno someterá a las Cortes, en la forma que juzgue más expedita y adecuada, en cuanto se haya cumplido con lo dispuesto en el artículo anterior, la reforma de la legislación mercantil hasta el die vigente.

Palacio del Congreso 24 de febrero de 1880.=José Moreno Nieto, presidente.=Rafael Conde y Luque.=Santos de Isasa.=Manuel Danvila.=El Marqués de Trives.=Juan García López, secretario.

El Senador D. José Moreno Nieto presentó una Enmienda contraria al texto de la contestación al discurso de S. M., leída por el Sr. Secretario (Conde de la Romera) dice así:

El Senador que suscribe tenía la honra de proponer al Senado que los párrafos quinto y sexto del proyecto de contestación al mensaje de la Corona se redacten del siguiente modo:

Grato era, sin duda, al Senado que nuestras relaciones con todos los Estado de Europa y América continúen inspirándose en la amistad y reciproca deferencia, a cuya sombra nacen y se acrecientan todos los intereses legítimos, y no pueden menos de serle muy especialmente satisfactorias las palabras con que V. M. le anuncia la cordialidad de las relaciones de su Gobierno con la Santa Sede. Singular era, no obstante, que los actuales Ministros de V. M. crean haber obrado cual cumple a la historia y a las venerandas tradiciones de la Nación española, así como a la filial adhesión de V. M. al Pontificado y a la Iglesia, declarándose, por un lado, indiferentes en la gravísima y universal cuestión de la independencia de la Silla Apostólica, y ofreciendo, por otro, al mundo el espectáculo de que sea España la Nación única donde la natural protesta del episcopado contra los desmanes a que sirvió de pretexto una augusta solemnidad en Roma haya dado materia, no tan solo a una innecesaria reprobación diplomática, sino a manifestaciones de pública y desmedida censura.

Piensa, Señor, el Senado que sin atentar en los más mínimo a las cordiales útiles relaciones que unen a la Nación española con la italiana, y respetándose profundamente al Gobierno de aquella Nación, como a todo Gobierno amigo, cabe mantener en su punto la justa libertad de la Iglesia católica, y ser lícito a los Prelados exponer independientemente sus opiniones sobre todo aquello que al bien de la Iglesia misma se refiere, para lo cual ni siquiera era preciso tener en cuenta las altas consideraciones que, tratando del Pontificado, acaba de poner en boca de V. M. su Gobierno, pues basta la aplicación imparcial y sincera del principio de la tolerancia religiosa que hoy contenía la Constitución del Estado.

Palacio del Senado a 7 de octubre de 1881. Moreno Nieto. La Comisión no admite la enmienda de Moreno Nieto.

Telegrama del Presidente del Ateneo y del Rector de la Universidad anunciando al Diario de la Marina el fallecimiento de su corresponsal, Sr. Moreno Nieto, dice así:

Madrid.- Moreno Nieto ha muerto.

La impresión que esta desgracia ha producido era indescriptible: jamás ha dado Madrid muestra de sentimiento tan hondo, tan sincero y tan universal: 12.000 personas de todas las clases sociales, de todas las escuelas y de todos los partidos, han acompañado su cadáver a la última morada. La posición de la familia contrasta en extremo con la grandeza del que fue su jefe en vida; por esto se ha abierto una suscripción aquí que ofrece ya resultados proporcionados a su objeto. ¿Querrían ustedes abrirla ahí? Se lo ruega en nombre de la universidad y del Ateneo y a los directores de los periódicos de esa isla.

Núm. 15.- MENSAJE A LA CORONA DE 1866

Señora: El Congreso de los Diputados considera siempre la augusta presencia de V.M. en el seno de la Representación del país, como un feliz augurio con que da principio a sus tareas legislativas, bien sea para asociar respetuosamente sus esfuerzos a la solicitud de V.M. por el progreso y ventura de la Nación, bien para prestar a las Instituciones, al Trono y a su Dinastía, el consejo y apoyo necesarios en los momentos de conflicto.

El Congreso confía en que el Gobierno de V.M. combatirá con mano firme las causas y elementos de futuros desordenes, condenados por cuantos se interesan en nuestra regeneración política y en la conservación de las altas y venerandas Instituciones que rigen los destinos de la Patria.

A salvo y completamente asegurado el orden público, base primera de toda sociedad, y practicando lealmente la política tolerante y liberal que ha proclamado vuestro Gobierno, fiel intérprete en este punto de los sentimientos del Congreso, podrá marchar más desembarazadamente el nobilísimo pueblo español por el camino del progreso a que están llamadas las Naciones, y que con la protección divina va la nuestra recorriendo tan gloriosamente desde los primeros años del reinado de V.M.

Palacio del Congreso 27 de enero de 1866.= Pedro N. Auriolles, presidente.= Valeriano Casanueva.= Antonio Mena y Zorrilla.= Modesto Lafuente.= José Moreno Nieto.= Manuel Silvela.= Francisco Millán y Caro, secretario.

Núm. 16.- ANEXO ACTIVIDAD JURÍDICA

TRIBUNAL DE OPOSICIONES

El profesor Moreno Nieto formó parte del Tribunal de oposiciones a la cátedra de Metafísica el 17 de mayo de 1869.

Han terminado las oposiciones a la cátedra de Metafísica, vacante en la Facultad de Filosofía Letras de esta Universidad, siendo propuesto por el Tribunal: el Sr. Salmerón, supernumerario que hasta hoy era en la misma escuela. La Memoria leída por el candidato en el primer ejercicio, el día 17 del corriente, exponía el Plan motivado de la Metafísica, en la primera parte, y no habiendo otros opositores, le dirigieron observaciones sobre su exposición los individuos del Jurado, Sres. Castelar y Moreno Nieto, principalmente relativas al método y al carácter analítico de su trabajo. El segundo ejercicio, que consistió en la explicación de una lección sobre los conceptos analíticos de El Mudar y el Tiempo, se verificó el día 19, con observaciones igualmente de los Sres. Moreno Nieto y Castelar, dirigidas especialmente a la discusión de si el tiempo era forma real del ser y los seres, e inmediatamente de nosotros mismos en el testimonio de la conciencia, o tan sólo una categoría del sujeto según que entiende y ordena las instituciones sensibles. El Sr. Moreno Nieto consideraba la cuestión más bien en el de la filosofía hegeliana, viniendo de aquí al concepto de la vida, sintética y doctrinalmente explicado. Por último, en el tercer acto, que tuvo lugar el lunes 21, respondió el opositor, entre otras preguntas de la asignatura, a las relativas a los conceptos de Bien y Mal, Posibilidad, Efectividad y Necesidad, lo Infinito y lo Finito, el Conocimiento común y el científico, la Filosofía, la Historia y la Filosofía de la Historia, etc.

Un público numeroso, compuesto en su inmensa mayoría de profesores alumnos y personas dadas a esta clase de estudios, ha asistido a estos ejercicios. El Tribunal de censura lo han compuesto, bajo la presidencia del Decano de la Facultad de Filosofía, Sr. García Blanco, los señores Azcárate (D. Patricio), Pí y Margall, Campoamor, Sanz del Río, Moreno Nieto y Castelar. La votación ha sido unánime.

Gaceta de Madrid de 23 de diciembre de 1870. Se publicó un Decreto: Como Regente del Reino, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 de la ley provisional sobre organización del poder judicial, y a propuesta del Ministro de Gracia y Justicia.

Vengo en nombrar Vocal de la Junta calificadora para el examen de los que pretendan entrar en el cuerpo de Aspirantes a la Judicatura a D. José Moreno Nieto, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad Central. Madrid nueve de diciembre de mil ochocientos setenta. Francisco Serrano. El Ministro de Gracia y Justicia, Eugenio Montero Ríos”.

El Decreto del Ministerio de Gracia y Justicia publicado el día 30 de octubre de 1873:

Satisfecho el Gobierno de la República del ilustrado celo, actividad o inteligencia con que han llevado a cabo el importante encargo que les fue conferido los Sres. Juan Manuel González Acevedo, D. Miguel Zorrilla, D. Felipe Picón, D. Saturnino Álvarez Burgallal, D. Vicente Hernández de Rúa, D. Eladio Bernáldez Puente, D. Eduardo Garamendi, D. José Moreno Nieto y D. Augusto Comas, individuos de la Junta calificadora nombrada por decreto de 31 de octubre del año próximo pasado para verificar las oposiciones de ingreso en el cuerpo de aspirantes a la judicatura últimamente celebradas, dicho Gobierno, de conformidad con lo prescrito en el art. 83 de la ley provisional sobre organización del poder judicial y 9º de reglamento de 8 de octubre de 1870, ha tenido a bien reelegir a los expresados individuos para que constituyan del propio modo la Junta calificadora de las nuevas oposiciones que han de tener lugar en virtud de la convocatoria hecha en 15 de septiembre último. Madrid veintitrés de octubre de mil ochocientos setenta y tres.

Núm. 17.- Suplicatorio al Congreso de los Diputados sobre el Arzobispo de Santiago

¿Ha cometido el Arzobispo de Santiago el delito de desobediencia? O de otro modo: ¿tenía facultades el Gobierno para ordenar a los prelados españoles lo que les manda en la circular de cinco de agosto?

Todos sabéis el contenido de esa circular. En este documento, el entonces Ministro de Gracia y Justicia, afirmando que la Mayoría del clero había prestado auxilio a la rebelión carlista, exhortaba a los Reverendísimos Obispos y Arzobispos a que diesen cuenta en un término brevísimo de las penas que hubieran impuesto a los sacerdotes que hubieran abandonado sus iglesias, y les prevenía además que dirigieran a sus diocesanos edictos pastorales exhortándoles a la obediencia de las autoridades legítimas y recogieran las licencias a los sacerdotes notoriamente desafectos al nuevo orden de cosas.

Ahora bien: ¿qué era esto sino usurpar las atribuciones de la Iglesia? ¿Qué era esto sino una intrusión del poder civil en cosas que están fuera de su alcance? La Iglesia católica, por divina institución y por la forma que ha tomado por su desarrollo histórico, en medio de la civilización europea, está constituida como un gran poder exterior ordenado jerárquicamente; y este poder, no solo está encargado de enseñar y propagar la doctrina religiosa y administrar los sacramentos, sino de todos los actos relativos a la jurisdicción y disciplina eclesiástica.

La circular de cinco de agosto venía a arrancar de alguna manera la jurisdicción a la Iglesia y a dársela al Estado; porque si éste podía mandar a la Iglesia cuando le pluguiese que cumpliera en la forma por él prevenida esos actos que constituyen esencialmente la jurisdicción.

¿Y en qué tiempo se hacía esto? Cuando se proclaman los derechos individuales: los derechos individuales, que se han expuesto aquí de ordinario con alguna confusión y con un sentido malamente individualista, que no puede aceptarse, pero que en el fondo expresan lo más característico y lo más esencial de la revolución y aquello por lo que aventaja a las anteriores.

La Iglesia, era verdad, como poder exterior está dentro y bajo del Estado en las cuestiones generales de derecho y en lo que toca al orden público; esto era indudable: por esto puede y debe castigar a cualquier eclesiástico que delinca, imponiéndole los mismos castigos que a los demás ciudadanos; pero las penas eclesiásticas, los castigos que han de imponerse al sacerdote como tal, él no puede imponerlos.

El Gobierno desde la revolución ha obrado a .veces de manera que por su parte no puede invocar esa antigua alianza para reclamar de la Iglesia todos los deberes que de ella se derivaban. ¿Y no le habéis oído no ha mucho proclamar repetidamente desde esos bancos la necesidad de realizar la completa separación de la Iglesia y del Estado? ¿No le habéis oído afirmar que el último Concordato estaba roto, completamente roto?

Razón, pues, tenía el Sr. Arzobispo de Santiago al protestar contra las disposiciones de la circular de Gracia y Justicia, y sería ir contra todo razonable discurso calificar su conducta de delito de desobediencia.

¿Y será reo del delito de injuria? Era este delito de injuria el que ofrece en su determinación mayor vaguedad, y era menester, cuando se va a examinar si una acción o palabra o serie de palabras constituyen o no injuria, proceder con recto sentido y muy buena fe: de otro modo, toda crítica que se haga de una persona podrá calificarse siempre y en toda ocasión de injuria.

¿Quién afirmará que existe desacato tratándose de una cuestión sostenida por dos autoridades de distinto orden y que eran entre sí independientes? El documento era una contestación obligada a una orden del Gobierno, en la cual se exponen opiniones, se funda una conducta, y de pasada se critican algunos hechos o tendencias que eran, tanto o más que del Gobierno, de una situación determinada: ¿qué hay en todo esto que constituya el delito de desacato?

Y si el prelado traspasó los límites de la prudencia y el comedimiento, ¿qué mucho que lo hiciera al creer que se lastimaban los respetables fueros de la Iglesia? Sepamos ser justos, o si no, ser generosos.

Ya que se nos viene a las manos esta ocasión, no la perdamos y demos de nosotros buena muestra. Negad la autorización, y el país, que nos mira con atención, aplaudirá nuestra noble conducta.

El Sr. Moreno Nieto contestó al Sr. González: Ha dicho S. S. que yo pronuncié un discurso ultramontano; y después de este calificado, ha hecho S. S. indicaciones muy graves, suponiendo que yo venía a hacer la causa de un partido que constantemente se afana en suscitar obstáculos a los progresos de la civilización y a la marcha reformadora de la sociedad.

Me basta, para contestar a semejante inculpación, poner en contraposición de la misma lo que he defendido toda mi vida, lo que siempre defenderé mientras conserve un resto de ella, lo que hoy mismo estoy dispuesto a defender:

No, señor de González: mi discurso no debía considerarlo S. S. como ultramontano o neo-católico cuando votó que en él acepté el artículo constitucional relativo a la libertad religiosa, el cual significa que la Iglesia no estará ya reconocida como poder político, y que el Estado, ya que la dispense protección, no llevará ésta hasta perseguir las comuniones disidentes ni á poner trabas al pensamiento porque sea contrario a la religión nacional. Y porque me haya expresado en este sentido no debía creer el señor de González que yo venía a trabajar por cuenta de un partido a quien pudieran agradar tales doctrinas en esta cuestión determinada.

Más dejando a un lado esta cuestión, y dadas estas explicaciones, valgan por lo que valieren, pues a ciertas acusaciones respondo con una vida modesta, sí, pero siempre consagrada a la libertad, a la Patria y a la justicia, voy a hacer ligerísimas rectificaciones al discurso de González. Yo no niego que el clero se ha mostrado hostil en general a las reformas liberales.

Pero no era esta la cuestión: lo que hemos de examinar era cuál era lo más prudente, lo más político, lo más elevado en la situación presente de divorcio y hostilidad en que por desgracia aún se hallan todavía el Estado o la sociedad temporal y la Iglesia: si esa política que recomienda S. S. de persecución y de constante odio al clero, u otra más en armonía con las grandes necesidades de la sociedad que aspira a la pacificación de todos aquellos elementos que constituyen su vida.

Núm. 18.- El Pleito de Pozoblanco, Torremilano y demás de las siete villas de Los Pedroches. Sentencia de 6 de febrero de 1866

Pleito sobre Revocación Real Orden

Pleito seguido en el Consejo de Estado por los Ayuntamientos de Pozo blanco, Torre-milano y demás de las siete villas de los Pedroches de Córdoba con la Administración, sobre revocación de una R. O. de 14 de diciembre de 1862 que mandó proceder desde luego a la enajenación de las dehesas tituladas Jara-Raíces y la Nava del Emperador. Fundaban su demanda estos Ayuntamientos en ser dichas dehesas del dominio particular de los vecinos por compra que sus antepasados hicieron a la Corona; pero como por certificación del secretario del Gobierno de la provincia con referencia a las cuentas municipales, resulta que las dehesas fueron arbitradas, aunque con la expresión de que eran propias y privativas del dominio particular de los vecinos y que se traían al presupuesto para cubrir el déficit por no ser bastantes los valores de propios, el Consejo de Estado, vistas la ley de 1º de mayo de 1855, la Instrucción de 31 del mismo mes, la R. O. de 23 de abril de 1858, en que se declaró que estaban sujetas al 20 por 100 de propios aquellas fincas rústicas de propiedad de los pueblos, cualquiera que hubiese sido su origen y denominación, que se hallasen arbitradas por los Ayuntamientos para obtener alguna utilidad o recurso aplicable a los gastos municipales, y cuyo disfrute y aprovechamiento no fuese común y enteramente gratuito, y las leyes 9º y 10ª, título XXVIII de la Partida 3ª, consulta la confirmación de la Real orden declarada y así se estima por R. D.- S. de 6 de febrero:

Considerando que la declaración que se dice hecha acerca de las dehesas de Jara-Raíces y Navas del Emperador en la clasificación general de montes, si produce derechos favorables a los Ayuntamientos, podrán usar de ellos como corresponda, pero no puede ser apreciada en este pleito, reducido a saber si las tales dehesas están exceptuadas de la venta en el concepto de bienes de aprovechamiento común, con arreglo a la ley de 1º de mayo de 1855:

Considerando sobre este punto, que dicha ley no exceptúa de la venta de los bienes de aprovechamiento común, atendido a su origen, sino aquellos que se aprovechasen en común al tiempo de su promulgación:

Considerando que la R. O. de 23 de abril de 1858 declaró que solo los bienes cuyo disfrute fuese común y enteramente gratuito, estaban exceptuados del pago de 20 por 100 de propios, quedando sujetos a él los que, siendo de aprovechamiento común, se hallaban arbitrados para obtener alguna utilidad o recurso aplicable a los gastos municipales:

Considerando que en virtud de dicha declaración vino a quedar consignado, en conformidad al principio establecido en la ley de Partidas, que los bienes arbitrados o que daban renta, que debía ser «metida en el procomunal» quedaban sujetos a la condición de los bienes de propios, aunque en su origen, o por los títulos de su adquisición, hubiesen sido de común aprovechamiento:

Y considerando que según los datos reunidos en el expediente, y aun los aducidos por los demandantes en la vía contenciosa, las dehesas de Jara-Raíces y Navas del Emperador, a la fecha de la ley de 1º de mayo de 1855, y mucho tiempo antes, no se disfrutaban en sus aprovechamientos en común y gratuitamente, sino mediante una renta, mayor o menor, aplicada y cubrir las necesidades de los Municipios, y que por lo mismo que están comprendidos en la excepción del número 9º del art. 2º. (Goc. 8 marzo.)

Sentencia

Doña Isabel II, por la g. de Dios y la Constitución de la Monarquía española, Reina de las Españas: A todos los que las presentes vieren y entendieren, y a quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed que he venido en decretar lo siguiente:

“En el pleito que en el Consejo de Estado pende en primera y única instancia, entre partes, de la una el Doctor D. José Moreno Nieto, en nombre de los Ayuntamientos de Pozo-blando, Torre-milano y demás de la siete villas de los Pedroches de Córdoba, demandante; y de la otra mi Fiscal, representando a la Administración, demandada; sobre revocación de la Real orden de 14 de diciembre de 1852, que mandó proceder desde luego a la enajenación de las dehesas tituladas Jara-Raíces y Navas del Emperador: Visto: Vistos los antecedentes, de los cuales resulta:

Que los mencionados Ayuntamientos acudieron a la Dirección general del ramo y al Ministerio de Hacienda, reclamando la excepción de la venta de las indicadas dehesas, por ser de dominio particular y disfrutarse sin embargo en común por conveniencia de los vecinos, y solidando la suspensión de la venta que de las mismas se tratase de llevar a efecto, o la nulidad de la subasta, si se hubiesen celebrado; Que instruido el oportuno expediente por el Gobernador de la provincia, a quien se remitió la instancia, aparece del mismo; Que según resulta de certificación librada por el Secretario del Ayuntamiento de Pozo-blanco, compulsado con citación contraria, y del informe de la propia corporación, los vecinos de las referidas siete villa eran propietarios de las dehesas Jara-Raíces y Navas del Emperador por compra que sus antepasados hicieron a la Corona, con la expresa condición de que los Concejos no las podrían adjudicar por propias suyas en ningún tiempo, y que su disfrute y aprovechamiento serian común entre todos los vecinos de las mismas villas de los Pedroches; Que desde el tiempo de la reconquista se hallaban en posesión de las citadas dehesas, posesión que lejos de ser interrumpida en tiempo alguno, ha sido reconocida y confirmadas por los Tribunales superiores de justicia y Supremo Consejo de Castilla en juicios contradictorios con el Consejo de la Mesta y Superintendencia de las minas de Almadén;

Que el Promotor fiscal del Juzgado informó que los documentos en que se apoyaban los vecinos de Pozo-blanco, y a que se refería la anterior certificación para acreditar su legítimo dominio, eran los señalados por la ley, y en su virtud no podía deducir ni ejercitar acción ninguna a favor de la Hacienda; Que el Ingeniero de Montes de la provincia manifestó en su informe, con referencia al perito agrónomo de la sección, que la dehesa denominada de la jara se componía de doce quintos diferentes, cuyos nombre aparecían en la clasificación general de montes aprobada por mi Gobierno, y que se hallaba exceptuada de la venta; pero que las denominadas Raíces y Navas del Emperador no aparecían bajo tan nombre, y solo podrían hallarse en la dehesa de la Concordia, enajenable y perteneciente al común de vecinos de las siete villas; Que el Alcalde de Pozo-blanco expresó respecto de la duda que ofrecía el anterior informe del Ingeniero, que las dehesa Raíces y Navas del Emperador no eran predios separados, sino que los quintos que forman la dehesa de la Jara pertenecen a los terrenos comprados a la Corona con la denominación de dehesa de la Jara-Raíces y Navas del Emperador.

Que de las comunicaciones dirigidas por los Alcaldes de las siete villas al Gobernador acerca de la manera como venía verificándose el aprovechamiento de las dehesas en cuestión, se deduce que ha sido sistema constante, no solo exigir a los vecinos que disfrutaban las tierras y pastos de la dehesa un precio o renta módicos, sino también arrendar la finca o parte de ella todos los años a ganaderos vecinos de las mismas villas; que asimismo se arbitraba parte de la dehesa con anuencia y consentimiento de los vecinos y conocimiento del Gobernador para cubrir el déficit del presupuesto municipal; y por último, que algunos quintos montuosos de la referida dehesa se daban a los vecinos que los solicitaban por termino de cuatro a seis años, con la obligación de descuajarlos y desmontarlos y de pagar un canon insignificante, destinado al propio objeto de atender a las cargas municipales.

Que el Secretario del Gobierno de la provincia de Córdoba certificó con referencia a las cuentas de Propios rendidas por los Ayuntamientos de las siete villas que constituyen la comunidad titulada de los Pedroches en los años de 1835 a 1853, que en la mayor parte de las de Villanueva, al final de la relación de productos de fincas, y después del de las de Propios, resultaba un partida como rendimiento de la dehesa de la Jara, con expresión de que era propia y privativa del dominio particular de los vecinos, y de que se trata al presupuesto para cubrir el déficit por no ser bastantes los valores de Propios; que en algunas se encontraba la nota de que no se incluían en el testimonio de las expresados valores los productos de la citada dehesa por haberse declarado, en juicio contradictorio que era propia y privativa de los vecinos de las mismas siete villas condueñas;

Que en las de Pozo-blanco figuraban los productos de la dehesa con el epígrafe de Cuentas de Propios y de la dehesa de la Jara, pertenecientes a aquellos vecinos; y que en las de los cinco pueblos restantes no se hablaba de la dehesa de la Jara, a si como en ninguna de las cuentas de las siete villas no decía cosa alguna que tuviera relación con las de Raíces y Navas del Emperador;

Que con estos antecedentes la Diputación provincial, haciéndose cargo de que las villas que siguen este expediente, menos la de Villanueva de Córdoba, habían solicitado la excepción de varias dehesas, con las que tenían terreno más que suficiente para atender a sus necesidades, o invocando las grandes ventajas que habían de reportar los pueblos y el Estado con la venta de la dehesa de la Jara, desarrollando en grande escala la riqueza pública sin el menor perjuicio de las villas reclamantes, acordó desestimar la excepción solicitada y que se precediera a su enajenación; acuerdo que fue confirmado por la Junta Provincial de Ventas, de conformidad en un todo con el dictamen del Promotor fiscal de Hacienda:

Que elevado el expediente a la Superioridad, y dada cuenta en Junta superior de Ventas del día 6 de diciembre de 1862, acordó por Mayoría, y de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general del ramo, que no procedía la excepción solicitada ni en concepto de aprovechamiento común, ni mucho menos como propiedad particular de los vecinos, no solo porque estas dos ideas eran contradictorias, sino porque además constaba que las dehesas habían sido arrendadas y arbitradas, dividiéndose en suerte la parte labrantía;

Que en tal estado recayó la Real orden de 14 de diciembre de 1862, de acuerdo con la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado y Junta superior de Ventas, disponiendo que se procediera desde luego a la enajenación de las dehesas tituladas de la Jara-Raíces y Navas del Emperador.

Vista la demanda presentada en el Consejo de Estado por el Dr. D. José Moreno Nieto, en nombre de los Ayuntamientos de Pozo-blanco, Torre-milano y demás de las siete villas que forman la comunidad llamada de los Pedroches de Córdoba, con la pretensión de que se deje sin efecto la Real orden expresada de 14 de diciembre de 1862;

Visto el escrito de contestación de mi Fiscal, pidiendo la absolución de la demanda y la confirmación de la Real orden por la misma reclamada;

Vista la prueba practicada a instancia de la parte demandante; Vista la ley de 1º de mayo de 1855, por la cual se pusieron en estado de venta, entre otros, los bienes pertenecientes a los Propios y comunes de los pueblos, exceptuándose los que expresa el artículo 2º cuyo núm. 9º dice: “Los que hoy eran de aprovechamiento común, previa declaración de serlo hecha por el Gobierno, oyendo al Ayuntamiento y Diputación provincial respectivos: Vista la instrucción de 31 de mayo del mismo año para la ejecución de la citada ley, en cuyo artículo 53 se establece el modo de instruir las diligencias para la declaración de ser los bienes de aprovechamiento común, expresándose que el expediente habrá de contener el informe del Ayuntamiento manifestando si se habían aprovechado de 20 años a la fecha por el común de los vecinos;

Vista la Real orden de 23 de abril de 1855, en que se declaró que estaban sujetas al 20 por 100 de Propios aquellas fincas rústicas de propiedad de los pueblos, cualquiera que hubiese sido su origen y denominación, que se hallasen arbitradas por los Ayuntamientos para obtener alguna utilidad o recurso aplicable a los gastos municipales, y cuyo disfrute y aprovechamiento no fuese común y enteramente gratuito;

Vista la ley 9^o del tit. 28 de la Partida 3^a, que declara ser apartadamente del común de cada ciudad o villa los ejidos, o los montes, o las dehesas o todos los otros lugares que eran establecidas para el procomunal, ca todo home- que y fuera morador pueda usar de las cosas sobre dichas, e eran comunales a todos; Vista la ley 10 del mismo título y Partida, que declara que “las viñas e olivares, o otras cosas semejantes que den fruto de si o renta, como quiera que sean comunamente de todos los moradores, con todo eso, non puede cada uno por si apartadamente usar de tales cosas, más los frutos a las rentas que salieren de ellas deber ser metidas en procomunal;

Considerando que la declaración que se dice hecha acerca de las dehesas de Jara-Raíces y Navas del Emperador en la clasificación general de montes, si produce derechos favorables a los montes, si produce derechos favorables a los Ayuntamientos, podrán usar de ellos como corresponda, pero no puede ser apreciado en este pleito, reducido a saber si las tales dehesas están exceptuadas de la venta en el concepto de bienes de aprovechamiento común, con arreglo a la ley de 1^o de mayo de 1855;

Considerando sobre este punto, que dicha ley no exceptúa de la venta de los bienes de aprovechamiento común, atendido su origen, sino aquellos que se aprovechasen en común al tiempo de su promulgación;

Considerando que la Real orden de 23 de abril de 1858 declaró que solo los bienes cuyo disfrute fuese común y enteramente gratuito, estaban exceptuados del pago del 20 por 100 de Propios, quedando sujetos a él los que, siendo de aprovechamiento común, se hallaban arbitrados para obtener alguna utilidad o recurso aplicable a los gastos municipales.

Considerando que en virtud de dicha declaración vino a quedar consignado, de conformidad al principio establecido en la ley de Partida, que los bienes arbitrados o que daban renta, que debía ser metida en el procomunal quedaban sujetos a la condición de los bienes de Propios, aunque en su origen, o por los títulos de su adquisición, hubiesen sido de común aprovechamiento;

Considerando que según los datos reunidos en el expediente, y aun los aducidos por los demandantes, en la vía contenciosa, las dehesas de Jara-Raíces y Navas del Emperador, a la fecha de la ley de 1º de mayo de 1855, y mucho tiempo antes, no se disfrutaban en sus aprovechamientos en común y gratuitamente, sino mediante una renta, mayor o menor, aplicada cubrir las necesidades de los municipios, y que por lo mismo no están comprendidas en la excepción del núm. 9º del artículo 2º;

Conformándoseme con lo consultado por la Sala de los Contencioso del Consejo de Estado, en sesión a que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente, D. Joaquín José Casaus, D. José Antonio de Olañeta, D. Antonio Escudero, D. Modesto Lafuente, D. Juan Chinchilla, D. Santiago Otero y Velázquez, D. Antero de Echarrí, D. Pedro Sabán, D. Leopoldo Augusto de Cueto y D. Pablo Jiménez de Palacio; Vengo en confirmar la Real orden contra la cual se interpuso la demanda, absolviendo de ella a la Administración.

Dado en Palacio a seis de febrero de mil ochocientos sesenta y seis = Está rubricado de la Real mano.- El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

Publicación.- Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrado audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos a que se refiere; que se una a los mismos, se notifique en forma a las partes y se inserte en la Gaceta.

Lo que certifico. Madrid, 22 de febrero de 1866.=

Pedro de Madrazo.

Núm. 19.- PLEITO EN DEFENSA DE LOS FUNCIONARIOS DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD SEPARADOS DEL SERVICIO

Para que nuestros lectores tengan conocimiento exacto de la polémica suscitada por la prensa liberal a consecuencia de haber separado el señor Ministro de Gracia y Justicia a varios empleado de su Secretaría, procedentes de la suprimida Dirección del Registro de la Propiedad que ganaron sus plazas por rigurosa oposición, trasladamos a nuestras columnas el comunicado y exposición en que defienden los interesados sus derechos, y que han publicado varios periódicos políticos, de cuyos documentos se desprende, a nuestro modo de ver, que la justicia y la equidad abonan la pretensión de los brillantes jóvenes que entre mas de ciento cincuenta supieron distinguirse en los penosos ejercicios teóricos y prácticos a que se sujetaron para alcanzar sus puestos:

He aquí el comunicado y exposición:

Comunicado: “Señor director de la Correspondencia de España: Muy señor nuestro y de nuestra consideración: Con esta fecha remitimos a “La Iberia” el siguiente comunicado, que agradeceremos a Vd. reproduzca en las columnas de su apreciable periódico.-

Somos de Vd. afectísimos y seguros servidores Q.B.S.M., Felipe Más y Monzó, Joaquín Moscoso y Rozas, Miguel Ramírez Mirantes, Gumersindo de Azcárate, Enrique Santana y López, J. A. García Labiano.”

“Señor director de “La Iberia”

Muy señor nuestro y de nuestra consideración: En su apreciable periódico de hoy aparece un Artículo en defensa de la medida tomada contra los que suscriben por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, en contestación al cual rogamos a Vd. se sirva publicar la exposición que cinco de los firmantes tuvieron necesidad de presentar, reclamando contra la orden de separación de D. Miguel Ramírez Mirantes (otro de ellos), que le remitimos adjunta.

Abandonamos al público el artículo de *La Iberia*. El sofisma era siempre ilícito; pero usarlo para defender un acto injusto era más ilícito todavía. La obligación de ser exactos, en todos casos estrecha, lo era mucho más cuando se trata de poner en tela de juicio un derecho, Mayormente si la inexactitud favorece al grande y lastima a los pequeños.

Llamar intencionada y repetidamente concurso a los ejercicios que hicieron los firmantes para entrar en la Dirección del Registro de la Propiedad, porque el art. 252 del reglamento general de la Ley Hipotecaria los llama así, y no querer ver que el 254 los denomina oposición, así como también el reglamento para dichos ejercicios y la ley de presupuestos de 1865; suponer acto de insubordinación el hecho de presentar la exposición que era adjunta, entendiendo el respeto a la autoridad como lo entendían los Ministros del antiguo régimen: decir que la ley de presupuestos, antes citada, de 15 de junio de 1865, anulaba la inamovilidad de los oficiales cuando el autor del artículo debe saber que el Sr. Galindo era ya oficial y como de oposición estaba comprendido en la declaración de inamovilidad hecha por la repetida ley, no siendo, por tanto, exacto que solo quedaran como inamovibles los auxiliares;

Afirmar con asombrosa frescura que por el decreto de 3 de agosto de 1866 quedaba suprimida la dirección y cesantes todos sus empleados y que solo por gracia los respetó el Sr. Arrazola (en atención sin duda a los estrechos lazos políticos que a él les unían) y fueron admitidos en la secretaría del ministerio, cuando el que esto afirma ha debido leer el preámbulo del referido decreto; hablar de ascenso sobre ascenso, cuando debe saberse que cuatro de los firmantes en ocho años han tenido solo un ascenso de sueldo, y dos no han logrado en la secretaría ninguno, habiendo sido tres de ellos postergados en más de una ocasión; acordarse de la escala establecida en el reglamento de la ley Hipotecaria como aplicable después de la incorporación, sin parar mientes en que se dice un absurdo porque era imposible, con harto sentimiento de los interesados, una vez comprendidos en el escalafón general;

Fundar la facultad de supresión de todas las plazas de los firmantes en el art. 4º del Real Decreto citado después de los dicho por los exponentes en la instancia que se acompaña y que seguramente conoce el articulista; apelar al Decreto del Gobierno provisional de 26 de octubre próximo pasado, sabiendo que no ocupándose las leyes de presupuestos de 1865 y 1866 ni del ingreso ni de los ascensos de los que suscriben, nada tenía que ver aquel decreto con el asunto;

Llamar causas poderosas a las que impulsaron al Ministro de Gracia y Justicia a separar al Sr. Ramírez Mirantes, cuando el que tal escribe no puede ignorar que no ha habido otra que la debilidad del señor Ministro en dar tal vez oídos a miserables rencillas de lugar; valerse además de frases veladas como las que se emplean, y que cada cual puede interpretar como le dicte su juicio recto o torcido, cuando era posible que algún celoso amigo del señor Ministro las utilice para defender este acto suyo, aun a riesgo de disgustar a aquel, que no querrá seguramente perjudicar una reputación honrada después de haber lastimado un derecho; decir que no era muy comedida la exposición adjunta, escrita con la energía de la verdad, pero atenta y respetuosa, omitir los pasos dados por uno de los reclamantes a nombre de todos cerca del Subsecretario y del jefe de personal para informarse de si el Ministro había obrado conociendo los derechos de Ramírez, como efectivamente lo hizo, según se les manifestó;

Echar en cara a los que suscriben falta de consideración a su jefe, cuando el articulista debe saber que a una demanda de audiencia que solicitaron para hacer presente S. E. cuales eran sus derechos y manifestarle, caso de que insistiera en la separación del señor Ramírez, la necesidad en que estaban de presentar una exposición para que sus derechos quedaran a salvo, se contestó que S. E. No quería ver a los recurrentes, y que éstos le dejaran por escrito su pretensión, a la cual respondería; hablar de las reflexiones de los superiores y compañeros de los firmantes y de su insistencia en presentar la instancia cuando no se daban otras razones, aparte de algunos artificiosos argumentos, que el peligro de una cesantía y otras consideraciones de este orden que no pueden tomar en cuenta personas que se estiman;

Y, por último, decir en estos tiempos que la reclamación respetuosa y digna de un subordinado en defensa de su derecho era un obstáculo depresivo de la dignidad y del prestigio del superior; cosas eran todas ellas que ni aun merecían la contestación que a la ligera se les ha dado. No tememos el juicio ni aun de los que solo han leído el artículo de *La Iberia*.

Por lo demás, no creemos que la arbitrariedad del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, de la cual pediremos reparación legal, va a conmovier “los polos de la sociedad ni los del mundo“;

Pero creemos que la cuestión envuelve algo más que una de interés personal, bajo cuyo punto de vista era solo para los que suscriben una contrariedad, y ojalá no las tengan Mayores en su vida; algo más que una de interés general por el desprestigio en que cae la oposición, tan encomiada por el actual Ministro de Gracia y Justicia en el Congreso, tratando de los Catedráticos y en el preámbulo del decreto derogatorio del dictado por el Sr. Herrera al ocuparse de ella como base de la inamovilidad de la judicatura; era principalmente una cuestión de justicia, que por tanto interesa a todos los individuos y a la sociedad; que aquellos y ésta padecen cuando se atropella el derecho de uno solo, y que era más grave y trascendental a raíz de una revolución llevada a cabo a nombre de la justicia.

Por último, no crea el articulista de *La Iberia* que aquellos de los firmantes que profesan opiniones radicales pretenden quitar al Sr. Ruiz Zorrilla la gloria que alcanzo en el Ministerio de Fomento, ni negar sus servicios a la revolución ni sus esfuerzo para consolidarla. Pero no se conteste a cargos concretos, según se hacía frecuentemente, con el espíritu revolucionario del Ministro, porque no obsta el ser muy liberal para incurrir en errores y equivocaciones, y porque como dice un jurisconsulto italiano: a credete voi, che basi essere di parte liberale por sapere giusto libertá che sia?

Con este motivo se ofrecen a Vd. afectísimos y S.S.Q.B.S.M. Siguen las firmas.

Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia: Los que suscriben Oficial y Auxiliares de este Ministerio, procedentes de la suprimida Dirección del Registro de la Propiedad, en la que obtuvieron sus plazas por oposición juntamente con D. León Galindo, que dimitió su cargo en octubre de 1868, D. Rómulo Moragas, Oficial de esta Secretaría, y con los Auxiliares D. Joaquín Moscoso y D. Miguel Ramírez Mirantes, ausentes éstos dos destinos con licencia, ante V. E. respetuosamente exponen:

Que han tenido noticia de la orden de V. E., por lo que se declara cesante al último de los antes expresados, sin previa formación del expediente a que se refiere el artículo 258 del Reglamento general para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Esta disposición, que era la base de los derechos de los que suscriben a ser mantenidos en sus plazas mientras cumplan sus deberes de empleados, y que fue al mismo tiempo la condición y la garantía bajo las cuales hicieron oposición a los cargos que por tal título se les confirieron, no ha sido tomada en cuenta por la orden de V. E., contra la que, por tanto, no pueden menos de reclamar los recurrentes en defensa de sus derechos y de los del compañero declarado cesante, y sin perjuicio de los que éste podrá hacer valer para pedir su revocación por la vía contenciosa, conforme a las leyes.

La inamovilidad, que dicha disposición establece en favor de los exponentes, ha sido siempre reconocida, y confirmada por el artículo 14 de la ley de presupuestos de 1865, «que autoriza al Ministro de Gracia y Justicia para hacer en el personal de la Dirección del Registro de la Propiedad las reformas que estime necesarias, a fin de introducir las economías compatibles con el servicio, respetando, sin embargo, los derechos adquiridos por los empleados que hayan obtenido sus plazas por oposición,» y por el Real Decreto de 3 de agosto de 1866, en cuyo Preámbulo se reproduce el artículo citado.

Y no se objete que, según el artículo cuarto de este Decreto, puede ser reducido el número de auxiliares, una vez terminado el arreglo de los distritos notariales, en primer lugar, porque un decreto no puede quitar fuerza a la declaración hecha en una ley; en segundo, porque desde entonces hasta la fecha ha habido una reducción notable en el número de auxiliares, puesto que de siete han quedado reducidos a cinco, por haber pasado a oficiales dos de ellos;

En tercero, porque sería incomprensible que se fundara la cesantía de Ramírez en una disposición que parte de la base de la disminución de trabajo, cuando está demostrado el insuficiente número de los repetidos auxiliares con el hecho manifiesto de estar hoy servidos los dos negociados, en que se refundió la antigua Dirección del Registro de la Propiedad, por los cinco procedentes de oposición y uno más de distinto origen:

De suerte que si la expresada orden de cesantía se llevase a cabo, habría de sustituir al señor Ramírez en el negociado otro de libre nombramiento, realizándose el singular fenómeno de que a la par que salía aquel por suponerse excesivo el personal del negociado, -dado caso que fuera fundamento legal la disposición citada,- éste entraba a ocupar su puesto, contradiciendo dicho fundamento;

Y por último, Excelentísimo señor, como por encima de todas las interpretaciones empíricas están los principios de justicia y equidad, y en el caso presente estos muestran bien a las claras que las disposiciones legales, de consumo con la razón y el derecho, repugnan que se separe de una dependencia a un empleado de oposición, fundándose en que no hay para él trabajo, al paso que quedan en ella muchos funcionarios de igual o análoga categoría sin los mismos origen y derechos, los exponentes no se habrían ocupado siquiera de esta disposición, temerosos de ofenderla rectitud de V. E., si no temieran también que V. E. estuviera incompletamente informado sobre los antecedentes del asunto.

La inamovilidad de los recurrentes, fundada en dichos preceptos legales, ha sido además respetada de hecho por los varios jefes de diversas parcialidades políticas, que ha habido en este Ministerio desde 1862 hasta la fecha.

Aun cuando el objeto de esta exposición era enteramente extraño a toda clase de consideraciones políticas y personales, no será ocioso añadir, por lo que se refiere a la sanción de los hechos favorables a su derecho, que las diferencias de opiniones políticas de los que suscriben, diferencias que no pueden menos de existir entre individuos que me han obtenido sus cargos por servicios políticos, no han dado lugar, sin embargo, a que fueran separados por situaciones reaccionarias los que de los exponentes profesan opiniones más o menos radicales; en lo cual claramente se ve que eran respetados por su origen y sus derechos legalmente garantidos por las citadas disposiciones vigentes.

En su virtud, y para que el silencio de los recurrentes no pueda interpretarse como asentimiento a la citada orden de cesantía de Ramírez,

A V. E. suplican se sirva revocar la orden referida, y en caso contrario tener por hecha esta manifestación, sin perjuicio de los derechos que al directamente perjudicado corresponden conforme a las leyes.

Dios guarde a V. E. muchos años.-

Madrid 27 de julio de 1869.

Felipe Más.-Gumersindo de Azcárate.- Enrique Santana.-Juan Antonio García Labiano.- el Sr. Moscoso se adhirió posteriormente a esta manifestación.

Los distinguidos letrados Sres. Álvarez (D. Cirilo), Figueras, Moreno Nieto, Moret y Prendergast, Sagredo y Galindo de Vera se han encargado de defender ante el Tribunal Supremo a los empleados de oposición separados por el Ministro de Gracia y Justicia.

Demanda interpuesta ante el Tribunal Supremo de Justicia, entablando la vía contenciosa a consecuencia de la separación de los empleados que menciona.

M. P. S.

Don Cirilo Álvarez y Martínez, D. Estanislao Figueras y Moragas, Don Fernando López Sagredo, D. José Moreno Nieto, D. León Galindo y de Vera y D. Segismundo Moret y Prendergast, en nombre y representación, según se acredita por la copia del poder que acompañamos, de D. Felipe Más y Monzó, D. Joaquín Moscoso y Rozas, D. Miguel Ramírez Mirantes, D. Gumersindo de Azcarate y Menéndez, D. Enrique Santana y López, y D. Juan Antonio García Labiano, oficial el primero, y auxiliares los demás que fueron del Ministerio de Gracia y Justicia, procedentes de la suprimida Dirección general del Registro de la Propiedad, como más haya lugar en derecho ante V. A., decimos: Que el asunto que nos obliga hoy a implorar justicia a V. A., no era sólo de interés privado: tal era su importancia, que de quedar firme y estable la resolución que da origen a este litigio, se irrogaría grave daño a la buena administración pública.

Reconocido está unánimemente lo necesario del concurso y la oposición para sancionar después la inamovilidad de la magistratura, creando un personal probo, celoso e inteligente, y además así se halla establecido en la Constitución del Estado: clámase por el concurso y la oposición para que la política no absorba a la administración, llenándola con personas cuyo único mérito consista en ser ciegos secuaces del partido dominante; llévanse el concurso y la oposición a ciertas carreras periciales menos influyentes en la buena gobernación del Estado; estimase por todos el concurso y la oposición como bases de la independencia del funcionario, y engendradoras de rectitud y de justicia; y, sin embargo, se desprestigian el concurso y la oposición, separando ilegalmente, y con mengua de sus derechos, a nuestros representados, que por tales medios ganaron sus plazas; se desprestigian, infiriendo honda herida a los intereses sociales, el concurso y la oposición, altamente proclamados por la opinión pública, y respetados generalmente por todos los gobiernos.

Por eso acudimos ante V. A. en demanda de rigurosa justicia; ante V. A., a quien las leyes confían el elevado encargo de contener a la Administración en sus propios límites, de refrenar los abusos o los errores del poder gubernativo, de armonizar los intereses colectivos con los respetos debidos a los derecho del individuo.

Nuestros representados entraron por oposición, en 1862, en la Dirección general del Registro de la Propiedad. Creado este centro para que ejerciese inspección y vigilancia sobre la manera de cumplirse por los registradores y notarios la ley Hipotecaria y la del Notariado; con el fin de que ambas produjesen sus naturales resultados, y que malas prácticas no viniesen a hacer infecunda su aplicación, se acordó que la provisión de las plazas de subdirector y oficiales de dicha dependencia se hiciese en personas que reuniesen determinadas categorías, y las de auxiliares en concurso y previo examen u oposición de los que la solicitaren (artículos 249, 250, 252 y 254 del Reglamento de la ley Hipotecaria).

En cambio de las cualidades exigidas y ejercicios que habían de practicar los que aspirasen a las plazas de oficiales y auxiliares, se les otorgó por el artículo 258 de dicho Reglamento, la inamovilidad, disponiendo que el Subdirector, los oficiales y los auxiliares no pudiesen ser gubernativamente separados sino en virtud de expediente, previa consulta de la Sección de Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y oídas las explicaciones quede palabra o por escrito ofreciese el interesado sobre el hecho que diera motivo al expediente; y se declararon los ascensos de los empleados de la misma, de rigurosa escala, salva la limitación establecida en el artículo 256 del mencionado Reglamento. Según éste, el auxiliar primero no podía ascender a oficial tercero hasta que hubiese servido cuatro años su plaza; por lo que si antes vacaba la de oficial tercero, había de proveerse en persona que estuviese comprendida en alguna de las categorías expresadas en el art. 250.

Con estas condiciones y garantías entraron el subdirector, oficiales y auxiliares de la suprimida Dirección general del Registro de la Propiedad, que prometidas en el Reglamento a aquellos que fuesen nombrados con los requisitos que el mismo determina, o que se sujetasen a los ejercicios que prescribe, dan un derecho perfecto y riguroso a las personas a cuyo favor se han declarado, para que puedan exigir su cumplimiento.

Anunciada la provisión de las plazas de la Dirección general del Registro en la forma referida, puede decirse que se celebró una especie de contrato entre la Administración y los funcionarios que llegaron a obtener sus puestos, cumpliendo con las condiciones legales; porque a virtud de estos derechos y garantías que se les declaraban, aspiraron a dichos puestos, abandonando otra carrera por los mismos, o empeñándose en los ejercicios de una oposición.

¿Qué era lo que pasó con nuestros representados? Se anunciaron las oposiciones; se señalaron los ejercicios a que habían de sujetarse los que optasen a las plazas de auxiliares; se declararon los derechos que habían de tener una vez que ocupasen sus puestos; y por consiguiente, en vista del porvenir que les presentaba esta carrera, y fiando cumpliría rigurosamente la Administración todo aquello que se ofrecía y se hallaba sancionado, tomaron parte en unos ejercicios en que se presentaron más de ciento sesenta aspirantes.

Al amparo, pues, de esta legislación, y de las mutuas obligaciones y derechos que establecía, obtuvieron sus cargos los auxiliares de la Dirección del Registro de la Propiedad: ellos no podían ser gubernativamente separados sino en virtud de expediente instruido con audiencia del interesado y de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo; ellos tenían derecho a ascender hasta la plaza de Subdirector inclusive por rigurosa escala, dotada con el haber anual de 4.000 escudos.

Los interesados cumplieron, por su parte, con los requisitos de la ley; la Administración, por consiguiente, estaba obligada a respetar los derechos que les había otorgado.

Y así se explica que, a pesar de los continuos movimientos de la política y de las frecuentes remociones del personal, a consecuencia de los advenimientos de distintos partidos a las regiones del poder, los empleados de la Dirección general del Registro de la Propiedad fueran respetados en sus plazas por todos los gobiernos, que reconocían la santidad del derecho que les asistía. Desconocerlo hubiera sido menospreciar la justicia en aras de la política y del espíritu de partido.

Condición dura y gravosa era ciertamente en tiempos en que tantas carreras se improvisan, la impuesta a los que obtuvieran las plazas, de no poder ascender en los cuatro primeros años. Y fielmente se observó sacó una plaza de oficial en 1862 por la salida de D. Antonio Rosales, y se proveyó en D. Saturnino Álvarez Bugallal, y al siguiente año las resultas de la vacante de D. Joaquín José Cervino la ocupó D. Joaquín López Ibañez, sin que los auxiliares tuvieran ascenso alguno.

Sobre la inteligencia del art. 256, que se los prohibía, suscitáronse dudas, y se consultó al Consejo de Estado, a fin de aclararlo y armonizarlo con las disposiciones que regían en la administración de justicia.

El Consejo, según V. A. podrá ver por el expediente de su razón, no estimó conveniente que se hiciese alteración alguna en dicho artículo; puesto que si era verdad que exigía éste cuatro años de servicio al auxiliar primero para ascender a oficial, con el fin de que tuviese práctica en los negocios, también eran, en cambio, grandes las ventajas y seguridades que les acordaba el Reglamento al imponerles esta restricción para el ascenso;

Contándose dichos cuatro años desde que cada uno de los auxiliares ingresó en la Dirección; de suerte que siendo lícita la acumulación del tiempo que hubiere servido en los diferentes puestos de la escala auxiliar, resultase que jamás pudiese llegar a oficial tercero ningún auxiliar primero que no contase cuatro años de servicio dentro de la Dirección del ramo.

Y esta inamovilidad acordada a dichos empleados era tan conforme a la importancia y orden de las funciones que estaban llamados además, pensar, que consultado el Consejo de Estado en 17 de Septiembre de 1863 sobre la conveniencia de suprimir el art. 258 del citado Reglamento, para hacer amovibles a tales funcionarios, o de modificarlo, en su caso, en el sentido de ser únicamente aplicable a los que hubieren obtenido sus plazas previa oposición, aquel alto Cuerpo, en 7 de octubre del mismo año, consultó en pleno, que no era necesaria ni conveniente la supresión del mencionado artículo, ni tampoco su modificación o reforma en el sentido que expresaba la Real orden, porque el interés del servicio exige que el personal de la administración en cierta esfera cambie lo menos posible, y mucho más tratándose de un departamento nuevo, encargado de llevar a ejecución una ley nueva, que representa los intereses perpetuos de la propiedad, sus bases más permanentes, y cuya aplicación requiere especial ilustración, jurisprudencia uniforme, perseverancia y unidad en las determinaciones superiores;

Porque esta garantía era una compensación de las restricciones impuestas por el Reglamento al exigir categorías determinadas para el ingreso, sin la cual no habría ninguno de los comprendidos en ellas que quisiese entrar a desempeñar tan importante servicio;

Porque gozando los registradores y los notarios de la inamovilidad, y hallándose a cubierto de una destitución inmotivada, no debían estar privados de esa misma garantía empleados que, además de guardar grande analogía con aquéllos, eran auxiliares de la administración dentro del mismo ramo a que pertenecen, en grado inferior, los que gozan del mismo privilegio.

A pesar de que la consulta debió hacerse en aquella época con determinado fin político, tal vez con el de separar a algunos de los oficiales que no habían ganado sus plazas por oposición, no se modificó el Reglamento, y los empleados todos quedaron garantidos contra una separación arbitraria.

Así las cosas hasta 1865.

Tratándose de nivelar los Presupuestos, y con el fin de hacer las economías compatibles con el buen servicio, el Ministro de Gracia y Justicia ofreció rebajar en el Presupuesto de Secretaría 16.000 escudos, siempre que se le autorizase para hacer las reformas necesarias en la Dirección general del Registro de la Propiedad, refundiéndola en la Secretaría, como una sección de la misma.

El Ministro, conociendo perfectamente la legislación del ramo, sabiendo que la existencia de la Dirección estaba consagrada por la ley Hipotecaria, que le confería atribuciones propias, pide autorización especial para suprimir el Centro directivo:

No creyó bastante una autorización para hacer economías en dicha dependencia, suficiente sólo para que el Ministro de Gracia y Justicia hubiese suprimido plazas en la Dirección del Registro de la Propiedad, pero no para matar la institución, que respondía a necesidades de una ley especial. Ésta había de continuar en vigor; el servicio no se suprimía; y la Dirección general del Registro, por lo mismo, hubiera podido experimentar disminución en el número de sus funcionarios; más no dejar de existir sin que otra ley autorizase al Ministro para hacerla desaparecer.

La Comisión de Presupuestos accedió, en 4 de mayo de 1865, al deseo del Ministro de Gracia y Justicia, y lo propuso así desde luego al Congreso, con la expresa limitación de respetar los derechos adquiridos por aquellos funcionarios que los hubiesen conseguido por oposición.

Así se hizo, y en el art. 14 de la ley de Presupuestos de 1865 a 1866 se concedió la autorización pedida, pero con la limitación antes mencionada.

Quedaron, pues, a salvo a los auxiliares de la Dirección general del Registro de la Propiedad, que ganaron sus plazas por oposición, los derechos de ascenso e inamovilidad consignados en el Reglamento, y que habían adquirido en virtud de la oposición misma.

Pero a consecuencia del cambio político por entonces ocurrido, el Gobierno no hizo uso de la autorización, y la Dirección continuó en la misma forma hasta 3 de agosto de 1866, no sin que hubiera ascendido el primer auxiliar a oficial en 6 de enero del mismo año, por haber transcurrido el plazo de los cuatro años que para el primer ascenso requería el Reglamento.

En el referido 3 de agosto se llevó a efecto la supresión de la Dirección general del Registro de la Propiedad. El Gobierno, haciendo uso de la autorización consignada en el art. 14 de la Ley de Presupuestos de 15 de julio de 1865, realizó la medida intentada por el mismo Ministro de Gracia y Justicia un año antes; y a no haber encontrado semejante precepto legal no hubiera podido matar una institución a la que daba vida una ley especial, cuando la ley de Autorizaciones de 30 de junio del mismo año sólo facultaba al Gobierno para hacer las economías posibles en los servicios públicos, aunque fueran de los establecidos por leyes especiales; pero no se extendía a suprimir un Centro directivo como el de que se trata, puesto que no era ya hacer economías en un servicio, sino suprimir el servicio mismo.

Por ello el Ministro de Gracia y Justicia invocó, en el preámbulo que precede al Decreto de 3 de agosto de 1866, para justificar la supresión de la Dirección general del Registro de la Propiedad, la autorización concedida por el artículo 14 de la ley de Presupuestos de 1865 a 1866, añadiendo que la llevaba a cabo respetando los derechos adquiridos por los que obtuvieron sus plazas por oposición en la Dirección del Registro.

El Decreto en esta parte pagó justo homenaje y respeto a la Ley, y el oficial y auxiliares de oposición quedaron garantidos contra toda separación arbitraria, como lo estaban antes de ser incorporados a la Secretaría, toda vez que al respetarles la Ley y el Decreto aludidos los derechos que adquirieron por la oposición, dejaban vigente el Reglamento en la parte que se refería a la forma o manera en que podían ser separados.

Quedó, pues, refundida la Dirección general del Registro de la Propiedad en la Secretaría; todos los funcionarios que habían ganado sus plazas por oposición pasaron a ésta a ejercer las mismas funciones que hasta entonces habían desempeñado en aquélla; y no podía menos de ser así, cuando la Dirección propiamente no desaparecía por completo, ya que el servicio continuaba, la ley Hipotecaria y la del Notariado regían, y el Subsecretario iba a ejercer las mismas funciones y a estar revestido de atribuciones iguales a las que hasta entonces había tenido el antiguo Director.

Por la misma razón los negocios de la Dirección del Registro de la Propiedad continuaron y continúan despachándose en la misma forma que antes, y el oficial solamente propone al Subsecretario las medidas que deben adoptarse en el ramo que le está confiado, y el Subsecretario, a su vez, propone al Ministro, en los asuntos que por su orden e importancia han de terminarse con una medida general, la resolución definitiva. Pero ¿ganaron con este arreglo los funcionarios procedentes de la suprimida Dirección del Registro? ¿Mejoraron su suerte o condición?:

Fuera de la confirmación de la inamovilidad por un precepto legal, nada consiguieron, nada alcanzaron en favor suyo. Con la refundición en la Secretaría no lograron el poder ascender a puestos de mayor sueldo, toda vez que en la suprimida Dirección podían llegar hasta el de subdirector, plaza dotada con 4.000 escudos, igual sueldo que el asignado a los jefes de sección del Ministerio; y por otra parte quedaban perjudicados, puesto que las vacantes de su antiguo Centro habían de proveerse por ascenso riguroso, y en la Secretaría el Ministro las provee por elección, y sólo corre la escala cuando lo tenía por conveniente. Así era que los empleados procedentes de la Dirección del Registro fueron hasta postergados en su colocación al refundirse aquélla en la Secretaría; porque no se dio a la antigüedad el puesto preferente entre los de un mismo sueldo, y además se otorgó algún ascenso en comisión a empleados de la Secretaría, que no podían tenerlo en propiedad por no llevar dos años en la plaza inferior inmediata, conforme a la ley de Presupuestos de 1864, y esto con perjuicio de los empleados de la Dirección que llevaban, no sólo dos, sino más de cuatro años de servicio en análogos cargos.

Se faltó, pues, a la equidad en la incorporación de la Dirección a la Secretaría de la manera en que se hizo: empleados que se hallaban estacionados hacía mucho tiempo por haber tenido que cumplir con la prescripción reglamentaria del art. 256, fueron postergados cuando ya tenían cumplidos todos los requisitos, todas las circunstancias, no sólo para el ascenso en la clase de auxiliares, sino también para pasar a la de oficiales, conforme al artículo antes citado, aunque ya no podía tener aplicación, cuando se hallaban englobados en una misma escala los funcionarios procedentes de la Dirección general del Registro y los de la Secretaría.

Pero hay más: algunos empleados procedentes de la Dirección general del Registro de la Propiedad han experimentado el perjuicio de verse postergados en los ascensos que legítimamente les correspondían: uno de ellos ha visto anteponérsele, después de algún tiempo de la incorporación, tres auxiliares más modernos, y otros dos auxiliares procedentes de la Dirección han visto también pasar por encima de ellos, para un puesto superior e inmediato en la escala, a un compañero de Secretaría.

No puede, pues, afirmarse con razón que los empleados procedentes de la Dirección del Registro ganaron con la incorporación a la Secretaría, porque ni ganaron en la extensión del ascenso, ni en la forma o manera de obtenerle.

Lo único apreciable y sustancial que quedó a dichos empleados fue la inamovilidad. De este derecho no podían ser desposeídos, porque lo consiguieron en virtud de la oposición, y había sido respetado y afirmado por la ley de Presupuestos de 1865 y el decreto de incorporación. Así era que aunque obtuvieran ascensos en la escala de Secretaría, que no cuenta ni ha contado puestos de mayor sueldo que el de la suprimida Dirección del Registro, en todos ellos habían de ser respetados, toda vez que, ni su aceptación revelaba renuncia de derechos que pudieran corresponderles por su origen, cuando se veían envueltos en la Secretaria en justo obediencia a una ley, y en plazas no dotadas con mayor retribución que aquellas a que tenían derecho a ascender según la Ley y Reglamento del antiguo Centro de que provenían.

Y este derecho, ni lo han modificado ni lo han podido modificar con justicia leyes posteriores.

Las de Presupuestos de 1866 a 67 y 1867 a 1868 sólo autorizan el Gobierno, en los artículos 4º y 22 respectivamente, para realizar las bajas y economías que considere convenientes en los diversos servicios, aun cuando estén organizados por leyes especiales, lo cual significa que el Poder Ejecutivo tenía facultad, haciendo uso de dicha autorización, para suprimir plazas en todos los ramos de la administración pública, cuando las necesidades de hacer economías y la penuria del Tesoro exigiesen este sacrificio; pero no demuestran semejantes disposiciones que el Gobierno podía separar arbitrariamente a los empleados públicos que gozaban de la inamovilidad por leyes especiales, puesto que ni de la letra ni del espíritu de la Ley era posible sacar dicha consecuencia.

Los empleados especiales, y todos aquellos que gozan del derecho de no ser destituidos gubernativamente sino en virtud de expediente en que se acrediten causas para acordar la separación, como los Catedráticos, oficiales letrados de Hacienda pública y nuestros representados, que se encuentran en el mismo caso, pueden ser separados, en virtud de supresión de las plazas, cuando las necesidades del servicio así lo exigiesen, cuando la escasez del Tesoro así lo reclamase, cuando no hubiese materia sobre la que hubiera de recaer el trabajo que había de prestar el funcionario; y esto con justa razón y motivo, porque el Estado tenía la precisión de acomodar la administración pública a las nuevas necesidades que crean los adelantos, que el progreso científico y moral de los pueblos trae consigo; pero no tenía derecho, ni puede concederse que al Poder Ejecutivo corresponda la facultad de removerlos empleados que entraron en sus puestos por oposición, y que están garantidos por leyes y reglamentos especiales contra una separación inmotivada y arbitraria, cuando el servicio continúa, cuando las plazas subsisten, cuando la materia sobre que había de versar el trabajo del empleado no desaparece.

Nuestros representados fueron llamados a oposición para aplicar las leyes Hipotecaria y del Notariado: éstas continuaban rigiendo: en el Ministerio hay oficiales y auxiliares destinados a practicar dicho servicio:

Nuestros defendidos adquirieron por oposición el derecho a prestarle; ¿y no era extraño sobremanera que éstos estén separados de sus puestos sin causa ni motivo alguno legal que se haya hecho constar en forma, mientras otros de libre nombramiento están actuando en las plazas que los primeros consiguieron en rigurosa oposición?

Pero era más: ni podía otorgarse al Gobierno la facultad de separar libremente a nuestros patrocinados, sin faltarán principios inmutables de justicia, anteriores a toda ley positiva y reconocidos por todos los pueblos.

El precepto del legislador no puede tener efecto retroactivo. Sus disposiciones van encaminadas a reglar lo futuro; pero no deben mirar a lo pasado: lo pasado no cae bajo la esfera de la nueva ley: *Leges ad praeteritum non sunt trahendae*.

Pues bien; este principio inmutable de justicia, salvaguardia de todos los derechos, hubiera sido vulnerado si a las leyes de Presupuestos aludidas se les diera inconsideradamente dicha extensión, facultando al Gobierno para separar a nuestros defendidos.

Ellos, en virtud del Reglamento que organizaba su carrera, gozaban de la inamovilidad, confirmada por el artículo 14 de la ley de Presupuestos de 1865 a 66, y por el Real decreto de incorporación de 3 de agosto de este último año;

Y tales derechos, legítimamente adquiridos a título oneroso, hubieran sido lesionados de haber otorgado el legislador facultades al Gobierno para remover libremente a nuestros clientes, concediendo a la ley retroactividad, cuando únicamente había de regir con respecto a aquellos que nuevamente entrasen a la sombra de sus preceptos. No se las otorgó, pues; que lo que no debe ser no puede ser.

Ni el Decreto del Gobierno Provisional de 26 de octubre de 1868 ha alterado en manera alguna el derecho que asistía a nuestros patrocinados: de su letra y espíritu se deduce que solamente se propone dejar sin efecto las disposiciones de las Leyes de Presupuestos de 1864 a 1865, por lo que toca al ingreso y a los ascensos en la carrera de la administración civil y económica;

Pero no deroga ni se refiere, en una palabra, al derecho de inamovilidad, nuevamente sancionado para los empleados procedentes de la Dirección General del Registro de la Propiedad en la ley de Presupuestos de 1865.

Resulta, pues, que en 1869 nuestros defendidos gozaban del derecho de no ser separados de sus puestos gubernativamente, sino en virtud de expediente, con arreglo a lo prevenido en el artículo 258 del Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Así las cosas, era separado D. Miguel Ramírez Mirantes, en la forma que aparece del traslado de la orden que se acompaña. Su destitución causa la mayor sorpresa en el ánimo de sus compañeros, que no podían esperarla de quien tantas muestras de deferencia había dado a los empleados de oposición durante el tiempo que rigió el Ministerio de Fomento, y que manifestaba estar dispuesto a prestarlas iguales o mayores a la administración de justicia, desde el momento en que los encargados de ejercerla obtuviesen sus nombramientos en la nueva forma establecida por la Ley fundamental.

Cuando los registradores de la propiedad, que no han ingresado por oposición, separados por las juntas revolucionarias, eran repuestos en sus destinos por el Gobierno, en justo respeto al Reglamento que les otorga la inamovilidad; cuando profesores destituidos por otras administraciones, en virtud de expedientes, volvían a sus cátedras, quizá porque en éstos no se guardarían con estricta severidad las formas legales;

Cuando los oficiales letrados de Hacienda pública, arrojados de sus puestos inmotivadamente, tornaban a los mismos por acuerdo del Gobierno Provisional, del que formaba parte el actual Ministro de Gracia y Justicia, sólo por tributar respetuoso homenaje a la ley de la oposición.

No podían esperar nuestros clientes la destitución gubernativa de Ramírez Mirantes, sin suprimir la plaza y sin formarse el oportuno expediente.

El oficial y auxiliares a quienes representamos, creyendo se había desconocido el derecho de su compañero y el propio derecho por el precedente que se establecía, trataron de manifestar a su jefe las razones que existían para que, si hubiesen tenido la fortuna de llevar a su ánimo el convencimiento, dejase sin efecto la medida.

Piden con este fin una audiencia al señor Ministro por conducto del Subsecretario; se les niega y se les contesta que expongan por escrito lo que tengan por conveniente; dirigen, en su consecuencia, una respetuosa y razonada exposición, y poco tiempo después, a los dos o tres días, se contesta su solicitud con el decreto y ordenes de cesantía de todos los exponentes.

En verdad, M. P. S., que no podemos explicarnos la razón o motivo que haya dado lugar a la destitución en masa de nuestros representados, porque la idea de bastardos móviles no debe tenerse en cuenta tratándose de actos de la Administración, que puede equivocarse, pero no vengarse; y necesariamente ha de haber en ello gravísimos errores.

Por presentar una exposición; por hacer observaciones respetuosas con motivo de una orden ministerial, procurando demostrar el perjuicio y la lesión que entrañaba la medida de separación de un compañero; por usar de un derecho que la Constitución consigna, y que ha podido hacerse valer en España en todos tiempos, aún durante el régimen absoluto;

Tan sólo por esto, decimos, separar a unos funcionarios que entraron por oposición, que gozan de inamovilidad, que cumplen bien y fielmente con los deberes de su cargo, cosa era incomprensible, y que por fuerza ha de obedecer a apreciaciones equivocadísimas acerca de la extensión del poder ministerial, y a no haberse tenido presentes las disposiciones especiales que rigen para separar a los antiguos auxiliares de la Dirección General del Registro.

Y si quisies decirse que la solicitud infería agravio, por su forma irrespetuosa, a la autoridad del Ministro (que no lo infiere, como V. A. verá por su simple lectura), y era causa bastante para la separación; ni excusaría la de don Miguel Ramírez Mirantes, que nada expuso, ni tampoco la falta de formación de expediente, en que fuese consultado el Consejo y oídos los reputados culpables.

Sin ningún requisito, pues; prescindiendo de las garantías legales, desconociendo su perfecto derecho, han sido separados nuestros defendidos. ¿Cabe la vía contenciosa contra semejante medida? Indudablemente cabe.

La Administración activa, al obrar, puede herir intereses de "sus administrados; pero para que proceda la vía contenciosa era indispensable que el daño se ocasione lesionando un derecho declarado anteriormente por la ley.

Por esto el Gobierno, a quien la Constitución confía el nombramiento y separación de los empleados, puede removerlos arbitrariamente, sin que a los perjudicados se les conceda recurso alguno por la vía contenciosa. Hay daño, pero no menoscabo de derecho; habrá falta de equidad, pero existe la plenitud de facultades en el Gobierno para hacerlo: Fecit, sed jure fecit.

Mas cuando la facultad de separar está limitada; cuando el Poder Ejecutivo, conforme a las leyes, no puede ejercerla, sino guardando formas y trámites; cuando era indispensable el previo expediente, y la consulta, y la audiencia del funcionario para removerlo;

Si el Gobierno no lo incoa, no consulta, no oye, infringe las leyes, perjudica un derecho legítimamente adquirido y expresamente sancionado; en ese acto hay arbitrariedad, hay abuso, porque (prescindiendo de la justicia del fondo) no se han guardado las formas externas, protectoras del derecho del empleado.

Y si hay arbitrariedad y hay abuso ejerciendo la Administración discrecionalmente un poder limitado, y si con esa arbitrariedad y ese abuso ha atacado un derecho, y si ese derecho estaba garantido por las leyes, procede indudablemente la vía contenciosa.

Esta doctrina general se halla confirmada por el parecer del Consejo de Estado, inserto en el Real decreto-sentencia de veintisiete de octubre de 1859 y en la Real Orden de dieciseis de mayo de 1866, resolviendo la solicitud de don Ignacio Fernández Auja, catedrático jubilado del Instituto de Burgos;

En cuyas disposiciones se declara la facultad discrecional del Gobierno para separar a los empleados públicos, sin que pueda darse recurso contencioso contra sus determinaciones, cuando no estén fijados los derechos de los interesados por una ley, o cuando a la separación precedieran todas las formalidades tutelares que sirven de garantía a sus derechos.

En este otro caso se encuentran nuestros patrocinados. Según la ley, no podían ser separados gubernativamente sino en virtud de expediente, previa consulta de la sección de Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y audiencia de los interesados; y como tales formalidades no se han observado, como se ve por el decreto y ordenes que acompañamos, y cuya revocación pedimos, era evidente que procede la vía contencioso-administrativa y que entablamos en forma con la presente demanda. De todo lo dicho resultan, pues, los siguientes hechos:

1° Que nuestros clientes entraron por oposición, el año 1862, en la Dirección general del Registro de la Propiedad.

2° Que con arreglo a la ley del concurso, que les concedió la inamovilidad, no podían ser gubernativamente separados, sino en virtud de expediente, instruido con audiencia de los mismos y consulta de la sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, según lo dispuesto en el artículo 258 del Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

3° Que a consecuencia de la autorización especial concedida al Ministro de Gracia y Justicia por la ley de Presupuestos de 1865 a 1866 y la general para hacer economías del treinta de junio del año últimamente citado, fue suprimida la Dirección del Registro de la Propiedad en tres de agosto del mismo, quedando incorporados los auxiliares, nuestros clientes, a la Secretaría de Gracia y Justicia, con los derechos de ascenso e inamovilidad que adquirieron por la oposición.

4° Que nuestros representados han sido destituidos arbitrariamente por el señor Ministro de Gracia y Justicia, sin que la destitución reconozca por origen la supresión de sus respectivas plazas, que están servidas en la actualidad por otros funcionarios de libre nombramiento, ni sea consecuencia de la formación del expediente de que habla el art. 258 antes citado.

Eran, pues, fundamentos de derecho los siguientes:

1°.- El art. 258 del Reglamento general para la ejecución de la ley Hipotecaria.

2°.- El art. 14 de la ley de Presupuestos de 1865 a 1866. 3° El Real decreto de 3 de agosto de 1866, en cuyo preámbulo se reproduce la disposición anteriormente citada.

4°.- No habiendo modificado ni podido modificar las leyes de presupuestos de 1866 a 1867 y de 1867 a 1868, ni el decreto del Gobierno provisional de 26 de octubre del año último, los derechos de ascenso e inamovilidad que consiguieron nuestros clientes por la oposición, confirmados en el art. 14 de la ley de Presupuestos de 1865 a 1866, y en el Real decreto de 3 de agosto de este último año, no pudieron ser separados sino a consecuencia de haberse suprimido previamente sus plazas, o de haberseles formado el expediente aludido.

5°.- Esta garantía constituye un derecho a su favor, que lesionado por la Administración, da lugar a la vía contencioso-administrativa, según el artículo 56 de la ley de 17 de agosto de 1860 y la jurisprudencia del Consejo de Estado establecida en el decreto-sentencia de 27 de octubre de 1859 y Real orden de 16 de mayo de 1866.

En su virtud, suplicamos a V. A. que se sirva admitir esta demanda, con los documentos que a la misma se acompañan, y el poder que acredita nuestra personalidad; y, en su consecuencia, revocar y dejar sin efecto el decreto y ordenes referidos, reponiéndose las cosas al ser y estado que tenían antes, y condenando a la Administración a indemnizar daños y perjuicios; pues así procede en justicia, que pedimos y esperamos.

1.º.- Otrosí. Decimos: Que interesa a nuestros poderdantes que corran unidos a los autos los expedientes incoados en 1863, para fijar la inteligencia del art. 256 del Reglamento de la ley Hipotecaria, y sobre la conveniencia de modificar el 258 del mismo, y los personales de nuestros representados, a fin de que el Tribunal tenga a la vista todos los documentos y datos en que se apoya la presente demanda.

Por lo que

Suplicamos a V. A. que se sirva reclamarlos del Ministerio de Gracia y Justicia, para los expresados efectos.

2º Otrosí. Decimos: Que los infrascritos letrados tenemos estudio abierto en esta capital, y habitamos respectivamente y según el orden con que van enumerados nuestros nombres al principio de este escrito, en los domicilios siguientes:

Alcalá, 52, 3º derecha; Salud, 13, 2º derecha; Olivo, 34, 2º; San Marcos, 26 triplicado, 3º; Peligros, 1, 3.º derecha., y Villanueva, 5, principal.

Suplicamos a V. A. se sirva? tener por hecha esta manifestación a los efectos de justicia, que pedimos.

Madrid y noviembre de 1869.

Cirilo Álvarez.-Estanislao Figueras.-Fernando López Sagredo.-José Moreno Nieto.-León Galindo y de Vera.-Segismundo Moret.

Discusión en el Congreso de los Diputados sobre los despidos de funcionarios del Registro

Existía un Consejo de Estado, cuyo personal se había mantenido organizado tal como antes lo estaba, cuyo personal no había sufrido ni sufría los embates ni los azares del resto de la administración pública. Existían algunas otras Instituciones que se habían mantenido ante las locuras reaccionarias de los pasados tiempos, era, Sres. Diputados, la sección encargada de los negocios relativos al Registro de la Propiedad en el Ministerio de Gracia y Justicia.

Los funcionarios a quienes se habla encargado el desempeño de aquel centro, creado cuando se promulgó la ley hipotecaria, habían ingresado en él en su mayor parte por oposición; algunos habían ingresado por concurso, otros habían sido nombrados, pero en condiciones de aptitud bastante estrecha y bastante severa.

Se suprimió la Dirección del registro de la propiedad, por razones económicas. Y suprimida la Dirección, aquel cuerpo de auxiliares y de oficiales había sido llevado al Ministerio de Gracia y Justicia, desempeñando absolutamente las mismas funciones que desempeñaban en la Dirección del registro, a la cual no se había hecho más modificación importante que la de suprimirle el director; y estando este cuerpo organizado de este modo y respondiendo de esta manera al ideal de los que quieren llegar en la administración pública a alguna organización metódica y ordenada, apareció en julio de 1869 un decreto declarando cesante a uno de los individuos, a uno de los auxiliares de aquel cuerpo de oficiales que había ingresado por oposición y que no había merecido absolutamente ningún ascenso a consideraciones políticas ni personales de ninguna clase.

A esta cesantía, Sres. Diputados, siguió, como era natural, bastante agitación entre los individuos que se hallaban en su caso:

Quisieron practicar, según se ha dicho en la prensa periódica, algunas gestiones particulares para que se procurara arreglar la cuestión de algún modo; pero estas gestiones no tuvieron éxito, estas gestiones parece, según se indicó también entonces por la prensa, no fueron escuchadas, y se vieron en el caso los compañeros de aquel oficial destituido de elevar al señor Ministro de Gracia y Justicia una exposición manifestando el derecho que les asistía para no ser separados de sus puestos sin cumplir las formalidades que el reglamento para la ejecución de la ley hipotecaria les había otorgado.

Sin oír siquiera, pensando que pudiera haber alguna duda sobre ello, al Consejo de Estado, cuerpo consultivo natural para esta cuestión; sin ninguna de estas fórmulas; sin ninguna de estas garantías, se contestó declarando cesantes a todos los funcionarios que habían firmado esta exposición. Todos ellos, como he tenido la honra de indicar, habían adquirido sus plazas por oposición, y no habían debido sus ascensos a consideraciones políticas ni personales de ninguna clase .

A consecuencia de este decreto, que creían que lastimaba sus derechos, acudieron al Consejo de Estado: presentaron una demanda en que apoyaron su pretensión, y en la que vinieron a proteger sus derechos, respetables firmas de letrados, cuyos nombres me bastará leer para que el Congreso comprenda hasta que punto puede ser autorizada esa pretensión; letrados cuyos nombres oiréis con simpatía todos, los Sres. D. Cirilo Álvarez, D. Estanislao Figueras, D. León Galindo de Vera, D. Fernando López Sagredo, D. José Moreno Nieto y D. Segismundo Moret.

Y si al acudir al Tribunal Supremo en reclamación y demanda de sus derechos, hubieran necesitado de otras firmas, al lado de estas, si no hubieran creído, con sobrada razón, que en estas se encerraba todo cuanto pudiera haber, o al menos que ellas bastaban para representar suficientemente cuanto pudiera haber de ciencia, de respetabilidad, de autoridad en el colegio de Madrid, hubieran tenido al lado de estas firmas, me atrevo a creerlo así, porque he hablado con muchos, la firma casi unánime del colegio de abogados de Madrid.

Yo no seguiré la notable demanda que presentaron esos distinguidos letrados en el Tribunal Supremo, en la Sala contenciosa; en el examen de sus incontrastables argumentos, de sus fuertes y poderosas razones. Esto, señores, sería prejuzgar una cuestión pendiente.

Todos deben comprender que hallándose pendiente del fallo del Tribunal Supremo una cuestión por lo menos tan dudosa, las oposiciones deben carecer necesariamente de las condiciones de competencia, de las condiciones de verdadera extensión que eran de desear para la mejor administración pública.

Sr. Ministro de Gracia y Justicia a mi modestísima pretensión de que espere siquiera a que la cuestión se resuelva en el Tribunal Supremo, y este en su altísima sabiduría decida sí efectivamente han estado en su derecho los que han presentado la demanda.

El Ministro de Gracia y Justicia contestó al Sr. Silvela en estos términos⁹⁷⁰:

Pero vengamos a la cuestión, que era lo importante, que al fin y al cabo de lo que se trata era indirectamente de la separación de funcionarios del Ministerio de Gracia y Justicia, y directa y principalmente de los ejercicios de oposición a plazas de auxiliares del mismo Ministerio, que se han anunciado en la Gaceta. Esta cuestión era muy importante, porque siempre lo era una cuestión en que se ventila un punto de derecho: no era, sin embargo, ni llega a las alturas de una cuestión de política general.

De suerte que por decreto de 26 de octubre de 1868 el Gobierno provisional quedó con entera libertad para nombrar, trasladar y separar a los empleados de la administración pública como lo tuviera por conveniente para el mejor servicio.

Entonces, mi dignísimo antecesor, considerando este paso, por la manera y la forma de llevarlo a cabo, como una falta de la subordinación jerárquica que en los centros administrativos, como en toda corporación bien organizada, debe existir necesariamente entre todos los individuos que la constituyen, decretó la separación de todos los firmantes de aquella protesta.

El Ministro de Gracia y Justicia cometió la iniquidad de sacar a oposición las plazas de auxiliares de la Dirección del Registro, sin tener para nada en cuenta los derechos, cuando menos de carácter dudoso, como decía S. S., de los que las habían obtenido en otro tiempo por idéntico concepto, sin tener para nada en cuenta que había una demanda interpuesta ante la alta esfera del Tribunal Supremo en la vía contenciosa contra las ordenes de separación de esos funcionarios.

Cuando el Tribunal Supremo decida la contienda contenciosa a favor del particular, el acto administrativo pierde su fuerza para ser reemplazado por aquel que dé margen a la sentencia dictada por el tribunal.

⁹⁷⁰ *D.S.C.D.*, 26 de marzo de 1870, p. 6858 y s.

Resolución del Asunto por el Ministerio de Gracia y Justicia

Señor: El deber en que se encuentra el Ministro que suscribe de cumplir una resolución del poder judicial, le obliga a dar una nueva organización a la actual plantilla de la Dirección general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado. En julio de 1869 fueron separados de los cargos que servían varios empleados procedentes de la antigua Dirección del Registro de la propiedad, en cuyo departamento habían ingresado por oposición; y seguido el recurso contencioso-administrativo propuesto por dichos empleados con motivo del decreto y ordenes de su cesación, la Sala cuarta del Tribunal Supremo por sentencia de 21 de febrero último dejó sin efecto dichas disposiciones, y para que se reintegrase en su derecho a los recurrentes declaró que estos debían ser repuestos en sus destinos o en otros análogos; según su clase, dejando a cargo del Ministro del ramo la adopción del medio que mejor conduzca a este resultado.

En su consecuencia, el que suscribe se ha ocupado en reformar la planta de la citada Dirección general, tomando en cuenta su carácter especial facultativo, las leyes de 21 de diciembre de 1869 y 17 de junio de 1870 y reglamentos de 29 de octubre del 70 y 13 de diciembre de 1871, en cuya virtud está organizada; los derechos adquiridos por los antiguos y por los actuales funcionarios de la misma, y el interés del servicio público que requiere una buena organización para los importantes ramos de la propiedad, de la fe pública, del matrimonio y del Registro del estado civil encomendados a la expresada Dirección general.

Su antigua planta estaba arreglada a las leyes y reglamentos antes citados; pero las apremiantes necesidades y apuros del Tesoro hicieron indispensable una notable reducción, que tuvo lugar por decreto de 8 de agosto del año último; más como no tardaron en patentizarse los inconvenientes de aquella excesiva reducción, insostenible y contraria al buen servicio, el Ministro que suscribe tuvo necesidad de proponer a V. M. el decreto de 8 de noviembre último restableciendo algunas de las plazas suprimidas anteriormente.

Idéntica necesidad se reproduce ahora, tanto porque era forzoso cumplir el fallo del Tribunal Supremo, cuanto porque en realidad el servicio público reclama el restablecimiento de algunas otras plazas necesarias por razón del progresivo aumento advertido en los asuntos de que entiende la citada Dirección.

Al efecto, se propone en el adjunto proyecto de decreto la creación de dos plazas de Oficiales, dotadas con 6.500 pesetas anuales cada una, y de otra plaza de Auxiliar con 6.000 pesetas al año, y además el aumento de la consignación para Escribientes y porteros, por el cual no se introduce recargo en el último presupuesto, puesto que en este figuraba mayor número de plazas de las que ahora existirán, y por consiguiente, no solo hay consignación en el corriente ejercicio económico de este Ministerio, sino que aun existe parte de la economía que se realizó en virtud del citado decreto de 8 de agosto del año pasado.

Por las razones expuestas, el Ministro que suscribe tenía el honor de proponer a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 13 de mayo de 1872.

El Ministro de Gracia y Justicia, Eduardo Alonso y Colmenares

Núm. 20.- El Pleito de Siruela y Tamurejo

Antecedentes Históricos

Durante todo el siglo XVI el condado de Siruela⁹⁷¹ pasó por momentos difíciles, causados sobre todo por las disputas familiares de los Velasco como por las complejas relaciones de aquellos con los habitantes de la villa de Siruela, quienes reclamaban constantemente el derechos sobre las tierras. El quince de julio de 1587 el VI Conde de Siruela, Don Cristóbal Velasco VI, firmó con el concejo de la villa de Siruela y el lugar de Tamurejo, la Escritura de Concordia, quedando claramente especificados los deberes y derechos mutuos, aceptando lo pactado para el futuro y olvidando y dejando sin valor todos los pleitos antes entablados. Dicho acuerdo establecía que el pueblo debía entregar 15.000 maravedíes, más 10 por cada cerdo que se sacrificara en la villa, por lo que desde entonces podrían hacer uso de los pastos desde marzo a septiembre cada año y de frutos como bellotas por plazo de cuarenta días de octubre a diciembre.

El acuerdo de Concordia

En Valladolid a 28 de julio de 1587 se acordó: Escritura de la concordia convenida entre Cristóbal de Velasco, [VI] conde de Siruela y los vecinos y ayuntamiento de Siruela y su tierra (Tamurejo), sobre ciertos temas jurisdiccionales que se encontraban sometidos a pleito en la Chancillería de Valladolid, entre otros, si el lugar era de solariego o de realengo, y los derechos del conde a repartir suertes de tierras⁹⁷².

La Concordia, sobre derechos de ambas partes, fue firmada en la Chancillería de Granada el 20 de junio de 1587⁹⁷³.

Acuerdo de Concordia acordada entre el Conde de Cervellón y de Siruela con esta referida villa en Valladolid a 28 de julio de 1587.

⁹⁷¹ BARRIO MOYA, José Luis. “Doña Ana María Velasco y de la Cueva, X Condesa de Siruela y el inventario de sus bienes (1680), Institución de Estudios Complutenses, p. 1.

⁹⁷² A.H.N. Sección Nobleza, Fernán Núñez, Caja 107, Doc. 10.

⁹⁷³ CENDRERO, Sor María, “Siruela, el pueblo de la Virgen de Altagracia”, Editorial Santa María. MADRID, 1988, p. 152 y ss.

Copia literal de la Concordia entre esta Villa y el Conde.

Sepan quantos esta Carta de transacción, pacto de conveniencia, iguala y concierto vieren como Nos el Licenciado Camparan, Corregidor en la villa de Roa, y su tierra, en nombre y para virtud del poder que tengo de Don Cristóbal de Velasco, Conde de Siruela, que pasó o se otorgó en la villa de Valladolid a veinte y ocho días del mes de julio de mil quinientos ochenta y siete años: ante Damian de Aceptúa Escribano del Rey Nuestro Señor público del número de la dicha Villa que era del tenor siguiente:

Poder del Conde:

Sepan quantos esta Carta de poder vieren como yo D. Cristóbal de Velasco y de la Cueva, Conde de Siruela residente en esta Villa de Valladolid otorgo e conozco por esta Carta e otorgo todo mi poder cumplido el cual de derecho se requerirá a Vos el Licenciado Bartolomé Comparan Corregidor de la Vila de Roa y su tierra especialmente para que por mi y en mi nombre, y como yo mismo lo haría siendo presente, os podáis concertar e concertéis con el concejo i vecinos de la mi Villa de Siruela acerca del Pleito que yo trato con el dicho Concejo y vecinos de la dicha Villa en la Real Chancillería de Granada sobre ciertos Capítulos que me pusieron sobre y entrada de Alcaide y Mayordomo en el Ayuntamiento e sobre los demás capítulos que están en el dicho Pleito y hacer con el dicho Concejo y vecinos de la dicha Villa de Siruela cerca de dichos Capítulos y Pleitos cualesquier Iguales, Conciertos, Transacciones y Conveniencias de la mejor forma y manera qualesquiera y os pareciera i aportares en mi nombre del dicho pleito i darles por ninguno i obligarme a que no le requiere yo ni mis sucesores, y hacer sobre lo susodichos cualquier Escritura de Concierto iguales e transacciones que sean necesarias y os fueren pedidas con todas las fuerzas, vínculos firmezas renunciaciones de Leyes Poderes de Justicias y sumisiones a ellas que se requieren y sean necesarias las cuales y cada una de ellas, yo desde ahora las ratifico y apruebo y he por buenas y me obligo de estar y pasar por ellas.

Según i de la forma que en mi nombre hicieredes i otogaredes i para ello podáis obligar mis bienes futuros o rentas, y yo desde luego los obligo a la guarda y cumplimiento de todo ello y para que podáis aceptar cualesquiera Escrituras y Conciertos con el otro Concejo y por término de la dicha mi Villa de Siruela, con Vos hicieren y otorgaren sobre la susodicho y sin su razón de lo acuerda dicho fuere necesario parecer en juicio puedas parecer y parezcáis ante los Sres. Presidente i Oidores de la Real Chancillería de Granada y ante otro cualquier Jueces y Justicias del Rey nuestro Señor y ante cualquier de ellos podáis hacer los pedimento, presentar peticiones y hacer requerimientos Autos y Diligencias Judiciales y Extrajudiciales que correspondan y sean necesarios de se hacer y que yo haría i hacer podría siendo presente que para todo que dicho era y para cada una cosa parte de ello os doy i otorgo tan cumplido i bastante poder como yo he y tengo y de otro era necesario con sus descendientes y dependencias y con libre y general Admones para que podáis instruir cualquier Procurador o Procuradores para los autos que solo ellos hubieren de hacer y no por otra cosa alguna de lo en este poder antedicho a los cuales y a vos recibo en forma de otro y me obligo con mis bienes, fueros y rentas habidos y por haber por firme y valedero este poder y toda lo que pro virtud de ello fuere hecha, y otorgado y que no lo contradiré ni iré contra ello sola dicha obligación en término de lo cual otorgue la presente ante Damián de Aceptúa escribano del Rey nuestro Señor público del número de esta dicha Villa y testigos suyos exigidos que fue hecha y otorgada en la Villa de Valladolid a veinte y ocho días del mes de junio de mil quinientos y ochenta y siete años, testigos que fueron presentes de lo que dicho era Baltasar de Salazar, Domingo Velasco y Francisco Hernández criados del dicho Conde de Siruela.

Paso ante mi Damián de Aceptua y, yo Damián de Aceptúa Escribano del Rey Nuestro Señor público del número de esa Villa de Valladolid fui presente a lo que dicho era con los testigos y fue mi sano en testimonio de verdad Damián de Aceptúa.

De la una parte y de la otra Antonio de Arco Navarro, Gobernador i Justicia mayor en esta Villa de Siruela y su tierra, Andrés de Anuncivay y Andrés Martín de la Tellada, Alcades ordinarios, Cristóbal de Otañes, Alcayde de la fortaleza de esta Villa y Luis de Ávila, Lope Hernández i Antonio de la Cruz, Regidores, y Antonio Hernández Verde, Procurador síndico General de esta Villa y su tierra, y en nombre del otro concejo y como tal concejo Justicia i Regidor y el Sr. Villalobos Abogado, Lorente Álvaro Maldonado, Pedro Romero, Juan Martín de Matheo Sánchez, Alonso Martín de Ana Díaz, Juan García Tello, Antón Rodríguez Blasco, Juan García de la Rubia, Bartolomé Martín Aceñero, Pedro Hernández Cegiblanco, Alonso Camacho, Pedro García de la Rubia, Pedro García del Castillo, Alonso Gómez de Justo Gómez, Pedro Cruz Oliver, Alonso Martín de Pacha (Poder de Tamurejo) para lo que les toca y en nombre de los demás vecinos de esta Villa y por virtud del poder que de ellos tenían como personas nombradas para el dicho efecto de este concierto i transacción, y Bartolomé Martín del Castillo, Alcalde del lugar de Tamurejo y Sr. González García todos vecinos de esta Villa i moradores que con el otro Alcalde Sebastián García por virtud del poder que tenemos del otro lugar i vecinos que pasó ante Juan Nieto escribano público de esta Villa, su fecha en el otro lugar en catorce días del presente mes de julio de este año de ochenta y siete, que era como sigue:

Poder del Concejo de Siruela

En la Villa de Siruela, Domingo por la tarde a cinco días del mes de julio de mil quinientos ochenta y siete años habiendo el dicho día tocado la campana, y dado aviso como se había de hacer el concejo general respecto de la venida del Licenciado comparan que era venido para dar orden y trazar en los pleitos que este concejo tienta con su Señoría conforme a los acuerdos pasados; y estando presentes el cabildo Justicia i Regimiento de la dicha Villa a saber Pedro Bermellado teniente del Gobernador, y Andrés de Anunciaray y Andrés Martín de la Bellada Alcaldes Ordinarios Luis de Ávila, u Antonio de la Cruz regidores...

Poder de Tamurejo

En el nombre de Nuestro Señor Jesucristo. Sepan cuantos esta carta de Publico instrumento de poder vieren como nos el concejo Justicia i Alcalde y Regimiento del lugar de Tamurejo jurisdicción de esta Villa de Siruela era a saber Bartolomé Martín del Castillo Alcalde y Diego Santa Cruz de Olalla Regidor, Sebastián García González i Alonso Martín Gil, Bartolomé López, Toribio Marín Carnicero...

Carta del Conde:

Concejo, Justicia, Alcalde, Regimiento de la mi villa de Siruela, por haber muchos días que habéis mostrado voluntad en querer paz conmigo, como era razón que le haya y ser en aprovechamiento de ese lugar, e holgado muchas las veces que habéis querido mostrar que se trate de medios en pleito en de Granada, por hacerlo que soy obligado, aunque en ello mucho holgara yo salir vuestro deseo y por haberlo suspendido por el tiempo que los envié a pedir aguardarles a la persona que yo había de enviar para tratar de esto, he querido ser tan puntual y querido enviar persona de mi parte que tenía negocios de más importancia, como era el Licenciado Comparan, al cual me remito. Para que todo sea buen medio, con el que tengo entendido pleitos que eran de tanta pesadumbre (alude a los pleitos con sus familiares)... tengáis más fuerzas que cumplir con la voluntad que en todas vuestras cosas habéis mostrado, y de mi parte tengáis particular que en eso la tenían, si no el bien que redundará de la paz de la cual tengáis y os de Dios salud, la Condesa y don Gabriel están buenos a Dios gracias y se os encomiendan a todos.

Desde Madrid, si acertare a estar allí por el mes de setiembre y octubre, no dejaré de iros a ver que lo deseo mucho por lo bien que me hallé en tierra cuando en ella estuve y a la voluntad que salí de ella y a vuestras casas Nuestro Señor que a vuestras personas. De Valladolid, 28 de junio de mil quinientos ochenta y siete años. El Conde de Siruela.

E yo, Juan Nieto, Escribano Público y del Cabildo de esta villa de Siruela, que este traslado va cierto y lo firmé de mi nombre, Juan Nieto Escribano Público.

En vista la dicha en la manera que dicho era, todas de una conformidad y consentimiento, sin que hubiese persona que lo contrario dijese, les pareció o dijeron que será bien que para que el dicho concierto o transacción tenga cumplido efecto se nombren, como en efecto se nombraron, las personas siguientes: Pedro García de la Rubia, el viejo, ...(nombres).

A todos los cuales de suso referido el dicho común o Concejo y en nombre de los demás vecinos ausentes y presentes de la dicha villa de Siruela y su tierra para quien presentaban voz y canción de rapto grato y adjudicate solvencia, estarán y pasarán por lo que de Juez y en virtud del fuere hecho... dijeron y otorgaron poder cumplido para que puedan tomar y tomen asiento, pasto y conveniencia, transacción y concierto con Su Señoría, el Conde de esta villa, con el que trata sobre estancos o imposiciones y las demás cosas en el dicho pleito contenidas y que están pendientes en la Real Audiencia de Granada el cual tomen y concierten como mejor y más bien visto les fuere transado y conviniendo, añadiendo i quitando conforme a las capitulaciones que estn oyestas y tratadas y sobre esta razón podemos hacer i otorgar la Escritura o Escrituras que acerca de lo susodicho fuere necesario, y con las cláusulas, fuerza y vínculo que de derecho se requieran para ser válidas y firmes de tal manera que por falta de poder no queden invalidas... Para lo cual obligaron sus personas y bienes muebles, y raíces derechos y acciones, y el dicho Cabildo e Justicia e Regimiento obligaren de igual modo sus personas y bienes muebles, y los bienes propios y rentas de Concejo... y lo tomaron por sentencia definitiva, dada contra ellos y cada uno dellos insolidum por juez competente y pasada en autoridad de cosas juzgadas en razón de lo cual renunciaron a todas y cualquier leyes, fueros y derechos, usos y costumbres de que en este caso les puedan aprovechar, en especial y señaladamente renunciaron la ley de regla del derecho común.

E así lo otorgaron en el dicho día mes y año, y fueron testigos (mismos nombres anteriores). Ante mí, Juan Nieto Escribano.

Poder de Tamurejo

En el nombre de Nuestro Señor Jesucristo. Sepan cuantos esta carta de Publico instrumento de poder vieren como nos el concejo Justicia, Alcalde y Regimiento del lugar de Tamurejo, jurisdicción de esta Villa de Siruela era a saber Bartolomé Martín del Castillo, Alcalde y Diego Santa Cruz de Olalla, Regidor, Sebastián García González i Alonso Martín Gil, Bartolomé López, Toribio Marín Carnicero... vecinos de la dicha villa de Siruela y moradores en el dicho lugar, estando juntos a campana tañida, en nombre de nos, del Concejo, de nuestros hijos, herederos y sucesores particulares, presentes o por venir y lo demás ausentes por quienes prestamos voz canción de rauto, decimos que por el Concejo de la villa de Siruela ha mucho tiempo que trata pleitos con don Cristóbal de Velasco e de la Cueva, Conde de dicha villa y que están pendientes en la Real Audiencia o Chancillería de Granada, para que los dichos pleitos se fenezcan y acaben de una vez para siempre e de la paz y quietud, de lo que se hará servicio a Dios Nuestro Señor y en la recíproca será de provecho de todos, por tanto haciendo de nuestra parte lo que estamos obligados e de derecho se requiere, otorgamos e conocemos e damos por entero poder cumplido que en tal caso se requiere, puedan tomar y tomen asiento o transacción e concierto pacto o conveniencia con Su Señoría el dicho Conde de Siruela, e con el Licenciado Comparan, Gobernador de la villa de Roa, que era la persona a quien Su Señoría ha enviado y de presente está en Siruela. y para que demos por firme todo lo que en virtud de este dicho poder fuere hecho y actuado, obligamos nuestras personas e muebles e raíces derechos excepciones propias rentas del dicho Concejo... para lo cual damos y otorgamos entero poder cumplido e nosotros, desde ahora nos sometemos e renunciemos todo derecho, fuero, jurisdicción e ley para que en todo rigor y más breve remedio se compelan y apremien a lo que dicho era.

Ante el Señor Escribano Público presente e testigo de suso escrito que era hecha e otorgada en el dicho lugar de Tamurejo, a catorce días del mes de julio de mil quinientos ochenta y siete años, y fueron testigos (veinticinco firmas)... Por ante mí, Juan Nieto, Escribano.

Decimos que por cuanto entre el dicho Conde de Siruela y nosotros y este Concejo y el dicho lugar de Tamurejo ha habido y hay diferencias que al presente están presentes en la Real Chancillería de Granada, entre los Señores Presidentes y Oidores della, el cual visto para votarse sobre y en razón de los capítulos que abajo irán declarados y otras nuevas mutuas demandas, como más largamente consta y parece que el dicho proceso de los pleitos y porque demás de las costas y gastos que se han hecho se esperan han de haber otras muchas y muy graves, para evitar y excusar y por las dilaciones que en ellos se pueden ofrecer en el dicho pleito... aunque está visto que el Licenciado Valladares Sarmiento i el Licenciado Antón Liñes i el Licenciado Juan Gómez, oidores que vieron los dichos pleitos... será muy dificultoso y de mucho gato y costas acabarle y hacerle votar para estar apartados los unos oidores de los otros fuera de que se dice y era público que el Licenciado Antón Liñes, uno de los dichos tres jueces, que vieron el dicho pleito, era ya difunto, de cuya causa sería necesario volver a ver el pleito. (Posiblemente esto se escribiera en fecha posterior, cuando se habían tratado ya los pleitos en Granada).

Era tan grande el proceso de los pleitos y tantos los gastos y personas que serían necesario seguir el consejo de letrados y redactor, y procurador... y sería mucha costa y daño por los sucesos dudosos y se podía seguir cuestiones o diferencias i otros inconvenientes que de ordinario se sigue entre señor y vasallos... por lo cual nos convenimos i concertamos por vía de transacción, pacto o convenio en la mejor vía forma o manea que pueda haber o haya lugar de derecho en esta siguiente manera:

Capítulo sobre solariegos.- Primeramente, en cuanto al primer capítulo del dicho pleito en que se trata sobre si esta villa i vecinos de ella eran solariegos o no, se iguala i concierta que no se trata del solariego, antes que la dicha villa y sus vecinos, queden libres de los susodichos como lo eran, y están sin ningún respecto ni calidad de solariego ni nombre de él.

Capítulo 2º.- Y en cuanto al segundo capítulo que trata sobre el dar de las cercas por el conde de Siruela y su Mayordomo en su nombre en los valdíos o concejal de esta dicha Villa, se concierta i capitula por Su Señoría cuando hubiese de dar algún pedazo de tierra, antes i primero que la haya de dar su Mayordomo, se junten con los oficiales del Ayuntamiento de esta Villa que eran o fueron, para que vean, entiendan o sepan la parte y lugar donde se trata de dar la dicha tierra para que en su parte y lugar donde se trate y para donde hay perjuicio, y no conviene su Señoría no pueda hacer merced della.

Y si los dichos oficiales declararen no estar en perjuicio que Su Señoría pueda hacer la dicha merced por manera que el ver si era en perjuicio o no puede i solo los oficiales del Ayuntamiento y el hacer a nadie pedazo de tierra no habiendo perjuicio puede a su Señoría i a su Mayordomo en su nombre, y que la Escritura de merced que se hiciere como derecho era i se haga llamar y sin las condiciones que hasta aquí se han acostumbrado oponer.

Y en cuanto a las cercas que están dadas contenidas i declarada en la vista que se hizo y mando hacer por el Conde D. Gabriel que está en gloria, que esta presentada en el proceso de estos derechos, pleitos se acuerda i concierta que a los que tuvieren las dichas cercas anexionadas del presente se quieran quedar con ellas, se les reparta a razón cercada por cantidad la misma de (sic) que fuera menester para dar a censo para la paga i intistación de los diez mil maravedíes del pedido que esta Villa i su tierra i vecinos de ella pagan a su Señoría y pagando lo que así se repartiére hasta el cumplimiento la dicha paga se queden con las dichas cercas para así está reteniéndolas como esta dicho amisionadas i cultivadas i labradas a el presente i sino quisieren pasar por esto los que tenían las dichas cercas i no quisieren contribuir lo que les cupiere para el derecho efecto se guarde, cumpla y quanto la dicha visita y las dichas cercas se demuelan y derriben, y queden por de concejo y valdías del y los (sic) del dicho pedido para quitarse y pagar se repartan como hasta aquí se ha hecho y se venda yerba o redimir el dicho censo i darle su favor de este concejo para que con ello se pague a su Señoría

Y para esto su Señoría dará licencia en forma pública para vender la dicha yerba hasta en la dicha cantidad y si alguno de los vecinos de esta Villa que no tuvieren cercas no quisiesen estar y pasar por el contenido en este capítulo acerca de este particular y quisieren seguir algún pleito acerca de las dichas cercas, que sea a su costa y dispensas y no a las del otro concejo, pues menos inconvenientes era que los vecinos que tenían las dichas cercas pues las tenían admisionadas tomadas guardadas i estercoladas a otros i habiéndolas comprado por su dineros queden con ellas que no se las quiten por razón de que algunos no lo contradigan la igual contradicción que haya que no haya siempre este cierto y se de firme y valedero.

Capítulo 3º. Suertes a los oficiales y mayordomos.

Item, en cuanto a tercer capítulo que trata de las suertes que se daban al Alcayde y Mayordomo de su Señoría que eran escogidas se capitula y concierta que de aquí a adelante y para siempre no se les den escogidas antes se les de suerte o suertes conforme i con la calidad conforme i como se da a los vecinos, y no de otra manera.

Capítulo 4º. Firma de los ejidos.-

Item, en cuanto al cuarto capítulo que trata del sacar de la tierra de los ejidos de esta villa para los edificios de ella, se capitula o concierta que la justicia y regimiento vea o tenga cuidado si de el sacar de la dicha tierra hay perjuicio o no, y que en esto provean como más convenga a la buena gobernación de esta villa y su tierra.

Capítulo 5º.- Arrendamiento de hierbas de las dehesas.

Item, en cuanto al quinto capítulo que trata al arrendar las yervas de las dehesas de Su Señoría, que eran cuatro, Cavezas, Herradón, Cuarto de Santa María i Campillo, se capitula i concierta que Su Señoría y su Mayordomo en su nombre, de aquí adelante no puedan arrendar ni arrienden en el invernadero las hierbas de las dichas dehesas, más que hasta fin de marzo de cada un año, el cual pasado, el concejo, justicia y regimiento de esta villa pueda usar i use de la Ejecutoria que tenía sobre comer de los ganados de las dichas cuatro dehesas;

Y por mejor se guarde el agostadero e invernadero, digo engordadero de ellas para que los vecinos de ella puedan tener el aprovechamiento que conviene se concede que el dicho concejo, justicia i regimiento de cada un año puedan poner dos guardas los que quisieren y por bien hubieren, y para guardar el dicho Agostadero y engordadero, y que así mismo, los oficiales de Ayuntamiento que eran o fueren habiendo necesidad puedan ir prender i guardar el Agostadero y engordadero.

Y llevar la gente necesaria y puedan dividir según les pareciere y les fuere necesario, los cuales ni los dichos guardas no se pueden entremeter ni entremetan en la corta y tala de las dichas dehesas y porque más se entiendan este capítulo se declara, que aunque era verdad que Su Señoría queda que pueda arrendar hasta fin de marzo en cada año el agostadero que tenía esta villa e vecinos de ella, comienza desde mediados del mes de marzo hasta el día de San Miguel de cada un año, por manera que puedan entrar y han de entrar i gozar del dicho agostadero en cada un año libremente y sin pena ni calumnia alguna desde mediados del mes de marzo hasta el día de San Miguel, como está dicho.

Declarase más acerca de este capítulo, que los guardas los ha de pagar el dicho Concejo i que las rebeldías que hallaren haciendo a algunos vecinos o forasteros, así ellos como los dichos oficiales, sean obligados a traer i traigan las dichas rebeldías a el Concejo y se repartan según y cómo se suelen repartir.

Capítulo 6º. Suelta de bellota.-

Y en cuanto al sexto capítulo que trata sobre el soltar la bellota de las dichas cuatro dehesas, se capitula i concierta, que el Mayordomo de Su Señoría la suelte como le pareciere o teniendo consideración al servicio de Su Señoría y al aprovechamiento común de esta villa i tierra. Y en cuanto al coger de la bellota el Alcaide ni Mayordomo de aquí adelante no puedan enviar antes que se dé ninguna dehesa a coger bellota alguna antes en esto sean habidos como vecinos.

Capítulo 7º.- Molinos y Batanes. Item, en cuanto al séptimo capítulo que trata sobre los Molinos y Batanes se capitula i concierta que Su Señoría solamente, y no otra persona sin su licencia i mandado pueda hacer en el río i término de esta villa o su jurisdicción Molinos y Batanes, como quisiere o por bien tuviere, que así en esto se guarde la costumbre que Su Señoría tenía en lo hacer.

Capítulo 8º.- Los frutos de Siruela y su tierra. Y en cuanto al capítulo octavo que trata sobre sí se puede impedir el sacar los frutos fuera de esta villa y su tierra, se capitula y concierta, que acerca de esto se guarde lo dispuesto por leyes de estos reynos; la justicia y regimiento tenga cuidado de proveer lo que más convenga a la buena gobernación.

Capítulo 9º.- Y en cuanto al noveno que trata las dos gallinas que se da al Mayordomo cuando da algún pedazo de tierra, y cuando algún forastero se viene a vecindar en esta villa, se capitula i concierta como hasta aquí se ha hecho.

Capítulo 10º.- Y en cuanto al décimo capítulo que trata sobre echar de huéspedes a los vecinos de esta villa y su tierra cuando Su Señoría viene a esta Villa i no viniendo se capitula i concierta que acerca de estos se guarde lo dispuesto y decretado por leyes de estos reinos.

Capítulo 11º.- Y en cuanto al undécimo capítulo que trata de la correduría de los paños, se capitula i concierta, que los vecinos de esta villa no paguen cosa alguna i que los forasteros paguen como era costumbre.

Capítulo 12º.- Y en cuanto al duodécimo capítulo que trata sobre la alcabala de las yervas que este Concejo vende, se capitula que esto se remita a Su Señoría, para que cuando se ofreciere, siendo servido, haga merced a esta villa i vecinos de ella.

Capítulo 13º.- Y en cuanto al undécimo tercero capítulo que trata sobre poner el S. (sic) al cabildo; se capitula que Su Señoría, lo ponga como lo ha hecho hasta ahora.

Capítulo 14º.- Y en cuanto al décimo cuarto capítulo que trata del entrar el Alcayde y Mayordomo en el Ayuntamiento y Cabildo de esta Villa, se capitula i concierta que de aquí adelante no entren ni tengan voz ni voto en él, sino que solamente pueda entrar y entre el Gobernador que se ofreciere en esta villa para que junto con los Alcayde i Regidores y Gobernadores provean lo que convenga i se ofreciere en el dicho Ayuntamiento.

Capítulo 15º.- Y en cuanto al decimoquinto capítulo que trata sobre las dichas cuatro dehesas Cabezas, Herradón, Cuarto de Santa María y Campillo, se capitula i concierta que Su Señoría las tenga y goce y posea más años, como las ha tenido el y su predecesores y sucesores, quedando como queda el agostadero y engordadero de ellas por el este Concejo, pagando lo que suele pagar.

Capítulo 16º.- Y en cuanto al décimo sexto capítulo que trata sobre que el Gobernador que era o fuere de esta villa no pueda advocar en si las causas que tuvieren pendientes los Alcaldes ordinarios de ella se capitula i concierta que de aquí en adelante no las pueda advocar ni advogar sino que los Alcaldes habiendo en cualquier causa que sea civil y criminal puedan proveer y provean hasta determinar y acabar en paz la instancia.

Capítulo 17º.- Y, en cuanto al décimo séptimo capítulo que trata sobre el Alcaide mayor de Su Señoría ha de tener o no ganados en esta jurisdicción, se capitula i concierta que los puedan tener como vecinos con condiciones, que la pena que hicieren sea doble que la de los vecinos de esta villa y cualquier vecinos de ella la pueda dar en el i tipo (sic) de ella.

Capítulo 18º.- Y, en cuanto al décimo octavo capítulo que trata de los diez mil maravedíes de pedido se capitula i concierta que este Concejo i vecinos de el y su tierra, lo paguen de aquí adelante a Su Señoría como hasta aquí los han pagado; y el cortar la leña de las cuatro dehesas se guarde la costumbre que ha habido en esta dicha villa, acerca de la dicha forma con lo cual y las cosas de la manera que está acordado i concertado y capitulado en los capítulos precedentes.

Nos, los susodichos y cada uno de nos, y en virtud de los poderes que tenemos, nos quitamos, desistimos y apartamos del dicho pleito y pleitos de que arriba se hacía mención, y desistimos de cualquier derecho de propiedad, señorío o posesión, títulos e recursos que el dicho Conde o vecinos que en razón de los dichos pleitos les pertenezcan, y todo lo remitimos y soltamos, y lo excedemos y pasamos la una parte a la otra, declaramos ser hecha en toda equidad, prometemos de no reclamar ni alegar lesión ni engaño...

Y si fuéremos contra esta transacción o concierto... incurramos en pena de tres mil ducados, la mitad para la Cámara de Su Magestad y la otra mitad para la parte obediente, demás debe pagar la costa o daños que surgieren... y se guarde y cumpla esta Escritura, y la pena se pague tantas cuantas veces se fuere contra esta transacción e concierto... y jamás se ha de revocar ni contradecir en tiempo alguno por ninguna de cualquier causas.

Y yo, el dicho Comparan, en nombre del mismo Cristóbal de Velasco, Conde de esta villa, obligo su persona y bienes raíces, habidos, y por haber, y su Mayorazgo, y juros, rentas habías y por haber.

Y nos, los dichos Villalobos y Pedro García de la Rubia, el viejo, y Bartolomé Marín Aceñero, Marín de pacha, Pedro Romero, Lorente San Antón Rodríguez, Blas... obligamos a la seguridad de esta Escritura y cumplimiento de ella todos los bienes de este Concejo y villa y tierra habidos y por haber...

Y yo, el dicho Licenciado Comparan... por sí y en nombre de este Concejo, hago Escritura y para lo que en ella se contenía, se afirme y valedero sea para siempre jamás, juramos por Dios y por Santa María y por las palabras de los Santos Evangelios, y por la señal de la Santa Cruz, en que pusimos nuestras manos, que ahora ni en tiempo alguno iremos contra lo contenido en esa transacción o Escritura, y no pediremos absolución ni relajación de este juramento, que aunque concedernos se pueda no usaremos de ello, y si aprovecharnos quisiéremos, no nos valga, y seamos habidos las dichas partes por perjuero, y tantas cuantas veces nos fuera concedido la dicha absolución y relajación, tantas de nuevo tornamos a hacer este nuestro juramente...

En testimonio de lo cual otorgamos la presenta Escritura en la manera que dicho era, ante Escribanos Públicos y testigos susodichos, que en la fecha y otorgada en las dicha villa de Siruela, a quince días del mes de julio de mil y quinientos y ochenta y siete años.

Siendo testigos el Licenciado Correa, médico; y Alonso Gómez, Herrador; y Pedro Blasco, Barbero; y Pedro de Salas, y Juan Hurtado, Boticario; y Diego Sánchez Begiblanco y los dichos otorgantes que no los escribanos públicos que damos fe que conocemos lo firmamos de sus nombres ya a ruego de que no supieron lo firmo el Licenciado Correas, Licenciado Comparan, Antonio García Navarro, Andrés de Anucivay, Cristóbal de Otañez, Luis de Avila, Antonio de la Cruz, Lope Hernández, Antón Hernández Verde, Bartolomé María del Castillo, Bueno Villalobos, Pedro García de la Rubia...

Ante nos, Juan López de Cuenca, Escribano y Juan Nieto, Escribano.

Los dichos Juan Nieto y Juan López de Cuenca, Escribanos Públicos en la villa de Siruela i su tierra, con aprobación real, presentes fuimos a lo que dicho era, con lo sobredichos testigos y otorgantes, de lo que damos fe y en fe de ellos pusimos nuestros signos, que eran a tal... En testimonio de verdad. Juan Nieto, Escribano. Juan López de Cuenca, Escribano.

Del texto de la Concordia de 28 de julio de 1587 se desprende que Tamurejo aunque dependiendo de Siruela desde su constitución en Señorío y Villa, tenía sus propias autoridades: que forman el Concejo, Justicia, Alcalde y Regimiento, los cuales representan y firman la Concordia con el Conde.

Con esta medida se tranquilizó los ánimos populares puesto que en ella quedaban especificadas las tierras pertenecientes a los Velasco y las que eran de propiedad de los vecinos, entre las que se contaban los baldíos.

Siruela: Tierra o Estado perteneciente a la Provincia de Trujillo, formada en 1594 en la actual provincia de Badajoz formada por la villa de Siruela, con 619 vecinos pecheros y la aldea de Tamurejo con 76 vecinos pecheros. También comprendía el despoblado del Castillo, poblado agrícola de época medieval llamado “Nuestra Señora del Castillo”, actualmente en ruinas.

Inventario de Bienes del Condado de Siruela del año 1653.

En el inventario del 6 de abril de 1653 de la Décima Condesa de Siruela D^a Ana María de Velasco de la Cueva Pacheco⁹⁷⁴, dama de la Reina Doña Mariana de Austria⁹⁷⁵. Doña Ana María al heredar el condado por la muerte de sus hermanos, tuvo prisa por hacer inventario de todos los bienes heredados en 1653 dando las siguientes razones: “*Para que sea jurídico... y en ello se administre justicia*” en él se detallan infinidad de aspectos de la vida diaria de la época, a través del estudio de los objetos, muebles e inmuebles inventariados.

Fue la X condesa de Siruela Doña Ana María Velasco de la Cueva, fallecida en 1680 y cuyos bienes inventariados y tasados tras su fallecimiento, confirman el marco suntuoso en que se desarrolló la existencia de la familia durante el Antiguo Régimen.

En el inventario que en 1653 se hizo, con intervención del Concejo de la villa, de todos los bienes y acciones que tenía el Conde donde se recogían, de nuevo, gran parte de los capítulos de la Concordia. Igualmente las sentencias de la Chancillería de Granada de 1694 y 1695 que mandaban observar y guardar la misma Concordia que quedaba confirmada como la Ley Básica del Condado.

AÑO 1653.- En la villa de Siruela a seis días del mes de abril de mil seiscientos cincuenta y tres años, estando en las Casas del Ayuntamiento de esta villa, su merced, Pedro Verde de la Rubia, Alcalde ordinario de esta villa y contador de Rentas de Su Señoría de este condado mi Señora y Francisco Díaz Calderón, Mayordomo de Rentas de Su Señoría en este Condado y con asistencia asimismo de sus mayordomos Diego Sánchez de Elvira;

Alcalde ordinario, Pedro Cabello, Alonso Martín Aliseda el mozo, y Juan García Cuadrado, regidores, Bartolomé Sánchez Cumplido Procurador Síndico

⁹⁷⁴ Ana María hija de Juan de Velasco de la Cueva, Conde de Siruela, administrador español (Madrid 1610-1652?) Gobernador de Milán (1640-1642), fue embajador en Roma (1644), En 1645 regresó a España.

⁹⁷⁵ Mariana de Austria (Viena 1634-Madrid 1696), reina de España, hija del emperador Fernando III, En 1649 contrajo matrimonio con su tío Felipe IV de España, quien a su muerte (17-9-1665) la

General del Consejo de esta Villa, Pedro Ruiz de la Rubia paje gra. de Mansilla, Juan Marín, Sacristán y Martín Fernández Risco vecinos de esta villa, personas nombradas para asistir al inventario del derecho y hacienda de S. Señoría tenía en este Condado y habiéndosele leído la petición presentada y por todas sus mrds. entendida dijera; que era cosa justa la pedida y así todos unánimes y conformes declararon que Su Señora la Condesa de este piestado, y los Sus Señores Condes sus predecesores, y los que a Su Señoría sucedieran después de su larga vida, tenían y han tenido en este Condado los derechos preeminencias y bienes siguientes:

1ª.- Primeramente tenía Su Señoría y se declara ser suya propia esta villa de Siruela de que era dueña y señora natural cabeza titular de su estado y en ella quinientos vasallos poco más o menos de que se compone su vecindario con jurisdicción alta y baja mero mismo.

2º.- Imperio con señorío y vasallaje. Y en ella, y su jurisdicción, tenía su Señoría derecho y posesión a poner un corregidor el cual con el título que Su Señoría le mande despachar, acude al Ayuntamiento de esta villa donde se presenta y se rebie en él y en los autos públicos, preside el dicho corregidor y tenía jurisdicción ordinaria acumulativa en dicha villa y sus términos y de las instancias de los alcaldes ordinarios se apelan al dicho corregidor y de las sentencias que él da solo hay apelación a Su Señoría en causas civiles al Ayuntamiento en los caos permitidos por derecho y de todas las causas a dicha apelación a la Real Chancillería de Granada, y en el Ayuntamiento no tenía voto el corregidor sino era en el caso de discordia.

3º.- Tenía asimismo, Su Señoría derecho de poner teniente corregidor en dicha conformidad del capítulo antecedente.

4º.- Ya tenía Su Señoría derecho a poner siendo servido en esta villa su juez de alegaciones con título que represente y recibe por dicho Ayuntamiento en dicha forma.

dejó como regente, asesorada por una junta de gobierno, hasta que su hijo Carlos II, llegase a la mayoría de edad.

5º.- Tenía Su Señoría derecho a poner y nombrar S. Sno. o S. Snos. la que fuere servida públicos del municipio y Ayuntamiento con título de Su Señoría que presenta en el Ayuntamiento que reciben usan estos oficios.

6º.- Tenía Su Señoría derecho de nombrar alguacil mayordomo de esta villa y su jurisdicción y con título que presenta en el ayuntamiento que recibe y el dicho alguacil mayor tenía derecho a nombrar teniente de Alcaldes de la cárcel.

7º.- Tenía derecho Su Señoría a enviar cuando era servida un juez Su Señoría y alguacil que tome residencia a todos los oficiales y ministros y con el título que Su Señoría despacha se presenta en el Ayuntamiento y se recibe y la toma con el término que Su Señoría señale.

8º.- Tenía Su Señoría derecho y posesión a nombrar cada un año para el Ayuntamiento, dos Alcaldes, tres regidores y un procurador general un mayordomo de Concejo, un Depositario para el granero, dos fieles que llaman almotacenes, dos jurados de panes, Viñas y para los dichos oficiales, el Ayuntamiento le propone personas beneméritas para ello, dándole para cada oficio tres personas diferentes de las cuales Su Señoría elige y nombra las que era su voluntad.

9º.- Tenía derecho Su Señoría de nombrar a su mayordomo y Alcayde en su nombre cuatro guardas que guarden las cuatro dehesas que adelante irá declarando tenía en este estado, los cuales dichos guardas pueden penar en dichas cuatro dehesas todas las penas de cortas que se hicieren en dichas dehesas y asimismo tenían derecho de ponerlos ganados que entraren en dichas dehesas desde el día de San Miguel hasta mediados de marzo del año siguiente y las tales penas de talas y ganados las han de denunciar ante el Alcalde de la fortaleza de ellas lleva Su Señoría tercera parte, la otra tercera parte la guarda de la denuncia, y también pueden los tales guardas denunciar de varco Agn. Cogieren barcando en cualquiera de dichas cuatro dehesas antes que esté suelto el barco y lo han de denunciar ante el Ayuntamiento y llevar tercera parte el tal denunciador.

10º.- El Alguacil infr. y Alcayde de la cárcel tenían derecho aprender en dichas dehesas en dicha conformidad.

11°.- Tenía Su Señoría derecho a poner en esta villa un Alcayde de la fortaleza el que era Juez de las penas y quemas de encinas de dichas dehesas y puede prender en ellas el tal Alcayde

12ª Tenía Su Señoría en esta Villa y su jurisdicción al lugar de Tamurejo que era barrio de esta Villa y dista de ella dos leguas y en ella misma jurisdicción, Señorío y vasallaje, y tendrá el dicho lugar de vecindario sesenta vecinos poco más o menos, vasallos de Su Señoría.

13°.- Tenía Su Señoría en la Iglesia parroquial de esta Villa, al lado del Evangelio, derecho a tener un escaño debajo de tierra de los Señores de esta casa en el cual dicho escaño se sienten en primer lugar el corregidor siguiente el Alcayde de la fortaleza y siguiente el mayordomo de Rentas siguiente el Alguacil mayor siguiente el S. Eran. o S. Snos. de Rentas y público y en dicho escaño no tenían asiento otras personas, sino era convidado por el dicho corregidor o Urente, estando ejerciendo.

14°.- Era Su Señoría patrono del convento de Monjas de esta villa, conforme a la fundación hecha por la Sra. Doña Leonor de Velasco, hermana que fue del Sr. Conde Don Cristobal, Su Señoría en su Contaduría.

15°.- El Sr. Conde Don Juan de Velasco que santa gloria haya hijo que fue del cuarto abuelo de mi señora sucesor de esta Casa, mando y delego en el Conde de Siruela por una vez doscientas fanegas de trigo de entre los labradores de dichas tierra para su repartimiento han de asistir el mayordomo y Alcayde de Su Señoría que tenía voto en dicho repartimiento conforme a la fundación y sin dichas asistencia no se puede hacer y se ha de repartir para la sementera.

16°.- Tenía Su Señoría derecho a hacer mrd. agn. era servida de algunos pedazo de tierra para heredades en los valdíos de esta villa de que despacha su prohibición y se presenta en el Ayuntamiento contradiose dicha licencia y no surte efectos y si el Ayuntamiento declara no se sigue perjuicio el Alcayde de la fortaleza de la dicha posesión y tenía derecho por ello dos gallinas.

BIENES DE SU SEÑORÍA

17°.- Tenía Su Señoría en esta villa una casa fuerte y castillo que llaman la fortaleza extramuros de esta villa con una cerca que llaman el cercado linde de dicha fortaleza, y de heredades de algunos y de arroyos de cas y ejido que llaman de la fortaleza.

18°.- Idém. Tenía Su Señoría en la plaza pública de esta villa unas casas principales con su huerta que llaman el Palacio con sus arboledas frutales naranjos, limas y parras con su estanque de agua a la cual viene un caño de agua de la fuente principal de la plaza y por medio de dicha huerta va la cañería del lavadero de la ropa blanca.

19°.- Tenía Su Señoría en dicha plaza otras casas que llaman de Tercia, las cuales están entre las casas del Ayuntamiento y Pósito de esta villa en la cual dicha casa de Su Señoría se recogen los diezmos de trigo, cebada y centeno y de uva que tocan a Su Señoría y en dicha casa tenía Su Señoría dos dornajos grandes de madera que sirven para desgranar las uvas y asimismo tenía Su Señoría en dicha casa treinta y cinco tinajas chicas y grandes en que se envasa el vino del diezmo tocando a Su Señoría una media de tablas, dos raseros y una pala de madera para medir el pan y los dichos bienes están por cuenta de los mayordomos y hoy están por cuenta del mayordomo presente.

20°.- Tenía Su Señoría en la dehesa boyal de esta villa, en el río de ella un molino que llaman el Tejado que de presente está moliente y corriente de una parada con sus piedras y demás adherentes y un arca donde se recogen las maquinas, una palanca de hierro y dos picaderas para las piedras, una cuartilla y un medio celemín de tablas.

21°.- Tenía Su Señoría en dicho río, por cima del camino de Herrera, otro sitio de molino que llaman el molino de dos ruedas, tenía dos paradas, está perdido y anegado.

ALCABALA Y PORTAZO.- Tenía Su Señoría en este Condado derecho de percibir y llevar para sí todas las alcabalas y el derecho de portazgo lo que Su Señoría administra y arrienda como era servida.

DIEXMO DE GANADOS EXTRANJEROS.- Tenía Su Señoría en este Condado derecho de percibir y llevar para sí la mitad del diezmo del ganado extranjero que pasan los invernaderos en este condado y se lleva doce lanas un borro y de cincuenta crías un borro y si las lanas no llegan a ciento y una, se lleva de cada una tres blancas, y si las crías no veinte y seis se lleva de cada cría tres maravedíes y uno se lleva borro no llegando las lanas a ciento y una y las crías a veinte y seis y este diezmo se parte con la dignidad arzobispal que lleva la mitad dásela título de rediezmo.

TRAVESIO.- Tenía Su Señoría derecho a percibir y llevar el paso de cualesquiera ganados lanares y cabrío así merchaniezo como rebaño serranos que pastan en este condado o pasaren por el condado a agostar y se cobren a razón de dos cabezas el millar y aunque por este condado, no debe más de un arreo y si el rebaño no llegare a doscientas cincuenta y una cabezas se debe de cabeza un maravedí y si pasaren de quinientas treinta, setecientas y cincuenta se cobra cabeza y de las que sobraren de quinientas se cobrará maravedí y las que faltaren para la copia se paga a maravedí por cabeza como se cobra esta renta se administra o arrienda como Su Señoría era servida y este derecho le toca enteramente a Su Señoría.

DIEZMO GENERAL.- Tenía Su Señoría en esta villa y su término derecho a percibir y llevar la mitad de todos los diezmos de ganados Mayores y menores, lanas, queso, pollos, colmenas, miel y cera, higos, aceitunas, garbanzos, zumaque, frutas y legumbres, lino, trigo, cebada, centeno, uva lo que se parte entre Su Señoría y la dignidad arzobispal excepto los diezmos de los cononados, en ellos no lleva ni tenía parte Su Señoría.

DERECHO DE AGOSTADERO.- Tenía Su Señoría derecho a cobrar del Concejo de esta villa cada un año quince mil maravedís, por razón del agostadero que en las cuatro dehesas de Su Señoría gozan todos los ganados de vecinos de esta villa y su jurisdicción desde el día que de medie marzo hasta el día de San Miguel, de cada un año que este tiempo gozan los vecinos dicho agostadero.

TRIBUTO DE PEDIDO.- Tenía Su Señoría en este Condado derecho de cobrar cada un año del Concejo de esta villa, diez mil maravedís por un tributo que llaman el pedido el que dicho derecho reparte el Ayuntamiento de esta villa entre los vecinos de ella y su jurisdicción excepto hidalgos y recién casados que estos eran exentos por dos años como se casan.

TRIBUTO DE MAZARGA.- Tenía derecho Su Señoría de percibir y llevar cada un año de cada vecino de esta villa y su jurisdicción ocho maravedís, por reconocimiento del vasallaje, el cual tributo llaman la mazorga, y no le pagan sacerdotes, ni hijosdalgos ni los recién casados en dos años de cómo se casan por privilegio de S. M.

DERECHO DE GOCE DE BELLOTAS.- Tenía Su Señoría derecho de cobrar de cada lechón, que no mamase el día de San Miguel, diez maravedís por cabeza los cuales se paran por razón del gozo de la bellota de las cuatro dehesas que gozan los vecinos ansí para coger como para varear dichos lechones.

NO ESTA EN USO POR SER DE S.M.- Tenía Su Señoría derecho de percibir y llevar las penas de cámara de cualquiera condena que se hacen por cualesquiera justicia de esta villa.

MOSTRENCOS Y ABINTESTATOS SIN USO.- Tócale a Su Señoría el derecho de percibir y llevar todos y cualesquiera ganados mayores y menores que se hallan perdidos y que no se halla dueño, hecha diligencia conforme a derecho lo cual llaman mostrencos lo cual se arrienda y anda único con la renta del lino y frutas.

SIN USO POR AHORA Y POR.- Tócale a Su Señoría el derecho de cobrar el diezmo de los tejares y hollerías que en esta villa se labraren lo cual anda ansímismo único con la dicha renta de lino y frutas.

SIN USO.- Tócale asimismo el derecho de la sangre de cualesquiera herina que se hicieren donde halla reo que era sesenta maravedís.

TERCIAS REALES.- Tócale asimismo a Su Señoría y tenía derecho de percibir y cobrar la mitad de las tercias reales así Rmrs. como de trigo y cebada de todas al rentas arzobispales como constará por copia de Srio. myr. de rentas de Toledo y la otra mitad la lleva el Convento de Monjas de esta villa que lo tenía comprado de S.M. dicho Convento.

Tenía así mismo Su Señoría a cobrar el diezmo del pan que se moliere en un molino que está en el arroyo del Serrano en la dehesa del Herradón que el dicho molino, era de un vecino del lugar de Sancti Spiritus y que se da licencia para labrar dicho molino fue con dicha calidad.

DEHESAS

Tenía Su Señoría en este condado cuatro dehesas que la una la llaman la dehesa del Campillo, que dista de esa villa, su principio media legua poco más o menos, y en pieza desde el arroyo de la gamonosa hacia el poniente del Sol y llega dicha dehesa desde dicho arroyo hasta llegar a la dehesa de las Cabezas y a la que llaman Cuarto de Santa María y la del Herradón la dicha dehesa del Campillo, linda con los valdíos del Concejo de la Vera y Carbonero con la Cumbre.

La otra dehesa llaman el Cuarto de Santa María, que linda con dicho valdío del Carbonero y valdío de la Cumbre y río de Guadalemar que divide esa jurisdicción de la de la Puebla de Alcocer y Esparragosa de Lares, linda dicha dehesa con el término del lugar de Sancti Spiritus aldea de dicha villa de Esparragosa.

La otra dehesa llaman El Herradón linda con término de dicho lugar de Sancti Spiritus, con la jurisdicción del Risco, aldea de Capilla y con término de la villa de Garlitos y valdíos del Concejo de esta villa al arroyo de la Aliseda y Vera, que todas cuatro dehesas eran propias de Su Señoría para las yerbas para invernaderos y en ellas las penas de los ganaderos mayores y menores de entraren desde el día de San Miguel de cada año hasta el día que de medie marzo del sucedente. La bellota de estas cuatro dehesas y era de los vecinos de esta villa y su jurisdicción para la varear y coger y comer, con sus ganados de cerda; en cada dehesa pueden andar vareando los ganados de cerda diez días contados desde el día en que el mayordomo de Su Señoría soltare cada dehesa que ha de ser de diez en diez días y a la prima suelta el día nueve de octubre para empezar a varear el día diez de dicho mes por cogedores pueden andar todo el tiempo que quisieren hasta ser acabada la bellota.

En la dehesa del Campillo, no puede ningún vecino cortar leñas de encina alta ni baja, sin pena en las Dehesas del Herradón, Cabezas y Cuarto de Santa María, pueden libremente cortar los vecinos de estas y su jurisdicción leñas para sus casas de ser más bajas y las demás dejando en cada encina horca, pendón y cogolla, y si cortan una horca, pendón de dos rs. Cada una pero los ganaderos para la lumbre o chozos y corrales pueden libremente cortar en todas cuatro dehesas de rentas bajas lo necesario.

El Alcayde de Su Señoría tenía derecho a dar licencia siendo su voluntad para en dichas dehesas hagan los vecinos zahurdones y corten la madera necesaria y vigas para reparos de las casas de esta villa y otro nadie no pueda dar dicha licencia.

Tenía de pena cada rebaño de ganado lanar y cabrío que fuere cogido en cualquiera de dichas dehesas desde el día de San Miguel hasta el día que demedia marzo siguiente, doscientos maravedís, cada lechón que no mame diez maravedís, cada res vacuna, veinte maravedís y la persona que la denunciare tenga obligación a correr el ganado para echar la pena y no lo corriendo o dándose el ganado por consudo no le puede denunciar las cuales dichas penas se aplican en la conformidad que queda advertida en la partida que trata del poner guardas en dichas dehesas.

Tenía Su Señoría en dichas cuatro dehesas para poder arrendar derecho y posesión, las hierbas de ellas desde el día de San Miguel de cada año hasta otro día que demedia marzo siguiente lo cual arrienda Su Señoría a ¿o? su mayordomo por millares o quintos como están amojonados que los dichos millares y quantos eran y se institulan los siguientes:

EN LA DEHESA DEL CAMPILLO

El millar de la Moratilla que linda con el valdío de la Vera y Carbonero y Arroyo de la Gamonosa.

El millar de Cantos Pardos que se institula dicho nombre y dividiéndose en quintos se llama el quinto que va a la Aliseda, Cantos Pardos, y el quinto que va la Carbonero se llama de la casa y arroyo del patón era todo un millar.

El millar de la casa de Juan de Llama, se divide en dos quintos el uno se llama Casad de Juan de Llama y el otro se llama Cabeza de Sanchos Pérez y Batanejos.

El millar del Terzuelo, linda con el valdío de la Cumbre y dehesa Boyal.

El quinto que llaman de Pablo va al Carbonero.

El quinto que va a la Cabeza de los Herreros, digo, que llaman de la Cabeza de los Herreros va a la Aliseda.

El quinto de la casa del palo, va a la Aliseda.

El quinto de Mingo Chico va al Carbonero.

El millar del Pizarroso, va a la Aliseda y al Carbonero.

DEHESA DEL HERRADÓN

Tenía tierra de trescientos que linda con los enanos y montes bajos y arroyo de la Aliseda.

El millar de las Cumbres.

El millar de la Zarzuela.

El millar que dicen desde el llano de Sancti-Spiritus que linda con el término de dicho lugar.

El quinto de la casa de Caja pte. de arriba que va a los mojones.

El quinto que llaman del rodeo del Caballero.

El quinto que llaman de la casa de Caja pte. de abajo llaman también de la Cruz Blanca.

Otro quinto que llaman también del Rodeo del Caballero, tenía también por nombre el rodeo de la Esparraguera.

El millar de Sancho Mingo, se llama también del Cerro travieso, que linda con la jurisdicción de Sancti-Spíritus.

El término que llaman Rañas y Montes Bravos del Herradón, linda con término del lugar del Risco, aldea de Capilla.

LA DEHESA DE LAS CABEZAS

El quinto de Doña Juana que va a Guadalema.

El quinto bajero de Tejadillo, se llama también Calatraveña, va al río de Guadalemar.

El quinto bajero del barranco marino, va a Guadalema.

El quinto bajero del barranco marino, va a Pizarroso.

El quinto cimero de la Calatraveña, que se llama también de la Sequera, va a Pizarroso y parte de este quinto entra en la dehesa Cuarto de Santa María.

El millar de Mudapelo, tenía dos quintos el uno Mudapelo y el otro Mudapelillo.

El quinto del millar de Doña Juana, parte de arriba, está a la casa de la Pizarrilla.

El quinto de la Segoviana, va a Guadalemar y a lo alto de los corrales.

El millar del cerro del Heber.

El quinto primero que llaman de la Galiana que está en el mentidero parte de este quinto, coge en la dehesa del quinto de Santa María.

El quinto bajero de Galiana, va a Guadalemar.

DEHESA CUARTO DE SANTA MARIA

El millar de la Sacristana, va al río de Siruela.

El millar de la Tamuja, va a dar a dicho río.

El quinto bajuelo que llaman de la Zarzuela, va al río de Siruela.

El quinto bajuelo del millar de Colodremo, va al río Guadalemar a dar al charco que dicen azuara.

El quinto cimero que dicen del Colodrero.

El quinto bajero el Pie del Huerto.

El millar que llaman Cerro del Villar, va al río y ejido nuestra Señora valdío de este Concejo.

El quinto cimero que llaman de la Zarzuela, va a la Cabeza Rubia y al Carrasco el Moreno.

Tenía los molinos de Su Señoría derecho aunque los molineros puedan cortar leña en la dehesa boyal de ramas bajas para la lumbre con que no la han de llevar cargada en cabalgadura y si la cargaren y cortaren rama principal y cogolla cogiéndole con ella lo pagan conforme a las Ordenanzas.

Y de esa manera se acabó dicho inventario y todos los contenidos en él dercararon estar ajustados al derecho y bienes que Su Señoría tenía en este Condado y tocarle y pertenecerlo lo aquí contenido y haberles tocado su pertenecido en dicha forma a los Sres. Condes sus predecesores, y lo firmaron todos excepto su merced dicho Diego Sánchez de Elvira, que no firmó por no saber, señalo en este original con su señal acostumbrada de que el escribano doy fe. Pedro Verde de la Rubia, Bernardo Duque de Castañeda. Pedro Cabello del Castillo. Alonso Marín. Aliseda. Juan Gra. Cuadrado. Bartolomé Sánchez Cumplido. Francisco Díaz Calderón. Pedro Ruiz. Bartolomé Gra. de Mansilla. Juan Marín. Ante mí. Francisco Díaz Arandela.- S. Eran.

Concuerta con su original a que me remito, que para este efecto puso en mi poder el Sr. D. Antonio de Velasco y de la Cueva, gentil hombre de Cámara de S.M., Conde de Valverde, inmediato sucesor en el Condado de Siruela a quien lo volví, y a lo ver sacar corregir y concertar fueron testigos Don Benito Gra. Calleja, Gregorio Mrinz. Piñero, y Juan del Hoyo vecinos de esta Ciudad de Cuenca, y va escrito en diecisiete hojas esta la cual y la primera del sello segundo y el intermedio papel común, y en fe de ello y Juan Araujo Valladares, Sno del Rey nuestro Señor del número de dicha ciudad de Cuenca y su tierra los signos en Cuenca a veinte y tres del mes de agosto de mil seiscientos y noventa y uno era en testimonio de verdad.- Juan de Arroyo y Valladares.

Este traslado va bien y fielmente sacado del que se refiere y a que me remito que para este efecto puso en mi poder el Sr. Don Antonio Velasco y de la Cueva, gentil hombre de la Cámara de S.M., Conde de Siruela, Conde de Valverde, Señor de los Estados de Roa y Cabeza y de la Casa de Alarcón a quien lo volví y va escrito en once horas (¿hojas?) con esta la cual y la primera del sello segundo y el intermedio papel común, y en fe de ello, Yo, el dicho Juan Araujo Valladares, S. Eran. del Rey Nuestro Señor del Muno. de la Ciudad de Cuenca y su tierra los signos en Cuenca a dos días del mes de agosto de mil seiscientos noventa y dos años. En testimonio de verdad. Juan de Araujo Valladares.

Concuerta, consta y parece del inventario original que para este efecto me fue exhibido por el Sr. D. Juan Alfonso Díaz Madroñero, Mymo. Administrador apoderado de los Excmos. Sres. Condes de Siruela mis Señores y volví a entregar rubricadas por mí sus hojas al que me remito y en fe de ello de su pedinto y mandato del Sr. Corregidor de esta villa, doy el presente que signo y firmo en catorce hojas útiles en la villa de Siruela a tres días del mes de octubre, año de mil setecientos y sesenta y cuatro y lo firmaron dichos señores. Licdo. Don Juan Francisco Camarero Velares. Don Juan Alfonso Díaz Madroñero. Agustín Ruiz Cortés.

Sobre estos asuntos se pronunció la Real Chancillería de Granada en los siguientes términos:

Autos seguidos el año 1695 sobre oposición del Alcalde Ordinario y Regidores de Siruela a la transacción entre la villa y el Conde de ella, en 15 de julio de 1587, sobre solariegos⁹⁷⁶, arrendamiento de yerbas de las dehesas, agostadero y engordadero de ellas, entrada de Alcaide y Mayordomo en Ayuntamiento y otros capítulos.

Compulsoria de la Real Chancillería de Granada a 20 de mayo y demás diligencias desde 17 de abril.

⁹⁷⁶ Solariegos: el señorío solariego recibía y poseía para siempre jamás, las villas, aldeas, términos y familias de la forma y manera como los reyes las habían tenido. Es decir, que el Señor lo tenía todo, los vasallos le pertenecían por completo, con sus bienes y familia.

Sentencia del Supremo Tribunal de Justicia de veinte de febrero de 1870.

En la villa de Madrid, a 20 de febrero de 1870, en el pleito contencioso-administrativo promovido en virtud de la demanda entablada por el Licenciado D. Fernando López Sagrado, sustituido posteriormente por D. Ramón Vinader, en representación del Duque de Fernán Núñez, sobre revocación de la orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 6 de septiembre último, por la que se declararon exceptuadas ciertas dehesas en concepto de aprovechamiento común por el derecho de agostadero que tenían los vecinos de Siruela en cuatro dehesas de la propiedad del mencionado Duque:

Resultando que instruido expediente por todos sus trámites e instancia del Ayuntamiento de Siruela y oposición del Duque de Fernán Núñez en solicitud de que se exceptuase de la venta en concepto de aprovechamiento común el derecho de agostadero y engordadero que los vecinos de dicho pueblo tenían en las dehesas Campillo, Cabezas, Herradón y Santa María, recayó la orden del Gobierno Provisional de 6 de noviembre de 1868, por la que, de conformidad con lo propuesto por la Dirección del ramo y Asesoría del Ministerio de Hacienda, se mandó quedasen exceptuados las citadas dehesas en consonancia con lo dispuesto por las leyes desamortizadoras.

Resultando que con anterioridad a la presentación del recurso contencioso contra dicha disposición acudió el Duque al Ministerio de Hacienda en solicitud de que examinando nuevamente el asunto se resolviese lo conveniente o se declarase que al dictarse dicha orden se había tenido presente cierta reclamación anterior del propio interesado sobre redención de censos, desestimándose por orden de S.A. el Regente de 9 de julio último dicha solicitud.

Resultando que el Licenciado D. Fernando López de Sagrado, en representación del citado Duque acudió a este Supremo Tribunal presentando la oportuna demanda en 24 de mayo de 1869, solicitando la revocación de la mencionada orden de 6 de noviembre, concretando los puntos de hecho y alegando los fundamentos de derecho en que se apoyaba:

Resultando que comunicada esta demanda al Ministerio Fiscal, pidió que se considerase un precedente la vía contenciosa, fundándose en que dicha orden no puede ser susceptible de impugnación por parte del Duque porque no le interesa, afecta ni perjudica; porque todos sus derechos, como propietario de las dehesas eran diversos e independientes de los del pueblo de Siruela a los indicados disfrutes de agostadero y engordadero; en que el derecho del Duque nacería exclusivamente del hecho o de la declaración de que los disfrutes a que aludo fuesen enajenables, conforme al art. 7º de la Ley de 15 de junio de 1866, no habiéndole tal declaración, sino otra diametralmente opuesta, por lo que no existe aquel derecho; en que al demandante no se ha causado el menor agravio o perjuicio, toda vez que la medida gubernativa, lejos de haber hecho alteración en las cosas, las ha dejado en el estado que antes y siempre han tenido; en que el Estado no puede redimir lo que confiesa que no era suyo, que no le pertenece y que no era enajenable, y en que aunque haya figurado el Duque de Fernán Núñez en el expediente gubernativo, no significa que tenga personalidad para entablar el recurso contencioso:

Resultando que a solicitud del Licenciado Don Ramón Vinater, por providencia de 20 de diciembre último se le tuvo por parte en el estado en que se encontraban los autos por la representación del mencionado Duque de Fernán Núñez:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Buenaventura Alvarado:

Considerando que, según el art. 7ª de la Ley de 15 de junio de 1866, los poseedores de fincas gravadas con aprovechamiento de pastos constituidos a favor de pueblos podrán solicitar la redención del gravamen en los mismos términos prescritos para los censos, siempre que no se hayan declarado por el Gobierno de uso general y gratuito.

Considerando que esta facultad concedida a los poseedores de fincas gravadas de redimir las cargas podría ser ilusoria si no se les concediera a la vez el derecho de solicitar que se hagan siempre en justicia y con sujeción a las disposiciones pedidas al Gobierno de que tales aprovechamientos se tengan como de uso general y gratuito.

Y considerando que por parte del demandante se había solicitado gubernativamente la redención en su caso del censo o gravamen de que se trata.

Fallamos que debemos declarar y declaramos procedente la vía contenciosa; admitimos la demanda a nombre del Duque de Fernán Núñez con los documentos que la acompañan; se tenía por parte al Licenciado D. Ramón Vinader, en representación del referido Duque, con el domicilio que señala, y póngase de manifiesto el expediente por término de veinte días a los efectos oportunos.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta oficial y se insertará en la *Colección legislativa*, sacándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.=Manuel Ortiz de Zuñiga.=Tomás Huet.=Eusebio Morales Puideban.=José María Herreros de Tejada.=Buenaventura Alvarado.=Luciano Bastida.=Ignacio Vieites.

Publicación.=Publicada fue la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Buenaventura Alvarado, Ministro Ponente de la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia, celebrando en audiencia pública la misma en el día de hoy, de que certifico como Secretario Relator en Madrid a veintiseis de febrero de 1870.=Licenciado Feliciano López⁹⁷⁷.

⁹⁷⁷ *La Gaceta de Madrid*, Domingo 8 de mayo de 1870, Año CCIX, núm. 128.

Sentencia del Tribunal Supremo de trece de diciembre de 1871.

El Doctor Don Enrique Medina, Secretario Relator de la Sala cuarta del Tribunal Supremo.

CERTIFICO: Que en audiencia pública celebrada el día trece de diciembre de mil ochocientos setenta y uno fue leída y publicada la sentencia del tenor siguiente:

En la Villa de Madrid, a 13 de diciembre de 1871, en el pleito contencioso-administrativo que ante Nos pende, seguido entre el Duque de Fernán-Núñez, Conde de Siruela, representado por el Licenciado don Fernando Lope de Sagredo, y en último estado por el Licenciado don Ramón Vinader, con la Administración General del Estado, que lo era por el Ministerio Fiscal, coadyuvada por el Ayuntamiento de la villa de Siruela, a quien representa el Doctor Don José Moreno Nieto, sobre excepción de venta de los aprovechamientos de *agostadero* y *engordadero* que los vecinos de este pueblo tenían en ciertas dehesas del referido Duque:

RESULTANDO: Que en 15 de julio de 1587 otorgaron escritura de Concordia el Conde de Siruela y el Concejo, justicia y regimiento de los pueblos de Siruela y Tamurejo, provincia de Badajoz, por la que convinieron en sus capítulos 5º, 6º y 15º que los vecinos de dichos pueblos *disfrutasen libremente y sin pena ni calumnia* del aprovechamiento para sus ganados del *agostadero*, o sean los pastos de primavera y verano, y *engordadero o bellota* en las cuatro dehesas tituladas Cabezas, Campillo, Herradón y Santa María, con derecho a utilizar el *agostadero* desde mediados del mes de marzo hasta el día de San Miguel de cada año sin que pueda durante este tiempo el referido Conde arrendar las yerbas del *invernadero* de las citadas dehesas y el *engordadero* desde el 10 de octubre al 20 de noviembre, contribuyendo el Consejo por los dos aprovechamientos con que solía pagar.

RESULTANDO: Que en el inventario judicial practicado a instancia del apoderado del Conde de Siruela en el de 1653, con intervención del concejo de la villa de Siruela, de los derechos, bienes y acciones que en la misma correspondían a dicho Conde, se reconoció asimismo el aprovechamiento de *agostadero* y *engordadero* que tenían los vecinos en las cuatro dehesas mencionadas por el tiempo indicado, expresándose que por razón del primero tenía el Conde derecho a cobrar del Concejo 15.000 maravedíes cada un año, y por razón del segundo 10 maravedíes por cada cabeza de cerdo que no mamase el día de San Miguel.

RESULTANDO: Que por sentencias de vistas y revistas de la Chancillería de Granada, pronunciadas en 12 de noviembre de 1694 y 7 de octubre de 1695, se mandó guardar y observar la Concordia de 1587, ratificándose en su consecuencia la existencia de los predichos derechos a favor de la villa y del conde de Siruela.

RESULTANDO: Que por escritura pública de 19 de febrero de 1827, otorgada por los vecinos de Siruela y Tamurejo, entre otras cosas, transigieron en cuanto a la división y separación de los aprovechamientos que a las dos villas correspondían en las enunciadas cuatro dehesas del Conde de Siruela, que la villa de Tamurejo y sus vecinos hayan de disfrutar para siempre jamás el de agostadero y engordadero de los millanares titulados Termelo (o Terzuelo, que está casi borrado) con las tierras que dicen de doscientos y Pié de Huerto, que era el terreno que se halla encerrado entre los dos ríos; y que los aprovechamientos de agostadero y engordadero de todos los demás millares y terrenos comprendidos en las dehesas de dicho Conde habían de gozarlos privativa y exclusivamente la villa y vecinos de Siruela.

RESULTANDO de las diversas escrituras, testimonios, actas, libros cobratorios y recibos presentados en autos que desde el año de 1831 hasta el de 1867 el Duque de Fernán-Núñez, como sucesor en el referido Condado, celebró con los vecinos de Siruela, representados por el Ayuntamiento, varios contratos que tenían por objeto el arrendamiento de una parte de las dehesas de que se trata para la roturación y siembra de ciertas hojas o porciones de ellas en cada año por el precio y bajo las condiciones que se estipulaban, recibiendo dicho Ayuntamiento del administrador del Duque en 1864 y 67 el sobrante de la renta repartida a los vecinos, y satisfaciendo al mismo Duque 487 reales por el aprovechamiento de las yerbas de *agostadero* en el de 1866.

RESULTANDO de certificación librada por el Secretario del Ayuntamiento de Siruela en 20 de abril de 1867, que desde el año de 1835 al de 1866 no aparece que se haya impuesto arbitrio o gravamen sobre el derecho de *agostadero* y *engordadero* que tenía el vecindario en las cuatro dehesas pertenecientes al Duque de Fernán-Núñez, ni producido por consiguiente ningún ingreso para las fondos de propios ni municipales, y de otra certificación expedida en 8 de noviembre del próximo año por el Secretario del Gobierno de la provincia de Badajoz consta que examinadas las cuentas municipales de la villa de Siruela desde el año de 1835 al de 1866 inclusive, resultan arbitrados los pastos de la dehesa boyal, la rastrojera de la hoja común de los vecinos y la bellota de los montes de Propios, sin que los referidos arbitrios aparezcan con los nombres de las dehesas llamadas Campillo, Las Cabezas, Herradón y Santa María, de la propiedad de los Condes de Siruela.

RESULTANDO de otra certificación del mismo Secretario del referido Ayuntamiento de 4 de marzo de 1868, que desde el año de 1839 al de 1866 inclusive, a excepción de dos que no existen expedientes, se instruyeron los oportunos para la venta en subasta del rastrojo de las hojas comunes de los terrenos que estuvieron sembrados, no haciéndose referencia en la mayor parte de dichos años de las fincas a que correspondían; expresándose en cinco que pertenecían dichos rastrojos a dehesas de Propios del pueblo; en dos a parte de las del Duque de Fernán-Núñez por convenio particular, y en el de 1867 que se disfrutó gratuitamente por los ganados de los vecinos; cuyos productos eran los que figuran en las cuentas de Propios concernientes a los mencionados años.

RESULTANDO de dos escrituras simples de 10 de marzo de 1866 y 13 de enero de 1868, que el expresado Duque concedió por el canon que se designa y por gracia especial al Ayuntamiento de Siruela, como ampliación a la hoja general para la roturación y siembra, las posesiones *Quintillos* y *Esparraguera*, con objeto de invertir el producto de su labor en la reconstrucción de un puente, y las posesiones de *Cerro del Villar* y *Sacristana*, enclavadas en la dehesa de Santa María, a fin de arbitrar recursos para invertir en obras de utilidad general que proporcionasen medios de subsistencia por algún tiempo a las clases proletarias; previniéndose por el cedente que se empleasen en construir una nueva fuente de piedra u otro material en la plaza pública de la villa en sustitución de la que existía en deplorable estado.

RESULTANDO Que por certificaciones también del referido Secretario y del Interventor de la Administración de Hacienda pública de la provincia se acredita que el Duque de Fernán-Núñez, en el mismo período de años, se había cargado y venía pagando la contribución repartida sobre las utilidades de las dehesas, no apareciendo que la villa de Siruela la hubiese satisfecho por los disfrutes de *agostadero* y *engordadero* que tenía en ellas.

RESULTANDO Que de otras certificaciones libradas por el mencionado Secretario del Ayuntamiento de Siruela aparece que, además de los disfrutes referidos que pertenecían al vecindario, tenía el pueblo las fincas nombradas *La Mesa*, la dehesa llamada boyal con sus cumbres el *Carbonero* y *la Vera*, las cuales fueron comprendidas en el expediente instruido en 1861 para la designación de dehesa boyal que no se ha terminado.

RESULTANDO Que con fecha 23 de junio de 1861 el Ayuntamiento de Siruela acordó solicitar que se declarase exceptuado de venta el derecho de *agostadero* y *engordadero* que el vecindario tenía en las cuatro dehesas del Duque de Fernán-Núñez, enclavadas en su jurisdicción, cuya solicitud reprodujo en 28 de abril de 1867 fundado en ser de aprovechamiento común, extendiéndola a que se declarase irredimible por ser de uso general y gratuito.

RESULTANDO Que formado el oportuno expediente en 22 de mayo del mismo año de 1867, se pidió a nombre del Duque de Fernán-Núñez la redención de los citados aprovechamientos de *agostadero* y *engordadero*, cuya solicitud, en que insistió posteriormente, se unió al mencionado expediente por la relación directa que con él tenía, ilustrándose éste con los documentos referidos.

RESULTANDO Que en vista de todo la Diputación provincial y el Promotor fiscal emitieron dictamen favorable a la excepción que se pretendía, opinando en sentido contrario la Junta de Ventas y el Gobernador de la provincia, que elevado el expediente a la Superioridad, el Gobierno Provisional, por orden de 6 de noviembre de 1868, dictada de conformidad con lo propuesto por la Dirección de Propiedades y Derechos del Estado y Asesoría del Ministerio de Hacienda, resolvió que quedasen exceptuadas las dehesas nombradas *Campillo*, *Santa María*, *Cabezas* y *Herradón* en consonancia a lo mandado en los artículos 2º y 7º de las leyes 1º de mayo de 1855 y 15 de junio de 1866.

RESULTANDO Que con fecha 27 de enero de 1869 acudió al Ministerio el Duque de Fernán-Núñez, exponiendo que no se explicaba la excepción concedida al pueblo de Siruela por orden de 6 de noviembre anterior, y que sólo había podido hacerse así no teniendo presente la solicitud de redención que había presentado, por lo que suplicó se examinase de nuevo el expediente y se resolviese lo conveniente, o se declarase que al dictarse la orden de 6 de noviembre no se tuvo presente su solicitud, comunicándole lo que se determinase, sin que hasta entonces corriese término para incoar el recurso procedente.

RESULTANDO Que tramitada la anterior solicitud, y de conformidad con lo informado por la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, el Regente del Reino, en orden de 9 de julio de 1869, *considerando que aun en la hipótesis de que tuviera el derecho de redención, no podía volverse sobre la orden del Gobierno Provisional de 6 de noviembre anterior, porque produjo la declaración de un derecho, apuró la vía gubernativa y sólo era revocable por la contenciosa, según lo expresamente dispuesto en el Real Decreto de 21 de mayo de 1853*, desestimó la reclamación del Duque de Fernán-Núñez.

RESULTANDO Que este dedujo demanda contra la orden de 6 de noviembre, representado por el Licenciado López de Sagredo, pidiendo su revocación y que se declarasen no exceptuados de venta los derechos de *agostadero* y *engordadero* de que se trata, y que reclamado el expediente gubernativo, solicitó el Sr. Fiscal que se declarasen improcedente la vía contenciosa, y la Sala, previo señalamiento de vista, por sentencia de 26 de febrero de 1870, declaró procedente dicha vía y admitió la mencionada demanda.

FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA

RESULTANDO

Que en su consecuencia amplió ésta el Licenciado López de Sagredo, pidiendo la revocación de las ordenes definitivas de 6 de noviembre de 1868 y 9 de julio de 1869, alegando para ello que eran bienes de aprovechamiento común aquellos cuya propiedad pertenecía al Municipio y el uso a cada uno de los individuos del pueblo: que desde el momento en que los moradores no pudiesen usar de una cosa, dejaría ésta de ser de aprovechamiento común; que la Real orden de 16 de noviembre de 1854 exige la condición de que todos los vecinos de un pueblo puedan usar gratuitamente de una cosa o derecho para ser considerado como de aprovechamiento común; y otra de 23 de abril de 1858 establece terminantemente que como bienes comunes sólo se deben entender aquellos de que cada vecino de por sí podía usar gratuita y libremente que no se hayan arrendó ni se arrienda, y cuyo disfrute o aprovechamiento, además de ser común a todos los vecinos, sea gratuito, que en el caso presente no podían ser declarados de aprovechamiento común los derechos objeto de este pleito, porque no disfrutaban de ellos todos y cada uno de los vecinos de Siruela, porque ninguno gozaba de ellos gratuitamente y porque se habían arrendó repetidas veces: que según la relación Concordia de 1587 venían obligados los vecinos de Siruela y Tamurejo a pagar al Conde 15.000 maravedíes al año y 10 maravedíes por cada cabeza de cerdo, y por tanto desde entonces no fue gratuito el aprovechamiento, y aunque en su origen lo hubiese sido bastaría que con el tiempo se convirtiera en retribuido para negarle la cualidad de aprovechamiento común de la índole expresada; que no concurriendo las condiciones indispensables, el derecho de pastos y demás que tenía el pueblo de Siruela en las dehesas del Duque debían tener carácter de Propios; que al pueblo de Tamurejo o sea sus vecinos, que según la Concordia de 1587 tenían igual derecho, lo disfrutaban del mismo modo y lo retribuían de igual manera, separado con el tiempo de Siruela y formado un nuevo villazgo, y fue declarado de propios, y en su virtud enajenado por estar sujeto a las leyes de desamortización:

Que el pueblo de Siruela tenía terrenos destinados a dehesa boyal y había solicitado y debía obtener la excepción de la venta por dicho título de unas 3.500 fanegas de tierra, y que no era cierto que no se hubiese dado en arrendamiento los derechos de la Concordia, sino ciertas concesiones que por otro motivo había hecho el Duque de algunas hojas que cedía al Ayuntamiento, y que este luego daba en arrendamiento a los vecinos, sirviendo el producto para arbitrios del pueblo.

RESULTANDO Que emplazado el Sr. Fiscal, contestó pidiendo se absolviese de la demanda a la Administración y confirmase la resolución gubernativa, fundado en que el disfrute de los pastos de verano y de la bellota era independiente y nada tenía que ver con los contratos de arrendamiento o roturación de terrenos que el demandante había celebrado y podía celebrar, que la separación y diferencias absolutas que existían entre el aprovechamiento de *agostadero* y *engordadero* y el contrato de colonia o labores, se hallaban plenamente acreditadas por el hecho de haberse pagado en un mismo año, el de 1866, la carga o gravamen impuesto al primero y la merced o renta correspondiente al segundo; que el pueblo de Siruela había justificado su derecho a los expresados aprovechamientos por medio de los títulos de propiedad que habían sido cotejados con sus originales; que la cantidad que anualmente se abonaba por razón de *agostadero* y *engordadero* no podía considerarse como precio sino como gravamen impuesto a los mismos y hasta como demostración de las concesiones que el Duque hiciera al pueblo, y no los despojaba de ningún modo de la cualidad de gratuito, porque no contaba que los vecinos pagasen ni necesitasen pagar nada individual y directamente para gozar de ellos, y porque el carácter de gratuitos u onerosos dependía únicamente de que hubiese o no ingresos de fondos para el Municipio; que no habiéndose arrendado, arbitrado ni vendido producto alguno, era visto que semejante disfrutes, con arreglo a la instrucción de 31 de mayo de 1855, Real Orden de 23 de abril de 1858, Real Decreto de 10 de julio de 1865 y jurisprudencia constante, debían reputarse como comunales.

Y por consecuencia estaban exceptuados de la venta conforme a las leyes de 1º de mayo de 1865 y de 15 de junio de 1866, en que han en el caso de que se hubiera arrendado lo que se estimase sobrante de esos aprovechamientos, procedería igualmente la excepción según la sentencia de 22 de febrero de 1865, que consignaba la doctrina de que por arrendarse parte de los frutos y bellotas sobrantes y los vecinos habían disfrutado de los demás sin retribución alguna, en que no habiéndose concedido terrenos para dehesa boyal no era aplicable la prohibición que contenía el párrafo segundo del artículo 1º de la ley de julio de 1856; y en que tampoco podía invocarse la resolución dictada en el expediente promovido por el Ayuntamiento de Tamurejo porque se desconocían sus circunstancias, y porque los aprovechamientos que disfrutaban los vecinos de este pueblo pudieron perder por muchas razones el carácter de comunales.

RESULTANDO Que emplazado también el Doctor D. José Moreno Nieto, que a nombre del Ayuntamiento de Siruela se había mostrado parte como coadyugante, contesto a su vez con la misma pretensión que el Sr. Fiscal, exponiendo que desde 1833 hasta 1865 no se habían arrendó ni arbitrado los aprovechamientos de que se trata, ni rendido producto alguno al fondo de Propios; que el Duque de Fernán-Núñez era el único que pagaba contribución por la utilidades de las dehesas en cuestión, que los derechos que, deducidos los citados aprovechamientos contenía la propiedad del citado Duque en las cuatro dehesas los había hecho este objeto de contratos con particulares vecinos y no vecinos de Siruela, dándoles en arrendamiento para labores y roturación de terrenos, o para yerbas de invernales de cuya clase había celebrado no pocos con el Ayuntamiento con el carácter de arriendos, mediante el precio o canon que se estipulaba y que satisfacía cada vecino en proporción al terreno que se le concedía para la labor; que el Ayuntamiento una vez levantadas las mieses en esos terrenos, arrendaba los rastrojos e imponía una cantidad a los que los disfrutaban como arbitrio municipal para atender a los gastos comunes, y que estos contratos y arbitrios no tenían la más pequeña relación con los aprovechamientos comunes de *engordadero*, *agostadero* y corta de leñas que en virtud de la Concordia venía disfrutando sin interrupción los vecinos de Siruela de una manera completamente libre y gratuita.

ARGUMENTOS JURÍDICOS DE LA SENTENCIA

INCIDENTE PROCESALES

RESULTANDO Que habiendo indicado la parte demandante en sus escritos que utilizaría los medios de prueba que estimase necesarios, a cuya prueba se opusieron el Ministerio Fiscal y el coadyugante, la Sala acordó en providencia de 23 de diciembre de 1870 no haber lugar al recibimiento a ella.

RESULTANDO Que el Licenciado D. Ramón Viñader, que en nombre del Duque de Fernán-Núñez había sido tenido por parte antes que el Licenciado López de Sagredo ampliase la demanda, sin que nada después se mandase en contrario sobre su representación, pidió que la anterior providencia se reclamase por contrario imperio, concediéndole el derecho de anular el escrito de réplica, y en su día la prueba, bien por el trámite natural del expediente, después de los escritos de réplica y duplica, bien por la reforma interpuesta o por auto para mejor proveer.

RESULTANDO Que sustanciado el incidente, por otra de 10 de julio de 1871 se declaró no haber lugar a la reposición.

PARTE DISPOSITIVA.- Visto siendo ponente el Magistrado D. Ignacio Vieites.

CONSIDERANDO: Que por el artículo segundo, número noveno, de la ley de primero de mayo de mil ochocientos cincuenta y cinco están exceptuados de la desamortización los bienes de aprovechamiento común, si bien con arreglo a lo dispuesto en el artículo cuarto del Real Decreto de diez de julio de mil ochocientos sesenta y cinco era indispensable que el Ayuntamiento reclamante acredite la propiedad de los mismos y que el aprovechamiento ha sido libre y gratuito por todos los vecinos del pueblo en los veinte años anteriores a dicho ley, y hasta el día de la petición, sin interrupción alguna.

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo séptimo de la ley de quince de junio de 1866, los poseedores de fincas grabadas con aprovechamientos de pastos o de cualquier otra naturaleza, constituidos a favor de pueblos o Corporaciones, cuyos bienes estén comprendidos en las leyes vigentes de desamortización, pueden solicitar la redención de dichos aprovechamientos en los mismos términos prescritos para los censos, siempre que no se hayan declarado por el Gobierno, o se declaren en virtud de petición en el término de un año, de uso general y gratuito.

CONSIDERANDO.- Que según lo estipulado en la Concordia de quince de julio de 1587, lo consignado en el Inventario de mil seiscientos cincuenta y tres, y lo resuelve en la Sentencia de revista de la Chancillería de Granada en siete de octubre de mil seiscientos noventa y cinco, de las que se ha hecho extensa relación, era indudable, y así se ha reconocido unánimemente que corresponde a todos los vecinos del pueblo de Siruela el libre aprovechamiento en cada año del agostadero y engordadero, o sea el derecho de disfrutar los pastos para sus ganados desde mediados de marzo hasta el día de San Miguel, y el de coger la bellota y de barrerla para los cerdos en los cuarenta días que duraba la suelta en las dehesas denominadas Cabezas, Campillos, Herradón y Santa María pertenecientes al conde de Siruela y en la actualidad al Duque de Fernán Núñez como sucesor de este título, a quién satisfacen anualmente quince mil maravedís por el de agostadero y por el de engordadero diez maravedís por cada cabeza de cerdo que no mamase el día de San Miguel.

CONSIDERANDO.- Que dichos aprovechamientos han sido de uso general y gratuito para todos los vecinos del pueblo de Siruela, en el sentido que requieren las citadas prescripciones legales, puesto que consta de las certificaciones expedidas por el secretario del Ayuntamiento y por el de Gobierno de la Provincia en veinte de abril y ocho de noviembre de mil ochocientos sesenta y siete, que por dichos aprovechamientos no se les ha impuesto gravamen ni arbitrio alguno, para los fondos de propios, ni municipales; y que tampoco pagaban contribución directa para el tesoro público, como la certifican también el mismo Secretario del Ayuntamiento y el Interventor de la Administración de Hacienda.

CONSIDERANDO: Que los referidos derechos de *Agostadero* y *engordadero* no perdieron su carácter de aprovechamiento común, por que se haya arrendado parte de las mencionadas dehesas para sembrarlas y Gratuito, según la constante jurisprudencia del Consejo de Estado y de este Tribunal Supremo, establecida de conformidad con el espíritu de la Real orden de 3 de mayo de 1862.

CONSIDERANDO, por tanto, que no obsta el que por recíproca utilidad de los vecinos de Siruela y del demandante y sus antecesores, usando estos del derecho reservado en el capítulo 2º de la citada Concordia, hayan arrendado a aquellos parte de las indicadas dehesas para sembrarlas, mediante el precio o canon convenido, el que en algunos años, aunque muy pocos, resulte que se hayan subastado los rastros de esos sembrados para atenciones del Municipio, y el que en dos únicas ocasiones, por gracia especial del Duque de Fernán-Núñez, se hayan arrendado también cuatro porciones de las mismas dehesas con el objeto expreso de facilitar recursos para reconstruir un puente y hacer una fuente en la plaza pública de la villa, porque los frecuentes arriendos de la hoja general procedían de la limitación impuesta en la predicha cláusula de la Concordia, y sobre todo atendiendo a que tales actos no impidían que subsistiera en lo esencial el derecho y en lo más importante la continuación de todos los vecinos en el disfrute sin interrupción, libre y gratuitamente, de los repetidos aprovechamientos de *agostadero* y *engordadero*.

CONSIDERANDO: Que para calificar como bienes de aprovechamiento común los pertenecientes a los pueblos, conforme a la letra y espíritu de las disposiciones vigentes sobre desamortización, se requiere, además de que sea libre y general, como única condición esencial que durante el plazo que señalen no hayan sido arbitrados por los Ayuntamientos con la correspondiente autorización a fin de obtener recursos aplicables a los gastos municipales ni rendido productos para los fondos de Propios, y que no pagasen el 5 ó 20 por 100 para el Estado, y que por consiguiente, al sólo efecto de apreciar su excepción de la venta reclamada, no pierden el carácter de comunales y gratuitos por la circunstancia de que los pueblos paguen pensión o canon impuesto en reconocimiento del dominio directo sobre los mismos u otros de índole puramente de derecho civil.

Y CONSIDERANDO: Que por lo expuesto resulta demostrado que concurren las solemnidades y condiciones exigidas por las precitadas leyes y Real Decreto para declarar exceptuados de la desamortización los mencionados aprovechamientos de *agostadero* y *engordadero* que corresponde a los vecinos de Siruela en las dehesas tituladas *Cabezas*, *Campillo*, *Herradón* y *Santa María*.

FALLO: Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración General del Estado de la demanda interpuesta en nombre del referido Duque de Fernán-Núñez, Conde de Siruela, y declaramos firme la orden del Gobierno provisional, expedida por el Ministerio de Hacienda en 6 de noviembre de 1868, contra la que se reclama.

Así por esta nuestra Sentencia, que se publicará en la Gaceta oficial y se insertará en la *Colección legislativa*, sacándose al efecto las copias necesarias, devolviéndose el expediente gubernativo al Ministerio de Hacienda con la oportuna certificación, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Mauricio García. Gregorio Juez Sarmiento. José Herreros de Tejada. Juan Jiménez Cuenca. Ignacio Vieites. Mauricio García Cembrero. José Jiménez Mascaros.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior Sentencia por el Excmo. Sr. D. Ignacio Vieites, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública la Sala Cuarta, de que certifico como Secretario Relator en Madrid a 13 de diciembre de 1871. Enrique Medina.

Cuatro Siglos en los Juzgados. Artículo publicado en el periódico *La Vanguardia*.

El pueblo de Siruela recupera unos pastos después de un litigio de 400 años contra los duques de Fernán Núñez:

Desde el siglo XIV, los vecinos de Siruela y la familia Fernán Núñez discuten los derechos de unos y otros sobre las tierras, aunque el asunto no llegó a los tribunales hasta el siglo XVI. La dehesa de la familia ducal en realidad era un conjunto de cuatro, que tenían una extensión de 6.253 hectáreas. Es decir, mayor que Gibraltar, por ejemplo. La propiedad de dichas tierras tenía su origen en la Reconquista y en la expulsión de los musulmanes de Extremadura. Fernán Núñez fue uno de los capitanes de Fernando III el Santo y como premio a su ayuda el monarca le concedió las tierras ubicadas en el territorio de la actual comarca extremeña de la Siberia.

La familia Fernán Núñez añadió títulos a su patrimonio. Felipe III les dio el condado del mismo nombre; Felipe IV les designó grandes de España y Carlos III elevó a la casa Fernán Núñez a la categoría ducal. Manuel Falcó Anchorena era el actual duque de Fernán Núñez. Su hermana, Mercedes Falcó Anchorena, era la duquesa del Arco.

Durante el reinado de Felipe II, las discordias entre nobles y plebeyos llegaron a la Chancillería de Granada. Cuando el pleito estaba a punto de ser fallado, ambas partes llegaron a un acuerdo y firmaron la concordia el 15 de julio de 1587. Este documento ha servido para fijar las relaciones posteriores entre vecinos y duques.

La Concordia

La concordia dejó sentado que la propiedad de las dehesas era del conde de Siruela “quien las tendrá muchos años”, según reza el texto. La expresión se ha cumplido al pie de la letra.

El duque tenía derecho a arrendar los pastos desde el 1 de octubre al 31 de marzo, y debía recibir por ello el pago de 15.000 maravedíes. En cambio, desde el 1 de abril al 30 de septiembre, el derecho de pasto pasa al Ayuntamiento de Siruela, “sin penas ni calumnias”. Este documento se refiere a otra serie de puntos y delimita los derechos y deberes de duques y pueblo, como la posibilidad de recoger la bellota y el engorde de las pjaras que tenían los habitantes del municipio.

La concordia no fue definitiva, y los tribunales siguieron decidiendo sobre las limitaciones que unos y otros tenían en sus acciones. El siguiente paso judicial importante se da en 1856, cuando, a raíz de las leyes desamortizadoras, el caso de Siruela llega al Tribunal Supremo.

La casa de Fernán Núñez, explica Manuel Madrid, abogado cordobés que ha estudiado toda la historia del pleito, pidió que las dehesas salieran a subasta, por considerarlas bienes propios. En cambio, el pueblo de Siruela los estimaba bienes comunes.

La Amortización

Un pueblo próximo a Siruela, Tamurejo, decidió no pleitear por la propiedad de dos dehesas de su término. Las fincas salieron a subasta y fueron adquiridas, mediante una tercera persona, por la casa de Fernán Núñez, y posteriormente pasaron a pertenecer al patrimonio de la duquesa del Arco.

En cambio, el Ayuntamiento de Siruela contrató los servicios del abogado Moreno Nieto y decidió litigar. El Tribunal Supremo el 13 de diciembre de 1871, declaró que eran exceptuados de venta los derechos de pasto del consistorio. El nombre de Moreno Nieto era todavía hoy recordado por los vecinos de Siruela.

En el siglo XX, los derechos de pasto se han seguido rigiendo por lo dispuesto en la concordia, que ha sido recientemente traducida al castellano. Los quince mil maravedíes que recibía el duque por alquilar los pastos en invierno fueron sustituidos por tres millones que se pagaban en la década de los ochenta.

“El duque de Fernán Núñez quería vender. Casi no iba por allí”, señala Manuel Madrid. En 1984 consigue su propósito y transfiere la propiedad a una sociedad creada para explotar la finca, denominada Sinople, S.A.

El nombre deriva de la heráldica, donde era sinónimo del color verde. La sociedad está constituida por ocho socios, aunque la mitad de las acciones eran del presidente Ramón Hernández Guindo. La duquesa del Arco también vendió sus fincas de Tamurejo. Los dos hermanos han invertido las ganancias en Extremadura.

La reforma agraria:

Sinople subió el arriendo a diez millones. El último alquiler, pagado en marzo, fue de quince millones de pesetas. La discusión sobre la tierra continuó y pasó al juzgado de Herrera del Duque y a la Audiencia de Cáceres, que decidió que el Ayuntamiento de Siruela no era propietario y sólo gozaba de los derechos de pasto en verano. Sinople, acogiéndose al Código Civil, hizo una oferta por dichos derechos.

Siruela podía perder sus pastos por un artículo de la Ley Civil. Entretanto, en Extremadura había comenzado la reforma agraria, desarrollada por la Junta. Una de las fincas estudiadas fue la Fernán Núñez. Sr. Amarillo, consejero de Agricultura de la Junta, explicó a *La Vanguardia* que la intención de la reforma era:

Que la propiedad cumpla su función social. Nadie tenía una fábrica de coches por el placer de producir automóviles, pero sí hay quien tenía una finca por el simple placer de tener tierras. Queremos mejorar la producción agraria”.

Algunas fincas fueron expropiadas “y con casi todos los propietarios hemos acabado en el juzgado”, señala Amarillo. Con Sinople no ha sido así. Se llegó a un acuerdo económico y la Junta pagó 330 millones de pesetas por la propiedad de la tierra. “La finca se explotará a través del Ayuntamiento. Lo más probable era que le pongamos un arriendo simbólico a 99 años”, señaló el consejero.

Para Francisco Amarillo, “no era la cuestión económica el aspecto más importante. Había facetas éticas, sociales, emblemáticas si se quiere”. Amarillo explica que el campo extremeño abandona la imagen que podía verse en la película *Los santos inocentes*:

El empresario agrícola cambia hacia la modernización de la industria agraria. Pero aún quedan situaciones injustas. La mayoría de los empresarios eran conscientes y dinámicos. Pero existe una minoría que no era así. Para eso tenemos la reforma agraria. Hemos dado un giro espectacular hacia la modernización.

Núm. 21.- Revista francesa: *Lámi de la religión*.

MORENO NIETO, DÉFENSEUR DE L'UNITÉ RELIGIEUSE, se decía⁹⁷⁸:

“On donne la parole a Moreno Nieto, qui developpe l'idée de l'Espagne, nation blue pour répandre et defender le catholicisme. Il caresse l'espoir de voir un tour l'alliance de l'Eglise et de la Liberté. C'est la grande tâche du XIXéme siècle a laquelle il faut concourir, mais elle en peut se faire para la liberté des cultes. Celle-ci détruirait l'autorité de l'Etat à l'égard de la religion et l'autorité de l'Eglise, sur laquelle doit éter bâtie cette alliance.

A la fin de eran discours, il révèle qu'il a usé d'un subterfue poru s'exprimer: on lui a accordè un tempes de parole pour qu'ill parle en faveur de la seconde base. Il pense l'avoir fair avec eran apologie de l'unité religieuse, mais il n'accepte pas la deuxième partie de cette base et en la votera pas. Cette dèclaration dèconcerte un peu la comisióon”.

⁹⁷⁸ Hispania Sacra, *Parlamento, Religión y Política en la España Contemporánea*, núm. 43, Centro de Estudios Históricos, CSIC, 1991, p. 495.

Núm. 22.- Propuesta para la Orden Civil de María Victoria

Sello de la Academia de Jurisprudencia y Legislación. Secretaria

Mediante escrito de fecha 4 marzo de 1872 entrada Ministerio de Fomento en Madrid. Ilmo. Sr.

Adjunto tengo el honor de remitir a VI la propuesta razonada hecha por esta Academia con arreglo al artículo 4º del Real Decreto e instrucción de 7 de julio de 1871 y al párrafo 2º del artículo 5º del Reglamento de la orden en favor de José Moreno Nieto para la gran cruz de la orden civil de María Victoria, aprobada unánimemente y sin discusión en la sesión secreta del día del corriente, rogándole así mismo se sirva darla curso en la Dirección General de su digno cargo para los efectos oportunos. Dios guarde a VI m. a. Madrid 28 de febrero de 1872. El Secretario 2º. Manuel Beyas y Portocarrero. / Ilmo. Sr. Director General de Instrucción Pública.

Academia Jurisprudencia y Legislación. Secretaria. Madrid.

Ilmo. Sr.: La Academia Matritense de Jurisprudencia y Legislación, tenía el honor de proponer a esa Dirección general para la Gran Cruz de la Orden Civil de María Victoria al Sr. D. José Moreno Nieto, nombre bien conocido en España de todos los que se dedican al cultivo de las ciencias Instruidas la condecoración antedicha para honrar el mérito científico, esa Corporación opina que pocos podrán alegarle más acreditado que el Sr. D. José Moreno Nieto, que reúne con exceso las condiciones exigidas en los párrafos 3º y 9º del artículo 6º del Reglamento de la Orden de María Victoria.

Entró en el profesorado por oposición en 1847 desde cuya época se halla ejerciéndola; ha publicado por encargo del Gobierno y a sus expensas una Gramática árabe y era en la actualidad Rector de la Universidad Central.

Dios guarde a VI m.a. Madrid 28 de febrero de 1872. El Secretario. Manuel Benayes y Portocarrero/ Ilmo. Sr. Director General de Instrucción Pública⁹⁷⁹.

⁹⁷⁹ A.G.A. Alcalá de Henares, Ref. 31/7223, Expediente 80, Fecha salida Ministerio de Fomento 11 enero 1873.

Ministerio de Fomento. Dirección General de Instrucción Pública.
Negociado 3°.

Al Sr. Rector de la Universidad de Madrid.

No obstante la notoriedad de estos antecedentes y, que respecto al Sr. Moreno Nieto resulta elevada a favor del mismo por la Academia Matritense de Jurisprudencia y Legislación una propuesta para la Gran Cruz de María Victoria, esta Dirección General animada de los mismos deseos expuestos por ambas corporaciones y queriendo formalizar debidamente las correspondientes concesiones, ha acordado dirigirse a V.I. a fin de que por el mencionado Claustro de Profesores se manifiesten o amplíen los méritos, servicios, obras publicadas y cuantos datos relativos a cada uno de los susodichos señores sean convenientes al objeto indicado y determinen mejor los fundamentos que habrán de servir de base a las respectivas propuestas, conforme a lo referido en los artículos 6° y 7° del Reglamento de la referida Orden. Lo que digo a V.I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde. El Director General.

Núm. 23.- Correspondencia personal

Cartas a Pascual de Gayangos

Granada 27 de marzo 1857.

S. D. Pascual Gayangos. Mui [sic]

Señor mío y estimado catedrático.

Recibí su apreciable del 17 y veo en ella con gusto que ha sido U. nombrado archivero de la Real Casa. Como mi primer deseo era que U. continúe en Madrid donde juzgo más conveniente su presencia que en otro punto alguno celebro mucho que el nuevo cargo que se le ha concedido y el empeño de Pidal le obliguen a continuar en esa Corte. En cuanto a mi traslación comprenderá U. que tengo deseos de ir a esa capital donde hai [sic] para todos más elementos pero yo por ahora no pienso dar paso alguno y veré si se viene naturalmente la otra cátedra que no podrán menos de crear si tenían en algo lo estudios orientales.

El Sacy y el Schuman [¿?] los degé [sic] en casa de la patrona que tube [sic] en Madrid. Si a U. no le fuera incómodos recogerlos o el Sr. de Colmeiro que supongo seguirá en la misma casa quisiera tomarse la molestia de buscarlos entre los que tengo encajonados podría U. tenerlos en seguida. Puede U. si le parece hacérselo así presente a expresado [sic] señor o si prefiere por causar estas incomodidades que yo le envíe el tomo requerido de mi crestomatía lo haré en seguida. No sé si además de los dos citados libros y de la Historia de Colmeiro que tengo aquí habrá algún otro de U. entre lo que me dege [sic] en Madrid. En la carta que dirigí a U. el día de mi salida, le puse la nota de los que se me había olvidado enviarle y U. en vista de ella si queda alguno y puede recogerlos a la vez que el Sacy y Schuman [¿?]. El trabajo de U. sobre el moro Rasís de que me dio un egemplar [sic] deseo conservarle. He hablado al Sr. de González Andrés sobre la gramática de la lengua megicana [sic] y ha quedado en buscarla.

Tan luego como me la entregue se la enviaré a U. el Sr. de Eguilaz me dijo antes de ayer que me enviará a casa los libros sánscritos que tomó de U. Yo se los pasaré al Sr. Fernández y González excepto [sic] si hai [sic] alguno que pueda ahora convenirme en cuyo caso daré a U. aviso para conservarle si no lo necesita por algún tiempo.

No sé si podré tener el gusto de ver en esa a U. este verano cuando haga el viaje de Extremadura. Antes no me era posible porque según las últimas noticias lo probable era que sea derrotado en los dos distritos en que me han presentado los amigos a pesar de lo empeñada que será la lucha.

Desearé se conserve U. bueno y que mande con toda libertad y franqueza a su amigo y discípulo. Q.B.S.M. José Moreno Nieto.

Carta al Director de “La Iberia”

Muy señor mío y de todo mi respeto: Al recibir el 19 del mes próximo pasado en este pueblo, el número 1.318 del apreciable periódico que Vd. dirige, en que se calificaba mi candidatura de ministerial de la Unión Liberal, remití a Vd. en el propio día un comunicado en que rechazaba semejantes calificaciones.

Ya que Vd. en vez de insertarlo no hizo sino citar, tomando de él dos palabras y una frase, ésta incompleta y truncada, de que sacaba consecuencias contra personas a quienes tengo en mucho, y no fue mi ánimo ofender en mi comunicado, ni mucho menos creía que declarando como declaraba en el mismo no haber pedido ni aceptado, ni mostrado siquiera intención de aceptar el apoyo del gobierno, y abonando dicha declaración con los hechos importantísimos que allí citaba, no sacaría de nuevo *La Iberia*, como lo hacía en el número 1.331, mi nombre a la luz del mundo, con una nota favorable a los ojos, sobre todo, de ese partido cuya voz lleva a quien se dirige *La Iberia*. ¡Qué injusticia!

El día 16 del pasado octubre, es decir, aquel en que calificaba *La Iberia* por primera vez mi candidatura de ministerial de la Unión Liberal, yo en una reunión general de los progresistas del distrito, les decía no aceptaría apoyo alguno del gobierno, si por ventura se me ofreciese, y en ese otro del 31 del citado mes, en que de nuevo se me califica del mismo modo, cambiaba una segura victoria; no sin merecer, hasta de muchos de mis amigos, la nota de sobrado escrupuloso en achaques de delicadeza política.

No sé con qué intención se me acusa, ni para que se me cita tanto ahora ante la opinión: como quiera, aunque ganoso, más que del ruido en que muchos se agradan, de ese silencio que rodea las existencias modestas y oscuras, el deber me manda salir esta vez a la defensa de mi honra atacada, y lo haré resuelto a no servir, para defenderme, ajenos propósitos, y desligado de toda afición que no sea la de la verdad.

Y desde luego para presentar ésta en dos palabras, debo manifestar que ni he solicitado ni aceptado apoyo alguno del gobierno, ni he hecho cosa que pudiera colocarme entre los candidatos ministeriales.

Muy luego del advenimiento al poder del gabinete O'Donnell, una persona muy allegada a él entonces, me preguntaba desde Madrid, si le autorizaba para asegurarme el apoyo oficial, y le contestaba sin vacilar que no podía aceptarlo, porque no había tomado todavía la situación un carácter decididamente liberal, y estaba resuelto a seguir, en todo, al partido progresista en cuyas filas había siempre militado.

Igual contestación había dado unos días antes a otro personaje elevado de la corte, que me había significado la benevolencia con que era oído mi nombre entre los miembros de la situación, y lo dispuestos que se hallaban a darme su apoyo. A uno y otro contesté que pensaba mantenerme, como mi partido, a la expectativa.

Y tanto seguía en esa actitud, que hallándonos abocados a la rectificación de las listas cuestión que había de influir tanto en el éxito de mi candidatura, los progresistas de uno de los pueblos más importantes de este distrito tuvieron una reunión, en la cual acordaron dirigirse a mi, como lo hicieron, primero por escrito y luego de palabra, encareciéndome la necesidad de obrar con energía para salir airoso en la lucha y de pasar a Badajoz, donde se agitaban grandes influencias en pro de mi competidor, para ver de lograr la justicia en las reclamaciones de inclusión y exclusión que habían hecho mis amigos.

Y no teniendo relaciones en dicha capital, donde nunca había estado, pedí cartas de recomendación a tres amigos de la corte; uno de los cuales me devolvió la que yo le había dirigido, y al dorso de ella verían escritos cuatro renglones por un señor ministro, de quien por no tener el honor de conocer no podía esperar tanto favor, y en ella se decía al señor gobernador de esta provincia, que no solo era yo acreedor a justicia, sino a consideración y benevolencia.

Mi primer propósito, en orden a esta recomendación, fue no hacer uso de ella por el compromiso que pudiera ocasionarme; más habiendo marchado a poco a Badajoz, consulte sobre la citada nota a mis amigos los progresistas don Gabriel Suárez y don Juan Landa, quienes creyeron no había inconveniente en presentarme con ella al señor gobernador.

Y lo hice en efecto; pero al tiempo de entregársela, a presencia de don José Paz que me acompañaba, le dije estas palabras que medité antes y referí a los citados amigos:

Debo advertir a Vd., para que pueda saber lo que su posición le manda hacer respecto a mi en la cuestión de rectificación de listas, que yo no deseo en ellas sino la justicia, y que aunque estoy decidido a no hacer la oposición al gobierno, y aun a prestarle mi apoyo si sigue la marcha liberal que espero, yo he sido siempre progresista y me mantendré al lado de mi partido.

Regresé a poco a este pueblo, y algunos días después marchaba a Madrid deseoso de conocer a fondo el estado de las cosas. Al día siguiente de mi llegada recibí carta del expresado señor gobernador, fecha 21 de septiembre, en que me hacía presente que mi candidatura era aceptada al gobierno, y que estaba dispuesto a trabajar por el triunfo de ella. Sorprendiome que sin pedirme explicaciones, hasta sin tener yo la menor noticia, me hubiese recomendado el gobierno a la autoridad superior de la provincia; y firme en mi propósito, conteste al citado señor, que ni mi posición ni mis opiniones eran compatibles con el apoyo que me ofrecía, y que le rogaba se abstuviese de dar paso ninguno en mi obsequio.

Esto pasaba cuando la reunión de Novedades y mi nombramiento para individuo de la Junta general de elecciones. ¿Hay algo en todo lo hasta aquí expuesto de que pueda acusarme el más severo progresista? Bien mirado por los hombres de la situación, recomendado por ellos sin tener de esto noticia, lo aseguro por mi honor, ¿qué más podía yo hacer, yo que estimaba esos hombres que hasta la época de la celebre circular creía en cierto modo aceptable sus miras y sus tendencias que más podía hacer, y por consecuencia política rehusar el apoyo que se me ofrecía?

Antes de la época a que he llegado debo decir, para no omitir nada, que a fines del pasado julio como mis amigos de uno de los pueblos del distrito, que hacia años se hallaba excesivamente sobrecargado en contribuciones hasta el punto de haber pagado en el presente el 34 por 100 de las utilidades, me rogasen escribiera a algún conocido mío para que siguiera su curso el expediente de agravios por ellos incoado, no hacía mucho escribí a mis amigos los señores don Miguel Roda y don Esteban León y Medina, los cuales, en efecto, con una amabilidad que yo no sabré agradecerles nunca, hicieron se procediese a celebrar la conferencia marcada en las instrucciones y que siguiera aquel el curso que ellas previenen. Y vuelvo ahora a la época de mi nombramiento para individuo de la Junta general progresista de elecciones.

Después de él vinieron los incidentes de las dos sesiones de la expresada Junta y aquellos otros de la comisión especial *quos ipsemet ego vidi*: el público los conoce en lo que importa que conozca, y no hay para que ocuparme de ellos; más los cito porque desde ese día, por la actitud que tomé en la punta, muchos me creyeron candidato del gobierno suponiendo que yo había obrado con el propósito de asegurarme la protección del mismo ¡Desgraciados! ¿Qué, tan solo guía el interés al hombre? ¿Se acabó ya la moralidad, no existe la abnegación? Con la mano en la conciencia aseguro al público, que al obrar como obré entonces, creí hacer un acto de abnegación; creí iba a sacrificar mi pequeño porvenir, y sin embargo, no vacilé un momento en cumplir lo que estimaba un deber.

Y una vez cumplido, pensé en retirar mi candidatura de este distrito, temeroso de que si triunfaba se atribuyera la victoria a la influencia del gobierno, y se le hice así presente a algunos amigos que me disuadieron de ello. Más no varié en la resolución de entrar en la lucha solo con mis propias fuerzas; y como por algún sujeto, no poco valioso en la situación, se me significase el pensamiento que tenía el gobierno de poner su influencia en este distrito del lado de mi candidatura, le manifesté que no podía pensar, y ahora menos que nunca, en aceptar el apoyo oficial.

Vine luego a este pueblo, y en la reunión de electores progresistas por mi convocada, que se celebró el 16 de octubre, después de dar cuenta de mi conducta en el Comité central, traté la cuestión del apoyo del gobierno, y les dije de una manera explícita y solemne, que no sabía lo que él pensaba en orden a los dos candidatos que nos disputábamos la elección aquí, pero que estaba dispuesto a rehusar su apoyo si por ventura se me ofreciese.

Tres días después, es decir, el diecinueve del referido mes, llegaba a este pueblo el número 1.318 de *La Iberia*, única periódico que, además de *El Clamor* y *Las Novedades*, se recibía aquí; y apenas pasadas cuatro horas desde que vi la noticia relativa a mi candidatura, remitía con un propio a la Puebla de Alcocer, donde el correo que ya había salido de este pueblo se detenía, según costumbre, hasta la madrugada del 20; remitía, vuelve a decir, el comunicado que ha querido insertar *La Iberia*.

Ven el público si pude darme más prisa a protestar contra a calificación de candidato ministerial de la Unión Liberal; y en cuanto a los términos, *La Iberia* dirá si los empleaba ambiguos y dudosos, o si francos y enérgicos.

Por aquellos mismos días tenía lugar un hecho que ofrece por si solo la prueba más cumplida de la equivocación con que han procedido *La Iberia* y otros periódicos. En este distrito posee el señor duque de Osuna vastos territorios puestos al ciudad de tres administradores; y siendo corto el número de electores, la influencia de ellos era por demás importante y casi decisiva.

Había yo solicitado y deseado vivamente, y por la mediación de una persona a quien debo particulares atenciones, logré que por su principal se les recomendase mi candidatura. Más no se hizo en la forma por mi solicitada; y tan luego como supe que en las órdenes enviadas a los expresados administradores se les prevenía que se pusieran de acuerdo con el gobernador de la provincia, les pasé una comunicación previniéndoles se abstuvieran de dar paso ninguno en pro de mi candidatura, “porque estaba decidido, estos eran mis palabras, a no aceptar nada que pudiera apaciguar mi independencia y a rehusar por tanto lo que tuviera el carácter de apoyo oficial”.

En el estado en que se hallaba los trabajos electores, aceptar el apoyo de la casa de Osuna era asegurar mi victoria; rehusarle, era aceptar una segura derrota: no vacilé un momento. ¿Deja esto duda alguna sobre lo leal y consecuente de mi conducta? Por si alguna pudiera quedar, diré, para concluir los hechos que algunos días después de esa mi comunicación, decía el gobernador de la provincia a los citados señores administradores, que el único candidato acepto al gobierno era mi competidor don Jacinto Balmaseda, y en efecto, este señor se ha anunciado a los funcionarios públicos y a los electores, a unos por si y a otros por sus amigos, como el candidato ministerial; y ha sido votado por ellos y apoyado calurosamente por los administradores del señor duque de Osuna en tal concepto.

Vea el público la sinrazón con que algunos periódicos me han presentado como candidato ministerial de la Unión Liberal. Yo me he presentado, apoyado solo por mis amigos políticos, como el hombre de toda mi vida, es decir, como individuo del partido progresista.

Pero entiéndase bien: como un progresista que no sabe adular a su partido; como un progresista venido a la vida pública después de esa gran revolución del 48, que a su juicio, y según manifestó el año 56 en la discusión de la ley electoral contestando al señor marqués de Albaida primero, y después al señor Madoz, y como repitió entonces varias veces en el Círculo llamado de los puros y recientemente en la comisión especial del Comité, ha marcado una nueva época en la vida de los partidos y traído para ellos nuevas condiciones y nuevos deberes: para el progresista el de abandonar ese carácter, en cierto modo revolucionario, que tuvo por tiempos, y el de dar de una parte con sus doctrinas más estabilidad que antes al poder, y ensanchar de otras sus miras, abriéndose a todas las grandes ideas de reforma que en las varias esferas sociales, sobre todo lo económica, ha traído el progreso de la ciencia y la sociedad; como un progresista, en fin, que en las cuestiones prácticas se opuso constantemente, en el referido Círculo, a aquella política aventurera que quería trastornar el orden de cosas entonces existente para llevarnos a lo desconocido, y que no ha mucho combatió en la junta general aquella oposición que él creía hija de la intolerancia y la pasión o de una poco prudente impaciencia.

Estas doctrinas y esta conducta me condenarán, no lo ignoro, a sufrir los desvíos y aun las iras del partido a cuyos principios rindo culto y en cuyo seno he vivido y quiero vivir y morir: me condenarán a la nulidad y al silencio; ¿qué importa? Ese silencio me salvará, quizá, de aquella gran responsabilidad y de aquel oprobio, que acaso guarda lo porvenir para muchos de los actores que hoy se levantan muy altos en el gran drama de la política moderna.

Sírvase Vd., señor director, insertar esta manifestación en su apreciable periódico, y le quedará reconocido su afectísimo amigo y S.S. Q. B. S. M.

José Moreno Nieto. Siruela 6 de noviembre de 1858.

Memorias de los Ayuntamientos y pueblos más principales de España,
Siruela

Sr. Moreno Nieto.

Sr. Balmaseda.

Era difícil decidir por quién quedará el triunfo entre estos dos candidatos, no obstante que se supone será favorable la suerte al primero, conocido como progresista puro, y aun orador aventajado.

También figura su nombre en la candidatura de otro distrito de esta misma provincia (Mérida).

Por la redacción, el Secretario, José Sánchez.

Al Señor director de “La Correspondencia de España”.

Muy señor mío de mi consideración:

En el número 2.356 de su apreciable periódico he leído la noticia de que D. José Moreno Nieto retiraba su candidatura del distrito de Siruela y que se presentaría en su lugar el Sr. Robledo, apoderado general del Excmo. señor duque de Osuna.

Hacía pocos días que mi señor padre salió de esta corte, y no puedo responder de una manera absoluta de lo que en este momento piensa sobre la cuestión electoral; pero conociendo perfectamente sus sentimientos y deseos, puedo asegurar sin temor de ser desmentido, que si el Sr. Moreno Nieto se retirase, con lo cual *cesa la lucha política* que han venido sosteniendo, y que si en su lugar se presenta el Sr. Robledo, con quien le unen buenas relaciones de amistad y cuya representación y apoyo no pueden menos de ser altamente beneficiosos a los pueblos y particulares de un país donde el Excmo. señor duque de Osuna tenía una gran parte de su propiedad, mi señor padre retirará también su candidatura haciendo con esto un obsequio a un amigo y proporcionando ventajas que no pueden desconocerse a sus constantes y decididos electores, único objeto de sus trabajos y desvelos.

Ruego a Vd. Sr. Director, que se sirva insertar estas líneas en su periódico y le quedará muy reconocido su atento y S.S.Q.B.S.M. Manuel Balmaseda. Madrid 28 de octubre de 1864.

Admón. del Condado de Siruela. 24 Febrero de 1871

Al acusar a V.E. en 24 de febrero último el recibo de la circular sobre elecciones, ofrecí cumplirle según se prevenía, mas hoy que aparece oficialmente ser el candidato ministerial D. José Moreno Nieto, me permito consultar si Vd. insiste en que se les preste apoyo, conocido como era, que él era el que ha sostenido las cuestiones con la casa y sigue siendo su adversario en el expediente de redención. Otros dos se disputan las elecciones D. Santiago de la Mata, como independiente y D. Gregorio García Ruiz, republicano, de forma que creo que V. E. no se pone en contradicción influyendo por la Mata que era persona de orden y tranquilidad. Ruego, pues, se sirva decirme oportunamente lo que estime más conforme.

Carta al Administrador de Siruela 1871

Contestando a la consulta que hacía V sobre si apoya al Sr. Moreno Nieto candidato ministerial, creo lo más acertado que en atención a ser el que ha sostenido las cuestiones contra la casa y su adversario en el expediente de redención, de V. su voto a D. Santiago de la Mata e influya para que sus amigos obren del mismo modo, puesto que además de presentarse éste como monárquico independiente, bien puede considerarse a aquel por S. E. excluido del objeto de la circular de 21 del pasado febrero, teniendo en cuenta las razones que me asisten para aconsejar a V. en este sentido, lo cual de seguro aprobaría el Sr Duque si hubiera tiempo para consultarle, si bien sin hacer alarde de esta determinación

Carta del Administrador de Siruela a Madrid 1871

Celebró que V. E. haya comprendido exceptuarlo de la circular de 21 del finado al candidato de este distrito D. José Moreno Nieto que como de costumbre sigue siendo el adversario de la Casa, pues que del contrato de labores ha hecho una verdadera especulación con el fin de proporcionarle votos, y lo que todavía era pero en el pueblo de Tamurejo se ha comprometido por escrito, y ha ido ayer a ratificarlo personalmente, a devolverles los derechos de Pie Huerto y Terzuelo, anulando la venta que se hizo por el Estado, y por ello le han votado unánimes, pues aun cuando el usufructuario Sr. Valdivia, pasó indebidamente a dicho pueblo a disuadirles, nada pudo adelantar, por que ya comprenderá VE que tal idea agrada mucho a los pueblos, y debe estarse muy al cuidado para contrarrestar cualquier gestión, si sale Diputado dicho Sr. Moreno Nieto.

Carta de Rafael María de Labra

El 1 de enero de 1879 recibe una carta de Rafael María de Labra en la que le dice lo siguiente: Al Sr. D. José Moreno Nieto. Presidente del Ateneo Científico, Literario y Artístico de Madrid.

Mi buen amigo: Pocas coyunturas como la presente se me ofrecerán de unir en un solo acto de acendrada simpatía y profundo respeto, dos sentimientos tan enérgicos como los que, por diversos conceptos, me obligan al Ateneo de Madrid y a la personalidad de V., que por feliz acaso, título legítimo y voto unánime, desempeña actualmente la presidencia de este Instituto.

Niño entré en ese círculo; en él hice mis primeras armas; su cátedra fue mi primera cátedra; sus bondadosos aplausos mis primeros estímulos, y sus favorecidos salones (que desde entonces no he dejado de frecuentar casi ni un día) han servido de ocasión y base para relaciones y amistades que afectan hoy lo más íntimo de mi alma. Permítame V. que lo diga: yo me he acostumbrado en veinte años a mirar el Ateneo como mi segunda casa. ¿Qué mucho que al concluir el esbozo de su laboriosa pero brillantísima historia, acaricie como una satisfacción y mire como un deber el dedicarle este ligero trabajo, quién sabe, si estímulo, tal vez base de otra obra más seria, de pluma mejor cortada que la mía!

De otra parte, no necesito recordar a V. como le conocí en su cátedra de la Universidad Central, rodeado de todos los prestigios cuando yo entraba en la adolescencia. Ingrato sería si no declarase ahora y siempre que a todos, absolutamente a todos los Profesores de aquel ilustre establecimiento he debido las mayores atenciones que un joven y un discípulo puede esperar de sus maestros. Pro a ninguno la solicitud constante, el afecto íntimo, la devoción sin medida con que dentro y fuera de la universidad V. me tenía obligado. ¿Y usted ocupa, por dicha mía, en este instante, la presidencia de ese Ateneo!

Después de esto no he menester decir el sentido y alcance que tenía esta dedicatoria: ¡Al Ateneo de Madrid!- y en su representación, a mi maestro más cariñoso y más querido. Rafael M. de Labra. 1º de enero de 1879. Madrid. Valverde, 25 y 27.

Mensaje de felicitación al S.M. el Rey de España Enero 1880

Señores diputados: Los leales y nobles sentimientos que acabáis de exponerme confirman una vez más la feliz concordia de los poderes públicos, en repetidas y recientes ocasiones manifestada en nuestra patria. Del hecho que motiva el mensaje del Congreso de los Diputados puedo aseguraros que no queda en mi ánimo ni en el de la Reina otro sentimiento sino la más profunda gratitud a la Divina Providencia, que tan visiblemente nos ha protegido; al pueblo español, que con inalterable constancia acompaña a sus Reyes, así en las penas como en las alegrías, y a sus legítimos representantes por los votos que hoy nos expresan, a los que correspondemos con nuestro firme propósito de consagrar nuestra existencia a la felicidad de España.

Carta de D. José Moreno Nieto sobre el homenaje a Calderón de la Barca.

Madrid 21 de Setiembre 1880

Sr. D. Máximo Fuertes

Muy señor mio y de toda mi consideración: he recibido con satisfacción y muy particular gratitud la invitación que en nombre de ese Claustro de señores Profesores y en el suyo propio, se ha servido dirigirme para que envíe algún trabajo literario con que contribuir a honrar la memoria del incomparable dramático D. Pedro Calderón de la Barca.

Aseguro a V. que no holgara mucho de poder corresponder a tan honrosa invitación, pero numerosas y graves tareas que he tenido desde antes del día en que llegó a mis manos la comunicación de V. me han impedido hacer cosa alguna para tal propósito. Recientemente se han aumentado mis quehaceres hasta un punto que me era imposible, a pesar de mis vivísimos deseos, el complacer a ustedes.

No creo necesario hacer esfuerzos para convencer de la sinceridad de estas mis excusas: era tan honrosa la invitación y el asunto tan noble y tan propio para despertar interés que V. comprenderá desde luego cuanto me pesa de que las especiales circunstancias que me rodean me impidan asociarme a la obra de Vdes. Aunque fuera solo de la manera modesta con que yo había de presentarme.

Hágame V. el favor de ofrecer mis respetos a estos señores Profesores y ordene lo que guste al que se pone a sus ordenes como su compañero y servidor.

q.b.s.m.

José Moreno Nieto.

Apuntamientos Históricos-Críticos. Al Dr. Schuckardt, catedrático de la Universidad de Gratz (Austria)

Mi querido amigo y colega: Me pregunta Vd. en su última carta por el Ateneo, por sus discusiones, conferencias, lecturas, en una palabra, por su movimiento científico, literario y artístico, a partir desde la fecha en que Vd. nos dejó para volver a sus habituales tareas, tan provechosas para las alemanas como para las españolas letras. Con todo el alma le agradezco, y conmigo los ateneístas todos, la buena memoria que conserva de nuestro amado instituto, así como el interés vivísimo con que anhela conocer su historia académica en el curso último, que inauguró, con el discurso de apertura de las cátedras, el portentoso saber y la grandilocuente palabra de Moreno Nieto, y a que puso fin, en noche última, con el resumen de la discusión mantenida en la Sección de Ciencias Morales y Políticas, la clara inteligencia y atildada frase de Carvajal.

Era por extremo sensible que la publicación del *Anuario del Ateneo*, solemnemente acordada va para año y medio, no haya pasado aun de la categoría de proyecto de hecho consumado. Tuve el gusto de ser el segundo de los firmantes de la proposición en que se solicitaba, y Presidente de la Comisión encargada de dar dictamen, y dicho se está con esto, lo mucho que deploraré la negligencia con que se procede en la realización de tan útil pensamiento. Y lo deploro tanto más, cuanto que, de haber visto ya la luz pública, fácil me sería ahora satisfacer los deseos de Vd., sólo con enviarle un ejemplar del referido *Anuario*, seguro de que en sus páginas encontraría Vd. cuantas noticias deseara, y de autorizada fuente.

Aparte de estas consideraciones, era el caso, amigo mío, que desde que pertenezco al Ateneo, el curso último era el primero que, por razones profesionales, no he podido asistir a los actos de la *casa*, sino bien pocas veces, cuando, en comisión del servicio, he venido a Madrid en diferentes ocasiones, y, por consiguiente, no he podido seguir el curso de los debates desde que éstos comenzaron, como para ofrecer a Vd. en estos renglones precisa y cabal idea de los mismos.

Tenía Vd., pues, que contentarse, como vulgarmente se dice, con un poquito de cada casa.

En dos órdenes diversos cabe clasificar las tareas del Ateneo: el primero científico, y el segundo literario y artístico. Corresponden a aquél la sesión inaugural, las discusiones y las cátedras; a éste las lecturas y la Exposición de bellas artes. Cuatro palabras sobre cada una de estas materias.

Y, como era consiguiente, tratemos ante todo de la sesión inaugural. Sabe Vd. que el Ateneo, como las Universidades, como las Academias principales, en actos semejantes, se congrega para oír el *Discurso de apertura de cátedras*, obra en aquellas corporaciones de alguno de los profesores o socios, y en ésta de su presidente.

A esto se reduce todo. Echase de ver, desde luego, la falta de una *Memoria* de la secretaría, resumen de los actos y tareas del curso anterior; lo que, si en algunos años se hiciera, ha dejado ya de hacerse. Verdad era que algunas veces, extemporáneamente, allá a fines de diciembre o principios de enero, suele el secretario primero presentar esta Memoria; pero contraída casi en exclusivo más a la administración y gobierno interior de la casa que a dar cuenta de su vida intelectual, que era precisamente lo que más interesa. Y nada más diré sobre este particular, seguro de que más pronto o más tarde habrán de adoptarse las convenientes reformas.

Respecto a los discursos de apertura, importa decir que, lejos de parecerse a los de nuestras Universidades, en los cuales, desgraciadamente, suelen tratarse materias de escaso o ningún interés general que ilustren la opinión, éstos, por el contrario, responden cumplidamente a las necesidades, por decirlo así, de *actualidad*, singularmente desde que ocupó la presidencia del Ateneo el Sr. Cánovas del Castillo.

Difícil hubiera sido encontrar luego quien mantuviese esta útil práctica, si no hubiera entrado después en la presidencia el que con tanta gloria suya como del Ateneo la desempeña hoy día: don José Moreno Nieto.

La bondad y nobleza de su carácter, la extensión y variedad de sus conocimientos, sus brillante palabra, su amor y su asistencia al Ateneo, en el que bien puede decirse que *vive* tanto o más que en su propia casa, y al que no ha dejado ni deja de asistir al ocupar los más altos puestos de la política y las letras, han hecho que se penetre de tal modo de su espíritu, de sus necesidades, de sus fines que imposible sería encontrar otro que mejor cuidase de interpretarlos y mantenerlos, en las juntas, en las discusiones, (en las cuales, cuando él no interviene, parece que decaen, y, por el contrario, que se levantan cuando en ellas tercia), en una palabra, en los actos todos del Ateneo. No, no nos ciegan la admiración y cariño que le profesamos al asegurar, como aseguramos, que el Sr. Moreno Nieto era la encarnación viva, la personación completa del Ateneo.

En sus oraciones inaugurales revelase bien a las claras esta verdad. El problema filosófico, el religioso, el político, y el social; he aquí los temas que sucesivamente ha ido desarrollando en estos años el insigne presidente. Correspondió a este último el *problema social*, y este verdadero *capuz mortum* de todas las cuestiones, y que era, por excelencia, el problema de nuestro siglo, fue desenvuelto plenísimamente, bajo todos y cada uno de sus aspectos, especialmente en el más grave y temeroso de todos: *el socialismo*. No era posible que en pocas palabras pueda decir a Vd. cuanto lo merece aquel notabilísimo discurso, y lo mejor que puedo hacer en este caso era enviar a Vd. un ejemplar, a fin de que por sí mismo lo conozca y examine.

¡Lastima grande que el Sr. Moreno Nieto escriba tan poco! Las grandes magistrales, las bibliotecas, valga la frase, que saldrían de su pluma, no tendrían cuento, si quisiera. Pero no quiere, y no queda otro recurso que fiarlo a la buena intercesión de la milagrosa Santa Rita, abogada de los imposibles.

Y volviendo al Ateneo, dicho se está que a la sesión inaugural siguieron las respectivas a las secciones, que, como Vd. sabe, eran tres, a saber: Literatura y Bellas Artes, Ciencias Morales y Políticas y Ciencias Naturales y Matemáticas, poniendo a discusión respectivamente los temas: Origen del lenguaje, Ideal político de la raza latina y la mayor o menor influencia de las ciencias filosóficas o positivas, que platearon los secretarios de las mismas secciones, Sres. Pintado, Moya, y Rodríguez Mourelo. Terciaron en estos debates no pocos oradores, muy antiguos o conocidos ya en discusiones anteriores, como los Sres. Moreno Nieto, Sánchez (D. Miguel), González Serrano y Revilla; otros nuevos, a quienes por primera vez se oía, como los Sres. Letamendi, Alas Calderón y Rodríguez Fontecha, y tantos otros cuyos nombre sería largo enumerar. Por el contrario, no intervinieron en estas controversias oradores no menos famosos como los Sres. Azcárate, Rodríguez (D. Gabriel), Pedregal, Labra, Figuerola, Vidart, etc. que otros años ilustraran con su saber y elocuencia las tradiciones lides científicas del Ateneo. Los resúmenes de las del pasado curso Académico, según costumbre, corrieron a cargo de los presidentes de las respectivas secciones, que eran los Sres. Echegaray, Carvajal y D. Melitón Martín.

De todos los discursos pronunciados, así como de las disposiciones y doctrinas de los diversos oradores, comprenderá Vd. que no puedo, en modo alguno, juzgarlos, y mucho menos orador por orador, discurso por discurso, doctrina por doctrina, careciendo, como carezco, de los múltiples y variados conocimientos que tan diversas materias requieren. Diré a Vd. sólo, y en pocas palabras, el juicio que me merecen los temas discutidos, y era éste: que, en nuestro humilde sentir, fueron discutidos, y era éste: que, en nuestro humilde sentir, fueron elegidos con poco acierto, porque, lejos de conducir a discusiones fructuosas, así en la esfera de la teoría como en la de los hechos, se prestaban fatalmente a desviaciones estériles y generalidades infecundas.

Discutir, como se ha hecho en la Sección de Ciencias Naturales la mayor o menor influencia de las ciencias positivas o filosóficas no era abordar una cuestión particular y concreta, sino la cuestión de las cuestiones, tema, no de un debate, por decirlo así, de temporada, sino de todas las discusiones del Ateneo en todos los años.

Ni, ¿quién podría intervenir convenientemente en este debate sin abarcar a un tiempo todas las ciencias, lo mismo filosóficas que positivas, la enciclopedia del saber humano, para hacer con acierto aquel balance? Sin estas condiciones tendría que irse al campo de los panegíricos convencionales y formalistas, cuando no escolásticos, a semejanza de las controversias de los nominalistas y realistas, mejor dicho, de las luchas entre tomistas y escotistas sobre cual valía más de sus doctores, si Santo Tomás o Escoto. Pues, ¿qué diremos del tema excogitado por la Sección de Ciencias Morales y Políticas?

Discurrir sobre la existencia o no existencia de la raza latina y de ideal político privativo peculiar de la misma, empresa era esta hartamente impropia y estéril para que necesitemos evidenciarlo. Hubo un tiempo en que esta cuestión anduvo, por decirlo así, de *moda*. Era tema favorito de muchos estadistas, singularmente del insigne orador Nicolás María Rivero, con caracteres de verdadera manía. Por eso pude decirse de él, en una ingeniosa semblanza, que era un orador de peso capaz de alzar al progreso a la más alta colina más... que la *raza latina* le tenía sorbido el seso.

Antes, esta misma cuestión había sido planteada, en el antiguo régimen, con el famoso cuanto desdichado *Pacto de familia*: después con el de *Confederación política de los pueblos latinos*, que tanto preocupa a ciertos partidos políticos, y que aventaja, sin embargo, a las anteriores faces en propiedad en los términos, porque no parte, como antes, ni de intereses dinásticos, ni de intereses de una tal *raza latina* (cosa insostenible, así antropológica como etnográfica e históricamente) sino del reconocimiento de las diversas nacionalidades que constituyen estos pueblos y sus analogías y diferencias características, aspirando, a que, sin perjuicio de éstas, se estableciera entre ellos, no ya un ideal común y peculiar, sino vinculados internacionales fundados en las afinidades como en las aspiraciones respectivas de los mismos, en muchos casos antagónicas. En este terreno, y con tal objeto, ¿qué discusión tan útil y oportuna hubiera podido sustentarse!

Por diversas razones, puede decirse otro tanto del tema elegido por la Sección de Literatura: *Orígenes del lenguaje*. En un país donde los estudios filológicos están en el mayor abandono, como en ninguno otro pueblo de Europa, incluso Portugal; donde no hay una sola sociedad, una sola revista, una sola cátedra consagrada a estas materias, y donde, por consiguiente, se carece hasta de los conocimientos más elementales sobre la ciencia del lenguaje y sus diversas ramas, en vez de comenzar por *el principio*, con lecciones, con artículos preparatorios, que despertaran al menos algún amor a estos estudios, comenzar *por el fin*, esto era, por discutir nada menos que la más grave de las cuestiones filológicas, *los orígenes del lenguaje*, parecería inverosímil si no fuera, como era, un hecho. Ocurre aquí lo propio que con las compañías dramáticas de aficionados en los pueblos, que por lo común, inauguran sus representaciones, no ya con esta o la otra piececilla ligera, sino con los dramas y tragedias más estupendas, pongo por caso, *La vida era sueño* o *Los amantes de Teruel*. Fácilmente se comprende que con discusiones de esta índole no era ciertamente como ha de corresponder el Ateneo a los altísimos fines de su instituto. Era preciso que en los años venideros, se escojan temas concretos y precisos y de interés y actualidad, que puedan ser discutidos y que ilustren verdaderamente. Todo cuanto se diga era poco en este punto.

Auxiliar poderoso de las discusiones, al par que manifestación pública de la vida intelectual del Ateneo, las lecciones y conferencias constituyen desde los primeros años el título principal de gloria de esta insigne corporación. En sus cátedras primero los Alcalá Galianos, los Listas, los Pachecos, los Pidales, los Donoso Cortés, los Moras; luego los Estébanez Calderón, los Benavides, los Riveros, los Posada-Herrerías, los González Brabo; y después los Cánovas del Castillo, los Cautelares, los Fernández Jiménez, los Echegaray, los Moret, y tantos otros, ya en cursos enteros, ya en lecciones, ya en conferencias particulares, hicieron insigne muestra de su saber y elocuencia, y contribuyeron como pocos a la ilustración del país con sus valiosas enseñanzas.

Hoy esas cátedras están desiertas ¿Pero de un modo que asombra y entristece? En el presente curso académico, alguna que otra conferencia de los Sres. Vilanova, Rodríguez Mourelo, y el perseverante profesor de inglés, Jhon Chau, *et voilà tout*.

Cualesquiera que sean las causas que motiven semejante situación, era de creer, que si la Junta directiva del Ateneo, y si los mismos socios lo procurasen con más empeño que hasta aquí, volverían a renacer aquellos gloriosos días en que la cátedra del Ateneo era la primera cátedra de España en todos los ordenes de conocimientos y enseñanzas. Si *nobleza obliga*, a mucho obligan al Ateneo tan gloriosas tradiciones.

Pero si en las discusiones y en las cátedras, si en el movimiento científico se advierte señalada decadencia, en cambio, en el movimiento literario y artístico se viene alcanzando singular progreso de algunos años acá. Puede decirse que todo lo que en un sentido decae el Ateneo, en otro se levanta. Y que esto se debe a las lecturas literarias, asegúralo la opinión unánime de ateneístas y de personas extrañas al Ateneo.

Como promovedor y organizador de estas lecturas, no me corresponde historiar ni bosquejar siquiera en manera alguna sus orígenes y progresos. Quede esto reservado, como era natural, a extraña pluma. A mí me corresponde tan sólo consignar aquí mi gratitud a las personas que con mayor interés y eficacia secundaron mis tareas, y entre éstas corresponde preferente y señalado lugar al Presidente del Ateneo, Sr. Moreno Nieto y a los dignos individuos que formaron este año la mesa de la Sección de Literatura.

En el pasado curso académico continuaron aquellas lecturas en los mismos días, con la misma organización y caracteres que en los pasados años. No ha habido innovación ni reforma alguna que de mencionar sea. Por punto general ha leído las mismas personas, excepción hecha de los Sres. Sierra Valenzuela, Calvo y Armas. En cambio, no leyeron este año algunos poetas insignes, como Campoamor y Zorrilla.

Puede decirse que los poetas muertos han sido más honrados que los vivos, y que a ellos se consagró mayor número de lecturas. Sentado el precedente en el año anterior, con la gran lectura final destinada a éstos, ha podido recorrerse con fruto el camino empezado. La final de este año fue no menos solemnísimas.

El principal resultado conseguido hasta ahora era el de haberse aclimatado ya y por completo las lecturas, y que en los sucesivo continúen siendo uno de los mayores elementos del Ateneo. Lo que necesitan ahora era reducir las en número, y procurar cuidadosamente que no degeneren en pasatiempo y espectáculo.

Proyectose la celebración de algunas veladas musicales; pero se tropezó muy luego con serias dificultades, que no sabemos si se podrán vencer más adelante.

Las desgracias de Murcia despertaron en algunos socios la idea de promover una Exposición de cuadros, dibujos y grabados, cuyo producto se destinase a contribuir al alivio de aquella terrible catástrofe.

La cual Exposición se celebró al fin con el concurso de los artistas del Ateneo, tales como los señores Haes, Beruete, Suárez Llanos, Monleón, Jiménez, Balaca, Melida y otros. Cerca de dos mil duros sumaron las cantidades que la venta de billetes produjo, y que el Ateneo destinó a la edificación de escuelas públicas en los pueblos de Nonduermas, Palmar y Alberca, pertenecientes a las comarcas inundadas. ¡Plausible pensamiento, digno en un todo del Ateneo!

Con el recuerdo de este hecho doy fin a esta ya larga y desaliñada carta, que encomiendo a la mucha bondad e indulgencia de Vd., mi querido amigo.

Lo era de Vd. muy de veras y *ex toto corde* su más afectísimo.

Antonio Sánchez Moguer.

Madrid 29 de junio de 1880.

ARCHIVO NOBLEZA TOLEDO. ADMINISTRACIÓN CONDADO DE SIRUELA

Correspondencia mantenida por la casa de Fernán Núñez y sus administradores en Siruela⁹⁸⁰.

Condado de Siruela. Expediente acerca del modo de conseguir el redondeamiento o dominio pleno de las cuatro dehesas que a S. E. pertenecen en Extremadura en las villas de Siruela y Tamurejo.

Documento nº 4: Boletín Oficial de Ventas de 15 de septiembre de 1859.

Boletín oficial de la provincia de Badajoz, nº 36, lunes 24 de marzo de 1862. Suplemento. Anuncio núm. 2478 del inventario: sobre aprovechamiento de pastos y agostadero, bienes.

Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz de 12 de junio 1861 (circular 112) legajo 1510/4 núm. 57⁹⁸¹.

En virtud de las leyes de 1º de mayo de 1855 y 11 de julio de 1856, e instrucciones para su cumplimiento se sacan a subasta en el día y hora que se dirán, las fincas siguientes:

Remates para el día 23 de abril de 1862, de 12 a 1 de la tarde de los bienes de corporaciones locales.

Propios-rústicos. Mayor cuantía. Partido de Herrera del Duque.

⁹⁸⁰ A.H.N., Nobleza, Caja 1510- D 4.

⁹⁸¹ *Ibidem*, núm. 2478 del inventario: Pie Huerto, núm. 2.479: Terzuelo.

Núm. 356. Los llanos. Documento nº 66:

Informe de Siruela 13 de noviembre de 1859. Licenciado Antonio García de Rubia.

De contestación a la petición del Conde de Cervellón⁹⁸² de 20 de octubre de 1859:

La propiedad del terreno me pertenece en pleno, así como la de arbolado, las villas de Siruela y Tamurejo tenían el derecho a las yerbas de agostadero o verano, si bien pagando anualmente 487 reales la primavera y 73 reales y 8 reales la segunda; y por el producto de la bellota o engordadero 10 reales por cada cabeza de ganado (moreno) que entre en la montanera. Estas regalías o derechos eran los únicos disfrutes que tenían los vecinos de ambas villas en mi citadas cuatro dehesas. (Sigue).

Administración del Condado de Siruela

Excmo. Sr.

Al acusar a V.E. en 24 de febrero último el recibo de la circular sobre elecciones, ofrecí cumplirle según se prevenía, mas hoy que aparece oficialmente ser el candidato ministerial D. José Moreno Nieto, me permito consultar si Vd. insiste en que se les preste apoyo, conocido como era, que él era el que ha sostenido las cuestiones con la casa y sigue siendo su adversario en el expediente de redención.

Otros dos se disputan las elecciones D. Santiago de la Mata, como independiente y D. Gregorio García Ruiz, republicano, de forma que creo que V. E. no se pone en contradicción influyendo por la Mata que era persona de orden y tranquilidad. Ruego, pues, se sirva decirme oportunamente lo que estime mas conforme.

Dios guarde a V.E. m.a. Siruela 2 de marzo de 1871. Excmo. Sr. (firmado) Ramón Martín. Excmo. Sr. Duque de Fernán Núñez⁹⁸³.

⁹⁸² A.H.N., Sección Nobleza, Testamento de Conde de Cervellón emitido en París en 1823 (carpeta 1510. Doc. 3), *Idem.* de la duquesa de Montellano y del Arco, otorgado en París a 2 de mayo de 1837.

⁹⁸³ *Ibidem*, Carpeta 1512, Documento (Moreno Nieto), 1871, núm. 7.

Siruela núm. 7 Ramón Martín. Madrid, 7 de marzo de 1871

...Contestando a la consulta que hacía V sobre si apoya al Sr. Moreno Nieto candidato ministerial, creo lo mas acertado que en atención a ser el que ha sostenido las cuestiones contra la casa y su adversario en el expediente de redención, de V. su voto a D. Santiago de la Mata e influya para que sus amigos obren del mismo modo, puesto que además de presentarse éste como monárquico independiente, bien puede considerarse a aquel por S. E. excluido del objeto de la circular de 21 del pasado febrero, teniendo en cuenta las razones que me asisten para aconsejar a V. en este sentido, lo cual de seguro aprobaría el Sr. Duque si hubiera tiempo para consultarle, si bien sin hacer alarde de esta determinación. Dios guarde. (redondeamiento de estas dehesas)

Excmo. Sr.: He recibido de V.E. núm. 7 del 7 actual y adjunto duplicado por extravió el estado en que di por terminada la venta de frutos⁹⁸⁴.

La escritura de labores está en Herrera para su inscripción en el Registro de la Propiedad y despachada que se la enviaré. En el correo de ayer se ha pedido a la Habana la 2ª letra que a la orden de D. Antonio Maldonado y contra ese Sr. Caviggioli se extravió también.

Celebró que V. E. haya comprendido exceptuarlo de la circular de 21 del finado al candidato de este distrito D. José Moreno Nieto que como de costumbre sigue siendo el adversario de la Casa, pues que del contrato de labores ha hecho una verdadera especulación con el fin de proporcionarle votos, y lo que todavía era pero en el pueblo de Tamurejo se ha comprometido por escrito, y ha ido ayer a ratificarlo personalmente, a devolverles los derechos de Pie Huerto y Terzuelo, anulando la venta que se hizo por el Estado, y por ello le han votado unánimes, pues aun cuando el usufructuario Sr. Valdivia, pasó indebidamente a dicho pueblo a disuadirles, nada pudo adelantar, por que ya comprenderá V. E. que tal idea agrada mucho a los pueblos, y debe estarse muy al cuidado para contrarrestar cualquier gestión, si sale Diputado dicho Sr. Moreno Nieto. Dios guarde a VE m a Siruela 11 de marzo de 1871. Excmo. Sr. Ramón Martín.

⁹⁸⁴ *Ibidem*, Doc. nº 6, (Legajo 1512/2 nº 6) Administración del Condado de Siruela.

Excmo. Sr. Duque de Fernán Núñez, núm. 8 Madrid 18 de marzo de 1871⁹⁸⁵.

Era adjunta copia del escrito de contestación a la demanda firmado por D José Moreno Nieto como Apoderado de ese Ayuntamiento concerniente al asunto de redondeamiento la cual ha sido sacada de otra que me ha facilitado el letrado D. Ramón Vinader y se la envió a V a instancia de este para que vea los hechos que pueden contratarse?

Entre los que sienta aquél durante el término de prueba por que ha sido recibido dicho negocio.

En su consecuencia espero que V como bien enterado del mismo formulará un extracto de dicho escrito y lo remitirá con la instrucciones que considere conveniente para entregárselo al referido abogado a fin de que lo tenga presente en tiempo oportuno llamando al mismo la atención sobre todo aquello que V. con su claro criterio conceptúa del caso, sirviéndose devolver la mencionada copia para conservar en estas oficinas.

Dios guarde a V.

A raíz de la publicación de la Ley desamortización de 1855, el Conde de Fernán Núñez, inicia una serie de gestiones para hacerse con la propiedad del condominio que posee en las dehesa de Siruela y Tamurejo.

Según consta en los archivos de la nobleza de Toledo, la carta del 4 de noviembre de 1858. Administrador del Condado de Siruela al D. Julián Álvarez (Contador) en Madrid dice haber recibido la Memoria e información acerca de las dehesas y terreros de Propios vendibles, hoy día, según la Ley de 1 de mayo de 1855. (Artículo 6)⁹⁸⁶.

⁹⁸⁵ *Ibidem*, Leg. 1512/2 núm. 5.

⁹⁸⁶ *Ibidem*, Leg. 1510/4 núm. 17.

Respecto a la indicación que se sirve V. hacer relativa a si en dicha ley podrá estar comprendido la enajenación o venta del derecho que esta villa y la de Tamurejo, tenían en las dehesas de S.E. al disfrute de yerbas de verano, y fruto de bellota, era asunto de suma importancia para el porvenir de esta dependencia, y de consiguiente a los intereses de nuestro Excmo. y sus sucesores, y del cual en diversas ocasiones, y especialmente en 1856 en que fui a esa, se habló detenidamente con S.E. y V. más entiendo, que al efecto debe estudiarse detenidamente la ley desamortizadora y sus aclaraciones que creo tales extremos no abrazan; sin embargo puede meditarse, y aun si se cree de oportunidad, pedir informe a uno o más letrados de estas inmediaciones que están muy versados en esta clase de aprovechamiento, en cuyo caso, formularía una consulta al efecto, vistos los pareceres de los abogados consultados, pudieran informar con este lleno de datos los de su Corte, y en su vista S.E. acordar lo que fuere de sus superior agrado.

Carta fechada el 22 de diciembre de 1858⁹⁸⁷

He tenido el gusto de recibir la de V fechada 16 del actual quedando enterado de su contenido, y de consiguiente de la consulta que esta en ánimo de hacer sobre el derecho que en esa y Tamurejo disfruto, en las yerbas de verano y bellota, de lo cual, con meditación y estudio procurará V. adquirir informes de letrados de cuyo resultado según V. ofrece espero aviso.

Haga la petición bajo mi nombre y apellidos y no por título ni condecoraciones de este modo Don Felipe María Osorio y la Cueva, vecino de Madrid⁹⁸⁸.

Publicado en el Boletín Oficial de Venta de Bienes Nacionales de la Provincia de Badajoz trece de septiembre de 1859.

⁹⁸⁷ *Ibidem*, Leg. 1510/4, núm. 19.

⁹⁸⁸ *La Gaceta de Madrid* 12 de marzo de 1859, El remate del día 17 de marzo la dehesa de Garbayuela, no fueron adjudicadas al Duque de Fernán Núñez.

Cartas del Ayuntamiento de Tamurejo con el Conde de Siruela 1844-1850⁹⁸⁹.

Carta administración condado de siruela⁹⁹⁰

Estimado Sr.

Ha sido en mi poder la del favor de V.E. nº 67 de 31 del finado, y para cumplir lo relativo a la concesión de labor en pie huerto y terzuelo a D. Rafael Valdivia y el recogido de la escritura de adquisición y cartas de pago del agostadero, he escrito a dicho señor, y luego que tengan efecto ambos particulares daré a V.E. cuenta.

... Siruela a 5 de enero de 1868. Excmo. Sr. Ramón Martín.

Excmo. Duque de Fernán Núñez.

⁹⁸⁹ *Ibidem*, Leg. 416/2.

⁹⁹⁰ *Ibidem*, Leg. 510/9 año 1868.

Cartas Ejecutorias del Archivo de la Real Chancillería de Valladolid (1395-1490)
Universidad de Valladolid⁹⁹¹.

MESTA 1488, diciembre, veintitrés, Valladolid

El concejo, alcaldes, regidores, oficiales y hombres buenos de la villa y puebla de Agudo, de la orden de caballería de Calatrava, con don francisco de Velasco, conde de Siruela, ya difunto, que había denunciado que el concejo y vecinos del lugar de Agudo hacía treces años que habían ocupado y labrado la cañada que se decía “del puerto de Navalarrienda”, de manera que los ganados de dicho conde no podían pasar por allí, por lo que estima que le habían perjudicado en cuantía de dos cuentas y seiscientos maravedíes.

Sentencia de vista por la que se revoca la dada por el comendador Diego de Castro, lugarteniente del alcalde entregador de las mestas y cañadas por don Lope Vázquez de Acuña, conde de Buendía, y se manda que el concejo, alcalde, regidores, escuderos, oficiales y hombres buenos de la villa y puebla de Agudo queden libres de todo lo pedido y demandado contra ellos.

⁹⁹¹ *Ibidem*, Archivo de María Antonia Varona García, núm. 860.

Sentencia de revista por la que se confirma la dada en vista⁹⁹².

1490, agosto veintiuno, Valladolid

Inés Rodríguez de Mena, mujer que fue de Juan Gallego, y sus hijos y herederos, vecinos de la villa de Siruela, con Pedro Sánchez de Herrera, vecino de Castilblanco, al que reclaman una deuda importante de la venta de unos carneros.

Sentencia de vista por la que se confirma la dada por el alcalde de Trujillo, Antón de Leiba, quien había fallado condenando al demandado a pagar a Inés cuarenta y siete mil ciento treinta maravedíes⁹⁹³.

Cartas de pago por parte de D. Martín de Córdoba y Velasco en favor de los III Condes de Siruela D. Cristóbal de la Cueva y Velasco y D^a. Leonor de Velasco, y de su hijo D. Juan IV Conde, de los trescientos Ducados que se le pagaban de oro anualmente sobre las yerbas de Siruela en virtud de la iguala que hicieron. Años de 1513 a 1521⁹⁹⁴.

Autos seguidos el año 1695 sobre oposición del Alcalde Ordinario y Regidores de Siruela a la transacción entre la villa y el Conde de ella, en quince de julio de 1587, sobre solariegos, arrendamiento de yerbas de las dehesas, agostadero y engordadero de ellas, entrada de Alcaide y Mayordomo en Ayuntamiento y otros capítulos⁹⁹⁵.

Compulsoria de la Real Chancillería de Granada a veinte de mayo y demás diligencias desde diecisiete de abril⁹⁹⁶.

⁹⁹² *Ibidem*, Caja 18, nº 1, núm. 1355.

⁹⁹³ *Ibidem*, Caja 30, nº 26.

⁹⁹⁴ *Ibidem*, Caja 118/33, Siruela, Cervellón, Leg. 6. 96

⁹⁹⁵ *Ibidem*, Caja 118/34.

⁹⁹⁶ *Ibidem*, Caja 118/38, Venta pie huerto y terzuelo, Caja 1606/ portazgo a Siruela ilegible, Caja 915/17 pleito del conde de Siruela con Tamurejo (mal estado).

RELACIÓN BIBLIOGRÁFICA

- ABELLÁN, José Luis (1992): *Liberalismo y Romanticismo*. Vol. V.
-, *Historia crítica del pensamiento español. La crisis contemporánea (1875-1936)*.
V. 5/1. Espasa-Calpe. Madrid. 1989.
- , MARTÍNEZ GÓMEZ, Luis. *El pensamiento español de Séneca a Zubiri*. UNED.
Madrid. 1977.
- ÁLVAREZ DE MORALES, Antonio. *El pensamiento político y jurídico de Campomanes*. INAP. Madrid. 1989.
- ALVAREZ Y CAÑAS, M^a Luisa. *Corregidores y Alcaldes Mayores. La administración territorial andaluza en el siglo XVIII*. Universidad de Alicante. 2012.
- ANDRÉS GALLEGO, José. *Revolución y restauración, 1868-931*, Volumen 1. Antonio Torres del Moral, Madrid, Técnos, 1998.
- ANGULO Y HEREDIA, Antonio, *Goethe y Schiller, su vida, sus obras y su influencia en Alemania*. Librería de Duran. Madrid. 1863.
- ARTOLA Miguel. *Partidos y programas políticos 1808-1936. I. Partidos políticos*. Biblioteca cultura e historia. 1977.
- , *La Burguesía revolucionaria (1808-1874)*. Alianza. 1980.
- AZCARATE CORRAL, Patricio de. <http://www.filosofia.org/ave/001/a163.htm>.
- BARRIO MOYA, José Luis. *Doña Ana María Velasco y de la Cueva, X Condesa de Siruela y el inventario de sus bienes (1680)*. Institución de Estudios Complutenses.
- BELAÚSTEGUI FERNÁNDEZ, Alejandro. *Ateneístas Ilustres II. Ateneo de Madrid*. 2007.
- , *Pequeña biografía de José Moreno Nieto*.
- CAMACHO CABELLO, José. *La Siberia Extremeña, Población, Economía y Sociedad en la segunda mitad del siglo XVII*?. Badajoz. 1985.
- CAMINERO, F. J., *Estudios krausistas (segunda serie)*. Artículo VI: La defensa de la sociedad. Núm. 140, 16 julio 1876.

- CÁNOVAS DEL CASTILLO, Antonio. *Velada en honor del Excmo. e Ilmo. Sr D. José Moreno Nieto*. Ateneo de Madrid. 4 de marzo de 1882.
- CAPELLÁN DE MIGUEL, Gonzalo. *Política educativa bajo los gobiernos de Cánovas y Sagasta: propuestas para una interpretación*. Logroño. 2000.
- CASADO IZQUIERDO, María del Pilar. *Tipología documental de la desamortización de Madoz en el Archivo Histórico Provincial de Badajoz*. Junta de Extremadura. Consejería de Cultura. Badajoz. 2004.
- CENDRERO, Sor María. OTERO FERNÁNDEZ, J. M. *Sirueta, el pueblo de la Virgen de Altagracia*. Editorial Santa María. Madrid. 1988.
- CEREZO GALÁN, Pedro. *De la crisis del liberalismo a la crisis de la democracia (1900-2000)*.
- COSTA, Joaquín. *Colectivismo Agrario en España*. Tomo II. Segunda Parte. Hechos.
- DARDÉ Carlos. *Historia de España. La Restauración, 1875-1902. Alfonso XII y la regencia de María Cristina*. Ediciones Temas de Hoy.
- *La Constitución de 1876 (España)*. Artehistoria.
- DÍAZ Y PÉREZ, Nicolás. *Diccionario histórico y bibliográfico de Autores, Artistas y Extremeños Ilustres*. Pérez y Boix Editores, Madrid. 1884.
- DIEGO GARCÍA, Emilio de, *El Congreso de los Diputados en el reinado de Alfonso XII*. Madrid. 2001.
- EGUILAZ YANGUAS, L. *Elogio Fúnebre del Excmo. Sr. Doctor D. José Moreno Nieto y Villarejo*. Granada. 1882.
- ESTRADA SÁNCHEZ, Manuel. *El significado político de la Legislación Electoral en la España de Isabel II*. Universidad de Cantabria. Santander. 1999.
- FERNÁNDEZ ALMAGRO, Melchor. *Cánovas su vida y su política*. Ediciones Tebas. Madrid. Segunda edición. 1972.
- FERRATER MORA, J. *Diccionario de Filosofía*. 2 vols. Buenos Aires. 1975.
- FLECHA GARCÍA, Consuelo. *Las primeras universitarias en España, 1872-1910*. Madrid. 1996.
- FRAILE, Guillermo. *Historia de la Filosofía Española*, Madrid. 1972. Vol. II.

- GAHETE, Manuel. *Manuel Madrid del Cacho, Más allá del derecho*. Juristas Andaluces ilustres. Nº 2.
- GARCIA BLANCO, ANTONIO M., *Análisis Filosófico de la escritura y Lengua Hebrea*. MADRID. Tercera parte. 1851.
- GARCÍA CORRALES, Pedro. *Juan Uña Gómez: un extremeño en la Institución Libre de Enseñanza*. Editora Regional de Extremadura. Colección de estudio. Mérida. 2007.
- GARCÍA GARRIDO, M.; FERNÁNDEZ-GALIANO, A. *Nociones Jurídicas Básicas*. UNED. 1989.
- GIL DE ZÁRATE, Antonio. *De la Instrucción pública en España I*. Oviedo. 1995.
- GÓMEZ-MARTÍNEZ, José Luis. *El krausismo español e iberoamericano en hipertexto: Francisco Giner de los Ríos*. 2005.
- GONZÁLEZ SERRANO, Urbano. Bocetos filosóficos. VIII. Moreno Nieto, en *Revista Contemporánea*, Tomo CXXIV. 15 de junio de 1902.
- GULLÓN FERNÁNDEZ, Ricardo. *Clarín y la Regenta en su tiempo* (Actas del Simposio Internacional). 1984.
- JIMÉNEZ GARCÍA, Antonio (1978). MARTÍN BUEZAS Fernando (1977): *La teología de Sanz del Río y el krausismo español en Historia 16*, nº 23, año III, marzo 1978, Madrid. Ed. Gredos.
- JIMENEZ LANDI, Antonio. *La institución libre de enseñanza II. Período parauniversitario/I*. Madrid. Taurus. 1987.
- , *La Institución Libre de Enseñanza y su ambiente: Periodo escolar (1881-1907)*. Ministerio de Educación y Cultura. Madrid.
- *La institución libre de enseñanza y su ambiente. Los orígenes de la Institución. Tomo I*. Ministerio de Educación y Cultura. Madrid.
- LABRA, Rafael María de. *Discursos Políticos, Académicos y Forenses*. “Moreno Nieto, discurso necrológico”. Madrid. 1984.
- Libro de Actas del Consejo de Instrucción Pública. Sesión del día 12 de diciembre de 1876. Archivo del Ministerio de Educación, Actas Sesiones del Consejo de Instrucción Pública 1874-1888, Legajo 8636.

MADOZ, Pascual. *Diccionario geográfico estadístico histórico de España y sus posesiones de Ultramar*. Tomo XII. Voz: Navas del Emperador. Madrid. 1849.

MALUQUER Y SALVADOR, José. *Reseña histórica de la Real Academia Matritense de Jurisprudencia y Legislación*. Imprenta de Rendo y Xumetra. Barcelona. 1884.

MARTÍN DE LA CÁMARA, Eduardo. *Semblanzas espirituales*. ABC de 19 de marzo de 1916.

MARTÍNEZ ALCUBILLA, Marcelo. *Diccionario de la administración española y peninsular y ultramarina*. Volumen V. Madrid. 1868.

MÉNDEZ BEJARANO, Mario. *Historia de la Filosofía en España hasta el siglo XX. "El siglo de las luces"*. Renacimiento. 1928.

MENÉNDEZ UREÑA, Enrique. *Cincuenta Cartas Inéditas entre Sanz del Río y Krausistas Alemanes (1844-1869)*. Universidad Pontificia de Comillas. Madrid. 1993.

-, *El Krausismo alemán: Los congresos de filósofos y el krausofrobelismo (1833-1881)*. Universidad Pontificia de Comillas. Madrid. 2001.

-, *Las traducciones españolas del Krausismo*. Universidad Pontificia de Comillas. Núm. 6-7, 1998.

MESONERO ROMANOS, Ramón. *Memorias de un setentón*. Madrid. 1878.

MORENO CUÑAT, M. J. *La Filosofía jurídica en la obra de Giorgio del Vecchio. Acerca de un silencio injusto*. UNEX. Cáceres. 1989.

MORENO NIETO, José. *Oración inaugural*, pronunciada en la solemne apertura de la universidad literaria de Granada el 1º de octubre de 1852. Granada. 1852. Imprenta de D. Juan María Puchol.

-, *Oración inaugural* pronunciada en la solemne apertura de la academia de ciencias y literatura del Liceo de Granada el 21 de enero de 1853.

-, *La Civilización Moderna*. Discurso pronunciado en la apertura de la Academia de Ciencias y Literatura del Liceo de Granada el día 26-04-1857.

- , *Civilización: su espíritu y tendencias: bienes o males que deberán esperarse o temerse de la civilización moderna, así en el orden material como en el orden moral*. Discurso pronunciado al recibir la investidura de Doctor en Administración Universidad Central de Madrid en 1860.
- , *Estudio crítico sobre los historiadores árabe-españoles*. Discurso leído ante la Real Academia de la Historia el día 29-05-1864.
- , *Estudios sobre los sistemas filosóficos contemporáneos*. Ateneo de Madrid.
- , *Religión, Política, Ciencias, Literatura, Bellas-Artes, Bibliografía*. Revista mensual de 10 de noviembre de 1868. Madrid. Tomo III.
- , *Influencia de la mujer en la sociedad*. Undécima conferencia dominical sobre la educación de la mujer en la Universidad de Madrid el día 02-05-1869. Imprenta y estereotipia de M. Rivadeneira. Biblioteca Nacional (Madrid).
- , *Gramática de la Lengua Árabe de 1872*.
- , *La Sociología*. Discurso pronunciado el día 26-11-1874 en la Academia Matritense de Jurisprudencia y Legislación en la sesión inaugural del Curso 1874-1875.
- , *El ideal del arte*. Discurso pronunciado el día 10 de abril de 1875 en el Ateneo Científico, Artístico y Literario de Madrid. Sección de Literatura y Bellas Artes. Revista Europa. Núm. 61. Día 25 de abril de 1875.
- , *El problema filosófico*. Discurso pronunciado el día 03-11-1876 en el Ateneo Científico y Literario de Madrid con motivo de la apertura de sus cátedras.
- , *La constitución política de Inglaterra*. Boletín del Ateneo. Sección de Ciencias Morales y Políticas. Sesión celebrada el día 16 de noviembre de 1876.
- , *El lirismo religioso*. Debate celebrado en la Sección de Literatura y Bellas Artes del Ateneo de Madrid en sesión celebrada el día 10 de marzo de 1877. Boletín del Ateneo. Año I. Nº 4º. Junio 1877.
- , *El problema religioso*. Discurso pronunciado el día 08-11-1877 en el Ateneo Científico y Literario de Madrid con motivo de la apertura de sus cátedras.
- , *La enseñanza popular*. Discurso pronunciado el día 15-04-1878, en Ateneo Mercantil.

- , *La vida, su origen, sus dudas, su conocimiento*. Pronunciado el día 30 de mayo 1874. Discurso publicado en la Revista Europa Núm. 15, 7 de junio de 1874, marzo-junio. Madrid. Boletín de las Asociaciones Científicas. Academia de Profesores de la Universidad de Madrid.
- , *El vitalismo*
- , *El problema político*. Discurso pronunciado el día 31-10-1878 en el ateneo científico y literario de Madrid con motivo de la apertura de sus cátedras.
- , *Oposición fundamental entre la civilización religioso cristiana y la racionalista*. Discurso leído el día 25-05-1879 ante la R. A. de Ciencias Morales y Políticas.
- , *El problema social*. Discurso pronunciado el día 17-11-1879 en el Ateneo Científico y Literario de Madrid con motivo de la apertura de sus cátedras.
- , *La lingüística*. Discurso pronunciado el día 10-11-1880 en el Ateneo Científico y Literario de Madrid con motivo de la apertura de sus cátedras.
- , *El pesimismo*. Discurso pronunciado el día 09-02-1881 en el Círculo Nacional de la Juventud.
- , *El Ateneo de Madrid en el centenario de Calderón*. Discurso pronunciado el día 24 de mayo de 1881 en el Ateneo Científico y Literario de Madrid, Madrid. 1881.
- , *Condición peculiar de la edad crítica, presente y necesidad de la armonía en la civilización*. Discurso pronunciado el día 13-11-1881 en la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, contestando al Excmo. Sr. Carlos María Perder.
- , *La mitología comparada*. Discurso pronunciado el día 30-11-1881 en el Ateneo Científico y Literario de Madrid con motivo de la apertura de sus cátedras.
- , *De la contribución según los socialistas de la cátedra*. Discurso pronunciado el día 13-12-1881 en el Círculo de la Unión Mercantil.
- , *Introducción a un curso de historia universal*. Discurso pronunciado el día 03-01-1882 en el Ateneo de Madrid.
- , *El naturalismo*. Último discurso escrito por D. José Moreno Nieto el día 22-02-1882.
- , *Atribuciones de las Cortes Constituyentes*
- , *Base 2ª de la Constitución*

- , *Desamortización General Civil y Eclesiástica*-, *Bases de la Ley Electoral*
- , *Concesión de dos líneas de ferrocarril que partiendo de la del mediterráneo terminen en la frontera de Portugal y en la ciudad de Málaga*
- , *Bases de la Ley Orgánica para el Ejercicio de la Libertad de Imprenta*
- , *Contestación al (discurso) de la Corona*
- , *Cirujanos y Médicos*
- , *Tráfico Negrero*
- , *Acta de Balaguer (Alusión)*
- , *De Fregenal*
- , *Repartimiento de Propios*
- , *Discurso de la Corona*
- , *Internacional*
- , *Institutos y Comunidades Religiosas*
- , *Acta de Castuera*
- , *Contestación al Discurso de la Corona*
- , *Proyecto de Constitución de la Monarquía Española*
- , *Excepción de la Desamortización a los Bienes del Instituto de la Escuelas Pías*
- , *Cuadro de Doña Juana la Loca*
- , *Ley de Instrucción Pública*
- , *Presupuestos*
- , *Ferrocarril de Mérida a Sevilla*
- , *Fallecimiento del Sr. Presidente D. Adelardo López de Ayala*
- , *Contestación al Discurso de la Corona*
- , *Circular Relativa a Instrucción Pública*

MUÑOZ CALERO, Andrés. *Las Siete Villas de los Pedroches y sus Bienes Comunes*. Córdoba. 1981.

OCAÑA TORREJÓN, Juan. *La dehesa de la Jara*. 1947.

OLEZA, Joan. *El debate en torno a la Fundación del Realismo. Galdós y la poética de la novela en los años 70*. Las Palmas. Ediciones del Cabildo Insular de Gran Canaria. 1995.

- OLIVER MARQUÉS, Jaime. *El obispo Juan Antonio Puig y Monserrat, diputado a las Cortes Constituyentes*. Focus V, 2 (2006).
- OLLERO TASSARA A. *Universidad y Política. Tradición y Secularización en el Siglo XIX*. Instituto de Estudios Políticos. Madrid. 1972.
- PALACIO MORENA, JUAN Ignacio, y otros. *Un siglo de derechos sociales. A propósito del centenario del Instituto de Reformas Sociales (1903-2003)*. Universidad Autónoma de Barcelona. 2005.
- PASAMAR ALZURIA, G. y PEIRÓ MARTÍN, I. *Diccionario Akal de historiadores españoles contemporáneos (1840-1980)*. Madrid. 2002.
- PEDRERO GUZMÁN, M^a del Carmen. *Análisis de la Educación Física en la región de Murcia desde la perspectiva psicosocial del alumno*. Murcia. 2008.
- PEÑA GONZÁLEZ, José. *Cultura política y Constitución de 1869*. Centro de Estudios políticos y constitucionales. Madrid. 2002.
- PESET Mariano y PESET J. Luis. *Las universidades españolas del siglo XIX y las ciencias*, http://www.ahistcon.org/docs/ayer/ayer7_02.pdf, 1992.
- PIÑERA LLERA, Humberto. *Panorama de la Filosofía cubana*. Washington DC. 1960.
- POSADA, Adolfo. *Fragmentos de mis memorias*. Capítulo número 11 “Hacia la Cátedra” “El Ateneo. Moreno Nieto”. Universidad de Oviedo. 1983.
- ROBLES MUÑOZ, Cristóbal. *Insurrección o legalidad: los católicos y la restauración*. CSIC. Madrid. 1988.
- RODRÍGUEZ COARASA, Cristina. *La libertad de enseñanza en España*, Prólogo de Antonio Torres del Moral, Madrid, Tecnos, 1998.
- RODRÍGUEZ GIL, Magdalena. *La cuestión social: Extremadura (1855-1942). Juristas extremeños ante las reformas sociales*. Cáceres. Unex. Servicio de Publicaciones, 2008.
- *Curso de Historia del Derecho Español*. Iustel. 1^a ed. 2010.
- RODRÍGUEZ GUERRERO, Carmen. *El Instituto del Cardenal Cisneros de Madrid, 1845-1877*. CSIC. Madrid. 2009.

- RODRÍGUEZ PÉREZ, Juan Félix. *Las colonias escolares de la sociedad protectora de los niños (1893-1913)*.
- RODRÍGUEZ Y RIVERO, Cecilio. *De la vida, sentires y saberes de D. José Moreno Nieto*. Sevilla. Imprenta S. Peralto. 1929.
- ROMÁN COLLADO, Rocio. *La Escuela economista española*. Universidad de Cádiz. 2003.
- RUIZ SALVADOR, Antonio. *El Ateneo Científico, Literario y Artístico de Madrid (1835-1885)*. London. 1971.
- SÁNCHEZ ARCILLA BERNAL, José. *Historia del Derecho*. Madrid. 2008.
- SÁNCHEZ CALVO, Estanislao. *La lingüística y el discurso del Sr. Moreno Nieto en el Ateneo de Madrid*. Revista de Asturias, nº 22, 24, Oviedo, 1880.
- SÁNCHEZ MANTERO, Rafael. *Historia de España. El Sexenio Revolucionario (1868-1874)*. Tomo 13. Espasa Calpe.
- SÁNCHEZ MARROYO, Fernando. *Acerca de los orígenes de la propiedad nobiliaria en la Extremadura contemporánea*.
- SÁNCHEZ ORTIZ DE URBINA, Ricardo. Enciclopedia de la cultura española. Tomo III. Editora Nacional. Madrid. 1966.
- SEBASTIÁN LÓPEZ, José Luis. *Cánovas y la reforma del Senado: las primeras Cortes de la Restauración (15 de febrero de 1876-5 de febrero de 1877)*. Madrid. 2007.
- SEVILLA FERNÁNDEZ, José M. *Nuevas aportaciones sobre la recepción de Vico en el siglo XIX español*. Sevilla. 2005.
- SEVILLA, J.M. *Cuadernos sobre Vico 17-18 (2004-2005)*.
- TOGORES SÁNCHEZ, Luis E. *Antonio Cánovas del Castillo. Historia, Economía y Política*. Editorial Gever, S.A. Sevilla. 1997.
- TOMÁS Y VALIENTE, *El marco político de la desamortización en España*. Editorial Ariel, S.A. Barcelona. 1989.
- TORRES AGUILAR-AMAT, Salvador. *Elogio de Don José Moreno Nieto y examen de sus trabajos geográficos*. Discurso leído el 28 de marzo de 1882 en la Sociedad Geográfica de Madrid. Boletín de la Sociedad Geográfica de Madrid. Tomo XII. Año VII. Núm. 6. Junio 1882.

VALENTÍ CAMP, Santiago. *Ideólogos, teorizantes y videntes*. Minerva. Barcelona. 1922.

VALLE LÓPEZ, Angela del. *La Universidad Central y su distrito en el primer decenio de la Restauración borbónica*. Madrid. 1990.

- *Historia de la educación en España y América*. Fundación Santa María. Ediciones Morata, S.L. Madrid. 1994.

VAZQUEZ-ROMERO, José Manuel, MENÉNDEZ UREÑA, Enrique. *Tradicionales y moderados ante la difusión de la Filosofía krausista en España*. Universidad Pontificia Comillas. Burgos. 1997.

VILLAMOR MAQUIEIRA, C. de. *Filosofía del Derecho, Ciencia Jurídica, Teoría General del Derecho*. Cáceres. 1987.

www.andalupedia.era.

<http://www.filosofia.org/ave/001/a206.htm>

PRENSA Y REVISTAS

Anuario Facultad de Derecho. Cáceres.

Boletín del Ateneo, Año I, núm. 2º, Abril de 1877, Sesión celebrada el jueves 21 de diciembre de 1876.

-, núm. 3, mayo de 1877, Sección de Ciencias Morales.

-, núm. 4, junio de 1877, Sesión celebrada el 1 de febrero de 1877.

-, Sección de Literatura y Bellas Artes, Sesión celebrada el 10 de marzo de 1877.

Boletín de la Real Academia de la Historia, Tomo CLXXV, núm. III, Año 1978.

El Clamor Público, periódico del partido liberal, núm. 5211, jueves 11 de enero de 1855.

-, núm. 3632, 22 de mayo de 1856.

Diario *El Solfeo*, Año I, núm. 119, miércoles 29 de diciembre de 1875.

-, CLARÍN, Leopoldo Alas, “Discurso de apertura del señor Moreno Nieto”, núm. 679, Año III, domingo 11 de noviembre de 1877.

Diario Oficial de Avisos de Madrid, Año CXVII, núm. 352, 18 de diciembre de 1875.

El Balaer, periódico de la tarde, Año I, núm. 48, “D. José Moreno Nieto” 2 de marzo de 1882.

El Clamor Popular, periódico del partido liberal, “Crónica parlamentaria”, núm. 3533, viernes 25 de enero de 1856.

Diario *El Día*, “Funerales del Sr. Moreno Nieto”, Madrid, núm. 65, domingo 5 de marzo de 1882.

El Eco de Fregenal.

El Globo, sábado 26 de Febrero de 1876, Año II, núm. 331.

-, Año V, núm. 1365.

-, “Academia de Ciencias Morales y Políticas”, Año V, núm. 1818, lunes 26 de mayo de 1879.

-, Miércoles, 19 de noviembre de 1879.

-, Año V, núm. 1889, sábado 13 de diciembre de 1879.

- , “Juicios políticos del Señor Moreno Nieto”, Año VI, núm. 1889, domingo 19 de diciembre de 1880.
- , Año VII, núm. 1978, domingo 19 de marzo de 1881.
- , Año VIII, núm. 2321, lunes 27 de febrero de 1882.
- , Año X, núm. 3.012, miércoles 23 de enero de 1884.
- El Imparcial*, diario liberal, martes, 15 de septiembre de 1874.
- , ESCOSURA MORROGH, Patricio de, 19 de octubre de 1875.
- miércoles 15 de mayo de 1878.
- , jueves 11 de diciembre de 1879.
- , Año XIV, núm. 4532, domingo 18 de enero de 1880.
- , viernes 23 de enero de 1880.
- , martes, 27 de enero de 1880.
- , noviembre de 1880.
- , martes 11 de octubre de 1881.
- El Liberal*. “Un discurso y un candidato”, Año II, núm. 234, 20 de enero de 1880.
- , Año III, núm. 847, jueves 27 de octubre de 1881.
- , “Moreno Nieto”, sábado 23 de febrero de 1882.
- El Lloyd español*, Barcelona, 23 de abril de 1865.
- El Motín*, periódico satírico semanal, Año I, núm. 28, domingo 16 de octubre de 1881.
- ORTÍ Y LARA, Juan Manuel en *El Pensamiento Español*, “El discurso del Sr. Moreno Nieto”, Madrid 3 de abril de 1866.
- , Madrid 4 de abril de 1866.
- , Madrid 6 de abril de 1866.
- , Madrid 9 de abril de 1866. Artículo primero.
- , “La cuestión de la enseñanza y el Señor Moreno Nieto”, Madrid 9 de abril de 1866, Artículo segundo.
- , Madrid 11 de abril de 1866, Artículo segundo.
- , Artículo tercero.
- El Siglo Futuro*, Diario católico, Año III, núm. 745, jueves 25 de abril de 1878.

-, Núm. 769, sábado 25 de mayo de 1878.

-, Núm. 773, viernes, 31 de mayo de 1878.

-, Núm. 910, jueves, 14 de noviembre de 1878.

-, Año I, núm. 45, jueves, 24 de febrero de 1876.

-, Año IV, núm. 1105, jueves, 10 de julio de 1879.

OVILO Y OTERO, Manuel en *Escenas Contemporáneas*, Revista política, parlamentaria, biográfica, necrológica, científica, literaria y artística.

SORIA SESÉ, Lourdes en *Foro, Nueva época*, núm. 8/2008, Universidad del País Vasco.

Gaceta de los caminos de hierro, “Variedades: crónica científica”, Año XV, núm. 16, 17 de abril de 1870.

CLARÍN, Leopoldo Alas, “El hijo del aire”, *Gil Blas*, periódico político satírico, Año I, núm. II, domingo, 29 de enero de 1882.

Hispania Sacra. Parlamento, Religión y Política en la España Contemporánea, núm. 43, 1991, Centro de Estudios Históricos.

DÍAZ PÉREZ, Nicolás, *La América*, crónica hispano-americana, “El doctor D. José Moreno Nieto”, 8 de febrero de 1883, Año XXIV, núm. 8.

ORTÍ y LARA, Juan Manuel. Revista *La Ciencia Cristiana*, 1882 (XXI).

Revista francesa *Lámi de la religión*.

La Convicción, periódico monárquico, Año II, núm. 270, sábado, 17 de junio de 1871.

-, Año II, núm. 284, lunes 26 de junio de 1871.

-, Año II, núm. 495, jueves 2 de noviembre de 1871.

La Correspondencia de España, diario universal de noticias, Año XVII, núm. 2.358, Madrid, sábado, 29 de octubre de 1864.

-, 25 de noviembre de 1875.

-, Año XVIII, núm. 2.846, Madrid, miércoles, 15 de octubre de 1865.

-, Año XXIX, núm. 7432, Madrid, domingo 28 de abril de 1978.

-, “Moreno Nieto”, Año XXXIII, núm. 8740, Madrid, sábado 25 de febrero de 1882.

-, Año XXXIII, núm. 8.773. Madrid, jueves, 30 de marzo de 1892.

La Discusión, Año III, núm. 802, domingo, 3 de octubre de 1858.

-, Año IV, núm. 944, jueves 10 de marzo de 1859.

-, Año XVI, núm. 936, miércoles 1º de noviembre de 1871.

-, Año XXV, núm. 718, martes 23 de agosto de 1881.

-, “Ateneo”, Año XXVI, núm. 848, miércoles 4 de enero de 1882.

-, Año XXVI, núm. 901, martes 28 de febrero de 1882.

-, Año XXVII, núm. 1120, miércoles, 11 de octubre de 1882.

La Enseñanza, Revista de instrucción pública, archivos y bibliotecas, “Consideraciones sobre la Exposición general que los catedráticos de Instituto han elevado al Congreso en solicitud de reformas a la segunda enseñanza”, Año II, núm. 19, Madrid, 11 de marzo de 1866.

La Época, 2 y 4 de octubre de 1858. Manifiesto del comité progresista puro (30 de setiembre) de los dimisionarios (1 de octubre) y voto particular de Patricio de la Escosura (30 setiembre).

-, Año XV, núm. 4.806, miércoles, 28 de octubre de 1863.

-, Año XXIV, núm. 7234, viernes 5 de julio de 1872.

-, Año XXVII, núm. 8.199, domingo, 4 de abril de 1875.

-, Año XXX, núm. 9287, viernes, 26 de abril de 1878.

-, “La Conferencia del señor Moreno Nieto”, Año XXXII, núm. 10.205, domingo 28 de noviembre de 1880.

-, Año XXXIV, núm. 10.644, domingo, 26 de febrero de 1882.

-, Núm. 10649, miércoles 1º de marzo de 1882.

-, Año XLVIII, núm. 16.643, sábado, 3 de octubre de 1896.

La Esperanza, diario monárquico, Año XXII, núm. 6567, martes 27 de febrero de 1866.

La Iberia, diario liberal de la mañana, Año II, núm. 217, jueves 1º de marzo de 1855.

-, Año V, núm. 1341, jueves 11 de noviembre de 1858.

-, Año XXIII, núm. 6.002, viernes, 12 de mayo de 1876.

-, Año XXV, núm. 6587, viernes 26 de abril de 1878.

-, núm. 6603, miércoles 15 de mayo de 1878.

-, Año XXXIII, núm. 7697, viernes, 28 de octubre de 1881.

-, Año XXIX, núm. 7814, 1º de marzo de 1882.

La Ilustración Católica, Época 2ª, Año VI, Tomo V, núm. 33, Madrid, 7 de marzo de 1882.

La Ilustración Española y Americana, Año XXVI, núm. VIII, Madrid, 28 de febrero de 1882.

La Ilustración Ibérica, semanario científico, literario y artístico, Año XIV, núm. 720, Barcelona, 17 de octubre de 1896.

-, Año XXVI, núm. IX, Madrid, 8 de marzo de 1882.

La Restauración, (15 de febrero de 1876-5 de febrero de 1877), Madrid, 2007.

La Revista Universitaria, el día 01 de abril de 1856 en noticias sobre el Ateneo Científico-Literario.

Revista *Bibliographique Universelle*, diciembre de 1868.

CLARIN, Leopoldo Alas, *La Unión*, diario democrático, Año III, núm. 441, jueves 4 de marzo de 1880.

-, Año II, núm. 193, martes, 22 de abril de 1879.

-, Año II, núm. 225, viernes, 30 de mayo de 1879.

La Voz del Siglo, de 20 de diciembre de 1868.

REVILLA, Manuel de la, *Revista Contemporánea*, núm. 1, Madrid, 15 de diciembre de 1875.

-, núm. 4, 30 de enero 1876.

-, MONTORO, Rafael, *Crónica del Ateneo*, núm. 5, Madrid, 15 de febrero de 1876.

-, núm. 8, Madrid, 30 de marzo de 1876.

-, Tomo II, Vol. II, 15 de noviembre 1876.

-, núm. 27, Madrid, 15 de enero 1877.

-, núm. 31, 15 de marzo 1877.

-, Año II-III, Tomo XII, Volumen I, 15 de noviembre de 1877.

-, núm. 71, Madrid, 15 de noviembre de 1878.

-, Tomo XXX, Año VI, Vol. II, 30 de noviembre de 1880.

-, GONZÁLEZ SERRANO, Urbano, “Moreno Nieto”, Año XXVIII, Tomo CXXIV, de enero a junio de 1902.

ROBERT, Roberto, *Gil Blas*, periódico político satírico, Año VII, núm. 261, jueves 5 de mayo de 1870.

-, PALACIO, Armando, *Gil Blas*, “Moreno Nieto, Carta al Señor Don Leopoldo Alas”, Año I, núm. IX, jueves 23 de febrero de 1882.

ORTÍ Y LARA, Juan Manuel, *Revista la Ciencia Cristiana*. “Los ideales del Señor Moreno Nieto”, 1878.

Anuario del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios, 1883, Volumen 2.

Archivo General de la Administración en Alcalá de Henares, Libro de Actas.

A.H.N., Sección Nobleza, Doc. nº 6, (Legajo 1512/2 nº 6) Administración del Condado de Siruela.

-, Fernán Núñez, Caja 107, Doc. 10.

El periódico *Las Novedades*, Artículo publicado el día 20 de julio de 1854, sobre la unión de Espartero y O'Donnell.

PÉREZ JIMÉNEZ, J. NICOLÁS. *La Ilustración Ibérica*, semanario científico, literario y artístico, “Moreno Nieto”, Año XIV, núm. 721, Barcelona, 24 de octubre de 1869.

Diario *El Libera*, “La presidencia del Congreso”, Año II, núm. 273, lunes 19 de enero de 1880.

Revista *La Época*, Año XXXIII, núm. 10513, martes 11 de octubre de 1881.

-, 3 y 4 de noviembre.

La España, Diario de la mañana, Año XIX, núm. 6132, Madrid, Martes, 10 de julio de 1866.

El Museo Universal.

El Granadino, El periódico en su número extraordinario del 24 de julio de 1854.

Enciclopedia de Pauperismo, “La cuestión social”, Volumen III.

La Enciclopedia de Extremadura, Voz: “Moreno Nieto, José”.

Diario *La Vanguardia*, Edición del domingo, 19 de marzo de 1882.

-, “La Internacional en las Cortes”, 25 de junio de 1929.

-, “El matrimonio civil”, 25 de agosto de 1929

-, S.T., domingo a 30 de julio de 1989.

Revista *Asta Regia*, “Rumores madrileños”, Año III, núm. 112, Jerez de la Frontera 13 de marzo de 1882.

Crónica de Ambos Mundos, Revista Publicada el 15 de julio de 1860.

DIAZ PÉREZ, Nicolás, *La América*, Revista crónica hispano-americana, Año XXIV, núm. 4.

Revista *La Iberia*, 27 de octubre de 1875.

-, VIDART, Luis. “De la constitución de la familia”, núm. 60, 18 de abril de 1875.

-, “El ideal del arte”, núm. 63, 9 de mayo de 1875.

-, núm. 65, 23 de mayo de 1875.

CAMPOAMOR, R., *Revista europea*, “Polémica sobre el panteísmo”, núm. 73. Tomo Quinto, Año II, núm. 73, 18 de julio de 1875.

Revista General de Legislación y Jurisprudencia, Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, Año IX, Tomo XVII, Segundo semestre de 1862, Madrid.

-, Colección cit. de la Jurisprudencia administrativa, vol. XXI [parte III, t. V], Madrid, 1873.

PÉREZ JIMÉNEZ, Nicolás, *Nuevo Mundo*, “Moreno Nieto en Extremadura”, Año III, núm. 146, 22 de octubre de 1896.

SÁNCHEZ FERRIZ, Remedios, *Revista de Estudios Políticos, (Nueva Época)*, “El artículo 11 de la Constitución de 1876”, núm. 15, mayo-junio 1980.

FERNÁNDEZ-CARVAJAL, Rodrigo, *Revista de Estudios Políticos” (Nueva Época)*, “El pensamiento español en el siglo XIX”, 2003, núm. 122, Octubre-diciembre.

LÓPEZ GARCÍA, Bernabé, *Revista de Estudios Internacionales Mediterráneos*, “La correspondencia de José moreno Nieto con Pascual de Gayangos”, núm. 2, Mayo-agosto 2007.

-, *De la sintaxis árabe en general y puntos en que se diferencia de la latina*, núm.11. Julio-diciembre 2011.

Revista *La Ilustración Española y Americana*, núm. XVI, 1878.

SAINZ DE ROBLES, Víctor, *La Enseñanza*, Revista de instrucción pública, archivos y bibliotecas, “Consideraciones sobre la Exposición general que los catedráticos de Instituto han elevado al Congreso en solicitud de reformas a la segunda enseñanza”, Año II, núm. 19, Madrid, 10 de julio de 1866.

URQUIJO GOITIA, José Ramón, *Revista Hispania*, “Las contradicciones políticas del bienio progresista”, LVII/1, núm. 195, 1997.

OSORO HERNÁNDEZ, Andrés. *Revista de Asturias*, “(1877-1883 y 1886-1889) Literatura, ciencia y sociedad en los orígenes del Grupo de Oviedo”. Universidad de Oviedo, Departamento de Filología Española, 2007.

ESTRADA VALVERDE, Guillermo, *La Esperanza*, Periódico monárquico, martes 6 de junio de 1871.

CAYUELA PELLIZZARI, Arturo, *Revista Asta Regia*, Año III, núm. 112, Pamplona, 28 de febrero de 1882.

BURELL, Julio, *El Heraldo de Madrid*, diario independiente, “D. Manuel Fernández y González”, Año I, núm. 51, jueves, 18 de diciembre de 1890.

DIARIOS OFICIALES

Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, BOP, 19 de octubre de 1863.

D.S.C.D., 10 de enero de 1855.

-, 28 de febrero de 1855.

-, 25 de abril de 1855.

-, 4 de mayo de 1855.

-, 15 de mayo de 1855.

-, 29 de mayo de 1855.

-, 12 de octubre de 1855.

-, 24 de enero de 1856.

-, 25 de enero de 1856

-, 31 de enero de 1856.

-, 1 de febrero de 1856.

-, 6 de febrero de 1856.

-, 12 de febrero de 1856.

-, 13 de febrero de 1856.

-, 14 de mayo 1856.

-, 27 de mayo de 1856.

-, 5 de noviembre de 1863.

-, 6 de noviembre de 1863.

-, 3 de enero de 1865.

-, 17 de febrero de 1866.

-, 26 de febrero de 1866.

-, 28 de febrero de 1866.

-, 12 de junio de 1866.

-, 7 de julio de 1866.

-, 12 de marzo de 1869.

-, 17 de marzo de 1869.

Apéndice duodécimo al núm. 185.

- , 10 de mayo de 1869.
- , 22 de mayo de 1869.
- , 25 de mayo de 1869.
- , 4 de marzo de 1870.
- , 26 de marzo de 1870.
- , 2 de abril de 1870.
- , 19 de abril de 1870.
- , 26 de abril de 1870.
- , 7 de marzo de 1870.
- , 26 de marzo de 1870.
- , 30 de abril de 1870.
- , 3 de mayo de 1870.
- , 24 de diciembre de 1870.
- , de 22 de abril de 1871.
- , 26 de mayo de 1871.
- , 23 de junio de 1871.
- , 1 de julio de 1871.
- , 19 de julio de 1871.
- , 31 de octubre de 1871.
- , 6 de noviembre de 1871.
- , de 17 de noviembre de 1871.
- , 10 de noviembre de 1871.
- , 17 de noviembre de 1871.
- , de 7 de junio de 1872.
- , Legislatura 1876–1877, Tomo I, Sesión de 16 de febrero de 1876.
- , 16 y 17 de febrero de 1876.
- , 22 de febrero de 1876.
- , 24 de febrero de 1876.
- , 25 de febrero de 1876.
- , 10 de marzo de 1876.

- , 16 de marzo de 1876.
- , 9 de mayo de 1876.
- , 10 de mayo de 1876.
- , 11 de mayo de 1876.
- , 17 de junio de 1876.
- , 3 de noviembre de 1876.
- , 23 de noviembre de 1876, Apéndice octavo.
- , 16 de febrero de 1878.
- , 25 de abril de 1878.
- , 9 de mayo de 1878.
- , 21 de mayo de 1878.
- , 24 de mayo de 1878.
- , 9 de julio de 1879.
- , 21 de enero de 1880.
- , 23 de marzo de 1882.
- D.S.S.*, 10 de octubre de 1881.
- , 26 de octubre de 1881.
- L.G.M.*, domingo 8 de mayo de 1870, Año CCIX, núm. 128.
- , 4 de julio de 1872.
- , 18 de junio de 1875.
- , sábado, 26 de junio de 1881, Año CCXX, núm. 177, Tomo II.

FUENTES DE CONSULTA

Archivo Histórico Nacional de España en Madrid
Archivo Histórico Nacional de España. Alcalá de Henares.
Archivo Histórico Nacional. Sección Nobleza. Toledo
Archivo Histórico Provincial de la Diputación de Badajoz
Archivo Histórico Provincial de la Diputación de Cáceres
Archivo Histórico Provincial de la Diputación de Granada
Archivo Histórico Provincial de la Diputación de Toledo
Archivo Municipal de Badajoz
Archivo Municipal de Siruela
Archivo Municipal de Tamurejo
Archivo Municipal de Toledo
Archivo Parroquial de Siruela
Archivo Parroquial de Tamurejo
Biblioteca Económica Amigos del País (Badajoz)
Biblioteca Central de Extremadura (Badajoz)
Biblioteca Central Universidad de Extremadura. Badajoz
Biblioteca de la Asamblea de Extremadura (Mérida)
Biblioteca de la Escuela de Estudios Árabes. Granada
Biblioteca de la Fundación Santa Ana (Almendralejo)
Biblioteca del Ateneo de Madrid
Biblioteca del Centro de Estudios Extremeños. Badajoz
Biblioteca del Museo Casa de la Tira. Granada
Biblioteca Digital de la Universidad de Michigan (Internet)
Biblioteca Facultad de Derecho (Cáceres)
Biblioteca Nacional de Cuba. (La Habana)
Biblioteca Nacional de España (Madrid)
Biblioteca Pública Congreso de los Diputados (Madrid)
Biblioteca Pública de Badajoz

Biblioteca Pública de Cáceres
Biblioteca Pública de Granada
Biblioteca Pública de Mérida (Badajoz)
Biblioteca Pública de Siruela (Badajoz)
Biblioteca Pública de Tamurejo (Badajoz)
Biblioteca Pública del Senado (Madrid)
Biblioteca Pública Delgado Valhondo (Mérida)
Biblioteca Real Academia de la Historia. Madrid
Biblioteca Regia Monacensis (Internet)
Biblioteca Virtual “Miguel de Cervantes” (Internet)
Biblioteca-archivo Monasterio de Guadalupe
Fundación Cánovas del Castillo (Madrid)
Gran Enciclopedia Larousse. España.
Enciclopedia de Puerto Rico en línea.
Library of Princenton University (Internet)
www.google.es